0401

3617 1971

0402 1972

SECCIÓN 62 DE FRESNILLO DEL SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "DON NAPOLEÓN GÓMEZ SADA".

10/13844

ASUNTO: SOLICITUD DE TOMA DE NOTA 1986

A 001

S.T.P.S. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

2012 NOV 13 PM 1 48

RECIBIDO OFICIALIA DE PARTES

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES.
At´n. **MTO. FIDEL ANTUÑA BATISTA**.
P r e s e n t e.

CARLOS PAVÓN CAMPOS, en mi carácter de Secretario General del **SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "DON NAPOLEÓN GÓMEZ SADA"**, personalidad que se encuentra debidamente reconocida por esa H. Dirección en el expediente No. 10/13370-4, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Av. Homero No. 308 Pta. Baja, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo de esta Ciudad, C.P. 11570 y autorizando para actuar en representación del Sindicato antes señalado, con el carácter de Apoderadas a la Licenciada **MARÍA GUADALUPE SALINAS CASTRO** y Pasante de Derecho Jesica Paulina Puma Ramírez, otorgándoles para ello **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna y de conformidad con lo establecido en los artículos 2554 primer párrafo y 2587 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados en los que se ejercite el poder, 692 fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, ante esa H. Autoridad, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 377 de la Ley Federal del Trabajo, solicito de esa H. Autoridad:

I.- Se tome nota del alta de la Sección 62 de Fresnillo de este H. Sindicato, cuya creación fuera autorizada mediante Pleno de fecha 14 de diciembre del año dos mil once, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos y Declaración de Principios de la Organización que represento.

Dirección General de Registro de Asociaciones

Fecha: ____

Expediente: ____

Oficio de Presentación: (5)

Fojas Originales: (50)

Fojas Copias: ____

Credenciales p/ visado: ____

Fé Notarial: ____

Nombre y Firma Promovente:

MA. GPE SALINAS CASTRO

Nombre y Firma Oficialía de Partes

JULIO CESAR

A 002

- Toma de Nota del Comité Ejecutivo de la [illegible] 1962 con residencia en Fresnillo, Zac. [illegible] (imagen 57-62) (Nº oficio 211.1.1-4971) (Fecha 13 Nov-12) Solicitó 2 copias x 6 = 12 hojas [illegible] $ 184.20
- Toma de Nota del Padrón de Socios (imagen 63 y 64) (Nº oficio 211.1.1 [illegible]) (Fecha 13-Nov-12) Solicitó 2 copias x 2 = 4 hojas x 15.35 = $ 61.40

Total de hojas 16

Total $245.60

II.- Se tome nota de la elección llevada a cabo en la Sección 62 de Fresnillo del Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "Don Napoleón Gómez Sada", el día 18 de marzo del presente año para elegir a los funcionarios integrantes del Comité Ejecutivo Local de dicha Sección, elección que quedo conformada en los siguientes términos:

A 003

GRUPO "A"

GUSTAVO BARRIOS SERRANO, Secretario General Local Propietario.

NOHÉ MALDONADO ORTEGA, Secretario General Local Suplente.

CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ GARCÍA, Secretario Local del Interior y Actas Propietario.

DAVID MORENO SOTO, Secretario local del Interior y Actas Suplente.

CARLOS JORGE NAVARRO RODRÍGUEZ, como Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización Propietario.

RUBÉN APARICIO ARELLANO, como Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización Suplente.

GUSTAVO MARTÍNEZ DÉVORA, Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos Propietario.

JESÚS PEREYRA GARCÍA, como Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos Suplente.

JOSÉ LUIS DE LEÓN SOLÍS, como Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación Propietario.

JORGE SEPTIEM HERNÁNDEZ, como Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación Suplente.

JOSÉ LUCIO JARAMILLO DE ÁVILA, Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Propietario.

RAMIRO VILLARREAL HERNÁNDEZ, Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente.

GRUPO "B"

ARTURO GUERRERO, Secretario Local de Trabajo y Conflictos Propietario.

JOSÉ ALFREDO MUÑOZ DE ÁVILA, Secretario Local de Trabajo y Conflictos Suplente.

ELIGIO VILLARREAL SOLTERO, Secretario Tesorero Local Propietario.

MARIO FLORES, Secretario Tesorero Local Suplente.

RICARDO ÁVILA SILVA, como Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene, Propietario.

VÍCTOR HUGO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, como Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene Suplente.

GUSTAVO GONZÁLEZ, como Secretario Local de la Vivienda Propietario.

JORGE ARTURO SÁNCHEZ GOYTIA, como Secretario Local de la Vivienda Suplente.

JAVIER ELICERIO MARTÍNEZ, Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Propietario.

RAYMUNDO NAVARRO PÉREZ, Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente.

CARLOS RAFAEL MACÍAS GÓMEZ, Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Propietario.

ARMANDO DE LEÓN RAMOS, Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente.

III.- En términos de la fracción III del artículo 377 de la Ley Federal del Trabajo, tomar nota del alta de nuevos afiliados a nuestro Sindicato, los cuales prestan sus servicios a la empresa **MINERA FRESNILLO, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Hidalgo N° 451, Fresnillo, Estado de Zacatecas, y que se encuentran agremiados a la Sección 62 de Fresnillo que nos ocupa.

IV.- Autorizar por duplicado las credenciales de todos y cada uno de los funcionarios propietarios y suplentes de la Sección 62 de Fresnillo que fueron electos en Asamblea celebrada el 18 de marzo de 2012, a efecto de que

puedan acreditar su representación en términos de lo dispuesto por el artículo 368 de la Ley Federal del Trabajo.

A 005

A efecto de acreditar la procedencia de las peticiones señaladas con anterioridad, se acompaña al presente escrito la documentación que a continuación se relaciona:

1.- Acta de Pleno del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Minero Metalúrgico “Napoleón Gómez Sada”, de fecha 14 de diciembre de 2011, mediante el cual se acuerda la creación de la Sección 62 de Fresnillo.

2.- Original y dos copias de la Primera Convocatoria de fecha 8 de marzo de 2012, expedida por el C. **LUIS ARTURO GARCÍA REYES**, Secretario de Organización, Propaganda y Sindicalización del Comité Ejecutivo Nacional.

3.- Original y dos copias del Acta de Asamblea de fecha 13 de marzo de 2012, la cual no pudo celebrarse por falta de quórum requerido, debidamente suscrita por el C. **DAVID NAVARRO RODRÍGUEZ**, Primer Secretario del Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

4.- Original y dos copias de la Segunda Convocatoria de fecha 14 de marzo de 2012, expedida por el C. **LUIS ARTURO GARCÍA REYES**, Secretario de Organización, Propaganda y Sindicalización del Comité Ejecutivo Nacional.

5.- Original y dos copias del Acta de Asamblea de fecha 18 de marzo de 2012, correspondiente a la elección de los funcionarios señalados en el cuerpo del presente escrito, debidamente firmada por la Comisión Electoral, certificada por el Secretario General Local, el Secretario Local del Interior y Actas y el Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización de la Sección 62 de Fresnillo.

6.- Original y dos copias de la lista de asistencia de la Asamblea de fecha 18 de marzo de 2012, celebrada por los miembros de la Sección 62 de Fresnillo.

7.- Original y dos copias del padrón de socios de la Sección 62 de Fresnillo del Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico “Don Napoleón Gómez Sada”, debidamente suscrito.

Sindicato Nacional Minero Metalúrgico
Don Napoleón Gómez Sada
¡SOMOS EL FRENTE!
S.N.M.M.
FRENTE

8.- Tres originales de las Credenciales de cada uno de los funcionarios propietarios y suplentes electos, debidamente firmadas por la Comisión Electoral, siendo un total de 72 credenciales.

A 006

Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. DIRECTOR GENERAL, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, solicitando la toma de nota solicitada en el cuerpo del presente escrito, por estar ajustada nuestra petición a Derecho.

SEGUNDO.- Tener por exhibidos los documentos que se acompañan.

TERCERO.- En su oportunidad, expedir los oficios respectivos, así como copia certificada por duplicado de las mismas.

CUARTO.- Visar las credenciales de los funcionarios propietarios y suplentes electos.

QUINTO.- Incluir en el padrón de la Organización que represento a los trabajadores relacionados en el padrón que se exhibe y que integran la Sección 62 de Fresnillo, expidiendo la toma de nota respectiva.

SEXTO.- Tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizada a las profesionistas que se mencionan en el proemio del presente escrito, en los términos señalados.

Protesto lo necesario.

México, Distrito Federal, a la fecha de su presentación.

CARLOS PAVÓN CAMPOS.
Secretario General.

14/05/16

A 007

ACTA DE PLENO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas, del día catorce de diciembre del año dos mil once, en términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 28 de los Estatutos y Declaración de Principios del Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "Don Napoleón Gómez Sada", se reunieron en el domicilio social ubicado en la calle de Buffón No. 17, Colonia Nueva Anzures, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, los miembros que integran el Comité Ejecutivo Nacional, señores **Carlos Pavón Campos**, Secretario General; **Baltazar Zárate García**, Secretario del Interior y Actas; **Jesús Salas Quiñones**, Secretario de Trabajo; **Luis Arturo García Reyes**, Secretario de Organización, Propaganda y Sindicalización; **José Ángel Rocha Pérez**, Secretario Tesorero; **José Isabel Martínez Gallegos**, Secretario del Exterior y Asuntos Políticos, Suplente en Funciones; **Salvador Chairez Rosales**, Secretario de Seguridad Social, Previsión e Higiene; **Armando Medina Vázquez**, Secretario de la Vivienda; **Teódulo García Ávila**, Secretario de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación, así mismo, se encuentran presentes los miembros que integran el Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, señores **Enrique de la Rosa Serna**, Presidente; **David Navarro Rodríguez**, Primer Secretario e **Isauro García Lara**, Segundo Secretario. ---------------------------

Toma el uso de la palabra el C. **Baltazar Zárate García**, Secretario del Interior y Actas, quien manifiesta a este H. Pleno, que no se encuentra presente el C. José Luis Sandoval Vásquez, Secretario de Exterior y Asuntos Políticos, no obstante que en reiteradas ocasiones se le ha buscado para que asista a las diversas reuniones y eventos que se han celebrado en nuestra Agrupación desde nuestra fundación, sin que a la fecha tengamos ningún reporte o información de él ni los motivos por los cuales se ha abstenido de acudir a desempeñar sus funciones, lo que hace de su conocimiento para que se proceda en términos de nuestros Estatutos y señala que: siendo exactamente las 11:15 horas se da inicio a los trabajos de este H. Comité Ejecutivo

008

Nacional, por lo que solicita a los presentes se expongan los puntos que deben tratarse en la presente reunión, dando el uso de la voz al C. **Carlos Pavón Campos**, Secretario General, para que se sirva presidir los trabajos de este H. Pleno.- Acto seguido, toma uso de la palabra el C. **Carlos Pavón Campos** Secretario General, quien manifiesta lo siguiente: antes de pasar a iniciar la presente reunión de pleno, reciban un fuerte abrazo, esperando que este año que termina, sea para ustedes como lo es para mí, un año de grandes logros para nuestro Sindicato y sobre todo en beneficio de todos y cada uno de los agremiados que la conforman. Así mismo, es importante señalar que dada la afiliación a nuestro Sindicato de más de 5000 nuevos agremiados, siendo importante resaltar nuevamente los acontecimientos que se dieron a finales del año 2010, en el que este H. Sindicato se vio favorecido con la adhesión de los compañeros que manifestaron su voto a nuestro favor en los distintos procedimientos de titularidad que se instauraron en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana y de las Empresas Minera Maple, S.A. de C.V., Minera Bismark, S.A. de C.V., Minera Fresnillo, S.A. de C.V., Met Mex Peñoles, S.A. de C.V. Unidad Bermejillo, Met Mex Peñoles, S.A. de C.V. Planta No. 1 de Torreón, Minera Penmont, S. de R.L. de C.V., Minera Madero, S.A. de C.V., Minera Tizapa, S.A. de C.V., Minera Mexicana La Ciénega, S.A. de C.V., Minera Tayahua, S.A. de C.V., los cuales van por muy buen camino, por lo que nos encontramos en aptitud de proceder a dar cumplimiento al acuerdo tomado en nuestra Asamblea Constitutiva celebrada el día 12 de febrero del año dos mil diez, relativo a la formación de las Secciones que deberán regir en las fuentes de trabajo que he señalado con anterioridad, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de nuestros Estatutos y Declaración de Principios, resulta conveniente que este H. Comité tome el acuerdo formal de la creación de las Secciones que quedaron determinadas en dicha Constitutiva, lo que somete a la consideración de este Pleno para su opinión y en su caso aprobación.- - - - - - - - - - -

Hace uso de la palabra el compañero **Armando Medina Vásquez**, Secretario de la Vivienda, y señala: Antes que nada, me permito darles

un fraternal saludo a todos y cada uno de ustedes, considerando al igual que el compañero Carlos Pavón, que este ha sido un año de progreso para nuestra Organización, por lo que estamos en el momento preciso de acordar la creación de las Secciones que hasta 009 este momento estructuraran nuestra Agrupación, por lo que solicito al compañero Luis Arturo García Reyes, Secretario de Organización, Propaganda y Sindicalización, nos informe con cuantos agremiados contamos en cada una de las empresas que quedaron precisadas por el Secretario General, a efecto de que podamos proceder a dicho acuerdo y también delimitar la jurisdicción que cada una de ellas tendrá. -

Acto continúo, el compañero **Luis Arturo García Reyes**, Secretario de Organización, Propaganda y Sindicalización, hace uso de la voz y manifiesta: Que de acuerdo a las cédulas de afiliación que hasta el momento se han hecho llegar a este H. Comité Nacional, el padrón de socios que laboran en cada una de las empresas que se han señalado, actualmente se encuentra conformado de la siguiente forma: 1).- En la empresa Minera Bismark, S.A. de C.V., con domicilio en Bismark, Municipio de Ascensión, Estado de Chihuahua, contamos con **272** agremiados; 2).- En la empresa Minera Maple, S.A. de C.V., ubicada en el poblado de Naica, Municipio de Saucillo, Distrito de Camargo en el Estado de Chihuahua, **446** agremiados; 3).- En la empresa Minera Fresnillo, S.A. de C.V., con domicilio Av. Hidalgo No. 451, Colonia Centro en la Cd. de Fresnillo, Estado de Zacatecas, **775** socios; 4).- En Met Mex Peñoles, S.A. de C.V. Planta No. 1 Torreón, Boulevar Laguna 3200 Pte. Colonia Metalúrgica en la Cd. de Torreón, Estado de Coahuila, **1004** agremiados; 5).- En la empresa Minera Penmont, S. de R.L. de C.V., ubicada en domicilio conocido en el Ejido de Juan Álvarez, Municipio de Caborca, Estado de Sonora, **1231** socios; 6).- En Minera Madero, S.A. de C.V., establecida en la comunidad de Francisco I. Madero, Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas, **319** socios; 7).- En la empresa Minera Mexicana La Ciénega, S.A. de C.V., con domicilio conocido en La Ciénega de nuestra Señora, Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, **367** afiliados; 8).- En la empresa Minera Tizapa, S.A. de

C.V., ubicada en domicilio conocido en el Municipio de Zacazonapan, Estado de México, **315** agremiados; 9).- En Minera Tayahua, S.A. de C.V., con domicilio en Terminal de Providencia, Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, **552** agremiados, y 10) En Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V. Unidad Bermejillo, ubicada en Bermejillo, Municipio de Mapimí, Estado de Durango, **93** asociados. Con lo que tenemos a la fecha un total de **5374** agremiados que laboran en las empresas señaladas. Así mismo, manifiesta a este H. Comité Ejecutivo Nacional, que en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de nuestros Estatutos y Declaración de Principios, debemos emitir el acuerdo respectivo sobre la aceptación o rechazo de dichos agremiados, lo que somete a consideración de este H. Comité Ejecutivo Nacional, así mismo señala que de ser aprobada por este H. Pleno la creación de las Secciones que se determinaron desde nuestra Asamblea Constitutiva como lo señala nuestro Secretario General, resulta procedente que a la brevedad se efectúen los procedimientos respectivos en cada una de ellas para su formación y su posterior registro ante la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social. -

El compañero Salvador Chairez Rosales, Secretario de Seguridad Social, Previsión e Higiene, hace uso de la voz y manifiesta: Que a efecto de que se integren las Secciones que se determinaron en la Asamblea Constitutiva como ya lo han señalado, resulta conveniente que este H. Comité Ejecutivo Nacional autorice al compañero Luis Arturo García Reyes, Secretario de Organización, Propaganda y Sindicalización, para que en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 35 de nuestros Estatutos, proceda a emitir las convocatorias para la constitución de las Secciones y la designación de los miembros que integraran tanto los Comités Ejecutivos como los Comités Locales de Vigilancia Honor y Justicia, a través de las asambleas extraordinarias que se celebren en cada una de ellas. Igualmente propone a este H. Pleno, que se autorice que antes del nombre que se designo en la Asamblea Constitutiva a cada una de las Secciones, se anteponga el número de la Sección que tenían antes de su adhesión a nuestra Agrupación. -

010

Toma el uso de la voz el compañero **Teódulo García Ávila**, Secretario de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación, quien señala a los presentes, que dada la importancia de los acontecimientos que han señalado los funcionarios que han hecho uso de la voz, resulta necesario que nuestro Comité Ejecutivo Nacional se encuentre totalmente integrado para desarrollar los trabajos y facultades que nos imponen nuestros Estatutos, por lo que dada la ausencia del compañero José Luis Sandoval Vásquez, Secretario de Exterior y Asuntos Políticos, la cual se ha prolongado como todos sabemos desde la creación de nuestra Organización y sin que el mismo haya solicitado permiso o licencia alguna para ausentarse de su cargo, resulta necesario que en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 74 de nuestra Ley Interna, su suplente el compañero José Isabel Martínez Gallegos, para que este se haga cargo de la cartera respectiva y concluya el período que corresponde con el carácter de propietario, lo que somete a la atención de este H. Pleno para su aprobación o desaprobación. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - 011

Hace uso de la voz el compañero **Carlos Pavón Campos**, Secretario General, quien manifiesta a los presentes que si no hay más asuntos que tratar, procedamos a analizar y someter a la consideración los que han sido expuestos con anterioridad, a efecto de que se puedan emitir los acuerdos respectivos. -

Acto seguido y una vez que los funcionarios presentes en esta reunión de Pleno, efectuaron sus manifestaciones y comentarios sobre los asuntos sometidos a su consideración, han tomado y aprobado los acuerdos respectivos, por lo que el compañero Carlos Pavón Campos, Secretario General, solicita al C. Baltazar Zárate García, Secretario del Interior y Actas, proceda conjuntamente con él a dar fe de los acuerdos tomados en la presente reunión, los cuales fueron:- - - - - - - -

- **ACUERDOS**- -

PRIMERO.- Se acuerda y se aprueba la adhesión de todos y cada uno de los 5374 trabajadores como miembros del Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "Don Napoleón Gómez Sada" y que laboran para las empresas Minera Maple, S.A. de C.V., Minera Bismark, S.A. de C.V., Minera Fresnillo, S.A. de C.V., Met Mex Peñoles, S.A. de C.V.

Unidad Bermejillo, Met Mex Peñoles, S.A. de C.V. Planta No. 1 de Torreón, Minera Penmont, S. de R.L. de C.V., Minera Madero, S.A. de C.V., Minera Tizapa, S.A. de C.V., Minera Mexicana La Ciénega, S.A. de C.V., Minera Tayahua, S.A. de C.V., respectivamente, de acuerdo a las cédulas de afiliación de cada uno de ellos y que se tienen a la vista.--

012

SEGUNDO.- Se acuerda y aprueba la creación de las Secciones que quedaron determinadas en nuestra Acta Constitutiva celebrada el día 12 de febrero del año 2010, las cuales tendrán como denominación: **SECCIÓN 30 DE NAICA, SECCIÓN 62 DE FRESNILLO, SECCIÓN 74 DE TORREÓN, SECCIÓN 94 DE CABORCA, SECCIÓN 102 DE MADERO, SECCIÓN 120 DE LA CIÉNEGA, SECCIÓN 219 DE TIZAPA, SECCIÓN 261 DE TAYAHUA, SECCIÓN 8 DE BERMEJILLO Y SECCIÓN 9 DE BISMARK**.------------------

TERCERO.- Se acuerda que las Secciones que han sido autorizadas y que han quedado señaladas con anterioridad, tendrán la siguiente jurisdicción:-------------------------------------

SECCIÓN 8 DE BERMEJILLO: Regirá en todos los departamentos y dependencias de la empresa **Met Mex Peñoles, S.A. de C.V., Unidad Bermejillo**, que en la actualidad posee, adquiera o tenga derecho en el poblado de Bermejillo, Municipio de Mapimí, Estado de Durango. Empresa que se dedica a la rama industrial comprendida dentro de las fracciones I y II del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, la cual se encuentra ubicada en Bermejillo, Municipio de Mapimí, Estado de Durango.---

SECCIÓN 9 DE BISMARK: Regirá en todos los departamentos y dependencias de la empresa **Minera Bismark, S.A. de C.V.**, que en la actualidad posee y en las que en el futuro establezca, posea, adquiera o tenga derecho sobre ellas, en Bismark, Municipio de Ascensión, Estado de Chihuahua. Empresa que se dedica a la rama industrial comprendida dentro de las fracciones I y II del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, la cual se encuentra ubicada en Bismark, Municipio de Ascensión, Estado de Chihuahua.----------------

SECCIÓN 30 DE NAICA: Regirá en todos los departamentos y dependencias de la empresa **Minera Maple, S.A. de C.V.**, que en la

actualidad posee y en los que en el futuro establezca, posea, adquiera o tenga derechos sobre ellos, en todo el Distrito Judicial de Camargo del Estado de Chihuahua. Empresa que se dedica a la rama industrial comprendida dentro de las fracciones I y II del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, la cual se encuentra ubicada ~~en poblado de~~ Naica, Municipio de Saucillo en el Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - -

SECCIÓN 62 DE FRESNILLO: Regirá en todas las dependencias y pertenencias que tiene la empresa **Minera Fresnillo, S.A. de C.V.** y aquellas que en el futuro adquiera en las zonas mineralizadas de Fresnillo, Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas. Empresa que se dedica a la rama industrial comprendida dentro de las fracciones I y II del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, la cual se encuentra ubicada en Av. Hidalgo No. 451, Colonia Centro en la Cd. de Fresnillo, Estado de Zacatecas. -

SECCIÓN 74 DE TORREÓN: Regirá en todas las dependencias y pertenencias que tiene la empresa **Met Mex Peñoles, S.A. de C.V., Planta No. 1 Torreón** en la Planta No. 1 de la Unidad Torreón y aquellas que en el futuro adquiera en el Estado de Coahuila. Empresa que se dedica a la rama industrial comprendida dentro de las fracciones I y II del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, la cual se encuentra ubicada en ubicada en Boulevar Laguna 3200 Pte. Colonia Metalúrgica en la Cd. de Torreón, Estado de Coahuila. - - - - - -

SECCIÓN 94 DE CABORCA: Regirá en todos los departamentos y dependencias de la empresa **Minera Penmont, S. de R.L. de C.V.**, que en la actualidad posee y en las que en el futuro establezca, posea, adquiera o tenga derechos sobre ellas, en todo el Ejido General Juan Álvarez, Municipio de H. Caborca, Estado de Sonora. Empresa que se dedica a la rama industrial comprendida dentro de las fracciones I y II del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, la cual se encuentra ubicada en el Poblado de Caborca, Municipio de Caborca, Estado de Sonora. -

SECCIÓN 102 DE MADERO: Regirá en todos los departamentos y dependencias operativas de la empresa **Minera Madero, S.A. de C.V.**, que en la actualidad posee y en las que en el futuro establezca, posea, adquiera o tenga derecho en la comunidad de Francisco I. Madero,

Sindicato Nacional Minero Metalúrgico
Don Napoleón Gómez Sada
¡SOMOS EL FRENTE!

Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas. Empresa que se dedica a la rama industrial comprendida dentro de las fracciones I y II del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, la cual se encuentra ubicada en el poblado de Francisco I. Madero, Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas. - 014

SECCIÓN 120 DE LA CIÉNEGA: Regirá en todos los departamentos y dependencias de la empresa **Minera Mexicana La Ciénega, S.A. de C.V.**, que en la actualidad posee, adquiera o tenga derecho en La Ciénega de Nuestra Señora, Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango. Empresa que se dedica a la rama industrial comprendida dentro de las fracciones I y II del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, la cual se encuentra ubicada en domicilio conocido en La Ciénega de nuestra Señora, Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango. -

SECCIÓN 219 DE TIZAPA: Regirá en todos los departamentos y dependencias de la empresa **Minera Tizapa, S.A. de C.V.**, que en la actualidad posee, adquiera o tenga derecho en el Municipio de Zacazonapan, Estado de México. Empresa que se dedica a la rama industrial comprendida dentro de las fracciones I y II del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, la cual se encuentra ubicada en ubicada en domicilio conocido en Zacazonapan, Estado de México. - - - - - - - -

SECCIÓN 261 DE TAYAHUA: Regirá en todos los departamentos y dependencias de la empresa **Minera Tayahua, S.A. de C.V.**, que en la actualidad posee, adquiera o tenga derecho en el Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas. Empresa que se dedica a la rama industrial comprendida dentro de las fracciones I y II del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, la cual se encuentra ubicada en ubicada en domicilio conocido en Terminal de Providencia, Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas. -

CUARTO.- Se acuerda y aprueba que el compañero Luis Arturo García Reyes, Secretario de Organización, Propaganda y Sindicalización, proceda a emitir las convocatorias correspondientes para la formación y creación de las Secciones que han quedado determinadas en el acuerdo segundo que antecede, así como la designación de los miembros que integraran tanto los Comités

Ejecutivos como los Comités Locales de Vigilancia Honor y Justicia, a través de las asambleas extraordinarias con carácter electoral en cada una de ellas. -

015

QUINTO.- Se acuerda y aprueba que ante la ausencia del compañero José Luis Sandoval Vásquez, Secretario de Exterior y Asuntos Políticos, sin que exista causa justificada para ello y sin que a la fecha haya informado o solicitado a estos H. Comités, permiso o licencia alguna para ausentarse de su cargo, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 74 de nuestros Estatutos y Declaración de Principios, proceda el compañero Baltazar Zárate García, Secretario del Interior y Actas, a informar al compañero José Isabel Martínez Gallegos, que a partir de esta fecha asume la cartera de la Secretaria de Exterior y Asuntos Políticos, con el carácter de propietario. - - - - - -

No habiendo otro asunto que tratar, el Secretario General compañero Carlos Pavón Campos, da por concluidos los trabajos de este H. Pleno, siendo las 14:00 horas del propio día 14 de diciembre del año 2011, firmando todos los que en ella intervinieron. - - - - - - - - - - - - - - - -

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

CARLOS PAVÓN CAMPOS.
Secretario General

BALTAZAR ZÁRATE GARCÍA.
Secretario del Interior y Actas

JESÚS SALAS QUIÑONES.
Secretario de Trabajo y Conflictos

JOSÉ ÁNGEL ROCHA PÉREZ.
Secretario Tesorero

JOSÉ I. MARTÍNEZ GALLEGOS.
Secretario del Exterior y Asuntos Políticos

SALVADOR CHAIREZ ROSALES.
Secretario de Seguridad Social, Previsión e Higiene

LUIS ARTURO GARCÍA REYES.
Secretario de Organización, Propaganda y Sindicalización

ARMANDO MEDINA VÁSQUEZ.
Secretario de la Vivienda

TEÓDULO GARCÍA ÁVILA.
Secretario de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación

COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA

ENRIQUE DE LA ROSA SERNA.
Presidente

DAVID NAVARRO RODRÍGUEZ.
Primer Secretario

ISAURO GARCÍA LARA.
Segundo Secretario

PRIMERA CONVOCATORIA

Fresnillo, Zacatecas, a 08 marzo de 2012.

A 017

A LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN 62 DE FRESNILLO DEL SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "DON NAPOLEÓN GÓMEZ SADA".
PRESENTES.

En uso de la facultades que me confiere el artículo 35 FRACCIÓN XIV de los Estatutos y Declaración de Principios que regulan la vida interna del **Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "Don Napoleón Gómez Sada"**, así como las que me fueron otorgadas en el acta de Pleno del Comité Ejecutivo Nacional del 14 de diciembre del año 2011, se **CONVOCA** a ustedes a la **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** con carácter **ELECTORAL**, que tendrá verificativo a las 18:00 horas del día 13 de marzo del año en curso, en el Edificio Primero de Mayo . Ubicado en Jardín Madero No 3 de Fresnillo, Zacatecas, a efecto de llevar a cabo la elección de funcionarios que integraran el Comité Ejecutivo Local y Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia de la Sección 62 de Fresnillo cuya creación fue autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de los Estatutos vigentes y el acta de Pleno anteriormente citada.

La elección de funcionarios propietarios y suplentes para integrar los Comités señalados se agruparan en dos Grupos que se identificaran como "A" y "B" y se constituirán por los siguientes cargos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 20, 124 y 125 de los Estatutos:

GRUPO "A"
Secretario General Local
Secretario Local del Interior y Actas
Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización
Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos
Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación
Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia

GRUPO "B"
Secretario de Trabajo y Conflictos
Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene
Secretario Local de Vivienda
Secretario Tesorero Local
Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia
Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia

Atento lo dispuesto por el artículo 99 de los Estatutos, para que la Asamblea pueda celebrarse se requiere el quórum del 51% de los socios, por lo que se pide su asistencia y puntualidad a la misma.

"Por el mejoramiento y justicia social de los trabajadores mineros, metalúrgicos y de actividades relacionadas de México y del Mundo"

LUIS ARTURO GARCIA REYES

LUIS ARTURO GARCÍA REYES
Srio. de Organización, Propaganda y Sindicalización
Comité Ejecutivo Nacional

establece que se encuentran presentes más del 51% de los miembros de esta Sección, por lo que existe quórum legal para su celebración. - - - - - - - - - - - - - - - -

TERCER PUNTO.- Acto continuó, el Director de Debates, señala a los asambleístas que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 de los Estatutos y Declaración de Principios, es necesario nombrar una Comisión Electoral, la cual deberá integrarse con un Presidente, dos Secretario y tres Escrutadores, a efecto de llevar a cabo la elección correspondiente en términos de la convocatoria expedida para tal efecto. -

Por lo anterior, los presentes efectuaron las propuestas respectivas, mismas que fueron puestas a consideración de la Asamblea, resultando electos mediante voto directo y mayoritario de los presentes, los siguientes compañeros: - - - - - - - - - - - -

Manuel Villalobos Pereyra para Presidente.- -

Mario Flores para Primer Secretario.- -

Ricardo Ávila Silva para Segundo Secretario.- -

Andrés Reyes Castillo para Primer Escrutador.- -

Percival Meza González para Segundo Escrutador. -

Francisco Javier Pérez Rodríguez para Tercer Escrutador. - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto continuo el C. **Juan Antonio Zamarripa Murillo**, Director de los Debates, solicita a los compañeros electos, pasen a tomar posesión de sus respectivos cargos, quienes pasan a ocupar sus cargos y rinden la protesta respectiva. - - - - -

CUARTO PUNTO.- Elección de los funcionarios que integraran el Comité Ejecutivo Local y Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia de la Sección 62 de Fresnillo. En uso de la palabra el Presidente de la Comisión Electoral compañero **Manuel Villalobos Pereyra**, declara legalmente instalada la Asamblea con carácter Electoral y señala que a efecto de dar inicio al proceso electoral y cumplir con lo dispuesto por el artículo 114 de los Estatutos en vigor, deberá formarse el padrón general electoral; así mismo, determinarse la forma en que se efectuara la elección, que puede ser mediante voto secreto o público; y realizar la propuestas de candidatos a ocupar los cargos así como sus respectivos suplentes, exhortando a los presentes tomen en cuenta a los compañeros que garanticen los intereses que van a representar y que cuenten con reconocida honorabilidad y

A 619

seriedad, así como con capacidad para el desempeño de las funciones que les serán encomendadas, por lo que solicita a los asambleístas se proceda a efectuar las propuestas procedentes. - 020

Una vez analizados los puntos expuestos por el Presidente de la Comisión Electoral, la Asamblea acordó y determinó lo siguiente: 1.- Al ~~ser una Sección de~~ nueva creación, el padrón será conformado de acuerdo a las cédulas de afiliación de los agremiados que integran la Sección 62 de Fresnillo; 2.- Se acuerda que la votación será mediante voto público, es decir en forma directa. Efectuadas las propuestas de los compañeros a ocupar los cargos para el Comité Ejecutivo Local de la Sección 62 de Fresnillo, solicitan se proceda a efectuar la votación correspondiente. -

Acto seguido, el Presidente de la Comisión Electoral manifiesta que en este acto se procede a efectuar la elección para ocupar el cargo de **Secretario General Local** así como su suplente. Acto seguido los asambleístas hacen diferentes propuestas resultando electo por mayoría de votos el compañero **Gustavo Barrios Serrano,** como **Secretario General Local Propietario** y el compañero **Nohé Maldonado Ortega,** como **Secretario General Local Suplente**. - - - - - - - -

A continuación se procede a efectuar la votación para elegir al compañero a ocupar el cargo de **Secretario Local del Interior y Actas**, así como su respectivo suplente, los asambleístas hacen diferentes propuestas, resultando electos por mayoría, el compañero **Cesar Augusto Martínez García** como **Secretario Local del Interior y Actas Propietario** y el compañero **David Moreno Soto** como **Secretario Local del Interior y Actas Suplente**. -

A continuación se procede a efectuar la votación para elegir al compañero a ocupar el cargo de **Secretario Local de Trabajo y Conflictos**, así como su respectivo suplente, los asambleístas hacen diferentes propuestas, resultando electos por mayoría, el compañero **Arturo Guerrero** como **Secretario Local de Trabajo y Conflicto Propietario** y el compañero **José Alfredo Muñoz de Ávila** como **Secretario Local de Trabajo y Conflicto Suplente**. - - - - - - - - - - - - - - - -

Conforme a las candidaturas propuestas, se procede a la elección de los compañeros que ocuparán el cargo de **Secretario Tesorero Local** propietario y

A 021

suplente, respectivamente, se hacen diferentes propuestas por los asambleístas, quedando electos por mayoria el compañero **Eligio Villarreal Soltero** como **Secretario Tesorero Local Propietario** y el compañero **Mario Flores** como **Secretario Tesorero Local Suplente**. -

A continuación se procede a efectuar la votación para elegir al compañero a ocupar el cargo de **Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos,** así como su respectivo suplente, los asambleístas hacen diferentes propuestas, resultando electos por mayoría, el compañero **Gustavo Martinez Dévora** como **Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos Propietario** y el compañero **Jesús Pereyra García** como **Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos Suplente**. -

A continuación se procede a efectuar la votación para elegir al compañero a ocupar el cargo de **Secretario Local de Seguridad Social Previsión e Higiene**, así como su respectivo suplente, los asambleístas hacen diferentes propuestas, resultando electos por mayoría, el compañero **Ricardo Ávila Silva,** como **Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene, Propietario** y el compañero **Víctor Hugo Ramirez Hernández** como **Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene Suplente**. -

Conforme a las candidaturas propuestas, se procede a la elección de los compañeros que ocuparán el cargo de **Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización** propietario y suplente, respectivamente, se hacen diferentes propuestas por los asambleístas, quedando electos por mayoría el compañero **Carlos Jorge Navarro Rodríguez** como **Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización Propietario** y el compañero **Rubén Aparicio Arellano** como **Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización Suplente**. -

A continuación se procede a efectuar la votación para elegir al compañero a ocupar el cargo de **Secretario Local de la Vivienda**, así como su respectivo suplente, los asambleístas hacen diferentes propuestas, resultando electos por mayoría, el compañero **Gustavo González** como **Secretario Local de la Vivienda Propietario** y el compañero **Jorge Arturo Sánchez Goytia** como

022

Secretario Local de la Vivienda Suplente. -

A continuación se procede a efectuar la votación para elegir al compañero a ocupar el cargo de **Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación**, así como su respectivo suplente, los asambleístas hacen diferentes propuestas, resultando electos por mayoría, el compañero **José Luis de León Solís** como **Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación Propietario** y el compañero **Jorge Septiem Hernández** como **Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación Suplente**. -

Acto seguido, se procede a efectuar la elección para el cargo de **Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**, resultando electo por mayoría el compañero **Javier Elicerio Martínez** como **Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Propietario** y **Raymundo Navarro Pérez** como **Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente**. - - - - - -

Acto seguido, se procede a efectuar la elección para el cargo de **Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**, resultando electo por mayoría el compañero **Carlos Rafael Macias Gómez** como **Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Propietario** y **Armando de León Ramos** como **Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente**. -

Acto seguido, se procede a efectuar la elección para el cargo de **Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**, resultando electo por mayoría el compañero **José Lucio Jaramillo de Ávila** como **Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Propietario** y **Ramiro Villarreal Hernández** como **Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente**. -

En uso de la palabra el Presidente de la Comisión Electoral en términos de la fracción X del artículo 114 de los Estatutos y Declaración de Principios, procede a efectuar la declaratoria de los miembros que resultaron electos en la presente elección en los siguientes términos: -

/ **Gustavo Barrios Serrano**, Secretario General Local Propietario. - - - - - - - - - - - - -

Nohé Maldonado Ortega, Secretario General Local Suplente - - - - - - - - - - - - - -

Cesar Augusto Martínez García, Secretario Local del Interior y Actas Propietario.

David Moreno Soto, Secretario local del interior y Actas Suplente. - - - - - - - - - - -

Arturo Guerrero, Secretario Local de Trabajo y Conflictos Propietario.- - - - - - - - -

José Alfredo Muñoz de Ávila, Secretario Local de Trabajo y Conflictos Suplente.

Eligio Villarreal Soltero, Secretario Tesorero Local Propietario. - - - - - - - - - - - - -

Mario Flores, Secretario Tesorero Local Suplente. -

Gustavo Martínez Dévora, Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos Propietario.- -

Jesús Pereyra García Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos Suplente. -

Ricardo Ávila Silva, Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene, Propietario. -

Víctor Hugo Ramírez Hernández Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene Suplente. -

Carlos Jorge Navarro Rodríguez Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización Propietario. -

Rubén Aparicio Arellano Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización Suplente. -

Gustavo González Secretario Local de la Vivienda Propietario.- - - - - - - - - - - - - -

Jorge Arturo Sánchez Goytia Secretario Local de la Vivienda Suplente.- - - - - -

José Luis de León Solis Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación Propietario. -

Jorge Septiem Hernández Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación Suplente. -

Javier Elicerio Martínez, Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Propietario. -

Raymundo Navarro Pérez, Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente. -

Carlos Rafael Macías Gómez, Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Propietario. -

Armando de León Ramos, Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente. - 024

José Lucio Jaramillo de Ávila, Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Propietario. -

Ramiro Villarreal Hernández, Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente. -

Continuando en uso de la voz el Presidente de la Comisión Electoral, señala a los Secretarios de esta Comisión Electoral, que en términos de la fracción XI del artículo 114 antes citado, procedan a expedir en su unión las constancias respectivas. -

Acto seguido los compañeros **Juan Antonio Zamarripa Murillo**, Director de los Debates y **Manuel Villalobos Pereyra**, Presidente de la Comisión Electoral, procedieron ante la Asamblea a tomar la protesta correspondiente a todos y cada uno de los compañeros que resultaron electos en el presente proceso electoral, quienes pasaron a ocupar los cargos para los cuales fueron electos. - - - - - - - - - -

Acto continuo, el Director de Debates, señala a los asambleístas que en términos de los artículos 124 y 125 y Quinto Transitorio de los Estatutos en vigor, el periodo de vigencia de los cargos de los compañeros que fueron electos para integrar el Comité Ejecutivo Local de la Sección 62 de Fresnillo, deberá ajustarse para que sean coincidentes con los períodos de elección de todas las Secciones que integran nuestro H. **Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "Don Napoleón Gómez Sada"**, por lo que entran en funciones a partir de la celebración de la presente Asamblea Electoral, y a efecto de desfasar los periodos de elección, los compañeros que fueron electos y que integran el Grupo "A", concluirán su cargo hasta el 30 de abril de 2014 y los compañeros del Grupo "B", el 30 de abril de 2016. -

El Presidente de la Comisión Electoral, solicito a los funcionarios electos que en términos del artículo 123 de los mismos Estatutos, se sirvan enviar al Comité Ejecutivo Nacional toda la documentación del proceso electoral, a efecto de que se proceda a solicitar a las Autoridades laborales competentes, el reconocimiento y expedición de las constancias respectivas, por lo que deberán enviar por

A 025

quintuplicado la siguiente documentación: padrón de socios; primera convocatoria; acta en que no pudo celebrarse la elección por falta de quórum en la primera fecha convocada; segunda convocatoria; acta electoral debidamente firmada por la Comisión Electoral; Lista de asistencia; Constancias (credenciales) de los funcionarios propietarios y suplentes que fueron electos. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto continuó, el compañero **Manuel Villalobos Pereyra**, Presidente de la Comisión Electoral declara formalmente cerrado el proceso electoral, el cual fue llevado en estricto apego a los Estatutos y Declaración de Principios de nuestra Organización. -

No existiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente Asamblea siendo las 14:50 horas del día en que se actúa, levantándose el acta correspondiente para constancia y firmada por los que en ella intervinieron. Damos Fe. -

"Por el mejoramiento y justicia social de los trabajadores mineros, metalúrgicos y de actividades relacionadas de México y del Mundo"

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

DAVID NAVARRO RODRÍGUEZ
Primer Secretario del Comité Nacional
de Vigilancia, Honor y Justicia

DIRECTOR DE LOS DEBATES

JUAN ANTONIO ZAMARRIPA MURILLO

AUTORIZACIÓN

Con fundamento en el último párrafo del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, los C.C. **Carlos Pavón Campos**, Secretario General; **Luis Arturo García Reyes**, Secretario de Organización, Propaganda y Sindicalización y **Baltazar Zárate García**, Secretario del Interior y Actas del **Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "Don Napoleón Gómez Sada"**, autorizan el acta de Asamblea Extraordinaria con carácter electoral, celebrada el día 18 de marzo de 2012 por la Sección 62 de Fresnillo, constante de 9 fojas útiles.

A 627

LUIS ARTURO GARCIA REYES

C. CARLOS PAVÓN CAMPOS.
Secretario General.

C. LUIS ARTURO GARCÍA REYES.
Secretario de Organización, Propaganda y Sindicalización.

B. Zárate M.

C. BALTAZAR ZÁRATE GARCÍA.
Secretario del Interior y Actas.

A 029

40.	281	CORTEZ RENTERIA LUIS MIGUEL
41.	283	HINOSTROZA RAMIREZ JOSE JUAN
42.	284	AMBRIZ BELTRAN JOSE ANTONIO
43.	285	RAMOS OROZCO ISIDRO JOAQUIN
44.	286	GALLEGOS CAMARILLO JAIME
45.	287	LUNA FLORES JOSE JUAN
46.	288	PERALES SOLIS JOSE RAUL
47.	290	RAMIREZ CERVANTES MIGUEL ANGEL
48.	292	DEL RIO ALMARAZ HUMBERTO
49.	295	ARELLANO MIRANDA DAGOBERTO
50.	298	BAÑUELOS SOTO FEDERICO
51.	302	PEREYRA GARCIA GUSTAVO ADOLFO
52.	303	ALVARADO ORTIZ ARTURO
53.	304	MACIAS CABRAL VICTOR
54.	306	BARRIOS MARTINEZ CARLOS ALBERTO
55.	308	CABRAL MUÑOZ TOBIAS GUILLERMO
56.	309	CURIEL VARELA OSCAR GUILLERMO
57.	310	MEZA PINEDO MARIO ALBERTO
58.	313	VILLARREAL HUITRON ADAN
59.	314	DELGADO LOPEZ EDGAR
60.	315	GARCIA JUAN
61.	316	MINJARES ORNEDO FERNANDO
62.	317	MARIN CAMPOS MARCOS
63.	318	ARGUMEDO HERMOSILLO EDUARDO
64.	319	AVILA SILVA RICARDO
65.	320	VELASQUEZ RENTERIA MIGUEL
66.	321	RAMIREZ IBARRA JOSE ROBERTO
67.	322	MACIAS MUÑOZ ORLANDO RAFAEL
68.	324	RUIZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO
69.	327	MIJARES CONTRERAS ADRIAN
70.	328	MORENO MARTINEZ VICTOR HUGO
71.	329	CRUZ REYES BAUDEL
72.	332	LOZANO GALLEGOS HECTOR ALEJANDRO
73.	333	CARRILLO CERVANTES REFUGIO ALEJANDR
74.	334	FERNANDEZ GUERRERO JUAN MANUEL
75.	335	DE LA RIVA HERNANDEZ JORGE IVAN
76.	336	RANGEL DOMINGUEZ MARIO CESAR
77.	337	GONZALEZ MARQUEZ OSCAR
78.	338	MENDEZ ESPINOZA ADRIAN
79.	339	BELTRAN JUAN ALBERTO
80.	340	ESCAREÑO VILLA CARLOS ROBERTO
81.	341	MUÑOZ SALAZAR JESUS JONATHAN
82.	342	MACIAS GOMEZ CARLOS RAFAEL
83.	343	ESPARZA ESPARZA PABLO
84.	344	RAMOS LUNA JUAN CARLOS
85.	347	TORRES CALVILLO IGNACIO
86.	348	RAMIREZ CALDERA JAVIER

030

87.	349	RODRIGUEZ LUNA MIGUEL ANGEL
88.	350	HINOSTROZA CID VALENTIN
89.	351	RUVALCABA BARRIOS FERNANDO
90.	353	VILLARREAL HERNANDEZ RAMIRO
91.	356	PAVON GONZALEZ JOSE JORGE
92.	357	SALINAS LANDEROS GUILLERMO DE JESUS
93.	358	ARTEAGA TORRES JULIO CESAR
94.	359	RICO AVILA JOSE DE JESUS
95.	360	REYES LOPEZ JOSE
96.	363	MACIAS BARRIOS JOSE LUIS
97.	368	DELGADO SANTACRUZ VICTOR JULIAN
98.	373	GONZALEZ DERAZ JUAN MANUEL
99.	374	ALVAREZ SERRANO MARIO ALEJANDRO
100.	375	MENCHACA PEREYRA ERNESTO JAVIER
101.	376	MARTINEZ GARCIA CESAR AUGUSTO
102.	377	DE LEON CORTEZ JOSE MARIA
103.	379	ROBLES VAZQUEZ MANUEL DE JESUS
104.	380	MENDOZA DE LEON ANGEL
105.	382	MARTINEZ ARELLANO JAVIER
106.	385	OLIVAS LOPEZ JUAN JOSE
107.	386	MONCIVAIS GARCIA ENRIQUE
108.	388	GARCIA RAMIREZ NESTOR JERONIMO
109.	392	MARQUEZ DIAZ JUAN CARLOS
110.	393	RUVALCABA BARRIOS JOSE MANUEL
111.	396	AVALOS VELAZQUEZ JUAN DIEGO
112.	399	CASTRO CRUZ LUIS MANUEL
113.	401	MARIN SALAS LUIS ARTEMIO
114.	402	GOMEZ RANGEL JESUS
115.	403	RAMIREZ IBARRA CARLOS ALFONSO
116.	404	YEBRA CASTAÑEDA JUAN CARLOS
117.	405	GONZALEZ AMBRIZ JUAN HUMBERTO
118.	409	GAMBOA ZAVALA MANUEL DE JESUS
119.	410	ROMERO GOMEZ NOE
120.	411	SANCHEZ RANGEL JUAN PABLO
121.	412	GUERRERO FELIX GUSTAVO
122.	413	PEREYRA GARCIA TOBIAS
123.	415	PEREZ NESTOR FRANCISCO
124.	416	MENDEZ MARTINEZ HUMBERTO FRANCISCO
125.	417	HERNANDEZ SOLIS MARCO ANTONIO
126.	419	HURTADO OLVERA JUAN CARLOS
127.	421	JARAMILLO MORENO JUAN ANTONIO
128.	422	ALVARADO CASTILLO LUIS ARTURO
129.	424	DELGADO AGUAYO JUAN MANUEL
130.	425	HERNANDEZ MONTOYA ARMANDO
131.	426	ALCALA MACIAS ISABEL
132.	427	MARQUEZ BARRON ISIDRO LAZARO
133.	428	ARELLANO ALVARADO DANIEL

134. 431 CARRILLO RAMIREZ PABLO
135. 432 LOZADA DE LA CRUZ FRANCISCO ENRIQUE
136. 433 ALVAREZ URIBE JUAN DE JESUS
137. 434 PEREYRA LUNA JESUS
138. 435 DELGADO PACHECO PASCUAL
139. 436 RODRIGUEZ BENAVIDES CESAR
140. 437 NAVARRO RODRIGUEZ JESUS
141. 438 MENDEZ ESPINOSA J SANTOS
142. 439 MINJARES ORNEDO JULIAN
143. 440 HERNANDEZ APARICIO CARLOS ALBERTO
144. 441 LUNA CANCHE LUIS ALBERTO
145. 442 MALDONADO DOMINGUEZ NOE ALEJANDRO
146. 443 PEREZ RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER
147. 444 VELAZQUEZ CASTILLO JESUS
148. 445 ARAIZA LOPEZ ABEL
149. 446 SORIA CORTES GUILLERMO
150. 448 TORRES MACIAS MARTIN DE JESUS
151. 449 PAVON CAMPOS HECTOR MARIO
152. 452 ZAMARRIPA SEGOVIA ARMANDO
153. 453 MARTINEZ RIVERA SERGIO ALBERTO
154. 454 GOMEZ BAÑUELOS CARLOS ALBERTO
155. 455 GARCIA CASTRO MIGUEL ANGEL
156. 456 ARTEAGA TORRES CHRISTIAN ISRAEL
157. 457 URIBE CASTRO MARCOS
158. 458 SILVA ROBLES ANTONIO
159. 459 VILLALOBOS RIOS MARIO ALBERTO
160. 461 CRUZ PEREZ SAUL
161. 462 RAMIREZ HERNANDEZ JOSE MANUEL
162. 463 DOMINGUEZ IBARRA MANUEL DE JESUS
163. 464 RAMOS MIRANDA ARVICK ALAN
164. 465 DE LEON GAMBOA LUIS JULIAN
165. 466 RODRIGUEZ CARRILLO RAMON
166. 467 GONZALEZ RODRIGUEZ GILBERTO MANUEL
167. 468 MEZA GONZALEZ PERCIVAL
168. 469 NAVA SILVA JAIRO FRANCISCO
169. 470 SANCHEZ GOYTIA JOSE ANGEL
170. 471 BAUTISTA GONZALEZ FERNANDO
171. 472 MACIAS CALDERON MIGUEL ANGEL
172. 473 VILLARREAL HERNANDEZ EMMANUEL
173. 474 NAVARRO RAYGOZA JUAN ALEJANDRO
174. 475 GARCIA RAMIREZ HERCULANO
175. 476 BARRIOS RUIZ ANDRES
176. 477 GAYTAN RODRIGUEZ JUAN FEDERICO
177. 478 BARRIOS MARTINEZ JOSE MANUEL
178. 479 LUNA PEREZ JUAN ANGEL
179. 480 FERNANDEZ EDUARDO JAVIER
180. 481 CHIHUAHUA CASTRO ADRIAN

A 631

181. 482 SAUCEDO HERNANDEZ DIEGO ARMANDO
182. 483 ARELLANO LOZANO JUAN ANTONIO
183. 484 PINEDO PEREZ ALEJANDRO
184. 486 GONZALEZ BERMUDEZ HECTOR
185. 487 QUINTERO BAÑUELOS JUAN ALEJANDRO
186. 488 GARCIA SOLIS JOSE MARTIN
187. 490 REYES CASTILLO ANDRES
188. 491 MARTINEZ GURROLA JUAN MANUEL
189. 492 GARCIA DELGADO JOSE GUADALUPE
190. 493 NAVARRO RODRIGUEZ ALEJANDRO
191. 495 DE LEON CORTEZ HUGO
192. 497 CARRILLO RAMIREZ ANDRES
193. 498 MARTINEZ RODRIGUEZ ENRIQUE
194. 500 URIBE HINOSTROZA JORGE ALBERTO
195. 501 RODRIGUEZ LUNA RAYMUNDO
196. 502 RODRIGUEZ CORTEZ JOSE LUIS
197. 503 JIMENEZ DIAZ ALEJANDRO
198. 504 HERRERA PEREZ ANGEL OSBALDO
199. 505 DOMINGUEZ VASQUEZ SANTOS
200. 507 CAMARILLO AMBRIZ JOSE CONCEPCION
201. 508 GALLEGOS CAMARILLO CARLOS ALEJANDRO
202. 510 GARCIA GARCIA JESUS ANTONIO
203. 512 DEL REAL JIMENEZ SERGIO JESUS
204. 513 PEREYRA RUIZ JORGE HUMBERTO
205. 514 ESCALANTE SAUCEDO OMAR AARON
206. 517 ESCOBAR IBARRA CONRADO
207. 518 RUIZ IRACHETA JOSE REFUGIO
208. 519 SALAS PITONES RUBEN
209. 520 APARICIO ARELLANO ALFREDO
210. 521 MUÑOZ CARDONA JESUS
211. 522 MARTINEZ AMADOR JUAN MIGUEL
212. 524 PEREYRA LUNA VICTORIA
213. 525 NAVARRO RAYGOZA CARLOS JORGE
214. 526 CARRILLO RUEDAS IVAN
215. 527 BARRIOS HUIZAR DAVID
216. 528 MONCADA VEGA IBAN DE JESUS
217. 529 ORTIZ GAMEZ JOSE ANIBAL
218. 530 MARTINEZ DEVORA RICARDO
219. 531 CARRILLO RAMOS JORGE
220. 616 HURTADO RAFAEL
221. 651 DEL REAL CASTAÑON JAIME
222. 686 ROMERO MACIAS JUAN MANUEL
223. 721 CRUZ PEREZ CORNELIO
224. 723 DOMINGUEZ ACERO GUILLERMO
225. 836 DOMINGUEZ FLORES MARTIN
226. 843 DE LA TORRE MENDEZ JOSE
227. 857 MONREAL MONREAL GREGORIO

A 633

228.	880	PIÑA SOLIS JORGE
229.	891	RODRIGUEZ REYES CARLOS
230.	901	MARTINEZ RUIZ JOSE
231.	915	RODARTE MARTIN
232.	917	RAMOS JIMENEZ JOAQUIN
233.	918	APARICIO ARELLANO RUBEN
234.	933	GUERRERO ARTURO
235.	953	GARAY VELAZQUEZ GILBERTO
236.	961	ZAVALA TORRES JOSE DE JESUS
237.	962	CABRAL MUÑOZ JOEL
238.	963	DOMINGUEZ SEGURA LUIS MANUEL
239.	967	VELASQUEZ GURROLA JESUS
240.	977	AVILA MARTINEZ LEOBARDO
241.	998	GURROLA GARAY MIGUEL
242.	1005	PALACIOS JUAN MANUEL
243.	1009	CARRILLO DELGADO GUILLERMO
244.	1022	CARRILLO DELGADO JOSE LUIS
245.	1152	BAÑUELOS ORTIZ AURELIO
246.	1435	GARCIA GURROLA JESUS
247.	1436	FLORES GUSTAVO
248.	1442	RODRIGUEZ DIOSDADO GUSTAVO
249.	1447	SEPTIEN CERVANTES JUAN ANTONIO
250.	1451	ARTEAGA TORRES ISMAEL
251.	1453	HERNANDEZ GUTIERREZ J JESUS
252.	1455	TIRADO OLVERA FRANCISCO
253.	1479	BAÑUELOS RUIZ MARTIN
254.	1502	CRUZ MARTINEZ VIDAL
255.	1506	TORRES RAMIREZ JOSE
256.	1510	ARGUMEDO ARGUMEDO RAUL
257.	1528	LARA ADAME J REFUGIO
258.	1531	CARRILLO ZAVALA JOSE CARLOS
259.	1536	GONZALEZ GUSTAVO
260.	1568	AGUILAR MEDINA JOSE IGNACIO
261.	1578	GURROLA SUAREZ CARMELO ARNULFO
262.	1581	CRUZ PEREZ ISMAEL
263.	1592	ZAMORA ESTRADA LUIS ENRIQUE
264.	1593	MARTINEZ MARTINEZ J CONCEPCION
265.	1596	FLORES CARRILLO TRINIDAD
266.	1601	MARTINEZ RAMIREZ RODRIGO
267.	1607	ORNELAS MARTINEZ EUGENIO ALFONSO
268.	1613	SILVA ROBLES ARTURO
269.	1619	VELAZQUEZ DE LA CRUZ JUAN MANUEL
270.	1621	AYALA LEDESMA PEDRO
271.	1625	SEGOVIA TORRES FRANCISCO JAVIER
272.	1627	GARCIA PALACIOS JUAN ANTONIO
273.	1628	RODRIGUEZ GAMEZ MAURO
274.	1633	GURROLA VEGA MANUEL DE JESUS

275.	1646	SOTO VILLA ABRAHAM
276.	1656	DELGADO CASTRO MARTIN
277.	1657	GARCIA FELIPE
278.	1665	MACIAS VAQUERA JUAN
279.	1669	OJEDA AMADOR JOSE ANTONIO
280.	1674	CHIHUAHUA GONZALEZ MARCIAL
281.	1677	PLASCENCIA MEZA MIGUEL
282.	1679	MUÑOZ POSADA DAVID
283.	1683	QUINTERO VILLALOBOS JAIME
284.	1684	PEREZ RODRIGUEZ CANDELARIO
285.	1702	CARRILLO AVILA JESUS
286.	1703	GONZALEZ VELAZQUEZ JUAN MANUEL
287.	1705	MONCIVAIS ESPARZA CECILIO
288.	1711	PALACIOS GARCIA GUILLERMO
289.	1719	SANCHEZ PUGA JOSE LUIS
290.	1731	VILLALOBOS OLMOS JESUS
291.	1733	MENDOZA PINEDO VITO
292.	1738	ESPINOZA MONTOYA FRANCISCO JAVIER
293.	1756	DIAZ JARAMILLO ANGEL ALBERTO
294.	1758	ACOSTA MEZA JAVIER
295.	1768	SOSA VALADES ANSELMO
296.	1772	MOTA DELGADO VICTOR HUGO
297.	1775	MEDRANO FLORES SANTOS
298.	1780	LEOS MONREAL JESUS
299.	1783	SEPTIEM HERNANDEZ JORGE
300.	1784	DAVILA ESPINOSA JESUS ALBERTO
301.	1785	SIFUENTES VALTIERRA JOSE LUIS
302.	1790	CARRILLO AGUILERA MIGUEL
303.	1792	GALVEZ DOMINGUEZ JESUS
304.	1793	GARCIA CASTRO GREGORIO
305.	1796	MONREAL HINOSTROZA VICTOR MANUEL
306.	1797	DE LA ROSA RUBIO JULIAN
307.	1803	ROJAS CASTRO JOSE LUIS
308.	1805	ALMANZA MENDEZ JOSE MANUEL
309.	1808	VELASQUEZ ALBERTO
310.	1815	NAVARRO RODRIGUEZ CARLOS
311.	1817	AMADOR FLORES GONZALO
312.	1819	MENDEZ CAMACHO J REFUGIO
313.	1831	SOLIS GONZALEZ HECTOR MANUEL
314.	1834	LORENA FLORES ABUNDIO
315.	1835	SAMORA MEDINA J GUILLERMO
316.	1836	FERNANDEZ GUERRERO JOSE ANTONIO
317.	1838	CORTES SALAS MARTIN
318.	1839	RODRIGUEZ HERNANDEZ ARMANDO
319.	1843	HERNANDEZ DE LA CRUZ ROGELIO
320.	1845	URIBE LOPEZ JORGE
321.	1849	LARA HERNANDEZ FAUSTINO

A 034

A 035

322.	1852	SEGOVIA TORRES IGNACIO
323.	1855	ELICERIO RAMOS JESUS
324.	1857	LIRA REVELES ROMAN
325.	1858	MORALES DUEÑAS JESUS
326.	1859	VARGAS COSTILLA EFREN
327.	1863	PICHARDO ARELLANO JUAN CARLOS
328.	1865	TALAMANTES BADILLO HERIBERTO
329.	1867	PEREZ ESPARZA GERARDO
330.	1869	PERERA EUAN CARLOS MOISES
331.	1870	ZAMARRIPA MURILLO HECTOR HUGO
332.	1874	DE LA TORRE MENDEZ FRANCISCO JAVIER
333.	1877	CORDERO VILLAGRANA GREGORIO
334.	1879	MARTINEZ RUIZ ERICK
335.	1880	MARTINEZ FLORES MARTHA BEATRIZ
336.	1881	PAVON VILLARREAL JULIO CESAR
337.	1882	NERI CALDERA VICTOR MANUEL
338.	1886	SALINAS LANDEROS ROBERTO
339.	1887	CAMARILLO AMBRIZ MANUEL GUADALUPE
340.	1888	DEVORA MARQUEZ GERARDO
341.	1889	VILLALOBOS GARCIA RAUL
342.	1890	CARRILLO GONZALEZ GUILLERMO
343.	1891	BAÑUELOS SANCHEZ ALDO AURELIO
344.	1893	DIAZ ALMANZA JESUS
345.	1894	DE LEON CORTEZ ARMANDO
346.	1896	PEREZ RODRIGUEZ CRESCENCIO
347.	1897	FLORES HERMINIO
348.	1898	MARTINEZ DEVORA JAIME
349.	1899	PALACIOS TAPIA GILBERTO
350.	1900	GUERRERO RODRIGUEZ LEO ARTURO
351.	1901	FLORES SEPTIEN JUAN MANUEL
352.	1902	RAMIREZ DOMINGUEZ ALEJANDRO
353.	1904	MEZA VARGAS MARTIN
354.	1905	RANGEL AMADOR HERIBERTO
355.	1907	HERNANDEZ FLORES LUIS ERNESTO
356.	1908	SALAS RODRIGUEZ ARMANDO
357.	1909	MARTINEZ TORRES MANUEL ALEJANDRO
358.	1910	SOTELO RODARTE JOSE ANTONIO
359.	1911	SANCHEZ GOYTIA JORGE ARTURO
360.	1912	SALINAS LANDEROS JOSE LUIS
361.	1913	RAMIREZ ESPINOZA LEONARDO
362.	1914	VILLALOBOS PEREYRA MANUEL
363.	1917	ARROYO REYES HUMBERTO
364.	1918	CARRILLO CERVANTES FRANCISCO JAVIER
365.	1919	SEGOVIA DE LA TORRE LEOBARDO
366.	1920	NAVARRO RAYGOZA DAVID EMMANUEL
367.	1921	SILVA RAMIREZ ALFREDO
368.	1922	CASTAÑEDA ALANIZ JOSE REFUGIO

A 636

369.	1925	SILVA SANTOS ANDRES
370.	1927	MACIAS BARRIOS GUSTAVO
371.	1928	ARVIZU VILLARREAL OSCAR
372.	1929	LUNA SEGUNDO JOSE GUI[illegible]C
373.	1930	MIJARES CONTRERAS NOEL
374.	1932	DELGADO MARTINEZ PASCUAL
375.	1935	DE LA ROSA ZAVALA OSCAR GERARDO
376.	1936	GUERRERO SANCHEZ EDUARDO
377.	1938	TORRES CARMONA MIGUEL ANGEL
378.	1939	SOSA REYES JUAN CARLOS
379.	1940	LUEVANO RIVAS SALVADOR
380.	1942	FLORES MEDELLIN SANTOS JORGE
381.	1943	GONZALEZ GOYTIA JUAN CARLOS
382.	1944	RAMOS ALVARADO JORGE
383.	1945	MARTINEZ MARTINEZ DANIEL
384.	1946	FLORES SEPTIEN OMAR
385.	1948	LIRA FLORES MIGUEL
386.	1949	ROJAS RAMIREZ DAVID
387.	1950	CID MORALES JULIAN
388.	1951	ALEMAN CARRILLO RUBEN
389.	1952	MORALES PERALES JUAN CARLOS
390.	1953	CAMPOS PACHECO JAIME
391.	1954	ESPARZA ESPARZA LORENZO
392.	1955	RENTERIA MENDEZ LUIS ARGEL
393.	1956	ALVAREZ DIAZ JOSE ANTONIO
394.	1957	AVILA GONZALEZ LUIS GERARDO
395.	1958	GAMBOA ZAVALA LUIS ALBERTO
396.	1960	CONTRERAS GURROLA EULALIO
397.	1962	BERNAL SILVA ALBERTO
398.	1963	VILLARREAL HUITRON ELIGIO
399.	1964	ARELLANO ALVARADO ERNESTO
400.	1965	CABRAL MONTES SERGIO
401.	1968	MACIAS DUEÑAS MARCO ANTONIO
402.	1969	LARA QUIÑONES JUAN ANTONIO
403.	1970	MERCADO MENDEZ FABIAN
404.	1971	MONTES GONZALEZ ISMAEL
405.	1972	DE LA RIVA HERNANDEZ JOSE ANGEL
406.	1973	LUNA RODRIGUEZ ALBERTO
407.	1975	SEPTIEN BARRIOS NESTOR
408.	1977	BAÑUELOS FLORES JORGE LUIS
409.	1978	DE LUNA ESCOBEDO RAMIRO
410.	1979	PEREZ SANCHEZ ARMANDO
411.	1982	GONZALEZ QUIÑONES RICARDO
412.	1983	NAVARRO CARDENAS MARIO ENRIQUE
413.	1984	CABRAL GONZALEZ DAVID
414.	1985	CORTES VALDIVIA GERARDO ENRIQUE
415.	1986	MORENO RIVERA JOSE ALFONSO

416. 1987 DOMINGUEZ CORTEZ MANUEL
417. 1988 RODRIGUEZ TORRES HECTOR
418. 1989 LARA HERRERA JORGE ALBERTO
419. 1990 RODRIGUEZ GALAVIZ FRANCISCO JAVIER
420. 1991 PEREYRA GARCIA JESUS
421. 1992 ARELLANO RAYZOLA GERARDO
422. 1993 DORADO UNZUETA GERARDO
423. 1994 CABRAL MONTES FELIPE DE JESUS
424. 1995 TALAMANTES GONZALEZ SILVERIO
425. 1996 SANCHEZ GARCIA JORGE MANUEL
426. 1997 CHAVEZ CASTORENA LUIS MARTIN
427. 1998 GARCIA PALACIOS EDUARDO
428. 1999 ESCOBAR CARRIZALEZ JULIO CESAR
429. 2000 ZAVALA CERVANTES OSCAR
430. 2017 CAMARILLO ORTEGA EDUARDO
431. 2018 LUNA ZAVALA ARTURO
432. 2037 AMARO AMARO ARMANDO
433. 2073 GARCIA CABRAL JOSE LUIS
434. 2102 ELICERIO MARTINEZ JAVIER
435. 2109 DEL RIO ANIMAS ANSELMO
436. 2112 RAMIREZ PACHECO FERNANDO
437. 2116 ESPARZA MUÑOZ SEBASTIAN
438. 2166 MONTOYA RITO
439. 2264 RAMIREZ CALDERA J ROBERTO
440. 2292 VELAZQUEZ GURROLA JORGE
441. 2326 HERNANDEZ SOLIS MANUEL DE JESUS
442. 2360 MARIN JARAMILLO LUIS ARTEMIO
443. 2385 ARELLANO MURO BELTRAN
444. 2401 DE LEON RAMOS ARMANDO
445. 2403 MEDINA RUIZ GONZALO
446. 2418 MEDELLIN CASTORENA MARGARITO
447. 2440 PEREZ NUNGARAY J GUADALUPE
448. 2454 ROMAN ESPARZA PEDRO
449. 2456 SAUCEDO MORENO JAVIER
450. 2536 HERNANDEZ ARGUMEDO SEBASTIAN
451. 2572 AVILA HERNANDEZ JESUS
452. 2721 LARA ADAME EUSTACIO
453. 2722 DE LA TRINIDAD DELGADO JUAN MANUEL
454. 2727 MARTINEZ DEVORA GUSTAVO
455. 2729 CARRILLO URIBE ANDRES
456. 2734 MALDONADO ORTEGA NOHE
457. 2961 GARCIA MARTINEZ HUMBERTO
458. 2985 HURTADO VALDIVIA MIGUEL
459. 2995 HURTADO VALDIVIA JOSE ABEL
460. 3007 HERNANDEZ GUTIERREZ JUAN
461. 3466 ROMO HERNANDEZ JOSE DE JESUS
462. 3470 DE LEON SOLIS JOSE LUIS

510.	6499	PINEDO HERRERA JOSE ANTONIO
511.	6507	ZAMARRIPA MURILLO JUAN ANTONIO
512.	6529	AGUILAR BAÑUELOS SERGIO
513.	6535	GALLEGOS CAMARILLO MIGUEL ANGEL
514.	6546	PINEDO HERRERA RAUL
515.	6551	DEL REAL JIMENEZ ISIDRO
516.	6570	MARTINEZ CARRILLO JESUS
517.	6572	NAVA ALVEZ SIMON
518.	6592	MEZA PINEDO JOSE DE JESUS
519.	6597	SANCHEZ GARCIA LUIS GERARDO
520.	6603	CARRILLO MARTINEZ J JESUS MANUEL
521.	7203	JUAREZ GUZMAN RAFAEL
522.	7208	PALACIOS MUÑOZ JUAN PEDRO
523.	7209	DE LA TORRE GARCIA JOSE
524.	7251	CARRILLO ZAVALA FELIPE DE JESUS
525.	7254	DOMINGUEZ SILVA RAUL
526.	7320	GALLEGOS CAMARILLO JUAN DE DIOS
527.	7347	MARTINEZ ROMAN HECTOR MANUEL
528.	7350	GONZALEZ CARRILLO PORFIRIO
529.	7355	VILLARREAL SOLTERO ELIGIO
530.	7370	ROSALES DORADO FRANCISCO JAVIER
531.	7378	MORENO AGUILAR JOSE MANUEL
532.	7380	RAMIREZ ABREGO MIGUEL
533.	8018	RANGEL CORTEZ MARGARITO
534.	8021	LOZANO GOMEZ JOSE SAUL
535.	8038	PINEDO HERRERA RUBEN
536.	8049	CAMPOS GARCIA RODOLFO
537.	8085	MARTINEZ ROMAN MARCO ANTONIO
538.	8116	ESPARZA ARTEAGA J REYES
539.	8164	GARAY VELASQUEZ MARIO
540.	8269	DE LA RIVA MATA MIGUEL
541.	8278	MORALES IBARRA JOSE ANTONIO
542.	8309	MARTINEZ LOZANO JORGE
543.	8357	CASTRO MEDINA JOSE LUIS
544.	8360	LUNA SEGUNDO JUAN
545.	8387	ESPARZA ARTEAGA MARTIN
546.	8398	GURROLA J GUADALUPE
547.	8411	ROJAS ANIMAS JOSE
548.	8412	NAVARRO RODRIGUEZ DAVID
549.	8414	DOMINGUEZ CEBALLOS J TRINIDAD
550.	8416	DE LEON RAMOS JOSE DE JESUS
551.	8417	PEREZ RODRIGUEZ FERNANDO DE LOS R
552.	8435	DEL RIO JAUREGUI GONZALO
553.	8438	MORONES GARCIA JOSE ANGEL
554.	8472	JUAREZ GALLEGOS GERARDO
555.	8478	BAÑUELOS RUIZ JESUS
556.	8487	BARRIOS SERRANO GUSTAVO

557.	8493	PEREYRA MEDINA ZENON
558.	8516	CHIHUAHUA GONZALEZ ASCENCION
559.	8520	NAVARRO PEREZ RAYMUNDO
560.	8530	TORRES GUTIERREZ ROSALIO
561.	8576	ACEVEDO CARDENAS JUAN FRANCISCO
562.	8597	AMADOR RAMOS RAFAEL
563.	8627	FLORES MARIO
564.	8628	ARVIZU HERNANDEZ ALFREDO
565.	8631	HERNANDEZ LOPEZ JAVIER
566.	8637	GARAY VELASQUEZ MANUEL
567.	8684	ORTIZ AVILA GUSTAVO
568.	8697	RODRIGUEZ MANUEL
569.	8719	ALMANZA MENDEZ J JESUS
570.	8721	MARTINEZ CRUZ CANDELARIO
571.	8729	DOMINGUEZ VAZQUEZ LUIS
572.	8757	LOZANO REYES JOSE HECTOR
573.	8813	PONCE RAMOS JOAQUIN
574.	8828	RAMIREZ HERNANDEZ VICTOR HUGO
575.	8843	SOLIS HERNANDEZ JUAN MANUEL
576.	8916	GALLEGOS DOMINGUEZ MARIO ALBERTO
577.	8923	RODRIGUEZ BELTRAN MIGUEL
578.	9004	NAVARRO RODRIGUEZ CARLOS JORGE
579.	9079	ALMANZA MENDEZ MARTIN

A 040

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

FEBRERO 28, 2012.

AGRUPACION: **SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "DON NAPOLEÓN GÓMEZ SADA"**
DOMICILIO: HOMERO 408 PTA. BAJA, COL. CHAPULTEPEC MORALES. MÉXICO, D.F. C.P. 11570
REGISTRO. 5907

EMPRESA: **MINERA FRESNILLO, S.A. DE C.V.**
DOMICILIO: AVENIDA HIDALGO NO. 451, FRESNILLO ZACATECAS C.P. 99000
ACTIVIDAD: EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES

PROG	FICHA	NOMBRE	EDAD	SEXO	NAC.	EDO. CIV.	CATEGORIA	SAL.	CALLE	COLONIA	MPIO.
1	37	OJEDA AMADOR ANGEL	55	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	NINO ARTILLERO 1	INDUSTRIAL	FRESNILLO
2	181	ZAMARRIPA HERRERA ANTONIO	64	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA LA ESPERANZA 18	MINERA	FRESNILLO
3	219	HAROS RODRIGUEZ ROSENDO	30	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA 2270 219	MINERA	FRESNILLO
4	221	ACEVEZ GURROLA FRANCISCO J.	28	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	JOAQUIN ARRIETA SUR 25	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
5	222	DOMINGUEZ IBARRA MARTIN	31	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	CERRO PROANO 206	MINERA	FRESNILLO
6	223	ROMO BORJON JUAN MANUEL	32	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	VETA LA ESPERANZA 9	MINERA	FRESNILLO
7	225	DE LA TORRE CASTANEDA JOSE P.	31	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MANTE.	177.75	RIO GRANDE 3	MINERA	FRESNILLO
8	228	CARRILLO URIBE FELIPE	47	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	MARFIL 202	LA FORTUNA	FRESNILLO
9	229	MONTOYA MARTINEZ FRANCISCO	26	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	NARANJOS 310	ARBOLEDAS	FRESNILLO
10	230	TOVAR CARRILLO ALFREDO	32	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	190.42	1ER RTNO. DE ORQUIDEAS 13	FRACC EL FRESNO	FRESNILLO
11	231	MARTINEZ TORRES GUSTAVO	28	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA PLOMOSA 264	MINERA	FRESNILLO
12	232	MORALES JIMENEZ ROBERTO	47	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	BATALLA DE PUEBLA 8	FRAC. GONZALEZ ORTEGA	FRESNILLO
13	234	MARIN SALAS OSWALDO	30	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	TORBELLINO 29	POLBADERAS	FRESNILLO
14	235	PEREYRA DE LEON SAMUEL	28	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	ORIENTE 67	BELENA	FRESNILLO
15	236	DOMINGUEZ ESPARZA WILLIAM	29	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PUERTO RICO 3	LAS AMERICAS	FRESNILLO
16	237	SANTOS DEL MURO DANIEL	40	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	JOSE MA IGLESIAS 33	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
17	238	BALDERAS BANUELOS ANDRES	28	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	LAS MARAVILLAS 603	GONZALEZ ORTEGA	FRESNILLO
18	239	PONCE FLORES JESUS	26	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PALOMAR 229	INDUSTRIAL	FRESNILLO
19	241	CALDERA RODRIGUEZ FERNANDO F.	30	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	IGNACIO ZARAGOZA 103	ESPARZA	FRESNILLO
20	243	CANALES GARCIA JUAN EDUARDO	32	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	VETA 2270 252	MINERA	FRESNILLO
21	244	CERVANTES AGUILAR EFREN	40	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	AGUSTIN MELGAR 23	COL INDUSTRIAL	FRESNILLO
22	245	SEGOVIA SALDIVAR ADALBERTO	33	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	SIERRA DE ORGANOS 117	LOMAS DE PLATEROS	FRESNILLO
23	248	GARCIA MORENO DAVID	41	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	TURIN 7	BARRIO ALTO	FRESNILLO
24	249	MARQUEZ TRUJILLO SERGIO CESAR	28	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PASEO MARGARITA 18	FRACC VILLA JARDIN	FRESNILLO
25	250	MARTINEZ GARCIA PEDRO ANTONIO	32	Masculino	Mexicana	Casado	OBRERO GENERAL MINA	169.5	COAHUILA 31	CENTRO	FRESNILLO
26	251	CHAIREZ MENDEZ JESUS	39	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	MARMOL 104	LA FORTUNA	FRESNILLO
27	252	RAMOS FLORES FRANCISCO JAVIER	41	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	DANZAS INDIGENAS 3	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
28	253	CARRILLO MUNOZ JOSE JUAN	27	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	VETA 2270 237	MINERA	FRESNILLO
29	254	DE LA TORRE OLIVAS ALEJANDRO	26	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	AV ENRIQUE ESTRADA 508	COL ESPARZA	FRESNILLO
30	255	PEREZ TORRES FERNANDO DE LOS R.	27	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	CRISANTEMOS 3	COL LAS FLORES	FRESNILLO
31	256	BANUELOS CRUZ ANTONIO SAID	27	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	ORIENTE 55	BELENA	FRESNILLO
32	257	ARROYO PALACIOS YENIS GUILLERMO	28	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	PRIV FRANCISCO I MADERO 14	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO
33	258	GURROLA FLORES JOSE CRUZ	26	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA DE PLATINO 15	FRAC. LOMAS DE LA FORTUNA	FRESNILLO
34	259	MORENO SOTO DAVID	42	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	AV CAMELIAS 319	GONZALEZ ORTEGA	FRESNILLO
35	261	BARAJAS RODRIGUEZ SERGIO	30	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	MARGARITA MAZA DE JUAREZ 24	COL BENITO JUAREZ	FRESNILLO
36	262	BOTELLO ZAVALA GERARDO	39	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	ZINC 104	FRACC REAL DE FRESNILLO	FRESNILLO
37	264	GONZALEZ VELAZQUEZ JULIO CESAR	35	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	JHON F KENNEDY 115	PLUTARCO ELIAS CALLES	FRESNILLO
38	265	VALLE MOREIRA FERNANDO	28	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	ARTEAGA 340	CENTRO	FRESNILLO
39	266	ACOSTA MEZA DELFINO	39	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	CUITLAHUAC 3[illegible]1	ESPARZA	FRESNILLO

LUIS ARTURO GARCIA REYES

A

041

P. Zarate M.

40	267	ARTEAGA TORRES PEDRO	42	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	AYUTLA 28	COL MEXICO	FRESNILLO
41	268	HERNANDEZ LUNA JAVIER	45	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	LEYES DE REFORMA 15	COL BENITO JUAREZ	FRESNILLO
42	269	FILGUERES RAMIREZ ANGEL ALBERTO	34	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	CALLE TORBELLINOS MZ. 10 28	COL POLVAREDAS	FRESNILLO
43	270	PIÑA MARQUEZ JORGE HUMBERTO	26	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	RETORNO AZUCENA 77	VILLA JARDIN	FRESNILLO
44	271	PINEDO GARCIA MAURICIO	44	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	2 DE SEPTIEMBRE 315	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
45	272	MARTINEZ RAFAEL MARTIN	38	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	LUCIO BLANCO 1	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO
46	273	VAZQUEZ DELGADO JUAN PABLO	38	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MANTE.	201.75	26 DE MARZO 9	COL FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
47	274	MARTINEZ LANDEROS JOSE LUIS	37	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	DANZAS INDIGENAS 3	COL FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
48	277	MARTINEZ SANCHEZ SERGIO ALBERTO	47	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	ESTATUTO JURIDICO 327	FOVISSSTE	FRESNILLO
49	278	RODRIGUEZ NORIEGA GERARDO	44	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	2DO. RET DE ORQUIDEAS 37	FRACC EL FRESNO	FRESNILLO
50	280	APARICIO PINEDO JOSE ANTONIO	26	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	ZINC 6	LOMAS DE LA FORTUNA	FRESNILLO
51	281	CORTEZ RENTERIA LUIS MIGUEL	29	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	INDEPENDENCIA 5	COMUNIDAD DE BELENA	FRESNILLO
52	283	HINOSTROZA RAMIREZ JOSE JUAN	35	Masculino	Mexicana	Casado	OBRERO GENERAL MINA	169.5	SAN JUAN IXTAPAYOAPAN 11	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
53	284	AMBRIZ BELTRAN JOSE ANTONIO	25	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	CAMILO TORRES 132	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
54	285	RAMOS OROZCO ISIDRO JOAQUIN	26	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	SAN MIGUEL 1	BUENOS AIRES	FRESNILLO
55	286	GALLEGOS CAMARILLO JAIME	29	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	MOCTEZUMA 11	CENTRO	FRESNILLO
56	287	LUNA FLORES JOSE JUAN	40	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PALO VERDE 118	FRACC QUINTA DEL COBRE	FRESNILLO
57	288	PERALES SOLIS JOSE RAUL	34	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	TAMAULIPAS 214	CENTRO	FRESNILLO
58	290	RAMIREZ CERVANTES MIGUEL ANGEL	32	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	SUAVE PATRIA ED 409 INT 7 409	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
59	291	HERNANDEZ PEREZ ALEJANDRO	32	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	SUAVE PATRIA 409	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
60	292	DEL RIO ALMARAZ HUMBERTO	36	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	REPUBLICA DEL PERU 9	LAS AMERICAS	FRESNILLO
61	293	QUINTERO MACIAS RAMON	36	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	COMUNIDAD DE RIVERA SN	COMUNIDAD DE RIVERA	FRESNILLO
62	294	DE LEON ROSALES JOSE MIGUEL	28	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PRIV MANUEL ACUÑA 102	ESPARZA	FRESNILLO
63	295	ARELLANO MIRANDA DAGOBERTO	43	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA DEL EDEN 11	FRAC. LOMAS DE LA FORTUNA	FRESNILLO
64	296	HERMOSILLO STIRK MANUEL HORACIO	30	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	MARQUESINAS 15	FRACC LOS BALCONES	FRESNILLO
65	297	QUINTANILLA PARGA MARTIN	47	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	AV REVOLUCION 74	PLAN DE AYALA	FRESNILLO
66	298	BAÑUELOS SOTO FEDERICO	36	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	PROL ENRIQUE ESTRADA 606	LAS AMERICAS	FRESNILLO
67	299	SIFUENTES GRACIA MANUEL DE JES	39	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	CUPULA 103	LOS BALCONES	FRESNILLO
68	300	LOERA ESQUIVEL SALVADOR	46	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	SAN NICOLAS 209	LAS QUINTAS	FRESNILLO
69	302	PEREYRA GARCIA GUSTAVO ADOLFO	25	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	ARTICULO 27 204	LUIS DONALDO COLOSIO	FRESNILLO
70	303	ALVARADO ORTIZ ARTURO	40	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	RUBEN ROMO ANGON 215	HUERTAS DE ABAJO	FRESNILLO
71	304	MACIAS CABRAL VICTOR	34	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	SAMUEL QUIÑONES 810	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
72	306	BARRIOS MARTINEZ CARLOS ALBERTO	29	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	CALLE DE LA PLATA 21	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO
73	307	NAJAR BRIANO FRANCISCO JAVIER	36	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	CALLE DE LA PLATA 5	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO
74	308	CABRAL MUÑOZ TOBIAS GUILLERMO	41	Masculino	Mexicana	Casado	OBRERO GRAL. PLANTA	169.5	TRANSITO 5	BELENA	FRESNILLO
75	309	CURIEL VARELA OSCAR GUILLERMO	29	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	177.75	GOMEZ FARIAS 20	ESPARZA	FRESNILLO
76	310	MEZA PINEDO MARIO ALBERTO	31	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	CALLE GABRIEL LUGO 302	LAS AMERICAS	FRESNILLO
77	312	ZUBIA LINARES MARIO OSWALDO	41	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PRIVADA PIPILA 8	FRACC LA VICTORIA	FRESNILLO
78	313	VILLARREAL HUITRON ADAN	29	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	SANTA MARIA 9	ANTIGUA SAN FELIPE	FRESNILLO
79	314	DELGADO LOPEZ EDGAR	34	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA 22-70 211	MINERA	FRESNILLO
80	315	GARCIA JUAN	35	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	TIERRA Y LIBERTAD 100	PLAN DE AYALA	FRESNILLO
81	316	MINJARES ORNEDO FERNANDO	32	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	FRANCISCO VILLA 704	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
82	317	MARIN CAMPOS MARCOS	26	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	TIRO BUENOS AIRES 211	MINERA	FRESNILLO
83	318	ARGUMEDO HERMOSILLO EDUARDO	27	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	TULE 104	LAS ARBOLEDAS	FRESNILLO
84	319	AVILA SILVA RICARDO	30	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	XOCHIMILCO 18	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
85	320	VELASQUEZ RENTERIA MIGUEL	45	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA DE PLATINO 13	LOMAS DE LA FORTUNA	FRESNILLO
86	321	RAMIREZ IBARRA JOSE ROBERTO	32	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	VETA PLOMOSA 268	MINERA	FRESNILLO
87	322	MACIAS MUÑOZ ORLANDO RAFAEL	25	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	OBRERO MUNDIAL 25	FRAC VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO
88	324	RUIZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	39	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	PRIV BARRIO ALTO 6	BARRIO ALTO	FRESNILLO

LUIS ARTURO GARCIA REYES

A 042

B. Zarate M.

89	325	SILVA RAMIREZ RICARDO	25	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	SAUCES 128	ARBOLEDAS	FRESNILLO
90	327	MIJARES CONTRERAS ADRIAN	29	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	TIRO GENERAL 238	MINERA	FRESNILLO
91	328	MORENO MARTINEZ VICTOR HUGO	32	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA LA ESPERANZA 279	MINERA	FRESNILLO
92	329	CRUZ REYES BAUDEL	27	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	JOSEFA ORTIZ DE D. 13	SAUCITO DEL POLEO	FRESNILLO
93	332	LOZANO GALLEGOS HECTOR A.	27	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	TIERRA Y LIBERTAD 206	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
94	333	CARRILLO CERVANTES REFUGIO ALE	23	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	VETA PLOMOSA 225	MINERA	FRESNILLO
95	334	FERNANDEZ GUERRERO JUAN MANUEL	34	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	MEMBRILLOS SN	ARBOLEDAS	FRESNILLO
96	335	DE LA RIVA HERNANDEZ JORGE IVA	26	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	ABRAHAM LINCON	PATRIA Y LIBERTAD	FRESNILLO
97	336	RANGEL DOMINGUEZ MARIO CESAR	40	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	GRANJAS LOS MARQUEZ SN	INSURGENTES	FRESNILLO
98	337	GONZALEZ MARQUEZ OSCAR	27	Masculino	Mexicana	Casado	OBRERO GRAL. PLANTA	169.5	BARRETEROS 214	VILLAS DE PLATEROS	FRESNILLO
99	338	MENDEZ ESPINOZA ADRIAN	28	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	GENARO CODINA SN	ESTACION SAN JOSE	FRESNILLO
100	339	BELTRAN JUAN ALBERTO	31	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	CERESO 22	LOS OLIVOS	FRESNILLO
101	340	ESCAREÑO VILLA CARLOS ROBERTO	34	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	AV HIDALGO INT 16	CENTRO	FRESNILLO
102	341	MUÑOZ SALAZAR JESUS JONATHAN	26	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	BODEGON 137	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
103	342	MACIAS GOMEZ CARLOS RAFAEL	34	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	SUAVE PATRIA EDIF 411 14	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
104	343	ESPARZA ESPARZA PABLO	29	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	SUAVE PATRIA EDIFICIO 303 15	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
105	344	RAMOS LUNA JUAN CARLOS	31	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	UNIDAD 18 DE JULIO 32	INDECO	FRESNILLO
106	348	RAMIREZ CALDERA JAVIER	43	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	PRIV BARRIO ALTO 60	BARRIO ALTO	FRESNILLO
107	349	RODRIGUEZ LUNA MIGUEL ANGEL	37	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	ROBERTO FIERROS 303	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
108	350	HINOSTROZA CID VALENTIN	25	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PEDRO MORENO 12	INDUSTRIAL	FRESNILLO
109	351	RUVALCABA BARRIOS FERNANDO	36	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PRIV RIO PANUCO 12	DEL VALLE	FRESNILLO
110	352	AGUILAR BAÑUELOS DAVID	26	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	VETA LA ESPERANZA 245	MINERA	FRESNILLO
111	353	VILLARREAL HERNANDEZ RAMIRO	32	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	VETA 22-70 247	MINERA	FRESNILLO
112	354	GOYTIA DE LA ROSA VICTOR M.	33	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	DE LA PLATA 31	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO
113	355	SOTO AGUIRRE MIGUEL ANGEL	27	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA LA ESPERANZA	MINERA	FRESNILLO
114	356	PAVON GONZALEZ JOSE JORGE	36	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	CALZADA PLATEROS	VILLAS DE PLATEROS	FRESNILLO
115	357	SALINAS LANDEROS GUILLERMO DE	28	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	RIO VERDE 1	DEL VALLE	FRESNILLO
116	358	ARTEAGA TORRES JULIO CESAR	35	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	2DA DEL PANTEON SN	BARRIO ALTO	FRESNILLO
117	359	RICO AVILA JOSE DE JESUS	30	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	VETA PLOMOSA 261	MINERA	FRESNILLO
118	360	REYES LOPEZ JOSE	26	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	CALLE MIGUEL HIDALGO	ESTACION SAN JOSE	FRESNILLO
119	361	RODRIGUEZ MARIN JOSE MANUEL	29	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	SIERRA DE VALDECAÑAS	LOMAS DE PLATEROS	FRESNILLO
120	362	BAÑUELOS RODRIGUEZ JOSE DE JES	34	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	REPUBLICA DEL PERU	LAS AMERICAS	FRESNILLO
121	363	MACIAS BARRIOS JOSE LUIS	27	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	SAN ANDRES	RANCHO EL SACRIFICIO RIVE	FRESNILLO
122	364	CORTEZ PAEZ JORGE OSVALDO	27	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	CASTAÑOS 222	ARBOLEDAS	FRESNILLO
123	366	ALCALA AMADOR OMAR	25	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	ORO	LA FORTUNA	FRESNILLO
124	367	DIAZ ESCOBEDO JAVIER CUAUHTEMO	29	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	SUAVE PATRIA SN	EL OLIVAR	FRESNILLO
125	368	DELGADO SANTACRUZ VICTOR JULIA	34	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	CABALLITOS SN	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
126	369	VILLALOBOS VEGA HOMERO	29	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	COLIMA	COMUNIDAD LA LUZ	FRESNILLO
127	370	VILLALOBOS RODRIGUEZ RAMIRO	32	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	GERANIOS SN	PROVIDENCIA	FRESNILLO
128	372	BARAJAS VALDES JOSE CARLOS	25	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	12 DE OCTUBRE 2	ESPARZA	FRESNILLO
129	373	GONZALEZ DERAZ JUAN MANUEL	35	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	GENARO VAZQUEZ	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
130	374	ALVAREZ SERRANO MARIO ALEJANDR	32	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	QUINTA ORTEGA 3	CENTRO	FRESNILLO
131	375	MENCHACA PEREYRA ERNESTO JAVIE	28	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MANTE.	177.75	VETA 2270 260	MINERA	FRESNILLO
132	376	MARTINEZ GARCIA CESAR AUGUSTO	30	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA 2270 2[illegible]8	MINERA	FRESNILLO
133	377	DE LEON CORTEZ JOSE MARIA	24	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	TRANSITO 30	BELENA	FRESNILLO
134	379	ROBLES VAZQUEZ MANUEL DE JESUS	30	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	LAZARO CARDENAS 37	CENTRO	FRESNILLO
135	380	MENDOZA DE LEON ANGEL	38	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	LEYES DE REFORMA 1	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
136	382	MARTINEZ ARELLANO JAVIER	27	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	NOGALES 313	LAS ARBOLEDAS	FRESNILLO
137	384	CASTRO RANGEL ISRAEL	24	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	SUAVE PATRIA 405	EL OLIVAR	FRESNILLO

043

LUIS ARTURO GARCIA REYES

B. Zárate M.

138	385	OLIVAS LOPEZ JUAN JOSE	27	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	MANUEL ACUNA 114	ESPARZA	FRESNILLO
139	386	MONCIVAIS GARCIA ENRIQUE	25	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	RIO GRANDE 21	CENTRO	FRESNILLO
140	387	SOSA REYES JORGE	32	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	GRANADOS 907	LAS ARBOLEDAS	FRESNILLO
141	388	GARCIA RAMIREZ NESTOR JERONIMO	27	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	ENCINO 13	CENTRO	FRESNILLO
142	389	GARCIA MARTINEZ PEDRO DAMIAN	27	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	ORO MODULO 23 23	18 DE JULIO (INDECO)	FRESNILLO
143	390	FLORES ZACARIAS GUSTAVO EDGAR	24	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	MANUEL M PONCE 38	EL OLIVAR	FRESNILLO
144	391	MEZA MIJARES EDUARDO	25	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	NAPOLEON GOMEZ SADA 2	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO
145	392	MARQUEZ DIAZ JUAN CARLOS	29	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	NINOS HEROES 24	ESTACION SAN JOSE	FRESNILLO
146	393	RUVALCABA BARRIOS JOSE MANUEL	40	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	SIERRA DE VALDECAÑAS 507	LOMAS DE PLATEROS	FRESNILLO
147	394	MARTINEZ RODRIGUEZ LUIS RUBEN	29	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	TIRO GENERAL 220	MINERA	FRESNILLO
148	395	SILVA SANCHEZ SAUL	27	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	VETA LA ESPERANZA 263	MINERA	FRESNILLO
149	396	AVALOS VELAZQUEZ JUAN DIEGO	32	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	TIRO GENERAL 234	MINERA	FRESNILLO
150	398	BURCIAGA RAMIREZ FILIBERTO	40	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	NETZAHUALCOYOTL 30	ESPARZA	FRESNILLO
151	399	CASTRO CRUZ LUIS MANUEL	47	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	GOMEZ FARIAS 713	CENTRO	FRESNILLO
152	400	VIDALES ESPARZA PABLO	31	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	SIERRA DE ALTAMIRA 17	LOMAS DE PLATEROS	FRESNILLO
153	401	MARIN SALAS LUIS ARTEMIO	33	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PRIVADA SOTOLES 1	DEL VALLE	FRESNILLO
154	402	GOMEZ RANGEL JESUS	37	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	MARQUESINA 23	LOS BALCONES	FRESNILLO
155	403	RAMIREZ IBARRA CARLOS ALFONSO	27	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MANTE.	177.75	VETA PLOMOSA 268	MINERA	FRESNILLO
156	404	YEBRA CASTAÑEDA JUAN CARLOS	34	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	UNIVERSIDAD 103	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
157	405	GONZALEZ AMBRIZ JUAN HUMBERTO	31	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	10 DE JUNIO 518	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
158	406	HERNANDEZ ALVARADO PRIMITIVO	44	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	MANUEL M PONCE 19	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
159	408	GARAY CERVANTES GILBERTO	28	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	PATILLOS 31	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
160	409	GAMBOA ZAVALA MANUEL DE JESUS	33	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA PLOMOSA 252	MINERA	FRESNILLO
161	410	ROMERO GOMEZ NOE	35	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	VETA PLOMOSA 276	MINERA	FRESNILLO
162	411	SANCHEZ RANGEL JUAN PABLO	30	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	MACLOVIO HERRERA 109	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
163	412	GUERRERO FELIX GUSTAVO	46	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	ANDADOR MARAVILLAS 1	LAS FLORES	FRESNILLO
164	413	PEREYRA GARCIA TOBIAS	31	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	ARTICULO 27 204	LUIS DONALDO COLOSIO	FRESNILLO
165	414	ROBLES NIETO JOSE LUIS	36	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MANTE.	177.75	JOSE MARTI 71	PLAN DE AYALA	FRESNILLO
166	415	PEREZ NESTOR FRANCISCO	26	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	IGNACIO ZARAGOZA 405	ESPARZA	FRESNILLO
167	416	MENDEZ MARTINEZ HUMBERTO FCO.	50	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PRIVADA FELIPE ANGELES 2	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
168	417	HERNANDEZ SOLIS MARCO ANTONIO	26	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	TIRO GENERAL 23	ESPARZA	FRESNILLO
169	419	HURTADO OLVERA JUAN CARLOS	32	Masculino	Mexicana	Casado	OBRERO GENERAL MINA	169.5	PASAJE CALESA 214	MINERA	FRESNILLO
170	421	JARAMILLO MORENO JUAN ANTONIO	24	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	DE LA PLATA 13	PLATEROS	FRESNILLO
171	422	ALVARADO CASTILLO LUIS ARTURO	35	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	MANUEL M PONCE INT H 201	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
172	423	LUNA OCHOA ALEJANDRO	35	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PINOS 234	ARBOLEDAS	FRESNILLO
173	424	DELGADO AGUAYO JUAN MANUEL	25	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MANTE.	177.75	BAHIA SAN JUANICO 3	LA PAZ	FRESNILLO
174	425	HERNANDEZ MONTOYA ARMANDO	40	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	177.75	PRIVADA MARAVILLAS 42	INSURGENTES	FRESNILLO
175	426	ALCALA MACIAS ISABEL	31	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MANTE.	177.75	INSURGENTES 3	INSURGENTES	FRESNILLO
176	427	MARQUEZ BARRON ISIDRO LAZARO	44	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MANTE.	177.75	VILLACAJEME 7	SECTOR POPULAR	FRESNILLO
177	428	ARELLANO ALVARADO DANIEL	34	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	FELIPE ANGELES 306	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
178	429	MARTINEZ VITAL FRANCISCO JAVIE	38	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MANTE.	177.75	1RA IGNACIO COMONFORTH 23	BARRIO ALTO	FRESNILLO
179	431	CARRILLO RAMIREZ PABLO	22	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	CAMILO TORRES 206	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
180	432	LOZADA DE LA CRUZ FRANCISCO EN	44	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	VETA 219	VILLAS DE PLATEROS	FRESNILLO
181	433	ALVAREZ URIBE JUAN DE JESUS	23	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	CALZADA PLATEROS 911	VILLAS DE PLATEROS	FRESNILLO
182	434	PEREYRA LUNA JESUS	26	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	CALERA 4	OBRERA	FRESNILLO
183	435	DELGADO PACHECO PASCUAL	40	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	PASEO MARGARITAS 20	VILLA JARDIN	FRESNILLO
184	436	RODRIGUEZ BENAVIDES CESAR	28	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	RIO AMARILLO 13	DEL VALLE	FRESNILLO
185	437	NAVARRO RODRIGUEZ JESUS	32	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	ARTEAGA 342	CENTRO	FRESNILLO
186	438	MENDEZ ESPINOSA J SANTOS	36	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	GENARO CODINA 12	ESTACION SAN JOSE	FRESNILLO

044

LUIS ARTURO GARCIA REYES

P. Zárate M.

187	439	MINJARES ORNEDO JULIAN	31	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	FRANCISCO VILLA 704	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
188	440	HERNANDEZ APARICIO CARLOS ALBE	37	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	DIAMANTE 226	LOMAS DE LA FORTUNA	FRESNILLO
189	441	LUNA CANCHE LUIS ALBERTO	24	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	INSURGENTES 5	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO
190	442	MALDONADO DOMINGUEZ NOE A.	24	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	HNOS. FLORES MAGON 325	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
191	443	PEREZ RODRIGUEZ FCO. JAVIER	31	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	2DA DEL MEZQUITE 42	BARRIO ALTO	FRESNILLO
192	444	VELAZQUEZ CASTILLO JESUS	30	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	PASEO DEL FRESNO EDIF 622	EL OLIVAR	FRESNILLO
193	445	ARAIZA LOPEZ ABEL	31	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MANTE.	177.75	GOMEZ FARIAS 20-A 20	ESPARZA	FRESNILLO
194	446	SORIA CORTES GUILLERMO	34	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	ARTEAGA 271	CENTRO	FRESNILLO
195	447	QUINTERO RAMOS VERONICA	48	Femenino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	ARQUEROS 34	VILLA REAL	FRESNILLO
196	448	TORRES MACIAS MARTIN DE JESUS	25	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	ROSALES 3-A 3-A	FRESNILLO	FRESNILLO
197	449	PAVON CAMPOS HECTOR MARIO	42	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	ZINC 205	LOMAS DE LA FORTUNA	FRESNILLO
198	452	ZAMARRIPA SEGOVIA ARMANDO	47	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	LEYES DE REFORMA 30	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
199	453	MARTINEZ RIVERA SERGIO ALBERTO	25	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	DEL COBRE 109	LOS BALCONES	FRESNILLO
200	454	GOMEZ BANUELOS CARLOS ALBERTO	30	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	NICOLAS BRAVO 1	ESPARZA	FRESNILLO
201	455	GARCIA CASTRO MIGUEL ANGEL	46	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	SIERRA DE CHAPULTEPEC 316	SECTOR POPULAR	FRESNILLO
202	456	ARTEAGA TORRES CHRISTIAN ISRAE	30	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	2DA DE PANTEON 1	BARRIO ALTO	FRESNILLO
203	457	URIBE CASTRO MARCOS	41	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	JOSE VASCONCELOS 1	MESOAMERICA	FRESNILLO
204	458	SILVA ROBLES ANTONIO	46	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	JARDINES DE BABILONIA 32	FRAC JARDINES DE LAS FLO	FRESNILLO
205	459	VILLALOBOS RIOS MARIO ALBERTO	22	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	BELISARIO DOMINGUEZ 37	COL RIVERA	FRESNILLO
206	460	GARCIA ALVAREZ OSCAR ANTONIO	25	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	PRIV. RTNO. SANTA MARIA 13	FRAC. SAN JAVIER	FRESNILLO
207	461	CRUZ PEREZ SAUL	41	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	GENARO CODINA 5	SAUCITO DEL POLEO	FRESNILLO
208	462	RAMIREZ HERNANDEZ JOSE MANUEL	37	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MANTE.	177.75	TIRO BUENOS AIRES 203	MINERA	FRESNILLO
209	463	DOMINGUEZ IBARRA MANUEL DE J.	26	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MANTE.	177.75	CERRO PROAÑO 206	MINERA	FRESNILLO
210	464	RAMOS MIRANDA ARVICK ALAN	26	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	CIRUELOS 20	FRACC LAS HUERTAS	FRESNILLO
211	465	DE LEON GAMBOA LUIS JULIAN	21	Masculino	Mexicana	Soltero	OFICIAL PLANTA	190.42	VETA PLOMOSA 248	MINERA	FRESNILLO
212	466	RODRIGUEZ CARRILLO RAMON	39	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	IGNACIO RAMIREZ 16	DEL PARQUE	FRESNILLO
213	467	GONZALEZ RODRIGUEZ GILBERTO MA	32	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO PLANTA	177.75	GOMEZ 6	ESPARZA	FRESNILLO
214	468	MEZA GONZALEZ PERCIVAL	32	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	VETA DE LA CANTERA 109	LOMAS DE LA FORTUNA	FRESNILLO
215	469	NAVA SILVA JAIRO FRANCISCO	23	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	EJERCITO NACIONAL #13 335	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
216	470	SANCHEZ GOYTIA JOSE ANGEL	28	Masculino	Mexicana	Soltero	OPERADOR ESP. MINA	201.75	LOPEZ MATEOS 10	LA RIVERA	FRESNILLO
217	471	BAUTISTA GONZALEZ FERNANDO	34	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	PLAZUELA EL OLIVAR 21	EL OLIVAR	FRESNILLO
218	472	MACIAS CALDERON MIGUEL ANGEL	28	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MANTE.	177.75	TORREON 15	SECTOR POPULAR	FRESNILLO
219	473	VILLARREAL HERNANDEZ EMMANUEL	22	Masculino	Mexicana	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	169.5	VETA 2270 247	MINERA	FRESNILLO
220	474	NAVARRO RAYGOZA JUAN ALEJANDRO	23	Masculino	Mexicana	Soltero	OFICIAL PLANTA	190.42	ARTEAGA 340	CENTRO	FRESNILLO
221	475	GARCIA RAMIREZ HERCULANO	42	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PLAN DE GUADALUPE 102	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO
222	476	BARRIOS RUIZ ANDRES	32	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	24 DE MARZO 501	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
223	477	GAYTAN RODRIGUEZ JUAN FEDERICO	33	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	INDUSTRIA QUIMICA 212	INDUSTRIAL	FRESNILLO
224	478	BARRIOS MARTINEZ JOSE MANUEL	19	Masculino	Mexicana	Soltero	OFICIAL PLANTA	190.42	PRIV. TECNOLOGICO 1	UNIVERSIDAD	FRESNILLO
225	479	LUNA PEREZ JUAN ANGEL	23	Masculino	Mexicana	Soltero	MISCELANEO PLANTA	177.75	VENUSTIANO CARRANZA 1	INSURGENTES	FRESNILLO
226	480	FERNANDEZ EDUARDO JAVIER	29	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MANTE.	177.75	PRIVADA ARTICULO 123 8	CENTRO	FRESNILLO
227	481	CHIHUAHUA CASTRO ADRIAN	27	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	MONET 19	POLVAREDAS	FRESNILLO
228	482	SAUCEDO HERNANDEZ DIEGO ARMANDO	22	Masculino	Mexicana	Soltero	OFICIAL MINA	190.42	PLAZA ARBOLEDAS EDIF. 105	MANUEL M. PONCE	FRESNILLO
229	483	ARELLANO LOZANO JUAN ANTONIO	29	Masculino	Mexicana	Casado	OBRERO GENERAL MINA	169.5	MANUEL M. PONCE EDIF. 15	MANUEL M. PONCE	FRESNILLO
230	484	PINEDO PEREZ ALEJANDRO	24	Masculino	Mexicana	Soltero	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA LA ESPERANZA 14	MINERA	FRESNILLO
231	485	RODRIGUEZ DIOSDADO LUIS HUMBER	32	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	LEONA VICARIO 611	DEL PARQUE	FRESNILLO
232	486	GONZALEZ BERMUDEZ HECTOR	20	Masculino	Mexicana	Soltero	MISCELANEO MANTE.	177.75	JOHN F. KENNEDY 115	PATRIA Y LIBERTAD	FRESNILLO
233	487	QUINTERO BANUELOS JUAN ALEJAND	28	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	HEMAT[illegible]A 36	REAL DE MINAS	FRESNILLO
234	488	GARCIA SOLIS JOSE MARTIN	22	Masculino	Mexicana	Soltero	MISCELANEO MINA	177.75	LUCRECIA TORIS 17	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
235	489	MACIAS GURROLA MELESIO	27	Masculino	Mexicana	Soltero	OPERADOR ESP. MINA	201.75	RIO CHAPALA 312	DEL VALLE	FRESNILLO

A 045

LUIS ARTURO GARCIA REYES

B. Zarate M.

236	490	REYES CASTILLO ANDRES	35	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MANTE.	177.75	LIBERTAD 17	ESTACION SAN JOSE	FRESNILLO
237	491	MARTINEZ GURROLA JUAN MANUEL	38	Masculino	Mexicana	Casado	OBRERO GENERAL MINA	169.5	PUEBLA 4	LA LUZ	FRESNILLO
238	492	GARCIA DELGADO JOSE GUADALUPE	39	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MANTE.	177.75	PLAZA DE LA ARBOLEDA 105	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
239	493	NAVARRO RODRIGUEZ ALEJANDRO	30	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	ARTEAGA 342	CENTRO	FRESNILLO
240	494	ALMANZA ESCOBEDO JUAN NOE	25	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MANTE.	177.75	FRANCISCO I. MADERO 3	ESPARZA	FRESNILLO
241	495	DE LEON CORTEZ HUGO	34	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	TRANSITO 30	BELENA	FRESNILLO
242	496	VILLALOBOS PEREYRA VICTOR BENI	23	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	TIRO BUENOS AIRE 243	MINERA	FRESNILLO
243	497	CARRILLO RAMIREZ ANDRES	30	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	ESCORPION 107	DEL SOL	FRESNILLO
244	498	MARTINEZ RODRIGUEZ ENRIQUE	32	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	TIRO GENERAL 220	MINERA	FRESNILLO
245	499	IBARRA MORAN PAULO SERGIO	25	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO PLANTA	177.75	OLIVO 216	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
246	500	URIBE HINOSTROZA JORGE ALBERTO	24	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MANTE.	177.75	TOMA DE ZACATECAS 213	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO
247	501	RODRIGUEZ LUNA RAYMUNDO	38	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	NARCISO MENDOZA 15	CENTRO	FRESNILLO
248	502	RODRIGUEZ CORTEZ JOSE LUIS	32	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	XICOTENCATL 100	ESPARZA	FRESNILLO
249	503	JIMENEZ DIAZ ALEJANDRO	32	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MANTE.	177.75	SUAVE PATRIA 411	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
250	504	HERRERA PEREZ ANGEL OSBALDO	36	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	BARRENO 343	CENTRO	FRESNILLO
251	505	DOMINGUEZ VASQUEZ SANTOS	33	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	20 DE NOVIEMBRE 504	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
252	506	COLLAZO ROJAS MANUEL	27	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	NAPOLEON GOMEZ SADA 3	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO
253	507	CAMARILLO AMBRIZ JOSE CONCEPCI	29	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	VICTOR JARA 10	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
254	508	GALLEGOS CAMARILLO CARLOS ALEJ	32	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MANTE.	177.75	MOCTEZUMA 11	CENTRO	FRESNILLO
255	509	RODRIGUEZ LUEVANO JONATHAN ULI	22	Masculino	Mexicana	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	169.5	BAHIAS DE SANTANA 27	LA PAZ	FRESNILLO
256	510	GARCIA GARCIA JESUS ANTONIO	33	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MANTE.	177.75	MARQUESINAS 22	FRACC. LOS BALCONES	FRESNILLO
257	511	DEL RIO BAÑUELOS ANSELMO ALEJA	21	Masculino	Mexicana	Soltero	OFICIAL MINA	190.42	DE LA PLATA 35	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO
258	512	DEL REAL JIMENEZ SERGIO JESUS	34	Masculino	Mexicana	Unión libr	MISCELANEO MINA	177.75	BUGAMBILIAS 30	BUENOS AIRES	FRESNILLO
259	513	PEREYRA RUIZ JORGE HUMBERTO	22	Masculino	Mexicana	Casado	OBRERO GENERAL MINA	169.5	CALLEJON ORIENTE 62	BELEÑA	FRESNILLO
260	514	ESCALANTE SAUCEDO OMAR AARON	29	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	XOCHIMILCO 13	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
261	515	ZAVALA ESPINOZA RAYMUNDO ADAN	22	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	GUADALUPE VICTORIA 111	HUERTAS DE ABAJO	FRESNILLO
262	517	ESCOBAR IBARRA CONRADO	37	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	FELIPE ANGELES 319	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
263	518	RUIZ IRACHETA JOSE REFUGIO	41	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	PASEO MARGARITA 15	FRACC. VILLA JARDIN	FRESNILLO
264	519	SALAS PITONES RUBEN	35	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	ROBERTO FIERRO 105	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
265	520	APARICIO ARELLANO ALFREDO	43	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	JEREZ 34	INDUSTRIAL	FRESNILLO
266	521	MUÑOZ CARDONA JESUS	46	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	BODEGON 137	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
267	522	MARTINEZ AMADOR JUAN MIGUEL	28	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	DIAMANTE 115	LA FORTUNA	FRESNILLO
268	523	AGUILAR BAÑUELOS SAUL	28	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	VETA LA ESPERANZA 245	MINERA	FRESNILLO
269	524	PEREYRA LUNA VICTORIA	27	Femenino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	CALERA 4	OBRERA	FRESNILLO
270	525	NAVARRO RAYGOZA CARLOS JORGE	24	Masculino	Mexicana	Soltero	MISCELANEO PLANTA	169.5	NAPOLEON GOMEZ SADA 20	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO
271	526	CARRILLO RUEDAS IVAN	25	Masculino	Mexicana	Div.	OFICIAL PLANTA	190.42	MARFIL 202	LA FORTUNA	FRESNILLO
272	527	BARRIOS HUIZAR DAVID	28	Masculino	Mexicana	U. Libre	OFICIAL PLANTA	190.42	DE LOS NARANJOS 112	LAS ARBOLEDAS	FRESNILLO
273	528	MONCADA VEGA IBAN DE JESUS	29	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	AV. DIVISION DEL NORTE 49	SOLIDARIDAD	FRESNILLO
274	529	ORTIZ GAMEZ JOSE ANIBAL	21	Masculino	Mexicana	U. Libre	MISCELANEO MANTE.	177.75	PRIVADA SANTA MARIA 8	FRACC. SAN JAVIER	FRESNILLO
275	530	MARTINEZ DEVORA RICARDO	39	Masculino	Mexicana	Casado	OBRERO GRAL. PLANTA	169.5	TOMAS URBINA 9	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
276	531	CARRILLO RAMOS JORGE	29	Masculino	Mexicana	Casado	OBRERO GENERAL MINA	169.5	CIPRESES 309	LAS ARBOLEDAS	FRESNILLO
277	532	ARELLANO GARCIA ARTURO	28	Masculino	Mexicana	Soltero	MISCELANEO MINA	177.75	PATILLAS 92	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
278	533	ESPARZA ESPARZA SALVADOR	24	Masculino	Mexicana	Soltero	MISCELANEO MINA	177.75	AUGUSTO ISUNZA ESCOTO 36	CENTRO	FRESNILLO
279	534	PRIETO PEREZ EDUARDO	38	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	MANUEL AVILA CAMACHO 17	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
280	535	CARRILLO CABRAL JOSE ANGEL	24	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	PIRAMIDE DEL SOL 32	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
281	536	MALDONADO DOMINGUEZ AARON JARE	19	Masculino	Mexicana	Casado	OBRERO GENERAL MINA	169.5	HNOS. FLORES MAGON 207	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
282	537	GALAVIZ DE LEON RAUL	27	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	TIRO BUENOS AIRES 231	MINERA	FRESNILLO
283	538	MARTINEZ GARCIA MANUEL DE JESU	23	Masculino	Mexicana	Div.	OBRERO GENERAL MINA	169.5	COAHUILA 31	CENTRO	FRESNILLO
284	539	YEBRA CASTAÑEDA DARIO MANUEL	37	Masculino	Mexicana	U. Libre	MISCELANEO MINA	177.75	UNIVERSIDAD 107	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO

046

LUIS ARTURO GARCIA REYES

B. Zarate M.

285	540	MARTINEZ JAIME RICARDO	34	Masculino	Mexicana	Div.	OBRERO GENERAL MINA	169.5	ALDAMA 233	CENTRO	FRESNILLO
286	604	ZEPEDA TORRES J JESUS	64	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	VETA PLOMOSA 272	MINERA	FRESNILLO
287	607	AVILA VALADEZ GENARO	51	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	VETA PLOMOSA 5	MINERA	FRESNILLO
288	616	HURTADO RAFAEL	61	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	PASAJE CALESA 214	MINERA	FRESNILLO
289	644	NAJAR RAMIREZ LUIS	60	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	CALLE DE LA PLATA 5	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
290	649	MUNOZ TORRES ROSENDO	48	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA GRANDE 206	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
291	651	DEL REAL CASTAÑON JAIME	53	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	CALLEJON ORIENTE 58	BELENA	FRESNILLO
292	676	SANCHEZ MUÑOZ MARGARITO	61	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	VETA LA ESPERANZA 15	MINERA	FRESNILLO
293	680	RAMIREZ GUERRERO MANUEL	61	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	MALPASO 15	BARRIO ALTO	FRESNILLO
294	684	CHIHUAHUA GONZALEZ EULALIO	76	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	PASAJE CALESA 239	MINERA	FRESNILLO
295	686	ROMERO MACIAS JUAN MANUEL	55	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	BODEGON 116	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
296	720	CID VARELA JULIAN	58	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	CILINDREROS 4-D	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
297	721	CRUZ PEREZ CORNELIO	56	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	JOSEFA ORTIZ 13	SAUCITO DEL POLEO	FRESNILLO
298	723	DOMINGUEZ ACERO GUILLERMO	59	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA 22 659	MINERA	FRESNILLO
299	744	MONTELLANO GUERRERO FRANCISCO	49	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	GONZALEZ ORTEGA 4	ESPARZA	FRESNILLO
300	788	MERCADO ARREAGA VALENTE	62	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	JOSE MA VAZQUEZ 54	JOSE MA VAZQUEZ	FRESNILLO
301	812	RUCOBO SALAS ROBERTO	59	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	FELIPE ANGELES 7	FCO VILLA	FRESNILLO
302	829	CARRILLO HERNANDEZ FELIPE DE J	53	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	ZARAGOZA 111	ESPARZA	FRESNILLO
303	836	DOMINGUEZ FLORES MARTIN	59	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	CERRO PROAÑO 206	MINERA	FRESNILLO
304	843	DE LA TORRE MENDEZ JOSE	50	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	NAPOLEON GOMEZ SADA 9	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
305	857	MONREAL MONREAL GREGORIO	65	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	PROL AQUILES SERDAN 101	INDUSTRIAL	FRESNILLO
306	880	PIÑA SOLIS JORGE	52	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA 2270 292	MINERA	FRESNILLO
307	891	RODRIGUEZ REYES CARLOS	52	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	ARENAL 104	OBRERA	FRESNILLO
308	901	MARTINEZ RUIZ JOSE	52	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	VETA PLOMOSA 264	MINERA	FRESNILLO
309	915	RODARTE MARTIN	49	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	INSURGENTES 13	INDUSTRIAL	FRESNILLO
310	917	RAMOS JIMENEZ JOAQUIN	50	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PRIVADA SAN MIGUEL 1	BUENOS AIRES	FRESNILLO
311	918	APARICIO ARELLANO RUBEN	49	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	ZINC 6	LA FORTUNA	FRESNILLO
312	933	GUERRERO ARTURO	53	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	TIRO BUENOS AIRES 335	MINERA	FRESNILLO
313	944	CANALES FLORES GERARDO	54	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	GUADALUPE 12	ESPARZA	FRESNILLO
314	950	ALVARADO MEZA JOSE MANUEL	59	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PASAJE SECC 62 410	MINERA	FRESNILLO
315	953	GARAY VELAZQUEZ GILBERTO	57	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PATILLOS 31	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
316	961	ZAVALA TORRES JOSE DE JESUS	50	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	VETA PLOMOSA 10	MINERA	FRESNILLO
317	962	CABRAL MUÑOZ JOEL	55	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	ORIENTE 53	BELENA	FRESNILLO
318	963	DOMINGUEZ SEGURA LUIS MANUEL	62	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	BAHIA SAN LUCAS 7	LA PAZ	FRESNILLO
319	967	VELASQUEZ GURROLA JESUS	52	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	C SAN FCO 429	MINERA	FRESNILLO
320	977	AVILA MARTINEZ LEOBARDO	57	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	PLOMO 9	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
321	980	RAMIREZ MORALES MIGUEL ANGEL	53	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO PLANTA	177.75	CARRILLO PUERTO 732	LAS AMERICAS	FRESNILLO
322	982	GARCIA TRUJILLO SALVADOR	59	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO PLANTA	177.75	PINABETES 18	ARBOLEDAS	FRESNILLO
323	998	GURROLA GARAY MIGUEL	47	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	AVENIDA DEL TRABAJO 2	BELENA	FRESNILLO
324	1005	PALACIOS JUAN MANUEL	54	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	TIRO SAN FRANCISCO 407	MINERA	FRESNILLO
325	1007	BRICEÑO MEDINA ARMANDO	49	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	J M RUIZ 7	CENTRO	FRESNILLO
326	1009	CARRILLO DELGADO GUILLERMO	50	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	TIRO BUENOS AIRES 215	MINERA	FRESNILLO
327	1022	CARRILLO DELGADO JOSE LUIS	54	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	LUCIO BLANCO 3	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO
328	1028	GARCIA VALDEZ ANTONIO	64	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO PLANTA	177.75	TRANSITO 7-A	BELENA	FRESNILLO
329	1103	MURILLO JAIME MARCELINO	51	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	A EUCALIPTO EDIF NT	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
330	1152	BANUELOS ORTIZ AURELIO	52	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VICENTE GUERRERO 58	CONCEPCION DE RIVERA	FRESNILLO
331	1199	BANUELOS RUIZ RAUL	52	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	ORIENTE 55	BELENA	FRESNILLO
332	1425	LUNA MENDEZ JOSE ESTANISLAO	57	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	BELISARIO DOMINGUEZ 306	CENTRO	FRESNILLO
333	1435	GARCIA GURROLA JESUS	45	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	TRANSITO 32	BELENA	FRESNILLO

A 047

LUIS ARTURO GARCIA REYES

B. Zarate M.

334	1436	FLORES GUSTAVO	50	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	M M PONCE EDIF NT	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
335	1442	RODRIGUEZ DIOSDADO GUSTAVO	46	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	JALPA 106	INDUSTRIAL	FRESNILLO
336	1447	SEPTIEN CERVANTES JUAN ANTONIO	57	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	METALURGICA 123	INDUSTRIAL	FRESNILLO
337	1451	ARTEAGA TORRES ISMAEL	47	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	CALLEJON 2 DELPANTEON 12	BARRIO ALTO	FRESNILLO
338	1453	HERNANDEZ GUTIERREZ J JESUS	50	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	CALLE DE LA PLATA 13	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
339	1455	TIRADO OLVERA FRANCISCO	62	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	FELIPE ANGELES SUR	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
340	1479	BAÑUELOS RUIZ MARTIN	48	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	CALLEJON ORIENTE 5 B	BELEÑA	FRESNILLO
341	1502	CRUZ MARTINEZ VIDAL	46	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	20 DE NOVIEMBRE 5	SAUCITO DEL POLEO	FRESNILLO
342	1506	TORRES RAMIREZ JOSE	45	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	ROSALES 3	BUENOS AIRES	FRESNILLO
343	1510	ARGUMEDO ARGUMEDO RAUL	53	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	CALLE TULES 104	ARBOLEDAS	FRESNILLO
344	1528	LARA ADAME J REFUGIO	52	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	FCO I MADERO 324	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
345	1531	CARRILLO ZAVALA JOSE CARLOS	48	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	JALPA 317	INDUSTRIAL	FRESNILLO
346	1536	GONZALEZ GUSTAVO	49	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MANTE.	201.75	MANUEL M PONCE 40	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
347	1542	CASTRUITA FLORES CESAR GERARDO	44	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MANTE.	201.75	TIRO BUENOS AIRES 327	MINERA	FRESNILLO
348	1550	VILLALOBOS OLMOS CRESCENCIO	49	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	FRANCISCO VILLA 1	BALDECAÑAS	FRESNILLO
349	1553	SOLIS CAMACHO J JESUS	63	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	LAGUNILLA 6	INDUSTRIAL	FRESNILLO
350	1564	MONTOYA ROJAS ANTONIO	50	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	IND AUTOMOTRIZ 301	COL INDUSTRIAL	FRESNILLO
351	1566	CRUZ MARTINEZ ABEL	44	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	JOSEFA ORTIZ DE DGUEZ 20	SAUCITO DEL POLEO	FRESNILLO
352	1568	AGUILAR MEDINA JOSE IGNACIO	48	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	19 DE ENERO 106	GONZALEZ ORTEGA	FRESNILLO
353	1578	GURROLA SUAREZ CARMELO ARNULFO	49	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	NICOLAS BRAVO 204	ESPARZA	FRESNILLO
354	1581	CRUZ PEREZ ISMAEL	48	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MANTE.	201.75	20 DE NOVIEMBRE 7	SAUCITO DEL POLEO	FRESNILLO
355	1585	PASILLAS CAMACHO JULIAN	47	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	NAPOLEON GOMEZ SADA 6	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
356	1592	ZAMORA ESTRADA LUIS ENRIQUE	46	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	3 DE MAYO 54	OBRERA	FRESNILLO
357	1593	MARTINEZ MARTINEZ J CONCEPCION	45	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	SAUCITO SN	EL POLEO	FRESNILLO
358	1596	FLORES CARRILLO TRINIDAD	52	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	P DEL FRESNO 407 10	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
359	1598	MARTINEZ MURILLO ENRIQUE	43	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	MEZQUITE 37	BARRIO ALTO	FRESNILLO
360	1601	MARTINEZ RAMIREZ RODRIGO	54	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	MANUEL M PONCE 41	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
361	1607	ORNELAS MARTINEZ EUGENIO ALFON	43	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MANTE.	201.75	RAMON CORONA 122	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
362	1613	SILVA ROBLES ARTURO	49	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	LOS SAUCES 128	ARBOLEDAS	FRESNILLO
363	1619	VELAZQUEZ DE LA CRUZ JUAN MANU	48	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	5 ORQUIDEAS 9	EL FRESNO	FRESNILLO
364	1621	AYALA LEDESMA PEDRO	43	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PINOS 4	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO
365	1625	SEGOVIA TORRES FRANCISCO JAVIE	52	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	NAPOLEON GOMEZ SADA 3	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
366	1627	GARCIA PALACIOS JUAN ANTONIO	44	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	TRANSITO 17	BELEÑA	FRESNILLO
367	1628	RODRIGUEZ GAMEZ MAURO	47	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	M M PONCE EDIF 24 403	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
368	1633	GURROLA VEGA MANUEL DE JESUS	52	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA DE PLATINO 15	LOMAS DE LA FORTUNA	FRESNILLO
369	1646	SOTO VILLA ABRAHAM	47	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PLOMO 6	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO
370	1656	DELGADO CASTRO MARTIN	44	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MANTE.	177.75	VETA PLOMOSA 265	MINERA	FRESNILLO
371	1657	GARCIA FELIPE	49	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	LUCRECIA TORIZ 17	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
372	1665	MACIAS VAQUERA JUAN	45	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	VETA GRANDE 218	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
373	1669	OJEDA AMADOR JOSE ANTONIO	51	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	LA CUARTA 7	LIENZO DEL CHARRO	FRESNILLO
374	1674	CHIHUAHUA GONZALEZ MARCIAL	56	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MANTE.	177.75	TEOTIHUACANA 17	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
375	1677	PLASCENCIA MEZA MIGUEL	58	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	N GOMEZ SADA 38	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
376	1679	MUÑOZ POSADA DAVID	43	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	ABRAHAM GLEZ 25	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
377	1683	QUINTERO VILLALOBOS JAIME	44	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	RET SANTA MARTHA 27	PRIV SAN JAVIER	FRESNILLO
378	1684	PEREZ RODRIGUEZ CANDELARIO	44	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	NAPOLEON GOMEZ SADA 28	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO
379	1702	CARRILLO AVILA JESUS	54	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	NAPOLEON GOMEZ SADA 26	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO
380	1703	GONZALEZ VELAZQUEZ JUAN MANUEL	45	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PRIVAD[illegible]NC 8	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
381	1705	MONCIVAIS ESPARZA CECILIO	48	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	RIO GRANDE 21	BARRIO ALTO	FRESNILLO
382	1711	PALACIOS GARCIA GUILLERMO	42	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	TRANSITO 1	BELEÑA	FRESNILLO

A

048

LUIS ARTURO GARCIA REYES

B. Zarate M.

383	1719	SANCHEZ PUGA JOSE LUIS	45	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	MIGUEL NEGRETE 2-A	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
384	1731	VILLALOBOS OLMOS JESUS	51	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	FRANCISCO VILLA 3	VALDECAÑAS	FRESNILLO
385	1733	MENDOZA PINEDO VITO	58	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	SIERRA DE ORGANOS 302	L DE PLATEROS	FRESNILLO
386	1738	ESPINOZA MONTOYA FRANCISCO JAV	42	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PRIVADA ZINC 7	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
387	1756	DIAZ JARAMILLO ANGEL ALBERTO	43	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	NAPOLEON GOMEZ SADA 8	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
388	1758	ACOSTA MEZA JAVIER	42	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PINOS 14	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO
389	1768	SOSA VALADES ANSELMO	48	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	SANCHEZ AGUILERA 114	PATRIA Y LIBERTAD	FRESNILLO
390	1772	MOTA DELGADO VICTOR HUGO	45	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	VALENTIN GOMEZ FARIAS 711	VILLAS DEL MINERAL	FRESNILLO
391	1775	MEDRANO FLORES SANTOS	47	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	10 DE JUNI0 105	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
392	1780	LEOS MONREAL JESUS	49	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	SAN PAULO 20	PLATEROS	FRESNILLO
393	1783	SEPTIEN HERNANDEZ JORGE	46	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	BARBIQUEJO 8	LIENZO CHARRO	FRESNILLO
394	1784	DAVILA ESPINOSA JESUS ALBERTO	46	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	N GOMEZ SADA 29	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
395	1785	SIFUENTES VALTIERRA JOSE LUIS	42	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	AGUSTIN MELGAR 20	INDUSTRIAL	FRESNILLO
396	1790	CARRILLO AGUILERA MIGUEL	49	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PLOMO 22	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
397	1792	GALVEZ DOMINGUEZ JESUS	52	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	TOMAS URBINA 20	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
398	1793	GARCIA CASTRO GREGORIO	44	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	PRIV SAN JAVIER 47	PV SAN JAVIER	FRESNILLO
399	1796	MONREAL HINOSTROZA VICTOR MANU	55	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MANTE.	201.75	TEOTIHUACANA 2	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
400	1797	DE LA ROSA RUBIO JULIAN	56	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PLOMO 25	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
401	1803	ROJAS CASTRO JOSE LUIS	51	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	20 DE NOVIEMBRE 365	CENTRO	FRESNILLO
402	1805	ALMANZA MENDEZ JOSE MANUEL	42	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	NAPOLEON GOMEZ SADA 36	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
403	1808	VELASQUEZ ALBERTO	46	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	IGNACIO COMONFORT 11	BARRIO ALTO	FRESNILLO
404	1815	NAVARRO RODRIGUEZ CARLOS	42	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	NAPOLEON GOMEZ SADA 20	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO
405	1817	AMADOR FLORES GONZALO	40	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	MORELOS 82	SAUCITO DEL POLEO	FRESNILLO
406	1819	MENDEZ CAMACHO J REFUGIO	49	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PUENTE Y REFORMA 12	INDUSTRIAL	FRESNILLO
407	1831	SOLIS GONZALEZ HECTOR MANUEL	44	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	GARCIA SALINAS 13	ESTACION SAN JOSE	FRESNILLO
408	1834	LORENA FLORES ABUNDIO	46	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	LUCIO CABAÑAS 18	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
409	1835	SAMORA MEDINA J GUILLERMO	40	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PINOS 20	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
410	1836	FERNANDEZ GUERRERO JOSE ANTONI	45	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA PLUMOSA 6	MINERA	FRESNILLO
411	1838	CORTES SALAS MARTIN	42	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PINOS 32	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO
412	1839	RODRIGUEZ HERNANDEZ ARMANDO	54	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	OAXACA 19	INDUSTRIAL	FRESNILLO
413	1843	HERNANDEZ DE LA CRUZ ROGELIO	47	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	QUERETARO 2	SECTOR POPULAR	FRESNILLO
414	1845	URIBE LOPEZ JORGE	50	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MANTE.	201.75	TOMA DE ZACATECAS 113	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO
415	1849	LARA HERNANDEZ FAUSTINO	51	Masculino	Mexicana	Div.	OPERADOR ESP. MINA	201.75	INDUSTRIA TEXTIL 23	INDUSTRIAL	FRESNILLO
416	1852	SEGOVIA TORRES IGNACIO	59	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	NAPOLEON GOMEZ SADA 1	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
417	1855	ELICERIO RAMOS JESUS	40	Masculino	Mexicana	Casado	OBRERO GENERAL MINA	169.5	VICENTE GUERRERO 26	SAUCITO DEL POLEO	FRESNILLO
418	1857	LIRA REVELES ROMAN	50	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	S DE CHAPULTEPEC 520	SECTOR POLULAR	FRESNILLO
419	1858	MORALES DUEÑAS JESUS	41	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	NUEVO LEON 13	CENTRO	FRESNILLO
420	1859	VARGAS COSTILLA EFREN	42	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	MOCTEZUMA 11	BARRIO ALTO	FRESNILLO
421	1863	PICHARDO ARELLANO JUAN CARLOS	38	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	BAHIA DE CABO SAN LUCAS 9	LA PAZ	FRESNILLO
422	1865	TALAMANTES BADILLO HERIBERTO	42	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MANTE.	201.75	MARAVILLAS 89	MARAVILLAS	FRESNILLO
423	1867	PEREZ ESPARZA GERARDO	37	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	GOMEZ 225	CENTRO	FRESNILLO
424	1869	PERERA EUAN CARLOS MOISES	37	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	REVOLUCION 9	MAGISTERIAL	FRESNILLO
425	1870	ZAMARRIPA MURILLO HECTOR HUGO	38	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	VETA LA ESPERANZA 18	MINERA	FRESNILLO
426	1874	DE LA TORRE MENDEZ FRANCISCO J	47	Masculino	Mexicana	Casado	OBRERO GENERAL MINA	169.5	DOROTEO ARANGO 107	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
427	1877	CORDERO VILLAGRANA GREGORIO	41	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA 2[illegible]70 249	MINERA	FRESNILLO
428	1879	MARTINEZ RUIZ ERICK	33	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PV MARAVILLAS 21	FRACC MARAVILLAS	FRESNILLO
429	1880	MARTINEZ FLORES MARTHA BEATRIZ	46	Femenino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	COLIMA 28	CENTRO	FRESNILLO
430	1881	PAVON VILLARREAL JULIO CESAR	33	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	PASAJE CALESA 233	MINERA	FRESNILLO
431	1882	NERI CALDERA VICTOR MANUEL	38	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PRIVADA RIO SAN JUAN 2	LOMA DE LOS SOTOLES	FRESNILLO

LUIS ARTURO GARCIA REYES

049

B. Zarate M.

432	1886	SALINAS LANDEROS ROBERTO	37	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MANTE.	201.75	TOMAS MENDEZ 72	centro	FRESNILLO
433	1887	CAMARILLO AMBRIZ MANUEL GUADAL	35	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	MARGARITA MAZA 403	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
434	1888	DEVORA MARQUEZ GERARDO	46	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PV DE LA LOZA 10	OBRERA	FRESNILLO
435	1889	VILLALOBOS GARCIA RAUL	52	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VICENTE GUERRERO 56	CONC RIVERA	FRESNILLO
436	1890	CARRILLO GONZALEZ GUILLERMO	33	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	LOPEZ VELARDE 4	MARAVILLAS	FRESNILLO
437	1891	BAÑUELOS SANCHEZ ALDO AURELIO	31	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	MIGUEL HIDALGO 54	COMUNIDAD RIVERA	FRESNILLO
438	1893	DIAZ ALMANZA JESUS	35	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	CABALLITOS 122	FCO GOYTIA	FRESNILLO
439	1894	DE LEON CORTEZ ARMANDO	33	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	TRANSITO 30	BELENA	FRESNILLO
440	1896	PEREZ RODRIGUEZ CRESCENCIO	53	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	P DEL MEZQUITE 38	BARRIO ALTO	FRESNILLO
441	1897	FLORES HERMINIO	36	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	MAGNESIO 23	REAL DEL FRESNILLO	FRESNILLO
442	1898	MARTINEZ DEVORA JAIME	36	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	BENJAMIN GIL 107	V CARRANZA	FRESNILLO
443	1899	PALACIOS TAPIA GILBERTO	38	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	P FELIPE ANGELES 3	FCO VILLA	FRESNILLO
444	1900	GUERRERO RODRIGUEZ LEO ARTURO	31	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	ROSETON 2	FRACC LOS BALCONES	FRESNILLO
445	1901	FLORES SEPTIEN JUAN MANUEL	34	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PRIV RIO SECO 19 11	FRACC DEL VALLE	FRESNILLO
446	1902	RAMIREZ DOMINGUEZ ALEJANDRO	38	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	JOSE B REYES 703	CALERA	FRESNILLO
447	1904	MEZA VARGAS MARTIN	38	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	CABALLITOS 4	FCO GOYTIA	FRESNILLO
448	1905	RANGEL AMADOR HERIBERTO	34	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	C RIVERA 22	COL RIVERA	FRESNILLO
449	1907	HERNANDEZ FLORES LUIS ERNESTO	45	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PRV STA MARIA 2 D	FRACC SAN JAVIER	FRESNILLO
450	1908	SALAS RODRIGUEZ ARMANDO	38	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PRIV MARAVILLAS 17	MARAVILLAS	FRESNILLO
451	1909	MARTINEZ TORRES MANUEL ALEJAND	37	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	ROBERTO FIERRO 330	FCO VILLA	FRESNILLO
452	1910	SOTELO RODARTE JOSE ANTONIO	33	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	2A BUENOS AIRES 32	ESPARZA	FRESNILLO
453	1911	SANCHEZ GOYTIA JORGE ARTURO	31	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	FRAY SERV. TERESA DE M. 17	CENTRO	FRESNILLO
454	1912	SALINAS LANDEROS JOSE LUIS	35	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MANTE.	177.75	TOMAS MENDEZ SOSA 72	CENTRO	FRESNILLO
455	1913	RAMIREZ ESPINOZA LEONARDO	33	Masculino	Mexicana	Casado	OBRERO GRAL. PLANTA	169.5	VENDAVAL NO 134	POLVAREDAS	FRESNILLO
456	1914	VILLALOBOS PEREYRA MANUEL	29	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	TIRO BUENOS AIRES 243	MINERA	FRESNILLO
457	1917	ARROYO REYES HUMBERTO	34	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	C VIGA 1	OBRERA	FRESNILLO
458	1918	CARRILLO CERVANTES FRANCISCO J	29	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	VETA PLOMOSA 225	MINERA	FRESNILLO
459	1919	SEGOVIA DE LA TORRE LEOBARDO	32	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PINOS 104	ARBOLEDAS	FRESNILLO
460	1920	NAVARRO RAYGOZA DAVID EMMANUEL	27	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	ARTEAGA 340	CENTRO	FRESNILLO
461	1921	SILVA RAMIREZ ALFREDO	29	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	SAUCES 128	ARBOLEDAS	FRESNILLO
462	1922	CASTANEDA ALANIZ JOSE REFUGIO	48	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	HACIENDA DE LA CRUZ 206	LAS HACIENDAS	FRESNILLO
463	1925	SILVA SANTOS ANDRES	48	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA LA ESPERANZA 263	MINERA	FRESNILLO
464	1927	MACIAS BARRIOS GUSTAVO	37	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	RANCHO EL SACRIFICIO SN	RANCHO EL SACRIFICIO	FRESNILLO
465	1928	ARVIZU VILLARREAL OSCAR	32	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MANTE.	201.75	EL NOGAL ED 606 INT	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
466	1929	LUNA SEGUNDO JOSE GUINOC	36	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PEDRO MORENO 321	INDUSTRIAL	FRESNILLO
467	1930	MIJARES CONTRERAS NOEL	32	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MANTE.	177.75	TIRO GENERAL 238	MINERA	FRESNILLO
468	1932	DELGADO MARTINEZ PASCUAL	38	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	PRIVADA DE REFORMA	CENTRO	FRESNILLO
469	1935	DE LA ROSA ZAVALA OSCAR GERARD	29	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA PLOMOSA 278	MINERA	FRESNILLO
470	1936	GUERRERO SANCHEZ EDUARDO	34	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	BVLD HOMBRES ILUSTRES 232	CENTRO	FRESNILLO
471	1938	TORRES CARMONA MIGUEL ANGEL	28	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	SUAVE PATRIA ED 409 INT 6	EL OLIVAR	FRESNILLO
472	1939	SOSA REYES JUAN CARLOS	38	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PARRA 160	ARBOLEDAS	FRESNILLO
473	1940	LUEVANO RIVAS SALVADOR	33	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VELORIO 20	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
474	1942	FLORES MEDELLIN SANTOS JORGE	29	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	AVENIDA BALCONES 29	FRACC LOS BALCONES	FRESNILLO
475	1943	GONZALEZ GOYTIA JUAN CARLOS	27	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	2DO R[illegible]T DE CRISANTEMOS 30	FRACC EL FRESNO	FRESNILLO
476	1944	RAMOS ALVARADO JORGE	35	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	ORQUIDEAS 13	FRACC LA PROVIDENCIA	FRESNILLO
477	1945	MARTINEZ MARTINEZ DANIEL	32	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	NAPOLEON GOMEZ SADA 3	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO
478	1946	FLORES SEPTIEN OMAR	28	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	JUSTO SIERRA 313	CENTRO	FRESNILLO
479	1948	LIRA FLORES MIGUEL	37	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	ZAPATA 70	COMUNIDAD DE RIVERA	FRESNILLO
480	1949	ROJAS RAMIREZ DAVID	29	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PIRAMIDE DEL SOL 25	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO

050

LUIS ARTURO GARCIA REYES

B. Zarate V.

481	1950	CID MORALES JULIAN	37	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	CILINDREROS 104	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
482	1951	ALEMAN CARRILLO RUBEN	29	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	ARTICULO 123 105	ZONA CENTRO	FRESNILLO
483	1952	MORALES PERALES JUAN CARLOS	30	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	PRIV 20 DE NOVIEMBRE 5	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
484	1953	CAMPOS PACHECO JAIME	33	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	DIAMANTE 15	LOMAS DE LA FORTUNA	FRESNILLO
485	1954	ESPARZA ESPARZA LORENZO	29	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PARRA 208	ZONA CENTRO	FRESNILLO
486	1955	RENTERIA MENDEZ LUIS ARGEL	34	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	INSURGENTES 322	INDUSTRIAL	FRESNILLO
487	1956	ALVAREZ DIAZ JOSE ANTONIO	31	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	SAN JUAN IXTAPAYOAPAN 83	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
488	1957	AVILA GONZALEZ LUIS GERARDO	30	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	VETA PLOMOSA 5	MINERA	FRESNILLO
489	1958	GAMBOA ZAVALA LUIS ALBERTO	37	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MANTE.	177.75	SAN JAVIER 7	FRACC SAN JAVIER	FRESNILLO
490	1960	CONTRERAS GURROLA EULALIO	50	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	CALLE APOLO	INDUSTRIAL	FRESNILLO
491	1962	BERNAL SILVA ALBERTO	29	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA PLOMOSA 232	MINERA	FRESNILLO
492	1963	VILLARREAL HUITRON ELIGIO	28	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	PASAJE SECCION 62 406	MINERA	FRESNILLO
493	1964	ARELLANO ALVARADO ERNESTO	30	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	FELIPE ANGELES 304	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
494	1965	CABRAL MONTES SERGIO	29	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	TRANSITO 5	BELENA	FRESNILLO
495	1968	MACIAS DUENAS MARCO ANTONIO	30	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MANTE.	177.75	PASAJE CALESA 221	MINERA	FRESNILLO
496	1969	LARA QUINONES JUAN ANTONIO	30	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	SUAVE PATRIA EDIFICIO 409 1	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
497	1970	MERCADO MENDEZ FABIAN	32	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	PRIVADA DEL PARQUE 54	ZONA CENTRO	FRESNILLO
498	1971	MONTES GONZALEZ ISMAEL	40	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MINA	177.75	HIGUERAS 316	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
499	1972	DE LA RIVA HERNANDEZ JOSE ANGE	28	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	ABRAHAM LINCON 16	PATRIA Y LIBERTAD	FRESNILLO
500	1973	LUNA RODRIGUEZ ALBERTO	44	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	INSURGENTES 1	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO
501	1975	SEPTIEN BARRIOS NESTOR	30	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	METALURGICA 123	INDUSTRIAL	FRESNILLO
502	1977	BANUELOS FLORES JORGE LUIS	29	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	ORIENTE 55	BELENA	FRESNILLO
503	1978	DE LUNA ESCOBEDO RAMIRO	47	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA DE LA CANTERA 109	LOMAS DE LA FORTUNA	FRESNILLO
504	1979	PEREZ SANCHEZ ARMANDO	39	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	IGNACIO ZARAGOZA 405	ESPARZA	FRESNILLO
505	1982	GONZALEZ QUINONES RICARDO	40	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MANTE.	201.75	RIO PANUCO 105	LINDAVISTA	FRESNILLO
506	1983	NAVARRO CARDENAS MARIO ENRIQUE	38	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	COLIMA 58	CENTRO	FRESNILLO
507	1984	CABRAL GONZALEZ DAVID	28	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	NAPOLEON GOMEZ SADA 21	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO
508	1985	CORTES VALDIVIA GERARDO ENRIQU	26	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	TAHONA 306	VILLAS DE PLATEROS	FRESNILLO
509	1986	MORENO RIVERA JOSE ALFONSO	39	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	JARDINES JAPONESES 3	FRACC JARDINES	FRESNILLO
510	1987	DOMINGUEZ CORTEZ MANUEL	48	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	ZANJA 105	CENTRO	FRESNILLO
511	1988	RODRIGUEZ TORRES HECTOR	29	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO MANTE.	177.75	GOMEZ FARIAS 26	ESPARZA	FRESNILLO
512	1989	LARA HERRERA JORGE ALBERTO	27	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	FRANCISCO I MADERO 324	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
513	1990	RODRIGUEZ GALAVIZ FRANCISCO JA	38	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PEDRO MORENO 224	INDUSTRIAL	FRESNILLO
514	1991	PEREYRA GARCIA JESUS	30	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PASEO DEL FRESNO 407	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
515	1992	ARELLANO RAYZOLA GERARDO	26	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	TIRO FORTUNA 209	MINERA	FRESNILLO
516	1993	DORADO UNZUETA GERARDO	31	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	VICTORIANO ZAMORA 209	GONZALEZ ORTEGA	FRESNILLO
517	1994	CABRAL MONTES FELIPE DE JESUS	30	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	TRANSITO 5	BELENA	FRESNILLO
518	1995	TALAMANTES GONZALEZ SILVERIO	30	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	BRONCE 208	LA FORTUNA	FRESNILLO
519	1996	SANCHEZ GARCIA JORGE MANUEL	32	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA LA ESPERANZA 252	MINERA	FRESNILLO
520	1997	CHAVEZ CASTORENA LUIS MARTIN	31	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	EBANO 601	INSURGENTES	FRESNILLO
521	1998	GARCIA PALACIOS EDUARDO	32	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	TRANS[illegible]O 17	BELENA	FRESNILLO
522	1999	ESCOBAR CARRIZALEZ JULIO CESAR	35	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	PRIV [illegible]ENOS AIRES 21	ESPARZA	FRESNILLO
523	2000	ZAVALA CERVANTES OSCAR	27	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	VETA [illegible]LOMOSA 10	MINERA	FRESNILLO
524	2017	CAMARILLO ORTEGA EDUARDO	60	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VICT[illegible]ARA 8	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
525	2018	LUNA ZAVALA ARTURO	59	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	MIN[illegible] 9	CENTRO	FRESNILLO
526	2037	AMARO AMARO ARMANDO	54	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA 22 [illegible]0 276	MINERACENTRO	FRESNILLO
527	2073	GARCIA CABRAL JOSE LUIS	62	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	GONZALEZ ORTEGA 220	ESPARZA	FRESNILLO
528	2102	ELICERIO MARTINEZ JAVIER	62	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	4 DE OCTUBRE 33	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
529	2109	DEL RIO ANIMAS ANSELMO	65	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA PLOMOSA 14	MINERA	FRESNILLO

A

051

LUIS ARTURO GARCIA REYES

B. zarate M.

530	2112	RAMIREZ PACHECO FERNANDO	52	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA 2270 250	MINERA	FRESNILLO
531	2116	ESPARZA MUNOZ SEBASTIAN	71	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	VETA PLOMOSA 238	MINERA	FRESNILLO
532	2160	PAVON CAMPOS CARLOS	56	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	TIRO GENERAL 204	MINERA	FRESNILLO
533	2166	MONTOYA RITO	57	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PROL 20 DE NOVIEMBRE 447	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
534	2264	RAMIREZ CALDERA J ROBERTO	56	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA PLOMOSA 268	MINERA	FRESNILLO
535	2292	VELAZQUEZ GURROLA JORGE	51	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	LIMONES 6	ARBOLEDAS	FRESNILLO
536	2326	HERNANDEZ SOLIS MANUEL DE JESU	51	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	A ECUALIPTO EDIF 20 INT 11	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
537	2360	MARIN JARAMILLO LUIS ARTEMIO	53	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA PLOMOSA 285	MINERA	FRESNILLO
538	2385	ARELLANO MURO BELTRAN	55	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	TIRO FORTUNA 209	MINERA	FRESNILLO
539	2401	DE LEON RAMOS ARMANDO	59	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	TRANSITO 30	BELENA	FRESNILLO
540	2403	MEDINA RUIZ GONZALO	54	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	INDEPENDENCIA 1	BELENA	FRESNILLO
541	2418	MEDELLIN CASTORENA MARGARITO	55	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO PLANTA	177.75	TEOTIHUACANA 4	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
542	2440	PEREZ NUNGARAY J GUADALUPE	52	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	VETA PLOMOSA 11	MINERA	FRESNILLO
543	2454	ROMAN ESPARZA PEDRO	56	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	CUPULA 104	FRACC LOS BALCONES	FRESNILLO
544	2456	SAUCEDO MORENO JAVIER	52	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	PUEBLA 2	CENTRO	FRESNILLO
545	2536	HERNANDEZ ARGUMEDO SEBASTIAN	62	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	PROL AQUILES SERDAN 265	INDUSTRIAL	FRESNILLO
546	2721	LARA ADAME EUSTACIO	55	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	SUAVE PATRIA 409	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
547	2722	DE LA TRINIDAD DELGADO JUAN MA	51	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	A ECUALIPTO EDIF 20 INT 5	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
548	2727	MARTINEZ DEVORA GUSTAVO	50	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	APOLO 224	INDUSTRIAL	FRESNILLO
549	2729	CARRILLO URIBE ANDRES	45	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	FELIX GALVAN 227	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
550	2734	MALDONADO ORTEGA NOHE	47	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PENDIENTE	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
551	2961	GARCIA MARTINEZ HUMBERTO	59	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	BODEGON 105	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
552	2985	HURTADO VALDIVIA MIGUEL	59	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	ZARAGOZA 204	ESPARZA	FRESNILLO
553	2995	HURTADO VALDIVIA JOSE ABEL	54	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	MEMBRILLO 412	ESPARZA	FRESNILLO
554	3007	HERNANDEZ GUTIERREZ JUAN	77	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	TOPILTZIN 324	ESPARZA	FRESNILLO
555	3466	ROMO HERNANDEZ JOSE DE JESUS	57	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	VETA LA ESPERANZA 9	MINERA	FRESNILLO
556	3470	DE LEON SOLIS JOSE LUIS	61	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	VETA PLOMOSA 248	MINERA	FRESNILLO
557	3471	MINJARES SANCHEZ JULIAN	52	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MANTE.	201.75	FRANCISCO VILLA 704	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
558	3473	CASTANEDA CHAVEZ FRANCISCO	52	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	ENCINO 21	CENTRO	FRESNILLO
559	3477	MEDELLIN CASTORENA DOMINGO	57	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	CERRO PROANO 208	MINERA	FRESNILLO
560	3485	RAMIREZ ROSALES MIGUEL ANGEL	51	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA LA ESPERANZA 13	MINERA	FRESNILLO
561	3508	MARTINEZ LOPEZ J GIL	61	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	ARTEAGA 617	MARAVILLAS	FRESNILLO
562	3529	LUNA SIFUENTES ALBERTO	65	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	TEOTIHUACANA 13	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
563	3538	ARELLANO MIRANDA ENRIQUE	57	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	PASAJE CALESA 229	MINERA	FRESNILLO
564	3540	LARA HERNANDEZ JESUS MARIO	50	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	FRESNILLO 28	INDUSTRIAL	FRESNILLO
565	3545	ORTIZ MURILLO JOSE LUIS	55	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	PASAJE CALESA 209	MINERA	FRESNILLO
566	3562	AVILA ZAVALA RAYMUNDO JOSE	79	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	LAZARO CARDENAS 226	CENTRO	FRESNILLO
567	3583	SERRANO SANCHEZ FELIPE DE JESU	64	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	PIRAMIDE DEL SOL 26	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
568	3586	CARRILLO JAVIER	59	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	TIRO SAN FRANCISCO 421	MINERA	FRESNILLO
569	3594	MEZA VARGAS J JESUS	60	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	MIGUEL NEGRETE 4	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
570	3595	FAJARDO MATA JUAN	53	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	TIJUANA 19	SECTOR POPULAR	FRESNILLO
571	3602	LOPEZ CABRAL MANUEL	61	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	JEREZ 32	INDUSTRIAL	FRESNILLO
572	3606	DOMINGUEZ SEGURA JOSE ANTONIO	59	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	F S TERESA DE MIER 9	CENTRO	FRESNILLO
573	3609	MACIAS CARDENAS PEDRO	57	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	A ECUALIPTO EDIF 20 INT 2	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
574	3756	PALACIOS ZEPEDA MANUEL	53	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PALO VERDE 22	MARAVILLAS	FRESNILLO
575	3757	LUNA ZAVALA ROGELIO	63	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	MORELOS NORTE 411	CENTRO	FRESNILLO
576	4201	SALAS NIETO MA ANGELICA	52	Femenino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	A ECUALIPTO 20	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
577	4213	DELGADO CASTRO MIGUEL ENRIQUE	50	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	VETA 2270 223	MINERA	FRESNILLO
578	4215	DE LA TORRE MENDEZ MIGUEL ANGE	51	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	VETA GRANDE 216	N.GOMEZ SADA	FRESNILLO

052

LUIS ARTURO GARCIA REYES

B. Zarate H.

628	6422	LOERA MORENO ABEL	43	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO PLANTA	177.75	PUEBLA 5	COMUNIDAD LA LUZ	FRESNILLO
629	6426	CURIEL VILLARREAL HECTOR	43	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	SIERRA DE CHAPULTEPEC 223	LOMAS DE PLATEROS	FRESNILLO
630	6453	DIAZ JARAMILLO GUILLERMO	40	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	N GOMEZ SADA 27	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
631	6499	PINEDO HERRERA JOSE ANTONIO	37	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	C SAN FELIPE 17	FRACC SAN FELIPE	FRESNILLO
632	6507	ZAMARRIPA MURILLO JUAN ANTONIO	40	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	NAPOLEON GOMEZ SADA 24	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
633	6529	AGUILAR BANUELOS SERGIO	37	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	VETA PLOMOSA 259	MINERA	FRESNILLO
634	6535	GALLEGOS CAMARILLO MIGUEL ANGE	39	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	SAN MATEO 15	FRACC SAN FELIPE	FRESNILLO
635	6541	AMARO SEPTIEN SERGIO	37	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PV MARAVILLAS 15	FRACC PV MARAVILLAS	FRESNILLO
636	6546	PINEDO HERRERA RAUL	48	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	PALO VERDE 46	PV MARAVILLAS	FRESNILLO
637	6551	DEL REAL JIMENEZ ISIDRO	36	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	ZARAGOZA 222	ESPARZA	FRESNILLO
638	6570	MARTINEZ CARRILLO JESUS	36	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	TEOTIHUACANA 5	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
639	6572	NAVA ALVEZ SIMON	46	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PUEBLA 52	CENTRO	FRESNILLO
640	6592	MEZA PINEDO JOSE DE JESUS	36	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	JARDINES DE VERSALLES 62	JARDINES DE LAS FLORES II	FRESNILLO
641	6597	SANCHEZ GARCIA LUIS GERARDO	36	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	BUENOS AIRES 18	ESPARZA	FRESNILLO
642	6603	CARRILLO MARTINEZ J JESUS MANU	37	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	VETA PLOMOSA 253	MINERA	FRESNILLO
643	7203	JUAREZ GUZMAN RAFAEL	67	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MANTE.	201.75	NARCISO MENDOZA 4	ELECTRICISTAS	FRESNILLO
644	7205	FERNANDEZ ROBLES MARIO VICENTE	52	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	PASAJE SECC 62 510	MINERA	FRESNILLO
645	7208	PALACIOS MUNOZ JUAN PEDRO	47	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	S PATRIA EDIF 409 INT 11	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
646	7209	DE LA TORRE GARCIA JOSE	52	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	VETA LA ESPERANZA 232	MINERA	FRESNILLO
647	7251	CARRILLO ZAVALA FELIPE DE JESU	47	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	DANIEL PERALTA 313	INDUSTRIAL	FRESNILLO
648	7254	DOMINGUEZ SILVA RAUL	48	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MANTE.	201.75	M M PONCE EDIF 329 INT 9	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
649	7316	RAMIREZ JUAREZ MOISES	64	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	TEOTIHUACANA 20	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
650	7320	GALLEGOS CAMARILLO JUAN DE DIO	52	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PINOS 12	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
651	7333	JUAREZ RODRIGUEZ ARMANDO	48	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	TIRO BUENOS AIRES 213	MINERA	FRESNILLO
652	7347	MARTINEZ ROMAN HECTOR MANUEL	51	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	LIMONITA 6	REAL DE MINAS	FRESNILLO
653	7350	GONZALEZ CARRILLO PORFIRIO	54	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	DOROTEO ARANGO 106	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
654	7352	ESCOBAR VALDEZ JOSE	60	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	VETA PLOMOSA 256	MINERA	FRESNILLO
655	7355	VILLARREAL SOLTERO ELIGIO	49	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MANTE.	201.75	PASAJE SECC 62 406	MINERA	FRESNILLO
656	7370	ROSALES DORADO FRANCISCO JAVIE	46	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	OBRERO MUNDIAL 35	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO
657	7378	MORENO AGUILAR JOSE MANUEL	56	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	DEL MEZQUITE No29-A	BARRIO ALTO	FRESNILLO
658	7380	RAMIREZ ABREGO MIGUEL	56	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	TIRO FORTUNA 231	MINERA	FRESNILLO
659	8018	RANGEL CORTEZ MARGARITO	60	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	SAN FRANCISCO 1	CENTRO	FRESNILLO
660	8021	LOZANO GOMEZ JOSE SAUL	50	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	PRIVADA DEL COBRE 1	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
661	8038	PINEDO HERRERA RUBEN	50	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	DE LA PLATA 33	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
662	8049	CAMPOS GARCIA RODOLFO	52	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	CANTERA 12	OBRERA	FRESNILLO
663	8085	MARTINEZ ROMAN MARCO ANTONIO	51	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	PV SAN JAVIER 51	PV SAN JAVIER	FRESNILLO
664	8105	BARRIOS SERRANO UBALDO	52	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	LAZARO CARDENAS 205	CENTRO	FRESNILLO
665	8116	ESPARZA ARTEAGA J REYES	48	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	NAPOLEON GOMEZ SADA 30	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO
666	8164	GARAY VELASQUEZ MARIO	47	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	PINO SUAREZ 211 NORTE	CENTRO	FRESNILLO
667	8245	NIETO ROBLES INOCENCIO	56	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	CABALLITOS 112	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
668	8249	GALINDO LOZANO ENRIQUE	46	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	NAPOLEON GOMEZ SADA 18	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
669	8250	JARA SALDANA ALBERTO	44	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA DE PLATINO 7	LOMAS DE LA FORTUNA	FRESNILLO
670	8258	AVILA VAZQUEZ SALVADOR JAIME	43	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	M M PONCE 411	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
671	8269	DE LA RIVA MATA MIGUEL	59	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	LOMA BONITA 37	LOMAS DE PLATEROS	FRESNILLO
672	8278	MORALES IBARRA JOSE ANTONIO	54	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	S DE CHAPULTEPEC 712	LOMAS DE PLATEROS	FRESNILLO
673	8309	MARTINEZ LOZANO JORGE	63	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	CREPUSCULO 5	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
674	8332	PALACIOS MUNOZ EDUARDO	44	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	HDA SANTA CRUZ 119	FRACC LAS HACIENDAS	FRESNILLO
675	8353	MOLINA LOPEZ PABLO	55	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	A ECUALIPTO EDIF 2 8	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
676	8357	CASTRO MEDINA JOSE LUIS	58	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	A. DEL ALAMO EDIF 2 6	MANUEL M PONCE	FRESNILLO

054

LUIS ARTURO GARCIA REYES

B. Zárate M.

677	8360	LUNA SEGUNDO JUAN	43	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PEDRO MORENO 321	INDUSTRIAL	FRESNILLO
678	8362	CARRILLO AGUIRRE MARIO	46	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PROL ENRIQUE ESTRADA 704	LAS AMERICAS	FRESNILLO
679	8375	DELGADO SANTOS JOEL	50	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	S PATRIA EDIF 409 INT 10	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
680	8387	ESPARZA ARTEAGA MARTIN	50	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	NAPOLEON GOMEZ SADA 13	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
681	8398	GURROLA J GUADALUPE	46	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	CJON SOMBRERETE 25 B	BARRIO ALTO	FRESNILLO
682	8411	ROJAS ANIMAS JOSE	61	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	FRANCISCO ZARCO 11	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
683	8412	NAVARRO RODRIGUEZ DAVID	43	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	ARTEAGA 340	MARAVILLAS	FRESNILLO
684	8414	DOMINGUEZ CEBALLOS J TRINIDAD	44	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	BATALLA DE PUBLA 18	GONZALEZ ORTEGA	FRESNILLO
685	8416	DE LEON RAMOS JOSE DE JESUS	63	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	ORIENTE 62	BELENA	FRESNILLO
686	8417	PEREZ RODRIGUEZ FERNANDO DE LO	54	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	S PATRIA EDIF 327 INT 2	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
687	8421	ROSALES DORADO JORGE	50	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	CIRUELO 7	LAS HUERTAS	FRESNILLO
688	8435	DEL RIO JAUREGUI GONZALO	44	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	INDUSTRIA MADERERA 27	INDUSTRIAL	FRESNILLO
689	8438	MORONES GARCIA JOSE ANGEL	56	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	PRIVADA MERIDA 104	CENTRO	FRESNILLO
690	8462	NERI LOPEZ BENITO	66	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	PIRAMIDES DEL SOL 47	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
691	8465	AGUIRRE HERNANDEZ J LUIS	62	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	REFORMA 809	LAGUNILLA	FRESNILLO
692	8471	TOSTADO ESPARZA RICARDO	46	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MANTE.	201.75	PLOMO 7	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
693	8472	JUAREZ GALLEGOS GERARDO	49	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	MANUEL M PONCE EDIF 411 B	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
694	8478	BAÑUELOS RUIZ JESUS	50	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	ORIENTE 57	BELENA	FRESNILLO
695	8487	BARRIOS SERRANO GUSTAVO	52	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	DE LA PLATA 21	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
696	8493	PEREYRA MEDINA ZENON	46	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	CALLEJON ORIENTE 62	BELENA	FRESNILLO
697	8501	GARCIA JIMENEZ LUIS	58	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	NAPOLEON GOMEZ SADA 7	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO
698	8504	DELGADO PASCUAL	64	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	PRIVADA DE REFORMA 16	LAGUNILLA	FRESNILLO
699	8516	CHIHUAHUA GONZALEZ ASCENCION	72	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	CAMELIAS NO 337	J JESUS GONZALEZ ORTEGA	FRESNILLO
700	8520	NAVARRO PEREZ RAYMUNDO	43	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MANTE.	201.75	VETA GRANDE 220	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
701	8523	SEGOVIA LOPEZ RAFAEL	61	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	XOCHIMILCO 17	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
702	8527	MUNOZ TORRES RAUL	43	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	PLOMO 16	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
703	8530	TORRES GUTIERREZ ROSALIO	56	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	SUAVE PATRIA EDIF 409 6	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
704	8549	SEPTIEN CERVANTES REFUGIO	47	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	P AQUILES SERDAN 267 A	INDUSTRIAL	FRESNILLO
705	8576	ACEVEDO CARDENAS JUAN FRANCISC	55	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	OLIVO EDIF 113 1	M PONCE	FRESNILLO
706	8597	AMADOR RAMOS RAFAEL	47	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	MORELOS 65	SAUCITO DEL POLEO	FRESNILLO
707	8627	FLORES MARIO	42	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MANTE.	201.75	PINOS 16	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
708	8628	ARVIZU HERNANDEZ ALFREDO	48	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	PINOS 18	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
709	8631	HERNANDEZ LOPEZ JAVIER	43	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	PRIMAVERA 0.08333	ESPARZA	FRESNILLO
710	8637	GARAY VELASQUEZ MANUEL	44	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PINO SUAREZ 211	CENTRO	FRESNILLO
711	8675	HERNANDEZ DELGADO SALVADOR	50	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	SANCHEZ AGUILERA 13	PATRIA Y LIBERTAD	FRESNILLO
712	8680	VILLALOBOS GARCIA JESUS	44	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MANTE.	201.75	DOM CONOCIDO	CONCEPCION DE RIVERA	FRESNILLO
713	8684	ORTIZ AVILA GUSTAVO	44	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	SAN PEDRO 38	FRACC SAN FELIPE	FRESNILLO
714	8688	CRUZ MARTINEZ ARTURO	53	Masculino	Mexicana	Casado	MISCELANEO PLANTA	177.75	JOSEFA ORTIZ 17	SAUCITO DEL POLEO	FRESNILLO
715	8697	RODRIGUEZ MANUEL	54	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	MANUEL M PONCE EDIF 19 B	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
716	8713	MACIAS PINALES JESUS	58	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	RIO CHAPALA 12	DEL VALLE	FRESNILLO
717	8719	ALMANZA MENDEZ J JESUS	51	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	A DEL ALAMO EDIF 8 INT 9	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
718	8721	MARTINEZ CRUZ CANDELARIO	50	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	PINOS 30	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
719	8729	DOMINGUEZ VAZQUEZ LUIS	43	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PRIVADA ZINC 4	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO
720	8735	DE LA TORRE MORENO FILIBERTO	47	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	2DA BUENOS AIRES 101	ESPARZA	FRESNILLO
721	8753	RODRIGUEZ VALENZUELA PEDRO	61	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	TEOTIHUACANA 28	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
722	8757	LOZANO REYES JOSE HECTOR	50	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	SUAVE PATRIA EDIF 323 15	M PONCE	FRESNILLO
723	8759	PALACIOS RUIZ JOSE ANTONIO	41	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	SUSTICACAN 211	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
724	8765	RIVAS FLORES GUILLERMO	44	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	FCO I MADERO 50	CONCEPCION DE RIVERA	FRESNILLO
725	8784	SEGOVIA QUINONES FERNANDO	41	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	JACINTO KANEK 11	SECTOR POPULAR	FRESNILLO

055

LUIS ARTURO GARCIA REYES

B. Zarate M.

726	8813	PONCE RAMOS JOAQUIN	55	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	PALOMAR 229	INDUSTRIAL	FRESNILLO
727	8820	VARGAS VARGAS SAUL	44	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	INDUSTRIA TEXTIL 326	INDUSTRIAL	FRESNILLO
728	8821	ROBLES NIETO JOSE REYES	55	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	ARTICULO 27 6	EJIDAL	FRESNILLO
729	8828	RAMIREZ HERNANDEZ VICTOR HUGO	42	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PINOS 10	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
730	8831	MONTELLANO GUERRERO JUAN MANUE	48	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	MANUEL M PONCE EDIF 405 D	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
731	8836	ACOSTA CORTEZ JESUS	41	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	C SUAVE PATRIA 409-A	CENTRO	FRESNILLO
732	8843	SOLIS HERNANDEZ JUAN MANUEL	44	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	LIMONES 324 A	ARBOLEDAS	FRESNILLO
733	8849	CABRAL MUNOZ EVERARDO	43	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	TRANSITO 5	BELENA	FRESNILLO
734	8851	CALDERA MORONES EXIQUIO	43	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	PINOS 2	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
735	8883	MACIAS CABRAL ELOY	46	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PLATA 11	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
736	8888	REYES PEREZ GERONIMO	49	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	MANUEL M PONCE EDIF 30 202	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO
737	8909	CERVANTES URIBE JESUS	58	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	SUAVE PATRIA EDIF 333 16	M PONCE	FRESNILLO
738	8916	GALLEGOS DOMINGUEZ MARIO ALBER	51	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	EJERCITO DEL ORIENTE 10	M PONCE	FRESNILLO
739	8918	SANCHEZ GARCIA JOSE RIGOBERTO	38	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. PLANTA	201.75	N GOMEZ SADA 25	GONZALEZ ORTEGA	FRESNILLO
740	8923	RODRIGUEZ BELTRAN MIGUEL	46	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PASEO DEL FRESNO 10	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
741	8947	MARTINEZ RAMIREZ ARTURO	57	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	PLOMO 3 3	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
742	8951	BARAJAS RODRIGUEZ EDUARDO	41	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	M MAZA DE JUAREZ 24 24	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
743	8954	GALAVIZ HERNANDEZ MARTIN ALVAR	43	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	HACIENDA DE SANTACRUZ 202	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
744	8966	TALAMANTES TORRES J GUADALUPE	54	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	BRONCE 208 208	FRACC LAS HACIENDAS	FRESNILLO
745	8973	MARQUEZ CASTRO MARIO	41	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	C TEPETONGO 10 10	FORTUNA	FRESNILLO
746	8974	PARGA URZUA VICTOR MANUEL	42	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PASAJE SECC 62 502	INDUSTRIAL	FRESNILLO
747	8991	ZEPEDA MORENO JOSE MANUEL	48	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	PLATA 3	MINERA	FRESNILLO
748	8993	DE LA TORRE GARCIA PASCUAL	50	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	CALERA No 5	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
749	9002	MACIAS TORRES RAFAEL	49	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	OBRERO MUNDIAL 25	OBRERA	FRESNILLO
750	9004	NAVARRO RODRIGUEZ CARLOS JORGE	49	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MINA	190.42	NAPOLEON GOMEZ SADA 20	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO
751	9005	ZAVALA SALDANA CLEMENTE	41	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	GUADALUPE VICTORIA 111	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
752	9011	CARRILLO HERIBERTO	48	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	VETA PLOMOSA 287	HUERTAS DE ABAJO	FRESNILLO
753	9078	MENDEZ MIGUEL	52	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	190.42	PLATA 9	MINERA	FRESNILLO
754	9079	ALMANZA MENDEZ MARTIN	49	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	DOROTEO ARANGO 269	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
755	9119	CABRAL MUÑOZ JUAN MANUEL	49	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MINA	201.75	TRANSITO 5	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
756	9124	ARELLANO MACIAS J GUADALUPE	57	Masculino	Mexicana	Casado	OPERADOR ESP. MANTE.	201.75	FELIPE ANGELES 304	BELENA	FRESNILLO
757	9132	ESCOBAR CARRILLO RICARDO	48	Masculino	Mexicana	Casado	OFICIAL PLANTA	190.42	MEMBRILLO 7	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO

CARLOS PAVON CAMPOS
SECRETARIO GENERAL

A 056

B. Zárate

BALTAZAR ZÁRATE GARCÍA
SECRETARIO DEL INTERIOR Y ACTAS

LUIS ARTURO GARCIA REYES

LUIS ARTURO GARCÍA REYES
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, PROPAGANDA Y SINDICALIZACIÓN

Vistos en el expediente 10/13844 legajo 1 (uno), correspondiente al componente referido como *"Sección Nº 62"*, con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, de la organización sindical denominada *"Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico 'Don Napoleón Gómez Sada"* (*sic*),[1] bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el siguiente resultando:[2]

Único.- Que el trece de noviembre de dos mil doce, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito sin fecha, al cual se le asignó el folio de ingreso número 3617 (tres, seis, uno, siete); y, a través del cual se solicitó la expedición de constancia de comunicación de designación de directiva del componente de referencia de la organización en comento, por lo que respecta a las carteras comprendidas **en el grupo A y en el grupo B de renovación del artículo 124 de los estatutos**, derivado del **proceso de alta (creación)** de éste, anexándose al efecto diversa documentación *–misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas uno a cincuenta y seis.*

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), emite la presente de conformidad con los siguientes considerandos:[3]

Primero.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver de las pretensiones registrales en materia de trabajo relativas a la organización en comento *–según son señaladas en el resultando único*, en virtud de que ésta es la instancia ante la cual se encuentra registrada en términos del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con lo dispuesto en el artículo 377, fracciones II y III, de la misma; artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, artículo 20, fracciones I, II, III, IV y XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Segundo.- Conforme a las facultades de cotejo con que cuenta esta registrante en términos del artículo 8, primer párrafo, del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, que constriñe todo ejercicio de la libertad sindical al principio de legalidad; los artículos 365, fracción III, y 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo que obliga a las organizaciones sindicales a exhibir sus estatutos ante la autoridad en la cual se registren; el artículo 371 de dicha Ley, que establecen los requisitos básicos que éstos deben de contener, así como el diverso 383 de la misma en el caso de las agrupaciones de organizaciones sindicales; el artículo 377, fracción II, del mismo ordenamiento, que obliga a comunicar las modificaciones que sufran dichos estatutos; y, en términos de la jurisprudencia 32/2011, citada al rubro: **Sindicatos. La autoridad laboral está facultada para cotejar las actas de asamblea relativas a la elección o cambio de directiva, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos formales que rigieron el procedimiento conforme a sus estatutos, o subsidiariamente, a la Ley Federal del Trabajo (modificación de la jurisprudencia 2ª./J. 86/2000)**,[4] en congruencia con la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL de la cual derivó dicho precedente, resulta necesario verificar el cumplimiento de las formalidades derivadas de la prosecución de las reglas y procesos establecidos en las normas gremiales de la organización en comento y subsidiariamente, de la Ley de la materia *–en concordancia con el artículo 3 del citado Convenio y los artículos 17 y 359 de la Ley laboral.*

---

[1] La denominación de la organización sindical, es aquélla señalada en los estatutos vigentes de la misma, conforme a lo prescrito en el artículo 3 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y de los artículos 359, 365, fracción III, 371, fracción I, y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

[2] La documentación que se relaciona constituye la totalidad de constancias exhibidas por el o los promoventes, para acreditar sus pretensiones ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

[3] Todas las fojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquéllas del expediente y legajo citados al rubro del o de la presente, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo; y, ésta se sustenta y apoya en la jurisprudencia citada al rubro **"Ley, aplicación analógica de la"**. **Ubicación.-** Registro No. 229451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral. Por otra parte, se precisa que todo razonamiento en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho *"in dubio pro operario"* (traducción al castellano: *"en caso de duda, a favor del trabajador"*); y, de la interpretación más favorable al o los operarios, o bien, a las organizaciones que éstos conformen, con arreglo al citado artículo 17 y al artículo 18 de la Ley de la materia, en concordancia con las finalidades del ordenamiento de referencia, según se consignan en los artículos 2 y 3 de éste.

[4] Jurisprudencia citada al rubro: ***"Sindicatos. La autoridad laboral está facultada para cotejar las actas de asamblea relativas a la elección o cambio de directiva, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos formales que rigieron el procedimiento conforme a sus estatutos, o subsidiariamente, a la Ley Federal del Trabajo (modificación de la jurisprudencia 2ª./J. 86/2000)"***. **Ubicación.-** Registro No. 160992. Localización: Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXXIV, Septiembre de 2011; Página: 7; Tesis: P./J. 32/2011; Jurisprudencia; Materia(s): laboral. **Antecedentes.-** Solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL. Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 20 de junio de 2011. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Úrsula Hernández Maquívar. El Tribunal Pleno, el veintidós de agosto en curso, aprobó, con el número 32/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil once. Notas:La tesis 2a./J. 86/2000, de rubro: "SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL TIENE FACULTAD PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE LA DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGÓ A LOS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO." y la parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 30/2000-SS citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, septiembre y octubre de 2000, páginas 140 y 837, respectivamente. La presente tesis deriva de la resolución dictada en la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, en la cual el Pleno, por mayoría de votos, determinó modificar el criterio contenido en la tesis 2a./J. 86/2000, de rubro: "SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL TIENE FACULTAD PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE LA DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGÓ A LOS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.".

Por consiguiente, el proceso de cambio de directiva que da origen a la presente, debió realizarse con apego a los estatutos vigentes de la organización sindical en comento, es decir, aquéllos con constancia expedida por esta autoridad mediante la resolución **211.2.2.-2544** de fecha **diecinueve de junio de dos mil doce** –*según consta en el expediente y legajo correspondiente de la organización sindical de referencia*; y, por tanto al tenor de dichas normas gremiales, acorde con las facultades antes mencionadas, en términos de las documentales exhibidas al efecto, con fundamento en los artículos 17, 18, 835, 836, 841 y 848 de la Ley Federal del Trabajo, se advierte:

- Que en la mencionada **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, expresamente señaló, según consta en dicho precedente jurisdiccional, lo siguiente –*al tenor de lo cual esta registrante procederá a realizar el cotejo correspondiente, en la más estricta aplicación de dichos razonamientos*, a saber:

  a. <<...cabe agregar que para efectos del registro relativo a la toma de nota por cambio de directiva del sindicato, la autoridad administrativa no tiene porqué examinar y calificar los estatutos, pues sólo debe tenerlos presentes por constituir justamente el referente normativo que rige dicho cambio, y poder llevar así a cabo la revisión formal de las actas relativas, debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello, en las que se haya asentado precisamente el seguimiento de las etapas del procedimiento, lo que se traduce en el cotejo de que en las actas se dé fe precisamente de ello, de forma que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>>.

  b. <<...la medida y el equilibrio entre el actuar de las autoridades públicas y el ejercicio de la libertad sindical, radica en que dichas autoridades se limiten a cotejar las actas de asamblea relativas a la elección o cambio de la directiva, con el único propósito de poder determinar si el procedimiento se apegó o no a las disposiciones de los estatutos, o subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo, con lo que los estatutos sindicales y la ley, en su caso, se alzan como el referente de comparación con lo asentado en las actas relativas, pues de la congruencia entre el marco normativo y lo asentado en actas resultará que el ejercicio de elegir libremente a sus representantes se haya realizado legalmente...>>.

  c. <<...así, la confrontación del marco normativo con lo que se dé fe en las actas correspondientes conlleva a que la autoridad esté en aptitud de concluir si el sindicato se apegó o no a los propios lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato (y subsidiariamente a los establecidos en la ley de la materia), para así proceder ineludiblemente a la toma de nota o registro, y si no, simplemente rechazarlo, en tanto que el acto de la elección con motivo del cambio de directiva, no concuerde o resulte incongruente con las previsiones estatutarias y, por consiguiente, contrario a la prerrogativa de libertad sindical...>>.

  d. <<...el cotejo de las actas relativas se constriñe a verificar que, cumpliendo éstas con los requisitos de autentificación de la Ley Federal del Trabajo (validadas con las firmas de los funcionarios sindicales respectivos o conforme a lo que establezcan lo estatutos sobre ese tipo de actas), den efectivamente fe de que todas y cada una de las etapas o requisitos formales establecidos en los estatutos y subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo (marco normativo referente) han sido satisfechos, lo que de ser así, significará, desde luego ... estando obligada la autoridad respectiva en tal caso a otorgar el registro, el que sólo podrá negar si no queda asentado en actas la realización de una o varias de las etapas formales que establezcan los estatutos en torno al cambio de directiva o, porque se dé fe de un procedimiento que en parte o en todo no guarda correspondencia con las etapas básicas previstas en el citado marco normativo...>>.

  e. <<...el cotejo de lo actuado con los términos estatutarios no es otra cosa sino la comparación del procedimiento y del resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si éstos, y subsidiariamente la Ley Federal del Trabajo se cumplieron o no, lo cual se traduce en una revisión de carácter formal, que conduce indefectiblemente a determinar si se cumple o no con el principio de legalidad que prima entre los derechos establecidos en el convenio multicitado, de suerte que el fin último de la facultad que tiene la autoridad laboral para cotejar el procedimiento de elección o cambio de directiva sindical no es otra que determinar que se haya realizado precisamente a partir de la prerrogativa de la libertad sindical...>>.

  f. <<...Debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional, pues si la autoridad pretendiera exigir pruebas para generar una convicción plena sobre algún aspecto del procedimiento, implicaría un exceso en las facultades de la autoridad registradora, cuando que debe constreñirse a verificar el cumplimiento de las formalidades previstas en los estatutos o subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo...>>.

- Que por tanto, es menester precisar que la <<...revisión de carácter formal, que conduce indefectiblemente a determinar si se cumple o no con el principio de legalidad que prima entre los derechos establecidos en el convenio multicitado...>>, que esta autoridad registral en materia de trabajo, debe realizar a efecto de determinar la procedencia de la expedición de las constancias de comunicación de cambio de directiva de cualquier organización sindical, se constriñe exclusivamente al cotejo de las documentales antes referidas, a efecto de poder determinar si éstas implicarían formalmente <<...que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>> y si se encuentran <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>> *–en congruencia con los precedentes jurisdiccionales en cita.*
- Que conforme a los artículos 3 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y de los artículos 359, 365, fracción III, 371, fracción XV, y 377, fracción II, de la Ley de la materia, los miembros de la agrupación habrían establecido en los estatutos correspondientes, que ésta se organizaría en **componentes**; y, concretamente, se advierte que el **proceso de alta (creación)** de aquéllos referidos como **secciones**, implicaría en términos de los artículos 13 y 14 de las normas gremiales, que exista un acuerdo del **Comité Ejecutivo Nacional**, es decir, <<...la creación y supresión de Secciones será facultad exclusiva del Comité Ejecutivo Nacional, quien igualmente les asignará su denominación, consecuentemente su alta y baja ante la Autoridad correspondiente, estará a cargo de dicho órgano de representación...>> (*sic*), **sin que se advierta alguna otra formalidad susceptible de cotejo por esta registrante**.
- Que por tanto, se precisa que se habría exhibido un **acta** de fecha catorce de diciembre de dos mil once *–visible a fojas siete a dieciséis*, en la cual constaría la relatoría de un **pleno** del **Comité Ejecutivo Nacional**, así como aquella correspondiente al **alta (creación) del componente de referencia**, lo cual implicaría formalmente la prosecución material del supuesto de los antes citados artículos 13 y 14 de los estatutos de la agrupación en **materia de alta (creación) de los componentes** referidos como **secciones**, conforme a lo establecido en la solicitud de modificación de jurisprudencia antes invocada, en la cual se estableció que: <<...Debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional...>> *–a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación.*
- Que en razón de la valoración hecha en el párrafo precedente, es menester precisar que el **acta** en comento, fechada el catorce de diciembre de dos mil once *–visible a fojas siete a dieciséis*, se encontraría suscrita por el **Secretario General**, por el **Secretario de Organización, Propaganda y Sindicalización** y por el **Secretario del Interior y Actas** de la agrupación, en funciones a la fecha antes señalada, lo cual sería concordante con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV, 30, fracción VII, y 35, fracción IV, de las normas gremiales, por lo que dicho documento se podría reputar como formulado por la organización en comento *–en términos de los artículos 3 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 365, último párrafo, 371, fracción XV, y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el numeral 802 de dicha Ley, en todo momento, por aplicación de la interpretación más favorable al trabajador en términos del artículo 18 del Código obrero.*
- Que al citado acto, habrían asistido al menos las dos terceras partes del total de los **miembros** que conformarían al **Comité Ejecutivo Nacional** de la agrupación de referencia *–acorde con las manifestaciones que obran en la instrumental de actuaciones y en concordancia con las facultades con que cuenta esta registrante, al tenor de los precedentes jurisdiccionales antes invocados*, según se desprende de la mencionada **acta**, en la cual expresamente se consigna:

  > <<...se reunieron en el domicilio ... los miembros que integran el Comité Ejecutivo Nacional, señores **[se relacionan doce personas y cargos sindicales]**...>> (*sic*) *–visible a foja siete.*

  Por lo cual se habría verificado el quórum legal establecido en el artículo **371, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo**, en aplicación **analógica** y **supletoria** de la citada Ley en términos del artículo 17 de la misma, así como de los precedentes jurisdiccionales antes invocados, al no existir disposición alguna en los estatutos correspondientes, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 17 de las normas gremiales, en todo momento, dándose: <<...el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional...>> *–a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación.*
- Que en todo caso, como se advierte el **acta** del **pleno** del **Comité Ejecutivo Nacional** de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se encontraría suscrita por al menos **nueve** de los **nueve** directivos referidos en el artículo 17 de los estatutos, que conformarían al referido **Comité**, en funciones a la fecha antes señalada *–en congruencia con la resolución **211.1.1.-4409** de fecha **veintiocho de octubre de dos mil diez**,* en razón de lo cual éstos se habrían apropiado del

contenido del mismo en términos del artículo 802 ~~de la Ley laboral~~; y, derivado de ello, ésta consignaría la voluntad de los mismos para realizar el **alta (creación) del componente de referencia** de la agrupación, en los términos que en el mismo se consignarían *–en todo momento, a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación*, **lo cual se traduciría indefectiblemente en la cumplimentación formal de lo prescrito en los citados artículos 13 y 14 de las normas gremiales.**

- Que en razón de lo anterior se tendría como formalmente hecha el **alta (creación) del componente referido como Sección Nº 62**, con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas *–según consta en los documentos mencionados en los párrafos precedentes*; y, por tanto, al tenor de lo dispuesto en los artículos 3 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y de los artículos 359, 365, fracción III, 371, fracciones IX, X y XV, y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, resultaría procedente expedir constancia de elección de los directivos del mencionado componente, derivado del apego entre lo materialmente actuado y lo establecido al efecto en las normas gremiales de la agrupación, conforme a los argumentos que se vierten en los párrafos subsecuentes *–de nueva cuenta, a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación, sin que se aprecie que dichas actuaciones contravengan las etapas básicas del proceso en cita, en aplicación de la interpretación más favorable al trabajador con arreglo al artículo 18 del Código obrero*.
- Que conforme a los artículos 109 y 119 de los estatutos, se advierte que el proceso de **designación**, **nombramiento** o **elección** de los directivos de los componentes de la agrupación referidos como **secciones**, se debe realizar en una **asamblea extraordinaria electoral**; y, ésta habría sido convocada con fecha ocho de marzo de dos mil doce, por conducto del **Secretario de Organización, Propaganda y Sindicalización** de la agrupación, en funciones a la fecha antes señalada, con una antelación de al menos setenta y dos horas, es decir, para su celebración el dieciocho de marzo de dos mil doce, lo cual sería congruente con lo establecido en los artículos 35, fracción XIV, y 100, en todos los casos, de las normas gremiales correspondientes *–según se aprecia en el documento visible a foja diecisiete, sin que se advierta que dichas actuaciones contravengan las etapas básicas del proceso en cita, en aplicación de la interpretación más favorable al trabajador en términos del artículo 18 del Código obrero.*
- Que el **acta** de fecha dieciocho de marzo de dos mil doce, donde constaría la relatoría de la **asamblea** en la cual se consignaría la elección de los directivos de referencia *–visible a fojas dieciocho a veintisiete*, se encontraría suscrita por el **Secretario de General**, por el **Secretario de Organización, Propaganda y Sindicalización** y por el **Secretario del Interior y Actas** de la agrupación, en funciones a la fecha antes mencionada, lo cual permitiría reputar dicho documento como formulado por ésta, en aplicación analógica de la norma dispositiva contenida en el artículo 365, fracción IV y último párrafo, de la Ley de la materia, a lo dispuesto en el artículo 377, fracción II, del mismo ordenamiento *–en términos del artículo 17 del Código obrero*, al no existir disposición al respecto en los estatutos correspondientes; y, al comprenderse en dichos cargos a la totalidad de los sintagmas que establece la mencionada norma dispositiva, a saber: <<...por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos...>> *–atendiendo a la literalidad y a la sistemática conceptual del concepto de **autorización** en la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo 802 de la misma.*
- Que al citado acto, habrían asistido al menos el cincuenta y uno por ciento del total de los **miembros** del componente de referencia *–acorde con las manifestaciones que obran en la instrumental de actuaciones y en concordancia con las facultades con que cuenta esta registrante, al tenor de los precedentes jurisdiccionales antes invocados*, según se desprende de la mencionada **acta**, en la cual expresamente se consigna:

  <<...se encuentran presentes más del 51% de los miembros de esta Sección, por lo que existe quórum legal para su celebración...>> (*sic*) *–visible a foja diecinueve.*

  Por lo cual se habría verificado el quórum legal establecido en los artículos 99 y 119 de las normas gremiales, conforme a lo establecido en la solicitud de modificación de jurisprudencia antes invocada, a saber: <<...Debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional...>> *–a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación.*
- Que las manifestaciones que obrarían en el **acta** de fecha dieciocho de marzo de dos mil doce *–visible a fojas dieciocho a veintisiete*, implicarían la expresión formal del cumplimiento de lo prescrito en los artículos 111, 114 y 121 de los estatutos, en cuanto se habría hecho constar en la misma:

a. Que en la **asamblea** en comento se habría nombrado a un **Director de los Debates**, así como a una **Comisión Electoral** conformada por un **Presidente**, por dos **Secretarios y por tres Escrutadores**.

b. Que la mencionada **Comisión Electoral** habría conformado un **padrón general electoral**.

De nueva cuenta, conforme a lo prescrito en los precedentes jurisdiccionales en comento, es decir, dándose <<...el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional...>> *–a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación, sin que se aprecie que dichas actuaciones contravengan las etapas básicas del proceso en cita, en aplicación de la interpretación más favorable al trabajador con arreglo al artículo 18 del Código obrero.*

- Que las carteras sindicales electas, según constan en el **acta** de fecha dieciocho de marzo de dos mil doce *–visible a fojas dieciocho a veintisiete*, serían acordes con aquéllas comprendidas en los artículos 19, 20 y 20 Bis de los estatutos; y, por tanto, el ejercicio social de los directivos de referencia, en términos de los artículos 26, 124, 125 y quinto transitorio, en todos los casos, de las normas en comento, la fecha de realización del acto de designación, nombramiento o elección *–dieciocho de marzo de dos mil doce*, así como de los acuerdos adoptados en la **asamblea** en cita, comprendería:

  a. Referente a las carteras comprendidas en el **grupo A de renovación del artículo 124 de los estatutos**, con vigencia del **dieciocho de marzo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil catorce**, es decir, el día inmediato anterior a aquél en que debe iniciar el ejercicio social subsecuente.

  b. En torno a aquéllas carteras comprendidas en el **grupo B de renovación del artículo 124 de los estatutos**, con vigencia del **dieciocho de marzo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil dieciséis**, es decir, el día inmediato anterior a aquél en que debe iniciar el ejercicio social subsecuente.

- Que por tanto, en congruencia con los argumentos vertidos, al tenor de los precedentes jurisdiccionales invocados, así como de las constancias que obran en la instrumental de actuaciones, consistente en el expediente y legajo citados al rubro *–con fundamento en los artículos 835 y 836 de la Ley de la materia,* no se advierte que las actuaciones antes descritas impliquen contravención alguna a las etapas básicas del proceso en cita *–al tenor de las normas invocadas en la presente*, según se desprende de la lectura de los estatutos correspondientes, precisándose que <<...**la negativa del registro sólo puede darse válidamente si no se presenta la documentación requerida (copia autorizada del acta de asamblea, de los estatutos y del acta de elección de la directiva) o si esa documentación revela por sí sola (por lo asentado en las propias actas) que no se hayan llevado a cabo la etapas básicas del proceso de elección que contemplen los estatutos o que se consigne algo distinto a la voluntad de los trabajadores**...>>.

- Que en todo caso, es menester reiterar que las manifestaciones que obran en las documentales antes descritas *–visibles a fojas uno a cincuenta y seis*, según fueron referidas y valoradas por esta autoridad, tendrían pleno valor probatorio en materia registral de trabajo, a efecto de acreditar los aspectos formales que acorde con los precedentes jurisdiccionales antes invocados, determinan la procedencia de las constancias relativas a las comunicaciones que realiza la agrupación en estudio, conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, a saber: <<...**Debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional**...>>.

Tercero.- En consecuencia, las constancias exhibidas por la organización en comento, se ajustan a los aspectos formales que prescriben al efecto sus normas gremiales y la Ley Federal del Trabajo; por lo que éstas, expresan la voluntad de la misma en el proceso de designación de directivos que ocupa la presente; y, derivado de ello, se acreditó que dicha agrupación se condujo en respeto al principio de legalidad, al que se encuentra sujeta en términos del artículo 8, primer párrafo, del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; en razón de lo cual, se tiene por realizada la comunicación del citado proceso, en términos del artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.[5]

Cuarto.- Por tanto, la directiva del componente de la organización en cita, conforme a los argumentos vertidos en el considerando segundo, queda conformada en los siguientes términos:

---

[5] En todo momento, por aplicación de la interpretación más favorable al trabajador conforme a lo prescrito en el artículo 18 del Código obrero y sin que se advierta que dichas actuaciones contravengan alguna disposición estatutaria relativa a las etapas básicas del proceso de referencia, conforme a lo establecido en la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, a saber: <<...que la negativa del registro sólo puede darse válidamente si no se presenta la documentación requerida (copia autorizada del acta de asamblea, de los estatutos y del acta de elección de la directiva) o si esa documentación revela por sí sola (por lo asentado en las propias actas) que no se hayan llevado a cabo la etapas básicas del proceso de elección que contemplen los estatutos o que se consigne algo distinto a la voluntad de los trabajadores...>>.

a. Referente a las carteras comprendidas en el **grupo A de renovación del artículo 124 de los estatutos**, con vigencia del **dieciocho de marzo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil catorce**, a saber:

Gustavo Barrios Serrano como **Secretario General Local**; Nohé Maldonado Ortega como **Secretario General Local Suplente**; Cesar Augusto Martínez García como **Secretario Local del Interior y Actas**; David Moreno Soto como **Secretario Local del Interior y Actas Suplente**; Carlos Jorge Navarro Rodríguez como **Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización**; Rubén Aparicio Arellano como **Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización Suplente**; Gustavo Martínez Dévora como **Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos**; Jesús Pereyra García como **Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos Suplente**; José Luis de León Solis como **Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación**; y, Jorge Septiem Hernández como **Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación Suplente**.

José Lucio Jaramillo de Ávila como **Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**; y, Ramiro Villareal Hernández como **Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente**.

b. En torno a aquéllas carteras comprendidas en el **grupo B de renovación del artículo 124 de los estatutos**, con vigencia del **dieciocho de marzo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil dieciséis**, a saber:

Arturo Guerrero como **Secretario Local de Trabajo y Conflictos**; José Alfredo Muñoz de Ávila como **Secretario Local de Trabajo y Conflictos Suplente**; Ricardo Ávila Silva como **Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene**; Víctor Hugo Ramírez Hernández como **Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene Suplente**; Eligio Villareal Soltero como **Secretario Tesorero Local**; Mario Flores como **Secretario Tesorero Local Suplente**; Gustavo González como **Secretario Local de la Vivienda**; y, Jorge Arturo Sánchez Goytia como **Secretario Local de la Vivienda Suplente**.

Javier Elicerio Martínez como **Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**; Raymundo Navarro Pérez como **Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente**; Carlos Rafael Macías Gómez como **Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**; y, Armando de León Ramos como **Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente**.

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver: [6]

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, **resulta procedente expedir constancia de comunicación de designación de directiva del componente referido como *"Sección Nº 62"*, con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, de la organización sindical denominada *"Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico 'Don Napoleón Gómez Sada"*** (***sic***); y, por tanto, ésta se expide a través de la presente, **a partir de la fecha de emisión de la misma.**

Segundo.- Notifíquese a la organización sindical en comento, por conducto del **Secretario General** u homólogo de la misma, en su carácter de representante legal, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 376, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven.

Así lo proveyó y firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera foja de la presente, el Licenciado Lucio Galileo Lastra García, Director de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuáles se encuentran delegadas al citado funcionario, en virtud del artículo 20, fracciones I, II, III, IV, párrafos primero y segundo, y XI, y del artículo 41, tercer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ausencia del Director General de Registro de Asociaciones, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

LIC. LUCIO GALILEO LASTRA GARCÍA

REF. 3617//13-11-12
HSG/MET/RVG OP.211

[6] El presente acto se fundamenta en el artículo 123, apartado A, fracciones XVI y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 8 y demás relativos y aplicables del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356, 357, 358, 359, 360, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 374, 376, 377, 381, 383, 384, 385, 516, 522, 527, 692, 693, 694, 695, 733, 734, 735, 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 794, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; los artículos de los estatutos de la agrupación de referencia, según se invocan, citan y relacionan; el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, el artículo 20, fracciones I, II, III, IV y XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables, de los cuerpos legales antes citados.

Vistos en el expediente 10/13844 legajo 1 (uno), correspondiente al componente referido como *"Sección Nº 62"*, con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, de la organización sindical denominada *"Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico 'Don Napoleón Gómez Sada"* (*sic*),[1] bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo siguientes resultandos:[2]

Primero.- Que el trece de noviembre de dos mil doce, derivado de las pretensiones objeto del ocurso marcado con el folio de ingreso número 3617 (tres, seis, uno, siete) de fecha **trece de noviembre de dos mil doce**, esta registrante consideró que se tenía por formalmente hecha el **alta (creación) del componente de referencia** de la organización en comento, referido como **Sección Nº 62**, con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, mediante resolución **211.1.1.-4971**, conforme al cotejo realizado respecto a la documentación exhibida al efecto –*visible a fojas uno a cincuenta y seis del expediente y legajo citados al rubro*, en congruencia con las facultades con que cuenta esta autoridad.

Segundo.- Que el trece de noviembre de dos mil doce, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito sin fecha, al cual se le asignó el folio de ingreso número 3617 (tres, seis, uno, siete); y, a través del cual se solicitó la expedición de constancia de informe de altas y bajas de miembros del componente de referencia de la organización en comento, anexándose al efecto diversa documentación –*misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas uno a cincuenta y seis*.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), emite la presente de conformidad con los siguientes considerandos:[3]

Primero.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver de las pretensiones registrales en materia de trabajo relativas a la organización en comento –*según son señaladas en los resultandos*, en virtud de que ésta es la instancia ante la cual se encuentra registrada en términos del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con lo dispuesto en el artículo 377, fracciones II y III, de la misma; artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, artículo 20, fracciones I, II, III, IV y XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Segundo.- Acorde con las constancias que obran en la instrumental de actuaciones consistente en el expediente en el cual se actúa –*con fundamento en los artículos 17, 18, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo*, se advierte que la organización exhibió una **lista** a efecto de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 377, fracción III, de la citada Ley –*visible a fojas cuarenta y uno a cincuenta y seis*, en términos del artículo 365, fracción II y último párrafo, de la misma –*el cual resulta aplicable por analogía a la primera disposición citada en términos del artículo 17 del mismo ordenamiento*, en razón de lo cual se precisa:

- Que los estatutos vigentes de la agrupación en comento, son aquéllos con constancia expedida por esta autoridad mediante la resolución **211.2.2.-2544** de fecha **diecinueve de junio de dos mil doce** –*según consta en el expediente y legajo correspondiente de la organización sindical de referencia*.
- Que quienes suscribirían el **listado** en comento serían el **Secretario General** y el **Secretario de Organización, Propaganda y Sindicalización** de la agrupación, en funciones a la fecha de su presentación, lo cual sería concordante con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones VII y XIV, y 35, fracción I, III y VII, de las normas gremiales correspondientes, por lo que dicho documento se podría reputar como formulado por la organización de referencia –*en términos de los artículos 3 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 365, fracción III y último párrafo, 371, fracción XV, y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el numeral 802 de dicha Ley, en todo momento, por aplicación de la interpretación más favorable al trabajador en términos del artículo 18 del Código obrero*.

---

[1] La denominación de la organización sindical, es aquélla señalada en los estatutos vigentes de la misma, conforme a lo prescrito en el artículo 3 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y de los artículos 359, 365, fracción III, 371, fracción I, y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

[2] La documentación que se relaciona constituye la totalidad de constancias exhibidas por el o los promoventes, para acreditar sus pretensiones ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

[3] Todas las fojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquéllas del expediente y legajo citado al rubro del o de la presente, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo; y, ésta se sustenta y apoya en la jurisprudencia citada al rubro "**Ley, aplicación analógica de la**". **Ubicación.-** Registro No. 284151. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral. Por otra parte, se precisa que todo razonamiento en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho "*in dubio pro operario*" (traducción al castellano: "*en caso de duda, a favor del trabajador*"); y, de la interpretación más favorable a los operarios, con arreglo al citado artículo 17 y al artículo 18 de la Ley de la materia, en concordancia con las finalidades del ordenamiento de referencia, según se consignan en los artículos 2 y 3 de éste.

- Que la citada **lista** contendría el número, nombre y domicilio de cada uno de sus miembros y el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios, conforme a lo prescrito por el mencionado artículo 365, fracción II, del Código obrero –*por aplicación de la interpretación más favorable al trabajador, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo*.

Tercero.- En consecuencia, las constancias exhibidas por la organización en comento, se ajustan a los aspectos formales que prescriben al efecto sus normas gremiales y la Ley Federal del Trabajo; por lo que éstas, expresan la voluntad de la misma en el informe de altas y bajas que ocupa la presente; y, derivado de ello, se acreditó que dicha agrupación se condujo en respeto al principio de legalidad, al que se encuentra sujeta en términos del artículo 8, primer párrafo, del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; en razón de lo cual, se tiene por realizada la comunicación del citado informe, en términos del artículo 377, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

Cuarto.- Por tanto, resulta procedente expedir la constancia solicitada a la organización en cita, precisándose que acorde con las manifestaciones de la misma –*a buena fe guardada y bajo la presunción de veracidad de dichas manifestaciones*, el componente en comento se encontraría conformado por **757** (**setecientos cincuenta y siete**) miembros, quienes prestarían servicios a **Minera Fresnillo**, Sociedad Anónima de Capital Variable (*sic*).

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver:[4]

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, **resulta procedente expedir constancia de comunicación de informe de altas y bajas de miembros del componente referido como "*Sección Nº 62*", con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, de la organización sindical denominada "*Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico 'Don Napoleón Gómez Sada*" (*sic*)**; y, por tanto, ésta se expide a través de la presente, **a partir de la fecha de emisión de la misma.**

Segundo.- Notifíquese a la organización sindical en comento, por conducto del **Secretario General** u homólogo de la misma, en su carácter de representante legal, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 376, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven.

Así lo proveyó y firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera foja de la presente, el Licenciado Lucio Galileo Lastra García, Director de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuáles se encuentran delegadas al citado funcionario, en virtud del artículo 20, fracciones I, II, III, IV, párrafos primero y segundo, y XI, y del artículo 41, tercer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ausencia del Director General de Registro de Asociaciones, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

REF. 3617//13-11-12
HSG/MFT/RVG OP.404

LIC. LUCIO GALILEO LASTRA GARCÍA

[4] El presente acto se fundamenta en el artículo 123, apartado A, fracciones XVI y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 8 y demás relativos y aplicables del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356, 357, 358, 359, 360, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 374, 376, 377, 381, 383, 384, 385, 516, 522, 527, 692, 693, 694, 695, 733, 734, 735, 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 794, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; los artículos de los estatutos de la agrupación de referencia, según se invocan, citan y relacionan; el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, el artículo 20, fracciones I, II, III, IV y XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables, de los cuerpos legales antes citados.

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA: **SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO, DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES.**

SECCIÓN: **DIRECCION DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN**

MESA: **DEPTO. DE VERIFICACION Y CERTIFICACION**

NÚMERO DEL OFICIO: **211.- 4986**

EXPEDIENTE: **10/13844-1**

ASUNTO: **SE ACUERDA PROCEDENCIA.**

México, D. F., 14 NOV. 2012

C. CARLOS PAVÓN CAMPOS
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "DON NAPOLEÓN GÓMEZ SADA".
AV. HOMERO, NÚMERO 308, PLANTA BAJA, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11570, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

A 000065

En contestación a su escrito sin fecha, presentado en Oficialía de Partes de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el 13 de noviembre de 2012, mediante el cual solicita **02 copias certificadas de los "*Oficios respectivos*"**, de la Organización Sindical al rubro citado, autorizando a los **CC. María Guadalupe Salinas Castro y Jesica Paulina Puma Ramírez,** para oír y recibir notificaciones y documentos, se expresa lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 10° fracción IX, en concordancia con el 20, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como la Circular 511/01.-2012/001, de fecha 11 de enero del presente año, donde hace referencia al ANEXO 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada el 28 de diciembre de 2011, el cual contiene las cantidades actualizadas en la Ley Federal de Derechos del año 2012, se le señala que su solicitud **PROCEDE** en cuanto a las copias certificadas de la Toma de Nota del Comité Ejecutivo, emitida mediante el oficio 211.1.1.-4971 y las copias certificadas de la Toma de Nota del Padrón de Socios, emitida mediante oficio 211.1.1.-4972, ambos documentos de la Sección N° 62, con residencia en Fresnillo, Estado de Zacatecas, del Sindicato en comento, de fecha 13 de noviembre de 2012.

En mérito de lo anterior, y atentos a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Federal de Derechos, se deberá realizar el pago por la cantidad de **$245.60 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 60/100 M/N),** ***a razón de $15.35 pesos por foja, de un total de 16 fojas útiles*** en la sucursal bancaria de su preferencia, a través del formato **"e5cinco"**, que a partir del 11 de octubre de 2010 se puede obtener en la pagina web: **http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/e5cinco/index_1.htm**, en el apartado de la D.G.R.A, donde encontrará la opción de "Hoja de Ayuda".

Se le hace saber que en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuenta usted con un plazo de tres meses contados a partir de la notificación de este oficio, para presentarse con el recibo correspondiente, advertido de que transcurrido dicho plazo, si no se presenta a realizar trámite alguno, se producirá caducidad del mismo y como consecuencia de ello, esta autoridad ordenará el archivo de su promoción, como asunto total y definitivamente concluido. **Asimismo, se le comunica que la documentación**

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CÍTENSE LOS DA[illegible] CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL Á[illegible] SUPERIOR DERECHO

A

DEPENDENCIA:

069 SECCIÓN:

MESA:

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO,
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
DE ASOCIACIONES.
DIRECCION DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN

DEPTO. DE VERIFICACION Y CERTIFICACION

NÚMERO DEL OFICIO: **211.- 4986**

EXPEDIENTE: **10/13844-1**

ASUNTO: **SE ACUERDA PROCEDENCIA.**

México, D. F., 14 NOV. 2012

C. CARLOS PAVÓN CAMPOS
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "DON NAPOLEÓN GÓMEZ SADA".
AV. HOMERO, NÚMERO 308, PLANTA BAJA, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11570, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

En contestación a su escrito sin fecha, presentado en Oficialía de Partes de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el 13 de noviembre de 2012, mediante el cual solicita **02 copias certificadas de los "*Oficios respectivos*"**, de la Organización Sindical al rubro citado, autorizando a los **CC. María Guadalupe Salinas Castro y Jesica Paulina Puma Ramírez,** para oír y recibir notificaciones y documentos, se expresa lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 10° fracción IX, en concordancia con el 20, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como la Circular 511/01.-2012/001, de fecha 11 de enero del presente año, donde hace referencia al ANEXO 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada el 28 de diciembre de 2011, el cual contiene las cantidades actualizadas en la Ley Federal de Derechos del año 2012, se le señala que su solicitud **PROCEDE** en cuanto a las copias certificadas de la Toma de Nota del Comité Ejecutivo, emitida mediante el oficio 211.1.1.-4971 y las copias certificadas de la Toma de Nota del Padrón de Socios, emitida mediante oficio 211.1.1.-4972, ambos documentos de la Sección N° 62, con residencia en Fresnillo, Estado de Zacatecas, del Sindicato en comento, de fecha 13 de noviembre de 2012.

En mérito de lo anterior, y atentos a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Federal de Derechos, se deberá realizar el pago por la cantidad de **$245.60 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 60/100 M/N)**, ***a razón de $15.35 pesos por foja, de un total de 16 fojas útiles*** en la sucursal bancaria de su preferencia, a través del formato **"e5cinco"**, que a partir del 11 de octubre de 2010 se puede obtener en la pagina web: **http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/e5cinco/index_1.htm**, en el apartado de la D.G.R.A, donde encontrará la opción de "Hoja de Ayuda".

Se le hace saber que en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuenta usted con un plazo de tres meses contados a partir de la notificación de este oficio, para presentarse con el recibo correspondiente, advertido de que transcurrido dicho plazo, si no se presenta a realizar trámite alguno, se producirá caducidad del mismo y como consecuencia de ello, esta autoridad ordenará el archivo de su promoción, como asunto total y definitivamente concluido. **Asimismo, se le comunica que la documentación**

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CÍTENSE
LOS DATOS CON" "DOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SI IR DERECHO

A 071

FORMATO
R-eCCD

EXPEDIENTE 10/13844-1
RESOLUCIÓN 211.2.2.-0401
FECHA 28 de enero de 2013.

Vistos en el expediente 10/13844 legajo 1 (uno), correspondiente al componente referido como "*Sección 62 de Fresnillo*", con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, de la organización sindical denominada "*Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico 'Don Napoleón Gómez Sada*" (*sic*),[1] bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los siguientes resultandos:[2]

Primero.- Que el trece de noviembre de dos mil doce, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito sin fecha, al cual se le asignó el folio de ingreso número 3617 (tres, seis, uno, siete); y, a través del cual se solicitó la expedición de constancia de comunicación de designación de directiva del componente de referencia de la organización en comento, por lo que respecta a las carteras comprendidas **en el grupo A y en el grupo B de renovación del artículo 124 de los estatutos**, derivado del **proceso de alta (creación)** de éste, anexándose al efecto diversa documentación –*misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas uno a cincuenta y seis*.

Con fecha **trece de noviembre de dos mil doce**, mediante la resolución 211.1.1.-4971 –*visible en el expediente y legajo citados al rubro a fojas cincuenta y siete a sesenta y dos*, **se determinó procedente expedir la constancia solicitada por la organización.**

Segundo.- Que como se advierte en la instrumental de actuaciones, consistente en el expediente y legajo citado al rubro –*en términos de los artículos 835, 836 y 841 de la Ley laboral*, existió un error en la forma en que habría sido referido el componente de referencia de la organización en comento, según éste fue citado en la resolución **211.1.1.-4971** de fecha **trece de noviembre de dos mil doce**; y, derivado de ello, con fundamento en el artículo 686, segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, se **estima conducente emitir de nueva cuenta la constancia expedida mediante la citada resolución**, corrigiendo de oficio la irregularidad en comento.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), emite la presente de conformidad con los siguientes considerandos:[3]

Primero.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver de las pretensiones registrales en materia de trabajo relativas a la organización en comento –*según son señaladas en los resultandos*, en virtud de que ésta es la instancia ante la cual se encuentra registrada en términos del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con lo dispuesto en el artículo 377, fracciones II y III, de la misma; artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, artículo 20, fracciones I, II, III, IV y XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

---

[1] La denominación de la organización sindical, es aquélla señalada en los estatutos vigentes de la misma, conforme a lo prescrito en el artículo 3 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y de los artículos 359, 365, fracción III, 371, fracción I, y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

[2] La documentación que se relaciona constituye la totalidad de constancias exhibidas por el o los promoventes, para acreditar sus pretensiones ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

[3] Todas las fojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquéllas del expediente y legajo citados al rubro del o de la presente, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo; y, ésta se sustenta y apoya en la jurisprudencia citada al rubro Ley, **aplicación analógica de la. Ubicación.**- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral. Por otra parte, se precisa que todo razonamiento en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho **in dubio pro operario** (traducción al castellano: en caso de duda, a favor del trabajador); y, de la interpretación más favorable al o los operarios, o bien, a las organizaciones que éstos conformen, con arreglo al citado artículo 17 y al artículo 18 de la Ley de la materia, en concordancia con las finalidades del ordenamiento de referencia, según se consignan en los artículos 2 y 3 de éste.

A 074

Segundo.- Conforme a las facultades de cotejo con que cuenta esta registrante en términos del artículo 8, primer párrafo, del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 359, 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo; y, en términos de la jurisprudencia 32/2011, citada al rubro: **Sindicatos. La autoridad laboral está facultada para cotejar las actas de asamblea relativas a la elección o cambio de directiva, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos formales que rigieron el procedimiento conforme a sus estatutos, o subsidiariamente, a la Ley Federal del Trabajo (modificación de la jurisprudencia 2ª./J. 86/2000,**[4] en congruencia con la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL de la cual derivó dicho precedente, con fundamento en los artículos 17, 18, 835, 836, 841 y 848 de la Ley Federal del Trabajo, se advierte:

- Que como consta en la instrumental de actuaciones consistente en el expediente citado al rubro *–en el legajo correspondiente*, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley laboral, con fecha **trece de noviembre de dos mil doce**, derivado de las pretensiones objeto del ocurso marcado:
  a. Con el folio de ingreso número <u>3617</u> (<u>tres, seis, uno, siete</u>) de fecha <u>trece de noviembre de dos mil doce</u> *–<u>visible a fojas uno a cincuenta y seis</u>*.

  Esta registrante determinó procedente <u>expedir constancia de comunicación de desginación de directiva a la organización en cita, mediante la resolución</u> **211.1.1.-4971**, conforme al cotejo realizado respecto a la documentación exhibida al efecto, en congruencia con las facultades con que cuenta esta autoridad, en los siguientes términos:

  a. Referente a las carteras comprendidas en el **grupo A de renovación del artículo 124 de los estatutos**, con vigencia del **<u>dieciocho de marzo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil catorce</u>**, es decir, el día inmediato anterior a aquél en que debe iniciar el ejercicio social subsecuente.
  b. En torno a aquéllas carteras comprendidas en el **grupo B de renovación del artículo 124 de los estatutos**, con vigencia del **<u>dieciocho de marzo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil dieciséis</u>**, es decir, el día inmediato anterior a aquél en que debe iniciar el ejercicio social subsecuente.
- Que acorde con la pretensión que ocupa a la presente, a verdad sabida y buena fe guardada, se aprecia en términos de los artículos 3 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y los artículos 359, 365, fracción III, 371, fracciones IX, X y XV, y 377, fracción II, 835, 836, 841 y 848 de la Ley de la materia, que el **acta** de fecha <u>catorce de</u>

---

[4] Jurisprudencia citada al rubro: **Sindicatos. La autoridad laboral está facultada para cotejar las actas de asamblea relativas a la elección o cambio de directiva, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos formales que rigieron el procedimiento conforme a sus estatutos, o subsidiariamente, a la Ley Federal del Trabajo (modificación de la jurisprudencia 2ª./J. 86/2000). Ubicación.**- Registro No. 160992. Localización: Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXXIV, Septiembre de 2011; Página: 7; Tesis: P./J. 32/2011; Jurisprudencia; Materia(s): laboral. **Antecedentes.**- Solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL. Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 20 de junio de 2011. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Úrsula Hernández Maquívar. El Tribunal Pleno, el veintidós de agosto en curso, aprobó, con el número 32/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil once. Notas: La tesis 2a./J. 86/2000, de rubro: "SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL TIENE FACULTAD PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE LA DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGÓ A LOS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO." y la parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 30/2000-SS citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, septiembre y octubre de 2000, páginas 140 y 837, respectivamente. La presente tesis deriva de la resolución dictada en la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, en la cual el Pleno, por mayoría de votos, determinó modificar el criterio contenido en la tesis 2a./J. 86/2000, de rubro: "SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL TIENE FACULTAD PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE LA DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGÓ A LOS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.".

diciembre de dos mil once –*visible a fojas siete a dieciséis*, en la cual constaría la relatoría de un **pleno del Comité Ejecutivo Nacional**, en el cual se habría acordado el **alta (creación) del componente de referencia**, se señala expresamente que éste se denominaría **Sección 62 de Fresnillo; sin embargo**, se advierte que en la resolución referida en el párrafo precedente, se habría consignado erróneamente dicho nombre, es decir, se habría referido como **Sección Nº 62**.

- Que por tanto, **esta autoridad registral en materia de trabajo**, con fundamento en los artículos 17, 18, 686, segundo párrafo, 835, 836, 841 y 848 de la Ley Federal del Trabajo, estima procedente expedir constancia a la directiva de la organización en cita, con la **corrección** señalada en el párrafo precedente, respecto a la denominación del componente de referencia, al tenor de aquella plasmado en el **acta** de fecha catorce de diciembre de dos mil once –*visible a fojas siete a dieciséis*, así como en el ocurso al cual se responde, en los mismos términos y con los mismos efectos, en que se habría expedido aquélla cuya corrección se realiza, a saber: la resolución **211.1.1.-4971** de fecha **trece de noviembre de dos mil doce.**

Tercero.- Por tanto, la directiva del componente de referencia de la organización en cita, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos precedentes; y, en congruencia con la resolución **211.1.1.-4971** de fecha **trece de noviembre de dos mil doce** –*en estricto apego al cotejo del cual ésta derivó*, queda conformada en los siguientes términos:

a. Referente a las carteras comprendidas en el **grupo A de renovación del artículo 124 de los estatutos**, con vigencia del **dieciocho de marzo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil catorce**, a saber:

   Gustavo Barrios Serrano como **Secretario General Local**; Nohé Maldonado Ortega como **Secretario General Local Suplente**; Cesar Augusto Martínez García como **Secretario Local del Interior y Actas**; David Moreno Soto como **Secretario Local del Interior y Actas Suplente**; Carlos Jorge Navarro Rodríguez como **Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización**; Rubén Aparicio Arellano como **Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización Suplente**; Gustavo Martínez Dévora como **Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos**; Jesús Pereyra García como **Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos Suplente**; José Luis de León Solis como **Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación**; y, Jorge Septiem Hernández como **Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación Suplente.**

   José Lucio Jaramillo de Ávila como **Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**; y, Ramiro Villareal Hernández como **Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente.**

b. En torno a aquéllas carteras comprendidas en el **grupo B de renovación del artículo 124** de los estatutos, con vigencia del **dieciocho de marzo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil dieciséis**, a saber:

   Arturo Guerrero como **Secretario Local de Trabajo y Conflictos**; José Alfredo Muñoz de Ávila como **Secretario Local de Trabajo y Conflictos Suplente**; Ricardo Ávila Silva como **Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene**; Víctor Hugo Ramírez Hernández como **Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene Suplente**; Eligio Villareal Soltero como **Secretario Tesorero Local**; Mario Flores como **Secretario Tesorero Local Suplente**; Gustavo González como **Secretario Local de la Vivienda**; y, Jorge Arturo Sánchez Goytia como **Secretario Local de la Vivienda Suplente.**

Javier Elicerio Martínez como **Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia;** Raymundo Navarro Pérez como **Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente;** Carlos Rafael Macías Gómez como **Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia;** y, Armando de León Ramos como **Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente.**

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver:[5]

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, **resulta procedente expedir constancia de comunicación de cambio de directiva del componente referido como "*Sección 62 de Fresnillo*", con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, de la organización sindical denominada "*Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico 'Don Napoleón Gómez Sada*" (*sic*);** y, por tanto, ésta se expide a través de la presente, **a partir de la fecha de emisión de la misma,** exclusivamente por lo que respecta a aquéllos funcionarios referidos en el **considerando tercero.**

Segundo.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, **resulta procedente dejar sin efectos la constancia de comunicación de designación de directiva del componente referido como "*Sección 62 de Fresnillo*", con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, de la organización sindical denominada "*Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico 'Don Napoleón Gómez Sada*" (*sic*),** expedida mediante la resolución 211.1.1.-4971 de fecha trece de noviembre de dos mil doce; y, por tanto, ésta se deja sin efectos a través de la presente, **a partir de la fecha de expedición de la misma,** exclusivamente por lo que refiere a la conformación y vigencia de la directiva del componente en cita de la agrupación de referencia.

Tercero.- Notifíquese a la organización sindical en comento, por conducto del **Secretario General** u homólogo de la misma, en su carácter de representante legal, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 376, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven.

Así lo proveyó y firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera foja de la presente, el Licenciado Lucio Galileo Lastra García, Director de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuáles se encuentran delegadas al citado funcionario, en virtud del artículo 20, fracciones I, II, III, IV, párrafos primero y segundo, y XI, y del artículo 41, tercer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

REF. 3617//13-11-12
SMS/mft OP.403

LIC. LUCIO GALILEO LASTRA GARCÍA

[5] El presente acto se fundamenta en el artículo 123, apartado A, fracciones XVI y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 8 y demás relativos y aplicables del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356, 357, 358, 359, 360, 364, 364 Bis, 365, 365 Bis, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 374, 376, 377, 381, 383, 384, 385, 516, 522, 527, 685, 692, 693, 694, 695, 733, 734, 735, 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 794, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; los artículos de los estatutos de la agrupación de referencia, según se invocan, citan y relacionan; el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, el artículo 20, fracciones I, II, III, IV y XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables, de los cuerpos legales antes citados.

Vistos en el expediente 10/13844 legajo 1 (uno), correspondiente al componente referido como "*Sección 62 de Fresnillo*", con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, de la organización sindical denominada "*Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico 'Don Napoleón Gómez Sada*" (*sic*),[1] bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los siguientes resultandos:[2]

Primero.- Que el trece de noviembre de dos mil doce, derivado de las pretensiones objeto del ocurso marcado con el folio de ingreso número 3617 (tres, seis, uno, siete) de fecha **trece de noviembre de dos mil doce**, esta registrante consideró que se tenía por formalmente hecha el **alta (creación) del componente de referencia** de la organización en comento, referido como **Sección Nº 62**, con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, mediante resolución **211.1.1.-4972**, conforme al cotejo realizado respecto a la documentación exhibida al efecto *–visible a fojas uno a cincuenta y seis del expediente y legajo citados al rubro*, en congruencia con las facultades con que cuenta esta autoridad.

Segundo.- Que el trece de noviembre de dos mil doce, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito sin fecha, al cual se le asignó el folio de ingreso número 3617 (tres, seis, uno, siete); y, a través del cual se solicitó la expedición de constancia de informe de altas y bajas de miembros del componente de referencia de la organización en comento, anexándose al efecto diversa documentación *–misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas uno a cincuenta y seis*.

Con fecha **trece de noviembre de dos mil doce**, mediante la resolución **211.1.1.-4972** *–visible en el expediente y legajo citados al rubro a fojas sesenta y tres a sesenta y cuatro*, **se determinó procedente expedir la constancia solicitada por la organización**.

Tercero.- Que como se advierte en la instrumental de actuaciones, consistente en el expediente y legajo citado al rubro *–en términos de los artículos 835, 836 y 841 de la Ley laboral*, existió un error en la forma en que habría sido referido el componente de referencia de la organización en comento, según éste fue citado en la resolución **211.1.1.-4972** de fecha **trece de noviembre de dos mil doce**; y, derivado de ello, con fundamento en el artículo 686, segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, **se estima conducente emitir de nueva cuenta la constancia expedida mediante la citada resolución**, corrigiendo de oficio la irregularidad en comento.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), emite la presente de conformidad con los siguientes considerandos:[3]

---

[1] La denominación de la organización sindical, es aquélla señalada en los estatutos vigentes de la misma, conforme a lo prescrito en el artículo 3 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y de los artículos 359, 365, fracción III, 371, fracción I, y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

[2] La documentación que se relaciona constituye la totalidad de constancias exhibidas por el o los promoventes, para acreditar sus pretensiones ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

[3] Todas las fojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquéllas del expediente y legajo citados al rubro del o de la presente, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo; y, ésta se sustenta y apoya en la jurisprudencia citada al rubro **Ley, aplicación analógica de la. Ubicación**.- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral. Por otra parte, se precisa que todo razonamiento en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho **in dubio pro operario** (traducción al castellano: en caso de duda, a favor del

Primero.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver de las pretensiones registrales en materia de trabajo relativas a la organización en comento –*según son señaladas en los resultandos*, en virtud de que ésta es la instancia ante la cual se encuentra registrada en términos del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con lo dispuesto en el artículo 377, fracciones II y III, de la misma; artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, artículo 20, fracciones I, II, III, IV y XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Segundo.- Conforme a las facultades de cotejo con que cuenta esta registrante en términos del artículo 8, primer párrafo, del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 359, 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo; y, en términos de la jurisprudencia 32/2011, citada al rubro: **Sindicatos. La autoridad laboral está facultada para cotejar las actas de asamblea relativas a la elección o cambio de directiva, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos formales que rigieron el procedimiento conforme a sus estatutos, o subsidiariamente, a la Ley Federal del Trabajo (modificación de la jurisprudencia 2ª./J. 86/2000,**[4] en congruencia con la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL de la cual derivó dicho precedente, con fundamento en los artículos 17, 18, 835, 836, 841 y 848 de la Ley Federal del Trabajo, se advierte:

- Que como consta en la instrumental de actuaciones consistente en el expediente citado al rubro –*en el legajo correspondiente*, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley laboral, con fecha **trece de noviembre de dos mil doce**, derivado de las pretensiones objeto del ocurso marcado:

    a. Con el folio de ingreso número 3617 (tres, seis, uno, siete) de fecha trece de noviembre de dos mil doce –*visible a fojas uno a cincuenta y seis*.

    Esta registrante determinó procedente expedir constancia de comunicación de informe de altas y bajas de miembros componente de referencia de la organización en cita, mediante la resolución **211.1.1.-4972**, conforme al cotejo realizado respecto a la documentación exhibida al efecto, en congruencia con las facultades con que cuenta esta autoridad.

---

trabajador); y, de la interpretación más favorable al o los operarios, o bien, a las organizaciones que éstos conformen, con arreglo al citado artículo 17 y al artículo 18 de la Ley de la materia, en concordancia con las finalidades del ordenamiento de referencia, según se consignan en los artículos 2 y 3 de éste.

[4] Jurisprudencia citada al rubro: **Sindicatos. La autoridad laboral está facultada para cotejar las actas de asamblea relativas a la elección o cambio de directiva, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos formales que rigieron el procedimiento conforme a sus estatutos, o subsidiariamente, a la Ley Federal del Trabajo (modificación de la jurisprudencia 2ª./J. 86/2000). Ubicación.**- Registro No. 160992. Localización: Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXXIV, Septiembre de 2011; Página: 7; Tesis: P./J. 32/2011; Jurisprudencia; Materia(s): laboral. **Antecedentes.**- Solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL. Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 20 de junio de 2011. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Úrsula Hernández Maquívar. El Tribunal Pleno, el veintidós de agosto en curso, aprobó, con el número 32/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil once. Notas: La tesis 2a./J. 86/2000, de rubro: "SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL TIENE FACULTAD PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE LA DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGÓ A LOS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO." y la parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 30/2000-SS citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, septiembre y octubre de 2000, páginas 140 y 837, respectivamente. La presente tesis deriva de la resolución dictada en la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, en la cual el Pleno, por mayoría de votos, determinó modificar el criterio contenido en la tesis 2a./J. 86/2000, de rubro: "SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL TIENE FACULTAD PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE LA DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGÓ A LOS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.".

A 077

- Que acorde con la pretensión que ocupa a la presente, a verdad sabida y buena fe guardada, se aprecia en términos de los artículos 3 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y los artículos 359, 365, fracción III, 371, fracciones IX, X y XV, y 377, fracción II, 835, 836, 841 y 848 de la Ley de la materia, que el **acta** de fecha catorce de diciembre de dos mil once –*visible a fojas siete a dieciséis*, en la cual constaría la relatoría de un **pleno del Comité Ejecutivo Nacional**, en el cual se habría acordado el **alta (creación) del componente de referencia**, se señala expresamente que éste se denominaría **Sección 62 de Fresnillo**; **sin embargo**, se advierte que en la resolución referida en el párrafo precedente, se habría consignado erróneamente dicho nombre, es decir, se habría referido como **Sección Nº 62**.
- Que por tanto, **esta autoridad registral en materia de trabajo**, con fundamento en los artículos 17, 18, 686, segundo párrafo, 835, 836, 841 y 848 de la Ley Federal del Trabajo, estima procedente expedir constancia a la directiva de la organización en cita, con la **corrección** señalada en el párrafo precedente, respecto a la denominación del componente de referencia, al tenor de aquella plasmado en el **acta** de fecha catorce de diciembre de dos mil once –*visible a fojas siete a dieciséis*, así como en el ocurso al cual se responde, en los mismos términos y con los mismos efectos, en que se habría expedido aquélla cuya corrección se realiza, a saber: la resolución **211.1.1.-4972** de fecha **trece de noviembre de dos mil doce**.

Tercero.- Por tanto, resulta procedente expedir la constancia solicitada a la organización en cita, precisándose que acorde con las manifestaciones de la misma –*a buena fe guardada y bajo la presunción de veracidad de dichas manifestaciones*; y, en congruencia con la resolución **211.1.1.-4972** de fecha **trece de noviembre de dos mil doce** –*en estricto apego al cotejo del cual ésta derivó* el componente en comento se encontraría conformado por **757 (setecientos cincuenta y siete)** miembros, quienes prestarían servicios a Minera Fresnillo, Sociedad Anónima de Capital Variable (*sic*).

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver:[5]

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, **resulta procedente expedir constancia de comunicación de informe de altas y bajas de miembros del componente referido como "*Sección 62 de Fresnillo*", con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, de la organización sindical denominada "*Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico 'Don Napoleón Gómez Sada*"** (*sic*); y, por tanto, ésta se expide a través de la presente, **a partir de la fecha de emisión de la misma.**

Segundo.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, **resulta procedente dejar sin efectos la constancia de comunicación de informe de altas y bajas de miembros del componente referido como "*Sección 62 de Fresnillo*", con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, de la organización sindical denominada "*Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico 'Don Napoleón Gómez Sada*"** (*sic*), expedida mediante la resolución 211.1.1.-4972 de fecha trece

[5] El presente acto se fundamenta en el artículo 123, apartado A, fracciones XVI y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 8 y demás relativos y aplicables del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356, 357, 358, 359, 360, 364, 364 Bis, 365, 365 Bis, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 374, 376, 377, 381, 383, 384, 385, 516, 522, 527, 685, 692, 693, 694, 695, 733, 734, 735, 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 794, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; los artículos de los estatutos de la agrupación de referencia, según se invocan, citan y relacionan; el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, el artículo 20, fracciones I, II, III, IV y XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables, de los cuerpos legales antes citados.

A 078

de noviembre de dos mil doce; y, por tanto, ésta se deja sin efectos a través de la presente, a partir de la fecha de expedición de la misma, exclusivamente por lo que refiere a la conformación de la membresía del componente en cita de la agrupación de referencia.

Tercero.- Notifíquese a la organización sindical en comento, por conducto del **Secretario General** u homólogo de la misma, en su carácter de representante legal, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 376, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven.

Así lo proveyó y firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera foja de la presente, el Licenciado Lucio Galileo Lastra García, Director de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuáles se encuentran delegadas al citado funcionario, en virtud del artículo 20, fracciones I, II, III, IV, párrafos primero y segundo, y XI, y del artículo 41, tercer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

REF. 3617//13-11-12
SMS/mft OP.404

LIC. LUCIO GALILEO LASTRA GARCÍA

0397

EXPEDIENTE 10/13844-1

SECC 62

ASUNTO: SOLICITUD COPIAS CERTIFICADAS.

A 079

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES
AT´N. MTRO. CRISTIAN OMAR BECERRA GALLARDO
DIRECTOR DE ESTADÍSTICA SINDICAL.
P r e s e n t e.

CARLOS PAVÓN CAMPOS, en mi carácter de Secretario General del **SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "DON NAPOLEÓN GÓMEZ SADA"**, personalidad que se encuentra debidamente reconocida por esa H. Dirección en el expediente No. 10/13370-4, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar se expida copia certificada por triplicado de las resoluciones 211.2.2.-0402 y 211.2.2.-0401 ambas de fecha 28 de enero de 2013, dictadas en el expediente No. 10/13844-1, por lo que se pide se sirva informar el monto a cubrir por las copias solicitadas.

Por lo expuesto;

A USTED C. DIRECTOR, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Proveer de conformidad con lo solicitado.

Protesto lo necesario.

México, Distrito Federal, a cinco de febrero de dos mil trece.

S.T.P.S.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES
2013 FEB 5 PM 1 25
R E C I B I D O
OFICIALIA DE PARTES

CARLOS PAVÓN CAMPOS.
Secretario General.

Dirección General de Registro de Asociaciones

Fecha:

Expediente:

Oficio de Presentación: (1)

Fojas Originales:

Fojas Copias:

Credenciales p/ visado:

Fé Notarial:

Nombre y Firma Promovente:

Julio Cesar Cortes Fernandez

Nombre y Firma Oficialía de Partes:

Julio Cesar

A 080

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES.
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN
DEPTO. DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: 10/13844-1
NÚMERO DEL OFICIO: 211.-0519

ASUNTO: SE ACUERDA PROCEDENCIA

MÉXICO, D. F. 05 FEB. 2013

C. CARLOS PAVÓN CAMPOS
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "DON NAPOLEÓN GÓMEZ SADA".
AV. HOMERO, NÚMERO 308, PLANTA BAJA, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11570, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

A 081

En contestación a su escrito de fecha 05 de febrero de 2013, presentado en Oficialía de Partes de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el mismo día, mediante el cual solicita **03 copias certificadas de las "Resoluciones 211.2.2.-0402 y 211.2.2.-0401, ambas de fecha 28 de enero de 2013"**, de la Organización Sindical en comento, se expresa lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 10° fracción IX, en concordancia con el 20, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como el ANEXO 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada el 28 de diciembre de 2012, el cual contiene las cantidades actualizadas en la Ley Federal de Derechos del año 2013, se le señala que su solicitud **PROCEDE** en cuanto a las copias certificadas de la Toma de Nota del Comité Ejecutivo, emitida mediante oficio 211.1.1.-0401 y copias certificadas de la Toma de Nota del Padrón de Socios, emitida mediante oficio 211.1.1.-0402, ambos documentos de la "Sección 62 de Fresnillo", con residencia en Fresnillo, Municipio de Zacatecas, de fecha 28 de enero de 2013.

En mérito de lo anterior, y atentos a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Federal de Derechos, se deberá realizar el pago por la cantidad de **$368.40 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N), a razón de $15.35 pesos por foja, de un total de 24 fojas útiles** en la sucursal bancaria de su preferencia, a través del formato "e5cinco", que a partir del 11 de octubre de 2010 se puede obtener en la pagina web: **http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/e5cinco/index_1.htm, en el apartado de la D.G.R.A, donde encontrará la opción de "Hoja de Ayuda", la cual contiene precargada la clave de referencia 164001154 y la cadena de la dependencia 0042501.**

Se le hace saber que en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuenta usted con un plazo de tres meses contados a partir de la notificación de este

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES.
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN
DEPTO. DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: 10/13844-1
NÚMERO DEL OFICIO: 211. - 0519

ASUNTO: SE ACUERDA PROCEDENCIA

MÉXICO, D. F. 05 FEB. 2013

C. CARLOS PAVÓN CAMPOS
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "DON NAPOLEÓN GÓMEZ SADA".
AV. HOMERO, NÚMERO 308, PLANTA BAJA, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11570, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

A 083

En contestación a su escrito de fecha 05 de febrero de 2013, presentado en Oficialía de Partes de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el mismo día, mediante el cual solicita **03 copias certificadas de las "Resoluciones 211.2.2.-0402 y 211.2.2.-0401, ambas de fecha 28 de enero de 2013"**, de la Organización Sindical en comento, se expresa lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 10° fracción IX, en concordancia con el 20, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como el ANEXO 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada el 28 de diciembre de 2012, el cual contiene las cantidades actualizadas en la Ley Federal de Derechos del año 2013, se le señala que su solicitud **PROCEDE** en cuanto a las copias certificadas de la Toma de Nota del Comité Ejecutivo, emitida mediante oficio 211.1.1.-0401 y copias certificadas de la Toma de Nota del Padrón de Socios, emitida mediante oficio 211.1.1.-0402, ambos documentos de la "Sección 62 de Fresnillo", con residencia en Fresnillo, Municipio de Zacatecas, de fecha 28 de enero de 2013.

En mérito de lo anterior, y atentos a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Federal de Derechos, se deberá realizar el pago por la cantidad de **$368.40 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N), a razón de $15.35 pesos por foja, de un total de 24 fojas útiles** en la sucursal bancaria de su preferencia, a través del formato **"e5cinco"**, que a partir del 11 de octubre de 2010 se puede obtener en la pagina web: **http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/e5cinco/index_1.htm, en el apartado de la D.G.R.A, donde encontrará la opción de "Hoja de Ayuda", la cual contiene precargada la clave de referencia 164001154 y la cadena de la dependencia 0042501.**

Se le hace saber que en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuenta usted con un plazo de tres meses contados a partir de la notificación de este

SECCIÓN 62 DE FRESNILLO DEL SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "DON NAPOLEÓN GÓMEZ SADA".
Expediente No. 10/13844-1

ASUNTO: CAMBIO DE DIRECTIVA GRUPO "A"
Y SOLICITUD DE TOMA DE NOTA

10/13844

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES.
Presente.

A 000085

CARLOS PAVÓN CAMPOS, en mi carácter de Secretario General del **SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "DON NAPOLEÓN GÓMEZ SADA"**, personalidad que se encuentra debidamente reconocida por esa H. Dirección en el expediente No. 10/13370-4, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Av. Homero No. 308 Pta. Baja, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo de esta Ciudad, C.P. 11570 y autorizando para actuar en representación del Sindicato antes señalado, con el carácter de Apoderados a los Licenciados **MARÍA GUADALUPE SALINAS CASTRO, JULIO CESAR CUICAS FERNÁNDEZ** y Pasante de Derecho **YESICA PAULINA PUMA RAMÍREZ**, otorgándoles para ello **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna y de conformidad con lo establecido en los artículos 2554 primer párrafo y 2587 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados en los que se ejercite el poder, 692 fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, ante esa H. Autoridad, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 377 de la Ley Federal del Trabajo, solicito de esa H. Autoridad:

I.- Se tome nota de la elección llevada a cabo en la **SECCIÓN 62 DE FRESNILLO** del **Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "Don Napoleón Gómez Sada"**, el día 14 de marzo del año 2014 para elegir a los funcionarios

Dirección General de Registro de Asociaciones

Fecha:

Expediente:

Oficio de Presentación: (4)

Fojas Originales: (32)

Fojas Copias:

Credenciales: (12)

Fe Notarial:

Nombre y Firma Promovente:

Nombre y Firma Oficialía de Partes:

Alfonso Saldaña

A 000086

integrantes del Grupo "A" de dicha Sección, cuyo periodo de vigencia será del 1° de mayo de 2014 al 30 de abril de 2018. Elección que quedó conformada en los siguientes términos:

A)00087

GRUPO "A"

JUAN DE DIOS GALLEGOS CAMARILLO, Secretario General Local Propietario.

RAFAEL MARTÍN MARTÍNEZ, Secretario General Local Suplente

CESAR RODRÍGUEZ BENAVIDEZ, Secretario Local del Interior y Actas Propietario.

DAVID MORENO SOTO, Secretario Local del interior y Actas Suplente.

OSCAR GUILLERMO CURIEL VARELA, Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización, Propietario.

SAÚL VARGAS VARGAS, Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización Suplente.

JESÚS PEREYRA GARCÍA, Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos Propietario.

JUAN ANTONIO JARAMILLO MORENO, Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos Suplente.

LUIS MIGUEL CORTEZ RENTERIA, Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación Propietario.

PERCIVAL MEZA ARTEAGA, Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación Suplente.

J. REYES ESPARZA ARTEAGA, Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Propietario.

LUIS GARCÍA ORDAZ, Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente.

II.- Autorizar por duplicado las credenciales de todos y cada uno de los funcionarios propietarios y suplentes de la **SECCIÓN 62 DE FRESNILLO** que fueron electos en Asamblea celebrada el 14 de marzo de 2014, a efecto de

que puedan acreditar su representación en términos de lo dispuesto por el artículo 368 de la Ley Federal del Trabajo.

Para acreditar la procedencia de las peticiones señaladas con anterioridad, se acompaña al presente escrito la documentación que a continuación se relaciona:

A)00088

1.- Original y copia de la Convocatoria de fecha 8 de Marzo de 2014, expedida por el C. **Carlos Jorge Navarro Rodríguez**, Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización de la Sección 62 De Fresnillo.

2.- Original y copia del Acta de Asamblea de fecha 14 de marzo de 2014, correspondiente a la elección de los funcionarios señalados en el cuerpo del presente escrito, debidamente firmada por la Comisión Electoral y certificada por el Secretario General Local, el Secretario Local del Interior y Actas y el Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización de la **SECCIÓN 62 DE FRESNILLO.**

3.- Original y copia de la lista de asistencia de la Asamblea de fecha 14 de marzo de 2014, celebrada por los miembros de la **SECCIÓN 62 DE FRESNILLO.**

4.- Original y copia del padrón de socios de la **SECCIÓN 62 DE FRESNILLO** del **Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "Don Napoleón Gómez Sada"**.

5.- Dos originales de las Credenciales de cada uno de los funcionarios propietarios y suplentes electos, debidamente firmadas por la Comisión Electoral, siendo un total de 24 credenciales.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. DIRECTOR GENERAL, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, solicitando la toma de nota señalada en el cuerpo del presente escrito, por estar ajustada nuestra petición a Derecho.

SEGUNDO.- Tener por exhibidos los documentos que se acompañan.

TERCERO.- En su oportunidad, expedir los oficios respectivos, así como copia certificada por triplicado de las mismas.

A)00089

CUARTO.- Visar las credenciales de los funcionarios propietarios y suplentes electos.

QUINTO.- Tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas que se mencionan en el proemio del presente escrito, en los términos señalados.

Protesto lo necesario.

México, Distrito Federal, a veintitrés de abril de dos mil catorce.

CARLOS PAVÓN CAMPOS.
Secretario General.

A 000092

Electoral, la cual deberá integrarse con un Presidente, dos Secretarios y tres Escrutadores, a efecto de llevar a cabo la elección correspondiente en términos de la convocatoria expedida para tal efecto.- -

Por lo anterior, los presentes efectuaron las propuestas respectivas, mismas que fueron puestas a consideración de la Asamblea, resultando electos mediante voto directo y mayoritario de los presentes, los siguientes compañeros: - - - - - - - - - - - -

Juan Antonio Zamarripa Murillo, para Presidente.- -

Gerardo Pérez Esparza, para Primer Secretario.- -

Carlos Alberto Barrios Martínez, para Segundo Secretario.- - - - - - - - - - - - - - - -

Juan Carlos Ramos Luna, para Primer Escrutador.- -

José Alfredo Muñoz de Ávila, para Segundo Escrutador. - - - - - - - - - - - - - - - - -

José Pablo de la Torre Castañeda, para Tercer Escrutador. - - - - - - - - - - - - - - -

Acto continuo el C. **Francisco Javier Espinoza Montoya**, Director de los Debates, solicita a los compañeros electos, pasen a tomar posesión de sus respectivos cargos, quienes pasan a ocupar sus cargos y rinden la protesta respectiva. -

CUARTO PUNTO.- Elección de los Funcionarios que integraran el Grupo "A" del Comité Ejecutivo Local y Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia de la Sección 62 de Fresnillo. En uso de la palabra el Presidente de la Comisión Electoral compañero **Juan Antonio Zamarripa Murillo**, declara legalmente instalada la Asamblea con carácter Electoral y señala que a efecto de dar inicio al proceso electoral y cumplir con lo dispuesto por el artículo 114 de los Estatutos en vigor, deberá formarse el padrón general electoral; así mismo, determinarse la forma en que se efectuara la elección, que puede ser mediante voto secreto o público; y realizar la propuestas de candidatos a ocupar los cargos así como sus respectivos suplentes, exhortando a los presentes tomen en cuenta a los compañeros que garanticen los intereses que van a representar y que cuenten con reconocida honorabilidad y seriedad, asi como con capacidad para el desempeño de las funciones que les serán encomendadas, por lo que solicita a los asambleístas se proceda a efectuar las propuestas procedentes. - - - - - - - - - - - - -

A)00093

Una vez analizados los puntos expuestos por el Presidente de la Comisión Electoral, la Asamblea acordó y determinó lo siguiente: 1.- El padrón será conformado de acuerdo al padrón de socios que integran la Sección 62 de Fresnillo; 2.- Se acuerda que la votación será mediante voto público, es decir en forma directa, 3.- Efectuadas las propuestas de los compañeros a ocupar los cargos de propietarios y suplentes de Secretario General Local, Secretario Local del Interior y Actas, Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización, Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos, Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación del Comité Ejecutivo Local, así como del Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justica, solicitan se proceda a efectuar la votación correspondiente.- - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Presidente de la Comisión Electoral manifiesta que en este acto se procede a efectuar la elección para ocupar el cargo de **Secretario General Local** así como su suplente. Acto seguido los asambleístas hacen diferentes propuestas resultando electo por mayoría de votos el compañero **JUAN DE DIOS GALLEGOS CAMARILLO** como **Secretario General Local Propietario** y el compañero **RAFAEL MARTÍN MARTÍNEZ** como **Secretario General Local Suplente**.- -

A continuación se procede a efectuar la votación para elegir al compañero a ocupar el cargo de **Secretario Local del Interior y Actas**, así como su respectivo suplente, los asambleistas hacen diferentes propuestas, resultando electos por mayoría, el compañero **CESAR RODRÍGUEZ BENAVIDES** como **Secretario Local del Interior y Actas Propietario** y el compañero **DAVID MORENO SOTO** como **Secretario Local del Interior y Actas Suplente**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Conforme a las candidaturas propuestas, se procede a la elección de los compañeros que ocuparán el cargo de **Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización** propietario y suplente, respectivamente, se hacen diferentes propuestas por los asambleístas, quedando electos por mayoría el compañero **OSCAR GUILLERMO CURIEL VARELA** como **Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización Propietario** y el compañero **SAÚL**

A)00094

VARGAS VARGAS como **Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización Suplente**.- -

A continuación se procede a efectuar la votación para elegir al compañero a ocupar el cargo de **Secretario Local del Exterior y Asuntos Politicos,** asi como su respectivo suplente, los asambleístas hacen diferentes propuestas, resultando electos por mayoría, el compañero **JESÚS PEREYRA GARCÍA** como **Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos Propietario** y el compañero **JUAN ANTONIO JARAMILLO MORENO** como **Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos Suplente**.- -

A continuación se procede a efectuar la votación para elegir al compañero a ocupar el cargo de **Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación**, así como su respectivo suplente, los asambleístas hacen diferentes propuestas, resultando electos por mayoría, el compañero **LUIS MIGUEL CORTEZ RENTERÍA** como **Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación Propietario** y el compañero **PERCIVAL MEZA GONZÁLEZ** como **Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación Suplente**.- -

Acto seguido, se procede a efectuar la elección para el cargo de **Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**, resultando electo por mayoría el compañero **J. REYES ESPARZA ARTEAGA** como **Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Propietario** y **LUIS GARCÍA ORDAZ** como **Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente**. -

En uso de la palabra el Presidente de la Comisión Electoral en términos de la fracción X del artículo 114 de los Estatutos y Declaración de Principios, procede a efectuar la declaratoria de los miembros que resultaron electos en la presente elección en los siguientes términos:- -

JUAN DE DIOS GALLEGOS CAMARILLO, Secretario General Local Propietario.-

RAFAEL MARTÍN MARTÍNEZ, Secretario General Local Suplente.- - - - - - - - - - -

CESAR RODRÍGUEZ BENAVIDES, Secretario Local del Interior y Actas Propietario.- -

A)00095

DAVID MORENO SOTO, Secretario Local del interior y Actas Suplente.- - - - -

OSCAR GUILLERMO CURIEL VARELA, Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización, Propietario.- -

SAÚL VARGAS VARGAS, Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización Suplente.- -

JESÚS PEREYRA GARCÍA, Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos Propietario.- -

JUAN ANTONIO JARAMILLO MORENO, Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos Suplente.- -

LUIS MIGUEL CORTEZ RENTERÍA, Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación Propietario.- -

PERCIVAL MEZA GONZÁLEZ, Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación Suplente.- -

J. REYES ESPARZA ARTEAGA, Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Propietario.- -

LUIS GARCÍA ORDAZ, Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente.- -

Continuando en uso de la voz el Presidente de la Comisión Electoral, señala a los Secretarios de esta Comisión Electoral, que en términos de la fracción XI del artículo 114 antes citado, proceda a expedir en su unión las constancias respectivas. -

Acto seguido los compañeros **Francisco Javier Espinoza Montoya**, Director de los Debates y **Juan Antonio Zamarripa Murillo**, Presidente de la Comisión Electoral, procedieron ante la Asamblea a tomar la protesta correspondiente a todos y cada uno de los compañeros que resultaron electos en el presente proceso electoral. -

Acto continuo, el Director de Debates, señala a los asambleistas que en términos de los artículos 124 y 125 de los Estatutos en vigor, el periodo de vigencia de los cargos de los compañeros que fueron electos para integrar el Grupo "A" de la Sección 62 de Fresnillo, iniciará el 1° de mayo de 2014 y concluirá el 30 de abril de 2018.- -

A 100096

El Presidente de la Comisión Electoral, solicito a los funcionarios electos que en términos del artículo 123 de los mismos Estatutos, se sirvan enviar al Comité Ejecutivo Nacional toda la documentación del proceso electoral, a efecto de que se proceda a solicitar a las Autoridades laborales competentes, el reconocimiento y expedición de las constancias respectivas, por lo que deberán enviar por quintuplicado la siguiente documentación: padrón de socios; convocatoria; acta electoral debidamente firmada por la Comisión Electoral; Lista de asistencia; Constancias (credenciales) de los funcionarios propietarios y suplentes que fueron electos.- -

Acto continuó, el compañero **Juan Antonio Zamarripa Murillo**, Presidente de la Comisión Electoral declara formalmente cerrado el proceso electoral, el cual fue llevado en estricto apego a los Estatutos y Declaración de Principios de nuestra Organización.- -

No existiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente Asamblea siendo las veinte horas con treinta minutos del día en que se actúa, levantándose el acta correspondiente para constancia y firmada por los que en ella intervinieron. Damos Fe.- -

"Por el mejoramiento y justicia social de los trabajadores mineros, metalúrgicos y de actividades relacionadas de México y del Mundo"

POR LA SECCIÓN 62 DE FRESNILLO

C. Gustavo Barrios Serrano
Secretario General Local

DIRECTOR DE LOS DEBATES

C. Francisco Javier Espinoza Montoya

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE TRABAJO-DEPTO DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

MARZO 14, 2014.

AGRUPACION: SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "DON NAPOLEÓN GÓMEZ SADA"
DOMICILIO: HOMERO 408 INT 3 COL CHAPULTEPEC MORALES, MÉXICO D F C.P. 11570
REGISTRO: 5907

EMPRESA: MINERA FRESNILLO, S A DE C.V
DOMICILIO: AVENIDA HIDALGO NO. 451, FRESNILLO ZACATECAS C.P. 99000
ACTIVIDAD: EXPLORACIÓN, EXTRACCION Y BENEFICIO DE MINERALES

NO. ROG	No. FICHA	NOMBRE	EDAD	SEXO	NACIONALIDAD	EDO_CIVIL	OCUPACION	SALARIO	DOMICILIO CALLE	COLONIA	MUNICIPIO
1	37	OJEDA AMADOR ANGEL	57	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	NIÑO ARTILLERO 1	INDUSTRIAL	FRESNILLO
2	181	ZAMARRIPA HERRERA ANTONIO	65	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VETA LA ESPERANZA 18	MINERA	FRESNILLO
3	219	HAROS RODRIGUEZ ROSENDO	31	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VETA 2270 219	MINERA	FRESNILLO
4	221	ACEVEZ GURROLA FRANCISCO JAVIER	29	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	JOAQUIN ARRIETA SUR 25	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
5	222	DOMINGUEZ IBARRA MARTIN	33	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	CERRO PROAÑO 206	MINERA	FRESNILLO
6	223	ROMO BORJON JUAN MANUEL	33	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	VETA LA ESPERANZA 9	MINERA	FRESNILLO
7	225	DE LA TORRE CASTAÑEDA JOSE PABLO	32	M	MEXICANA	Casado	MISC. MTTO.	188.41	PRIVADA CLAVEL 6	VILLA JARDIN	FRESNILLO
8	228	CARRILLO URIBE FELIPE	48	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	MARFIL 202	LA FORTUNA	FRESNILLO
9	229	MONTOYA MARTINEZ FRANCISCO	28	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	NARANJOS 310	ARBOLEDAS	FRESNILLO
10	230	TOVAR CARRILLO ALFREDO	33	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	1ER RETORNO DE ORQUIDEAS	FRACC EL FRESNO	FRESNILLO
11	231	MARTINEZ TORRES GUSTAVO	30	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VETA PLOMOSA 264	MINERA	FRESNILLO
12	232	MORALES JIMENEZ ROBERTO	48	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	BATALLA DE PUEBLA 8	FRACC GONZALEZ ORTEC	FRESNILLO
13	234	MARIN SALAS OSWALDO	32	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	TORBELLINO 29	POLBADERAS	FRESNILLO
14	235	PEREYRA DE LEON SAMUEL	29	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	ORIENTE 67	BELEÑA	FRESNILLO
15	236	DOMINGUEZ ESPARZA WILLIAM	31	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PUERTO RICO 3	LAS AMERICAS	FRESNILLO
16	237	SANTOS DEL MURO DANIEL	41	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	JOSE MA IGLESIAS 33	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
17	238	BALDERAS BAÑUELOS ANDRES	29	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	LAS MARAVILLAS 603	GONZALEZ ORTEGA	FRESNILLO
18	239	PONCE FLORES JESUS	28	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PALOMAR 229	INDUSTRIAL	FRESNILLO
19	241	CALDERA RODRIGUEZ FERNANDO FIDEL	31	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	IGNACIO ZARAGOZA 103	ESPARZA	FRESNILLO
20	243	CANALES GARCIA JUAN EDUARDO	33	M	MEXICANA	Casado	MISC. MTTO.	188.41	VETA 2270 252	MINERA	FRESNILLO
21	244	CERVANTES AGUILAR EFREN	41	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	AGUSTIN MELGAR 23	COL INDUSTRIAL	FRESNILLO
22	248	GARCIA MORENO DAVID	43	M	MEXICANA	Casado	MISC. MTTO.	188.41	TURIN 7	BARRIO ALTO	FRESNILLO
23	249	MARQUEZ TRUJILLO SERGIO CESAR	30	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PASEO MARGARITA 18	FRACC VILLA JARDIN	FRESNILLO

A)00098

24	250	MARTINEZ GARCIA PEDRO ANTONIO	33	M	MEXICANA	Casado	OB. GRAL.	179.67	COAHUILA 31	CENTRO	FRESNILLO
25	251	CHAIREZ MENDEZ JESUS	40	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	MARMOL 104	LA FORTUNA	FRESNILLO
26	252	RAMOS FLORES FRANCISCO JAVIER	42	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	DANZAS INDIGENAS 3	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
27	253	CARRILLO MUÑOZ JOSE JUAN	28	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	VETA 2270 237	MINERA	FRESNILLO
28	254	DE LA TORRE OLIVAS ALEJANDRO	27	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	201.84	AV ENRIQUE ESTRADA 508	COL ESPARZA	FRESNILLO
29	255	PEREZ TORRES FERNANDO DE LOS REYES	28	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	CRISANTEMOS 3	COL LAS FLORES	FRESNILLO
30	256	BAÑUELOS CRUZ ANTONIO SAID	28	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	ORIENTE 55	BELEÑA	FRESNILLO
31	257	ARROYO PALACIOS YENIS GUILLERMO	29	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	PRIV FRANCISCO I MADERO 14	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO
32	258	GURROLA FLORES JOSE CRUZ	27	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VETA DE PLATINO 15	FRACC LOMAS DE LA FOI	FRESNILLO
33	259	MORENO SOTO DAVID	43	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	AV CAMELIAS 319	GONZALEZ ORTEGA	FRESNILLO
34	261	BARAJAS RODRIGUEZ SERGIO	32	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	COL BENITO JUAREZ	FRESNILLO
35	262	BOTELLO ZAVALA GERARDO	40	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	ZINC 104	FRACC REAL DE FRESNILL	FRESNILLO
36	264	GONZALEZ VELAZQUEZ JULIO CESAR	37	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	JHON F KENNEDY 115	PLUTARCO ELIAS CALLES	FRESNILLO
37	265	VALLE MOREIRA FERNANDO	29	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	ARTEAGA 340	CENTRO	FRESNILLO
38	266	ACOSTA MEZA DELFINO	40	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	CUITLAHUAC 311	ESPARZA	FRESNILLO
39	267	ARTEAGA TORRES PEDRO	43	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	AYUTLA 28	COL MEXICO	FRESNILLO
40	268	HERNANDEZ LUNA JAVIER	47	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	LEYES DE REFORMA 15	COL BENITO JUAREZ	FRESNILLO
41	269	FILGUERES RAMIREZ ANGEL ALBERTO	35	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	CALLE TORBELLINOS MANZANA	COL POLVAREDAS	FRESNILLO
42	270	PIÑA MARQUEZ JORGE HUMBERTO	27	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	RETORNO AZUCENA 77	VILLA JARDIN	FRESNILLO
43	271	PINEDO GARCIA MAURICIO	45	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	201.84	2 DE SEPTIEMBRE 315	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
44	272	MARTINEZ RAFAEL MARTIN	40	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	LUCIO BLANCO 1	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO
45	273	VAZQUEZ DELGADO JUAN PABLO	39	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	26 DE MARZO 9	COL FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
46	274	MARTINEZ LANDEROS JOSE LUIS	39	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	DANZAS INDIGENAS 3	COL FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
47	277	MARTINEZ SANCHEZ SERGIO ALBERTO	48	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	ESTATUTO JURIDICO 327	FOVISSSTE	FRESNILLO
48	278	RODRIGUEZ NORIEGA GERARDO	45	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	SEGUNDO RET DE ORQUIDEAS	FRACC EL FRESNO	FRESNILLO
49	280	APARICIO PINEDO JOSE ANTONIO	28	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	ZINC 6	LOMAS DE LA FORTUNA	FRESNILLO
50	281	CORTEZ RENTERIA LUIS MIGUEL	31	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	INDEPENDENCIA 5	COMUNIDAD DE BELEÑA	FRESNILLO
51	283	HINOSTROZA RAMIREZ JOSE JUAN	36	M	MEXICANA	Casado	OB. GRAL. MINA	179.67	SAN JUAN IXTAPAYOAPAN 11	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
52	284	AMBRIZ BELTRAN JOSE ANTONIO	27	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	JENARO VAZQUEZ 104	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
53	285	RAMOS OROZCO ISIDRO JOAQUIN	28	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	SAN MIGUEL 1	BUENOS AIRES	FRESNILLO
54	286	GALLEGOS CAMARILLO JAIME	31	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	MOCTEZUMA 11	CENTRO	FRESNILLO
55	287	LUNA FLORES JOSE JUAN	42	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PALO VERDE 118	FRACC QUINTA DEL COBI	FRESNILLO
56	288	PERALES SOLIS JOSE RAUL	35	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	TAMAULIPAS 214	CENTRO	FRESNILLO
57	290	RAMIREZ CERVANTES MIGUEL ANGEL	34	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	SUAVE PATRIA ED 409 INT 7 40	MA[illegible]UEL M PONCE	FRESNILLO

A)00099

58	291	HERNANDEZ PEREZ ALEJANDRO	33	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	SUAVE PATRIA 409	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
59	292	DEL RIO ALMARAZ HUMBERTO	38	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	REPUBLICA DEL PERU 9	LAS AMERICAS	FRESNILLO
60	293	QUINTERO MACIAS RAMON	38	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	COMUNIDAD DE RIVERA SN	COMUNIDAD DE RIVERA	FRESNILLO
61	294	DE LEON ROSALES JOSE MIGUEL	30	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PRIV MANUEL ACUÑA 102	ESPARZA	FRESNILLO
62	295	ARELLANO MIRANDA DAGOBERTO	44	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VETA DEL EDEN 11	FRACC LOMAS DE LA FOI	FRESNILLO
63	296	HERMOSILLO STIRK MANUEL HORACIO	32	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	MARQUESINAS 15	FRACC LOS BALCONES	FRESNILLO
64	297	QUINTANILLA PARGA MARTIN	48	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	AV REVOLUCION 74	PLAN DE AYALA	FRESNILLO
65	298	BAÑUELOS SOTO FEDERICO	37	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	PROL ENRIQUE ESTRADA 606	LAS AMERICAS	FRESNILLO
66	299	SIFUENTES GRACIA MANUEL DE JESÚS	40	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	CUPULA 103	LOS BALCONES	FRESNILLO
67	300	LOERA ESQUIVEL SALVADOR	48	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	2DA. JUAN DE TOLOSA 3	CENTRO	FRESNILLO
68	302	PEREYRA GARCIA GUSTAVO ADOLFO	27	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	ARTICULO 27 204	LUIS DONALDO COLOSIO	FRESNILLO
69	303	ALVARADO ORTIZ ARTURO	42	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	RUBEN ROMO ANGON 215	HUERTAS DE ABAJO	FRESNILLO
70	304	MACIAS CABRAL VICTOR	36	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	SAMUEL QUIÑONES 810	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
71	306	BARRIOS MARTINEZ CARLOS ALBERTO	31	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	201.84	CALLE DE LA PLATA 21	NAPOLEON GOMEZ SAD/	FRESNILLO
72	308	CABRAL MUÑOZ TOBIAS GUILLERMO	43	M	MEXICANA	Casado	OB. GRAL. PTA.	179.67	TRANSITO 5	BELEÑA	FRESNILLO
73	309	CURIEL VARELA OSCAR GUILLERMO	30	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	201.84	GOMEZ FARIAS 20	ESPARZA	FRESNILLO
74	310	MEZA PINEDO MARIO ALBERTO	33	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	CALLE GABRIEL LUGO 302	LAS AMERICAS	FRESNILLO
75	312	ZUBIA LINARES MARIO OSWALDO	42	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PRIVADA PIPILA 8	FRACC LA VICTORIA	FRESNILLO
76	313	VILLARREAL HUITRON ADAN	31	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	SANTA MARIA 9	ANTIGUA SAN FELIPE	FRESNILLO
77	314	DELGADO LOPEZ EDGAR	35	M	MEXICANA	Casado	OP. FSP. MINA	213.85	VETA 22-70 211	MINERA	FRESNILLO
78	315	GARCIA JUAN	36	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	TIERRA Y LIBERTAD 100	PLAN DE AYALA	FRESNILLO
79	316	MINJARES ORNEDO FERNANDO	34	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	FRANCISCO VILLA 704	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
80	317	MARIN CAMPOS MARCOS	28	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	TIRO BUEÑOS AIRES 211	MINERA	FRESNILLO
81	318	ARGUMEDO HERMOSILLO EDUARDO	29	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	TULE 104	LAS ARBOLEDAS	FRESNILLO
82	319	AVILA SILVA RICARDO	32	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	XOCHIMILCO 18	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
83	320	VELASQUEZ RENTERIA MIGUEL	46	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VETA DE PLATINO 13	LOMAS DE LA FORTUNA	FRESNILLO
84	321	RAMIREZ IBARRA JOSE ROBERTO	33	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VETA PLOMOSA 268	MINERA	FRESNILLO
85	322	MACIAS MUÑOZ ORLANDO RAFAEL	27	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	OBRERO MUNDIAL 25	FRACC VENUSTIANO CAR	FRESNILLO
86	324	RUIZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	40	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	PRIV BARRIO ALTO 6	BARRIO ALTO	FRESNILLO
87	325	SILVA RAMIREZ RICARDO	27	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	SAUCES 128	ARBOLEDAS	FRESNILLO
88	327	MIJARES CONTRERAS ADRIAN	30	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	TIRO GENERAL 238	MINERA	FRESNILLO
89	328	MORENO MARTINEZ VICTOR HUGO	33	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VETA LA ESPERANZA 279	MINERA	FRESNILLO
90	329	CRUZ REYES BAUDEL	28	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	SAUCITO DEL POLEO	FRESNILLO
91	333	CARRILLO CERVANTES REFUGIO ALEJANDRO	25	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	201.84	VETA PLOMOSA 225	MINERA	FRESNILLO

A 000100

92	335	DE LA RIVA HERNANDEZ JORGE IVÁN	27	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	ABRAHAM LINCON	PATRIA Y LIBERTAD	FRESNILLO
93	336	RANGEL DOMINGUEZ MARIO CESAR	42	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTO	213.85	GRANJAS LOS MARQUEZ SN	INSURGENTES	FRESNILLO
94	337	GONZALEZ MARQUEZ OSCAR	28	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO PTA	188.41	BARRETEROS 214	VILLAS DE PLATEROS	FRESNILLO
95	338	MENDEZ ESPINOZA ADRIAN	30	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	GENARO CODINA SN	ESTACION SAN JOSE	FRESNILLO
96	339	BELTRAN JUAN ALBERTO	33	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PARRAS 214	ARBOLEDAS	FRESNILLO
97	340	FSCAREÑO VILLA CARLOS ROBERTO	35	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	AV HIDALGO INT 16	CENTRO	FRESNILLO
98	341	MUÑOZ SALAZAR JESUS JONATHAN	27	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	BODEGON 137	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
99	342	MACIAS GOMEZ CARLOS RAFAEL	35	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	SUAVE PATRIA EDIF 411 14	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
100	343	ESPARZA ESPARZA PABLO	31	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	SUAVE PATRIA EDIFICIO 303 15	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
101	344	RAMOS LUNA JUAN CARLOS	33	M	MEXICANA	Casado	MISC. MINA	188.41	UNIDAD 18 DE JULIO 32	INDECO	FRESNILLO
102	348	RAMIREZ CALDERA JAVIER	44	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	PRIV BARRIO ALTO 60	BARRIO ALTO	FRESNILLO
103	349	RODRIGUEZ LUNA MIGUEL ANGEL	38	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	ROBERTO FIERROS 303	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
104	350	HINOSTROZA CID VALENTIN	26	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PEDRO MORENO 12	INDUSTRIAL	FRESNILLO
105	351	RUVALCABA BARRIOS FERNANDO	38	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PRIV RIO PANUCO 12	DEL VALLE	FRESNILLO
106	352	AGUILAR BAÑUELOS DAVID	28	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	VETA LA ESPERANZA 245	MINERA	FRESNILLO
107	353	VILLARREAL HERNANDEZ RAMIRO	33	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VETA 22-70 247	MINERA	FRESNILLO
108	354	GOYTIA DE LA ROSA VICTOR MANUEL	35	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	SANTA MARIA DE LA PAZ 116	SOLIDARIDAD	FRESNILLO
109	355	SOTO AGUIRRE MIGUEL ANGEL	29	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VETA LA ESPERANZA	MINERA	FRESNILLO
110	356	PAVON GONZALEZ JOSE JORGE	38	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	CALZADA PLATEROS	VILLAS DE PLATEROS	FRESNILLO
111	357	SALINAS LANDEROS GUILLERMO DE JESÚS	29	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	RIO VERDE 1	DEL VALLE	FRESNILLO
112	358	ARTEAGA TORRES JULIO CESAR	36	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	2DA DEL PANTEON SN	BARRIO ALTO	FRESNILLO
113	359	RICO AVILA JOSE DE JESUS	31	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	VETA PLOMOSA 261	MINERA	FRESNILLO
114	360	REYES LOPEZ JOSE	27	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	CALLE MIGUEL HIDALGO	ESTACION SAN JOSE	FRESNILLO
115	361	RODRIGUEZ MARIN JOSE MANUEL	31	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	SIERRA DE VALDECAÑAS	LOMAS DE PLATEROS	FRESNILLO
116	362	BAÑUELOS RODRIGUEZ JOSE DE JESÚS	36	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	REPUBLICA DEL PERU	LAS AMERICAS	FRESNILLO
117	363	MACIAS BARRIOS JOSE LUIS	29	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	SAN ANDRES	RANCHO EL SACRIFICIO F	FRESNILLO
118	364	CORTEZ PAEZ JORGE OSVALDO	28	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	CALLE DAVID MONREAL 18	ARBOLEDAS	FRESNILLO
119	366	ALCALA AMADOR OMAR	27	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	ORO	LA FORTUNA	FRESNILLO
120	367	DIAZ ESCOBEDO JAVIER CUAUHTEMO	31	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	SUAVE PATRIA SN	EL OLIVAR	FRESNILLO
121	368	DELGADO SANTACRUZ VICTOR JULIÁN	36	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	CABALLITOS SN	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
122	369	VILLALOBOS VEGA HOMERO	30	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	COLIMA	COMUNIDAD LA LUZ	FRESNILLO
123	370	VILLALOBOS RODRIGUEZ RAMIRO	33	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	GERANIOS SN	PROVIDENCIA	FRESNILLO
124	372	BARAJAS VALDES JOSE CARLOS	26	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	12 DE OCTUBRE 2	ESPARZA	FRESNILLO
125	373	GONZALEZ DERAZ JUAN MANUEL	36	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	GENARO VAZQUEZ	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO

A)00101

.26	374	ALVAREZ SERRANO MARIO ALEJANDRO	34	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	QUINTA ORTEGA 3	CENTRO	FRESNILLO
.27	375	MENCHACA PEREYRA ERNESTO JAVIER	29	M	MEXICANA	Casado	MISC. MTTO.	188.41	VETA 2270 260	MINERA	FRESNILLO
.28	376	MARTINEZ GARCIA CESAR AUGUSTO	31	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VETA 2270 238	MINERA	FRESNILLO
.29	377	DE LEON CORTEZ JOSE MARIA	26	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	TRANSITO 30	BELEÑA	FRESNILLO
130	380	MENDOZA DE LEON ANGEL	39	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	LEYES DE REFORMA 1	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
131	382	MARTINEZ ARELLANO JAVIER	29	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	NOGALES 313	LAS ARBOLEDAS	FRESNILLO
132	385	OLIVAS LOPEZ JUAN JOSE	29	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	MANUEL ACUÑA 114	ESPARZA	FRESNILLO
133	386	MONCIVAIS GARCIA ENRIQUE	26	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	RIO GRANDE 21	CENTRO	FRESNILLO
134	387	SOSA REYES JORGE	34	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	GRANADOS 907	LAS ARBOLEDAS	FRESNILLO
135	388	GARCIA RAMIREZ NESTOR JERONIMO	29	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	ENCINO 13	CENTRO	FRESNILLO
136	389	GARCIA MARTINEZ PEDRO DAMIAN	29	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	ORO MODULO 23 23	18 DE JULIO (INDECO)	FRESNILLO
137	390	FLORES ZACARIAS GUSTAVO EDGAR	25	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	MANUEL M PONCE 38	EL OLIVAR	FRESNILLO
138	391	MEZA MIJARES EDUARDO	26	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	NAPOLEON GOMEZ SADA 2	NAPOLEON GOMEZ SAD/	FRESNILLO
139	392	MARQUEZ DIAZ JUAN CARLOS	30	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	NIÑOS HEROES 24	ESTACION SAN JOSE	FRESNILLO
140	393	RUVALCABA BARRIOS JOSE MANUEL	41	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	SIERRA DE VALDECAÑAS 507	LOMAS DE PLATEROS	FRESNILLO
141	394	MARTINEZ RODRIGUEZ LUIS RUBEN	30	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	TIRO GENERAL 220	MINERA	FRESNILLO
142	395	SILVA SANCHEZ SAUL	29	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	VETA LA ESPERANZA 263	MINERA	FRESNILLO
143	396	AVALOS VELAZQUEZ JUAN DIEGO	33	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	TIRO GENERAL 234	MINERA	FRESNILLO
144	398	BURCIAGA RAMIREZ FILIBERTO	41	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	NETZAHUALCOYOTL 30	ESPARZA	FRESNILLO
145	399	CASTRO CRUZ LUIS MANUEL	49	M	MEXICANA	Casado	MISC. MINA	188.41	GOMEZ FARIAS 713	CENTRO	FRESNILLO
146	400	VIDALES ESPARZA PABLO	32	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	SIERRA DE ALTAMIRA 17	LOMAS DE PLATEROS	FRESNILLO
147	401	MARIN SALAS LUIS ARTEMIO	34	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PRIVADA SOTOLES 1	DEL VALLE	FRESNILLO
148	402	GOMEZ RANGEL JESUS	38	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	MARQUESINA 23	LOS BALCONES	FRESNILLO
149	403	RAMIREZ IBARRA CARLOS ALFONSO	29	M	MEXICANA	Casado	MISC. MTTO.	188.41	VETA PLOMOSA 268	MINERA	FRESNILLO
150	404	YEBRA CASTAÑEDA JUAN CARLOS	35	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	TLALPAN 27	AZTECA	FRESNILLO
151	405	GONZALEZ AMBRIZ JUAN HUMBERTO	32	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	10 DE JUNIO 518	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
152	406	HERNANDEZ ALVARADO PRIMITIVO	46	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	MANUEL M PONCE 19	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
153	408	GARAY CERVANTES GILBERTO	29	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PATILLOS 31	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
154	409	GAMBOA ZAVALA MANUEL DE JESUS	34	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VETA PLOMOSA 252	MINERA	FRESNILLO
155	410	ROMERO GOMEZ NOE	37	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	VETA PLOMOSA 276	MINERA	FRESNILLO
156	411	SANCHEZ RANGEL JUAN PABLO	31	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	MACLOVIO HERRERA 109	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
157	412	GUERRERO FELIX GUSTAVO	48	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	ANDADOR MARAVILLAS 1	LAS FLORES	FRESNILLO
158	413	PEREYRA GARCIA TOBIAS	33	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MTTO	201.84	ARTICULO 27 204	LUIS DONALDO COLOSIO	FRESNILLO
159	414	ROBLES NIETO JOSE LUIS	38	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MTTO	201.84	JOSE MARTI 71	PLAN DE AYALA	FRESNILLO

A)00102

160	415	PEREZ NESTOR FRANCISCO	28	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	IGNACIO ZARAGOZA 405	ESPARZA	FRESNILLO
161	416	MENDEZ MARTINEZ HUMBERTO FRANCISCO	51	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PRIVADA FELIPE ANGELES 2	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
162	417	HERNANDEZ SOLIS MARCO ANTONIO	28	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	TIRO GENERAL 23	ESPARZA	FRESNILLO
163	419	HURTADO OLVERA JUAN CARLOS	34	M	MEXICANA	Casado	OB. GRAL. MINA	179.67	PASAJE CALESA 214	MINERA	FRESNILLO
164	421	JARAMILLO MORENO JUAN ANTONIO	25	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	DE LA PLATA 13	PLATEROS	FRESNILLO
165	422	ALVARADO CASTILLO LUIS ARTURO	36	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	MANUEL M PONCE INT H 201	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
166	423	LUNA OCHOA ALEJANDRO	36	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PINOS 234	ARBOLEDAS	FRESNILLO
167	424	DELGADO AGUAYO JUAN MANUEL	27	M	MEXICANA	Casado	MISC. MTTO.	188.41	BAHIA SAN JUANICO 3	LA PAZ	FRESNILLO
68	425	HERNANDEZ MONTOYA ARMANDO	41	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	PRIVADA MARAVILLAS 42	INSURGENTES	FRESNILLO
69	426	ALCALA MACIAS ISABEL	32	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	INSURGENTES 3	INSURGENTES	FRESNILLO
70	427	MARQUEZ BARRON ISIDRO LAZARO	45	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	VILLACAJEME 7	SECTOR POPULAR	FRESNILLO
71	428	ARELLANO ALVARADO DANIEL	36	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	FELIPE ANGELES 306	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
72	429	MARTINEZ VITAL FRANCISCO JAVIER	39	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	1RA DE IGNACIO COMONFORTI	BARRIO ALTO	FRESNILLO
73	431	CARRILLO RAMIREZ PABLO	24	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	CAMILO TORRES 206	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
74	432	LOZADA DE LA CRUZ FRANCISCO ENRIQUE	46	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	VETA 219	VILLAS DE PLATEROS	FRESNILLO
75	433	ALVAREZ URIBE JUAN DE JESUS	24	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	CALZADA PLATEROS 911	VILLAS DE PLATEROS	FRESNILLO
76	434	PEREYRA LUNA JESUS	27	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	CALERA 4	OBRERA	FRESNILLO
77	435	DELGADO PACHECO PASCUAL	41	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	PASEO MARGARITAS 20	VILLA JARDIN	FRESNILLO
78	436	RODRIGUEZ BENAVIDES CESAR	29	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	RIO AMARILLO 13	DEL VALLE	FRESNILLO
79	437	NAVARRO RODRIGUEZ JESUS	34	M	MEXICANA	Casado	OF. PTA.	201.84	ARTEAGA 342	CENTRO	FRESNILLO
80	438	MENDEZ ESPINOSA J SANTOS	38	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	GENARO CODINA 12	ESTACION SAN JOSE	FRESNILLO
81	439	MINJARES ORNEDO JULIAN	32	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	FRANCISCO VILLA 704	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
82	440	HERNANDEZ APARICIO CARLOS ALBERTO	38	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	DIAMANTE 226	LOMAS DE LA FORTUNA	FRESNILLO
83	441	LUNA CANCHE LUIS ALBERTO	25	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	INSURGENTES 5	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO
84	442	MALDONADO DOMINGUEZ NOE ALEJANDRO	26	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	201.84	HERMANOS FLORES MAGON 3:	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
85	443	PEREZ RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	33	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	2DA DEL MEZQUITE 42	BARRIO ALTO	FRESNILLO
86	444	VELAZQUEZ CASTILLO JESUS	31	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	PASEO DEL FRESNO EDIF 622	EL OLIVAR	FRESNILLO
87	446	SORIA CORTES GUILLERMO	35	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	ARTEAGA 271	CENTRO	FRESNILLO
88	447	QUINTERO RAMOS VERONICA	49	F	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	ARQUEROS 34	VILLA REAL	FRESNILLO
89	448	TORRES MACIAS MARTIN DE JESUS	26	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	ROSALES 3-A 3-A	FRESNILLO	FRESNILLO
90	449	PAVON CAMPOS HECTOR MARIO	43	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	201.84	ZINC 205	LOMAS DE LA FORTUNA	FRESNILLO
91	452	ZAMARRIPA SEGOVIA ARMANDO	49	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	LEYES DE REFORMA 30	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
92	453	MARTINEZ RIVERA SERGIO ALBERTO	27	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	DEL COBRE 109	LOS BALCONES	FRESNILLO
93	454	GOMEZ BAÑUELOS CARLOS ALBERTO	31	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	201.84	NICOLAS BRAVO 1	ESPARZA	FRESNILLO

A)00103

.94	455	GARCIA CASTRO MIGUEL ANGEL	48	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	SIERRA DE CHAPULTEPEC 316	SECTOR POPULAR	FRESNILLO
.95	456	ARTEAGA TORRES CHRISTIAN ISRAEL	32	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	2DA DE PANTEON 1	BARRIO ALTO	FRESNILLO
.96	457	URIBE CASTRO MARCOS	42	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	JOSE VASCONCELOS 1	MESOAMERICA	FRESNILLO
.97	458	SILVA ROBLES ANTONIO	47	M	MEXICANA	Casado	MISC. MINA	188.41	JARDINES DE BABILONIA 32	FRACC JARDINES DE LAS	FRESNILLO
.98	459	VILLALOBOS RIOS MARIO ALBERTO	24	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	BELISARIO DOMINGUEZ 37	COL RIVERA	FRESNILLO
.99	460	GARCIA ALVAREZ OSCAR ANTONIO	27	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	PRIVADA RETORNO SANTA MA	FRACCIONAMIENTO SAN	FRESNILLO
!00	461	CRUZ PEREZ SAUL	42	M	MEXICANA	Casado	MISC. MINA	188.41	GENARO CODINA 5	SAUCITO DEL POLEO	FRESNILLO
!01	462	RAMIREZ HERNANDEZ JOSE MANUEL	38	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	TIRO BUENOS AIRES 203	MINERA	FRESNILLO
!02	463	DOMINGUEZ IBARRA MANUEL DE JESÚS	27	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	CERRO PROAÑO 206	MINERA	FRESNILLO
!03	465	DE LEON GAMBOA LUIS JULIAN	23	M	MEXICANA	Soltero	OF. PTA.	201.84	VETA PLOMOSA 248	MINERA	FRESNILLO
!04	466	RODRIGUEZ CARRILLO RAMON	40	M	MEXICANA	Casado	OF. PTA.	201.84	IGNACIO RAMIREZ 16	DEL PARQUE	FRESNILLO
!05	467	GONZALEZ RODRIGUEZ GILBERTO MANUEL	33	M	MEXICANA	Casado	OF. PTA.	201.84	GOMEZ 6	ESPARZA	FRESNILLO
!06	468	MEZA GONZALEZ PERCIVAL	34	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	VETA DE LA CANTERA 109	LOMAS DE LA FORTUNA	FRESNILLO
!07	469	NAVA SILVA JAIRO FRANCISCO	24	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	EJERCITO NACIONAL #13 335	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
!08	470	SANCHEZ GOYTIA JOSE ANGEL	29	M	MEXICANA	Soltero	OP. ESP. MINA	213.85	LOPEZ MATEOS 10	LA RIVERA	FRESNILLO
!09	471	BAUTISTA GONZALEZ FERNANDO	35	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	PLAZUELA EL OLIVAR 21	EL OLIVAR	FRESNILLO
!10	472	MACIAS CALDERON MIGUEL ANGEL	30	M	MEXICANA	Casado	MISC. MTTO.	188.41	TORREON 15	SECTOR POPULAR	FRESNILLO
!11	473	VILLARREAL HERNANDEZ EMMANUEL	23	M	MEXICANA	Soltero	OB. GRAL. MINA	179.67	VETA 2270 247	MINERA	FRESNILLO
!12	474	NAVARRO RAYGOZA JUAN ALEJANDRO	25	M	MEXICANA	Soltero	OF. PTA.	201.84	ARTEAGA 340	CENTRO	FRESNILLO
!13	475	GARCIA RAMIREZ HERCULANO	44	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PLAN DE GUADALUPE 102	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO
!14	476	BARRIOS RUIZ ANDRES	34	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	24 DE MARZO 501	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
!15	477	GAYTAN RODRIGUEZ JUAN FEDERICO	34	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	INDUSTRIA QUIMICA 212	INDUSTRIAL	FRESNILLO
!16	478	BARRIOS MARTINEZ JOSE MANUEL	20	M	MEXICANA	Soltero	OFICIAL PLANTA	201.84	PRIV. TECNOLOGICO 1	UNIVERSIDAD	FRESNILLO
!17	479	LUNA PEREZ JUAN ANGEL	24	M	MEXICANA	Soltero	OFICIAL PLANTA	201.84	VENUSTIANO CARRANZA 1	INSURGENTES	FRESNILLO
!18	480	FERNANDEZ EDUARDO JAVIER	31	M	MEXICANA	Casado	MISC. MTTO.	188.41	PRIVADA ARTICULO 123 8	CENTRO	FRESNILLO
!19	481	CHIHUAHUA CASTRO ADRIAN	29	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	MONET 19	POLVAREDAS	FRESNILLO
!20	482	SAUCEDO HERNANDEZ DIEGO ARMANDO	24	M	MEXICANA	Soltero	OFICIAL MINA	201.84	PLAZA ARBOLEDAS EDIF. 105	MANUEL M. PONCE	FRESNILLO
!21	483	ARELLANO LOZANO JUAN ANTONIO	30	M	MEXICANA	Casado	MISC. MINA	188.41	MANUEL M. PONCE EDIF. 15	MANUEL M. PONCE	FRESNILLO
!22	484	PINEDO PEREZ ALEJANDRO	25	M	MEXICANA	Soltero	OP. ESP. MINA	213.85	VETA LA ESPERANZA 14	MINERA	FRESNILLO
!23	485	RODRIGUEZ DIOSDADO LUIS HUMBERTO	33	M	MEXICANA	Casado	MISC. MINA	188.41	LEONA VICARIO 611	DEL PARQUE	FRESNILLO
!24	486	GONZALEZ BERMUDEZ HECTOR	22	M	MEXICANA	Soltero	MISC. MTTO.	188.41	JOHN F KENNEDY 115	PATRIA Y LIBERTAD	FRESNILLO
!25	487	QUINTERO BAÑUELOS JUAN ALEJANDRO	29	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	HEMATITA 36	REAL DE MINAS	FRESNILLO
!26	489	MACIAS GURROLA MELESIO	28	M	MEXICANA	Soltero	OP. ESP. MINA	213.85	RIO CHAPALA 312	DEL VALLE	FRESNILLO
!27	490	REYES CASTILLO ANDRES	36	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	LIBERTAD 17	ESTACIÓN SAN JOSE	FRESNILLO

A)00104

228	491	MARTINEZ GURROLA JUAN MANUEL	39	M	MEXICANA	Casado	MISC. MINA	188.41	PUEBLA 4	LA LUZ	FRESNILLO
229	492	GARCIA DELGADO JOSE GUADALUPE	40	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	PLAZA DE LA ARBOLEDA 105	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
230	493	NAVARRO RODRIGUEZ ALEJANDRO	32	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	ARTEAGA 342	CENTRO	FRESNILLO
231	494	ALMANZA ESCOBEDO JUAN NOE	26	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	DEL COBRE 54	FRACC. LOMAS DEL MINI	FRESNILLO
232	495	DE LEON CORTEZ HUGO	36	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	TRANSITO 30	BELEÑA	FRESNILLO
233	496	VILLALOBOS PEREYRA VICTOR BENITO	24	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	TIRO BUENOS AIRE 243	MINERA	FRESNILLO
234	497	CARRILLO RAMIREZ ANDRES	32	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	ESCORPION 107	DEL SOL	FRESNILLO
235	498	MARTINEZ RODRIGUEZ ENRIQUE	33	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	TIRO GENERAL 220	MINERA	FRESNILLO
236	500	URIBE HINOSTROZA JORGE ALBERTO	26	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	TOMA DE ZACATECAS 213	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO
237	501	RODRIGUEZ LUNA RAYMUNDO	40	M	MEXICANA	Casado	MISC. MINA	188.41	NARCISO MENDOZA 15	CENTRO	FRESNILLO
238	502	RODRIGUEZ CORTEZ JOSE LUIS	33	M	MEXICANA	Casado	MISC. MINA	188.41	XICOTENCATL 100	ESPARZA	FRESNILLO
239	503	JIMENEZ DIAZ ALEJANDRO	33	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	SUAVE PATRIA 411	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
240	504	HERRERA PEREZ ANGEL OSBALDO	37	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	BARRENO 343	CENTRO	FRESNILLO
241	505	DOMINGUEZ VASQUEZ SANTOS	35	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	20 DE NOVIEMBRE 504	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
242	506	COLLAZO ROJAS MANUEL	28	M	MEXICANA	Casado	MISC. MINA	188.41	NAPOLEON GOMEZ SADA 3	NAPOLEON GOMEZ SAD/	FRESNILLO
243	507	CAMARILLO AMBRIZ JOSE CONCEPCION	31	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	VICTOR JARA 10	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
244	508	GALLEGOS CAMARILLO CARLOS ALEJANDRO	34	M	MEXICANA	Casado	MISC. MTTO.	188.41	MOCTEZUMA 11	CENTRO	FRESNILLO
245	509	RODRIGUEZ LUEVANO JONATHAN ULISES	23	M	MEXICANA	Soltero	MISC. MINA	188.41	BAHIAS DE SANTANA 27	LA PAZ	FRESNILLO
246	510	GARCIA GARCIA JESUS ANTONIO	34	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	MARQUESINAS 22	FRACC. LOS BALCONES	FRESNILLO
247	511	DEL RIO BAÑUELOS ANSELMO ALEJANDRO	23	M	MEXICANA	Soltero	OP. ESP. MINA	213.85	DE LA PLATA 35	NAPOLEON GOMEZ SAD/	FRESNILLO
248	512	DEL REAL JIMENEZ SERGIO JESUS	35	M	MEXICANA	Unión libr	OP. ESP. MINA	213.85	BUGAMBILIAS 30	BUENOS AIRES	FRESNILLO
249	513	PEREYRA RUIZ JORGE HUMBERTO	23	M	MEXICANA	Casado	MISC. MINA	188.41	CALLEJON ORIENTE 62	BELEÑA	FRESNILLO
250	514	ESCALANTE SAUCEDO OMAR AARON	30	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	XOCHIMILCO 13	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
251	515	ZAVALA ESPINOZA RAYMUNDO ADAN	24	M	MEXICANA	Otros	MISC. MINA	188.41	JOSE MARIA MORELOS 410	MIGUEL HIDALGO	FRESNILLO
252	517	ESCOBAR IBARRA CONRADO	39	M	MEXICANA	Casado	MISC. MINA	188.41	ESTAÑO 6-A	CENTRO	FRESNILLO
253	518	RUIZ IRACHETA JOSE REFUGIO	43	M	MEXICANA	Casado	MISC. MINA	188.41	PASEO MARGARITA 15	FRACC. VILLA JARDIN	FRESNILLO
254	519	SALAS PITONES RUBEN	37	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	ROBERTO FIERRO 105	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
255	520	APARICIO ARELLANO ALFREDO	44	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	JEREZ 34	INDUSTRIAL	FRESNILLO
256	521	MUÑOZ CARDONA JESUS	47	M	MEXICANA	Casado	MISC. MINA	188.41	BODEGON 137	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
257	522	MARTINEZ AMADOR JUAN MIGUEL	30	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	DIAMANTE 115	LA FORTUNA	FRESNILLO
258	523	AGUILAR BAÑUELOS SAUL	30	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	VETA LA ESPERANZA 245	MINERA	FRESNILLO
259	524	PEREYRA LUNA VICTORIA	28	F	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	CALERA 4	OBRERA	FRESNILLO
260	525	NAVARRO RAYGOZA CARLOS JORGE	25	M	MEXICANA	Soltero	OF. PTA.	201.84	NAPOLEON GOMEZ SADA 20	NAPOLEON GOMEZ SAD/	FRESNILLO
261	526	CARRILLO RUEDAS IVAN	26	M	MEXICANA	Divorciado	OF. PTA.	201.84	MARFIL 202	LA FORTUNA	FRESNILLO

A)00105

262	527	BARRIOS HUIZAR DAVID	30	M	MEXICANA	Unión libr	OP. ESP. MINA	213.85	DE LOS NARANJOS 112	LAS ARBOLEDAS	FRESNILLO
263	528	MONCADA VEGA IBAN DE JESUS	30	M	MEXICANA	Casado	OF. PTA.	201.84	AV. DIVISION DEL NORTE 49	SOLIDARIDAD	FRESNILLO
264	529	ORTIZ GAMEZ JOSE ANIBAL	22	M	MEXICANA	Unión libr	MISC. MTTO.	188.41	PRIVADA SANTA MARIA 8	FRACC. SAN JAVIER	FRESNILLO
265	530	MARTINEZ DEVORA RICARDO	41	M	MEXICANA	Casado	OB. GRAL. PTA.	179.67	TOMAS URBINA 9	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
266	531	CARRILLO RAMOS JORGE	31	M	MEXICANA	Casado	OB. GRAL. MINA	179.67	CIPRESES 309	LAS ARBOLEDAS	FRESNILLO
267	532	ARELLANO GARCIA ARTURO	29	M	MEXICANA	Soltero	MISC. MINA	188.41	PATILLOS 92	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
268	533	ESPARZA ESPARZA SALVADOR	26	M	MEXICANA	Soltero	OFICIAL MINA	201.84	AUGUSTO ISUNZA ESCOTO 36	CENTRO	FRESNILLO
269	534	PRIETO PEREZ EDUARDO	39	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	MANUEL AVILA CAMACHO 17	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
270	535	CARRILLO CABRAL JOSE ANGEL	25	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	PIRAMIDE DEL SOL 32	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
271	536	MALDONADO DOMINGUEZ AARON JARED	20	M	MEXICANA	Casado	MISC. MINA	188.41	HERMANOS FLORES MAGON 2(	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
272	537	GALAVIZ DE LEON RAUL	28	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	TIRO BUENOS AIRES 231	MINERA	FRESNILLO
273	538	MARTINEZ GARCIA MANUEL DE JESÚS	24	M	MEXICANA	Divorciado	OFICIAL MINA	201.84	COAHUILA 31	CENTRO	FRESNILLO
274	539	YEBRA CASTAÑEDA DARIO MANUEL	38	M	MEXICANA	Unión libr	OFICIAL MINA	201.84	UNIVERSIDAD 107	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
275	540	MARTINEZ JAIME RICARDO	36	M	MEXICANA	Divorciado	MISC. MINA	188.41	ALDAMA 233	CENTRO	FRESNILLO
276	541	ARROYO RUCOBO HUMBERTO	26	M	MEXICANA	Unión libr	OF. PTA.	201.84	IGNACIO ZARAGOZA 101	ESPARZA	FRESNILLO
277	542	OLIVEROS CARRILLO ESTEBAN JAVIER	23	M	MEXICANA	Casado	OF. PTA.	201.84	SUAVE PATRIA 323	MANUEL M. PONCE	FRESNILLO
278	543	DEVORA LOPEZ FRANCISCO	42	M	MEXICANA	Casado	OF. PTA.	201.84	JHON F. KENNEDY 113	PATRIA Y LIBERTAD	FRESNILLO
279	544	MORALES VELASQUEZ WILFRIDO	20	M	MEXICANA	Casado	MISC. MINA	188.41	CANTERA 16	OBRERA	FRESNILLO
280	545	PEREZ BASURTO MARTIN	31	M	MEXICANA	Casado	MISC. MINA	188.41	MANUEL M. PONCE EDIFICIO 4	MANUEL M. PONCE	FRESNILLO
281	546	DIAZ GUZMAN JESUS ALBERTO	26	M	MEXICANA	Casado	MISC. MINA	188.41	LIBERTAD 131	ABEL DAVILA GARCIA	FRESNILLO
282	547	ESPINOZA CANALES FRANCISCO DAVID	19	M	MEXICANA	Soltero	OB. GRAL. MINA	179.67	PRIV DEL ZINC 7	NAPOLEON GOMEZ SAD/	FRESNILLO
283	548	LUNA ROJAS FERNANDO	24	M	MEXICANA	Casado	MISC. MINA	188.41	FRANCISCO JAVIER MINA 9	CENTRO	FRESNILLO
284	549	GONZALEZ GOYTIA EFRAIN	20	M	MEXICANA	Soltero	MISC. MINA	188.41	2DO. RET. DE CRISANTEMO 30	EL FRESNO	fresnillo
285	550	GONZALEZ AMBRIZ ALEJANDRO	29	M	MEXICANA	Casado	MISC. MINA	188.41	PLATEROS 504	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
286	551	GARCIA ALVAREZ FRANCISCO JAVIER	21	M	MEXICANA	Soltero	OB. GRAL. MINA	179.67	OLIVO 218	EL OLIVAR	FRESNILLO
287	552	GURROLA FLORES JOSE RICARDO	24	M	MEXICANA	Soltero	OB. GRAL. MINA	179.67	VETA DE PLATINO 15	FRACC LOMAS DE LA FOI	FRESNILLO
288	553	MORENO LIRA JUAN	31	M	MEXICANA	Casado	MISC. MINA	188.41	MANZANOS 520	LAS ARBOLEDAS	FRESNILLO
289	554	ESPARZA ROBLES REYES EDUARDO	20	M	MEXICANA	Casado	OB. GRAL. MINA	179.67	NAPOLEON GOMEZ SADA 30	NAPOLEON GOMEZ SAD/	FRESNILLO
290	555	LIRA BOCANEGRA DAVID	23	M	MEXICANA	Casado	OB. GRAL. MINA	179.67	SIERRA DE CHAPULTEPEC 520	SECTOR POPULAR	FRESNILLO
291	556	NARVAEZ LOPEZ ROMAN	26	M	MEXICANA	Casado	OB. GRAL. MINA	179.67	VETA PLOMOSA 233	MINERA	FRESNILLO
292	557	PEREZ VENCES JUAN CARLOS	22	M	MEXICANA	Unión libr	OB. GRAL. MINA	179.67	FRANCISCO I. MADERO 211	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
293	558	ROBLES DE SANTIAGO ROONIE	22	M	MEXICANA	Soltero	OB. GRAL. MINA	179.67	PRIV ZINC 5	NAPOLEON GOMEZ SAD/	FRESNILLO
294	559	ESPINOZA ESPARZA JOSE MANUEL	21	M	MEXICANA	Unión libr	OB. GRAL. MINA	179.67	PRIMAVERA 907	ESPARZA	FRESNILLO
295	560	MAURICIO BURCIAGA CARLOS	26	M	MEXICANA	Soltero	OB. GRAL. MINA	179.67	CARRILLO PUERTO 310	CENTRO	FRESNILLO

A)00106

296	561	BARRIOS BAEZ JAIME ANGEL	24	M	MEXICANA	Soltero	OB. GRAL. MINA	179.67	VETA LA ESPERANZA 234	MINERA	FRESNILLO
297	562	LOERA MARTINEZ GERARDO OCTAVIO	36	M	MEXICANA	Casado	OB. GRAL. MINA	179.67	PRIV. RIO SAN JUAN 14	DEL VALLE	FRESNILLO
298	563	RAMIREZ SALAZAR JUAN MANUEL	21	M	MEXICANA	Soltero	OB. GRAL. MINA	179.67	PRIV. MARAVILLAS 11	MARAVILLAS	FRESNILLO
299	564	HERNANDEZ SERRANO AARON JAVIER	25	M	MEXICANA	Soltero	OB. GRAL. MINA	179.67	TOMA DE ZACATECAS 904	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
300	565	GURROLA MONTOYA MIGUEL ANGEL	18	M	MEXICANA	Casado	OB. GRAL. MINA	179.67	SOMBRERETE 25	BARRIO ALTO	FRESNILLO
301	566	MENDEZ MARTINEZ MIGUEL	23	M	MEXICANA	Soltero	OB. GRAL. MINA	179.67	2 DE SEPTIEMBRE 206	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO
302	567	ROMAN CORTES GUSTAVO	50	M	MEXICANA	Casado	OB. GRAL. PTA.	179.67	SUAVE PATRIA 323	MANUEL M. PONCE	FRESNILLO
303	568	GALLEGOS RODRIGUEZ JUAN DE DIOS	21	M	MEXICANA	Casado	MISC. MINA	188.41	PLOMO 21	NAPOLEON GOMEZ SAD/	FRESNILLO
304	569	PEREZ LUNA OSCAR EDUARDO	23	M	MEXICANA	Casado	OB. GRAL. MINA	179.67	CALERA 11	SOLIDARIDAD	FRESNILLO
305	570	RODRIGUEZ FERNANDEZ ALBERTO	27	M	MEXICANA	Soltero	OB. GRAL. PTA.	179.67	PRIV DEL COBRE 2	NAPOLEON GOMEZ SAD/	FRESNILLO
306	571	DUEÑAS DONDIEGO RICARDO	29	M	MEXICANA	Soltero	OB. GRAL. MINA	179.67	AV. FERROCARRIL 131	ESTACION SAN JOSE	FRESNILLO
307	572	MARTINEZ TORRES JULIO CESAR	19	M	MEXICANA	Soltero	OB. GRAL. MINA	179.67	veta plomosa 264	MINERA	FRESNILLO
308	573	VARGAS MONTELONGO EDGAR IVAN	21	M	MEXICANA	Soltero	OB. GRAL. PTA.	179.67	INDUSTRIA TEXTIL 326	INDUSTRIAL	FRESNILLO
309	574	JARA HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	35	M	MEXICANA	Casado	OB. GRAL. MINA	179.67	PROL. MANUEL M. PONCE 206	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
310	575	AVILA GONZALEZ GENARO	23	M	MEXICANA	Unión libr	OB. GRAL. MINA	179.67	VETA PLOMOSA 5	MINERA	FRESNILLO
311	576	MARTINEZ BONILLA EDGAR	30	M	MEXICANA	Unión libr	OB. GRAL. PTA.	179.67	ENRIQUE ESTRADA 307	CENTRO	FRESNILLO
312	577	GARCIA PEREZ CHRISTIAN RAFAEL	25	M	MEXICANA	Soltero	OB. GRAL. PTA.	179.67	PLAN DE GUADALUPE 102	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO
313	578	NAVARRO RAYGOZA LUIS ERIK	20	M	MEXICANA	Casado	OB. GRAL. PTA.	179.67	ARTEAGA 340	CENTRO	FRESNILLO
314	579	HERNANDEZ CRUZ DANIEL	21	M	MEXICANA	Unión libr	OB. GRAL. PTA.	179.67	SANCHEZ AGUILERA 13	PATRIA Y LIBERTAD	FRESNILLO
315	580	DE LA CRUZ DEL RIO JAVIER MARCOS	18	M	MEXICANA	Soltero	OB. GRAL. PTA.	179.67	PEDRO CASAS TORRES 10	RICARDO MONREAL	FRESNILLO
316	581	AVILA ANGUIANO LEOBARDO	23	M	MEXICANA	Soltero	OB. GRAL. PTA.	179.67	JAIME NUNO 111	CENTRO	FRESNILLO
317	582	LUNA SARMIENTO OMAR DE JESUS	25	M	MEXICANA	Casado	OB. GRAL. PTA.	179.67	CALERA 6	FRACC. PROAÑO	FRESNILLO
318	583	ALMANZA MENDEZ FRANCISCO JAVIER	40	M	MEXICANA	Casado	OB. GRAL. MINA	179.67	INDEPENDENCIA 209	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
319	584	ARTEAGA MARQUEZ HAYDEE ERENDIRA	37	F	MEXICANA	Casado	OB. GRAL. PTA.	179.67	VILLA DE COS 107	SOLIDARIDAD	FRESNILLO
320	585	DELGADO MARTINEZ FRANCISCO JAVIER	37	M	MEXICANA	Soltero	OB. GRAL. PTA.	179.67	PRIV. REFORMA 16	INDUSTRIAL	FRESNILLO
321	586	FLORES ESPARZA MARIO ALBERTO	18	M	MEXICANA	Soltero	OB. GRAL. PTA.	179.67	PINOS 16	NAPOLEON GOMEZ SAD/	FRESNILLO
322	587	ARVIZU BANDA CESAR CHRISTIAN	19	M	MEXICANA	Casado	OB. GRAL. PTA.	179.67	PINOS 18	NAPOLEON GOMEZ SAD/	FRESNILLO
323	588	AVILA SILVA OSCAR ALBERTO	28	M	MEXICANA	Soltero	OB. GRAL. PTA.	179.67	XOCHIMILCO 18	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
324	589	CARRILLO CERVANTES OMAR OSVALD	17	M	MEXICANA	Soltero	OB. GRAL. PTA.	179.67	VETA PLOMOSA 225	MINERA	FRESNILLO
325	604	ZEPEDA TORRES J JESUS	65	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	VETA PLOMOSA 272	MINERA	FRESNILLO
326	607	AVILA VALADEZ GENARO	53	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	VETA PLOMOSA 5	MINERA	FRESNILLO
327	616	HURTADO RAFAEL	62	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	PASAJE CALESA 214	MINERA	FRESNILLO
328	644	NAJAR RAMIREZ LUIS	61	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	CALLE DE LA PLATA 5	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
329	649	MUÑOZ TORRES ROSENDO	49	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VETA GRANDE 206	N GOMEZ SADA	FRESNILLO

A)00107

330	651	DEL REAL CASTAÑON JAIME	55	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	CALLEJON ORIENTE 58	BELEÑA	FRESNILLO
331	676	SANCHEZ MUÑOZ MARGARITO	63	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIN	201.84	VETA LA ESPERANZA 15	MINERA	FRESNILLO
332	680	RAMIREZ GUERRERO MANUEL	63	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	MALPASO 15	BARRIO ALTO	FRESNILLO
333	684	CHIHUAHUA GONZALEZ EULALIO	78	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	201.84	PASAJE CALESA 239	MINERA	FRESNILLO
334	686	ROMERO MACIAS JUAN MANUEL	57	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	BODEGON 116	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
335	720	CID VARELA JULIAN	60	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	CILINDREROS 4-D	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
336	721	CRUZ PEREZ CORNELIO	57	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	JOSEFA ORTIZ 13	SAUCITO DEL POLEO	FRESNILLO
337	744	MONTELLANO GUERRERO FRANCISCO	50	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	GONZALEZ ORTEGA 4	ESPARZA	FRESNILLO
338	788	MERCADO ARREAGA VALENTE	63	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	JOSE MA VAZQUEZ 54	JOSE MA VAZQUEZ	FRESNILLO
339	812	RUCOBO SALAS ROBERTO	60	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	FELIPE ANGELES 7	FCO VILLA	FRESNILLO
340	829	CARRILLO HERNANDEZ FELIPE DE JESÚS	55	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	ZARAGOZA 111	ESPARZA	FRESNILLO
341	836	DOMINGUEZ FLORES MARTIN	61	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	CERRO PROAÑO 206	MINERA	FRESNILLO
342	843	DE LA TORRE MENDEZ JOSE	51	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	NAPOLEON GOMEZ SADA 9	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
343	857	MONREAL MONREAL GREGORIO	66	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	188.41	PROL AQUILES SERDAN 101	INDUSTRIAL	FRESNILLO
344	880	PIÑA SOLIS JORGE	54	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VETA 2270 292	MINERA	FRESNILLO
345	891	RODRIGUEZ REYES CARLOS	54	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	201.84	ARENAL 104	OBRERA	FRESNILLO
346	901	MARTINEZ RUIZ JOSE	53	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	VETA PLOMOSA 264	MINERA	FRESNILLO
347	915	RODARTE MARTIN	51	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	INSURGENTES 13	INDUSTRIAL	FRESNILLO
348	917	RAMOS JIMENEZ JOAQUIN	51	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PRIVADA SAN MIGUEL 1	BUENOS AIRES	FRESNILLO
349	918	APARICIO ARELLANO RUBEN	50	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	ZINC 6	LA FORTUNA	FRESNILLO
350	933	GUERRERO ARTURO	54	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	TIRO BUENOS AIRES 335	MINERA	FRESNILLO
351	944	CANALES FLORES GERARDO	55	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	GUADALUPE 12	ESPARZA	FRESNILLO
352	953	GARAY VELAZQUEZ GILBERTO	59	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PATILLOS 31	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
353	961	ZAVALA TORRES JOSE DE JESUS	52	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	VETA PLOMOSA 10	MINERA	FRESNILLO
354	962	CABRAL MUÑOZ JOEL	56	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	ORIENTE 53	BELEÑA	FRESNILLO
355	967	VELASQUEZ GURROLA JESUS	54	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	C SAN FCO 429	MINERA	FRESNILLO
356	977	AVILA MARTINEZ LEOBARDO	59	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	PLOMO 9	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
357	980	RAMIREZ MORALES MIGUEL ANGEL	55	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	201.84	CARRILLO PUERTO 732	LAS AMERICAS	FRESNILLO
358	982	GARCIA TRUJILLO SALVADOR	61	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO PLAN	188.41	PINABETES 18	ARBOLEDAS	FRESNILLO
359	998	GURROLA GARAY MIGUEL	48	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	AVENIDA DEL TRABAJO 2	BELEÑA	FRESNILLO
360	1005	PALACIOS JUAN MANUEL	55	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	TIRO SAN FRANCISCO 407	MINERA	FRESNILLO
361	1007	BRICEÑO MEDINA ARMANDO	50	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	J M RUIZ 7	CENTRO	FRESNILLO
362	1009	CARRILLO DELGADO GUILLERMO	52	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	TIRO BUENOS AIRES 215	MINERA	FRESNILLO
363	1022	CARRILLO DELGADO JOSE LUIS	56	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	LUCIO BLANCO 3	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO

A)00108

364	1028	GARCIA VALDEZ ANTONIO	66	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO PLAN	188.41	TRANSITO 7-A	BELENA	FRESNILLO
365	1103	MURILLO JAIME MARCELINO	52	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	CALLE DEL COBRE 121	COLONIA LOMAS DEL MI	FRESNILLO
366	1152	BAÑUELOS ORTIZ AURELIO	54	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VICENTE GUERRERO 58	CONCEPCION DE RIVERA	FRESNILLO
367	1199	BAÑUELOS RUIZ RAUL	54	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	ORIENTE 55	BELEÑA	FRESNILLO
368	1425	LUNA MENDEZ JOSE ESTANISLAO	58	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	BELISARIO DOMINGUEZ 306	CENTRO	FRESNILLO
369	1435	GARCIA GURROLA JESUS	46	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	TRANSITO 32	BELEÑA	FRESNILLO
370	1436	FLORES GUSTAVO	51	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	M M PONCE EDIF NT	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
371	1442	RODRIGUEZ DIOSDADO GUSTAVO	47	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	JALPA 106	INDUSTRIAL	FRESNILLO
372	1447	SEPTIEN CERVANTES JUAN ANTONIO	58	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	METALURGICA 123	INDUSTRIAL	FRESNILLO
373	1451	ARTEAGA TORRES ISMAEL	48	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	CALLEJON 2 DELPANTEON 12	BARRIO ALTO	FRESNILLO
374	1453	HERNANDEZ GUTIERREZ J JESUS	52	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	CALLE DE LA PLATA 13	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
375	1455	TIRADO OLVERA FRANCISCO	63	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	FELIPE ANGELES SUR	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
376	1479	BAÑUELOS RUIZ MARTIN	49	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	CALLEJON ORIENTE 5 B	BELEÑA	FRESNILLO
377	1502	CRUZ MARTINEZ VIDAL	47	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	20 DE NOVIEMBRE 5	SAUCITO DEL POLEO	FRESNILLO
378	1506	TORRES RAMIREZ JOSE	46	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	ROSALES 3	BUENOS AIRES	FRESNILLO
379	1510	ARGUMEDO ARGUMEDO RAUL	55	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	CALLE TULES 104	ARBOLEDAS	FRESNILLO
380	1528	LARA ADAME J REFUGIO	53	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	FCO I MADERO 324	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
381	1531	CARRILLO ZAVALA JOSE CARLOS	49	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	JALPA 317	INDUSTRIAL	FRESNILLO
382	1536	GONZALEZ GUSTAVO	50	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	MANUEL M PONCE 40	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
383	1542	CASTRUITA FLORES CESAR GERARDO	46	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	TIRO BUENOS AIRES 327	MINERA	FRESNILLO
384	1550	VILLALOBOS OLMOS CRESCENCIO	50	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	FRANCISCO VILLA 1	BALDECAÑAS	FRESNILLO
385	1564	MONTOYA ROJAS ANTONIO	52	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	IND AUTOMOTRIZ 301	COL INDUSTRIAL	FRESNILLO
386	1566	CRUZ MARTINEZ ABEL	46	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	JOSEFA ORTIZ DE DGUEZ 20	SAUCITO DEL POLEO	FRESNILLO
387	1568	AGUILAR MEDINA JOSE IGNACIO	50	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	19 DE ENERO 106	GONZALEZ ORTEGA	FRESNILLO
388	1578	GURROLA SUAREZ CARMELO ARNULFO	50	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	NICOLAS BRAVO 204	ESPARZA	FRESNILLO
389	1581	CRUZ PEREZ ISMAEL	50	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	20 DE NOVIEMBRE 7	SAUCITO DEL POLEO	FRESNILLO
390	1585	PASILLAS CAMACHO JULIAN	48	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	NAPOLEON GOMEZ SADA 6	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
391	1592	ZAMORA ESTRADA LUIS ENRIQUE	47	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	3 DE MAYO 54	OBRERA	FRESNILLO
392	1593	MARTINEZ MARTINEZ J CONCEPCION	47	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	SAUCITO SN	EL POLEO	FRESNILLO
393	1596	FLORES CARRILLO TRINIDAD	53	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	P DEL FRESNO 407 10	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
394	1598	MARTINEZ MURILLO ENRIQUE	45	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	MEZQUITE 37	BARRIO ALTO	FRESNILLO
395	1601	MARTINEZ RAMIREZ RODRIGO	55	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	MANUEL M PONCE 41	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
396	1607	ORNELAS MARTINEZ EUGENIO ALFONSO	44	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	RAMON CORONA 122	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
397	1613	SILVA ROBLES ARTURO	50	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	LOS SAUCES 128	ARBOLEDAS	FRESNILLO

A)00109

398	1619	VELAZQUEZ DE LA CRUZ JUAN MANUEL	49	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	5 ORQUIDEAS 9	EL FRESNO	FRESNILLO
399	1621	AYALA LEDESMA PEDRO	45	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PINOS 4	NAPOLEON GOMEZ SAD/	FRESNILLO
400	1625	SEGOVIA TORRES FRANCISCO JAVIER	53	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	NAPOLEON GOMEZ SADA 3	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
401	1627	GARCIA PALACIOS JUAN ANTONIO	45	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	201.84	TRANSITO 17	BELEÑA	FRESNILLO
402	1628	RODRIGUEZ GAMEZ MAURO	49	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	M M PONCE EDIF 24 403	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
403	1633	GURROLA VEGA MANUEL DE JESUS	54	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VETA DE PLATINO 15	LOMAS DE LA FORTUNA	FRESNILLO
404	1646	SOTO VILLA ABRAHAM	48	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PLOMO 6	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
405	1656	DELGADO CASTRO MARTIN	45	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	VETA PLOMOSA 265	MINERA	FRESNILLO
406	1657	GARCIA FELIPE	50	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	LUCRECIA TORIZ 17	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
407	1665	MACIAS VAQUERA JUAN	46	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	VETA GRANDE 218	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
408	1669	OJEDA AMADOR JOSE ANTONIO	53	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	LA CUARTA 7	LIENZO DEL CHARRO	FRESNILLO
409	1674	CHIHUAHUA GONZALEZ MARCIAL	57	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	TEOTIHUACANA 17	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
410	1677	PLASCENCIA MEZA MIGUEL	60	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	N GOMEZ SADA 38	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
411	1679	MUÑOZ POSADA DAVID	45	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	ABRAHAM GLEZ 25	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
412	1683	QUINTERO VILLALOBOS JAIME	46	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	RET SANTA MARTHA 27	PRIV SAN JAVIER	FRESNILLO
413	1684	PEREZ RODRIGUEZ CANDELARIO	46	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	NAPOLEON GOMEZ SADA 28	NAPOLEON GOMEZ SAD/	FRESNILLO
414	1702	CARRILLO AVILA JESUS	55	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	NAPOLEON GOMEZ SADA 26	NAPOLEON GOMEZ SAD/	FRESNILLO
415	1703	GONZALEZ VELAZQUEZ JUAN MANUEL	47	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PRIVADA ZINC 8	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
416	1705	MONCIVAIS ESPARZA CECILIO	50	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	RIO GRANDE 21	BARRIO ALTO	FRESNILLO
417	1711	PALACIOS GARCIA GUILLERMO	43	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	TRANSITO 1	BELEÑA	FRESNILLO
418	1719	SANCHEZ PUGA JOSE LUIS	46	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	MIGUEL NEGRETE 2-A	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
419	1731	VILLALOBOS OLMOS JESUS	52	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	FRANCISCO VILLA 3	VALDECAÑAS	FRESNILLO
420	1733	MENDOZA PINEDO VITO	59	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	SIERRA DE ORGANOS 302	L DE PLATEROS	FRESNILLO
421	1738	ESPINOZA MONTOYA FRANCISCO JAVIER	43	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PRIVADA ZINC 7	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
422	1756	DIAZ JARAMILLO ANGEL ALBERTO	45	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	NAPOLEON GOMEZ SADA 8	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
423	1758	ACOSTA MEZA JAVIER	44	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PINOS 14	NAPOLEON GOMEZ SAD/	FRESNILLO
424	1768	SOSA VALADES ANSELMO	49	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	SANCHEZ AGUILERA 114	PATRIA Y LIBERTAD	FRESNILLO
425	1772	MOTA DELGADO VICTOR HUGO	46	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	VALENTIN GOMEZ FARIAS 711	VILLAS DEL MINERAL	FRESNILLO
426	1775	MEDRANO FLORES SANTOS	48	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	10 DE JUNIO 105	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
427	1780	LEOS MONREAL JESUS	50	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	SAN PAULO 20	PLATEROS	FRESNILLO
428	1783	SEPTIEN HERNANDEZ JORGE	47	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	BARBIQUEJO 8	LIENZO CHARRO	FRESNILLO
429	1784	DAVILA ESPINOSA JESUS ALBERTO	47	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	N GOMEZ SADA 29	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
430	1785	SIFUENTES VALTIERRA JOSE LUIS	44	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	AGUSTIN MELGAR 20	INDUSTRIAL	FRESNILLO
431	1790	CARRILLO AGUILERA MIGUEL	50	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PLOMO 22	N GOMEZ SADA	FRESNILLO

A)00110

432	1792	GALVEZ DOMINGUEZ JESUS	54	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	TOMAS URBINA 20	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
433	1793	GARCIA CASTRO GREGORIO	46	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	PRIV SAN JAVIER 47	PV SAN JAVIER	FRESNILLO
434	1796	MONREAL HINOSTROZA VICTOR MANUEL	56	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	TEOTIHUACANA 2	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
435	1797	DE LA ROSA RUBIO JULIAN	58	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PLOMO 25	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
436	1803	ROJAS CASTRO JOSE LUIS	53	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	20 DE NOVIEMBRE 365	CENTRO	FRESNILLO
437	1805	ALMANZA MENDEZ JOSE MANUEL	43	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	NAPOLEON GOMEZ SADA 36	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
438	1808	VELASQUEZ ALBERTO	48	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	IGNACIO COMONFORT 11	BARRIO ALTO	FRESNILLO
439	1815	NAVARRO RODRIGUEZ CARLOS	44	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	NAPOLEON GOMEZ SADA 20	FRACC NAPOLEON GOMI	FRESNILLO
440	1817	AMADOR FLORES GONZALO	42	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	MORELOS 82	SAUCITO DEL POLEO	FRESNILLO
441	1819	MENDEZ CAMACHO J REFUGIO	50	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PUENTE Y REFORMA 12	INDUSTRIAL	FRESNILLO
442	1831	SOLIS GONZALEZ HECTOR MANUEL	45	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	GARCIA SALINAS 13	ESTACION SAN JOSE	FRESNILLO
443	1834	LORENA FLORES ABUNDIO	47	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	LUCIO CABANAS 18	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
444	1835	SAMORA MEDINA J GUILLERMO	42	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PINOS 20	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
445	1836	FERNANDEZ GUERRERO JOSE ANTONIO	46	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VETA PLUMOSA 6	MINERA	FRESNILLO
446	1838	CORTES SALAS MARTIN	44	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PINOS 32	NAPOLEON GOMEZ SAD/	FRESNILLO
447	1839	RODRIGUEZ HERNANDEZ ARMANDO	56	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	INDUSTRIA CIBERNETICA 107	INDUSTRIAL	FRESNILLO
448	1843	HERNANDEZ DE LA CRUZ ROGELIO	49	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	QUERETARO 2	SECTOR POPULAR	FRESNILLO
449	1845	URIBE LOPEZ JORGE	51	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECI/	213.85	TOMA DE ZACATECAS 113	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO
450	1855	ELICERIO RAMOS JESUS	41	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	188.41	VICENTE GUERRERO 26	SAUCITO DEL POLEO	FRESNILLO
451	1857	LIRA REVELES ROMAN	51	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	S DE CHAPULTEPEC 520	SECTOR POLULAR	FRESNILLO
452	1858	MORALES DUEÑAS JESUS	43	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	NUEVO LEON 13	CENTRO	FRESNILLO
453	1859	VARGAS COSTILLA EFREN	43	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	MOCTEZUMA 11	BARRIO ALTO	FRESNILLO
454	1863	PICHARDO ARELLANO JUAN CARLOS	39	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECI/	213.85	BAHIA DEL CABO SAN LUCAS 9	LA PAZ	FRESNILLO
455	1865	TALAMANTES BADILLO HERIBERTO	43	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECI/	213.85	MARAVILLAS 89	MARAVILLAS	FRESNILLO
456	1867	PEREZ ESPARZA GERARDO	38	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	GOMEZ 225	CENTRO	FRESNILLO
457	1869	PERERA EUAN CARLOS MOISES	39	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIN	201.84	REVOLUCION 9	MAGISTERIAL	FRESNILLO
458	1870	ZAMARRIPA MURILLO HECTOR HUGO	39	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIN	201.84	VETA LA ESPERANZA 18	MINERA	FRESNILLO
459	1874	DE LA TORRE MENDEZ FRANCISCO J	49	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL	179.67	DOROTEO ARANGO 107	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
460	1877	CORDERO VILLAGRANA GREGORIO	42	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VETA 2270 249	MINERA	FRESNILLO
461	1879	MARTINEZ RUIZ ERICK	35	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PV MARAVILLAS 21	FRACC MARAVILLAS	FRESNILLO
462	1880	MARTINEZ FLORES MARTHA BEATRIZ	47	F	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	201.84	DR. BURTON GROSSMAN 608	INDUSTRIAL	FRESNILLO
463	1881	PAVON VILLARREAL JULIO CESAR	35	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECI/	213.85	PASAJE CALESA 233	~~MINERA~~	FRESNILLO
464	1882	NERI CALDERA VICTOR MANUEL	40	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PRIVADA RIO SAN JUAN 2	LOMA DE LOS SOTOLES	FRESNILLO
465	1886	SALINAS LANDEROS ROBERTO	38	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECI/	213.85	TOMAS MENDEZ 72	centro	FRESNILLO

A)00111

466	1887	CAMARILLO AMBRIZ MANUEL GUADAL	36	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	MARGARITA MAZA 403	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
467	1888	DEVORA MARQUEZ GERARDO	48	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PV DE LA LOZA 10	OBRERA	FRESNILLO
468	1889	VILLALOBOS GARCIA RAUL	54	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VICENTE GUERRERO 56	CONC RIVERA	FRESNILLO
469	1890	CARRILLO GONZALEZ GUILLERMO	34	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	LOPEZ VELARDE 4	MARAVILLAS	FRESNILLO
470	1891	BAÑUELOS SANCHEZ ALDO AURELIO	32	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	MIGUEL HIDALGO 54	COMUNIDAD RIVERA	FRESNILLO
471	1893	DIAZ ALMANZA JESUS	36	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	CABALLITOS 122	FCO GOYTIA	FRESNILLO
472	1894	DE LEON CORTEZ ARMANDO	35	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	TRANSITO 30	BELEÑA	FRESNILLO
473	1896	PEREZ RODRIGUEZ CRESCENCIO	55	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	P DEL MEZQUITE 38	BARRIO ALTO	FRESNILLO
474	1897	FLORES HERMINIO	38	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	MAGNESIO 23	REAL DE FRESNILLO	FRESNILLO
475	1898	MARTINEZ DEVORA JAIME	37	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	EJERCITO DE ORIENTE 237	FRACC. GONZALEZ ORTE	FRESNILLO
476	1899	PALACIOS TAPIA GILBERTO	40	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	P FELIPE ANGELES 3	FCO VILLA	FRESNILLO
477	1900	GUERRERO RODRIGUEZ LEO ARTURO	33	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	ROSETON 2	FRACC LOS BALCONES	FRESNILLO
478	1901	FLORES SEPTIEN JUAN MANUEL	36	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PRIV RIO SECO 19 11	FRACC DEL VALLE	FRESNILLO
479	1902	RAMIREZ DOMINGUEZ ALEJANDRO	40	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	JOSE B REYES 703	CALERA	FRESNILLO
480	1904	MEZA VARGAS MARTIN	39	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	CABALLITOS 4	FCO GOYTIA	FRESNILLO
481	1905	RANGEL AMADOR HERIBERTO	36	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	C RIVERA 22	COL RIVERA	FRESNILLO
482	1907	HERNANDEZ FLORES LUIS ERNESTO	46	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PRV STA MARIA 2 D	FRACC SAN JAVIER	FRESNILLO
483	1908	SALAS RODRIGUEZ ARMANDO	39	M	MEXICANA	Casado	OP. FSP. MINA	213.85	PRIV MARAVILLAS 17	MARAVILLAS	FRESNILLO
484	1909	MARTINEZ TORRES MANUEL ALEJANDRO	38	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	ROBERTO FIERRO 330	FCO VILLA	FRESNILLO
485	1910	SOTELO RODARTE JOSE ANTONIO	34	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	2A BUENOS AIRES 32	ESPARZA	FRESNILLO
486	1911	SANCHEZ GOYTIA JORGE ARTURO	32	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	FRAY SERVANDO TERESA DE M	CENTRO	FRESNILLO
487	1912	SALINAS LANDEROS JOSE LUIS	36	M	MEXICANA	Casado	MISC. MTTO.	188.41	TOMAS MENDEZ SOSA 72	CENTRO	FRESNILLO
488	1913	RAMIREZ ESPINOZA LEONARDO	34	M	MEXICANA	Casado	OB. GRAL. PTA.	179.67	VENDAVAL NO 134	POLVAREDAS	FRESNILLO
489	1914	VILLALOBOS PEREYRA MANUEL	31	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	TIRO BUENOS AIRES 243	MINERA	FRESNILLO
490	1917	ARROYO REYES HUMBERTO	36	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	C VIGA 1	OBRERA	FRESNILLO
491	1918	CARRILLO CERVANTES FRANCISCO JAVIER	31	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	VETA PLOMOSA 225	MINERA	FRESNILLO
492	1919	SEGOVIA DE LA TORRE LEOBARDO	34	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PINOS 104	ARBOLEDAS	FRESNILLO
493	1920	NAVARRO RAYGOZA DAVID EMMANUEL	28	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	ARTEAGA 340	CENTRO	FRESNILLO
494	1921	SILVA RAMIREZ ALFREDO	31	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	SAUCES 128	ARBOLEDAS	FRESNILLO
495	1922	CASTAÑEDA ALANIZ JOSE REFUGIO	50	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	HACIENDA DE LA CRUZ 206	LAS HACIENDAS	FRESNILLO
496	1925	SILVA SANTOS ANDRES	49	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VETA LA ESPERANZA 263	MINERA	FRESNILLO
497	1927	MACIAS BARRIOS GUSTAVO	38	M	MEXICANA	Casado	OP. FSP. MINA	213.85	RANCHO EL SACRIFICIO SN	RANCHO EL SACRIFICIO	FRESNILLO
498	1928	ARVIZU VILLARREAL OSCAR	33	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	ANDADOR EL NOGAL ED 606 IN	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
499	1929	LUNA SEGUNDO JOSE GUINOC	37	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PEDRO MORENO 321	INDUSTRIAL	FRESNILLO

A)00112

534	1975	SEPTIEN BARRIOS NESTOR	32	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	CALLE LOS BALCONES 13	FRACC. LOS BALCONES	FRESNILLO
535	1977	BAÑUELOS FLORES JORGE LUIS	30	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	ORIENTE 55	BELEÑA	FRESNILLO
536	1978	DE LUNA ESCOBEDO RAMIRO	48	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VETA DE LA CANTERA 109	LOMAS DE LA FORTUNA	FRESNILLO
537	1979	PEREZ SANCHEZ ARMANDO	40	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	IGNACIO ZARAGOZA 405	ESPARZA	FRESNILLO
538	1982	GONZALEZ QUIÑONES RICARDO	42	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	RIO PANUCO 105	LINDAVISTA	FRESNILLO
539	1983	NAVARRO CARDENAS MARIO ENRIQUE	39	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	MEZQUITE 202	FRACC. LOS OLIVOS	FRESNILLO
540	1984	CABRAL GONZALEZ DAVID	30	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VENTANAL 110	FRACC. LOS BALCONES	FRESNILLO
541	1985	CORTES VALDIVIA GERARDO ENRIQUE	28	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	TAHONA 306	VILLAS DE PLATEROS	FRESNILLO
542	1986	MORENO RIVERA JOSE ALFONSO	41	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	JARDINES JAPONESES 3	FRACC JARDINES	FRESNILLO
543	1987	DOMINGUEZ CORTEZ MANUEL	49	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	ZANJA 105	CENTRO	FRESNILLO
544	1988	RODRIGUEZ TORRES HECTOR	30	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	GOMEZ FARIAS 26	ESPARZA	FRESNILLO
545	1989	LARA HERRERA JORGE ALBERTO	28	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	FRANCISCO I MADERO 324	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
546	1990	RODRIGUEZ GALAVIZ FRANCISCO JAVIER	39	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PEDRO MORENO 224	INDUSTRIAL	FRESNILLO
547	1991	PEREYRA GARCIA JESUS	31	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PASEO DEL FRESNO 407	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
548	1992	ARELLANO RAYZOLA GERARDO	27	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	TIRO FORTUNA 209	MINERA	FRESNILLO
549	1993	DORADO UNZUETA GERARDO	33	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	VICTORIANO ZAMORA 209	GONZALEZ ORTEGA	FRESNILLO
550	1994	CABRAL MONTES FELIPE DE JESUS	31	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	TRANSITO 5	BELENA	FRESNILLO
551	1995	TALAMANTES GONZALEZ SILVERIO	31	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	BRONCE 208	LA FORTUNA	FRESNILLO
552	1996	SANCHEZ GARCIA JORGE MANUEL	34	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VETA LA ESPERANZA 252	MINERA	FRESNILLO
553	1997	CHAVEZ CASTORENA LUIS MARTIN	33	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	EBANO 601	INSURGENTES	FRESNILLO
554	1998	GARCIA PALACIOS EDUARDO	34	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	TRANSITO 17	BELEÑA	FRESNILLO
555	1999	ESCOBAR CARRIZALEZ JULIO CESAR	37	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	PRIV BUENOS AIRES 21	ESPARZA	FRESNILLO
556	2000	ZAVALA CERVANTES OSCAR	28	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	VETA PLOMOSA 10	MINERA	FRESNILLO
557	2017	CAMARILLO ORTEGA EDUARDO	62	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VICTOR JARA 8	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
558	2037	AMARO AMARO ARMANDO	55	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VETA 22 70 276	MINERACENTRO	FRESNILLO
559	2073	GARCIA CABRAL JOSE LUIS	64	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	GONZALEZ ORTEGA 220	ESPARZA	FRESNILLO
560	2102	ELICERIO MARTINEZ JAVIER	64	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	MOCTEZUMA 30	BARRIO ALTO	FRESNILLO
561	2112	RAMIREZ PACHECO FERNANDO	53	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VETA 2270 250	MINERA	FRESNILLO
562	2116	ESPARZA MUÑOZ SEBASTIAN	73	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	VETA PLOMOSA 238	MINERA	FRESNILLO
563	2160	PAVON CAMPOS CARLOS	58	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	TIRO GENERAL 204	MINERA	FRESNILLO
564	2166	MONTOYA RITO	58	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PROL 20 DE NOVIEMBRE 447	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
565	2264	RAMIREZ CALDERA J ROBERTO	58	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VETA PLOMOSA 268	MINERA	FRESNILLO
566	2292	VELAZQUEZ GURROLA JORGE	53	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	LIMONES 6	ARBOLEDAS	FRESNILLO
567	2326	HERNANDEZ SOLIS MANUEL DE JESÚS	52	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	A ECUALIPTO EDIF 20 INT 11	MANUEL M PONCE	FRESNILLO

A)00114

568	2360	MARIN JARAMILLO LUIS ARTEMIO	55	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VETA PLOMOSA 285	MINERA	FRESNILLO
569	2385	ARELLANO MURO BELTRAN	56	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	TIRO FORTUNA 209	MINERA	FRESNILLO
570	2403	MEDINA RUIZ GONZALO	56	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	INDEPENDENCIA 1	BELEÑA	FRESNILLO
571	2418	MEDELLIN CASTORENA MARGARITO	57	M	MEXICANA	Casado	MISC. PTA.	188.41	TEOTIHUACANA 4	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
572	2440	PEREZ NUNGARAY J GUADALUPE	54	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	VETA PLOMOSA 11	MINERA	FRESNILLO
573	2454	ROMAN ESPARZA PEDRO	58	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	CUPULA 104	FRACC LOS BALCONES	FRESNILLO
574	2456	SAUCEDO MORENO JAVIER	54	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	PUEBLA 2	CENTRO	FRESNILLO
575	2536	HERNANDEZ ARGUMEDO SEBASTIAN	64	M	MEXICANA	Casado	OF. PTA.	201.84	PROL AQUILES SERDAN 265	INDUSTRIAL	FRESNILLO
576	2721	LARA ADAME EUSTACIO	56	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	SUAVE PATRIA 409	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
577	2722	DE LA TRINIDAD DELGADO JUAN MANUEL	52	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	A ECUALIPTO EDIF 20 INT 5	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
578	2727	MARTINEZ DEVORA GUSTAVO	52	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	APOLO 224	INDUSTRIAL	FRESNILLO
579	2729	CARRILLO URIBE ANDRES	46	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	FELIX GALVAN 227	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
580	2734	MALDONADO ORTEGA NOHE	48	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PENDIENTE	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
581	2985	HURTADO VALDIVIA MIGUEL	60	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	201.84	ZARAGOZA 204	ESPARZA	FRESNILLO
582	2995	HURTADO VALDIVIA JOSE ABEL	56	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	MEMBRILLO 412	ESPARZA	FRESNILLO
583	3007	HERNANDEZ GUTIERREZ JUAN	78	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	TOPILTZIN 324	ESPARZA	FRESNILLO
584	3466	ROMO HERNANDEZ JOSE DE JESUS	58	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	VETA LA ESPERANZA 9	MINERA	FRESNILLO
585	3470	DE LEON SOLIS JOSE LUIS	62	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	VETA PLOMOSA 248	MINERA	FRESNILLO
586	3471	MINJARES SANCHEZ JULIAN	53	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	FRANCISCO VILLA 704	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
587	3473	CASTAÑEDA CHAVEZ FRANCISCO	54	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	ENCINO 21	CENTRO	FRESNILLO
588	3477	MEDELLIN CASTORENA DOMINGO	58	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	CERRO PROAÑO 208	MINERA	FRESNILLO
589	3485	RAMIREZ ROSALES MIGUEL ANGEL	52	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VETA LA ESPERANZA 13	MINERA	FRESNILLO
590	3529	LUNA SIFUENTES ALBERTO	66	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	201.84	TEOTIHUACANA 13	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
591	3538	ARELLANO MIRANDA ENRIQUE	58	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	PASAJE CALESA 229	MINERA	FRESNILLO
592	3540	LARA HERNANDEZ JESUS MARIO	51	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	FRESNILLO 28	INDUSTRIAL	FRESNILLO
593	3545	ORTIZ MURILLO JOSE LUIS	57	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	PASAJE CALESA 209	MINERA	FRESNILLO
594	3562	AVILA ZAVALA RAYMUNDO JOSE	80	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	LAZARO CARDENAS 226	CENTRO	FRESNILLO
595	3594	MEZA VARGAS J JESUS	62	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	MIGUEL NEGRETE 4	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
596	3595	FAJARDO MATA JUAN	54	M	MEXICANA	Casado	OF. PTA.	201.84	TIJUANA 19	SECTOR POPULAR	FRESNILLO
597	3602	LOPEZ CABRAL MANUEL	63	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	JEREZ 32	INDUSTRIAL	FRESNILLO
598	3606	DOMINGUEZ SEGURA JOSE ANTONIO	61	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	F S TERESA DE MIER 9	CENTRO	FRESNILLO
599	3609	MACIAS CARDENAS PEDRO	58	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	A ECUALIPTO EDIF 20 INT 2	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
600	3756	PALACIOS ZEPEDA MANUEL	54	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PALO VERDE 22	MARAVILLAS	FRESNILLO
601	4201	SALAS NIETO MA ANGELICA	53	F	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	A ECUALIPTO 20	MANUEL M PONCE	FRESNILLO

A 000115

602	4213	DELGADO CASTRO MIGUEL ENRIQUE	51	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	201.84	VETA 2270 223	MINERA	FRESNILLO
603	4215	DE LA TORRE MENDEZ MIGUEL ÁNGEL	53	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	VETA GRANDE 216	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
604	4219	ROSALES LIRA ALVARO	61	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	LEYES DE REFORMA 14	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
605	4242	TOSTADO MORALES EDMUNDO	60	M	MEXICANA	Casado	OF. PTA.	201.84	21 DE MARZO 117	CENTRO	FRESNILLO
606	4243	JIMENEZ SILVA JOSE LUIS	59	M	MEXICANA	Casado	OF. PTA.	201.84	FS TERESA DE MIER 212	CENTRO	FRESNILLO
607	4620	JARAMILLO DE AVILA JOSE LUCIO	59	M	MEXICANA	Casado	MISC. PTA.	188.41	CALLE DE LA PLATA 13	PLATEROS	FRESNILLO
608	4681	GUTIERREZ DE AVILA MIGUEL	57	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	VETA PLOMOSA 280	MINERA	FRESNILLO
609	5005	CARRILLO REGALADO ARTURO	52	M	MEXICANA	Casado	OF. PTA.	201.84	LUIS MOYA 216	CENTRO	FRESNILLO
610	5006	DOMINGUEZ CEBALLOS VICTOR MANUEL	47	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	PROL CARRILLO PUERTO 536 A	LAS AMERICAS	FRESNILLO
611	5007	CABRAL MUÑOZ FELIPE DE JESUS	53	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	TRANSITO 5	BELEÑA	FRESNILLO
612	5100	DE LA RIVA MATA J. ANGEL	56	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	ABRHAM LINCON 16	PATRIA Y LIBERTAD	FRESNILLO
613	5102	OLMOS BAZAN JOSE GILBERTO	49	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	PEDRO MORENO 313	INDUSTRIAL	FRESNILLO
614	5131	CARRILLO BRUNO	64	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	PIRAMIDE DEL SOL 30	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
615	5135	FERNANDEZ ORTIZ MANUEL	46	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	INSURGENTES 215	INDUSTRIAL	FRESNILLO
616	5146	SANTILLAN ZAMARRIPA ROBERTO	70	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	TEOTIHUACANA 12	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
617	5209	CAZARES CORTES RAUL	54	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	2 DE ABRIL 107	CENTRO	FRESNILLO
618	5217	GUERRERO CASTAÑEDA VICTOR MANUEL	55	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	VETA LA ESPERANZA 11	MINERA	FRESNILLO
619	5223	SAUCEDO NAVA ANDRES	63	M	MEXICANA	Casado	OF. PTA.	201.84	CILINDREROS 107	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
620	5233	FERNANDEZ RAMIREZ FERNANDO	47	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	PUEBLA 49	CENTRO	FRESNILLO
621	5237	ROSALES ANAYA RAUL	72	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	TOPILTZIN 212	ESPARZA	FRESNILLO
622	6014	CALZADA ZAMORA RAFAEL	42	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	GOMEZ 33	ESPARZA	FRESNILLO
623	6016	LUEVANO VELAZQUEZ GUILLERMO	47	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PINOS 26	NAPOLEON GOMEZ SAD/	FRESNILLO
624	6025	CHAIREZ ALVARADO LUIS HUMBERTO	46	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	SIERRA FRIA 603	LOMAS DE PALTEROS	FRESNILLO
625	6043	RENTERIA TAPIA JESUS SALVADOR	45	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	SUSTICACAN 209	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
626	6056	SEGURA JAVIER	59	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	2DA DE BUENOS AIRES 105	ESPARZA	FRESNILLO
627	6057	CORTES DOMINGUEZ NICOLAS	43	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	SUSTICACAN 217	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
628	6062	GONZALEZ ZAPATA SILVESTRE	52	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	201.84	BARTOLINA 314	VILLAS DE PLATEROS	FRESNILLO
629	6103	RUIZ NORIEGA JOSE LEOPOLDO	55	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	GONZALEZ ECHEVERRIA 4 I	M PONCE	FRESNILLO
630	6131	GARCIA ORDAZ LUIS	53	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	PINOS 8	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
631	6136	MORALES CHAIREZ RIGOBERTO	47	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	DANIEL PERALTA 217	INDUSTRIAL	FRESNILLO
632	6153	BAÑUELOS ORTIZ GABRIEL	42	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VICENTE GUERRERO 57	CONCEPCION DE RIVERA	FRESNILLO
633	6199	DUEÑAS BENITEZ FERNANDO	43	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	BATALLA DE PUEBLA 6	GONZALEZ ORTEGA	FRESNILLO
634	6213	BASURTO LOMELI JUAN CARLOS	43	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PRIV RIO SAN JUAN 11	FRACC LOMAS DE LOS S(	FRESNILLO
635	6223	SANCHEZ ZAPATA JAVIER	43	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	CALLE DE LA PLATA 1	NAPOLEON GOMEZ SAD/	FRESNILLO

A)00116

636	6227	LEDESMA SIFUENTES SATURNINO	45	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	N GOMEZ SADA 40	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
637	6241	FERNANDEZ CERVANTES FERNANDO	43	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PALOMAR 5 B	INDUSTRIAL	FRESNILLO
638	6247	GARCIA PALACIOS RUBEN	42	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	TRANSITO 1	BELEÑA	FRESNILLO
639	6250	REYES ROMERO JUAN ALEJANDRO	42	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PINOS 24	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
640	6255	ROCHA VAZQUEZ JESUS	45	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	PRIV BUENOS AIRES 22	ESPARZA	FRESNILLO
641	6258	CASTILLO MANRIQUEZ RICARDO	45	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	SUSTICACAN 203	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
642	6259	MUÑOZ DE AVILA JOSE ALFREDO	44	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	SUSTITACAN 223	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
643	6260	RODRIGUEZ MARTINEZ DANIEL	55	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PRIVADA DEL COBRE 2	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
644	6268	CAZAREZ ESPINOZA JOSE LUIS	54	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	201.84	PRIV ANDADOR EL NOGAL 602	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
645	6326	DELGADO MACIAS ALFREDO	47	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	GOMEZ FARIAS 619	ESPARZA	FRESNILLO
646	6333	VAZQUEZ GUERRERO JUAN DE DIOS	48	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VETA GRANDE 214	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
647	6341	MUÑOZ TORRES RICARDO	40	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	TRANSITO 2	BELEÑA	FRESNILLO
648	6392	PALACIOS MUÑOZ JOSE GUADALUPE	40	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	RAMON LOPEZ VELARDE 22	PV MARAVILLAS	FRESNILLO
649	6395	LOPEZ MENCHACA JUAN GONZALO	53	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PRIVADA ZINC 3	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
650	6422	LOERA MORENO ABEL	44	M	MEXICANA	Casado	MISC. PTA.	188.41	PUEBLA 5	COMUNIDAD LA LUZ	FRESNILLO
651	6426	CURIEL VILLARREAL HECTOR	45	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	SIERRA DE CHAPULTEPEC 223	LOMAS DE PLATEROS	FRESNILLO
652	6453	DIAZ JARAMILLO GUILLERMO	41	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	N GOMEZ SADA 27	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
653	6499	PINEDO HERRERA JOSE ANTONIO	39	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	C SAN FELIPE 17	FRACC SAN FELIPE	FRESNILLO
654	6507	ZAMARRIPA MURILLO JUAN ANTONIO	41	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	NAPOLEON GOMEZ SADA 24	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
655	6529	AGUILAR BAÑUELOS SERGIO	38	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	VETA PLOMOSA 259	MINERA	FRESNILLO
656	6535	GALLEGOS CAMARILLO MIGUEL ÁNGEL	41	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	SAN MATEO 15	FRACC SAN FELIPE	FRESNILLO
657	6541	AMARO SEPTIEN SERGIO	39	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PV MARAVILLAS 15	FRACC PV MARAVILLAS	FRESNILLO
658	6546	PINEDO HERRERA RAUL	50	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	PALO VERDE 46	PV MARAVILLAS	FRESNILLO
659	6551	DEL REAL JIMENEZ ISIDRO	38	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	ZARAGOZA 222	ESPARZA	FRESNILLO
660	6570	MARTINEZ CARRILLO JESUS	37	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	201.84	TEOTIHUACANA 5	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
661	6572	NAVA ALVEZ SIMON	48	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PUEBLA 52	CENTRO	FRESNILLO
662	6592	MEZA PINEDO JOSE DE JESUS	37	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	JARDINES DE VERSALLES 62	JARDINES DE LAS FLORES	FRESNILLO
663	6597	SANCHEZ GARCIA LUIS GERARDO	38	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	BUENOS AIRES 18	ESPARZA	FRESNILLO
664	6603	CARRILLO MARTINEZ J JESUS MANUEL	38	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	VETA PLOMOSA 253	MINERA	FRESNILLO
665	7203	JUAREZ GUZMAN RAFAEL	69	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	NARCISO MENDOZA 4	ELECTRICISTAS	FRESNILLO
666	7205	FERNANDEZ ROBLES MARIO VICENTE	53	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	PASAJE SECC 62 510	MINERA	FRESNILLO
667	7251	CARRILLO ZAVALA FELIPE DE JESÚS	48	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	DANIEL PERALTA 313	INDUSTRIAL	FRESNILLO
668	7254	DOMINGUEZ SILVA RAUL	50	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	M M PONCE EDIF 329 INT 9	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
669	7320	GALLEGOS CAMARILLO JUAN DE DIO	53	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PINOS 12	N GOMEZ SADA	FRESNILLO

A)00117

670	7333	JUAREZ RODRIGUEZ ARMANDO	50	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	TIRO BUENOS AIRES 213	MINERA	FRESNILLO
671	7347	MARTINEZ ROMAN HECTOR MANUEL	53	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	LIMONITA 6	REAL DE MINAS	FRESNILLO
672	7350	GONZALEZ CARRILLO PORFIRIO	56	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	DOROTEO ARANGO 106	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
673	7352	ESCOBAR VALDEZ JOSE	61	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	VETA PLOMOSA 256	MINERA	FRESNILLO
674	7355	VILLARREAL SOLTERO ELIGIO	50	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	PASAJE SECC 62 406	MINERA	FRESNILLO
675	7370	ROSALES DORADO FRANCISCO JAVIER	48	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	OBRERO MUNDIAL 35	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO
676	7378	MORENO AGUILAR JOSE MANUEL	57	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	DEL MEZQUITE No29-A	BARRIO ALTO	FRESNILLO
677	7380	RAMIREZ ABREGO MIGUEL	57	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	TIRO FORTUNA 231	MINERA	FRESNILLO
678	8018	RANGEL CORTEZ MARGARITO	62	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	SAN FRANCISCO 1	CENTRO	FRESNILLO
679	8021	LOZANO GOMEZ JOSE SAUL	51	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	PRIVADA DEL COBRE 1	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
680	8038	PINEDO HERRERA RUBEN	52	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	DE LA PLATA 33	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
681	8049	CAMPOS GARCIA RODOLFO	54	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	CANTERA 12	OBRERA	FRESNILLO
682	8085	MARTINEZ ROMAN MARCO ANTONIO	53	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	PV SAN JAVIER 51	PV SAN JAVIER	FRESNILLO
683	8105	BARRIOS SERRANO UBALDO	53	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	201.84	LAZARO CARDENAS 205	CENTRO	FRESNILLO
684	8116	ESPARZA ARTEAGA J REYES	50	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	NAPOLEON GOMEZ SADA 30	NAPOLEON GOMEZ SAD/	FRESNILLO
685	8164	GARAY VELASQUEZ MARIO	48	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	201.84	PINO SUAREZ 211 NORTE	CENTRO	FRESNILLO
686	8218	MENCHACA CALDERON OSCAR	53	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	PRIVADA ZINC 1	NAPOLEON GOMEZ SAD/	FRESNILLO
687	8245	NIETO ROBLES INOCENCIO	58	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	CABALLITOS 112	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
688	8249	GALINDO LOZANO ENRIQUE	47	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	NAPOLEON GOMEZ SADA 18	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
689	8250	JARA SALDAÑA ALBERTO	46	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	VETA DE PLATINO 7	LOMAS DE LA FORTUNA	FRESNILLO
690	8258	AVILA VAZQUEZ SALVADOR JAIME	45	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	M M PONCE 411	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
691	8269	DE LA RIVA MATA MIGUEL	61	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	LOMA BONITA 37	LOMAS DE PLATEROS	FRESNILLO
692	8278	MORALES IBARRA JOSE ANTONIO	56	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	S DE CHAPULTEPEC 712	LOMAS DE PLATEROS	FRESNILLO
693	8332	PALACIOS MUÑOZ EDUARDO	46	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	HDA SANTA CRUZ 119	FRACC LAS HACIENDAS	FRESNILLO
694	8353	MOLINA LOPEZ PABLO	56	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	A ECUALIPTO EDIF 2 8	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
695	8357	CASTRO MEDINA JOSE LUIS	60	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	201.84	ANDADOR DEL ALAMO EDIF 2	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
696	8360	LUNA SEGUNDO JUAN	45	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PEDRO MORENO 321	INDUSTRIAL	FRESNILLO
697	8362	CARRILLO AGUIRRE MARIO	47	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PROL ENRIQUE ESTRADA 704	LAS AMERICAS	FRESNILLO
698	8375	DELGADO SANTOS JOEL	51	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	S PATRIA EDIF 409 INT 10	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
699	8387	ESPARZA ARTEAGA MARTIN	51	M	MEXICANA	Casado	OP. FSP. PTA.	213.85	NAPOLEON GOMEZ SADA 13	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
700	8398	GURROLA J GUADALUPE	48	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	CJON SOMBRERETE 25 B	BARRIO ALTO	FRESNILLO
701	8412	NAVARRO RODRIGUEZ DAVID	45	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	ARTEAGA 340	MARAVILLAS	FRESNILLO
702	8414	DOMINGUEZ CEBALLOS J TRINIDAD	45	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	BATALLA DE PUBLA 18	GONZALEZ ORTEGA	FRESNILLO
703	8416	DE LEON RAMOS JOSE DE JESUS	64	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	ORIENTE 62	BEÑA	FRESNILLO

A 100118

704	8417	PEREZ RODRIGUEZ FERNANDO DE LOS REYES	56	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	S PATRIA EDIF 327 INT 2	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
705	8421	ROSALES DORADO JORGE	51	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	CIRUELO 7	LAS HUERTAS	FRESNILLO
706	8435	DEL RIO JAUREGUI GONZALO	46	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	INDUSTRIA MADERERA 27	INDUSTRIAL	FRESNILLO
707	8438	MORONES GARCIA JOSE ANGEL	58	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	PRIVADA MERIDA 104	CENTRO	FRESNILLO
708	8462	NERI LOPEZ BENITO	67	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	PIRAMIDES DEL SOL 47	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
709	8465	AGUIRRE HERNANDEZ J LUIS	63	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	201.84	REFORMA 809	LAGUNILLA	FRESNILLO
710	8471	TOSTADO ESPARZA RICARDO	47	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	PLOMO 7	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
711	8472	JUAREZ GALLEGOS GERARDO	50	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	MANUEL M PONCE EDIF 411 B	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
712	8478	BAÑUELOS RUIZ JESUS	52	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	ORIENTE 57	BELEÑA	FRESNILLO
713	8487	BARRIOS SERRANO GUSTAVO	53	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	DE LA PLATA 21	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
714	8493	PEREYRA MEDINA ZENON	47	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	CALLEJON ORIENTE 62	BELEÑA	FRESNILLO
715	8501	GARCIA JIMENEZ LUIS	59	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	NAPOLEON GOMEZ SADA 7	NAPOLEON GOMEZ SAD	FRESNILLO
716	8516	CHIHUAHUA GONZALEZ ASCENCION	73	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	CAMELIAS NO 337	J JESUS GONZALEZ ORTE	FRESNILLO
717	8520	NAVARRO PEREZ RAYMUNDO	44	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	VETA GRANDE 220	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
718	8523	SEGOVIA LOPEZ RAFAEL	63	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	XOCHIMILCO 17	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO
719	8527	MUÑOZ TORRES RAUL	45	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	PLOMO 16	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
720	8530	TORRES GUTIERREZ ROSALIO	57	M	MEXICANA	Casado	OF. PTA.	201.84	SUAVE PATRIA EDIF 409 6	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
721	8549	SEPTIEN CERVANTES REFUGIO	49	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	P AQUILES SERDAN 267 A	INDUSTRIAL	FRESNILLO
722	8576	ACEVEDO CARDENAS JUAN FRANCISCO	57	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	OLIVO EDIF 113 1	M PONCE	FRESNILLO
723	8597	AMADOR RAMOS RAFAEL	49	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	MORELOS 65	SAUCITO DEL POLEO	FRESNILLO
724	8627	FLORES MARIO	44	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	PINOS 16	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
725	8628	ARVIZU HERNANDEZ ALFREDO	50	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	PINOS 18	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
726	8631	HERNANDEZ LOPEZ JAVIER	44	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	PRIMAVERA 2 A	ESPARZA	FRESNILLO
727	8637	GARAY VELASQUEZ MANUEL	46	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PINO SUAREZ 211	CENTRO	FRESNILLO
728	8675	HERNANDEZ DELGADO SALVADOR	52	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	201.84	SANCHEZ AGUILERA 13	PATRIA Y LIBERTAD	FRESNILLO
729	8680	VILLALOBOS GARCIA JESUS	45	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	DOM CONOCIDO	CONCEPCION DE RIVERA	FRESNILLO
730	8684	ORTIZ AVILA GUSTAVO	45	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	SAN PEDRO 38	FRACC SAN FELIPE	FRESNILLO
731	8688	CRUZ MARTINEZ ARTURO	55	M	MEXICANA	Casado	MISC. PTA.	188.41	JOSEFA ORTIZ 17	SAUCITO DEL POLEO	FRESNILLO
732	8697	RODRIGUEZ MANUEL	56	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	MANUEL M PONCE EDIF 19 B	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
733	8713	MACIAS PINALES JESUS	59	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	RIO CHAPALA 12	DEL VALLE	FRESNILLO
734	8719	ALMANZA MENDEZ J JESUS	52	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	A DEL ALAMO EDIF 8 INT 9	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
735	8721	MARTINEZ CRUZ CANDELARIO	52	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	PINOS 30	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
736	8729	DOMINGUEZ VAZQUEZ LUIS	44	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PRIVADA ZINC 4	NAPOLEON GOMEZ SAD,	FRESNILLO
737	8735	DE LA TORRE MORENO FILIBERTO	48	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	2DA BUENOS AIRES 101	ESPARZA	FRESNILLO

A 000119

738	8757	LOZANO REYES JOSE HECTOR	52	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	TIERRA Y LIBERTAD 206	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO
739	8759	PALACIOS RUIZ JOSE ANTONIO	42	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	SUSTICACAN 211	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
740	8765	RIVAS FLORES GUILLERMO	46	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	FCO I MADERO 50	CONCEPCION DE RIVERA	FRESNILLO
741	8784	SEGOVIA QUIÑONES FERNANDO	42	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	JACINTO KANEK 11	SECTOR POPULAR	FRESNILLO
742	8813	PONCE RAMOS JOAQUIN	56	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	201.84	PALOMAR 229	INDUSTRIAL	FRESNILLO
743	8820	VARGAS VARGAS SAUL	46	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	INDUSTRIA TEXTIL 326	INDUSTRIAL	FRESNILLO
744	8821	ROBLES NIETO JOSE REYES	57	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	ARTICULO 27 6	EJIDAL	FRESNILLO
745	8828	RAMIREZ HERNANDEZ VICTOR HUGO	44	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PINOS 10	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
746	8831	MONTELLANO GUERRERO JUAN MANUEL	50	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	MANUEL M PONCE EDIF 405 [	MANUEL M PONCE	FRESNILLO
747	8836	ACOSTA CORTEZ JESUS	42	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	C SUAVE PATRIA 409-A	CENTRO	FRESNILLO
748	8843	SOLIS HERNANDEZ JUAN MANUEL	45	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	LIMONES 324 A	ARBOLEDAS	FRESNILLO
749	8849	CABRAL MUÑOZ EVERARDO	45	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	201.84	TRANSITO 5	BELEÑA	FRESNILLO
750	8851	CALDERA MORONES EXIQUIO	44	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	PINOS 2	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
751	8883	MACIAS CABRAL ELOY	48	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PLATA 11	NAPOLEON GOMEZ SAD/	FRESNILLO
752	8888	REYES PEREZ GERONIMO	50	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	MANUEL M PONCE EDIF 30 202	M PONCE	FRESNILLO
753	8909	CERVANTES URIBE JESUS	60	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	SUAVE PATRIA EDIF 333 16	M PONCE	FRESNILLO
754	8916	GALLEGOS DOMINGUEZ MARIO ALBERTO	52	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	201.84	EJERCITO DEL ORIENTE 10	GONZALEZ ORTEGA	FRESNILLO
755	8918	SANCHEZ GARCIA JOSE RIGOBERTO	40	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. PTA.	213.85	N GOMEZ SADA 25	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
756	8923	RODRIGUEZ BELTRAN MIGUEL	47	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	BAHIA SANTA ANA 27	LA PAZ	FRESNILLO
757	8947	MARTINEZ RAMIREZ ARTURO	58	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	201.84	PLOMO 3 3	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
758	8951	BARAJAS RODRIGUEZ EDUARDO	42	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	M MAZA DE JUAREZ 24 24	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
759	8954	GALAVIZ HERNANDEZ MARTIN ÁLVARO	45	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	HACIENDA DE SANTACRUZ 202	FRACC LAS HACIENDAS	FRESNILLO
760	8966	TALAMANTES TORRES J GUADALUPE	56	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	201.84	BRONCE 208 208	FORTUNA	FRESNILLO
761	8973	MARQUEZ CASTRO MARIO	42	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	C TEPETONGO 10 10	INDUSTRIAL	FRESNILLO
762	8974	PARGA URZUA VICTOR MANUEL	44	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PASAJE SECC 62 502	MINERA	FRESNILLO
763	8991	ZEPEDA MORENO JOSE MANUEL	49	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	PLATA 3	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
764	8993	DE LA TORRE GARCIA PASCUAL	52	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	CALERA No 5	OBRERA	FRESNILLO
765	9004	NAVARRO RODRIGUEZ CARLOS JORGE	50	M	MEXICANA	Casado	OF. MINA	201.84	NAPOLEON GOMEZ SADA 20	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
766	9005	ZAVALA SALDAÑA CLEMENTE	43	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	JOSE MA. MORELOS 410	MIGUEL IDALGO	FRESNILLO
767	9011	CARRILLO HERIBERTO	50	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	RAMON CORONA 114	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
768	9078	MENDEZ MIGUEL	54	M	MEXICANA	Casado	OF. MTTO.	201.84	PLATA 9	N GOMEZ SADA	FRESNILLO
769	9079	ALMANZA MENDEZ MARTIN	51	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	DOROTEO ARANGO 269	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO
770	9119	CABRAL MUÑOZ JUAN MANUEL	51	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MINA	213.85	TRANSITO 5	BELEÑA	FRESNILLO
771	9124	ARELLANO MACIAS J GUADALUPE	59	M	MEXICANA	Casado	OP. ESP. MTTO.	213.85	FELIPE ANGELES 304	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO

A)00120

'72	9132	ESCOBAR CARRILLO RICARDO	50	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	201.84	MEMBRILLO 7	VENUSTIANO CARRANZA FRESNILLO

GUSTAVO BARRIOS SERRANO
Secretario General Local

CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ GARCÍA
Srio. Local del Interior y Actas

CARLOS J. NAVARRO RODRIGUEZ
Srio. Local de Organización, Propaganda y Sindicalización

A)00121

Vistos en el expediente 10/13844 legajo 1 (uno), correspondiente al componente referido como "*Sección 62 de Fresnillo*", con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, de la organización sindical denominada "*Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico 'Don Napoleón Gómez Sada*" (*sic*),[1] bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el siguiente resultando:[2]

Único.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, al cual se le asignó el folio de ingreso número 1566 (uno, cinco, seis, seis); y, a través del cual se solicitó la expedición de constancia de comunicación de designación de directiva del componente de referencia de la organización en comento, **respecto a carteras sindicales comprendidas en el grupo A de renovación del artículo 124 de los estatutos**, así como el **visado** de diversas credenciales que ampararían a funcionarios sindicales del mismo, anexándose al efecto diversa documentación –*misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas ochenta y cinco a ciento veintiuno*.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), emite la presente de conformidad con los siguientes considerandos:[3]

Primero.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver de las pretensiones registrales en materia de trabajo relativas a la organización en comento –*según son señaladas en el resultando único,* en virtud de que ésta es la instancia ante la cual se encuentra registrada en términos del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con lo dispuesto en el artículo 377, fracciones II y III, de la misma; artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, artículo 20, fracciones I, II, III, IV y XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Segundo.- Conforme a las facultades de cotejo con que cuenta esta registrante en términos del artículo 8, primer párrafo, del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, que constriñe todo ejercicio de la libertad sindical al principio de legalidad; los artículos 365, fracción III, y 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo que obliga a las organizaciones sindicales a exhibir sus estatutos ante la autoridad en la cual se registren; el artículo 371 de dicha Ley, que establece los requisitos básicos que éstos deben de contener, así como el diverso 383 de la misma en el caso de las agrupaciones de organizaciones sindicales; el artículo 377, fracción II, del mismo ordenamiento, que obliga a comunicar las modificaciones que sufran dichos estatutos; y, en términos de la jurisprudencia 32/2011, citada al rubro: **Sindicatos. La autoridad laboral está facultada para cotejar las actas de asamblea relativas a la elección o cambio de directiva, a fin de verificar el cumplimiento de**

[1] La denominación de la organización sindical, es aquélla señalada en los estatutos vigentes de la misma, conforme a lo prescrito en el artículo 3 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y de los artículos 359, 365, fracción III, 371, fracción I, y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

[2] La documentación que se relaciona constituye la totalidad de constancias exhibidas por el o los promoventes, para acreditar sus pretensiones ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

[3] Todas las fojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquéllas del expediente y legajo citados al rubro del o de la presente, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo; y, ésta se sustenta y apoya en la jurisprudencia citada al rubro **Ley, aplicación analógica de la. Ubicación**.- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral. Por otra parte, se precisa que todo razonamiento en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho **in dubio pro operario** (traducción al castellano: en caso de duda, a favor del trabajador); y, de la interpretación más favorable al o los operarios, o bien, a las organizaciones que éstos conformen, con arreglo al citado artículo 17 y al artículo 18 de la Ley de la materia, en concordancia con las finalidades del ordenamiento de referencia, según se consignan en los artículos 2 y 3 de éste.

los requisitos formales que rigieron el procedimiento conforme a sus estatutos, o subsidiariamente, a la Ley Federal del Trabajo (modificación de la jurisprudencia 2ª./J. 86/2000),[4] en congruencia con la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL de la cual derivó dicho precedente, resulta necesario verificar el cumplimiento de las formalidades derivadas de la prosecución de las reglas y procesos establecidos en las normas gremiales de la organización en comento y subsidiariamente, de la Ley de la materia *–en concordancia con el artículo 3 del citado Convenio y los artículos 17 y 359 de la Ley laboral.*

Por consiguiente, el proceso de designación, nombramiento o elección de directiva que da origen a la presente, debió realizarse con apego a los estatutos vigentes de la organización sindical en comento, es decir, aquéllos con constancia expedida por esta autoridad mediante la resolución **211.2.2.-2544** de fecha **diecinueve de junio de dos mil doce** *–según consta en el expediente y legajo correspondiente de la organización sindical de referencia*; y, por tanto al tenor de dichas normas gremiales, acorde con las facultades antes mencionadas, en términos de las documentales exhibidas al efecto, con fundamento en los artículos 17, 18, 835, 836, 841 y 848 de la Ley Federal del Trabajo, se advierte:

- Que en la mencionada **solicitud de modificación de jurisprudencia** 14/2009-PL, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, expresamente señaló, según consta en dicho precedente jurisdiccional, lo siguiente *–al tenor de lo cual esta registrante procederá a realizar el cotejo correspondiente, en la más estricta aplicación de dichos razonamientos*, a saber:

  a. <<…cabe agregar que para efectos del registro relativo a la toma de nota por cambio de directiva del sindicato, la autoridad administrativa no tiene porqué examinar y calificar los estatutos, pues sólo debe tenerlos presentes por constituir justamente el referente normativo que rige dicho cambio, y poder llevar así a cabo la revisión formal de las actas relativas, debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello, en las que se haya asentado precisamente el seguimiento de las etapas del procedimiento, lo que se traduce en el cotejo de que en las actas se dé fe precisamente de ello, de forma que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos…>>.

  b. <<…la medida y el equilibrio entre el actuar de las autoridades públicas y el ejercicio de la libertad sindical, radica en que dichas autoridades se limiten a cotejar las actas de asamblea relativas a la elección o cambio de la directiva, con el único propósito de poder determinar si el procedimiento se apegó o no a las disposiciones de los estatutos, o subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo, con lo que los estatutos sindicales y la ley, en su caso, se alzan como el

---

[4] Jurisprudencia citada al rubro: **Sindicatos. La autoridad laboral está facultada para cotejar las actas de asamblea relativas a la elección o cambio de directiva, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos formales que rigieron el procedimiento conforme a sus estatutos, o subsidiariamente, a la Ley Federal del Trabajo (modificación de la jurisprudencia 2ª./J. 86/2000). Ubicación.**- Registro No. 160992. Localización: Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXXIV, Septiembre de 2011; Página: 7; Tesis: P./J. 32/2011; Jurisprudencia; Materia(s): laboral. **Antecedentes.**- Solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL. Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 20 de junio de 2011. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Úrsula Hernández Maquívar. El Tribunal Pleno, el veintidós de agosto en curso, aprobó, con el número 32/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil once. Notas: La tesis 2a./J. 86/2000, de rubro: "SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL TIENE FACULTAD PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE LA DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGÓ A LOS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO." y la parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 30/2000-SS citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, septiembre y octubre de 2000, páginas 140 y 837, respectivamente. La presente tesis deriva de la resolución dictada en la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, en la cual el Pleno, por mayoría de votos, determinó modificar el criterio contenido en la tesis 2a./J. 86/2000, de rubro: "SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL TIENE FACULTAD PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE LA DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGÓ A LOS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.".

referente de comparación con lo asentado en las actas relativas, pues de la congruencia entre el marco normativo y lo asentado en actas resultará que el ejercicio de elegir libremente a sus representantes se haya realizado legalmente...>>.

c. <<...así, la confrontación del marco normativo con lo que se dé fe en las actas correspondientes conlleva a que la autoridad esté en aptitud de concluir si el sindicato se apegó o no a los propios lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato (y subsidiariamente a los establecidos en la ley de la materia), para así proceder ineludiblemente a la toma de nota o registro, y si no, simplemente rechazarlo, en tanto que el acto de la elección con motivo del cambio de directiva, no concuerde o resulte incongruente con las previsiones estatutarias y, por consiguiente, contrario a la prerrogativa de libertad sindical...>>.

d. <<...el cotejo de las actas relativas se constriñe a verificar que, cumpliendo éstas con los requisitos de autentificación de la Ley Federal del Trabajo (validadas con las firmas de los funcionarios sindicales respectivos o conforme a lo que establezcan lo estatutos sobre ese tipo de actas), den efectivamente fe de que todas y cada una de las etapas o requisitos formales establecidos en los estatutos y subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo (marco normativo referente) han sido satisfechos, lo que de ser así, significará, desde luego ... estando obligada la autoridad respectiva en tal caso a otorgar el registro, el que sólo podrá negar si no queda asentado en actas la realización de una o varias de las etapas formales que establezcan los estatutos en torno al cambio de directiva o, porque se dé fe de un procedimiento que en parte o en todo no guarda correspondencia con las etapas básicas previstas en el citado marco normativo...>>.

e. <<...el cotejo de lo actuado con los términos estatutarios no es otra cosa sino la comparación del procedimiento y del resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si éstos, y subsidiariamente la Ley Federal del Trabajo se cumplieron o no, lo cual se traduce en una revisión de carácter formal, que conduce indefectiblemente a determinar si se cumple o no con el principio de legalidad que prima entre los derechos establecidos en el convenio multicitado, de suerte que el fin último de la facultad que tiene la autoridad laboral para cotejar el procedimiento de elección o cambio de directiva sindical no es otra que determinar que se haya realizado precisamente a partir de la prerrogativa de la libertad sindical...>>.

f. <<...Debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional, pues si la autoridad pretendiera exigir pruebas para generar una convicción plena sobre algún aspecto del procedimiento, implicaría un exceso en las facultades de la autoridad registradora, cuando que debe constreñirse a verificar el cumplimiento de las formalidades previstas en los estatutos o subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo...>>.

- Que por tanto, es menester precisar que la <<...revisión de carácter formal, que conduce indefectiblemente a determinar si se cumple o no con el principio de legalidad que prima entre los derechos establecidos en el convenio multicitado...>>, que esta autoridad registral en materia de trabajo, debe realizar a efecto de determinar la procedencia de la expedición de las constancias de comunicación de cambio de directiva de cualquier organización sindical, se constriñe exclusivamente al cotejo de las documentales antes referidas, a efecto de poder determinar si éstas implicarían formalmente <<...que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>> y si se encuentran

<<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>> *–en congruencia con los precedentes jurisdiccionales en cita.*

- Que como consta en la instrumental de actuaciones consistente en el expediente citado al rubro *–en los legajos correspondientes*, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley laboral, con fecha **veintiocho de enero de dos mil trece**, derivado de las pretensiones objeto de los ocursos marcados:

  a. Con el folio de ingreso número 3617 (tres, seis, uno siete) de fecha trece de noviembre de dos mil doce *–visible a fojas uno a cincuenta y seis.*

  Esta registrante determinó procedente expedir constancia de comunicación de designación de directiva del componente de referencia de la organización en cita, mediante la resolución **211.2.2.-0401**, conforme al cotejo realizado respecto a la documentación exhibida al efecto, en congruencia con las facultades con que cuenta esta autoridad, en los siguientes términos:

  a. Respecto a las **carteras sindicales comprendidas en el grupo A de renovación del artículo 124 de los estatutos**, con vigencia del **dieciocho de marzo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil catorce**, es decir, el día inmediato anterior a aquél en que debe iniciar el ejercicio social subsecuente.

  b. En torno a aquéllas **carteras sindicales comprendidas en el grupo B de renovación del artículo 124 de los estatutos**, con vigencia del **dieciocho de marzo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil dieciséis**, es decir, el día inmediato anterior a aquél en que debe iniciar el ejercicio social subsecuente.

- Que la pretensión relativa a la comunicación de cambio de directiva que ocupa a la presente *–al tenor de las constancias referidas en los párrafos precedentes*, derivaría de la **designación, nombramiento** o **elección** de los **directivos** del componente en comento de la agrupación de referencia, **comprendidos en el grupo A de renovación del artículo 124 de los estatutos** *–acorde con las manifestaciones de ésta que obran en la instrumental de actuaciones y en concordancia con las facultades con que cuenta esta registrante, al tenor de los precedentes jurisdiccionales antes invocados*, **para un ejercicio social subsecuente** a aquél con constancia expedida por esta registrante, según se desprende del **acta** de fecha **catorce de marzo de dos mil catorce**, visible a fojas **noventa y uno a noventa y siete**, conforme a lo establecido en la solicitud de modificación de jurisprudencia antes invocada, en la cual se estableció que: <<...Debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional...>> *–a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación.*

- Que conforme al artículo 119, en relación con el artículo 109, en todo momento, de los estatutos de la agrupación, todo proceso de **designación, nombramiento** o **elección** de los directivos de los componentes referidos como secciones, comprendidos en los artículos 19, 20, 20 Bis y 124 de dichas normas, se debe realizar en una **asamblea extraordinaria electoral**; y, ésta habría sido convocada, con fecha ocho de marzo de dos mil catorce, por conducto del **Comité Ejecutivo Local** a través del **Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización** del mismo, o bien, por el **respectivo suplente** de dicho directivo, en funciones a la fecha antes mencionada, con una antelación de al menos setenta y dos horas, para su celebración en la primera quincena del mes de marzo del año que corresponda, es decir, para su celebración el catorce de marzo de dos mil catorce, lo cual sería congruente con lo establecido en los artículos 41, fracción XXI, 48,

fracción VII, 100, 119 y 120, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 Bis, último párrafo, en todo momento, de las normas gremiales correspondientes.

En todo momento, según se aprecia en el documento visible a foja **noventa**, sin que se advierta que dichas actuaciones contravengan las etapas básicas del proceso en cita, en aplicación de la interpretación más favorable al trabajador en términos del artículo 18 del Código obrero.

- Que el acta de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, donde constaría la relatoría de la **asamblea** en la cual se consignaría la elección de los directivos de referencia *–visible a fojas noventa y uno a noventa y siete*, se encontraría suscrita por el **Secretario General Local**, por el **Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización** y por el **Secretario Local del Interior y Actas** del componente de referencia, o bien, por los **respectivos suplentes** de dichos directivos, en todo momento, en funciones en la fecha antes mencionada, lo cual permitiría reputar dicho documento como formulado por ésta, en aplicación analógica de la norma dispositiva contenida en el artículo 365, fracción IV y último párrafo, de la Ley de la materia, a lo dispuesto en el artículo 377, fracción II, del mismo ordenamiento *–en términos del artículo 17 del Código obrero*, al **no existir disposición al respecto en los estatutos correspondientes**; y, al comprenderse en dichos cargos a la totalidad de los sintagmas que establece la mencionada norma dispositiva, a saber: <<...por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos...>> *–atendiendo a la literalidad y a la sistemática conceptual del significado de **autorización** en la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo 802 de la misma.*
- Que al citado acto, habrían asistido al menos el cincuenta y uno por ciento del total de los **miembros** del componente de referencia *–acorde con las manifestaciones que obran en la instrumental de actuaciones y en concordancia con las facultades con que cuenta esta registrante, al tenor de los precedentes jurisdiccionales antes invocados*, según se desprende de la mencionada **acta**, en la cual expresamente se consigna:

  <<...se establece que se encuentran presentes más del 51% de los miembros de esta Sección, por lo que existe quórum legal para su celebración...>> (*sic*) *–visible a foja noventa y uno*.

  Por lo cual se habría verificado el quórum legal establecido en los artículos 99 y 119 de las normas gremiales correspondientes, **establecido para todas las asambleas que se celebren en los componentes, inclusive, en aquellas en las que se designen a los directivos de referencia**, conforme a lo establecido en la solicitud de modificación de jurisprudencia antes invocada, a saber: <<...Debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional...>> *–a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación.*
- Que las manifestaciones descritas en los párrafos precedentes, así como las demás que obrarían en el **acta** de fecha catorce de marzo de dos mil catorce *–visible a fojas noventa y uno a noventa y siete*, implicarían la expresión formal del cumplimiento de lo prescrito en los artículos 103, 111, 114 y 121 de los estatutos correspondientes, en cuanto se habría hecho constar en la misma:
  - **a.** Que en la **asamblea** en comento se habría nombrado a un **Director de los Debates**, así como a una **Comisión Electoral** conformada por un **Presidente**, por dos **Secretarios** y por tres **Escrutadores**.
  - **b.** Que la mencionada **Comisión Electoral** habría conformado un **padrón general electoral**.

c. Que en la **asamblea** en comento se habrían **propuesto candidaturas** a los diversos cargos sujetos al proceso en cita.

De nueva cuenta, conforme a lo prescrito en los precedentes jurisdiccionales en comento, es decir, dándose <<...el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional...>> *–a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación, sin que se aprecie que dichas actuaciones contravengan las etapas básicas del proceso en cita, en aplicación de la interpretación más favorable al trabajador con arreglo al artículo 18 del Código obrero.*

- Que las carteras sindicales electas, según constan en el **acta** de fecha catorce de marzo de dos mil catorce *–visible a fojas noventa y uno a noventa y siete*, serían acordes con aquéllas comprendidas en los artículos 19, 20, 20 Bis y 124 de los estatutos *–respecto sólo a las cuáles resulta procedente expedir constancia*; y, por tanto, el ejercicio social de los directivos de referencia, en términos de los artículos 26 y 124 de las normas en comento, la fecha de realización del acto de designación *–catorce de marzo de dos mil catorce*, así como de los acuerdos adoptados en la **asamblea** en cita, en concordancia con la constancia inmediata anterior de comunicación de designación de directiva *–emitida mediante la resolución **211.2.2.-0401** de fecha **veintiocho de enero de dos mil trece**,* comprendería del **uno de mayo de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil dieciocho**, es decir, el día inmediato anterior a aquél en que debe iniciar el ejercicio social subsecuente, **exclusivamente por lo que respecta carteras sindicales comprendidas en el grupo A de renovación del mencionado artículo 124 de los estatutos**, para un ejercicio social subsecuente a aquel con constancia expedida.
- Que por tanto, en congruencia con los argumentos vertidos, al tenor de los precedentes jurisdiccionales invocados, así como de las constancias que obran en la instrumental de actuaciones, consistente en el expediente y legajo citados al rubro *–con fundamento en los artículos 835 y 836 de la Ley de la materia*, no se advierte que las actuaciones antes descritas impliquen contravención alguna a las etapas básicas del proceso en cita *–al tenor de las normas invocadas en la presente*, según se desprende de la lectura de los estatutos correspondientes, precisándose que <<...**la negativa del registro sólo puede darse válidamente si no se presenta la documentación requerida (copia autorizada del acta de congreso, de los estatutos y del acta de elección de la directiva) o si esa documentación revela por sí sola (por lo asentado en las propias actas) que no se hayan llevado a cabo la etapas básicas del proceso de elección que contemplen los estatutos o que se consigne algo distinto a la voluntad de los trabajadores**...>>.
- Que en todo caso, es menester reiterar que las manifestaciones que obran en las documentales antes descritas *–visibles a fojas ochenta y cinco a ciento veintiuno*, según fueron referidas y valoradas por esta autoridad, tendrían pleno valor probatorio en materia registral de trabajo, a efecto de acreditar los aspectos formales que acorde con los precedentes jurisdiccionales antes invocados, determinan la procedencia de las constancias relativas a las comunicaciones que realiza la agrupación en estudio, conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, a saber: <<...**Debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional**...>>.
- Que en otro tenor, esta autoridad registral en materia de trabajo, considera menester precisar que la misma **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la mencionada solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, estableció

expresamente que: <<...si en una asamblea se presentase una discusión sobre una votación, inclusive dudosa, pero quedara asentado en actas, debidamente requisitadas y firmadas, una determinada votación a favor de alguna planilla o candidato que es declarado triunfador conforme a lo que los estatutos señalan, la autoridad en sede administrativa, ni de oficio ni porque fuesen cuestionadas ante ella las irregularidades cometidas, estaría facultada para negar la toma de nota, en todo caso, podría si así lo considera pertinente, hacer constar las irregularidades de que se hubiese percatado y las quejas recibidas, para que, si se presentase una reclamación en sede jurisdiccional, el órgano competente pudiera tomar en cuenta esas circunstancias y las constancias que se hubieren presentado, para resolver; pues no es lo mismo verificar o constatar las reglas estatutarias que rigen el procedimiento para la elección de una directiva, que erigirse en autoridad electoral revisora del proceso respectivo...>>.

- **Que finalmente**, al tenor de las diversas constancias que obrarían en la instrumental de actuaciones consistente en el expediente y legajo citados al rubro, se considera pertinente advertir que si bien las documentales antes valoradas producen consecuencias de derecho en materia registral del trabajo, dicho valor deriva del ejercicio de la facultad de cotejo con que cuenta esta **Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, al tenor de los precedentes jurisdiccionales antes invocados, sin que ello implique una verificación de las actuaciones descritas en las citadas documentales, ni conlleva a la imposibilidad de que éstas sean controvertidas ante las instancias jurisdiccionales competentes, asimismo **es menester señalar que la eventual presentación de documentos falsos, en términos de la Ley Federal del Trabajo, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, puede ser causa de responsabilidades.**

Tercero.- En consecuencia, las constancias exhibidas por la organización en comento, se ajustan a los aspectos formales que prescriben al efecto sus normas gremiales y la Ley Federal del Trabajo; por lo que éstas, expresan la voluntad de la misma en el proceso de designación, nombramiento o elección de directivos que ocupa la presente; y, derivado de ello, se acreditó que dicha agrupación se condujo en respeto al **principio de legalidad**, al que se encuentra sujeta en términos del artículo 8, primer párrafo, del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; en razón de lo cual, se tiene por realizada la comunicación del citado proceso, en términos del artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.[5]

Cuarto.- Por tanto, la directiva del componente de referencia de la organización en cita, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos precedentes; y, en congruencia con la resolución 211.2.2.-0401 de fecha **veintiocho de enero de dos mil trece** *—en estricto apego al cotejo del cual ésta derivó*, queda conformada en los siguientes términos:

a. Respecto a las **carteras sindicales comprendidas en el grupo A de renovación del artículo 124 de los estatutos**, con vigencia del **uno de mayo de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil dieciocho**, a saber:

[5] Se reitera, que en todo momento, por aplicación de la interpretación más favorable al trabajador conforme a lo prescrito en el artículo 18 del Código obrero y sin que se advierta que las actuaciones que hubiesen dado origen a la presente, acorde con las documentales exhibidas al efecto, contravengan alguna disposición estatutaria relativa a las etapas básicas del proceso de referencia, conforme a lo establecido en la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, a saber: <<...que la negativa del registro sólo puede darse válidamente si no se presenta la documentación requerida (copia autorizada del acta de asamblea, de los estatutos y del acta de elección de la directiva) o si esa documentación revela por sí sola (por lo asentado en las propias actas) que no se hayan llevado a cabo la etapas básicas del proceso de elección que contemplen los estatutos o que se consigne algo distinto a la voluntad de los trabajadores...>>.

Juan de Dios Gallegos Camarillo como **Secretario General Local**; Rafael Martín Martínez como **Suplente del Secretario General Local**; Cesar Rodríguez Benavides como **Secretario Local del Interior y Actas**; David Moreno Soto como **Suplente del Secretario Local del Interior y Actas**; Oscar Guillermo Curiel Varela como **Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización**; Saúl Vargas Vargas como **Suplente del Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización**; Jesús Pereyra García como **Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos**; Juan Antonio Jaramillo Moreno como **Suplente del Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos**; Luis Miguel Cortez Rentería como **Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación**; y, Percival Meza González como **Suplente del Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación**.

J. Reyes Esparza Arteaga como **Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**; y, Luis García Ordaz como **Suplente del Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**.

b. En torno a aquéllas **carteras sindicales comprendidas en el grupo B de renovación del artículo 124 de los estatutos**, con vigencia del dieciocho de marzo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil dieciséis, a saber:

Arturo Guerrero como **Secretario Local de Trabajo y Conflictos**; José Alfredo Muñoz de Ávila como **Suplente del Secretario Local de Trabajo y Conflictos**; Ricardo Ávila Silva como **Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene**; Víctor Hugo Ramírez Hernández como **Suplente del Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene**; Eligio Villareal Soltero como **Secretario Tesorero Local**; Mario Flores como **Suplente del Secretario Tesorero Local**; Gustavo González como **Secretario Local de la Vivienda**; y, Jorge Arturo Sánchez Goytia como **Suplente del Secretario Local de la Vivienda**.

Javier Elicerio Martínez como **Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**; Raymundo Navarro Pérez como **Suplente del Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**; Carlos Rafael Macías Gómez como **Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**; y, Armando de León Ramos como **Suplente del Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**.

Quinto.- En el mismo tenor, derivado de los considerandos precedentes, resultaría procedente visar doce de las doce credenciales exhibidas ante esta registrante, que ampararían a doce funcionarios del componente de referencia de la agrupación en comento, en virtud de que éstas resultarían coincidentes con aquéllas referidas en el **considerando cuarto** en cuanto a los **nombres de las personas**, los **cargos sindicales** de éstas y el **periodo de duración** para el cuál habrían sido nombradas *–con fundamento en los artículos 3 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y en los artículos 17, 18, 359, 365, fracción III, 368, 371, fracciones IX y X, y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.*

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver:[6]

[6] El presente acto se fundamenta en los artículos 1, 123, apartado A, fracciones XVI y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 8 y demás relativos y aplicables del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356, 357, 358, 359, 360, 364, 364 Bis, 365, 365 Bis, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 374, 376, 377, 381, 383, 384, 385, 527, 685, 692, 693, 694, 695, 733, 734, 735, 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; los artículos de los estatutos de la agrupación de referencia, según se invocan, citan y relacionan; el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, el artículo 20, fracciones I, II, III, IV y XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables, de los cuerpos legales antes citados.

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, **resulta procedente expedir constancia de comunicación de designación de directiva del componente referido como "*Sección 62 de Fresnillo*", con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, de la organización sindical denominada "*Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico 'Don Napoleón Gómez Sada*" (*sic*)**; y, por tanto, ésta se expide a través de la presente, **a partir de la fecha de emisión de la misma**, exclusivamente por lo que respecta a aquéllos funcionarios referidos en el **considerando cuarto**.

Segundo.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, **resulta procedente dejar sin efectos la constancia de comunicación de designación de directiva del componente referido como "*Sección 62 de Fresnillo*", con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, de la organización sindical denominada "*Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico 'Don Napoleón Gómez Sada*" (*sic*)**, expedida mediante la resolución 211.2.2.-0401 de fecha veintiocho de enero de dos mil trece; y, por tanto, ésta se deja sin efectos a través de la presente, **a partir de la fecha de expedición de la misma**, exclusivamente por lo que refiere a la conformación y vigencia de la directiva del componente en cita de la agrupación de referencia.

Tercero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, **resulta procedente visar doce de las doce credenciales exhibidas ante esta registrante, correspondientes a doce directivos del componente referido como "*Sección 62 de Fresnillo*", con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, de la organización sindical denominada "*Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico 'Don Napoleón Gómez Sada*" (*sic*)**; y, por tanto, éstas se visan, ordenándose su remisión a la agrupación en comento.

Cuarto.- Notifíquese a la organización sindical en comento, por conducto del **Secretario General** u homólogo de la misma, en su carácter de representante legal, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 376, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven.

Así lo proveyó y firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera foja de la presente, el Licenciado Lucio Galileo Lastra García, Director de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuáles se encuentran delegadas al citado funcionario en virtud del artículo 20, fracciones I, II, III, IV, párrafos primero y segundo, y XI, y del artículo 41, tercer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

REF. 1566//23-05-14
SMS/rvg OP.403

LIC. LUCIO GALILEO LASTRA GARCÍA

Vistos en el expediente 10/13844 legajo 1 (uno), correspondiente al componente referido como "*Sección 62 de Fresnillo*", con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, de la organización sindical denominada "*Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico 'Don Napoleón Gómez Sada*" (*sic*),[1] bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el siguiente resultando:[2]

Único.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, al cual se le asignó el folio de ingreso número 1566 (uno, cinco, seis, seis); y, a través del cual se solicitó la expedición de constancia de informe de altas y bajas de miembros del componente de referencia de la organización en comento, anexándose al efecto diversa documentación *–misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas ochenta y cinco a ciento veintiuno*.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), emite la presente de conformidad con los siguientes considerandos:[3]

Primero.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver de las pretensiones registrales en materia de trabajo relativas a la organización en comento *–según son señaladas en el resultando único*, en virtud de que ésta es la instancia ante la cual se encuentra registrada en términos del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con lo dispuesto en el artículo 377, fracciones II y III, de la misma; artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, artículo 20, fracciones I, II, III, IV y XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Segundo.- Acorde con las constancias que obran en la instrumental de actuaciones consistente en el expediente en el cual se actúa *–con fundamento en los artículos 17, 18, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo*, se advierte que la organización exhibió una **lista** a efecto de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 377, fracción III, de la citada Ley *–visible a fojas noventa y ocho a ciento veintiuno*, en términos del artículo 365, fracción II y último párrafo, de la misma *–el cual resulta aplicable por analogía a la primera disposición citada en términos del artículo 17 del mismo ordenamiento*, en razón de lo cual se precisa:

- Que los estatutos vigentes de la agrupación en comento, son aquéllos con constancia expedida por esta autoridad mediante la resolución **211.2.2.-2544** de fecha **diecinueve de junio de dos mil doce** *–según consta en el expediente y legajo correspondiente de la organización sindical de referencia.*

[1] La denominación de la organización sindical, es aquélla señalada en los estatutos vigentes de la misma, conforme a lo prescrito en el artículo 3 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y de los artículos 359, 365, fracción III, 371, fracción I, y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

[2] La documentación que se relaciona constituye la totalidad de constancias exhibidas por el o los promoventes, para acreditar sus pretensiones ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

[3] Todas las fojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquéllas del expediente y legajo citados al rubro del o de la presente, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo; y, ésta se sustenta y apoya en la jurisprudencia citada al rubro **Ley, aplicación analógica de la. Ubicación**.- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral. Por otra parte, se precisa que todo razonamiento en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho **in dubio pro operario** (traducción al castellano: en caso de duda, a favor del trabajador); y, de la interpretación más favorable al o los operarios, o bien, a las organizaciones que éstos conformen, con arreglo al citado artículo 17 y al artículo 18 de la Ley de la materia, en concordancia con las finalidades del ordenamiento de referencia, según se consignan en los artículos 2 y 3 de éste.

- Que quienes suscribirían el **listado** en comento serían el **Secretario General Local** y el **Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización** del componente, en funciones a la fecha consignada en el mismo, lo cual sería concordante con lo dispuesto en los artículos 42, fracción XIII, y 48, fracciones I, III, de las normas gremiales correspondientes, por lo que dicho documento se podría reputar como formulado por la organización en comento *–en términos de los artículos 3 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 365, fracción III y último párrafo, 371, fracción XV, y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el numeral 802 de dicha Ley, en todo caso por aplicación de la interpretación más favorable al trabajador en términos del artículo 18 del Código obrero.*
- Que la citada **lista** contendría el número, nombre y domicilio de cada uno de sus miembros y el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios, conforme a lo prescrito por el mencionado artículo 365, fracción II, del Código obrero *–por aplicación de la interpretación más favorable al trabajador, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo.*

Tercero.- En consecuencia, las constancias exhibidas por la organización en comento, se ajustan a los aspectos formales que prescriben al efecto sus normas gremiales y la Ley Federal del Trabajo; por lo que éstas, expresan la voluntad de la misma en el informe de altas y bajas que ocupa la presente; y, derivado de ello, se acreditó que dicha agrupación se condujo en respeto al principio de legalidad, al que se encuentra sujeta en términos del artículo 8, primer párrafo, del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; en razón de lo cual, se tiene por realizada la comunicación del citado informe, en términos del artículo 377, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

Cuarto.- Por tanto, resulta procedente expedir la constancia solicitada a la organización en cita, precisándose que acorde con las manifestaciones de la misma *–a buena fe guardada y bajo la presunción de veracidad de dichas manifestaciones*, el **componente en comento** se encontraría conformado por **772 (setecientos setenta y dos)** miembros, quienes prestarían servicios a **Minera Fresnillo**, Sociedad Anónima de Capital Variable (*sic*).

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver:[4]

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, **resulta procedente expedir constancia de comunicación de informe de altas y bajas de miembros del componente referido como "*Sección 62 de Fresnillo*", con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, de la organización sindical denominada "*Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico 'Don Napoleón Gómez Sada*" (*sic*)**; y, por tanto, ésta se expide a través de la presente, **a partir de la fecha de emisión de la misma.**

---

[4] El presente acto se fundamenta en los artículos 1, 123, apartado A, fracciones XVI y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 8 y demás relativos y aplicables del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356, 357, 358, 359, 360, 364, 364 Bis, 365, 365 Bis, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 374, 376, 377, 381, 383, 384, 385, 527, 685, 692, 693, 694, 695, 733, 734, 735, 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; los artículos de los estatutos de la agrupación de referencia, según se invocan, citan y relacionan; el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, el artículo 20, fracciones I, II, III, IV y XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables, de los cuerpos legales antes citados.

Segundo.- Notifíquese a la organización sindical en comento, por conducto del **Secretario General** u homólogo de la misma, en su carácter de representante legal, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 376, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven.

Así lo proveyó y firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera foja de la presente, el Licenciado Lucio Galileo Lastra García, Director de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuáles se encuentran delegadas al citado funcionario, en virtud del artículo 20, fracciones I, II, III, IV, párrafos primero y segundo, y XI, y del artículo 41, tercer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

REF. 1566//23-05-14
SMS/rvg OP.404

LIC. LUCIO GALILEO LASTRA GARCÍA

STPS

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES.
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN
DEPTO. DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: 10/13844-1
NÚMERO DEL OFICIO: 211. 2036

ASUNTO: SE ACUERDA PROCEDENCIA

MÉXICO, D. F. 26 MAY 2014

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

C. CARLOS PAVÓN CAMPOS
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "DON NAPOLEÓN GÓMEZ SADA.
HOMERO NÚMERO 308, PLANTA BAJA, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11570, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

A 000134

En contestación a su escrito de fecha 23 de abril de 2014, presentado en Oficialía de Partes de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el 23 de mayo del mismo año, mediante el cual solicita **03 copias certificadas de la "Toma de Nota del Comité Ejecutivo"** y **03 copias certificadas de la "Toma de Nota del Padrón de Socios" de la Sección 62**, de la Organización Sindical en comento, autorizando a los CC. **María Guadalupe Salinas Castro, Julio Cesar Cuicas Fernández** y **Yesica Paulina Puma Ramírez**, para oír y recibir notificaciones y documentos, se expresa lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 10° fracción IX, en concordancia con el 20, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el ANEXO 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013, el cual contiene las cantidades actualizadas en la Ley Federal de Derechos del año 2014, se le señala por lo tanto que su solicitud PROCEDE en cuanto a las copias certificadas de la Constancia de Comité Ejecutivo, emitida mediante oficio 211.2.2.-2002, y las copias certificadas de la Constancia del Padrón de Socios, emitida mediante oficio 211.2.2.-2003, ambos de fecha 23 de mayo de 2014.

En mérito de lo anterior, y atentos a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Federal de Derechos, se deberá realizar el pago por la cantidad de **$572.40** (QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M/N), **a razón de $15.90 pesos por foja, de un total de 36 fojas útiles** en la sucursal bancaria de su preferencia, a través del formato "e5cinco", que a partir del 11 de octubre de 2010 se puede obtener en la pagina web: **http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/e5cinco/index_1.htm**, en el apartado de la **D.G.R.A**, donde

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CUICAS
FERNANDEZ
JULIO CESAR

EDAD 18
SEXO H

DOMICILIO
C VERANO MZA 2 LT 15
COL EL PARAISO 55100
ECATEPEC ,MEX.

FOLIO 153100796 AÑO DE REGISTRO 2002 00
CLAVE DE ELECTOR CCFRJL84092609H600
ESTADO 15 DISTRITO
MUNICIPIO 034 LOCALIDAD 0001 SECCION 1876

A 000137

18760A53322851

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES

12	03	06	09

LOCALES

09	10	11	02	03	04	05	06	07	08

Vistos en el expediente 10/13844 legajo 1 (uno), correspondiente al componente referido como "*Sección 62 de Fresnillo*", con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, de la organización sindical denominada "*Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico 'Don Napoleón Gómez Sada*" (*sic*),[1] bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el siguiente resultando:[2]

Único.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, al cual se le asignó el folio de ingreso número 1566 (uno, cinco, seis, seis); y, a través del cual se solicitó la expedición de constancia de comunicación de designación de directiva del componente de referencia de la organización en comento, **respecto a carteras sindicales comprendidas en el grupo A de renovación del artículo 124 de los estatutos,** así como el visado de diversas credenciales que ampararían a funcionarios sindicales del mismo, anexándose al efecto diversa documentación –*misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas ochenta y cinco a ciento veintiuno*.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), emite la presente de conformidad con los siguientes considerandos:[3]

Primero.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver de las pretensiones registrales en materia de trabajo relativas a la organización en comento –*según son señaladas en el resultando único*, en virtud de que ésta es la instancia ante la cual se encuentra registrada en términos del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con lo dispuesto en el artículo 377, fracciones II y III, de la misma; artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, artículo 20, fracciones I, II, III, IV y XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Segundo.- Conforme a las facultades de cotejo con que cuenta esta registrante en términos del artículo 8, primer párrafo, del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, que constriñe todo ejercicio de la libertad sindical al principio de legalidad; los artículos 365, fracción III, y 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo que obliga a las organizaciones sindicales a exhibir sus estatutos ante la autoridad en la cual se registren; el artículo 371 de dicha Ley, que establece los requisitos básicos que éstos deben de contener, así como el diverso 383 de la misma en el caso de las agrupaciones de organizaciones sindicales; el artículo 377, fracción II, del mismo ordenamiento, que obliga a comunicar las modificaciones que sufran dichos estatutos; y, en términos de la jurisprudencia 32/2011, citada al rubro: **Sindicatos. La autoridad laboral está facultada para cotejar las actas de asamblea relativas a la elección o cambio de directiva, a fin de verificar el cumplimiento de**

[1] La denominación de la organización sindical, es aquélla señalada en los estatutos vigentes de la misma, conforme a lo prescrito en el artículo 3 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y de los artículos 359, 365, fracción III, 371, fracción I, y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

[2] La documentación que se relaciona constituye la totalidad de constancias exhibidas por el o los promoventes, para acreditar sus pretensiones ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

[3] Todas las fojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquéllas del expediente y legajo citados al rubro del o de la presente, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo; y, ésta se sustenta y apoya en la jurisprudencia citada al rubro Ley, aplicación analógica de la. **Ubicación.**- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral. Por otra parte, se precisa que todo razonamiento en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho in **dubio pro operario** (traducción al castellano: en caso de duda, a favor del trabajador); y, de la interpretación más favorable al o los operarios, o bien, a las organizaciones que éstos conformen, con arreglo al citado artículo 17 y al artículo 18 de la Ley de la materia, en concordancia con las finalidades del ordenamiento de referencia, según se consignan en los artículos 2 y 3 de éste.

los requisitos formales que rigieron el procedimiento conforme a sus estatutos, o subsidiariamente, a la Ley Federal del Trabajo (modificación de la jurisprudencia 2ª./J. 86/2000),[4] en congruencia con la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL de la cual derivó dicho precedente, resulta necesario verificar el cumplimiento de las formalidades derivadas de la prosecución de las reglas y procesos establecidos en las normas gremiales de la organización en comento y subsidiariamente, de la Ley de la materia *–en concordancia con el artículo 3 del citado Convenio y los artículos 17 y 359 de la Ley laboral.*

Por consiguiente, el proceso de designación, nombramiento o elección de directiva que da origen a la presente, debió realizarse con apego a los estatutos vigentes de la organización sindical en comento, es decir, aquéllos con constancia expedida por esta autoridad mediante la resolución **211.2.2.-2544** de fecha **diecinueve de junio de dos mil doce** *–según consta en el expediente y legajo correspondiente de la organización sindical de referencia*; y, por tanto al tenor de dichas normas gremiales, acorde con las facultades antes mencionadas, en términos de las documentales exhibidas al efecto, con fundamento en los artículos 17, 18, 835, 836, 841 y 848 de la Ley Federal del Trabajo, se advierte:

- Que en la mencionada **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, expresamente señaló, según consta en dicho precedente jurisdiccional, lo siguiente *–al tenor de lo cual esta registrante procederá a realizar el cotejo correspondiente, en la más estricta aplicación de dichos razonamientos*, a saber:
    a. <<...cabe agregar que para efectos del registro relativo a la toma de nota por cambio de directiva del sindicato, la autoridad administrativa no tiene porqué examinar y calificar los estatutos, pues sólo debe tenerlos presentes por constituir justamente el referente normativo que rige dicho cambio, y poder llevar así a cabo la revisión formal de las actas relativas, debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello, en las que se haya asentado precisamente el seguimiento de las etapas del procedimiento, lo que se traduce en el cotejo de que en las actas se dé fe precisamente de ello, de forma que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>>.
    b. <<...la medida y el equilibrio entre el actuar de las autoridades públicas y el ejercicio de la libertad sindical, radica en que dichas autoridades se limiten a cotejar las actas de asamblea relativas a la elección o cambio de la directiva, con el único propósito de poder determinar si el procedimiento se apegó o no a las disposiciones de los estatutos, o subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo, con lo que los estatutos sindicales y la ley, en su caso, se alzan como el

[4] Jurisprudencia citada al rubro: **Sindicatos. La autoridad laboral está facultada para cotejar las actas de asamblea relativas a la elección o cambio de directiva, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos formales que rigieron el procedimiento conforme a sus estatutos, o subsidiariamente, a la Ley Federal del Trabajo (modificación de la jurisprudencia 2ª./J. 86/2000). Ubicación.-** Registro No. 160992. Localización: Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXXIV, Septiembre de 2011; Página: 7; Tesis: P./J. 32/2011; Jurisprudencia; Materia(s): laboral. **Antecedentes.-** Solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL. Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 20 de junio de 2011. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Úrsula Hernández Maquívar. El Tribunal Pleno, el veintidós de agosto en curso, aprobó, con el número 32/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil once. Notas: La tesis 2a./J. 86/2000, de rubro: "SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL TIENE FACULTAD PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE LA DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGÓ A LOS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO." y la parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 30/2000-SS citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, septiembre y octubre de 2000, páginas 140 y 837, respectivamente. La presente tesis deriva de la resolución dictada en la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, en la cual el Pleno, por mayoría de votos, determinó modificar el criterio contenido en la tesis 2a./J. 86/2000, de rubro: "SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL TIENE FACULTAD PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE LA DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGÓ A LOS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.".

referente de comparación con lo asentado en las actas relativas, pues de la congruencia entre el marco normativo y lo asentado en actas resultará que el ejercicio de elegir libremente a sus representantes se haya realizado legalmente...>>.

c. <<...así, la confrontación del marco normativo con lo que se dé fe en las actas correspondientes conlleva a que la autoridad esté en aptitud de concluir si el sindicato se apegó o no a los propios lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato (y subsidiariamente a los establecidos en la ley de la materia), para así proceder ineludiblemente a la toma de nota o registro, y si no, simplemente rechazarlo, en tanto que el acto de la elección con motivo del cambio de directiva, no concuerde o resulte incongruente con las previsiones estatutarias y, por consiguiente, contrario a la prerrogativa de libertad sindical...>>.

d. <<...el cotejo de las actas relativas se constriñe a verificar que, cumpliendo éstas con los requisitos de autentificación de la Ley Federal del Trabajo (validadas con las firmas de los funcionarios sindicales respectivos o conforme a lo que establezcan lo estatutos sobre ese tipo de actas), den efectivamente fe de que todas y cada una de las etapas o requisitos formales establecidos en los estatutos y subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo (marco normativo referente) han sido satisfechos, lo que de ser así, significará, desde luego ... estando obligada la autoridad respectiva en tal caso a otorgar el registro, el que sólo podrá negar si no queda asentado en actas la realización de una o varias de las etapas formales que establezcan los estatutos en torno al cambio de directiva o, porque se dé fe de un procedimiento que en parte o en todo no guarda correspondencia con las etapas básicas previstas en el citado marco normativo...>>.

e. <<...el cotejo de lo actuado con los términos estatutarios no es otra cosa sino la comparación del procedimiento y del resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si éstos, y subsidiariamente la Ley Federal del Trabajo se cumplieron o no, lo cual se traduce en una revisión de carácter formal, que conduce indefectiblemente a determinar si se cumple o no con el principio de legalidad que prima entre los derechos establecidos en el convenio multicitado, de suerte que el fin último de la facultad que tiene la autoridad laboral para cotejar el procedimiento de elección o cambio de directiva sindical no es otra que determinar que se haya realizado precisamente a partir de la prerrogativa de la libertad sindical...>>.

f. <<...Debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional, pues si la autoridad pretendiera exigir pruebas para generar una convicción plena sobre algún aspecto del procedimiento, implicaría un exceso en las facultades de la autoridad registradora, cuando que debe constreñirse a verificar el cumplimiento de las formalidades previstas en los estatutos o subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo...>>.

- Que por tanto, es menester precisar que la <<...revisión de carácter formal, que conduce indefectiblemente a determinar si se cumple o no con el principio de legalidad que prima entre los derechos establecidos en el convenio multicitado...>>, que esta autoridad registral en materia de trabajo, debe realizar a efecto de determinar la procedencia de la expedición de las constancias de comunicación de cambio de directiva de cualquier organización sindical, se constriñe exclusivamente al cotejo de las documentales antes referidas, a efecto de poder determinar si éstas implicarían formalmente <<...que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>> y si se encuentran

<<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>> *–en congruencia con los precedentes jurisdiccionales en cita.*

- Que como consta en la instrumental de actuaciones consistente en el expediente citado al rubro *–en los legajos correspondientes,* en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley laboral, con fecha **veintiocho de enero de dos mil trece,** derivado de las pretensiones objeto de los ocursos marcados:

  a. Con el folio de ingreso número 3617 (tres, seis, uno siete) de fecha trece de noviembre de dos mil doce *–visible a fojas uno a cincuenta y seis.*

  Esta registrante determinó procedente expedir constancia de comunicación de designación de directiva del componente de referencia de la organización en cita, mediante la resolución **211.2.2.-0401,** conforme al cotejo realizado respecto a la documentación exhibida al efecto, en congruencia con las facultades con que cuenta esta autoridad, en los siguientes términos:

  a. Respecto a las **carteras sindicales comprendidas en el grupo A de renovación del artículo 124 de los estatutos,** con vigencia del **dieciocho de marzo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil catorce,** es decir, el día inmediato anterior a aquél en que debe iniciar el ejercicio social subsecuente.

  b. En torno a aquéllas **carteras sindicales comprendidas en el grupo B de renovación del artículo 124 de los estatutos,** con vigencia del **dieciocho de marzo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil dieciséis,** es decir, el día inmediato anterior a aquél en que debe iniciar el ejercicio social subsecuente.

- Que la pretensión relativa a la comunicación de cambio de directiva que ocupa a la presente *–al tenor de las constancias referidas en los párrafos precedentes,* derivaría de la **designación, nombramiento** o **elección** de los **directivos** del componente en comento de la agrupación de referencia, **comprendidos en el grupo A de renovación del artículo 124 de los estatutos** *–acorde con las manifestaciones de ésta que obran en la instrumental de actuaciones y en concordancia con las facultades con que cuenta esta registrante, al tenor de los precedentes jurisdiccionales antes invocados,* **para un ejercicio social subsecuente** a aquél con constancia expedida por esta registrante, según se desprende del **acta** de fecha **catorce de marzo de dos mil catorce,** visible a fojas **noventa y uno a noventa y siete,** conforme a lo establecido en la solicitud de modificación de jurisprudencia antes invocada, en la cual se estableció que: <<...Debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional...>> *–a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación.*

- Que conforme al artículo 119, en relación con el artículo 109, en todo momento, de los estatutos de la agrupación, todo proceso de **designación, nombramiento** o **elección** de los directivos de los componentes referidos como **secciones,** comprendidos en los artículos 19, 20, 20 Bis y 124 de dichas normas, se debe realizar en una **asamblea extraordinaria electoral;** y, ésta habría sido convocada, con fecha ocho de marzo de dos mil catorce, por conducto del **Comité Ejecutivo Local** a través del **Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización** del mismo, o bien, por el respectivo **suplente** de dicho directivo, en funciones a la fecha antes mencionada, con una antelación de al menos setenta y dos horas, para su celebración en la primera quincena del mes de marzo del año que corresponda, es decir, para su celebración el catorce de marzo de dos mil catorce, lo cual sería congruente con lo establecido en los artículos 41, fracción XXI, 48,

fracción VII, 100, 119 y 120, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 Bis, último párrafo, en todo momento, de las normas gremiales correspondientes.

En todo momento, según se aprecia en el documento visible a foja **noventa**, sin que se advierta que dichas actuaciones contravengan las etapas básicas del proceso en cita, en aplicación de la interpretación más favorable al trabajador en términos del artículo 18 del Código obrero.

- Que el **acta** de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, donde constaría la relatoría de la **asamblea** en la cual se consignaría la elección de los directivos de referencia *–visible a fojas noventa y uno a noventa y siete*, se encontraría suscrita por el **Secretario General Local**, por el **Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización** y por el **Secretario Local del Interior** y **Actas** del componente de referencia, o bien, por los **respectivos suplentes** de dichos directivos, en todo momento, en funciones en la fecha antes mencionada, lo cual permitiría reputar dicho documento como formulado por ésta, en aplicación analógica de la norma dispositiva contenida en el artículo 365, fracción IV y último párrafo, de la Ley de la materia, a lo dispuesto en el artículo 377, fracción II, del mismo ordenamiento *–en términos del artículo 17 del Código obrero*, **al no existir disposición al respecto en los estatutos correspondientes**; y, al comprenderse en dichos cargos a la totalidad de los sintagmas que establece la mencionada norma dispositiva, a saber: <<…por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos…>> *–atendiendo a la literalidad y a la sistemática conceptual del significado de **autorización** en la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo 802 de la misma.*
- Que al citado acto, habrían asistido al menos el cincuenta y uno por ciento del total de los **miembros** del componente de referencia *–acorde con las manifestaciones que obran en la instrumental de actuaciones y en concordancia con las facultades con que cuenta esta registrante, al tenor de los precedentes jurisdiccionales antes invocados*, según se desprende de la mencionada **acta**, en la cual expresamente se consigna:

  <<…se establece que se encuentran presentes más del 51% de los miembros de esta Sección, por lo que existe quórum legal para su celebración…>> (*sic*) *–visible a foja noventa y uno*.

Por lo cual se habría verificado el quórum legal establecido en los artículos 99 y 119 de las normas gremiales correspondientes, **establecido para todas las asambleas que se celebren en los componentes, inclusive, en aquellas en las que se designen a los directivos de referencia**, conforme a lo establecido en la solicitud de modificación de jurisprudencia antes invocada, a saber: <<…Debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional…>> *–a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación.*

- Que las manifestaciones descritas en los párrafos precedentes, así como las demás que obrarían en el **acta** de fecha catorce de marzo de dos mil catorce *–visible a fojas noventa y uno a noventa y siete*, implicarían la expresión formal del cumplimiento de lo prescrito en los artículos 103, 111, 114 y 121 de los estatutos correspondientes, en cuanto se habría hecho constar en la misma:

a. Que en la **asamblea** en comento se habría nombrado a un **Director de los Debates**, así como a una **Comisión Electoral** conformada por un **Presidente**, por dos **Secretarios** y por tres **Escrutadores**.

b. Que la mencionada **Comisión Electoral** habría conformado un **padrón general electoral**.

c. Que en la **asamblea** en comento se habrían **propuesto candidaturas** a los diversos cargos sujetos al proceso en cita.

De nueva cuenta, conforme a lo prescrito en los precedentes jurisdiccionales en comento, es decir, dándose <<...el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional...>> –*a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación, sin que se aprecie que dichas actuaciones contravengan las etapas básicas del proceso en cita, en aplicación de la interpretación más favorable al trabajador con arreglo al artículo 18 del Código obrero.*

- Que las carteras sindicales electas, según constan en el **acta** de fecha catorce de marzo de dos mil catorce –*visible a fojas noventa y uno a noventa y siete*, serían acordes con aquéllas comprendidas en los artículos 19, 20, 20 Bis y 124 de los estatutos –*respecto sólo a las cuáles resulta procedente expedir constancia*; y, por tanto, el ejercicio social de los directivos de referencia, en términos de los artículos 26 y 124 de las normas en comento, la fecha de realización del acto de designación –*catorce de marzo de dos mil catorce*, así como de los acuerdos adoptados en la **asamblea** en cita, en concordancia con la constancia inmediata anterior de comunicación de designación de directiva –*emitida mediante la resolución **211.2.2.-0401** de fecha **veintiocho de enero de dos mil trece***, comprendería del **uno de mayo de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil dieciocho**, es decir, el día inmediato anterior a aquél en que debe iniciar el ejercicio social subsecuente, **exclusivamente por lo que respecta carteras sindicales comprendidas en el grupo A de renovación del mencionado artículo 124 de los estatutos**, para un ejercicio social subsecuente a aquel con constancia expedida.

- Que por tanto, en congruencia con los argumentos vertidos, al tenor de los precedentes jurisdiccionales invocados, así como de las constancias que obran en la instrumental de actuaciones, consistente en el expediente y legajo citados al rubro –*con fundamento en los artículos 835 y 836 de la Ley de la materia*, no se advierte que las actuaciones antes descritas impliquen contravención alguna a las etapas básicas del proceso en cita –*al tenor de las normas invocadas en la presente*, según se desprende de la lectura de los estatutos correspondientes, precisándose que <<...**la negativa del registro sólo puede darse válidamente si no se presenta la documentación requerida (copia autorizada del acta de congreso, de los estatutos y del acta de elección de la directiva) o si esa documentación revela por sí sola (por lo asentado en las propias actas) que no se hayan llevado a cabo la etapas básicas del proceso de elección que contemplen los estatutos o que se consigne algo distinto a la voluntad de los trabajadores**...>>.

- Que en todo caso, es menester reiterar que las manifestaciones que obran en las documentales antes descritas –*visibles a fojas ochenta y cinco a ciento veintiuno*, según fueron referidas y valoradas por esta autoridad, tendrían pleno valor probatorio en materia registral de trabajo, a efecto de acreditar los aspectos formales que acorde con los precedentes jurisdiccionales antes invocados, determinan la procedencia de las constancias relativas a las comunicaciones que realiza la agrupación en estudio, conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, a saber: <<...**Debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional**...>>.

- Que en otro tenor, esta autoridad registral en materia de trabajo, considera menester precisar que la misma **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la mencionada solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, estableció

expresamente que: <<...si en una asamblea se presentase una discusión sobre una votación, inclusive dudosa, pero quedara asentado en actas, debidamente requisitadas y firmadas, una determinada votación a favor de alguna planilla o candidato que es declarado triunfador conforme a lo que los estatutos señalan, la autoridad en sede administrativa, ni de oficio ni porque fuesen cuestionadas ante ella las irregularidades cometidas, estaría facultada para negar la toma de nota, en todo caso, podría si así lo considera pertinente, hacer constar las irregularidades de que se hubiese percatado y las quejas recibidas, para que, si se presentase una reclamación en sede jurisdiccional, el órgano competente pudiera tomar en cuenta esas circunstancias y las constancias que se hubieren presentado, para resolver; pues no es lo mismo verificar o constatar las reglas estatutarias que rigen el procedimiento para la elección de una directiva, que erigirse en autoridad electoral revisora del proceso respectivo...>>.

- **Que finalmente**, al tenor de las diversas constancias que obrarían en la instrumental de actuaciones consistente en el expediente y legajo citados al rubro, se considera pertinente advertir que si bien las documentales antes valoradas producen consecuencias de derecho en materia registral del trabajo, dicho valor deriva del ejercicio de la facultad de cotejo con que cuenta esta **Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, al tenor de los precedentes jurisdiccionales antes invocados, sin que ello implique una verificación de las actuaciones descritas en las citadas documentales, ni conlleva a la imposibilidad de que éstas sean controvertidas ante las instancias jurisdiccionales competentes, asimismo es **menester señalar que la eventual presentación de documentos falsos, en términos de la Ley Federal del Trabajo, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, puede ser causa de responsabilidades.**

Tercero.- En consecuencia, las constancias exhibidas por la organización en comento, se ajustan a los aspectos formales que prescriben al efecto sus normas gremiales y la Ley Federal del Trabajo; por lo que éstas, expresan la voluntad de la misma en el proceso de designación, nombramiento o elección de directivos que ocupa la presente; y, derivado de ello, se acreditó que dicha agrupación se condujo en respeto al **principio de legalidad**, al que se encuentra sujeta en términos del artículo 8, primer párrafo, del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; en razón de lo cual, se tiene por realizada la comunicación del citado proceso, en términos del artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.[5]

Cuarto.- Por tanto, la directiva del componente de referencia de la organización en cita, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos precedentes; y, en congruencia con la resolución **211.2.2.-0401** de fecha **veintiocho de enero de dos mil trece** –*en estricto apego al cotejo del cual ésta derivó*, queda conformada en los siguientes términos:

a. Respecto a las **carteras sindicales comprendidas en el grupo A de renovación del artículo 124 de los estatutos**, con vigencia del **uno de mayo de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil dieciocho**, a saber:

[5] Se reitera, que en todo momento, por aplicación de la interpretación más favorable al trabajador conforme a lo prescrito en el artículo 18 del Código obrero y sin que se advierta que las actuaciones que hubiesen dado origen a la presente, acorde con las documentales exhibidas al efecto, contravengan alguna disposición estatutaria relativa a las etapas básicas del proceso de referencia, conforme a lo establecido en la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, a saber: <<...que la negativa del registro sólo puede darse válidamente si no se presenta la documentación requerida (copia autorizada del acta de asamblea, de los estatutos y del acta de elección de la directiva) o si esa documentación revela por sí sola (por lo asentado en las propias actas) que no se hayan llevado a cabo la etapas básicas del proceso de elección que contemplen los estatutos o que se consigne algo distinto a la voluntad de los trabajadores...>>.

Juan de Dios Gallegos Camarillo como **Secretario General Local**; Rafael Martín Martínez como **Suplente del Secretario General Local**; Cesar Rodríguez Benavides como **Secretario Local del Interior y Actas**; David Moreno Soto como **Suplente del Secretario Local del Interior y Actas**; Oscar Guillermo Curiel Varela como **Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización**; Saúl Vargas Vargas como **Suplente del Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización**; Jesús Pereyra García como **Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos**; Juan Antonio Jaramillo Moreno como **Suplente del Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos**; Luis Miguel Cortez Rentería como **Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación**; y, Percival Meza González como **Suplente del Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación.**

J. Reyes Esparza Arteaga como **Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**; y, Luis García Ordaz como **Suplente del Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia.**

b. En torno a aquéllas **carteras sindicales comprendidas en el grupo B de renovación del artículo 124 de los estatutos**, con vigencia del dieciocho de marzo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil dieciséis, a saber:

Arturo Guerrero como **Secretario Local de Trabajo y Conflictos**; José Alfredo Muñoz de Ávila como **Suplente del Secretario Local de Trabajo y Conflictos**; Ricardo Ávila Silva como **Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene**; Víctor Hugo Ramírez Hernández como **Suplente del Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene**; Eligio Villareal Soltero como **Secretario Tesorero Local**; Mario Flores como **Suplente del Secretario Tesorero Local**; Gustavo González como **Secretario Local de la Vivienda**; y, Jorge Arturo Sánchez Goytia como **Suplente del Secretario Local de la Vivienda.**

Javier Elicerio Martínez como **Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**; Raymundo Navarro Pérez como **Suplente del Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**; Carlos Rafael Macías Gómez como **Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**; y, Armando de León Ramos como **Suplente del Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia.**

Quinto.- En el mismo tenor, derivado de los considerandos precedentes, resultaría procedente visar doce de las doce credenciales exhibidas ante esta registrante, que ampararían a doce funcionarios del componente de referencia de la agrupación en comento, en virtud de que éstas resultarían coincidentes con aquéllas referidas en el **considerando cuarto** en cuanto a los **nombres de las personas**, los **cargos sindicales** de éstas y el **periodo de duración** para el cuál habrían sido nombradas –*con fundamento en los artículos 3 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y en los artículos 17, 18, 359, 365, fracción III, 368, 371, fracciones IX y X, y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.*

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver:[6]

[6] El presente acto se fundamenta en los artículos 1, 123, apartado A, fracciones XVI y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 8 y demás relativos y aplicables del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356, 357, 358, 359, 360, 364, 364 Bis, 365, 365 Bis, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 374, 376, 377, 381, 383, 384, 385, 527, 685, 692, 693, 694, 695, 733, 734, 735, 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; los artículos de los estatutos de la agrupación de referencia, según se invocan, citan y relacionan; el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, el artículo 20, fracciones I, II, III, IV y XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables, de los cuerpos legales antes citados.

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, **resulta procedente expedir constancia de comunicación de designación de directiva del componente referido como "*Sección 62 de Fresnillo*", con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, de la organización sindical denominada "*Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico 'Don Napoleón Gómez Sada*" (*sic*)**; y, por tanto, ésta se expide a través de la presente, **a partir de la fecha de emisión de la misma**, <u>exclusivamente por lo que respecta a aquéllos funcionarios referidos en el</u> **considerando cuarto.**

Segundo.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, **resulta procedente dejar sin efectos la constancia de comunicación de designación de directiva del componente referido como "*Sección 62 de Fresnillo*", con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, de la organización sindical denominada "*Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico 'Don Napoleón Gómez Sada*" (*sic*)**, expedida mediante la resolución <u>211.2.2.-0401</u> de fecha <u>veintiocho de enero de dos mil trece</u>; y, por tanto, ésta se deja sin efectos a través de la presente, **a partir de la fecha de expedición de la misma**, <u>exclusivamente por lo que refiere a la conformación y vigencia de la directiva del componente en cita de la agrupación de referencia</u>.

Tercero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, **resulta procedente visar <u>doce</u> de las <u>doce</u> credenciales exhibidas ante esta registrante, correspondientes a <u>doce</u> directivos del componente referido como "*Sección 62 de Fresnillo*", con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, de la organización sindical denominada "*Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico 'Don Napoleón Gómez Sada*" (*sic*)**; y, por tanto, éstas se visan, ordenándose su remisión a la agrupación en comento.

Cuarto.- Notifíquese a la organización sindical en comento, por conducto del **Secretario General** u homólogo de la misma, en su carácter de representante legal, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 376, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven.

Así lo proveyó y firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera foja de la presente, el Licenciado Lucio Galileo Lastra García, Director de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuáles se encuentran delegadas al citado funcionario, en virtud del artículo 20, fracciones I, II, III, IV, párrafos primero y segundo, y XI, y del artículo 41, tercer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

REF. 1566//23-05-14
SMS/rvg OP.403

LIC. LUCIO GALILEO LASTRA GARCÍA

Recibí original
29.05.14
Julio César Quicas Fdz.

Vistos en el expediente 10/13844 legajo 1 (uno), correspondiente al componente referido como "*Sección 62 de Fresnillo*", con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, de la organización sindical denominada "*Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico 'Don Napoleón Gómez Sada*" (*sic*),[1] bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el siguiente resultando:[2]

Único.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, al cual se le asignó el folio de ingreso número 1566 (uno, cinco, seis, seis); y, a través del cual se solicitó la expedición de constancia de informe de altas y bajas de miembros del componente de referencia de la organización en comento, anexándose al efecto diversa documentación *–misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas ochenta y cinco a ciento veintiuno.*

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), emite la presente de conformidad con los siguientes considerandos:[3]

Primero.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver de las pretensiones registrales en materia de trabajo relativas a la organización en comento *–según son señaladas en el resultando único*, en virtud de que ésta es la instancia ante la cual se encuentra registrada en términos del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con lo dispuesto en el artículo 377, fracciones II y III, de la misma; artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, artículo 20, fracciones I, II, III, IV y XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Segundo.- Acorde con las constancias que obran en la instrumental de actuaciones consistente en el expediente en el cual se actúa *–con fundamento en los artículos 17, 18, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo*, se advierte que la organización exhibió una lista a efecto de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 377, fracción III, de la citada Ley *–visible a fojas noventa y ocho a ciento veintiuno*, en términos del artículo 365, fracción II y último párrafo, de la misma *–el cual resulta aplicable por analogía a la primera disposición citada en términos del artículo 17 del mismo ordenamiento*, en razón de lo cual se precisa:

- Que los estatutos vigentes de la agrupación en comento, son aquéllos con constancia expedida por esta autoridad mediante la resolución 211.2.2.-2544 de fecha **diecinueve de junio de dos mil doce** *–según consta en el expediente y legajo correspondiente de la organización sindical de referencia.*

[1] La denominación de la organización sindical, es aquélla señalada en los estatutos vigentes de la misma, conforme a lo prescrito en el artículo 3 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y de los artículos 359, 365, fracción III, 371, fracción I, y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

[2] La documentación que se relaciona constituye la totalidad de constancias exhibidas por el o los promoventes, para acreditar sus pretensiones ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

[3] Todas las fojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquéllas del expediente y legajo citados al rubro del o de la presente, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo; y, ésta se sustenta y apoya en la jurisprudencia citada al rubro Ley, aplicación analógica de la. Ubicación.- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral. Por otra parte, se precisa que todo razonamiento en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho in **dubio pro operario** (traducción al castellano: en caso de duda, a favor del trabajador); y, de la interpretación más favorable al o los operarios, o bien, a las organizaciones que éstos conformen, con arreglo al citado artículo 17 y al artículo 18 de la Ley de la materia, en concordancia con las finalidades del ordenamiento de referencia, según se consignan en los artículos 2 y 3 de éste.

- Que quienes suscribirían el listado en comento serían el Secretario General Local y el **Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización** del componente, en funciones a la fecha consignada en el mismo, lo cual sería concordante con lo dispuesto en los artículos 42, fracción XIII, y 48, fracciones I, III, de las normas gremiales correspondientes, por lo que dicho documento se podría reputar como formulado por la organización en comento –*en términos de los artículos 3 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 365, fracción III y último párrafo, 371, fracción XV, y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el numeral 802 de dicha Ley, en todo caso por aplicación de la interpretación más favorable al trabajador en términos del artículo 18 del Código obrero.*

- Que la citada **lista** contendría el número, nombre y domicilio de cada uno de sus miembros y el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios, conforme a lo prescrito por el mencionado artículo 365, fracción II, del Código obrero –*por aplicación de la interpretación más favorable al trabajador, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo.*

Tercero.- En consecuencia, las constancias exhibidas por la organización en comento, se ajustan a los aspectos formales que prescriben al efecto sus normas gremiales y la Ley Federal del Trabajo; por lo que éstas, expresan la voluntad de la misma en el informe de altas y bajas que ocupa la presente; y, derivado de ello, se acreditó que dicha agrupación se condujo en respeto al principio de legalidad, al que se encuentra sujeta en términos del artículo 8, primer párrafo, del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; en razón de lo cual, se tiene por realizada la comunicación del citado informe, en términos del artículo 377, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

Cuarto.- Por tanto, resulta procedente expedir la constancia solicitada a la organización en cita, precisándose que acorde con las manifestaciones de la misma –*a buena fe guardada y bajo la presunción de veracidad de dichas manifestaciones*, el **componente en comento** se encontraría conformado por **772 (setecientos setenta y dos)** miembros, quienes prestarían servicios a **Minera Fresnillo**, Sociedad Anónima de Capital Variable (*sic*).

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver:[4]

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, **resulta procedente expedir constancia de comunicación de informe de altas y bajas de miembros del componente referido como "*Sección 62 de Fresnillo*", con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, de la organización sindical denominada "*Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico 'Don Napoleón Gómez Sada*" (*sic*)**; y, por tanto, ésta se expide a través de la presente, **a partir de la fecha de emisión de la misma.**

[4] El presente acto se fundamenta en los artículos 1, 123, apartado A, fracciones XVI y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 8 y demás relativos y aplicables del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356, 357, 358, 359, 360, 364, 364 Bis, 365, 365 Bis, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 374, 376, 377, 381, 383, 384, 385, 527, 685, 692, 693, 694, 695, 733, 734, 735, 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; los artículos de los estatutos de la agrupación de referencia, según se invocan, citan y relacionan; el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, el artículo 20, fracciones I, II, III, IV y XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables, de los cuerpos legales antes citados.

STPS

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES.
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN
DEPTO. DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: 10/13844-1
NÚMERO DEL OFICIO: 211.2036

ASUNTO: SE ACUERDA PROCEDENCIA

MÉXICO, D. F. 26 MAY 2014

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

A 000150

C. CARLOS PAVÓN CAMPOS
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "DON NAPOLEÓN GÓMEZ SADA.
HOMERO NÚMERO 308, PLANTA BAJA, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11570, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

En contestación a su escrito de fecha 23 de abril de 2014, presentado en Oficialía de Partes de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el 23 de mayo del mismo año, mediante el cual solicita **03 copias certificadas de la "Toma de Nota del Comité Ejecutivo"** y **03 copias certificadas de la "Toma de Nota del Padrón de Socios" de la Sección 62,** de la Organización Sindical en comento, autorizando a los CC. **María Guadalupe Salinas Castro, Julio Cesar Cuicas Fernández** y **Yesica Paulina Puma Ramírez,** para oír y recibir notificaciones y documentos, se expresa lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 10° fracción IX, en concordancia con el 20, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el ANEXO 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013, el cual contiene las cantidades actualizadas en la Ley Federal de Derechos del año 2014, se le señala por lo tanto que su solicitud **PROCEDE** en cuanto a las copias certificadas de la Constancia de Comité Ejecutivo, emitida mediante oficio 211.2.2.-2002, y las copias certificadas de la Constancia del Padrón de Socios, emitida mediante oficio 211.2.2.-2003, ambos de fecha 23 de mayo de 2014.

En mérito de lo anterior, y atentos a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Federal de Derechos, se deberá realizar el pago por la cantidad de **$572.40** (QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M/N), **a razón de $15.90 pesos por foja, de un total de 36 fojas útiles** en la sucursal bancaria de su preferencia, a través del formato "e5cinco", que a partir del 11 de octubre de 2010 se puede obtener en la pagina web: **http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/e5cinco/index_1.htm, en el apartado de la D.G.R.A, donde**

DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE A PARTIR DE ESTA FOJA DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN SU ARTÍCULO 78

Expediente 10/13844-1

2823 2658

ASUNTO: CAMBIO DE DIRECTIVA GRUPO "B"
ACTUALIZACIÓN PADRÓN

10/13844

A 000152

2659

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
C. DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES
Presente.

S.T.P.S. DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO DE ASOCIACIONES
2016 JUN 22
RECIBIDO OFICIALIA DE PARTES

CARLOS PAVÓN CAMPOS, en mi carácter de Secretario General, del **SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "FRENTE"** antes **SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "FRENTE"**, personalidad que se encuentra debidamente acreditada y reconocida en el expediente 10/13370-5 en la resolución 211.2.2.-2192 de fecha 20 de mayo de 2016, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en inmueble marcado con el No. 329 del Eje 8 Sur José María Rico, Colonia Acacias de esta Ciudad de México, Delegación Benito Juárez, C.P. 03240 y autorizando para actuar en representación del Sindicato antes señalado, con el carácter de apoderados legales a los Licenciados **MARÍA GUADALUPE SALINAS CASTRO** y **JULIO CESAR CUICAS FERNÁNDEZ**, con cedula profesional número 3240072 y 4982415, respectivamente, otorgándoles para ello **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna y de conformidad con lo establecido en los artículos 2554 primer párrafo y 2587 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados en que se ejercite el poder, 692 fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en la fracción II del artículo 377 de y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, solicito de esa H. Dirección a su digno cargo:

I.- Se tome nota de la elección llevada a cabo en la **Sección 62 de Fresnillo** del **Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"** antes **Sindicato Nacional**

A 000153

Dirección General de Registro de Asociaciones
Fecha: ____
Expediente ____
Orden de Presentación: —04—
Hojas originales: —26—
Hojas Copias ____
Credenciales p/ visado —35 CREDENCIALES—
Fe Notarial ____
Firma Presentante/Promovente
JULIO CESAR CUICAS FERNÁNDEZ
Nombre Oficialía de Partes
LIC. ANGÉLICA MENDOZA S.
SOLO 35 CREDENCIALES DEPOSITO

Toma de Nota Comité
(im 183-194)(211.2.2-2658)(22 de junio 16)
12 X 2 = 24 X 17.63 = $423.12

Toma de Nota Padrón
(im 195-198)(211.2.2-2659)(22 junio 2016)
4 X 2 = 8 X 17.63 = $141.04
$564.16

Minero, Metalúrgico "Don Napoleón Gómez Sada", celebrada el 13 de marzo del presente año de 2016, para elegir a los funcionarios integrantes del Grupo "B" de dicha Sección, cuyo periodo de vigencia será del 1° de mayo de 2016 al 30 de abril de 2020. Elección que quedó conformada en los siguientes términos:

FRANCISCO JAVIER SEGOVIA TORRES, SECRETARIO LOCAL DE TRABAJO Y CONFLICTOS PROPIETARIO.
MANUEL GARAY VELASQUEZ, SECRETARIO LOCAL DE TRABAJO Y CONFLICTOS SUPLENTE.

JOSÉ LUCIO JARAMILLO DE ÁVILA, SECRETARIO TESORERO LOCAL PROPIETARIO.
RUBÉN SALAS PITONES, SECRETARIO TESORERO LOCAL SUPLENTE.

JORGE IVÁN DE LA RIVA HERNÁNDEZ, SECRETARIO LOCAL DE SEGURIDAD SOCIAL, PREVISIÓN E HIGIENE PROPIETARIO.
JULIÁN MINJARES ORNEDO, SECRETARIO LOCAL DE SEGURIDAD SOCIAL, PREVISIÓN E HIGIENE SUPLENTE.

EDGAR DELGADO LÓPEZ, SECRETARIO LOCAL DE LA VIVIENDA PROPIETARIO.
JOSÉ ÁNGEL DE LA RIVA HERNÁNDEZ, SECRETARIO LOCAL DE LA VIVIENDA SUPLENTE.

FRANCISCO JAVIER ESPINOZA MONTOYA, PRESIDENTE DEL COMITÉ LOCAL DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA PROPIETARIO.
EDUARDO JAVIER FERNÁNDEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ LOCAL DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA SUPLENTE.

ÁNGEL ALBERTO FILGUERES RAMÍREZ, PRIMER SECRETARIO DEL COMITÉ LOCAL DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA PROPIETARIO.
JORGE HUMBERTO PIÑA MÁRQUEZ, PRIMER SECRETARIO DEL COMITÉ LOCAL DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA SUPLENTE.

Solicitando se tome nota de la elección llevada a cabo de los funcionarios que han quedado señalados con anterioridad y que conforman el Grupo "B" de la **Sección 62 de Fresnillo** del Sindicato que represento.

II.- Autorizar por duplicado las credenciales de todos y cada uno de los funcionarios propietarios y suplentes de la **Sección 62 de Fresnillo** que fueron electos en la

000155

Asamblea celebrada el 13 de marzo de 2016, a efecto de que puedan acreditar su representación en términos de lo dispuesto por el artículo 368 de la Ley Federal del Trabajo.

Se acompañan a la presente solicitud, la documentación que a continuación se relaciona:

1.- Convocatoria de fecha 9 de marzo de 2016, emitida por el C. Oscar Guillermo Curiel Varela, Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización de la Sección 62 de Fresnillo.

2.- Acta de Asamblea de fecha 13 de marzo de 2016, correspondiente a la elección de los funcionarios señalados en el cuerpo del presente escrito, debidamente firmada por la comisión Electoral y certificada por el Secretario General Local, El Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización, y el Secretario Local del Interior y Actas.

3.- Padrón de socios de la **Sección 62 de Fresnillo** del **Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**.

4.- Tres originales de las credenciales de cada uno de los funcionarios propietarios y suplentes, debidamente firmadas por la Comisión Electoral, siendo un total de 36 credenciales.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. DIRECTOR, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos de este escrito y documentos que acompaño, solicitando las toma de nota respectivas, por ser así procedente y estar ajustada a derecho nuestra solicitud.

SEGUNDO.- En su oportunidad, expedir por duplicado la Toma de Nota de la elección que nos ocupa, así como de la actualización del padrón de socios de la **Sección 62 de Fresnillo**.

TERCERO.- Tener por autorizadas a los profesionistas que se mencionan y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.

A 000156

Protesto lo necesario.

México, Distrito Federal, 25 de mayo del año dos mil dieciséis.

C. CARLOS PAVÓN CAMPOS
Secretario General

A 000159

necesario nombrar una Comisión Electoral, la cual deberá integrarse con un Presidente, dos Secretarios y tres Escrutadores, a efecto de llevar a cabo la elección correspondiente en términos de la convocatoria expedida para tal efecto. - - - - - - -

Por lo anterior, los presentes efectuaron las propuestas respectivas, mismas que fueron puestas a consideración de la Asamblea, resultando electos mediante voto directo y mayoritario de los presentes, los siguientes compañeros: - - - - - - - - - - -

José Alfredo Muñoz de Ávila, para Presidente. -

Samuel Pereyra de León, para Primer Secretario. -

Juan Antonio Zamarripa Murillo, para Segundo Secretario. - - - - - - - - - - - - - - -

Martín Almanza Méndez, para Primer Escrutador. -

José Pablo de la Torre Castañeda, para Segundo Escrutador. - - - - - - - - - - - - -

Jesús Jonathan Muñoz Salazar, para Tercer Escrutador. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto continuo el C **Gerardo Pérez Esparza**, Director de los Debates, solicita a los compañeros electos, pasen a tomar posesión de sus respectivos cargos, quienes pasan a ocupar sus cargos y rinden la protesta respectiva. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO PUNTO.- ***Elección de los Funcionarios que integraran el Grupo "B" del Comité Ejecutivo Local y Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia de la Sección 62 de Fresnillo.*** En uso de la palabra el Presidente de la Comisión Electoral compañero **José Alfredo Muñoz de Ávila**, declara legalmente instalada la Asamblea con carácter Electoral y señala que a efecto de dar inicio al proceso electoral y cumplir con lo dispuesto por el artículo 114 de los Estatutos en vigor, deberá formarse el padrón general electoral; así mismo, determinarse la forma en que se efectuara la elección, que puede ser mediante voto secreto o público; y realizar la propuestas de candidatos a ocupar los cargos así como sus respectivos suplentes, exhortando a los presentes tomen en cuenta a los compañeros que garanticen los intereses que van a representar y que cuenten con reconocida honorabilidad y seriedad, así como con capacidad para el desempeño de las funciones que les serán encomendadas, por lo que solicita a los asambleístas se proceda a efectuar las propuestas procedentes. -

Una vez analizados los puntos expuestos por el Presidente de la Comisión Electoral, la Asamblea acordó y determinó lo siguiente: 1.- El padrón será conformado de

acuerdo al padrón de socios que integran la Sección 62 de Fresnillo; 2.- Se acuerda que la votación será mediante voto público, es decir en forma directa, 3.- Efectuadas las propuestas de los compañeros a ocupar los cargos de propietarios y suplentes de Secretario Local de Trabajo y Conflictos, Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene, Secretario Tesorero Local, Secretario de Vivienda, del Comité Ejecutivo Local, así como del Presidente y Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justica, solicitan se proceda a efectuar la votación correspondiente. --

Acto seguido, el Presidente de la Comisión Electoral manifiesta que en este acto se procede a efectuar la elección para ocupar el cargo de **Secretario Local de Trabajo y Conflictos,** así como su suplente. Acto seguido los asambleístas hacen diferentes propuestas resultando electo por mayoría de votos el compañero **FRANCISCO JAVIER SEGOVIA TORRES** como **Secretario Local de Trabajo y Conflictos Propietario** y el compañero **MANUEL GARAY VELASQUEZ** como **Secretario Local de Trabajo y Conflictos Suplente**. -------------------------

A continuación, se procede a efectuar la votación para elegir al compañero a ocupar el cargo de **Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene**, así como su respectivo suplente, los asambleístas hacen diferentes propuestas, resultando electos por mayoría, el compañero **JORGE IVÁN DE LA RIVA HERNÁNDEZ** como **Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene Propietario** y el compañero **JULIÁN MINJARES ORNEDO** como **Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene Suplente**. ------------------------------

Conforme a las candidaturas propuestas, se procede a la elección de los compañeros que ocuparán el cargo de **Secretario Tesorero Local** propietario y suplente, respectivamente, se hacen diferentes propuestas por los asambleístas, quedando electos por mayoría el compañero **JOSÉ LUCIO JARAMILLO DE ÁVILA** como **Secretario Tesorero Local Propietario** y el compañero **RUBEN SALAS PITONES** como **Secretario Tesorero Local Suplente**. ------------------

A continuación, se procede a efectuar la votación para elegir al compañero a ocupar el cargo de **Secretario Local de Vivienda,** así como su respectivo suplente, los asambleístas hacen diferentes propuestas, resultando electos por mayoría, el

compañero **EDGAR DELGADO LÓPEZ** como **Secretario Local de Vivienda Propietario** y el compañero **JOSÉ ÁNGEL DE LA RIVA HERNÁNDEZ** como **Secretario Local de Vivienda Suplente.** -

A continuación se procede a efectuar la votación para elegir al compañero a ocupar el cargo del **Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**, así como su respectivo suplente, los asambleístas hacen diferentes propuestas, resultando electos por mayoría, el compañero **FRANCISCO JAVIER ESPINOZA MONTOYA** como **Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Propietario** y el compañero **EDUARDO JAVIER FERNÁNDEZ** como **Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente.**- - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, se procede a efectuar la elección para el cargo de **Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**, resultando electo por mayoría el compañero **ÁNGEL ALBERTO FILGUERES RAMÍREZ** como **Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Propietario** y **JORGE HUMBERTO PIÑA MARQUEZ** como **Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente.** -

En uso de la palabra el Presidente de la Comisión Electoral en términos de la fracción X del artículo 114 de los Estatutos y Declaración de Principios, procede a efectuar la declaratoria de los miembros que resultaron electos en la presente elección en los siguientes términos: -

FRANCISCO JAVIER SEGOVIA TORRES, Secretario Local de Trabajo y Conflictos Propietario. -

MANUEL GARAY VELASQUEZ, Secretario Local de Trabajo y Conflictos Suplente.

JORGE IVÁN DE LA RIVA HERNÁNDEZ, Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene Propietario -

JULIÁN MINJARES ORNEDO, Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene Suplente. -

JOSÉ LUCIO JARAMILLO DE ÁVILA, Secretario Tesorero Local Propietario. - - - -

RUBEN SALAS PITONES, Secretario Tesorero Local Suplente. - - - - - - - - - - - - -

EDGAR DELGADO LÓPEZ, Secretario Local de Vivienda Propietario. - - - - - - - - -

A 000162

JOSÉ ÁNGEL DE LA RIVA HERNÁNDEZ, Secretario Local de Vivienda Suplente.

FRANCISCO JAVIER ESPINOZA MONTOYA, Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Propietario.----------------------------------

EDUARDO JAVIER FERNÁNDEZ, Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente.--------------------------------------

ÁNGEL ALBERTO FILGUERES RAMÍREZ Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Propietario.----------------------------------

JORGE HUMBERTO PIÑA MARQUEZ, Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente.-----------------------------------

Continuando en uso de la voz el Presidente de la Comisión Electoral, señala a los Secretarios de esta Comisión Electoral, que en términos de la fracción XI del artículo 114 antes citado, proceda a expedir en su unión las constancias respectivas.----

Acto seguido los compañeros **Gerardo Pérez Esparza**, Director de los Debates y **José Alfredo Muñoz de Ávila**, Presidente de la Comisión Electoral, procedieron ante la Asamblea a tomar la protesta correspondiente a todos y cada uno de los compañeros que resultaron electos en el presente proceso electoral.----------

Acto continuo, el Director de Debates, señala a los asambleístas que en términos de los artículos 124 y 125 de los Estatutos en vigor, el periodo de vigencia de los cargos de los compañeros que fueron electos para integrar el Grupo "B" de la Sección 62 de Fresnillo, iniciará el 1° de mayo de 2016 y concluirá el 30 de abril de 2020.---

El Presidente de la Comisión Electoral, solicito a los funcionarios electos que en términos del artículo 123 de los mismos Estatutos, se sirvan enviar al Comité Ejecutivo Nacional toda la documentación del proceso electoral, a efecto de que se proceda a solicitar a las Autoridades laborales competentes, el reconocimiento y expedición de las constancias respectivas, por lo que deberán enviar por quintuplicado la siguiente documentación: padrón de socios; convocatoria; acta electoral debidamente firmada por la Comisión Electoral; Lista de asistencia; Constancias (credenciales) de los funcionarios propietarios y suplentes que fueron electos.---

C. Juan Antonio Zamarripa Murillo
Segundo Secretario

C. Martín Almanza Méndez
Primer Escrutador

C. José Pablo de la Torre Castañeda
Segundo Escrutador

C. Jesús Jonathan Muñoz Salazar
Tercer Escrutador

CERTIFICACIÓN

A 000164

Los C.C. **Juan de Dios Gallegos Camarillo, Cesar Rodríguez Benavides y Oscar Guillermo Curiel Varela**, en nuestro carácter de Secretario General Local, Secretario Local del Interior y Actas y Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización, respectivamente, de la **Sección 62 de Fresnillo** del **Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "Don Napoleón Gómez Sada"**, certifican que el proceso de elección llevado a cabo el día en que se actúa, se efectúo en estricto apego a las disposiciones contenidas en los Estatutos y Declaración de Principios de nuestra Organización.

C. Juan de Dios Gallegos Camarillo
Secretario General Local

C. César Rodríguez Benavides
Srio. Local del Interior y Actas

C. Oscar Guillermo Curiel Varela
Srio. Local de Organización, Propaganda y Sindicalización

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

13 DE MARZO DE 2016

AGRUPACIÓN: SINDICATO NACIONAL MINERO, METALURGICO "DON NAPOLEON GOMEZ SADA"
DOMICILIO: EJE 8 SUR JOSÉ MA. RICO No. 329, COL. ACACIAS MEXICO, D.F. C.P. 03240
REGISTRO: 5907

EMPRESA: MINERA FRESNILLO S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. HIDALGO 451, COL. CENTRO C.P. 99000 FRESNILLO, ZACATECAS
ACTIVIDAD: EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES

FICHA	NOMBRE	EDA	SEXO	ESTADO CIVIL	CATEGORIA	ALARIO	CALLE	No.	COLONIA	CODIGO POSTAL	MUNICIPIO
37	OJEDA AMADOR ANGEL	59	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	NIÑO ARTILLERO	1	INDUSTRIAL	99000	FRESNILLO
181	ZAMARRIPA HERRERA ANTONIO	67	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VETA LA ESPERANZA	18	MINERA	99000	FRESNILLO
221	ACEVEZ GURROLA FRANCISCO JAVIE	31	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PUEBLA	-B	CENTRO	99000	FRESNILLO
222	DOMINGUEZ IBARRA MARTIN	35	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	CERRO PROAÑO	206	MINERA	99000	FRESNILLO
223	ROMO BORJON JUAN MANUEL	35	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VETA LA ESPERANZA	9	MINERA	99000	FRESNILLO
225	DE LA TORRE CASTAÑEDA JOSE PAB	34	M	Casado	MISCELANEO MANTENIMIENTO	209.70	PRIVADA CLAVEL	6	VILLA JARDIN	99064	FRESNILLO
228	CARRILLO URIBE FELIPE	50	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	MARFIL	202	LA FORTUNA	99000	FRESNILLO
229	MONTOYA MARTINEZ FRANCISCO	30	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	NARANJOS	310	ARBOLEDAS	99000	FRESNILLO
230	TOVAR CARRILLO ALFREDO	35	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	1ER RETORNO DE ORQUIDEAS	13	FRACC EL FRESNO	99000	FRESNILLO
231	MARTINEZ TORRES GUSTAVO	32	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	GUADALUPE VICTORIA	23	MIGUEL HIDALGO	99088	FRESNILLO
232	MORALES JIMENEZ ROBERTO	50	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	BATALLA DE PUEBLA	8	FRACC GONZALEZ ORTEGA	99000	FRESNILLO
234	MARIN SALAS OSWALDO	34	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	TORBELLINO	29	POLBADERAS	99000	FRESNILLO
235	PEREYRA DE LEON SAMUEL	31	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	ORIENTE	67	BELEÑA	99000	FRESNILLO
236	DOMINGUEZ ESPARZA WILLIAM	33	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PUERTO RICO	3	LAS AMERICAS	99000	FRESNILLO
237	SANTOS DEL MURO DANIEL	43	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	JOSE MA IGLESIAS	33	BENITO JUAREZ	99000	FRESNILLO
239	PONCE FLORES JESUS	30	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PALOMAR	229	INDUSTRIAL	99000	FRESNILLO
241	CALDERA RODRIGUEZ FERNANDO FID	33	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	IGNACIO ZARAGOZA	103	ESPARZA	99000	FRESNILLO
243	CANALES GARCIA JUAN EDUARDO	35	M	Casado	MISCELANEO MINA	209.70	VETA 2270	252	MINERA	99000	FRESNILLO
244	CERVANTES AGUILAR EFREN	43	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	IXTAPAYOAPAN	75	FRANCISCO GOYTIA	99020	FRESNILLO
248	GARCIA MORENO DAVID	45	M	Casado	MISCELANEO MINA	209.70	TURIN	7	BARRIO ALTO	99000	FRESNILLO
249	MARQUEZ TRUJILLO SERGIO CESAR	32	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PASEO MARGARITA	18	FRACC VILLA JARDIN	99000	FRESNILLO
250	MARTINEZ GARCIA PEDRO ANTONIO	35	M	Casado	OBRERO GENERAL MINA	199.97	COAHUILA	31	CENTRO	99000	FRESNILLO
251	CHAIREZ MENDEZ JESUS	42	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	MARMOL	104	LA FORTUNA	99000	FRESNILLO
252	RAMOS FLORES FRANCISCO JAVIER	44	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	DANZAS INDIGENAS	3	FRANCISCO GOYTIA	99000	FRESNILLO
254	DE LA TORRE OLIVAS ALEJANDRO	29	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	AV ENRIQUE ESTRADA	508	COL ESPARZA	99000	FRESNILLO
255	PEREZ TORRES FERNANDO DE LOS R	30	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	CRISANTEMOS	3	COL LAS FLORES	99000	FRESNILLO
256	BAÑUELOS CRUZ ANTONIO SAID	31	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	ORIENTE	55	BELEÑA	99000	FRESNILLO
257	ARROYO PALACIOS YENIS GUILLERM	31	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	PRIV FRANCISCO I MADERO	14	VENUSTIANO CARRANZA	99000	FRESNILLO
258	GURROLA FLORES JOSE CRUZ	29	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VETA DE PLATINO	15	FRACC LOMAS DE LA FORTUNA	99000	FRESNILLO
259	MORENO SOTO DAVID	45	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	AV CAMELIAS	319	GONZALEZ ORTEGA	99000	FRESNILLO
261	BARAJAS RODRIGUEZ SERGIO	34	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	24	COL BENITO JUAREZ	99000	FRESNILLO
262	BOTELLO ZAVALA GERARDO	42	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	ZINC	104	FRACC REAL DE FRESNILLO	99000	FRESNILLO
264	GONZALEZ VELAZQUEZ JULIO CESAR	39	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	JHON F KENNEDY	115	PLUTARCO ELIAS CALLES	99000	FRESNILLO
265	VALLE MOREIRA FERNANDO	31	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	ARTEAGA	340	CENTRO	99000	FRESNILLO
266	ACOSTA MEZA DELFINO	42	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	CUITLAHUAC	311	ESPARZA	99000	FRESNILLO
267	ARTEAGA TORRES PEDRO	45	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	AYUTLA	28	COL MEXICO	99000	FRESNILLO
268	HERNANDEZ LUNA JAVIER	49	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	LEYES DE REFORMA	15	COL BENITO JUAREZ	99000	FRESNILLO
269	FILGUERES RAMIREZ ANGEL ALBERT	37	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	CALLE TORBELLINOS MANZANA 10	28	COL POLVAREDAS	99000	FRESNILLO
270	PIÑA MARQUEZ JORGE HUMBERTO	29	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	RETORNO AZUCENA	77	VILLA JARDIN	99000	FRESNILLO
271	PINEDO GARCIA MAURICIO	47	M	Casado	OFICIAL PLANTA	224.65	2 DE SEPTIEMBRE	315	FRANCISCO VILLA	99000	FRESNILLO
272	MARTINEZ RAFAEL MARTIN	42	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	LUCIO BLANCO	1	VENUSTIANO CARRANZA	99000	FRESNILLO
273	VAZQUEZ DELGADO JUAN PABLO	41	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	26 DE MARZO	9	COL FRANCISCO GOYTIA	99000	FRESNILLO
274	MARTINEZ LANDEROS JOSE LUIS	41	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	DANZAS INDIGENAS	3	COL FRANCISCO GOYTIA	99000	FRESNILLO
276	SANCHEZ RANGEL JOSE MANUEL	35	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	SIERRA DE CHAPULTEPEC	104	SECTOR POPULAR		FRESNILLO
277	MARTINEZ SANCHEZ SERGIO ALBERT	50	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	ESTATUTO JURIDICO	327	FOVISSSTE	99000	FRESNILLO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

13 DE MARZO DE 2016

AGRUPACIÓN: SINDICATO NACIONAL MINERO, METALURGICO "DON NAPOLEÓN GÓMEZ SADA"
DOMICILIO: EJE 8 SUR JOSÉ MA. RICO No. 329, COL. ACACIAS MÉXICO, D.F. C.P. 03240
REGISTRO: 5907

EMPRESA: MINERA FRESNILLO S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. HIDALGO 451, COL. CENTRO C.P. 99000 FRESNILLO, ZACATECAS
ACTIVIDAD: EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES

FICHA	NOMBRE	EDA	SEXO	ESTADO CIVIL	CATEGORIA	ALARIO	CALLE	No.	COLONIA	CODIGO POSTAL	MUNICIPIO
278	RODRIGUEZ NORIEGA GERARDO	47	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	SEGUNDO RET DE ORQUIDEAS	37	FRACC EL FRESNO	99000	FRESNILLO
280	APARICIO PINEDO JOSE ANTONIO	30	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	ZINC	6	LOMAS DE LA FORTUNA	99000	FRESNILLO
281	CORTEZ RENTERIA LUIS MIGUEL	33	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	INDEPENDENCIA	5	COMUNIDAD DE BELEÑA	99000	FRESNILLO
283	HINOSTROZA RAMIREZ JOSE JUAN	38	M	Casado	MISCELANEO MINA	209.70	SAN JUAN IXTAPAYOAPAN	11	FRANCISCO GOYTIA	99000	FRESNILLO
284	AMBRIZ BELTRAN JOSE ANTONIO	29	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	JENARO VAZQUEZ	104	EMILIANO ZAPATA	99010	FRESNILLO
285	RAMOS OROZCO ISIDRO JOAQUIN	30	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	SAN MIGUEL	1	BUENOS AIRES	99000	FRESNILLO
286	GALLEGOS CAMARILLO JAIME	33	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	MOCTEZUMA	11	CENTRO	99000	FRESNILLO
287	LUNA FLORES JOSE JUAN	44	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PALO VERDE	118	FRACC QUINTA DEL COBRE	99000	FRESNILLO
288	PERALES SOLIS JOSE RAUL	37	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	TAMAULIPAS	214	CENTRO	99000	FRESNILLO
290	RAMIREZ CERVANTES MIGUEL ANGEL	36	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	SUAVE PATRIA ED 409 INT 7	409	MANUEL M PONCE	99000	FRESNILLO
291	HERNANDEZ PEREZ ALEJANDRO	35	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	CALLE ABRAHAM LINCON	12	PATRIA Y LIBERTAD	99011	FRESNILLO
292	DEL RIO ALMARAZ HUMBERTO	40	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	REPUBLICA DEL PERU	9	LAS AMERICAS	99000	FRESNILLO
293	QUINTERO MACIAS RAMON	40	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	COMUNIDAD DE RIVERA	SN	COMUNIDAD DE RIVERA	99000	FRESNILLO
294	DE LEON ROSALES JOSE MIGUEL	32	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PRIV MANUEL ACUÑA	102	ESPARZA	99000	FRESNILLO
295	ARELLANO MIRANDA DAGOBERTO	46	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VETA DEL EDEN	19	FRACC LOMAS DE LA FORTUNA	99000	FRESNILLO
296	HERMOSILLO STIRK MANUEL HORACI	34	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	MARQUESINAS	15	FRACC LOS BALCONES	99000	FRESNILLO
297	QUINTANILLA PARGA MARTIN	50	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	AV REVOLUCION	74	PLAN DE AYALA	99000	FRESNILLO
298	BAÑUELOS SOTO FEDERICO	39	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	PROL ENRIQUE ESTRADA	606	LAS AMERICAS	99000	FRESNILLO
299	SIFUENTES GRACIA MANUEL DE JES	42	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	CUPULA	103	LOS BALCONES	99000	FRESNILLO
300	LOERA ESQUIVEL SALVADOR	50	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	2DA. JUAN DE TOLOSA	3	COL. BENITO JUAREZ	99020	FRESNILLO
302	PEREYRA GARCIA GUSTAVO ADOLFO	29	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	ARTICULO 27	204	LUIS DONALDO COLOSIO	99000	FRESNILLO
303	ALVARADO ORTIZ ARTURO	44	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	RUBEN ROMO ANGON	215	HUERTAS DE ABAJO	99000	FRESNILLO
304	MACIAS GABRAL VICTOR	38	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	SAMUEL QUIÑONES	810	EMILIANO ZAPATA	99000	FRESNILLO
306	BARRIOS MARTINEZ CARLOS ALBERT	33	M	Casado	OFICIAL PLANTA	224.65	CALLE DE LA PLATA	21	NAPOLEON GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
308	CABRAL MUÑOZ TOBIAS GUILLERMO	45	M	Casado	OBRERO GENERAL PLANTA	199.97	TRANSITO	5	BELEÑA	99000	FRESNILLO
309	CURIEL VARELA OSCAR GUILLERMO	32	M	Casado	OFICIAL PLANTA	224.65	GOMEZ FARIAS	20	ESPARZA	99080	FRESNILLO
310	MEZA PINEDO MARIO ALBERTO	35	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	CALLE GABRIEL LUGO	302	LAS AMERICAS	99000	FRESNILLO
312	ZUBIA LINARES MARIO OSWALDO	44	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PRIVADA PIPILA	8	FRACC LA VICTORIA	99000	FRESNILLO
313	VILLARREAL HUITRON ADAN	33	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	SANTA MARIA	9	ANTIGUA SAN FELIPE	99094	FRESNILLO
314	DELGADO LOPEZ EDGAR	37	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VETA 22-70	211	MINERA	99000	FRESNILLO
315	GARCIA JUAN	38	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	TIERRA Y LIBERTAD	100	PLAN DE AYALA	99000	FRESNILLO
316	MINJARES ORNEDO FERNANDO	38	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	CALLE RIO GRANDE	107	SOLIDARIDAD	99000	FRESNILLO
317	MARIN CAMPOS MARCOS	30	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	TIRO BUEÑOS AIRES	211	MINERA	99000	FRESNILLO
318	ARGUMEDO HERMOSILLO EDUARDO	31	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	TULE	104	LAS ARBOLEDAS	99000	FRESNILLO
319	AVILA SILVA RICARDO	34	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	XOCHIMILCO	18	FRANCISCO GOYTIA	99000	FRESNILLO
320	VELASQUEZ RENTERIA MIGUEL	48	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VETA DE PLATINO	13	LOMAS DE LA FORTUNA	99000	FRESNILLO
321	RAMIREZ IBARRA JOSE ROBERTO	35	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VETA PLOMOSA	268	MINERA	99000	FRESNILLO
322	MACIAS MUÑOZ ORLANDO RAFAEL	29	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	OBRERO MUNDIAL	25	FRACC VENUSTIANO CARRANZA	99000	FRESNILLO
324	RUIZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	42	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	PRIV BARRIO ALTO	6	BARRIO ALTO	99000	FRESNILLO
325	SILVA RAMIREZ RICARDO	28	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	SAUCES	128	ARBOLEDAS	99000	FRESNILLO
327	MIJARES CONTRERAS ADRIAN	32	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	TIRO GENERAL	238	MINERA	99000	FRESNILLO
328	MORENO MARTINEZ VICTOR HUGO	35	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VETA LA ESPERANZA	279	MINERA	99000	FRESNILLO
329	CRUZ REYES BAUDEL	30	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	13	SAUCITO DEL POLEO	99000	FRESNILLO
333	CARRILLO CERVANTES REFUGIO ALE	27	M	Casado	OFICIAL PLANTA	224.65	VETA PLOMOSA	225	MINERA	99000	FRESNILLO
335	DE LA RIVA HERNANDEZ JORGE IVA	29	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	ABRAHAM LINCON		PATRIA Y LIBERTAD	99000	FRESNILLO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

13 DE MARZO DE 2016

AGRUPACIÓN: SINDICATO NACIONAL MINERO, METALURGICO "DON NAPOLEON GOMEZ SADA"
DOMICILIO: EJE 8 SUR JOSÉ MA. RICO No. 329, COL. ACACIAS MÉXICO, D.F. C.P. 03240
REGISTRO: 5907

EMPRESA: MINERA FRESNILLO S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. HIDALGO 451, COL. CENTRO C.P. 99000 FRESNILLO, ZACATECAS
ACTIVIDAD: EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES

FICHA	NOMBRE	EDA	SEXO	ESTADO CIVIL	CATEGORIA	ALARIO	CALLE	No.	COLONIA	CODIGO POSTAL	MUNICIPIO
336	RANGEL DOMINGUEZ MARIO CESAR	44	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	GRANJAS LOS MARQUEZ	SN	INSURGENTES	99000	FRESNILLO
337	GONZALEZ MARQUEZ OSCAR	30	M	Casado	MISCELANEO PLANTA	209.70	BARRETEROS	214	VILLAS DE PLATEROS	99000	FRESNILLO
338	MENDEZ ESPINOZA ADRIAN	32	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	GENARO CODINA	SN	ESTACION SAN JOSE	99000	FRESNILLO
339	BELTRAN JUAN ALBERTO	35	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PARRAS	214	ARBOLEDAS	99000	FRESNILLO
340	ESCAREÑO VILLA CARLOS ROBERTO	37	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	AV HIDALGO INT	16	CENTRO	99000	FRESNILLO
341	MUÑOZ SALAZAR JESUS JONATHAN	29	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	BODEGON	137	FRANCISCO GOYTIA	99000	FRESNILLO
342	MACIAS GOMEZ CARLOS RAFAEL	37	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	SUAVE PATRIA EDIF 411	14	MANUEL M PONCE	99000	FRESNILLO
343	ESPARZA ESPARZA PABLO	33	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	SUAVE PATRIA EDIFICIO 303	15	MANUEL M PONCE	99000	FRESNILLO
344	RAMOS LUNA JUAN CARLOS	35	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	UNIDAD 18 DE JULIO	32	INDECO	99000	FRESNILLO
348	RAMIREZ CALDERA JAVIER	48	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	PRIV BARRIO ALTO	60	BARRIO ALTO	99000	FRESNILLO
349	RODRIGUEZ LUNA MIGUEL ANGEL	40	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	HACIENDA DE MORELOS	89	HUERTA DE ABAJO	0	FRESNILLO
350	HINOSTROZA CID VALENTIN	28	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	DEL ZINC	212	FRACC. LOS BALCONES	99059	FRESNILLO
351	RUVALCABA BARRIOS FERNANDO	40	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PRIV RIO PANUCO	12	DEL VALLE	99000	FRESNILLO
352	AGUILAR BAÑUELOS DAVID	30	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	VETA LA ESPERANZA	245	MINERA	99000	FRESNILLO
353	VILLARREAL HERNANDEZ RAMIRO	35	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VETA 22-70	247	MINERA	99000	FRESNILLO
354	GOYTIA DE LA ROSA VICTOR MANUE	37	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	SANTA MARIA DE LA PAZ	116	SOLIDARIDAD	99010	FRESNILLO
355	SOTO AGUIRRE MIGUEL ANGEL	31	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VETA LA ESPERANZA		MINERA	99000	FRESNILLO
356	PAVON GONZALEZ JOSE JORGE	40	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	CALZADA PLATEROS		VILLAS DE PLATEROS	99000	FRESNILLO
357	SALINAS LANDEROS GUILLERMO DE	31	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	RIO VERDE	1	DEL VALLE	99000	FRESNILLO
358	ARTEAGA TORRES JULIO CESAR	38	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	CALLE DE LOS PINOS	13	LAS ARBOLEDAS	99059	FRESNILLO
359	RICO AVILA JOSE DE JESUS	33	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	VETA PLOMOSA	261	MINERA	99000	FRESNILLO
360	REYES LOPEZ JOSE	30	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	CALLE MIGUEL HIDALGO		ESTACION SAN JOSE	99000	FRESNILLO
361	RODRIGUEZ MARIN JOSE MANUEL	33	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	SIERRA DE VALDECAÑAS		LOMAS DE PLATEROS	99000	FRESNILLO
362	BAÑUELOS RODRIGUEZ JOSE DE JES	38	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	REPUBLICA DEL PERU		LAS AMERICAS	99000	FRESNILLO
363	MACIAS BARRIOS JOSE LUIS	31	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	SAN ANDRES		RANCHO EL SACRIFICIO RIVE	99000	FRESNILLO
364	CORTEZ PAEZ JORGE OSVALDO	30	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	CALLE DAVID MONREAL	18	ARBOLEDAS	99000	FRESNILLO
366	ALCALA AMADOR OMAR	29	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	ORO		LA FORTUNA	99000	FRESNILLO
367	DIAZ ESCOBEDO JAVIER CUAUHTEMO	33	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	SUAVE PATRIA	SN	EL OLIVAR	99000	FRESNILLO
368	DELGADO SANTACRUZ VICTOR JULIA	38	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	CABALLITOS	SN	FRANCISCO GOYTIA	99000	FRESNILLO
369	VILLALOBOS VEGA HOMERO	32	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	COLIMA		COMUNIDAD LA LUZ	99000	FRESNILLO
370	VILLALOBOS RODRIGUEZ RAMIRO	35	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	GERANIOS	SN	PROVIDENCIA	99000	FRESNILLO
372	BARAJAS VALDES JOSE CARLOS	28	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	12 DE OCTUBRE	2	ESPARZA	99000	FRESNILLO
373	GONZALEZ DERAZ JUAN MANUEL	38	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	GENARO VAZQUEZ		EMILIANO ZAPATA	99000	FRESNILLO
374	ALVAREZ SERRANO MARIO ALEJANDR	36	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	QUINTA ORTEGA	3	CENTRO	99000	FRESNILLO
375	MENCHACA PEREYRA ERNESTO JAVIE	31	M	Casado	MISCELANEO MANTENIMIENTO	209.70	VETA 2270	260	MINERA	99000	FRESNILLO
376	MARTINEZ GARCIA CESAR AUGUSTO	33	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VETA 2270	238	MINERA	99000	FRESNILLO
377	DE LEON CORTEZ JOSE MARIA	28	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	TRANSITO	30	BELEÑA	99000	FRESNILLO
380	MENDOZA DE LEON ANGEL	41	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	LEYES DE REFORMA	1	BENITO JUAREZ	99000	FRESNILLO
382	MARTINEZ ARELLANO JAVIER	31	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	NOGALES	313	LAS ARBOLEDAS	99000	FRESNILLO
385	OLIVAS LOPEZ JUAN JOSE	31	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	MANUEL ACUÑA	114	ESPARZA	99000	FRESNILLO
387	SOSA REYES JORGE	36	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	GRANADOS	907	LAS ARBOLEDAS	99000	FRESNILLO
388	GARCIA RAMIREZ NESTOR JERONIMO	31	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	ENCINO	13	CENTRO	99000	FRESNILLO
389	GARCIA MARTINEZ PEDRO DAMIAN	31	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	ORO MODULO 23	23	18 DE JULIO (INDECO)	99000	FRESNILLO
390	FLORES ZACARIAS GUSTAVO EDGAR	27	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	MANUEL M PONCE	38	EL OLIVAR	99000	FRESNILLO
391	MEZA MIJARES EDUARDO	28	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	NAPOLEON GOMEZ SADA	2	NAPOLEON GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

13 DE MARZO DE 2016

AGRUPACIÓN: SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "DON NAPOLEÓN GÓMEZ SADA"
DOMICILIO: EJE 8 SUR JOSÉ MA. RICO No. 329, COL. ACACIAS MÉXICO, D.F. C.P. 03240
REGISTRO: 5907

EMPRESA: MINERA FRESNILLO S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. HIDALGO 451, COL. CENTRO C.P. 99000 FRESNILLO, ZACATECAS
ACTIVIDAD: EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES

FICHA	NOMBRE	EDA	SEXO	ESTADO CIVIL	CATEGORIA	ALARIO	CALLE	No.	COLONIA	CODIGO POSTAL	MUNICIPIO	
392	MARQUEZ DIAZ JUAN CARLOS	32	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	NIÑOS HEROES	24	ESTACION SAN JOSE	99000	FRESNILLO	
393	RUVALCABA BARRIOS JOSE MANUEL	43	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	SIERRA DE VALDECAÑAS	507	LOMAS DE PLATEROS	99000	FRESNILLO	
394	MARTINEZ RODRIGUEZ LUIS RUBEN	32	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	TIRO GENERAL	220	MINERA	99000	FRESNILLO	
395	SILVA SANCHEZ SAUL	31	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	VETA LA ESPERANZA	263	MINERA	99000	FRESNILLO	
396	AVALOS VELAZQUEZ JUAN DIEGO	35	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	TESTIMONIOS	37	FRACC. ABEL DAVILA GARCI	99054	FRESNILLO	
398	BURCIAGA RAMIREZ FILIBERTO	43	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	NETZAHUALCOYOTL	30	ESPARZA	99000	FRESNILLO	
399	CASTRO CRUZ LUIS MANUEL	51	M	Casado	MISCELANEO MINA	209.70	GOMEZ FARIAS	713	CENTRO	99000	FRESNILLO	
400	VIDALES ESPARZA PABLO	34	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	SIERRA DE ALTAMIRA	17	LOMAS DE PLATEROS	99000	FRESNILLO	
402	GOMEZ RANGEL JESUS	41	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	MARQUESINA	23	LOS BALCONES	99000	FRESNILLO	
403	RAMIREZ IBARRA CARLOS ALFONSO	31	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	VETA PLOMOSA	268	MINERA	99000	FRESNILLO	
404	YEBRA CASTAÑEDA JUAN CARLOS	37	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	TLALPAN	27	AZTECA	99011	FRESNILLO	
405	GONZALEZ AMBRIZ JUAN HUMBERTO	35	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	10 DE JUNIO	518	EMILIANO ZAPATA	99000	FRESNILLO	
406	HERNANDEZ ALVARADO PRIMITIVO	48	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	MANUEL M PONCE	19	MANUEL M PONCE	99000	FRESNILLO	
408	GARAY CERVANTES GILBERTO	31	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PATILLOS	31	FRANCISCO GOYTIA	99000	FRESNILLO	
409	GAMBOA ZAVALA MANUEL DE JESUS	38	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VETA PLOMOSA	262	MINERA	99000	FRESNILLO	
410	ROMERO GOMEZ NOE	39	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	VETA PLOMOSA	278	MINERA	99000	FRESNILLO	
411	SANCHEZ RANGEL JUAN PABLO	33	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	MACLOVIO HERRERA	109	FRANCISCO VILLA	99000	FRESNILLO	
412	GUERRERO FELIX GUSTAVO	50	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	ANDADOR MARAVILLAS	1	LAS FLORES	99000	FRESNILLO	
413	PEREYRA GARCIA TOBIAS	35	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	ARTICULO 27	204	LUIS DONALDO COLOSIO	99000	FRESNILLO	
414	ROBLES NIETO JOSE LUIS	40	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	JOSE MARTI	71	PLAN DE AYALA	99000	FRESNILLO	
415	PEREZ NESTOR FRANCISCO	30	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	IGNACIO ZARAGOZA	405	ESPARZA	99000	FRESNILLO	
416	MENDEZ MARTINEZ HUMBERTO FRANC	53	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PRIVADA FELIPE ANGELES	2	FRANCISCO VILLA	99000	FRESNILLO	
417	HERNANDEZ SOLIS MARCO ANTONIO	30	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	TIRO GENERAL	23	ESPARZA	99000	FRESNILLO	
419	HURTADO OLVERA JUAN CARLOS	36	M	Casado	MISCELANEO MINA	209.70	PASAJE CALESA	214	MINERA	99000	FRESNILLO	
421	JARAMILLO MORENO JUAN ANTONIO	27	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	DE LA PLATA	13	PLATEROS	99000	FRESNILLO	
422	ALVARADO CASTILLO LUIS ARTURO	38	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	MANUEL M PONCE INT H	201	MANUEL M PONCE	99000	FRESNILLO	
423	LUNA OCHOA ALEJANDRO	38	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PINOS	234	ARBOLEDAS	99000	FRESNILLO	
425	HERNANDEZ MONTOYA ARMANDO	43	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	PRIVADA MARAVILLAS	42	INSURGENTES	99000	FRESNILLO	
426	ALCALA MACIAS ISABEL	34	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	INSURGENTES	3	INSURGENTES	99000	FRESNILLO	
427	MARQUEZ BARRON ISIDRO LAZARO	47	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	VILLACAJEME	7	SECTOR POPULAR	99000	FRESNILLO	
428	ARELLANO ALVARADO DANIEL	38	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	FELIPE ANGELES	306	EMILIANO ZAPATA	99000	FRESNILLO	
429	MARTINEZ VITAL FRANCISCO JAVIE	41	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	1RA DE IGNACIO COMONFORTH	23	BARRIO ALTO	99000	FRESNILLO	
431	CARRILLO RAMIREZ PABLO	26	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	CAMILO TORRES	206	EMILIANO ZAPATA	99000	FRESNILLO	
432	LOZADA DE LA CRUZ FRANCISCO EN	46	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	VETA	219	VILLAS DE PLATEROS	99000	FRESNILLO	
433	ALVAREZ URIBE JUAN DE JESUS	26	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	CALZADA PLATEROS	911	VILLAS DE PLATEROS	99000	FRESNILLO	
434	PEREYRA LUNA JESUS	29	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PRIVADA DE LA LUNA	3	DEL SOL	99000	FRESNILLO	
435	DELGADO PACHECO PASCUAL	43	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	PASEO MARGARITAS	20	VILLA JARDIN	99000	FRESNILLO	
436	RODRIGUEZ BENAVIDES CESAR	31	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	RIO AMARILLO	13	DEL VALLE	99000	FRESNILLO	
437	NAVARRO RODRIGUEZ JESUS	36	M	Casado	OFICIAL PLANTA	224.65	ARTEAGA	342	CENTRO	99000	FRESNILLO	
438	MENDEZ ESPINOSA J SANTOS	40	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	GENARO CODINA	12	ESTACION SAN JOSE	99000	FRESNILLO	
439	MINJARES ORNEDO JULIAN	34	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	24 DE MARZO	718	EMILIANO ZAPATA	99010	FRESNILLO	
440	HERNANDEZ APARICIO CARLOS ALBE	40	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	DIAMANTE	226	LOMAS DE LA FORTUNA	99000	FRESNILLO	
441	LUNA CANCHE LUIS ALBERTO	27	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	INSURGENTES	5	VENUSTIANO CARRANZA	99000	FRESNILLO	
442	MALDONADO DOMINGUEZ NOE ALEJAN	28	M	Casado	OFICIAL PLANTA	224.65	HERMANOS FLORES MAGON	325	EMILIANO ZAPATA	99000	FRESNILLO	
443	PEREZ RODRIGUEZ FRANCISCO JAVI	35	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	2DA DEL MEZQUITE	42	BARRIO ALTO	99000	FRESNILLO	

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

13 DE MARZO DE 2016

AGRUPACIÓN: SINDICATO NACIONAL MINERO, METALURGICO "DON NAPOLEÓN GÓMEZ SADA"
DOMICILIO: EJE 8 SUR JOSÉ MA. RICO No. 329, COL. ACACIAS MÉXICO, D.F. C.P. 03240
REGISTRO: 5907

EMPRESA: MINERA FRESNILLO S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. HIDALGO 451, COL. CENTRO C.P. 99000 FRESNILLO, ZACATECAS
ACTIVIDAD: EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES

FICHA	NOMBRE	EDA	SEXO	ESTADO CIVIL	CATEGORIA	ALARIO	CALLE	No.	COLONIA	CODIGO POSTAL	MUNICIPIO
444	VELAZQUEZ CASTILLO JESUS	33	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	PASEO DEL FRESNO EDIF	522	EL OLIVAR	99000	FRESNILLO
446	SORIA CORTES GUILLERMO	37	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	ARTEAGA	271	CENTRO	99000	FRESNILLO
447	QUINTERO RAMOS VERONICA	51	F	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	ARQUEROS	34	VILLA REAL	99000	FRESNILLO
448	TORRES MACIAS MARTIN DE JESUS	28	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	ROSALES 3-A	3-A	FRESNILLO	99000	FRESNILLO
449	PAVON CAMPOS HECTOR MARIO	45	M	Casado	OFICIAL PLANTA	224.65	ZINC	205	LOMAS DE LA FORTUNA	99000	FRESNILLO
452	ZAMARRIPA SEGOVIA ARMANDO	51	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	LEYES DE REFORMA	30	BENITO JUAREZ	99000	FRESNILLO
453	MARTINEZ RIVERA SERGIO ALBERTO	29	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	DEL COBRE	109	LOS BALCONES	99000	FRESNILLO
454	GOMEZ BAÑUELOS CARLOS ALBERTO	33	M	Casado	OFICIAL PLANTA	224.65	NICOLAS BRAVO	1	ESPARZA	99000	FRESNILLO
456	ARTEAGA TORRES CHRISTIAN ISRAE	34	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	2DA DE PANTEON	1	BARRIO ALTO	99000	FRESNILLO
457	URIBE CASTRO MARCOS	44	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	JOSE VASCONCELOS	1	MESOAMERICA	99000	FRESNILLO
458	SILVA ROBLES ANTONIO	50	M	Casado	MISCELANEO MINA	209.70	JARDINES DE BABILONIA	32	FRACC JARDINES DE LAS FLO	99000	FRESNILLO
459	VILLALOBOS RIOS MARIO ALBERTO	26	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	BELISARIO DOMINGUEZ	37	COL RIVERA	99000	FRESNILLO
460	GARCIA ALVAREZ OSCAR ANTONIO	29	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	PRIVADA RETORNO SANTA MARIA	13	FRACCIONAMIENTO SAN JAVIER	99000	FRESNILLO
461	CRUZ PEREZ SAUL	44	M	Casado	MISCELANEO MINA	209.70	GENARO CODINA	5	SAUCITO DEL POLEO	99000	FRESNILLO
462	RAMIREZ HERNANDEZ JOSE MANUEL	40	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	TIRO BUENOS AIRES	203	MINERA	99000	FRESNILLO
463	DOMINGUEZ IBARRA MANUEL DE JES	29	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	CERRO PROAÑO	208	MINERA	99000	FRESNILLO
465	DE LEON GAMBOA LUIS JULIAN	25	M	Soltero	OFICIAL PLANTA	224.65	MARIANO ARRIETA	11	FCO. VILLA	99000	FRESNILLO
466	RODRIGUEZ CARRILLO RAMON	42	M	Casado	OFICIAL PLANTA	224.65	IGNACIO RAMIREZ	16	DEL PARQUE	99000	FRESNILLO
467	GONZALEZ RODRIGUEZ GILBERTO MA	35	M	Casado	OFICIAL PLANTA	224.65	GOMEZ	6	ESPARZA	99000	FRESNILLO
468	MEZA GONZALEZ PERCIVAL	38	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	VETA DE LA CANTERA	109	LOMAS DE LA FORTUNA	99000	FRESNILLO
469	NAVA SILVA JAIRO FRANCISCO	26	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	EJERCITO NACIONAL #13	335	FRANCISCO VILLA	99000	FRESNILLO
470	SANCHEZ GOYTIA JOSE ANGEL	31	M	Soltero	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	LOPEZ MATEOS	10	LA RIVERA	99000	FRESNILLO
471	BAUTISTA GONZALEZ FERNANDO	37	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	PLAZUELA EL OLIVAR	21	EL OLIVAR	99000	FRESNILLO
472	MACIAS GALDERON MIGUEL ANGEL	32	M	Casado	MISCELANEO MANTENIMIENTO	209.70	TORREON	15	SECTOR POPULAR	99000	FRESNILLO
473	VILLARREAL HERNANDEZ EMMANUEL	25	M	Soltero	MISCELANEO MANTENIMIENTO	209.70	VETA 2270	247	MINERA	99000	FRESNILLO
474	NAVARRO RAYGOZA JUAN ALEJANDRO	27	M	Soltero	OFICIAL PLANTA	224.65	ARTEAGA	340	CENTRO	99000	FRESNILLO
475	GARCIA RAMIREZ HERCULANO	46	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PLAN DE GUADALUPE	102	VENUSTIANO CARRANZA	99000	FRESNILLO
476	BARRIOS RUIZ ANDRES	38	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	24 DE MARZO	501	EMILIANO ZAPATA	99000	FRESNILLO
477	GAYTAN RODRIGUEZ JUAN FEDERICO	37	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	INDUSTRIA QUIMICA	212	INDUSTRIAL	99000	FRESNILLO
479	LUNA PEREZ JUAN ANGEL	26	M	Soltero	OFICIAL PLANTA	224.65	VENUSTIANO CARRANZA	1	INSURGENTES	99000	FRESNILLO
480	FERNANDEZ EDUARDO JAVIER	33	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	PRIVADA ARTICULO 123	8	CENTRO	99000	FRESNILLO
481	CHIHUAHUA CASTRO ADRIAN	31	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	MONET	19	POLVAREDAS	99000	FRESNILLO
482	SAUCEDO HERNANDEZ DIEGO ARMAND	26	M	Soltero	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PLAZA ARBOLEDAS EDIF.	105	MANUEL M. PONCE	99000	FRESNILLO
483	ARELLANO LOZANO JUAN ANTONIO	32	M	Casado	MISCELANEO MINA	209.70	MANUEL M. PONCE EDIF.	15	MANUEL M. PONCE	99000	FRESNILLO
484	PINEDO PEREZ ALEJANDRO	27	M	Soltero	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VETA LA ESPERANZA	14	MINERA	99000	FRESNILLO
485	RODRIGUEZ DIOSDADO LUIS HUMBER	35	M	Casado	MISCELANEO MINA	209.70	LEONA VICARIO	611	DEL PARQUE	99000	FRESNILLO
486	GONZALEZ BERMUDEZ HECTOR	24	M	Soltero	MISCELANEO MANTENIMIENTO	209.70	JOHN F KENNEDY	116	PATRIA Y LIBERTAD	99000	FRESNILLO
487	QUINTERO BAÑUELOS JUAN ALEJAND	31	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	HEMATITA	36	REAL DE MINAS	99000	FRESNILLO
489	MACIAS GURROLA MELESIO	30	M	Soltero	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	RIO CHAPALA	312	DEL VALLE	99000	FRESNILLO
490	REYES CASTILLO ANDRES	38	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	RAMOS ARIZPE	125	ESTACIÓN SAN JOSE	99000	FRESNILLO
491	MARTINEZ GURROLA JUAN MANUEL	41	M	Casado	MISCELANEO MINA	209.70	PUEBLA	4	LA LUZ	99000	FRESNILLO
492	GARCIA DELGADO JOSE GUADALUPE	42	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	PLAZA DE LA ARBOLEDA	105	MANUEL M PONCE	99000	FRESNILLO
493	NAVARRO RODRIGUEZ ALEJANDRO	34	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	ARTEAGA	342	CENTRO	99000	FRESNILLO
494	ALMANZA ESCOBEDO JUAN NOE	28	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	DEL COBRE	54	FRACC. LOMAS DEL MINERAL	99000	FRESNILLO
495	DE LEON CORTEZ HUGO	38	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	TRANSITO	30	BELEÑA	99000	FRESNILLO

A 000169

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

13 DE MARZO DE 2016

AGRUPACIÓN: SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "DON NAPOLEÓN GÓMEZ SADA"
DOMICILIO: EJE 8 SUR JOSÉ MA. RICO No. 329, COL. ACACIAS MÉXICO, D.F. C.P. 03240
REGISTRO: 5907

EMPRESA: MINERA FRESNILLO S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. HIDALGO 451, COL. CENTRO C.P. 99000 FRESNILLO, ZACATECAS
ACTIVIDAD: EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES

FICHA	NOMBRE	EDAD	SEXO	ESTADO CIVIL	CATEGORIA	SALARIO	CALLE	No.	COLONIA	CODIGO POSTAL	MUNICIPIO
496	VILLALOBOS PEREYRA VICTOR BENI	26	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	TIRO BUENOS AIRE	243	MINERA	99000	FRESNILLO
497	CARRILLO RAMIREZ ANDRES	34	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	ESCORPION	107	DEL SOL	99000	FRESNILLO
498	MARTINEZ RODRIGUEZ ENRIQUE	35	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	TIRO GENERAL	220	MINERA	99000	FRESNILLO
500	URIBE HINOSTROZA JORGE ALBERTO	28	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	TOMA DE ZACATECAS	213	VENUSTIANO CARRANZA	99000	FRESNILLO
501	RODRIGUEZ LUNA RAYMUNDO	42	M	Casado	MISCELANEO MANTENIMIENTO	209.70	NARCISO MENDOZA	15	CENTRO	99000	FRESNILLO
502	RODRIGUEZ CORTEZ JOSE LUIS	35	M	Casado	MISCELANEO MINA	209.70	XICOTENCATL	100	ESPARZA	99000	FRESNILLO
503	JIMENEZ DIAZ ALEJANDRO	35	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	SUAVE PATRIA	411	MANUEL M PONCE	99000	FRESNILLO
504	HERRERA PEREZ ANGEL OSBALDO	39	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	BARRENO	343	CENTRO	99000	FRESNILLO
505	DOMINGUEZ VASQUEZ SANTOS	37	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PIRAMIDE DEL SOL	204	FRANCISCO GOYTIA	99020	FRESNILLO
506	COLLAZO ROJAS MANUEL	31	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	NAPOLEON GOMEZ SADA	3	NAPOLEON GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
507	CAMARILLO AMBRIZ JOSE CONCEPCI	33	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	VICTOR JARA	10	EMILIANO ZAPATA	99000	FRESNILLO
508	GALLEGOS CAMARILLO CARLOS ALEJ	36	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	MOCTEZUMA	11	CENTRO	99000	FRESNILLO
509	RODRIGUEZ LUEVANO JONATHAN ULI	25	M	Soltero	OFICIAL MINA	224.65	BAHIAS DE SANTANA	27	LA PAZ	99000	FRESNILLO
510	GARCIA GARCIA JESUS ANTONIO	36	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	MARQUESINAS	22	FRACC. LOS BALCONES	99000	FRESNILLO
511	DEL RIO BAÑUELOS ANSELMO ALEJA	25	M	Soltero	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	DE LA PLATA	35	NAPOLEON GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
512	DEL REAL JIMENEZ SERGIO JESUS	37	M	Unión libr	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	BUGAMBILIAS	30	BUENOS AIRES	99000	FRESNILLO
513	PEREYRA RUIZ JORGE HUMBERTO	25	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	CALLEJON ORIENTE	62	BELEÑA	99000	FRESNILLO
514	ESCALANTE SAUCEDO OMAR AARON	32	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	XOCHIMILCO	13	FRANCISCO GOYTIA	99000	FRESNILLO
515	ZAVALA ESPINOZA RAYMUNDO ADAN	26	M	Otros	OFICIAL MINA	224.65	JOSE MARIA MORELOS	410	MIGUEL HIDALGO		FRESNILLO
517	ESCOBAR IBARRA CONRADO	41	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	ESTAÑO	6-A	CENTRO	99158	FRESNILLO
518	RUIZ IRACHETA JOSE REFUGIO	45	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	PASEO MARGARITA	15	FRACC. VILLA JARDIN	99000	FRESNILLO
519	SALAS PITONES RUBEN	39	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	ROBERTO FIERRO	105	FRANCISCO VILLA	99000	FRESNILLO
520	APARICIO ARELLANO ALFREDO	46	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	MONTURA	42	LIENZO DEL CHARRO	99039	FRESNILLO
521	MUÑOZ CARDONA JESUS	49	M	Casado	MISCELANEO MANTENIMIENTO	209.70	BODEGON	137	FRANCISCO GOYTIA	99000	FRESNILLO
522	MARTINEZ AMADOR JUAN MIGUEL	32	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	DIAMANTE	115	LA FORTUNA	99000	FRESNILLO
523	AGUILAR BAÑUELOS SAUL	32	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	VETA LA ESPERANZA	245	MINERA	99000	FRESNILLO
524	PEREYRA LUNA VICTORIA	30	F	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	CALERA	4	OBRERA	99059	FRESNILLO
525	NAVARRO RAYGOZA CARLOS JORGE	27	M	Soltero	OFICIAL PLANTA	224.65	NAPOLEON GOMEZ SADA	20	NAPOLEON GOMEZ SADA	99010	FRESNILLO
526	CARRILLO RUEDAS IVAN	28	M	Divorciado	OFICIAL PLANTA	224.65	MARFIL	202	LA FORTUNA	99088	FRESNILLO
527	BARRIOS HUIZAR DAVID	32	M	Unión libr	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	DE LOS NARANJOS	112	LAS ARBOLEDAS	99060	FRESNILLO
528	MONCADA VEGA IBAN DE JESUS	32	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	AV. DIVISION DEL NORTE	49	SOLIDARIDAD	99010	FRESNILLO
529	ORTIZ GAMEZ JOSE ANIBAL	24	M	Unión libr	MISCELANEO MANTENIMIENTO	209.70	PRIVADA SANTA MARIA	8	FRACC. SAN JAVIER	99039	FRESNILLO
530	MARTINEZ DEVORA RICARDO	43	M	Casado	MISCELANEO PLANTA	209.70	TOMAS URBINA	9	FRANCISCO VILLA	99054	FRESNILLO
531	CARRILLO RAMOS JORGE	33	M	Casado	MISCELANEO MINA	209.70	CIPRESES	309	LAS ARBOLEDAS	99060	FRESNILLO
532	ARELLANO GARCIA ARTURO	31	M	Soltero	MISCELANEO MINA	209.70	PATILLOS	92	FRANCISCO GOYTIA	99020	FRESNILLO
533	ESPARZA ESPARZA SALVADOR	28	M	Soltero	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	AUGUSTO ISUNZA ESCOTO	36	CENTRO		FRESNILLO
534	PRIETO PEREZ EDUARDO	41	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	MANUEL AVILA CAMACHO	17	FRANCISCO VILLA	99054	FRESNILLO
535	CARRILLO CABRAL JOSE ANGEL	27	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	PIRAMIDE DEL SOL	30	FRANCISCO GOYTIA	99020	FRESNILLO
536	MALDONADO DOMINGUEZ AARON JARE	22	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	HERMANOS FLORES MAGON	207	EMILIANO ZAPATA	99010	FRESNILLO
537	GALAVIZ DE LEON RAUL	30	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	NETZAHUALCOYOTL	27	ESPARZA	99080	FRESNILLO
538	MARTINEZ GARCIA MANUEL DE JESU	26	M	Divorciado	OFICIAL MINA	224.65	COAHUILA	31	CENTRO	99000	FRESNILLO
539	YEBRA CASTAÑEDA DARIO MANUEL	40	M	Unión libr	OFICIAL MINA	224.65	UNIVERSIDAD	107	EMILIANO ZAPATA	99010	FRESNILLO
540	MARTINEZ JAIME RICARDO	38	M	Divorciado	OFICIAL MINA	224.65	MINA	26	CENTRO	99010	FRESNILLO
541	ARROYO RUCOBO HUMBERTO	28	M	Unión libr	OFICIAL PLANTA	224.65	IGNACIO ZARAGOZA	101	ESPARZA	99080	FRESNILLO
542	OLIVEROS CARRILLO ESTEBAN JAVI	25	M	Casado	OFICIAL PLANTA	224.65	SUAVE PATRIA	323	MANUEL M. PONCE	99070	FRESNILLO

A 000170

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

13 DE MARZO DE 2016

AGRUPACIÓN: SINDICATO NACIONAL MINERO, METALURGICO "DON NAPOLEÓN GÓMEZ SADA"
DOMICILIO: EJE 8 SUR JOSÉ MA. RICO No. 329, COL. ACACIAS MÉXICO, D.F. C.P. 03240
REGISTRO: 5907

EMPRESA: MINERA FRESNILLO S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. HIDALGO 451, COL. CENTRO C.P. 99000 FRESNILLO, ZACATECAS
ACTIVIDAD: EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES

FICHA	NOMBRE	EDAD	SEXO	ESTADO CIVIL	CATEGORIA	SALARIO	CALLE	No.	COLONIA	CODIGO POSTAL	MUNICIPIO
543	DEVORA LOPEZ FRANCISCO	44	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	JHON F. KENNEDY	113	PATRIA Y LIBERTAD	99011	FRESNILLO
544	MORALES VELASQUEZ WILFRIDO	22	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	CANTERA	16	OBRERA	99059	FRESNILLO
545	PEREZ BASURTO MARTIN	33	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	MANUEL M. PONCE EDIFICIO	419	MANUEL M. PONCE	99070	FRESNILLO
546	DIAZ GUZMAN JESUS ALBERTO	28	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	LIBERTAD	131	ABEL DAVILA GARCIA		FRESNILLO
547	ESPINOZA CANALES FRANCISCO DAV	21	M	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	199.97	PRIV DEL ZINC	7	NAPOLEON GOMEZ SADA	99010	FRESNILLO
548	LUNA ROJAS FERNANDO	26	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	FRANCISCO JAVIER MINA	9	CENTRO	99000	FRESNILLO
549	GONZALEZ GOYTIA EFRAIN	22	M	Soltero	OFICIAL MINA	224.65	2DO. RET. DE CRISANTEMO	30	EL FRESNO	99050	fresnillo
550	GONZALEZ AMBRIZ ALEJANDRO	31	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	PLATEROS	504	EMILIANO ZAPATA	99010	FRESNILLO
551	GARCIA ALVAREZ FRANCISCO JAVIE	23	M	Soltero	MISCELANEO MANTENIMIENTO	209.70	OLIVO	218	EL OLIVAR	99070	FRESNILLO
552	GURROLA FLORES JOSE RICARDO	26	M	Soltero	OFICIAL MINA	224.65	VETA DE PLATINO	15	FRACC LOMAS DE LA FORTUNA	99088	FRESNILLO
553	MORENO LIRA JUAN	33	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	MANZANOS	520	LAS ARBOLEDAS	99059	FRESNILLO
554	ESPARZA ROBLES REYES EDUARDO	22	M	Casado	MISCELANEO MINA	209.70	NAPOLEON GOMEZ SADA	30	NAPOLEON GOMEZ SADA	99010	FRESNILLO
555	LIRA BOCANEGRA DAVID	25	M	Casado	MISCELANEO MINA	209.70	SIERRA DE CHAPULTEPEC	520	SECTOR POPULAR	99011	FRESNILLO
556	NARVAEZ LOPEZ ROMAN	29	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	VETA PLOMOSA	233	MINERA	99089	FRESNILLO
558	ROBLES DE SANTIAGO ROONIE	24	M	Soltero	MISCELANEO MINA	209.70	PRIV ZINC	5	NAPOLEON GOMEZ SADA	99010	FRESNILLO
559	ESPINOZA ESPARZA JOSE MANUEL	23	M	Unión libr	OFICIAL MINA	224.65	PRIMAVERA	907	ESPARZA	99080	FRESNILLO
560	MAURICIO BURCIAGA CARLOS	28	M	Soltero	OFICIAL MINA	224.65	CARRILLO PUERTO	310	CENTRO	99080	FRESNILLO
561	BARRIOS BAEZ JAIME ANGEL	27	M	Soltero	MISCELANEO MINA	209.70	VETA DE ALUMINIO	327	FRACC. LOMAS DE LA FORTUN	0	FRESNILLO
562	LOERA MARTINEZ GERARDO OCTAVIO	38	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	PRIV. RIO SAN JUAN	14	DEL VALLE	99088	FRESNILLO
563	RAMIREZ SALAZAR JUAN MANUEL	23	M	Soltero	OFICIAL MINA	224.65	PRIV. MARAVILLAS	11	MARAVILLAS	99090	FRESNILLO
564	HERNANDEZ SERRANO AARON JAVIER	27	M	Soltero	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	TOMA DE ZACATECAS	904	FRANCISCO VILLA	99054	FRESNILLO
565	GURROLA MONTOYA MIGUEL ANGEL	20	M	Casado	MISCELANEO MINA	209.70	SOMBRERETE	25	BARRIO ALTO	99000	FRESNILLO
566	MENDEZ MARTINEZ MIGUEL	25	M	Soltero	MISCELANEO MINA	209.70	2 DE SEPTIEMBRE	206	VENUSTIANO CARRANZA	99099	FRESNILLO
567	ROMAN CORTES GUSTAVO	52	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	SUAVE PATRIA	323	MANUEL M. PONCE	99070	FRESNILLO
568	GALLEGOS RODRIGUEZ JUAN DE DIO	23	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	PLOMO	21	NAPOLEON GOMEZ SADA	99010	FRESNILLO
569	PEREZ LUNA OSCAR EDUARDO	25	M	Casado	MISCELANEO MINA	209.70	CALERA	11	SOLIDARIDAD	99010	FRESNILLO
570	RODRIGUEZ FERNANDEZ ALBERTO	29	M	Casado	OFICIAL PLANTA	224.65	RIO BALSAS	47	DEL VALLE	0	FRESNILLO
571	DUEÑAS DONDIEGO RICARDO	31	M	Soltero	MISCELANEO MINA	209.70	AV. FERROCARRIL	131	ESTACION SAN JOSE	99150	FRESNILLO
572	MARTINEZ TORRES JULIO CESAR	21	M	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	199.97	veta plomosa	264	MINERA	99089	FRESNILLO
573	VARGAS MONTELONGO EDGAR IVAN	23	M	Soltero	OFICIAL PLANTA	224.65	PROL. 20 DE NOVIEMBRE	504	CENTRO	99030	FRESNILLO
574	JARA HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	37	M	Casado	MISCELANEO MINA	209.70	PROL. MANUEL M. PONCE	208	FRANCISCO VILLA	99054	FRESNILLO
575	AVILA GONZALEZ GENARO	25	M	Unión libr	MISCELANEO MINA	209.70	VETA PLOMOSA	5	MINERA	99089	FRESNILLO
576	MARTINEZ BONILLA EDGAR	32	M	Unión libr	OFICIAL PLANTA	224.65	ENRIQUE ESTRADA	307	CENTRO	99000	FRESNILLO
577	GARCIA PEREZ CHRISTIAN RAFAEL	27	M	Soltero	OFICIAL PLANTA	224.65	PLAN DE GUADALUPE	102	VENUSTIANO CARRANZA	99099	FRESNILLO
578	NAVARRO RAYGOZA LUIS ERIK	22	M	Casado	MISCELANEO PLANTA	209.70	ARTEAGA	340	CENTRO	99000	FRESNILLO
579	HERNANDEZ CRUZ DANIEL	23	M	Unión libr	MISCELANEO PLANTA	209.70	SANCHEZ AGUILERA	13	PATRIA Y LIBERTAD	99011	FRESNILLO
580	DE LA CRUZ DEL RIO JAVIER MARC	20	M	Soltero	MISCELANEO PLANTA	209.70	PEDRO CASAS TORRES	10	RICARDO MONREAL	99088	FRESNILLO
581	AVILA ANGUIANO LEOBARDO	25	M	Soltero	MISCELANEO PLANTA	209.70	JAIME NUNO	111	CENTRO	99000	FRESNILLO
582	LUNA SARMIENTO OMAR DE JESUS	27	M	Casado	MISCELANEO PLANTA	209.70	CALERA	6	FRACC. PROAÑO	99010	FRESNILLO
583	ALMANZA MENDEZ FRANCISCO JAVIE	42	M	Casado	MISCELANEO MINA	209.70	INDEPENDENCIA	209	FRANCISCO VILLA	99054	FRESNILLO
584	ARTEAGA MARQUEZ HAYDEE ERENDIR	39	F	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	VILLA DE COS	107	SOLIDARIDAD	99011	FRESNILLO
585	DELGADO MARTINEZ FRANCISCO JAV	39	M	Casado	OBRERO GENERAL MINA	199.97	RIO CHAPALA	414	COL. DEL VALLE	0	FRESNILLO
586	FLORES ESPARZA MARIO ALBERTO	20	M	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	199.97	PINOS	18	NAPOLEON GOMEZ SADA	99010	FRESNILLO
587	ARVIZU BANDA CESAR CHRISTIAN A	21	M	Casado	MISCELANEO MINA	209.70	PINOS	18	NAPOLEON GOMEZ SADA	99010	FRESNILLO
588	AVILA SILVA OSCAR ALBERTO	30	M	Casado	MISCELANEO PLANTA	209.70	CIRUELOS	17	FRACC. LAS HUERTAS	99070	FRESNILLO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

13 DE MARZO DE 2016

AGRUPACIÓN: SINDICATO NACIONAL MINERO, METALURGICO "DON NAPOLEÓN GÓMEZ SADA"
DOMICILIO: EJE 8 SUR JOSÉ MA. RICO No. 329, COL. ACACIAS MÉXICO, D.F. C.P. 03240
REGISTRO: 5907

EMPRESA: MINERA FRESNILLO S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. HIDALGO 451, COL. CENTRO C.P. 99000 FRESNILLO, ZACATECAS
ACTIVIDAD: EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN Y BENEFICIÓ DE MINERALES

FICHA	NOMBRE	EDA	SEXO	ESTADO CIVIL	CATEGORIA	ALARIO	CALLE	No.	COLONIA	CODIGO POSTAL	MUNICIPIO
695	BAÑUELOS CRUZ JUAN CARLOS	26	M	Unión libr	MISCELANEO MINA	209.70	SECTOR LIBERTAD	205	LOMA BONITA	0	FRESNILLO
696	TORRES MONTOYA SAUL RENE	29	M	Casado	MISCELANEO MINA	209.70	VETA DE PLATINO	25	FRACC LOMAS DE LA FORTUNA	99080	FRESNILLO
697	SALAS OJEDA JOSE MANUEL	20	M	Unión libr	OBRERO GENERAL PLANTA	199.97	VALLE	2	MESOAMERICA	99094	FRESNILLO
698	ZAMARRIPA AGUILAR VERONICA GUA	23	F	Soltero	OBRERO GENERAL PLANTA	199.97	NAPOLEON GOMEZ SADA	24	NAPOLEON GOMEZ SADA	99010	FRESNILLO
699	VELASQUEZ NAVARRO JESUS	18	M	Casado	OBRERO GENERAL PLANTA	199.97	TIRO SAN FRANCISCO	429	MINERA	99089	FRESNILLO
700	CAZARES PEREZ JUAN	26	M	Casado	OBRERO GENERAL MINA	199.97	JOSE MARIA MORELOS	410	MIGUEL HIDALGO	99088	FRESNILLO
701	PADILLA PALACIOS JOSE LUIS	26	M	Casado	OBRERO GENERAL MINA	199.97	VALPARAISO	9	CENTRO	99158	PLATEROS
702	MONREAL FLORES CESAR EDUARDO	26	M	Casado	OBRERO GENERAL MINA	199.97	AQUILES SERDAN	101	CENTRO	99086	FRESNILLO
703	QUINTERO BAÑUELOS ABRAHAM ISRA	28	M	Casado	OBRERO GENERAL MINA	199.97	SEGUNDA DE INDUSTRIA QUIMICA	1	INDUSTRIAL	99030	FRESNILLO
704	ARTEAGA TORRES FERNANDO	40	M	Divorciado	OBRERO GENERAL MINA	199.97	CALLEJON SEGUNDA DEL PANTEO	28	BARRIO ALTO	99070	FRESNILLO
705	CASAS HERNANDEZ VICTOR	43	M	Casado	OBRERO GENERAL MINA	199.97	CIRUELOS	143	FRACC. EL VERGEL	99086	FRESNILLO
706	AVALOS ACOSTA HUMBERTO JAVIER	28	M	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	199.97	VETA PLOMOSA	269	MINERA	99089	FRESNILLO
707	AGUILERA HUERTA ANGEL ALBERTO	32	M	Casado	OBRERO GENERAL MINA	199.97	MALAQUITA	33	LOMAS DEL MINERAL	99010	FRESNILLO
708	JUAREZ SERNA ORLANDO ENRIQUE	23	M	Casado	OBRERO GENERAL MINA	199.97	MANUEL M. PONCE	411	MANUEL M. PONCE	99070	FRESNILLO
709	RIVAS FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	24	M	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	199.97	CALLEJON INDEPENDENCIA	3	PERIODISTAS	99040	FRESNILLO
710	MARQUEZ ESPARZA OSCAR ALEJANDR	29	M	Casado	OBRERO GENERAL PLANTA	199.97	LAS FLORES	17	LA SALLE	99088	FRESNILLO
711	DE LA ROSA SOLIS CHRISTIAN BEN	29	M	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	199.97	PASEO DEL FRESNO	8	EL OLIVAR	99070	FRESNILLO
712	GARCIA DE LEON JOSE ANTONIO	20	M	Unión libr	OBRERO GENERAL MINA	199.97	TRANSITO	17	BELEÑA	99000	FRESNILLO
721	CRUZ PEREZ CORNELIO	59	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	JOSEFA ORTIZ	13	SAUCITO DEL POLEO	99000	FRESNILLO
744	MONTELLANO GUERRERO FRANCISCO	52	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	GONZALEZ ORTEGA	4	ESPARZA	99000	FRESNILLO
812	RUCOBO SALAS ROBERTO	62	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	FELIPE ANGELES	7	FCO VILLA	99000	FRESNILLO
829	CARRILLO HERNANDEZ FELIPE DE J	57	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	ZARAGOZA	111	ESPARZA	99000	FRESNILLO
836	DOMINGUEZ FLORES MARTIN	63	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	CERRO PROAÑO	206	MINERA	99000	FRESNILLO
843	DE LA TORRE MENDEZ JOSE	53	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	NAPOLEON GOMEZ SADA	9	N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
880	PIÑA SOLIS JORGE	56	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VETA 2270	282	MINERA	99000	FRESNILLO
891	RODRIGUEZ REYES CARLOS	56	M	Casado	OFICIAL PLANTA	224.65	ARENAL	104	OBRERA	99000	FRESNILLO
901	MARTINEZ RUIZ JOSE	55	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	VETA PLOMOSA	264	MINERA	99000	FRESNILLO
915	RODARTE MARTIN	53	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	INSURGENTES	13	INDUSTRIAL	99000	FRESNILLO
917	RAMOS JIMENEZ JOAQUIN	53	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PRIVADA SAN MIGUEL	1	BUENOS AIRES	99000	FRESNILLO
918	APARICIO ARELLANO RUBEN	52	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	ZINC	6	LA FORTUNA	99000	FRESNILLO
933	GUERRERO ARTURO	56	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	TIRO BUENOS AIRES	335	MINERA	99000	FRESNILLO
944	CANALES FLORES GERARDO	57	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	GUADALUPE	12	ESPARZA	99000	FRESNILLO
961	ZAVALA TORRES JOSE DE JESUS	64	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	VETA PLOMOSA	10	MINERA	99000	FRESNILLO
962	CABRAL MUÑOZ JOEL	58	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	ORIENTE	53	BELEÑA	99000	FRESNILLO
967	VELASQUEZ GURROLA JESUS	56	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	C SAN FCO	429	MINERA	99000	FRESNILLO
977	AVILA MARTINEZ LEOBARDO	61	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	PLOMO	9	N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
980	RAMIREZ MORALES MIGUEL ANGEL	57	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	CARRILLO PUERTO	732	LAS AMERICAS	99000	FRESNILLO
982	GARCIA TRUJILLO SALVADOR	63	M	Casado	MISCELANEO PLANTA	209.70	PINABETES	18	ARBOLEDAS	99000	FRESNILLO
998	GURROLA GARAY MIGUEL	50	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	AVENIDA DEL TRABAJO	2	BELEÑA	99000	FRESNILLO
1006	PALACIOS JUAN MANUEL	57	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	TIRO SAN FRANCISCO	407	MINERA	99000	FRESNILLO
1007	BRICEÑO MEDINA ARMANDO	52	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VALPARAISO	12	PLATEROS	99000	FRESNILLO
1022	CARRILLO DELGADO JOSE LUIS	58	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	239.01	LUCIO BLANCO	3	VENUSTIANO CARRANZA	99000	FRESNILLO
1103	MURILLO JAIME MARCELINO	64	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	CALLE DEL COBRE	121	COLONIA LOMAS DEL MINERAL	99010	FRESNILLO
1152	BAÑUELOS ORTIZ AURELIO	56	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VICENTE GUERRERO	58	CONCEPCION DE RIVERA	99000	FRESNILLO
1199	BAÑUELOS RUIZ RAUL	56	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	ORIENTE	55	BELEÑA	99000	FRESNILLO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

13 DE MARZO DE 2016

AGRUPACIÓN: SINDICATO NACIONAL MINERO, METALURGICO "DON NAPOLEÓN GÓMEZ SADA"
DOMICILIO: EJE 8 SUR JOSÉ MA. RICO No. 329, COL. ACACIAS MÉXICO, D.F. C.P. 03240
REGISTRO: 5907

EMPRESA: MINERA FRESNILLO S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. HIDALGO 451, COL. CENTRO C.P. 99000 FRESNILLO, ZACATECAS
ACTIVIDAD: EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES

FICHA	NOMBRE	EDAD	SEXO	ESTADO CIVIL	CATEGORIA	SALARIO	CALLE	No.	COLONIA	CODIGO POSTAL	MUNICIPIO
1425	LUNA MENDEZ JOSE ESTANISLAO	60	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	BELISARIO DOMINGUEZ	306	CENTRO	99000	FRESNILLO
1435	GARCIA GURROLA JESUS	48	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	TRANSITO	32	BELEÑA	99000	FRESNILLO
1436	FLORES GUSTAVO	54	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	M M PONCE EDIF	NT	MANUEL M PONCE	99000	FRESNILLO
1442	RODRIGUEZ DIOSDADO GUSTAVO	49	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	JALPA	106	INDUSTRIAL	99000	FRESNILLO
1451	ARTEAGA TORRES ISMAEL	50	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	CALLEJON 2 DELPANTEON	12	BARRIO ALTO	99000	FRESNILLO
1453	HERNANDEZ GUTIERREZ J JESUS	54	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	CALLE DE LA PLATA	13	N GOMEZ SADA	99010	FRESNILLO
1455	TIRADO OLVERA FRANCISCO	65	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	FELIPE ANGELES	SUR	FRANCISCO VILLA	99000	FRESNILLO
1479	BAÑUELOS RUIZ MARTIN	51	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	CALLEJON ORIENTE	5 B	BELEÑA	99000	FRESNILLO
1502	CRUZ MARTINEZ VIDAL	49	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	20 DE NOVIEMBRE	5	SAUCITO DEL POLEO	99000	FRESNILLO
1506	TORRES RAMIREZ JOSE	49	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	ROSALES	3	BUENOS AIRES	99000	FRESNILLO
1510	ARGUMEDO ARGUMEDO RAUL	57	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	CALLE TULES	104	ARBOLEDAS	99000	FRESNILLO
1528	LARA ADAME J REFUGIO	55	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	FCO I MADERO	324	FRANCISCO VILLA	99000	FRESNILLO
1531	CARRILLO ZAVALA JOSE CARLOS	51	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	JALPA	317	INDUSTRIAL	99000	FRESNILLO
1538	GONZALEZ GUSTAVO	53	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	MANUEL M PONCE	40	MANUEL M PONCE	99000	FRESNILLO
1542	CASTRUITA FLORES CESAR GERARDO	48	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	TIRO BUENOS AIRES	327	MINERA	99000	FRESNILLO
1550	VILLALOBOS OLMOS CRESCENCIO	52	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	FRANCISCO VILLA	1	BALDECAÑAS	99000	FRESNILLO
1564	MONTOYA ROJAS ANTONIO	54	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	IND AUTOMOTRIZ	301	COL INDUSTRIAL	99000	FRESNILLO
1566	CRUZ MARTINEZ ABEL	48	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	JOSEFA ORTIZ DE DGUEZ	20	SAUCITO DEL POLEO	99000	FRESNILLO
1568	AGUILAR MEDINA JOSE IGNACIO	52	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	19 DE ENERO	106	GONZALEZ ORTEGA	99050	FRESNILLO
1578	GURROLA SUAREZ CARMELO ARNULFO	52	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	NICOLAS BRAVO	204	ESPARZA	99000	FRESNILLO
1581	CRUZ PEREZ ISMAEL	52	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	20 DE NOVIEMBRE	7	SAUCITO DEL POLEO	99000	FRESNILLO
1585	PASILLAS CAMACHO JULIAN	50	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	NAPOLEON GOMEZ SADA	6	N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
1592	ZAMORA ESTRADA LUIS ENRIQUE	49	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	3 DE MAYO	54	OBRERA	99000	FRESNILLO
1593	MARTINEZ MARTINEZ J CONCEPCION	49	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	SAUCITO	SN	EL POLEO	99000	FRESNILLO
1596	FLORES CARRILLO TRINIDAD	55	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	P DEL FRESNO 407	10	MANUEL M PONCE	99000	FRESNILLO
1598	MARTINEZ MURILLO ENRIQUE	47	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	MEZQUITE	37	BARRIO ALTO	99000	FRESNILLO
1601	MARTINEZ RAMIREZ RODRIGO	58	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	MANUEL M PONCE	41	MANUEL M PONCE	99000	FRESNILLO
1607	ORNELAS MARTINEZ EUGENIO ALFON	46	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	RAMON CORONA	122	BENITO JUAREZ	99000	FRESNILLO
1613	SILVA ROBLES ARTURO	53	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	LOS SAUCES	128	ARBOLEDAS	99000	FRESNILLO
1619	VELAZQUEZ DE LA CRUZ JUAN MANU	52	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	5 ORQUIDEAS	9	EL FRESNO	99000	FRESNILLO
1621	AYALA LEDESMA PEDRO	47	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PINOS	4	NAPOLEON GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
1625	SEGOVIA TORRES FRANCISCO JAVIE	55	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	NAPOLEON GOMEZ SADA	3	N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
1627	GARCIA PALACIOS JUAN ANTONIO	47	M	Casado	OFICIAL PLANTA	224.65	TRANSITO 17		BELEÑA	99000	FRESNILLO
1628	RODRIGUEZ GAMEZ MAURO	51	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	M M PONCE EDIF 24	403	MANUEL M PONCE	99000	FRESNILLO
1633	GURROLA VEGA MANUEL DE JESUS	56	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VETA DE PLATINO	15	LOMAS DE LA FORTUNA	99088	FRESNILLO
1646	SOTO VILLA ABRAHAM	50	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	DOMADOR	22	LIENZO DEL CHARRO	99039	FRESNILLO
1656	DELGADO CASTRO MARTIN	48	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	VETA PLOMOSA 265		MINERA	99000	FRESNILLO
1657	GARCIA FELIPE	52	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	LUCRECIA TORIZ	17	EMILIANO ZAPATA	99000	FRESNILLO
1665	MACIAS VAQUERA JUAN	48	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	VETA GRANDE 218		N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
1669	OJEDA AMADOR JOSE ANTONIO	55	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	LA CUARTA	16	LIENZO DEL CHARRO	99039	FRESNILLO
1674	CHIHUAHUA GONZALEZ MARCIAL	59	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	TEOTIHUACANA 17		FRANCISCO GOYTIA	99000	FRESNILLO
1679	MUÑOZ POSADA DAVID	47	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	ABRAHAM GLEZ	25	FRANCISCO VILLA	99000	FRESNILLO
1683	QUINTERO VILLALOBOS JAIME	48	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	RET SANTA MARTHA 27		PRIV SAN JAVIER	99000	FRESNILLO
1684	PEREZ RODRIGUEZ CANDELARIO	48	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	NAPOLEON GOMEZ SADA 28		NAPOLEON GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
1702	CARRILLO AVILA JESUS	57	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	NAPOLEON GOMEZ SADA	26	NAPOLEON GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO

A 000174

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

13 DE MARZO DE 2016

AGRUPACIÓN: SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "DON NAPOLEÓN GÓMEZ SADA"
DOMICILIO: EJE 8 SUR JOSÉ MA. RICO No. 329, COL. ACACIAS MÉXICO, D.F. C.P. 03240
REGISTRO: 5907

EMPRESA: MINERA FRESNILLO S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. HIDALGO 451, COL. CENTRO C.P. 99000 FRESNILLO, ZACATECAS
ACTIVIDAD: EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES

FICHA	NOMBRE	EDA	SEXO	ESTADO CIVIL	CATEGORIA	ALARIO	CALLE	No.	COLONIA	CODIGO POSTAL	MUNICIPIO
1703	GONZALEZ VELAZQUEZ JUAN MANUEL	49	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PRIVADA ZING	8	N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
1705	MONCIVAIS ESPARZA CECILIO	52	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	RIO GRANDE	21	BARRIO ALTO	99000	FRESNILLO
1711	PALACIOS GARCIA GUILLERMO	45	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	TRANSITO	1	BELEÑA	99000	FRESNILLO
1719	SANCHEZ PUGA JOSE LUIS	48	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	MIGUEL NEGRETE	2-A	BENITO JUAREZ	99000	FRESNILLO
1731	VILLALOBOS OLMOS JESUS	54	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	FRANCISCO VILLA 3		VALDECAÑAS	99000	FRESNILLO
1738	ESPINOZA MONTOYA FRANCISCO JAV	45	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PRIVADA ZING	7	N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
1756	DIAZ JARAMILLO ANGEL ALBERTO	47	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	NAPOLEON GOMEZ SADA	8	N GOMEZ SADA	99010	FRESNILLO
1758	ACOSTA MEZA JAVIER	46	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PINOS	14	NAPOLEON GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
1769	SOSA VALADES ANSELMO	51	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	SANCHEZ AGUILERA	114	PATRIA Y LIBERTAD	99000	FRESNILLO
1772	MOTA DELGADO VICTOR HUGO	48	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	VALENTIN GOMEZ FARIAS 711		VILLAS DEL MINERAL	99000	FRESNILLO
1780	LEOS MONREAL JESUS	52	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	SAN PAULO	20	PLATEROS	99000	FRESNILLO
1783	SEPTIEN HERNANDEZ JORGE	49	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	BARBIQUEJO	8	LIENZO CHARRO	99000	FRESNILLO
1784	DAVILA ESPINOSA JESUS ALBERTO	49	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	N GOMEZ SADA	29	N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
1785	SIFUENTES VALTIERRA JOSE LUIS	46	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	AGUSTIN MELGAR	20	INDUSTRIAL	99000	FRESNILLO
1792	GALVEZ DOMINGUEZ JESUS	56	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	TOMAS URBINA 20		FRANCISCO VILLA	99000	FRESNILLO
1793	GARCIA CASTRO GREGORIO	48	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	PRIV SAN JAVIER	47	PV SAN JAVIER	99000	FRESNILLO
1796	MONREAL HINOSTROZA VICTOR MANU	58	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	TEOTIHUACANA 2		FRANCISCO GOYTIA	99000	FRESNILLO
1803	ROJAS CASTRO JOSE LUIS	55	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	20 DE NOVIEMBRE	365	CENTRO	99000	FRESNILLO
1805	ALMANZA MENDEZ JOSE MANUEL	46	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	NAPOLEON GOMEZ SADA	36	N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
1808	VELASQUEZ ALBERTO	50	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	IGNACIO COMONFORT	11	BARRIO ALTO	99000	FRESNILLO
1815	NAVARRO RODRIGUEZ CARLOS	46	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	NAPOLEON GOMEZ SADA	20	FRACC NAPOLEON GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
1817	AMADOR FLORES GONZALO	44	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	MORELOS	82	SAUCITO DEL POLEO	99000	FRESNILLO
1819	MENDEZ CAMACHO J REFUGIO	52	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PUENTE Y REFORMA	12	INDUSTRIAL	99000	FRESNILLO
1831	SOLIS GONZALEZ HECTOR MANUEL	47	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	GARCIA SALINAS	13	ESTACION SAN JOSE	99000	FRESNILLO
1834	LORENA FLORES ABUNDIO	49	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	LUCIO CABAÑAS	18	EMILIANO ZAPATA	99000	FRESNILLO
1835	SAMORA MEDINA J GUILLERMO	44	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PINOS	20	N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
1836	FERNANDEZ GUERRERO JOSE ANTONI	48	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	SAUCES	208	ARBOLEDAS	99059	FRESNILLO
1838	CORTES SALAS MARTIN	46	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PINOS	32	NAPOLEON GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
1839	RODRIGUEZ HERNANDEZ ARMANDO	58	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	INDUSTRIA CIBERNETICA	107	INDUSTRIAL	99030	FRESNILLO
1843	HERNANDEZ DE LA CRUZ ROGELIO	51	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	QUERETARO	2	SECTOR POPULAR	99000	FRESNILLO
1845	URIBE LOPEZ JORGE	53	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	TOMA DE ZACATECAS	113	VENUSTIANO CARRANZA	99000	FRESNILLO
1855	ELICERIO RAMOS JESUS	43	M	Casado	MISCELANEO MINA	209.70	VICENTE GUERRERO	26	SAUCITO DEL POLEO	99000	FRESNILLO
1857	LIRA REVELES ROMAN	53	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	CABORCA	234	PLUTARCO ELIAS CALLES	99011	FRESNILLO
1858	MORALES DUEÑAS JESUS	45	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	NUEVO LEON	13	CENTRO	99000	FRESNILLO
1859	VARGAS COSTILLA EFREN	45	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	MOCTEZUMA	11	BARRIO ALTO	99000	FRESNILLO
1863	PICHARDO ARELLANO JUAN CARLOS	41	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	ALONDRIGA DE GRANADITAS	33	HIDALGO	99088	FRESNILLO
1865	TALAMANTES BADILLO HERIBERTO	45	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	MARAVILLAS	89	MARAVILLAS	99000	FRESNILLO
1867	PEREZ ESPARZA GERARDO	40	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	GOMEZ	225	CENTRO	99000	FRESNILLO
1869	PERERA EUAN CARLOS MOISES	41	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	REVOLUCION	9	MAGISTERIAL	99000	FRESNILLO
1870	ZAMARRIPA MURILLO HECTOR HUGO	41	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	VETA LA ESPERANZA	18	MINERA	99080	FRESNILLO
1874	DE LA TORRE MENDEZ FRANCISCO J	51	M	Casado	OBRERO GENERAL MINA	189.97	DOROTEO ARANGO	107	FRANCISCO VILLA	99000	FRESNILLO
1877	CORDERO VILLAGRANA GREGORIO	44	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VETA 2270	249	MINERA	99000	FRESNILLO
1879	MARTINEZ RUIZ ERICK	37	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PV MARAVILLAS	21	FRACC MARAVILLAS	99000	FRESNILLO
1880	MARTINEZ FLORES MARTHA BEATRIZ	49	F	Casado	OFICIAL PLANTA	224.65	DR. BURTON GROSSMAN	608	INDUSTRIAL	99030	FRESNILLO
1881	PAVON VILLARREAL JULIO CESAR	37	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	PASAJE CALESA	233	MINERA	99000	FRESNILLO

A 000175

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

13 DE MARZO DE 2016

AGRUPACIÓN: SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "DON NAPOLEÓN GÓMEZ SADA"
DOMICILIO: EJE 8 SUR JOSÉ MA. RICO No. 329, COL. ACACIAS MÉXICO, D.F. C.P. 03240
REGISTRO: 5907

EMPRESA: MINERA FRESNILLO S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. HIDALGO 451, COL. CENTRO C.P. 99000 FRESNILLO, ZACATECAS
ACTIVIDAD: EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES

FICHA	NOMBRE	EDA	SEXO	ESTADO CIVIL	CATEGORIA	ALARIO	CALLE	No.	COLONIA	CODIGO POSTAL	MUNICIPIO
1882	NERI CALDERA VICTOR MANUEL	42	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PRIVADA RIO SAN JUAN	2	LOMA DE LOS SOTOLES	99000	FRESNILLO
1886	SALINAS LANDEROS ROBERTO	40	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	TOMAS MENDEZ	72	centro	99000	FRESNILLO
1888	DEVORA MARQUEZ GERARDO	50	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PV DE LA LOZA	10	OBRERA	99000	FRESNILLO
1889	VILLALOBOS GARCIA RAUL	56	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VICENTE GUERRERO	56	CONC RIVERA	99000	FRESNILLO
1890	CARRILLO GONZALEZ GUILLERMO	36	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	LOPEZ VELARDE	4	MARAVILLAS	99000	FRESNILLO
1891	BAÑUELOS SANCHEZ ALDO AURELIO	34	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	MIGUEL HIDALGO	54	COMUNIDAD RIVERA	99000	FRESNILLO
1893	DIAZ ALMANZA JESUS	38	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	CABALLITOS	122	FCO GOYTIA	99000	FRESNILLO
1894	DE LEON CORTEZ ARMANDO	37	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	TRANSITO	30	BELEÑA	99000	FRESNILLO
1896	PEREZ RODRIGUEZ CRESCENCIO	57	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	P DEL MEZQUITE	38	BARRIO ALTO	99000	FRESNILLO
1897	FLORES HERMINIO	40	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	MAGNESIO	23	REAL DE FRESNILLO	99059	FRESNILLO
1898	MARTINEZ DEVORA JAIME	40	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	EJERCITO DE ORIENTE	237	FRACC. GONZALEZ ORTEGA	99000	FRESNILLO
1899	PALACIOS TAPIA GILBERTO	42	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	P FELIPE ANGELES	3	FCO VILLA	99000	FRESNILLO
1900	GUERRERO RODRIGUEZ LEO ARTURO	35	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	ROSETON	2	FRACC LOS BALCONES	99000	FRESNILLO
1901	FLORES SEPTIEN JUAN MANUEL	38	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PRIV RIO SECO 19	11	FRACC DEL VALLE	99000	FRESNILLO
1902	RAMIREZ DOMINGUEZ ALEJANDRO	42	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	JOSE B REYES	703	CALERA	99000	FRESNILLO
1904	MEZA VARGAS MARTIN	41	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	GLICINA	38	FRACC. LOS OLIVOS	99054	FRESNILLO
1905	RANGEL AMADOR HERIBERTO	38	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	C RIVERA	22	COL RIVERA	99000	FRESNILLO
1907	HERNANDEZ FLORES LUIS ERNESTO	48	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PRV STA MARIA	2 D	FRACC SAN JAVIER	99000	FRESNILLO
1908	SALAS RODRIGUEZ ARMANDO	41	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PRIV MARAVILLAS	17	MARAVILLAS	99000	FRESNILLO
1909	MARTINEZ TORRES MANUEL ALEJAND	40	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	ROBERTO FIERRO	330	FCO VILLA	99000	FRESNILLO
1910	SOTELO RODARTE JOSE ANTONIO	36	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	2A BUENOS AIRES	32	ESPARZA	99000	FRESNILLO
1911	SANCHEZ GOYTIA JORGE ARTURO	34	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	17	CENTRO	99000	FRESNILLO
1912	SALINAS LANDEROS JOSE LUIS	38	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	TOMAS MENDEZ SOSA 72		CENTRO	99000	FRESNILLO
1913	RAMIREZ ESPINOZA LEONARDO	36	M	Casado	MISCELANEO PLANTA	209.70	VENDAVAL NO 134		POLVAREDAS	99000	FRESNILLO
1914	VILLALOBOS PEREYRA MANUEL	33	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	TIRO BUENOS AIRES 243		MINERA	99000	FRESNILLO
1917	ARROYO REYES HUMBERTO	38	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	C VIGA	1	OBRERA	99000	FRESNILLO
1918	CARRILLO CERVANTES FRANCISCO J	33	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	VETA PLOMOSA	225	MINERA	99000	FRESNILLO
1919	SEGOVIA DE LA TORRE LEOBARDO	36	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PINOS	104	ARBOLEDAS	99000	FRESNILLO
1920	NAVARRO RAYGOZA DAVID EMMANUEL	30	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	ARTEAGA 340		CENTRO	99000	FRESNILLO
1921	SILVA RAMIREZ ALFREDO	33	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	SAUCES	128	ARBOLEDAS	99000	FRESNILLO
1922	CASTAÑEDA ALANIZ JOSE REFUGIO	52	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	HACIENDA DE LA CRUZ 206		LAS HACIENDAS	99000	FRESNILLO
1925	SILVA SANTOS ANDRES	51	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VETA LA ESPERANZA 263		MINERA	99000	FRESNILLO
1927	MACIAS BARRIOS GUSTAVO	40	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	RANCHO EL SACRIFICIO	SN	RANCHO EL SACRIFICIO	99000	FRESNILLO
1928	ARVIZU VILLARREAL OSCAR	35	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	ANDADOR EL NOGAL ED 606 INT		MANUEL M PONCE	99000	FRESNILLO
1929	LUNA SEGUNDO JOSE GUINOC	39	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PEDRO MORENO	321	INDUSTRIAL	99000	FRESNILLO
1930	MIJARES CONTRERAS NOEL	35	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	TIRO GENERAL 238		MINERA	99000	FRESNILLO
1932	DELGADO MARTINEZ PASCUAL	42	M	Casado	MISCELANEO MINA	209.70	PRIVADA DE REFORMA		CENTRO	99000	FRESNILLO
1935	DE LA ROSA ZAVALA OSCAR GERARD	32	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VETA PLOMOSA	278	MINERA	99000	FRESNILLO
1938	TORRES CARMONA MIGUEL ANGEL	32	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	SUAVE PATRIA ED 409 INT 6		EL OLIVAR	99000	FRESNILLO
1939	SOSA REYES JUAN CARLOS	42	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PARRA	160	ARBOLEDAS	99000	FRESNILLO
1940	LUEVANO RIVAS SALVADOR	37	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VELORIO	20	FRANCISCO GOYTIA	99000	FRESNILLO
1942	FLORES MEDELLIN SANTOS JORGE	32	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	AVENIDA BALCONES	29	FRACC LOS BALCONES	99000	FRESNILLO
1943	GONZALEZ GOYTIA JUAN CARLOS	31	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	2DO RET DE CRISANTEMOS	30	FRACC EL FRESNO	99000	FRESNILLO
1944	RAMOS ALVARADO JORGE	38	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	ORQUIDEAS	13	FRACC LA PROVIDENCIA	99000	FRESNILLO
1945	MARTINEZ MARTINEZ DANIEL	36	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	NAPOLEON GOMEZ SADA	3	NAPOLEON GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO

A 000176

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

13 DE MARZO DE 2016

AGRUPACIÓN: SINDICATO NACIONAL MINERO, METALURGICO "DON NAPOLEÓN GÓMEZ SADA"
DOMICILIO: EJE 8 SUR JOSÉ MA. RICO No. 329, COL. ACACIAS MÉXICO, D.F. C.P. 03240
REGISTRO: 5907

EMPRESA: MINERA FRESNILLO S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. HIDALGO 451, COL. CENTRO C.P. 99000 FRESNILLO, ZACATECAS
ACTIVIDAD: EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES

FICHA	NOMBRE	EDA	SEXO	ESTADO CIVIL	CATEGORIA	ALARIO	CALLE	No.	COLONIA	CODIGO POSTAL	MUNICIPIO
1946	FLORES SEPTIEN OMAR	31	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	JUSTO SIERRA	313	CENTRO	99000	FRESNILLO
1948	LIRA FLORES MIGUEL	40	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	ZAPATA	70	COMUNIDAD DE RIVERA	99000	FRESNILLO
1949	ROJAS RAMIREZ DAVID	32	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PIRAMIDE DEL SOL	25	FRANCISCO GOYTIA	99000	FRESNILLO
1950	CID MORALES JULIAN	40	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	CILINDREROS	104	FRANCISCO GOYTIA	99000	FRESNILLO
1951	ALEMAN CARRILLO RUBEN	32	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	ARTICULO 123	105	ZONA CENTRO	99000	FRESNILLO
1952	MORALES PERALES JUAN CARLOS	33	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	PRIV 20 DE NOVIEMBRE	5	BENITO JUAREZ	99000	FRESNILLO
1953	CAMPOS PACHECO JAIME	37	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	DIAMANTE	15	LOMAS DE LA FORTUNA	99000	FRESNILLO
1954	ESPARZA ESPARZA LORENZO	33	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PARRA	208	ZONA CENTRO	99000	FRESNILLO
1955	RENTERIA MENDEZ LUIS ARGEL	38	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	INSURGENTES	322	INDUSTRIAL	99000	FRESNILLO
1957	AVILA GONZALEZ LUIS GERARDO	34	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	VETA PLOMOSA	5	MINERA	99000	FRESNILLO
1962	BERNAL SILVA ALBERTO	32	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VETA PLOMOSA	232	MINERA	99000	FRESNILLO
1963	VILLARREAL HUITRON ELIGIO	32	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PASAJE SECCION 62	406	MINERA	99000	FRESNILLO
1964	ARELLANO ALVARADO ERNESTO	34	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	FELIPE ANGELES	304	EMILIANO ZAPATA	99000	FRESNILLO
1965	CABRAL MONTES SERGIO	32	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	TRANSITO	5	BELEÑA	99000	FRESNILLO
1967	MENDEZ PICHARDO NOEL ALEJANDRO	31	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	DEL ZINC	131	LOS BALCONES		FRESNILLO
1968	MACIAS DUEÑAS MARCO ANTONIO	33	M	Casado	MISCELANEO MANTENIMIENTO	209.70	PASAJE CALESA	221	MINERA	99000	FRESNILLO
1969	LARA QUIÑONES JUAN ANTONIO	33	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	SUAVE PATRIA EDIFICIO 409	1	MANUEL M PONCE	99000	FRESNILLO
1970	MERCADO MENDEZ FABIAN	35	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	PRIVADA DEL PARQUE	54	ZONA CENTRO	99000	FRESNILLO
1971	MONTES GONZALEZ ISMAEL	43	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	HIGUERAS	316	FRANCISCO VILLA	99000	FRESNILLO
1972	DE LA RIVA HERNANDEZ JOSE ANGE	32	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	ABRAHAM LINCON	16	PATRIA Y LIBERTAD	99000	FRESNILLO
1973	LUNA RODRIGUEZ ALBERTO	48	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	INSURGENTES	1	VENUSTIANO CARRANZA	99000	FRESNILLO
1975	SEPTIEN BARRIOS NESTOR	34	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	CALLE LOS BALCONES	13	FRACC. LOS BALCONES	99059	FRESNILLO
1977	BAÑUELOS FLORES JORGE LUIS	32	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	ORIENTE	55	BELEÑA	99000	FRESNILLO
1978	DE LUNA ESCOBEDO RAMIRO	50	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VETA DE LA CANTERA	109	LOMAS DE LA FORTUNA	99000	FRESNILLO
1979	PEREZ SÁNCHEZ ARMANDO	42	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	IGNACIO ZARAGOZA	405	ESPARZA	99000	FRESNILLO
1982	GONZÁLEZ QUIÑONES RICARDO	44	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	RIO PANUCO	105	LINDAVISTA	99000	FRESNILLO
1983	NAVARRO CARDENAS MARIO ENRIQUE	41	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	MEZQUITE	202	FRACC. LOS OLIVOS	99054	FRESNILLO
1984	CABRAL GONZALEZ DAVID	32	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VENTANAL	110	FRACC. LOS BALCONES	99000	FRESNILLO
1985	CORTES VALDIVIA GERARDO ENRIQU	30	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	TAHONA	306	VILLAS DE PLATEROS	99000	FRESNILLO
1986	MORENO RIVERA JOSE ALFONSO	43	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	JARDINES JAPONESES	3	FRACC JARDINES	99000	FRESNILLO
1987	DOMINGUEZ CORTEZ MANUEL	51	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PASEO MARGARITAS	27	VILLA JARDIN	99054	FRESNILLO
1988	RODRIGUEZ TORRES HECTOR	32	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	GOMEZ FARIAS	26	ESPARZA	99000	FRESNILLO
1989	LARA HERRERA JORGE ALBERTO	30	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	GRANADOS	30	FRACC. LOS OLIVOS	99054	FRESNILLO
1990	RODRIGUEZ GALAVIZ FRANCISCO JA	41	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PEDRO MORENO	224	INDUSTRIAL	99000	FRESNILLO
1991	PEREYRA GARCIA JESUS	34	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PASEO DEL FRESNO	407	MANUEL M PONCE	99000	FRESNILLO
1992	ARELLANO RAYZOLA GERARDO	29	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	TIRO FORTUNA	209	MINERA	99000	FRESNILLO
1993	DORADO UNZUETA GERARDO	35	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	VICTORIANO ZAMORA	209	GONZALEZ ORTEGA	99000	FRESNILLO
1994	CABRAL MONTES FELIPE DE JESUS	33	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	TRANSITO	5	BELENA	99000	FRESNILLO
1995	TALAMANTES GONZALEZ SILVERIO	33	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	JOSE VENTURELLI	8	FRACC. MORALISTA	99054	FRESNILLO
1996	SANCHEZ GARCIA JORGE MANUEL	38	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VETA LA ESPERANZA	252	MINERA	99000	FRESNILLO
1997	CHAVEZ CASTORENA LUIS MARTIN	35	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	EBANO	601	INSURGENTES	99000	FRESNILLO
1998	GARCIA PALACIOS EDUARDO	36	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	TRANSITO	17	BELEÑA	99000	FRESNILLO
1999	ESCOBAR CARRIZALEZ JULIO CÉSAR	39	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	PRIV BUENOS AIRES	21	ESPARZA	99000	FRESNILLO
2000	ZAVALA CERVANTES OSCAR	30	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	PASEO MARGARITAS	49	FRACC. VILLA JARDIN	99054	FRESNILLO
2017	CAMARILLO ORTEGA EDUARDO	64	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VICTOR JARA	8	EMILIANO ZAPATA	99000	FRESNILLO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

13 DE MARZO DE 2016

AGRUPACIÓN: SINDICATO NACIONAL MINERO, METALURGICO "DON NAPOLEON GOMEZ SADA"
DOMICILIO: EJE 8 SUR JOSÉ MA. RICO No. 329, COL. ACACIAS MEXICO, D.F. C.P. 03240
REGISTRO: 5907

EMPRESA: MINERA FRESNILLO S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. HIDALGO 451, COL. CENTRO C.P. 99000 FRESNILLO, ZACATECAS
ACTIVIDAD: EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES

FICHA	NOMBRE	EDA	SEXO	ESTADO CIVIL	CATEGORIA	ALARIO	CALLE	No.	COLONIA	CODIGO POSTAL	MUNICIPIO
2037	AMARO AMARO ARMANDO	57	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VETA 22 70	276	MINERACENTRO	99000	FRESNILLO
2073	GARCIA CABRAL JOSE LUIS	66	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	GONZALEZ ORTEGA	220	ESPARZA	99000	FRESNILLO
2102	ELICERIO MARTINEZ JAVIER	66	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	MOCTEZUMA	30	BARRIO ALTO	99070	FRESNILLO
2112	RAMIREZ PACHECO FERNANDO	56	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VETA 2270	250	MINERA	99000	FRESNILLO
2160	PAVON CAMPOS CARLOS	60	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	TIRO GENERAL	204	MINERA	99000	FRESNILLO
2167	DEVORA ROSALES IVAN ALEJANDRO	21	M	Unión libr	OBRERO GENERAL MINA	199.97	PRIVADA MARAVILLAS	40	MARAVILLAS	99011	FRESNILLO
2168	HERRERA ALFREDO	26	M	Casado	OBRERO GENERAL MINA	199.97	FRANCISCO I. MADERO	211	FRANCISCO VILLA	99054	FRESNILLO
2169	AGUILAR CID CHRISTIAN	32	M	Casado	OBRERO GENERAL MINA	199.97	ORIENTE	55	BELEÑA	99000	FRESNILLO
2170	DE LA ROSA ZAVALA CESAR GERMAN	30	M	Casado	OBRERO GENERAL MINA	199.97	CROMO	25	FRACC. LOMAS DEL MINERAL		FRESNILLO
2171	ESTRADA GARCIA CARLOS ALBERTO	35	M	Casado	OBRERO GENERAL MINA	199.97	TOMAS URBINA	12	FRANCISCO VILLA	99054	FRESNILLO
2172	ORTIZ BORJON PRISCILIANA MARIA	28	F	Casado	OBRERO GENERAL PLANTA	199.97	DEL ZINC	405	LOS BALCONES	99056	FRESNILLO
2173	DE LEON HERNANDEZ MANUEL DE JE	21	M	Casado	OBRERO GENERAL MINA	199.97	PRIVADA SANTA MARIA	19	FRACC. SAN JAVIER	99030	FRESNILLO
2174	HERNANDEZ SERRANO JOSUE GERARD	18	M	Soltero	OBRERO GENERAL PLANTA	199.97	AV. TOMA DE ZACATECAS	904	FRANCISCO VILLA	99054	FRESNILLO
2175	GUTIERREZ PRIETO EDSON JAIR	27	M	Unión libr	OBRERO GENERAL MINA	199.97	20 DE NOVIEMBRE	243	CENTRO	99000	FRESNILLO
2176	RUIZ MARTINEZ ROGELIO ADOLFO	24	M	Casado	OBRERO GENERAL MINA	199.97	PLOMO	71	PLATEROS	99158	FRESNILLO
2177	CERVANTES ISORDIA GABRIEL DE J	27	M	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	199.97	SUAVE PATRIA	333	MANUEL M. PONCE	99070	FRESNILLO
2284	RAMIREZ CALDERA J ROBERTO	60	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VETA PLOMOSA	268	MINERA	99000	FRESNILLO
2292	VELAZQUEZ GURROLA JORGE	55	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	LIMONES	6	ARBOLEDAS	99000	FRESNILLO
2326	HERNANDEZ SOLIS MANUEL DE JESU	54	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	A ECUALIPTO EDIF 20 INT 11		MANUEL M PONCE	99000	FRESNILLO
2360	MARIN JARAMILLO LUIS ARTEMIO	57	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VETA PLOMOSA 285		MINERA	99000	FRESNILLO
2385	ARELLANO MURO BELTRAN	58	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	TIRO FORTUNA	209	MINERA	99000	FRESNILLO
2403	MEDINA RUIZ GONZALO	58	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	INDEPENDENCIA 1		BELEÑA	99000	FRESNILLO
2418	MEDELLIN CASTORENA MARGARITO	59	M	Casado	MISCELANEO PLANTA	209.70	TEOTIHUACANA 4		FRANCISCO GOYTIA	99000	FRESNILLO
2440	PEREZ NUNGARAY J GUADALUPE	56	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	VETA PLOMOSA	11	MINERA	99000	FRESNILLO
2456	SAUCEDO MORENO JAVIER	56	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	PUEBLA	2	CENTRO	99000	FRESNILLO
2536	HERNANDEZ ARGUMEDO SEBASTIAN	66	M	Casado	OFICIAL PLANTA	224.65	PROL AQUILES SERDAN	265	INDUSTRIAL	99000	FRESNILLO
2721	LARA ADAME EUSTACIO	58	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	SUAVE PATRIA	409	MANUEL M PONCE	99000	FRESNILLO
2722	DE LA TRINIDAD DELGADO JUAN MA	54	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	A ECUALIPTO EDIF 20 INT 5		MANUEL M PONCE	99000	FRESNILLO
2727	MARTINEZ DEVORA GUSTAVO	54	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	APOLO 224		INDUSTRIAL	99000	FRESNILLO
2729	CARRILLO URIBE ANDRES	48	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	FELIX GALVAN	227	FRANCISCO VILLA	99000	FRESNILLO
2734	MALDONADO ORTEGA NOHE	50	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PENDIENTE		BENITO JUAREZ	99000	FRESNILLO
2885	HURTADO VALDIVIA MIGUEL	62	M	Casado	OFICIAL PLANTA	224.65	ZARAGOZA	204	ESPARZA	99000	FRESNILLO
2995	HURTADO VALDIVIA JOSE ABEL	58	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	MEMBRILLO 412		ESPARZA	99000	FRESNILLO
3471	MINJARES SANCHEZ JULIAN	55	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	FRANCISCO VILLA	704	EMILIANO ZAPATA	99000	FRESNILLO
3473	CASTAÑEDA CHAVEZ FRANCISCO	56	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	ENCINO	21	CENTRO	99000	FRESNILLO
3485	RAMIREZ ROSALES MIGUEL ANGEL	54	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VETA LA ESPERANZA	13	MINERA	99080	FRESNILLO
3540	LARA HERNANDEZ JESUS MARIO	53	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	FRESNILLO 28		INDUSTRIAL	99000	FRESNILLO
3545	ORTIZ MURILLO JOSE LUIS	59	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PASAJE CALESA	209	MINERA	99000	FRESNILLO
3585	FAJARDO MATA JUAN	56	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	TIJUANA 19		SECTOR POPULAR	99000	FRESNILLO
3610	JUAREZ RODRIGUEZ RAMON	54	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	BUGAMBILIAS	6	BUENOS AIRES		FRESNILLO
3728	CANALES FLORES JAVIER	61	M	Casado	MISCELANEO PLANTA	209.70	VETA 22 70	252	MINERA		FRESNILLO
3756	PALACIOS ZEPEDA MANUEL	56	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PALO VERDE	22	MARAVILLAS	99090	FRESNILLO
4201	SALAS NIETO MA ANGELICA	55	F	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	DE LOS GRANADOS	205	ARBOLEDAS	99056	FRESNILLO
4213	DELGADO CASTRO MIGUEL ENRIQUE	53	M	Casado	OFICIAL PLANTA	224.65	VETA 2270 223		MINERA	99000	FRESNILLO
4216	DE LA TORRE MENDEZ MIGUEL ANGE	55	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	VETA GRANDE	216	N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO

A 000178

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

13 DE MARZO DE 2016

AGRUPACIÓN: SINDICATO NACIONAL MINERO, METALURGICO "DON NAPOLEON GOMEZ SADA"
DOMICILIO: EJE 8 SUR JOSÉ MA. RICO No. 329, COL. ACACIAS MEXICO, D.F. C.P. 03240
REGISTRO: 5907

EMPRESA: MINERA FRESNILLO S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. HIDALGO 451, COL. CENTRO C.P. 99000 FRESNILLO, ZACATECAS
ACTIVIDAD: EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES

FICHA	NOMBRE	EDA	SEXO	ESTADO CIVIL	CATEGORIA	ALARIO	CALLE	No.	COLONIA	CODIGO POSTAL	MUNICIPIO
6529	AGUILAR BAÑUELOS SERGIO	40	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	VETA PLOMOSA	259	MINERA	99000	FRESNILLO
6535	GALLEGOS CAMARILLO MIGUEL ANGE	43	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	SAN MATEO	15	FRACC SAN FELIPE	99000	FRESNILLO
6541	AMARO SEPTIEN SERGIO	41	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PV MARAVILLAS 15		FRACC PV MARAVILLAS	99000	FRESNILLO
6546	PINEDO HERRERA RAUL	52	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	PALO VERDE	46	PV MARAVILLAS	99000	FRESNILLO
6551	DEL REAL JIMENEZ ISIDRO	40	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	ZARAGOZA 222		ESPARZA	99000	FRESNILLO
6570	MARTINEZ CARRILLO JESUS	39	M	Casado	OFICIAL PLANTA	224.65	TEOTIHUACANA	5	FRANCISCO GOYTIA	99000	FRESNILLO
6572	NAVA ALVEZ SIMON	50	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PUEBLA	52	CENTRO	99000	FRESNILLO
6592	MEZA PINEDO JOSE DE JESUS	39	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	JARDINES DE VERSALLES	62	JARDINES DE LAS FLORES II	99000	FRESNILLO
6597	SANCHEZ GARCIA LUIS GERARDO	40	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	BUENOS AIRES	18	ESPARZA	99000	FRESNILLO
6603	CARRILLO MARTINEZ J JESUS MANU	40	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	VETA PLOMOSA 253		MINERA	99000	FRESNILLO
7205	FERNANDEZ ROBLES MARIO VICENTE	55	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	PASAJE SECC 62	510	MINERA	99000	FRESNILLO
7251	CARRILLO ZAVALA FELIPE DE JESU	50	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	DANIEL PERALTA 313		INDUSTRIAL	99000	FRESNILLO
7264	DOMINGUEZ SILVA RAUL	52	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	M M PONCE EDIF 329 INT 9		MANUEL M PONCE	99000	FRESNILLO
7320	GALLEGOS CAMARILLO JUAN DE DIO	56	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PINOS	12	N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
7333	JUAREZ RODRIGUEZ ARMANDO	52	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	TIRO BUENOS AIRES	213	MINERA	99000	FRESNILLO
7347	MARTINEZ ROMAN HECTOR MANUEL	55	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	LIMONITA	6	REAL DE MINAS	99000	FRESNILLO
7350	GONZALEZ CARRILLO PORFIRIO	58	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	DOROTEO ARANGO 106		FRANCISCO VILLA	99000	FRESNILLO
7352	ESCOBAR VALDEZ JOSE	63	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	VETA PLOMOSA 256		MINERA	99000	FRESNILLO
7355	VILLARREAL SOLTERO ELIGIO	52	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	SOLIDARIDAD	11	NUEVA ESPERANZA	99000	FRESNILLO
7370	ROSALES DORADO FRANCISCO JAVIE	50	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	OBRERO MUNDIAL	35	VENUSTIANO CARRANZA	99000	FRESNILLO
7378	MORENO AGUILAR JOSE MANUEL	59	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	DEL MEZQUITE No29-A		BARRIO ALTO	99000	FRESNILLO
7380	RAMIREZ ABREGO MIGUEL	59	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	TIRO FORTUNA 231		MINERA	99000	FRESNILLO
8021	LOZANO GOMEZ JOSE SAUL	53	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	PRIVADA DEL COBRE	1	N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
8038	PINEDO HERRERA RUBEN	54	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	DE LA PLATA	33	N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
8049	CAMPOS GARCIA RODOLFO	56	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	CANTERA	12	OBRERA	99000	FRESNILLO
8085	MARTINEZ ROMAN MARCO ANTONIO	55	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	PV SAN JAVIER 51		PV SAN JAVIER	99000	FRESNILLO
8106	BARRIOS SERRANO UBALDO	55	M	Casado	OFICIAL PLANTA	224.65	LAZARO CARDENAS 205		CENTRO	99000	FRESNILLO
8116	ESPARZA ARTEAGA J REYES	52	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	NAPOLEON GOMEZ SADA	30	NAPOLEON GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
8164	GARAY VELASQUEZ MARIO	50	M	Casado	OFICIAL PLANTA	224.65	PINO SUAREZ 211 NORTE		CENTRO	99000	FRESNILLO
8218	MENCHACA CALDERON OSCAR	55	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	PRIVADA ZINC	1	NAPOLEON GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
8245	NIETO ROBLES INOCENCIO	60	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	CABALLITOS	112	FRANCISCO GOYTIA	99000	FRESNILLO
8249	GALINDO LOZANO ENRIQUE	49	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	NAPOLEON GOMEZ SADA 18		N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
8250	JARA SALDAÑA ALBERTO	48	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	VETA DE PLATINO 7		LOMAS DE LA FORTUNA	99000	FRESNILLO
8258	AVILA VAZQUEZ SALVADOR JAIME	47	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	M M PONCE	411	MANUEL M PONCE	99000	FRESNILLO
8269	DE LA RIVA MATA MIGUEL	63	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	LOMA BONITA	37	LOMAS DE PLATEROS	99000	FRESNILLO
8276	MORALES IBARRA JOSE ANTONIO	58	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	S DE CHAPULTEPEC	712	LOMAS DE PLATEROS	99000	FRESNILLO
8332	PALACIOS MUÑOZ EDUARDO	46	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	HDA SANTA CRUZ 119		FRACC LAS HACIENDAS	99000	FRESNILLO
8360	LUNA SEGUNDO JUAN	47	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PEDRO MORENO 321		INDUSTRIAL	99000	FRESNILLO
8362	CARRILLO AGUIRRE MARIO	49	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PROL ENRIQUE ESTRADA	704	LAS AMERICAS	99000	FRESNILLO
8375	DELGADO SANTOS JOEL	53	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	S PATRIA EDIF 409 INT 10		MANUEL M PONCE	99000	FRESNILLO
8387	ESPARZA ARTEAGA MARTIN	53	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	SIERRA MADRE	235	LOMAS DE PLATERS	99011	FRESNILLO
8412	NAVARRO RODRIGUEZ DAVID	47	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	ARTEAGA	340	MARAVILLAS	99000	FRESNILLO
8414	DOMINGUEZ CEBALLOS J TRINIDAD	47	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	BATALLA DE PUBLA	18	GONZALEZ ORTEGA	99000	FRESNILLO
8417	PEREZ RODRIGUEZ FERNANDO DE LO	58	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	S PATRIA EDIF 327 INT 2		MANUEL M PONCE	99000	FRESNILLO
8421	ROSALES DORADO JORGE	53	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	CIRUELO	7	LAS HUERTAS	99000	FRESNILLO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

13 DE MARZO DE 2016

AGRUPACIÓN: SINDICATO NACIONAL MINERO, METALURGICO "DON NAPOLEON GOMEZ SADA"
DOMICILIO: EJE 8 SUR JOSE MA. RICO No. 329, COL. ACACIAS MEXICO, D.F. C.P. 03240
REGISTRO: 5907

EMPRESA: MINERA FRESNILLO S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. HIDALGO 451, COL. CENTRO C.P. 99000 FRESNILLO, ZACATECAS
ACTIVIDAD: EXPLORACION, EXTRACCION Y BENEFICIO DE MINERALES

FICHA	NOMBRE	EDA	SEXO	ESTADO CIVIL	CATEGORIA	ALARIO	CALLE	No.	COLONIA	CODIGO POSTAL	MUNICIPIO
8435	DEL RIO JAUREGUI GONZALO	48	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	INDUSTRIA MADERERA	27	INDUSTRIAL	99000	FRESNILLO
8438	MORONES GARCIA JOSE ANGEL	60	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	PRIVADA MERIDA	104	CENTRO	99000	FRESNILLO
8471	TOSTADO ESPARZA RICARDO	50	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	PLOMO 7		N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
8472	JUAREZ GALLEGOS GERARDO	52	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	MANUEL M PONCE EDIF 411 B		MANUEL M PONCE	99000	FRESNILLO
8478	BAÑUELOS RUIZ JESUS	54	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	ORIENTE 57		BELEÑA	99000	FRESNILLO
8487	BARRIOS SERRANO GUSTAVO	55	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	DE LA PLATA	21	N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
8516	CHIHUAHUA GONZALEZ ASCENCION	75	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	CAMELIAS NO 337		J JESUS GONZALEZ ORTEGA	99000	FRESNILLO
8520	NAVARRO PEREZ RAYMUNDO	46	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	VETA GRANDE 220		N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
8527	MUÑOZ TORRES RAUL	47	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	PLOMO	16	N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
8530	TORRES GUTIERREZ ROSALIO	59	M	Casado	OFICIAL PLANTA	224.65	RIO RODEO	107	DEL VALLE	99000	FRESNILLO
8549	SEPTIEN CERVANTES REFUGIO	51	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	P AQUILES SERDAN 267 A		INDUSTRIAL	99030	FRESNILLO
8576	ACEVEDO CARDENAS JUAN FRANCISC	59	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	OLIVO EDIF 113	1	M PONCE	99000	FRESNILLO
8597	AMADOR RAMOS RAFAEL	51	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	MORELOS 65		SAUCITO DEL POLEO	99000	FRESNILLO
8627	FLORES MARIO	48	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	PINOS 16		N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
8628	ARVIZU HERNANDEZ ALFREDO	52	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	PINOS 18		N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
8637	GARAY VELASQUEZ MANUEL	48	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PINO SUAREZ 211		CENTRO	99000	FRESNILLO
8675	HERNANDEZ DELGADO SALVADOR	54	M	Casado	OFICIAL PLANTA	224.65	SANCHEZ AGUILERA	13	PATRIA Y LIBERTAD	99011	FRESNILLO
8680	VILLALOBOS GARCIA JESUS	47	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	DOM CONOCIDO		CONCEPCION DE RIVERA	99000	FRESNILLO
8684	ORTIZ AVILA GUSTAVO	47	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	SAN PEDRO	38	FRACC SAN FELIPE	99150	FRESNILLO
8688	CRUZ MARTINEZ ARTURO	57	M	Casado	MISCELANEO PLANTA	209.70	JOSEFA ORTIZ 17		SAUCITO DEL POLEO	99000	FRESNILLO
8697	RODRIGUEZ MANUEL	58	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	MANUEL M PONCE EDIF 19 B		MANUEL M PONCE	99000	FRESNILLO
8719	ALMANZA MENDEZ J JESUS	54	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	A DEL ALAMO EDIF 8 INT 9		MANUEL M PONCE	99000	FRESNILLO
8721	MARTINEZ CRUZ CANDELARIO	54	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	PINOS	30	N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
8729	DOMINGUEZ VAZQUEZ LUIS	46	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PRIVADA ZINC	4	NAPOLEON GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
8735	DE LA TORRE MORENO FILIBERTO	50	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	2DA BUENOS AIRES 101		ESPARZA	99000	FRESNILLO
8757	LOZANO REYES JOSE HECTOR	54	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	TULUM	9	FRANCISCO I. MADERO	99011	FRESNILLO
8759	PALACIOS RUIZ JOSE ANTONIO	44	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	SUSTICACAN 211		N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
8765	RIVAS FLORES GUILLERMO	48	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTENI	238.01	FCO I MADERO 50		CONCEPCION DE RIVERA	99000	FRESNILLO
8784	SEGOVIA QUIÑONES FERNANDO	44	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	JACINTO KANEK	11	SECTOR POPULAR	99000	FRESNILLO
8820	VARGAS VARGAS SAUL	48	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	INDUSTRIA TEXTIL	328	INDUSTRIAL	99000	FRESNILLO
8821	ROBLES NIETO JOSE REYES	59	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	ARTICULO 27	6	EJIDAL	99000	FRESNILLO
8828	RAMIREZ HERNANDEZ VICTOR HUGO	46	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PINOS	10	N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
8831	MONTELLANO GUERRERO JUAN MANUE	52	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	MANUEL M PONCE EDIF 405 D		MANUEL M PONCE	99000	FRESNILLO
8836	ACOSTA CORTEZ JESUS	44	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	C SUAVE PATRIA 409-A		CENTRO	99000	FRESNILLO
8843	SOLIS HERNANDEZ JUAN MANUEL	47	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	GEMINIS	6	COL. DEL SOL		FRESNILLO
8849	CABRAL MUÑOZ EVERARDO	47	M	Casado	OFICIAL PLANTA	224.65	TRANSITO	5	BELEÑA	99000	FRESNILLO
8851	CALDERA MORONES EXIQUIO	46	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	PINOS	2	N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
8883	MACIAS GABRAL ELOY	50	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	2DA. DE BUENOS AIRES	133	COL. BUENOS AIRES	99080	FRESNILLO
8888	REYES PEREZ GERONIMO	52	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	MANUEL M PONCE EDIF 30	202	M PONCE	99000	FRESNILLO
8916	GALLEGOS DOMINGUEZ MARIO ALBER	54	M	Casado	OFICIAL PLANTA	224.65	EJERCITO DEL ORIENTE 10		GONZALEZ ORTEGA	99000	FRESNILLO
8918	SANCHEZ GARCIA JOSE RIGOBERTO	42	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	238.01	N GOMEZ SADA 25		N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
8923	RODRIGUEZ BELTRAN MIGUEL	49	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	BAHIA SANTA ANA	27	LA PAZ	99000	FRESNILLO
8951	BARAJAS RODRIGUEZ EDUARDO	44	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	M MAZA DE JUAREZ 24	24	BENITO JUAREZ	99000	FRESNILLO
8966	TALAMANTES TORRES J GUADALUPE	58	M	Casado	OFICIAL PLANTA	224.65	BRONCE 208	208	FORTUNA	99000	FRESNILLO
8973	MARQUEZ CASTRO MARIO	44	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	C TEPETONGO 10	10	INDUSTRIAL	99000	FRESNILLO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

13 DE MARZO DE 2016

AGRUPACIÓN: SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "DON NAPOLEÓN GÓMEZ SADA"
DOMICILIO: EJE 8 SUR JOSÉ MA. RICO No. 329, COL. ACACIAS MÉXICO, D.F. C.P. 03240
REGISTRO: 5907

EMPRESA: MINERA FRESNILLO S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. HIDALGO 451, COL. CENTRO C.P. 99000 FRESNILLO, ZACATECAS
ACTIVIDAD: EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES

FICHA	NOMBRE	EDA	SEXO	ESTADO CIVIL	CATEGORIA	ALARIO	CALLE	No.	COLONIA	CODIGO POSTAL	MUNICIPIO
8974	PARGA URZUA VICTOR MANUEL	46	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PASAJE SECC 62	502	MINERA	99000	FRESNILLO
8991	ZEPEDA MORENO JOSE MANUEL	51	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	PLATA 3		N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
8993	DE LA TORRE GARCIA PASCUAL	54	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	CALERA No 5		OBRERA	99000	FRESNILLO
9004	NAVARRO RODRIGUEZ CARLOS JORGE	53	M	Casado	OFICIAL MINA	224.65	NAPOLEON GOMEZ SADA 20		N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
9005	ZAVALA SALDAÑA CLEMENTE	45	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	JOSE MA. MORELOS	410	MIGUEL IDALGO	99088	FRESNILLO
9011	CARRILLO HERIBERTO	52	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	RAMON CORONA	114	BENITO JUAREZ	99020	FRESNILLO
9078	MENDEZ MIGUEL	56	M	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	224.65	PLATA	9	N GOMEZ SADA	99000	FRESNILLO
9079	ALMANZA MENDEZ MARTIN	53	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	DOROTEO ARANGO	269	FRANCISCO VILLA	99000	FRESNILLO
9119	CABRAL MUÑOZ JUAN MANUEL	53	M	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	238.01	TRANSITO	5	BELEÑA	99000	FRESNILLO
9132	ESCOBAR CARRILLO RICARDO	52	M	Casado	OFICIAL PLANTA	224.65	MEMBRILLO 7		VENUSTIANO CARRANZA	99000	FRESNILLO
9133	CALVILLO VAZQUEZ JOSE ALEJANDR	26	M	Casado	OBRERO GENERAL MINA	199.97	INDEPENDENCIA	13	CENTRO	99000	FRESNILLO
9134	VELASQUEZ IBARRA LUIS ALBERTO	27	M	Unión libr	OBRERO GENERAL MINA	199.97	CALLEJON MAZAPIL	9	CENTRO	99000	FRESNILLO
9135	CAMARILLO VARGAS JUAN ANTONIO	34	M	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	199.97	VICTOR JARA	8	EMILIANO ZAPATA	99010	FRESNILLO
9136	GARCIA CASAS ARTURO	18	M	Casado	OBRERO GENERAL MINA	199.97	OAXACA	26	INDUSTRIAL	99030	FRESNILLO
9137	DIAZ MIRELES JOSE EDUARDO	19	M	Unión libr	OBRERO GENERAL MINA	199.97	MARQUESINA	22	FRACC. LOS BALCONES	99059	FRESNILLO
9138	AMADOR CORTES GONZALO	21	M	Casado	OBRERO GENERAL MINA	199.97	MORELOS		LOC. SAUCITO DEL POLEO	99150	FRESNILLO
9139	VARGAS GALLEGOS SAUL E+B22FREN	23	M	Unión libr	OBRERO GENERAL MINA	199.97	LOS DORADOS	16	FRANCISCO VILLA	99054	FRESNILLO
9140	CARRILLO RODARTE HERIBERTO	23	M	Casado	OBRERO GENERAL MINA	199.97	AV. MEXICO	1	MEXICO	99014	FRESNILLO
9141	BARAJAS RAMIREZ PABLO SANDRO	41	M	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	199.97					
9142	FERNANDEZ GALLINAR FELIPE ADAN	25	M	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	199.97					
9143	MINJARES ORNEDO CRISTOPHER	21	M	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	199.97					
9144	LUNA BAÑUELOS ROGELIO	30	M	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	199.97					
9145	DURAN FERNANDEZ LUIS GERARDO	18	M	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	199.97					
9146	ESCOBAR ESPARZA JESUS ALBERTO	19	M	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	199.97					
9147	ALVARADO DEVORA CARLOS ARTURO	20	M	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	199.97					
9148	MACIAS CABRAL FELIPE	48	M	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	199.97					

C. JUAN DE DIOS GALLEGOS CAMARILLO
SECRETARIO GENERAL LOCAL

Fernando Minjares O.
C. FERNANDO MINJARES ORNEDO
SECRETARIO LOCAL DEL INTERIOR Y ACTAS

C. OSCAR GUILLERMO CURIEL VARELA
SECRETARIO LOCAL DE ORGANIZACIÓN, PROPAGANDA Y SINDICALIZACIÓN

A 000182

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

000183

EXPEDIENTE 10/13844-1
RESOLUCIÓN 211.2.2.-2658
FECHA 22 de junio de 2016.

Vistos en el expediente **10/13844** legajo 1 (uno), correspondiente al **componente** referido como **<<...Sección 62 de Fresnillo...>>**, con residencia en **Fresnillo, en el Estado de Zacatecas**, de la organización sindical denominada **<<...Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"...>>** (*sic*),[1] bajo el resguardo de esta **Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, el siguiente resultando:[2]

Único.- Que el **veintidós de junio de dos mil dieciséis**, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, al cual se le asignó el folio de ingreso número 1917 (uno, nueve, uno, siete); y, a través del cual se solicitó la expedición de **constancia** de comunicación de **<<...cambios de su directiva...>>** de la organización en comento, respecto al **componente** de referencia, derivado de la **designación, nombramiento** o **elección** de diversos **funcionarios sindicales** de la misma, comprendidos en los artículos **19, 20, 20 Bis** y **124** de los **<<...estatutos...>>**, anexándose al efecto diversa documentación *–misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas ciento cincuenta y dos a ciento ochenta y dos.*

En el mismo tenor, como consecuencia de las actuaciones antes descritas, se habría solicitado el **visado** de diversas **credenciales** que ampararían a funcionarios sindicales del mismo, comprendidos en los citados artículos **19, 20, 20 Bis** y **124** de los **<<...estatutos...>>**.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), **emite la presente resolución de conformidad con los siguientes considerandos:**[3]

Primero.- Esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, considera necesario señalar que resulta competente para conocer y resolver de las pretensiones registrales en materia de trabajo, referentes a la comunicación de **<<...cambios de su directiva...>>** de la organización sindical en comento, descrita en su resultando único, en términos del **artículo 377, fracción II, de la Ley Federal Trabajo**, en su carácter de **presupuesto procesal**, es decir, aquellos requisitos <<...sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento...>>, en virtud de que ésta es la instancia ante la cual se encuentra registrada, con el número **5907 (cinco, nueve, cero, siete).**[4]

---

[1] La denominación de la organización sindical, es aquélla señalada en los estatutos vigentes de la misma, conforme a lo prescrito en el artículo 3 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y de los artículos 359, 365, fracción III, 371, fracción I, y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

[2] La documentación que se relaciona constituye la totalidad de constancias exhibidas por el o los promoventes, para acreditar sus pretensiones ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

[3] Todas las fojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquéllas del expediente y legajo citados al rubro del o de la presente, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo; y, ésta se sustenta y apoya en la jurisprudencia citada al rubro **Ley, aplicación analógica de la. Ubicación.**- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral. Por otra parte, se precisa que todo razonamiento en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho **in dubio pro operario** (traducción al castellano: en caso de duda, a favor del trabajador); y, de la interpretación más favorable al o los operarios, o bien, a las organizaciones que éstos conformen, con arreglo al citado artículo 17 y al artículo 18 de la Ley de la materia, en concordancia con las finalidades del ordenamiento de referencia, según se consignan en los artículos 2 y 3 de éste.

[4] En términos de los artículos **2, 3 y 8**, primer párrafo, del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, los artículos **357, 358, 359, 364, 365, 367, 368, 371, 374 y 377** de la **Ley Federal del Trabajo**, del **artículo 40**, fracciones **I, IX** y **XIX** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** y del **artículo 19**, fracciones **I, II, III, IV, V** y **X**, del **Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**

ESTE DOCUMENTO ES LA CONSTANCIA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES EXPIDE A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES. REFERIDA COLOQUIALMENTE COMO "TOMA DE NOTA"

Sirve de sustento a lo anterior, el siguiente precedente jurisdiccional, mismo cuyo contenido y razonamientos se hacen propios según se trascribe, **a saber:**

Registro No. 917638. Localización: Octava Época; Instancia: Pleno; Fuente: Apéndice 2000; Tomo VI. Común, Jurisprudencia SCJN; Página: 82; Tesis: 104; Jurisprudencia; Materia(s): Común.

COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.- Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emite, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecue exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

Octava Época: Contradicción de tesis 29/90.-Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tribunal (en la actualidad Primero) Colegiado del Décimo Tercer Circuito.-17 de junio de 1992.-Unanimidad de dieciocho votos.-Ponente: Carlos de Silva Nava.-Secretario: Jorge D. Guzmán González. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 111, Pleno, tesis 165; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, mayo de 1994, página 10.

Segundo.- En otro orden de ideas, conforme al artículo **8**, primer párrafo, del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo,** que constriñe todo ejercicio del **derecho humano** de la <<...libertad sindical...>> al **principio de legalidad;** los artículos **365**, fracción **III**, y **385**, fracción **III**, de la **Ley Federal del Trabajo** que obligan a las organizaciones sindicales a exhibir sus **<<...estatutos...>>** ante la autoridad en la cual soliciten su **<<...registro...>>**; el artículo **371** de dicha Ley, <<...que establece los requisitos básicos que deben de contener los estatutos...>>, así como el diverso **383** de la misma en el caso de las agrupaciones de organizaciones sindicales; el artículo **377**, fracción **II**, del mismo ordenamiento, que requiere la comunicación de los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>; y, en términos de la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, así como de la **jurisprudencia 32/2011** que derivó de la misma, la **procedencia** de la comunicación de **<<...cambios de su directiva...>>** referida en el **resultando único**, implicaría la exhibición de la **<<...copia autorizada de las actas respectivas...>>**, las cuales deben dar fe <<...de las etapas o requisitos formales establecidos en los estatutos y subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo...>>, lo cual obligaría a <<...otorgar el registro...>>, **en concordancia con el artículo 3 del citado Convenio y los artículos 17 y 359 de la Ley laboral.**

Por consiguiente, el **proceso** que habría dado origen a la comunicación de **<<...cambios de su directiva...>>**, debió realizarse con apego a las **<<...disposiciones de los estatutos, o subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo...>>**, bajo la premisa que los <<...**estatutos**...>> aplicables, serían aquéllos con **constancia** expedida por esta autoridad mediante la resolución **211.2.2.-2192** de fecha **veinte de mayo de dos mil dieciséis**; y, **por tanto**, al tenor de dichos **<<...estatutos...>>**, acorde con las facultades antes mencionadas, en términos de las documentales exhibidas al efecto, con fundamento en los artículos **17, 18, 835, 836, 841** y **848** de la **Ley Federal del Trabajo**, se advierte:

- Que en la mencionada **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, expresamente señaló lo siguiente, según consta en dicho precedente jurisdiccional, al tenor de lo cual esta registrante procederá a determinar la procedencia de la comunicación de <<...**cambios de su directiva**...>> de referencia, a saber:

a. Que <<...**cabe agregar que para efectos del registro relativo a la toma de nota por cambio de directiva del sindicato**, la autoridad administrativa **no tiene porqué examinar y calificar los estatutos**, pues sólo debe tenerlos presentes por constituir justamente el referente normativo que rige dicho cambio, y poder llevar así a cabo la revisión formal de las actas relativas, debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello, en las que se haya asentado precisamente el seguimiento de las etapas del procedimiento, lo que se traduce en el cotejo de que en las actas se dé fe precisamente de ello, de forma que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>>.

b. Que <<...**la medida y el equilibrio entre el actuar de las autoridades públicas y el ejercicio de la libertad sindical, radica en que dichas autoridades se limiten a cotejar las actas de asamblea relativas** a la elección o cambio de la directiva, con el único propósito de poder determinar si el procedimiento se apegó o no a las disposiciones de los estatutos, o subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo, con lo que los estatutos sindicales y la ley, en su caso, se alzan como el **referente de comparación con lo asentado en las actas relativas**, pues de la congruencia entre el marco normativo y lo asentado en actas resultará que el ejercicio de elegir libremente a sus representantes se haya realizado legalmente...>>.

c. Que <<...así, **la confrontación del marco normativo con lo que se dé fe en las actas correspondientes conlleva a que la autoridad esté en aptitud de concluir si el sindicato se apegó o no a los propios lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato (y subsidiariamente a los establecidos en la ley de la materia)**, para así proceder ineludiblemente a la toma de nota o registro, y si no, simplemente rechazarlo, en tanto que el acto de la elección con motivo del cambio de directiva, no concuerde o resulte incongruente con las previsiones estatutarias y, por consiguiente, **contrario a la prerrogativa de libertad sindical**...>>.

d. Que <<...**el cotejo de las actas relativas se constriñe a verificar que, cumpliendo éstas con los requisitos de autentificación de la Ley Federal del Trabajo** (validadas con las firmas de los funcionarios sindicales respectivos o conforme a lo que establezcan lo estatutos sobre ese tipo de actas), den efectivamente fe de que todas y cada una de las etapas o requisitos formales establecidos en los estatutos y subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo (marco normativo referente) han sido satisfechos, lo que de ser así, significará, desde luego ... **estando obligada la autoridad respectiva en tal caso a otorgar el registro, el que sólo podrá negar si no queda asentado en actas la realización de una o varias de las etapas formales que establezcan los estatutos** en torno al cambio de directiva o, porque se dé fe de un procedimiento que en parte o en todo no guarda correspondencia con las etapas básicas previstas en el citado marco normativo...>>.

e. Que <<...**el cotejo de lo actuado con los términos estatutarios no es otra cosa sino la comparación del procedimiento y del resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos**, a fin de verificar si éstos, y

subsidiariamente la Ley Federal del Trabajo se cumplieron o no, lo cual se traduce en **una revisión de carácter formal**, que conduce indefectiblemente a **determinar si se cumple o no con el principio de legalidad que prima entre los derechos establecidos en el convenio multicitado**, de suerte que el fin último de la facultad que tiene la autoridad laboral para cotejar el procedimiento de elección o cambio de directiva sindical no es otra que determinar que se haya realizado precisamente **a partir de la prerrogativa de la libertad sindical**...>>.

f. Que <<...**debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional**, se trata de una especie de **presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional**, pues si la autoridad pretendiera exigir pruebas para generar una convicción plena sobre algún aspecto del procedimiento, implicaría un exceso en las facultades de la autoridad registradora, cuando que **debe constreñirse a verificar el cumplimiento de las formalidades previstas en los estatutos o subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo**...>>.

En el mismo tenor, la <<...**voluntad de los trabajadores**...>> en la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL** es entendida en los siguientes términos: <<...el cumplimiento al principio de legalidad que obliga a las organizaciones sindicales a la verificación de que se cumplieron los pasos o etapas de la elección, **es importante para lograr el respeto de la voluntad de los trabajadores, inmersa en los estatutos**...>>, es decir, los <<...estatutos...>> constituyen la expresión de la voluntad de los trabajadores, a través de las **condiciones procedimentales** que establecen, como el conjunto de reglas que determinan el entorno y las condiciones de participación al interior de las agrupaciones sindicales, así como de conformación de la voluntad y la acción colectiva del mismo, a través de las cuales se despliega el **derecho humano** de la <<...libertad sindical...>>, en las organizaciones que conformadas <<...para el estudio, mejoramiento y defensa de sus ... intereses...>>.

- **Que por tanto**, es menester precisar que la <<...revisión de carácter formal, que conduce indefectiblemente a determinar si se cumple o no con el principio de legalidad que prima entre los derechos establecidos en el convenio multicitado...>>, que esta autoridad registral en materia de trabajo, debe realizar a efecto de determinar la **procedencia** de la comunicación de <<...**cambios de su directiva**...>>, de la cual derivaría la **constancia** correspondiente, respecto de cualquier organización sindical, se constriñe exclusivamente a un <<...**cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas**...>>, a efecto de poder determinar si éste implicaría formalmente <<...que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>>, o bien, <<...**o subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo**...>>, siempre que dichas <<...**actas**...>> se encuentren <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>>, **en congruencia con los precedentes jurisdiccionales en cita.**

- Que como consta en la instrumental de actuaciones, consistente en el expediente citado al rubro, en los **legajos correspondientes**, en términos de los artículos **835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo**, con fecha **veintitrés de mayo de dos mil catorce**, derivado de las pretensiones objeto de los ocursos marcados:

a. Con el folio de ingreso número 3617 (tres, seis, uno siete) de fecha trece de noviembre de dos mil doce *–visible a fojas uno a cincuenta y seis*, del cual habría derivado la resolución 211.2.2.-0401 de fecha **veintiocho de enero de dos mil trece**.

b. Con el folio de ingreso número 1566 (uno, cinco, seis, seis) de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce *–visible a fojas ochenta y cinco a ciento veintiuno*.

Esta registrante determinó procedente expedir constancia de comunicación de **<<...cambios de su directiva...>>**, respecto al **componente** de referencia de la organización en cita, mediante la resolución 211.2.2.-2002, conforme al **<<...cotejo...>>** realizado a la documentación exhibida al efecto, en torno a las carteras sindicales comprendidas en los artículos 19, 20, **20 Bis** y 124 de los **<<...estatutos...>>**, en congruencia con las facultades con que cuenta esta autoridad, en los siguientes términos:

a. Respecto a las **carteras sindicales** comprendidas en el **<<...grupo A...>>** de **designación** de los artículos 20 Bis ó 124 de los **<<...estatutos...>>**, con vigencia del **uno de mayo de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil dieciocho**, es decir, el día inmediato anterior al uno de mayo del año en que debe iniciar el ejercicio social subsecuente.

b. En torno a aquéllas **carteras sindicales** comprendidas en el **<<...grupo B...>>** de **designación** de los artículos 20 Bis ó 124 de los **<<...estatutos...>>**, con vigencia del **dieciocho de marzo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil dieciséis**, es decir, el día inmediato anterior al uno de mayo del año en que debió iniciar el ejercicio social subsecuente.

- Que la **pretensión** relativa a la comunicación respecto a la **<<...directiva...>>** que ocupa a la presente, derivaría de la **designación, nombramiento** o **elección** de los **directivos** del **componente** de referencia de la agrupación en comento, comprendidos en los artículos 19, 20, **20 Bis** y 124 de los **<<...estatutos...>>**, correspondientes al **<<...grupo B...>>** de **designación** de los citados artículos **20 Bis** ó 124 de las normas en comento, **para un ejercicio social subsecuente** a aquél con constancia expedida por esta registrante, en los términos antes precisados, según se desprende del **<<...acta...>>** de fecha **trece de marzo de dos mil dieciséis**, visible a fojas **ciento cincuenta y ocho** a **ciento sesenta y cuatro**, conforme a lo establecido en la solicitud de modificación de jurisprudencia antes invocada, en la cual se estableció que: **<<...Debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional...>>**, acorde con las manifestaciones de ésta que obran en la instrumental de actuaciones y en concordancia con las facultades con que cuenta esta registrante, al tenor de los precedentes jurisdiccionales antes invocados.

  En consecuencia, a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación, esta autoridad registral en materia de trabajo, estima que se cumple con la verificación de que la **pretensión** en comento, entrañe **<<...que la función de los directivos haya llegado al final de su periodo...>>**.

- Que conforme al artículo 119, en relación con el artículo 109, de los **<<...estatutos...>>** de la agrupación,[5] todo **proceso** de **designación, nombramiento** o **elección** de los directivos de los **componentes** referidos como **<<...secciones...>>**,

[5] En concordancia con lo dispuesto en los Capítulos Décimo Quinto y Décimo Sexto de los <<...estatutos...>>.

comprendidos en los artículos 19, ~~20, 20~~ Bis y 124 de los citados <<...**estatutos**...>>, se debe realizar en una <<...**asamblea**...>> referida como <<...**extraordinaria electoral**...>>, conformada por <<...los socios que pertenezcan a la Sección de que se trate...>> (*sic*); y, ésta habría sido convocada, con fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, por conducto del <<...**Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> correspondiente, o bien, por el **respectivo** <<...**suplente**...>> de dicho directivo, en funciones a la fecha antes mencionada, con una antelación de al menos setenta y dos horas, es decir, para su celebración el trece de marzo de dos mil dieciséis, lo cual sería congruente con lo establecido en los artículos **48**, fracción **VII**, y **100**, en relación con lo dispuesto en los artículos **20 Bis**, párrafo último, y **120**, en todo momento, de las **normas gremiales** correspondientes.

En todo momento, según se aprecia en el documento visible a foja **ciento cincuenta y siete**, por lo que dicha actuación habría implicado que la <<...asamblea se haya convocado conforme a las reglas estatutarias...>>, sin que se advierta que dichas actuaciones contravengan las <<...**etapas básicas**...>> del proceso en cita.[6]

- Que el <<...**acta**...>> de fecha trece de marzo de dos mil dieciséis –*visible a fojas ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta y cuatro*, donde constaría la relatoría de la <<...**asamblea**...>> referidas como <<...**extraordinaria electoral**...>>,[7] en la cual se consignaría la elección de los directivos de referencia, se encontraría suscrita por el <<...**Secretario General Local**...>>, por el <<...**Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización**...>> y por el <<...**Secretario Local del Interior y Actas**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> correspondiente, o bien, por los **respectivos** <<...**suplentes**...>> de dichos directivos, en todo momento, en funciones en la fecha antes mencionada, lo cual permitiría reputar dicho documento como formulado por ésta, en aplicación analógica de la **norma dispositiva** contenida en el artículo **365**, fracción **IV** y último párrafo, de la **Ley** de la materia, a lo dispuesto en el artículo **377**, fracción **II**, del mismo ordenamiento –*en términos del artículo 17 del Código obrero*, **al no existir disposición al respecto en los** <<...**estatutos**...>> **correspondientes.**[8]

  En todo caso, al comprenderse en dichos cargos a la **totalidad** de los **sintagmas** que establece la mencionada **norma dispositiva**, derivado de lo cual se estima que dicha <<...**acta**...>> se encuentra <<...debidamente requisitada y firmada por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>> (*sic*).[9]

- Que al citado acto, habrían asistido al menos el <<...**51% o más de los socios de la Sección que corresponda, salvo cuando se trate de una segunda convocatoria**...>> (*sic*) –*acorde con las manifestaciones que obran en la instrumental de actuaciones y en concordancia con las facultades con que cuenta esta registrante, al tenor de los precedentes jurisdiccionales antes invocados*, según se desprende de la mencionada <<...**acta**...>>, en la cual expresamente se consigna:

  <<...se encuentran presentes más del 51% de los miembros de esta Sección, por lo que existe quórum legal...>> (*sic*) –*visible a foja ciento cincuenta y ocho*.

[6] En todo caso por aplicación de la interpretación más favorable al trabajador en términos del artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo.
[7] Como se precisó, conformada por <<...los socios que pertenezcan a la Sección de que se trate...>> (*sic*).
[8] En todo momento, atendiendo a la literalidad y a la sistemática conceptual del significado de autorización en la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo 802 de la misma, contenido de la norma dispositiva en comento, a saber: <<...por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos...>>.
[9] En todo momento, atendiendo a la literalidad y a la sistemática conceptual del significado de autorización en la Ley Federal del Trabajo.

Por lo cual se habría verificado el quórum legal establecido en los artículos 99 y 119 de los <<...**estatutos**...>>, para aquellas <<...**asambleas**...>> referidas como <<...**extraordinarias electorales**...>> celebradas en los **componentes** denominados <<...**secciones**...>>, en las que se **designen** los directivos de referencia, **celebradas** en virtud de una **convocatoria única**, en términos de la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL** antes invocada, a saber: <<...**el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta**...>>.[10]

- Que las manifestaciones descritas en los párrafos precedentes, así como las demás que obrarían en la <<...**copia autorizada**...>> del <<...**acta**...>> de fecha trece de marzo de dos mil dieciséis *—visible a fojas ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta y cuatro*, implicarían la expresión formal del cumplimiento de lo prescrito en los <<...**estatutos**...>> correspondientes, en materia de <<...**forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar**...>>, así como en materia de <<...**procedimiento para la elección de la directiva**...>>, en cuanto se habría hecho constar en la misma:

  a. Que la <<...**asamblea**...>> referida como <<...**extraordinaria electoral**...>> en comento, se habría conformado por <<...**los socios que pertenezcan a la Sección de que se trate**...>> (*sic*), conforme a lo prescrito en los artículos 99 y 119 de las normas gremiales, derivado de lo cual sería una instancia facultada en dichos <<...**estatutos**...>>, para realizar los <<...**cambios de su directiva**...>> que ocupa la presente.

  b. Que en la <<...**asamblea**...>> en comento, se habría nombrado a un <<...**Director de los Debates**...>>, así como a una <<...**Comisión Electoral**...>> conformada por un <<...**Presidente**...>>, por dos <<...**Secretarios**...>> y por tres <<...**Escrutadores**...>>, conforme a lo prescrito en los artículos 103, 111, 114, fracción II, y 121 de las normas gremiales.

  c. Que la mencionada <<...**Comisión Electoral**...>> habría conformado un <<...**padrón general electoral**...>>, así como que la **designación**, **nombramiento** o **elección** de los directivos de referencia, habría implicado que en la <<...**asamblea**...>> en comento, se habrían efectuado <<...**propuestas de candidatos**...>>, conforme a lo prescrito en el artículo 114, fracción II, de las normas gremiales.

En consecuencia, se advierte <<...**que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos**...>>, dándose <<...el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional...>>, sin proceder a <<...**examinar y calificar los estatutos**...>>, en virtud de que esta registrante <<...sólo debe tenerlos presentes por constituir justamente el referente normativo que rige dicho cambio...>>, sin que se advierta que dichas actuaciones contravengan las <<...**etapas básicas**...>> del proceso en cita.[11]

---

[10] En todo caso, a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación.

[11] En todo momento, a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación, sin que se aprecie que dichas actuaciones contravengan las etapas básicas del proceso en cita, en aplicación de la interpretación más favorable al trabajador con arreglo al artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo.

- Que las **carteras sindicales electas**, es decir, el <<...resultado constante...>> en el <<...acta...>> de fecha trece de marzo de dos mil dieciséis *–visible a fojas ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta y cuatro*, sería acorde con la <<...directiva...>> comprendida en los artículos 19, 20, 20 Bis y 124 de los <<...estatutos...>>, **respecto sólo a las cuáles resulta procedente expedir constancia**; y, por tanto, el ejercicio social de los directivos de referencia, en términos de los artículos 26, 124 y 125 de las normas en comento, en todo momento, de las normas en comento, la fecha de realización del acto de designación *–trece de marzo de dos mil dieciséis*, así como de los acuerdos adoptados en la <<...**asamblea**...>> referida como <<...**extraordinaria electoral**...>> en cita, en concordancia con la constancia inmediata anterior de comunicación de designación de directiva *–emitida mediante la resolución 211.2.2.-2002 de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce*, comprendería:

  a. Respecto a las **carteras sindicales** comprendidas en el <<...grupo A...>> de **designación** de los artículos 20 Bis ó 124 de los <<...**estatutos**...>>, con vigencia del uno de mayo de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil dieciocho, es decir, el día inmediato anterior al uno de mayo del año en que debe iniciar el ejercicio social subsecuente.

  b. En torno a aquéllas **carteras sindicales** comprendidas en el <<...grupo B...>> de **designación** de los artículos 20 Bis ó 124 de los <<...**estatutos**...>>, con vigencia del uno de mayo de dos mil dieciséis al treinta de abril de dos mil veinte, es decir, el día inmediato anterior al uno de mayo del año en que debe iniciar el ejercicio social subsecuente.

- Que por tanto, en congruencia con los argumentos vertidos, al tenor de los precedentes jurisdiccionales invocados, así como de las constancias que obran en la instrumental de actuaciones, consistente en el expediente y legajo citados al rubro, con fundamento en los artículos 835 y 836 de la **Ley Federal del Trabajo**, no se advierte que las actuaciones antes descritas impliquen contravención alguna a las etapas básicas del proceso en cita *–al tenor de las normas invocadas en la presente*, según se desprende de la lectura de los estatutos correspondientes, precisándose que <<...**la negativa del registro sólo puede darse válidamente si no se presenta la documentación requerida (copia autorizada del acta de congreso, de los estatutos y del acta de elección de la directiva) o si esa documentación revela por sí sola (por lo asentado en las propias actas) que no se hayan llevado a cabo la etapas básicas del proceso de elección que contemplen los estatutos o que se consigne algo distinto a la voluntad de los trabajadores**...>>.

- Que en todo caso, es menester reiterar que las manifestaciones que obran en las documentales antes descritas *–visibles a fojas ciento cincuenta y dos a ciento ochenta y dos*, según fueron referidas y valoradas por esta autoridad, tendrían pleno valor probatorio en materia registral de trabajo, a efecto de acreditar los aspectos formales que acorde con los precedentes jurisdiccionales antes invocados, determinan la procedencia de las constancias relativas a las comunicaciones que realiza la agrupación en estudio, conforme a lo establecido por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, a saber: <<...**Debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional**...>>, bajo la premisa de que <<...**si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta**...>>.

- Que en otro tenor, esta autoridad registral en materia de trabajo, considera menester precisar que la misma **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la mencionada **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, estableció expresamente que: <<...si en una asamblea se presentase una discusión sobre una votación, inclusive dudosa, pero quedara asentado en actas, debidamente requisitadas y firmadas, una determinada votación a favor de alguna planilla o candidato que es declarado triunfador conforme a lo que los estatutos señalan, la autoridad en sede administrativa, ni de oficio ni porque fuesen cuestionadas ante ella las irregularidades cometidas, estaría facultada para negar la toma de nota, en todo caso, podría si así lo considera pertinente, hacer constar las irregularidades de que se hubiese percatado y las quejas recibidas, para que, si se presentase una reclamación en sede jurisdiccional, el órgano competente pudiera tomar en cuenta esas circunstancias y las constancias que se hubieren presentado, para resolver; pues no es lo mismo verificar o constatar las reglas estatutarias que rigen el procedimiento para la elección de una directiva, que erigirse en autoridad electoral revisora del proceso respectivo...>>.

- **Que finalmente**, al tenor de las diversas constancias que obrarían en la instrumental de actuaciones consistente en el expediente y legajo citados al rubro, se considera pertinente advertir que si bien las **documentales** antes valoradas producen consecuencias de derecho en materia registral del trabajo, dicho valor deriva del ejercicio de la facultad de <<...**cotejo**...>> con que cuenta esta **Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, al tenor de los precedentes jurisdiccionales antes invocados, sin que ello implique una verificación de las actuaciones descritas en las citadas documentales, ni conlleva a la imposibilidad de que éstas sean controvertidas ante las instancias jurisdiccionales competentes, **asimismo es menester señalar que la eventual presentación de documentos falsos, en términos de la Ley Federal del Trabajo, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, puede ser causa de responsabilidades.**

Tercero.- En consecuencia, las documentales exhibidas por la organización en comento, a efecto de comunicar los <<...**cambios de su directiva**...>> respecto al componente de referencia, en torno a carteras sindicales comprendidas en los artículos 19, 20, 20 Bis y 124 de los <<...**estatutos**...>>, conforme a la <<...revisión de carácter formal...>> realizada en el **considerando segundo**, implicaron el cumplimiento del <<...principio de legalidad...>>, en virtud de que la <<...**copia autorizada de las actas respectivas**...>> presentadas dieron fe <<...de las etapas o requisitos formales establecidos en los estatutos y subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo...>>, lo cual obliga a <<...otorgar el registro...>>, es decir, expedir la constancia solicitada, en congruencia con el despliegue del **derecho humano** de la <<...libertad sindical...>>, que entrañó la citada comunicación.

En todo momento, en estricto apego a la facultad de <<...cotejo...>> con que cuenta esta **Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 8, primer párrafo, del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, en términos de la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, a saber:

- Que <<...se ha de constatar que las actas que se presentan simplemente den cuenta de las partes formales que establecen los estatutos, **sin que en caso alguno se admita la posibilidad de que la autoridad pueda erigirse en autoridad revisora de las condiciones de la elección**, que vaya más allá del cotejo, y que, por ello, **pueda efectuar indagaciones para determinar si los**

sujetos que participaron reúnen, por ejemplo, requisitos de elegibilidad o no, pues ello sería, en todo caso, materia de impugnación a través de la autoridad jurisdiccional que corresponda, sino que debe limitarse a efectuar una verificación de la legalidad en la actuación del sindicato, entendida en el sentido de que sus procedimientos de elección se han ajustado al principio de legalidad con base en los propios estatutos que el sindicato se otorga en ejercicio de la libertad sindical...>>.

- Que <<...**la facultad de verificación no puede incidir en aspectos sobre la elegibilidad de quienes fueron electos, menos aún, la conveniencia de que sean ellos los dirigentes sindicales,** pues simplemente se pueden revisar formalidades estipuladas por los estatutos (y subsidiariamente por la Ley Federal del Trabajo), de la documentación con que se acompaña la solicitud de toma de nota...>>.

- Que <<...si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta, en tanto que se pretenda analizar directamente las circunstancias en que se llevó a cabo la elección correspondiente...>>, **en razón de lo cual** <<...la toma de nota será obligatoria para la autoridad, si en las actas que formule el propio sindicato se señala que se han satisfecho las etapas formales del procedimiento de elección que estén contemplados en sus estatutos, haciéndose relación de cada una de ellas, ello en garantía de la legalidad estatutaria...>>.

Cuarto.- Por tanto, la <<...**directiva**...>> del **componente** de referencia de la organización en cita, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos precedentes, en congruencia con los <<...**cambios**...>> objeto de la constancia expedida mediante la resolución 211.2.2.-2002 de fecha **veintitrés de mayo de dos mil catorce**, cuyos efectos se subsumen a la presente, al tenor de aquellos <<...**cambios**...>> objeto del considerando segundo, en su carácter de <<...**medida declarativa**...>> queda conformada en los siguientes términos:

a. Respecto a las **carteras sindicales** comprendidas en el <<...**grupo A**...>> de **designación** de los artículos de los artículos 20 Bis ó 124 de los <<...**estatutos**...>>, con vigencia del uno de mayo de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil dieciocho, a saber:

   Juan de Dios Gallegos Camarillo como **Secretario General Local**; Rafael Martín Martínez como **Suplente del Secretario General Local**; Cesar Rodríguez Benavides como **Secretario Local del Interior y Actas**; David Moreno Soto como **Suplente del Secretario Local del Interior y Actas**; Oscar Guillermo Curiel Varela como **Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización**; Saúl Vargas Vargas como **Suplente del Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización**; Jesús Pereyra García como **Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos**; Juan Antonio Jaramillo Moreno como **Suplente del Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos**; Luis Miguel Cortez Rentería como **Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación**; y, Percival Meza González como **Suplente del Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación**.

   J. Reyes Esparza Arteaga como **Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**; y, Luis García Ordaz como **Suplente del Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**.

b. En torno a aquéllas **carteras sindicales** comprendidas en el <<...**grupo B**...>> de **designación** de los artículos de los artículos 20 Bis ó 124 de los <<...estatutos...>>, con vigencia del uno de mayo de dos mil dieciséis al treinta de abril de dos mil veinte, a saber:

Francisco Javier Segovia Torres como **Secretario Local de Trabajo y Conflictos**; Manuel Garay Velasquez como **Suplente del Secretario Local de Trabajo y Conflictos**; Jorge Iván de la Riva Hernández como **Secretario Local de Seguridad Social**; Julián Minjares Ornedo como **Suplente del Secretario Local de Seguridad Social**; José Lucio Jaramillo de Ávila como **Secretario Tesorero Local**; Ruben Salas Pitones como **Suplente del Secretario Tesorero Local**; Edgar Delgado López como **Secretario Local de Vivienda**; y, José Ángel de la Riva Hernández como **Suplente del Secretario Local de Vivienda**.

Francisco Javier Espinoza Montoya como **Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**; Eduardo Javier Fernández como **Suplente del Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**; Ángel Alberto Filgueres Ramírez como **Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**; Jorge Humberto Piña Marquez como **Suplente del Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**.

Quinto.- En el mismo tenor, derivado de los considerandos precedentes, resultaría procedente visar treinta y cinco de las treinta y cinco credenciales exhibidas que ampararían a doce <<...**directivos**...>> del **componente** de referencia de la organización en comento, comprendidos en los artículos **19, 20, 20 Bis** y **124** de los <<...**estatutos**...>>, en virtud de que éstas resultarían coincidentes con aquéllas referidas en el **considerando cuarto** en cuanto a los **nombres de las personas**, los **cargos sindicales** de éstas y el **periodo de duración** para el cuál habrían sido nombradas, en congruencia con los artículos **3** y **8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como con los artículos **17, 18, 359, 365**, fracción **III**, **368, 371**, fracciones **IX** y **X**, y **377**, fracción **II**, de la **Ley Federal del Trabajo**.

En consecuencia, esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, considera procedente resolver:[12]

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, **resulta procedente expedir** constancia **de comunicación de designación de directiva** del componente referido como <<...**Sección 62 de Fresnillo**...>>, con residencia en **Fresnillo**, en el **Estado de Zacatecas**, de la organización sindical denominada <<...**Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**...>> (*sic*); y, por tanto, ésta se expide a través de la presente, **a partir de la fecha de emisión de la misma**, exclusivamente por lo que respecta a aquéllos funcionarios referidos en el **considerando cuarto**.

Segundo.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, **resulta procedente dejar sin efectos la constancia de comunicación de designación de directiva** del componente referido como <<...**Sección 62 de Fresnillo**...>>, con residencia en **Fresnillo**, en el **Estado de Zacatecas**, de la organización sindical denominada <<...**Sindicato**

[12] El presente acto se fundamenta en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 8 y demás relativos y aplicables del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356, 357, 358, 359, 360, 364, 364 Bis, 365, 365 Bis, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 374, 376, 377, 381, 383, 384, 385, 527, 685, 692, 693, 694, 695, 733, 734, 735, 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; los artículos de los estatutos de la agrupación de referencia, según se invocan, citan y relacionan; el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables, de los cuerpos legales antes citados.

Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"...>> (*sic*), expedida mediante la resolución 211.2.2.-2002 de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce; y, por tanto, ésta se deja sin efectos a través de la presente, a partir de la fecha de expedición de la misma, exclusivamente por lo que refiere a la conformación y vigencia de la directiva del componente en cita de la agrupación de referencia.

Tercero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, resulta procedente visar treinta y cinco de las treinta y cinco credenciales exhibidas ante esta registrante, correspondientes a doce directivos del componente referido como <<...Sección 62 de Fresnillo...>>, con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, de la organización sindical denominada <<...Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"...>> (*sic*); y, por tanto, éstas se visan, ordenándose su remisión a la agrupación en comento.

Cuarto.- Notifíquese a la organización sindical denominada <<...Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"...>> (*sic*), por conducto del <<...Secretario General...>> u homólogo de la misma, en su carácter de representante legal, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 365, fracción III, 368, 371, fracción XV, 376, 377, fracción II, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven.

Así lo proveyó y firma, a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciséis, el Licenciado Lucio Galileo Lastra García, Director de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuáles se encuentran delegadas al citado funcionario, en virtud del artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del último párrafo de dicho artículo, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

LIC. LUCIO GALILEO LASTRA GARCÍA

REF. 1917//22-06-16
SMS/mft OP.403

A 000194

Vistos en el expediente **10/13844** legajo 1 (uno), correspondiente al **componente** referido como <<...**Sección 62 de Fresnillo**...>>, con residencia en **Fresnillo, en el Estado de Zacatecas**, de la organización sindical denominada <<...**Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**...>> (*sic*),[1] bajo el resguardo de esta **Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, el siguiente resultando:[2]

Único.- Que el **veintidós de junio de dos mil dieciséis**, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, al cual se le asignó el folio de ingreso número 1917 (uno, nueve, uno, siete); y, a través del cual se solicitó la expedición de **constancia** de comunicación <<...**de las altas y bajas de sus miembros**...>> de la organización en comento, respecto al **componente** de referencia, anexándose al efecto diversa documentación –*misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas ciento cincuenta y dos a ciento ochenta y dos*.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), emite la presente de conformidad con los siguientes considerandos:[3]

Primero.- Esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, considera necesario señalar que resulta competente para conocer y resolver de las pretensiones registrales en materia de trabajo, referentes a la comunicación <<...**de las altas y bajas de sus miembros**...>> de la organización sindical en comento, descrita en su resultando único, en términos del artículo **377**, fracción **III**, de la **Ley Federal Trabajo**, en su carácter de **presupuesto procesal**, es decir, aquellos requisitos <<...sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento...>>, en virtud de que ésta es la instancia ante la cual se encuentra registrada, con el número **5907 (cinco, nueve, cero, siete)**.[4]

Sirve de sustento a lo anterior, el siguiente precedente jurisdiccional, mismo cuyo contenido y razonamientos se hacen propios según se trascribe, **a saber:**

Registro No. 917638. Localización: Octava Época; Instancia: Pleno; Fuente: Apéndice 2000; Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN; Página: 82; Tesis: 104; Jurisprudencia; Materia(s): Común.

---

[1] La denominación de la organización sindical, es aquélla señalada en los estatutos vigentes de la misma, conforme a lo prescrito en el artículo 3 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y de los artículos 359, 365, fracción III, 371, fracción I, y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

[2] La documentación que se relaciona constituye la totalidad de constancias exhibidas por el o los promoventes, para acreditar sus pretensiones ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

[3] Todas las fojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquéllas del expediente y legajo citados al rubro del o de la presente, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo; y, ésta se sustenta y apoya en la jurisprudencia citada al rubro **Ley, aplicación analógica de la. Ubicación.**- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral. Por otra parte, se precisa que todo razonamiento en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho in dubio pro operario (traducción al castellano: en caso de duda, a favor del trabajador); y, de la interpretación más favorable al o los operarios, o bien, a las organizaciones que éstos conformen, con arreglo al citado artículo 17 y al artículo 18 de la Ley de la materia, en concordancia con las finalidades del ordenamiento de referencia, según se consignan en los artículos 2 y 3 de éste.

[4] En términos de los artículos 2, 3 y 8, primer párrafo, del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, los artículos 357, 358, 359, 364, 365, 367, 368 371, 374 y 377 de la **Ley Federal del Trabajo**, del artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** y del artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X, del **Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**

COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.- Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emite, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecue exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

Octava Época: Contradicción de tesis 29/90.-Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tribunal (en la actualidad Primero) Colegiado del Décimo Tercer Circuito.-17 de junio de 1992.-Unanimidad de dieciocho votos.-Ponente: Carlos de Silva Nava.-Secretario: Jorge D. Guzmán González. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 111, Pleno, tesis 165; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, mayo de 1994, página 10.

Segundo.- En consecuencia, se advierte que conforme a las **constancias** que obran en la instrumental de actuaciones consistente en el expediente en el cual se actúa,[5] se advierte que la organización exhibió una <<...lista...>> a efecto de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 377, fracción III, de la citada **Ley Federal del Trabajo**, visible a fojas **ciento sesenta y cinco a ciento ochenta y dos**, en términos del artículo 365, fracción II y último párrafo, de dicha Ley, aplicable por analogía a la primera disposición citada en términos del artículo 17 del mismo ordenamiento, en razón de lo cual se precisa:

- Que los <<...**estatutos**...>> vigentes de la agrupación en comento, son aquéllos con constancia expedida por esta autoridad mediante la resolución 211.2.2.-2192 de fecha **veinte de mayo de dos mil dieciséis**, según consta en el expediente y legajo correspondiente de la organización sindical de referencia; y, en éstos existiría disposición, respecto a quienes son los <<...funcionarios estatutariamente autorizados...>> (*sic*) para formular a nombre de la agrupación la <<...**lista**...>> o <<...**listas**...>> de sus <<...**miembros**...>>.

- Que quienes suscribirían la <<...**lista**...>> en comento serían el <<...**Secretario General Local**...>> y el <<...**Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> correspondiente, o bien, por los **respectivos** <<...suplentes...>> de dichos directivos, en funciones a la fecha de su presentación, lo cual sería concordante con lo dispuesto en los artículos 42, fracción **XIII**, y 48, fracciones I y III, de los <<...**estatutos**...>> correspondientes, en relación con lo dispuesto en el artículo **20 Bis** de dichas normas, por lo que dicho documento se podría reputar como formulado por la organización en comento –*en términos de los artículos 3 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 365, fracción III y último párrafo, 371, fracción XV, y 377, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el numeral 802 de dicha Ley.*

[5] Con fundamento en los artículos 17, 18, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo.

En razón de lo cual, se estima que dicha <<...lista...>> se encuentra <<...debidamente requisitada y firmada por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>> (*sic*).[6]

- Que la citada <<...lista...>> contendría el <<...**número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios**...>>, conforme a lo prescrito por el mencionado artículo 365, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.[7]

Tercero.- En consecuencia, las documentales exhibidas por la organización en comento, por conducto de quien cuenta con su **representación**, a efecto de comunicar <<...**de las altas y bajas de sus miembros**...>> respecto al **componente** de referencia, conforme a la <<...revisión de carácter formal...>> realizada en el **considerando segundo**, implicaron el cumplimiento del <<...principio de legalidad...>>, lo cual obliga a <<...otorgar el registro...>>, es decir, expedir la constancia solicitada, en congruencia con el despliegue del **derecho humano** de la <<...libertad sindical...>>, que entrañó la citada comunicación, en términos del artículo 8, primer párrafo, del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como del artículo 377, fracción III, de la **Ley Federal del Trabajo**.

Cuarto.- Por tanto, la <<...**membresía**...>> del **componente** de referencia de la organización en cita, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos precedentes, se encontraría conformada por **791 (setecientas noventa y un)** personas, quienes prestarían servicios a **Minera Fresnillo**, Sociedad Anónima de Capital Variable (*sic*).

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente **resolver**:[8]

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, **resulta procedente expedir constancia de comunicación de informe de altas y bajas de miembros del componente** referido como <<...**Sección 62 de Fresnillo**...>>, con residencia en **Fresnillo, en el Estado de Zacatecas**, de la organización sindical denominada <<...**Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**...>> (*sic*); y, por tanto, ésta se expide a través de la presente, a **partir de la fecha de emisión de la misma**, exclusivamente por lo que respecta a aquéllos funcionarios referidos en el **considerando cuarto**.

Segundo.- Notifíquese a la **organización sindical** denominada <<...**Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**...>> (*sic*), por conducto del <<...**Secretario General**...>> u homólogo de la misma, **en su carácter de representante legal**, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 365, fracción III, 368, 371, fracción XV, 376, 377, fracción II, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la **Ley Federal del Trabajo**.

---

[6] En todo caso por aplicación de la interpretación más favorable al trabajador en términos del artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo.

[7] Como se ha precisado, por aplicación de la interpretación más favorable al trabajador, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo.

[8] El presente acto se fundamenta en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 8 y demás relativos y aplicables del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356, 357, 358, 359, 360, 364, 364 Bis, 365, 365 Bis, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 374, 376, 377, 381, 383, 384, 385, 527, 685, 692, 693, 694, 695, 733, 734, 735, 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; los artículos de los estatutos de la agrupación de referencia, según se invocan, citan y relacionan; el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables, de los cuerpos legales antes citados.

FORMATO
R-eCPA

EXPEDIENTE 10/13844-1
RESOLUCIÓN 211.2.2.-2659
FECHA 22 de junio de 2016.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven.

Así lo proveyó y firma, a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciséis, el Licenciado Lucio Galileo Lastra García, Director de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuáles se encuentran delegadas al citado funcionario, en virtud del artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del último párrafo de dicho artículo, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

REF. 1917//22-06-16
SMS/mft OP.404

LIC. LUCIO GALILEO LASTRA GARCÍA

A 000198

FORMATO
R-eCCD

EXPEDIENTE 10/13844-1
RESOLUCIÓN 211.2.2.-2658
FECHA 22 de junio de 2016.

Vistos en el expediente **10/13844** legajo **1** (uno), correspondiente al <u>**componente**</u> referido como **<<...Sección 62 de Fresnillo...>>**, con residencia en **Fresnillo, en el Estado de Zacatecas**, de la organización sindical denominada **<<...Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"...>>** (*sic*),[1] bajo el resguardo de esta **Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, el siguiente resultando:[2]

Único.- Que el **veintidós de junio de dos mil dieciséis**, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha <u>veinticinco de mayo de dos mil dieciséis</u>, al cual se le asignó el folio de ingreso número <u>1917</u> <u>(uno, nueve, uno, siete)</u>; y, a través del cual se solicitó la expedición de <u>constancia</u> de comunicación de **<<...cambios de su directiva...>>** de la organización en comento, respecto al <u>componente</u> de referencia, derivado de la **designación, nombramiento** o **elección** de diversos **funcionarios sindicales** de la misma, comprendidos en los artículos 19, 20, 20 Bis y 124 de los **<<...estatutos...>>**, anexándose al efecto diversa documentación –*misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas <u>ciento cincuenta y dos a ciento ochenta y dos</u>*.

En el mismo tenor, como consecuencia de las actuaciones antes descritas, se habría solicitado el **visado** de diversas **credenciales** que ampararían a funcionarios sindicales del mismo, comprendidos en los citados artículos **19, 20, 20 Bis** y **124** de los **<<...estatutos...>>**.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), **emite la presente <u>resolución</u> de conformidad con los siguientes considerandos:**[3]

Primero.- Esta **Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, considera necesario señalar que resulta competente para conocer y resolver de las pretensiones registrales en materia de trabajo, referentes a la comunicación de **<<...cambios de su directiva...>>** de la organización sindical en comento, descrita en su resultando único, en términos del artículo **377**, fracción II, de la **Ley Federal Trabajo**, en su carácter de **presupuesto procesal**, es decir, aquellos requisitos <<...<u>sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento</u>...>>, en virtud de que ésta es la instancia ante la cual se encuentra registrada, con el número 5907 (cinco, nueve, cero, siete).[4]

---

[1] La denominación de la organización sindical, es aquélla señalada en los estatutos vigentes de la misma, conforme a lo prescrito en el artículo 3 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y de los artículos 359, 365, fracción III, 371, fracción I, y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

[2] La documentación que se relaciona constituye la totalidad de constancias exhibidas por el o los promoventes, para acreditar sus pretensiones ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

[3] Todas las fojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquéllas del expediente y legajo citados al rubro del o de la presente, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo; y, ésta se sustenta y apoya en la jurisprudencia citada al rubro **Ley, aplicación analógica de la. Ubicación.**- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral. Por otra parte se precisa que todo razonamiento en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho **in dubio pro operario** (traducción al castellano: <u>en caso de duda, a favor del trabajador</u>); y, de la interpretación más favorable al o los operarios, o bien, a las organizaciones que éstos conformen, con arreglo al citado artículo 17 y al artículo 18 de la Ley de la materia, en concordancia con las finalidades del ordenamiento de referencia, según se consignan en los artículos 2 y 3 de éste.

[4] En términos de los artículos **2, 3 y 8**, primer párrafo, del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, los artículos **357, 358, 359, 364, 365, 367, 368, 371, 374 y 377 de la Ley Federal del Trabajo**; del artículo **40**, fracciones I, IX y **XIX** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** y del artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X, del **Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**

Sirve de sustento a lo anterior, el siguiente precedente jurisdiccional, mismo cuyo contenido y razonamientos se hacen propios según se trascribe, **a saber:**

Registro No. 917638. Localización: Octava Época; **Instancia:** Pleno; **Fuente:** Apéndice 2000; Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN; **Página:** 82; **Tesis:** 104; **Jurisprudencia; Materia(s):** Común.

COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.- Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emite, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecue exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

Octava Época: Contradicción de tesis 29/90.-Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tribunal (en la actualidad Primero) Colegiado del Décimo Tercer Circuito.-17 de junio de 1992.-Unanimidad de dieciocho votos.-Ponente: Carlos de Silva Nava.-Secretario: Jorge D. Guzmán González. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 111, Pleno, tesis 165; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, mayo de 1994, página 10.

Segundo.- En otro orden de ideas, conforme al artículo 8, primer párrafo, del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo,** que constriñe todo ejercicio del **derecho humano** de la <<...libertad sindical...>> al **principio de legalidad;** los artículos 365, fracción III, y 385, fracción III, de la **Ley Federal del Trabajo** que obligan a las organizaciones sindicales a exhibir sus <<...estatutos...>> ante la autoridad en la cual soliciten su <<...registro...>>; el artículo 371 de dicha Ley, <<...que establece los requisitos básicos que deben de contener los estatutos...>>, así como el diverso 383 de la misma en el caso de las agrupaciones de organizaciones sindicales; el artículo 377, fracción II, del mismo ordenamiento, que requiere la comunicación de los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>; y, en términos de la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL,** así como de la **jurisprudencia 32/2011** que derivó de la misma, la **procedencia** de la comunicación de **<<...cambios de su directiva...>>** referida en el **resultando único,** implicaría la exhibición de la **<<...copia autorizada de las actas respectivas...>>,** las cuales deben dar fe <<...de las etapas o requisitos formales establecidos en los estatutos y subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo...>>, lo cual obligaría a <<...otorgar el registro...>>, **en concordancia con el artículo 3 del citado Convenio y los artículos 17 y 359 de la Ley laboral.**

Por consiguiente, el **proceso** que habría dado origen a la comunicación de **<<...cambios de su directiva...>>,** debió realizarse con apego a las **<<...disposiciones de los estatutos, o subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo...>>,** bajo la premisa que los <<...**estatutos**...>> aplicables, serían aquéllos con **constancia** expedida por esta autoridad mediante la resolución 211.2.2.-2192 de fecha **veinte de mayo de dos mil dieciséis;** y, **por tanto,** al tenor de dichos <<...estatutos...>>, acorde con las facultades antes mencionadas, en términos de las documentales exhibidas al efecto, con fundamento en los artículos 17, 18, 835, 836, 841 y 848 de la **Ley Federal del Trabajo,** se advierte:

- Que en la mencionada **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, expresamente señaló lo siguiente, según consta en dicho precedente jurisdiccional, al tenor de lo cual esta registrante procederá a determinar la procedencia de la comunicación de <<...**cambios de su directiva**...>> de referencia, a saber:

a. Que <<...**cabe agregar que para efectos del registro relativo a la toma de nota por cambio de directiva del sindicato, la** autoridad administrativa **no tiene porqué examinar y calificar los estatutos**, pues sólo debe tenerlos presentes por constituir justamente el referente normativo que rige dicho cambio, y poder llevar así a cabo la revisión formal de las actas relativas, debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello, en las que se haya asentado precisamente el seguimiento de las etapas del procedimiento, lo que se traduce en el cotejo de que en las actas se dé fe precisamente de ello, de forma que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>>.

b. Que <<...**la medida y el equilibrio entre el actuar de las autoridades públicas y el ejercicio de la libertad sindical, radica en que dichas autoridades se limiten a cotejar las actas de asamblea relativas** a la elección o cambio de la directiva, con el único propósito de poder determinar si el procedimiento se apegó o no a las disposiciones de los estatutos, o subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo, con lo que los estatutos sindicales y la ley, en su caso, se alzan **como el referente de comparación con lo asentado en las actas relativas,** pues de la congruencia entre el marco normativo y lo asentado en actas resultará que el ejercicio de elegir libremente a sus representantes se haya realizado legalmente...>>.

c. Que <<...**así, la confrontación del marco normativo con lo que se dé fe en las actas correspondientes conlleva a que la autoridad esté en aptitud de concluir si el sindicato se apegó o no a los propios lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato (y subsidiariamente a los establecidos en la ley de la materia)**, para así proceder ineludiblemente a la toma de nota o registro, y si no, simplemente rechazarlo, en tanto que el acto de la elección con motivo del cambio de directiva, no concuerde o resulte incongruente con las previsiones estatutarias y, **por consiguiente, contrario a la prerrogativa de libertad sindical**...>>.

d. Que <<...**el cotejo de las actas relativas se constriñe a verificar que, cumpliendo éstas con los requisitos de autentificación de la Ley Federal del Trabajo** (validadas con las firmas de los funcionarios sindicales respectivos o conforme a lo que establezcan lo estatutos sobre ese tipo de actas), den efectivamente fe de que todas y cada una de las etapas o requisitos formales establecidos en los estatutos y subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo (marco normativo referente) han sido satisfechos, lo que de ser así, significará, desde luego ... **estando obligada la autoridad respectiva en tal caso a otorgar el registro, el que sólo podrá negar si no queda asentado en actas la realización de una o varias de las etapas formales que establezcan los estatutos** en torno al cambio de directiva o, porque se dé fe de un procedimiento que en parte o en todo no guarda correspondencia con las etapas básicas previstas en el citado marco normativo...>>.

e. Que <<...**el cotejo de lo actuado con los términos estatutarios no es otra cosa sino la comparación del procedimiento y del resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos**, a fin de verificar si éstos, y

subsidiariamente la Ley Federal del Trabajo se cumplieron o no, lo cual se traduce en **una revisión de carácter formal**, que conduce indefectiblemente a **determinar si se cumple o no con el principio de legalidad que prima entre los derechos establecidos en el convenio multicitado**, de suerte que el fin último de la facultad que tiene la autoridad laboral para cotejar el procedimiento de elección o cambio de directiva sindical no es otra que determinar que se haya realizado precisamente **a partir de la prerrogativa de la libertad sindical...>>**.

f. Que <<...**debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional**, se trata de una especie de **presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional**, pues si la autoridad pretendiera exigir pruebas para generar una convicción plena sobre algún aspecto del procedimiento, implicaría un exceso en las facultades de la autoridad registradora, cuando que **debe constreñirse a verificar el cumplimiento de las formalidades previstas en los estatutos o subsidiariamente en la** Ley Federal del Trabajo...>>.

En el mismo tenor, la <<...**voluntad de los trabajadores...**>> en la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL** es entendida en los siguientes términos: <<...el cumplimiento al principio de legalidad que obliga a las organizaciones sindicales a la verificación de que se cumplieron los pasos o etapas de la elección, **es importante para lograr el respeto de la voluntad de los trabajadores, inmersa en los estatutos...>>**, es decir, los <<...estatutos...>> constituyen la expresión de la voluntad de los trabajadores, a través de las **condiciones procedimentales** que establecen, como el conjunto de reglas que determinan el entorno y las condiciones de participación al interior de las agrupaciones sindicales, así como de conformación de la voluntad y la acción colectiva del mismo, a través de las cuales se despliega el **derecho humano** de la <<...libertad sindical...>>, en las organizaciones que conformadas <<...para el estudio, mejoramiento y defensa de sus ... intereses...>>.

- **Que por tanto**, es menester precisar que la <<...revisión de carácter formal, que conduce indefectiblemente a determinar si se cumple o no con el principio de legalidad que prima entre los derechos establecidos en el convenio multicitado...>>, que esta autoridad registral en materia de trabajo, debe realizar a efecto de determinar la **procedencia** de la comunicación de <<...**cambios de su directiva...**>>, de la cual derivaría la **constancia** correspondiente, respecto de cualquier organización sindical, se constriñe exclusivamente a un <<...**cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas...**>>, a efecto de poder determinar si éste implicaría formalmente <<...que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>>, o bien, <<...**o subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo...**>>, siempre que dichas <<...**actas...**>> se encuentren <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>>, **en congruencia con los precedentes jurisdiccionales en cita.**

- Que como consta en la instrumental de actuaciones, consistente en el expediente citado al rubro, en los legajos **correspondientes**, en términos de los artículos **835 y 836** de la **Ley Federal del Trabajo**, con fecha **veintitrés de mayo de dos mil catorce**, derivado de las pretensiones objeto de los ocursos marcados:

a. Con el folio de ingreso número 3617 (tres, seis, uno siete) de fecha trece de noviembre de dos mil doce *–visible a fojas uno a cincuenta y seis*, del cual habría derivado la resolución 211.2.2.-0401 de fecha **veintiocho de enero de dos mil trece.**

b. Con el folio de ingreso número 1566 (uno, cinco, seis, seis) de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce *–visible a fojas ochenta y cinco a ciento veintiuno*.

Esta registrante determinó procedente expedir constancia de comunicación de **<<...cambios de su directiva...>>**, respecto al **componente** de referencia de la organización en cita, mediante la resolución 211.2.2.-2002, conforme al **<<...cotejo...>>** realizado a la documentación exhibida al efecto, en torno a las carteras sindicales comprendidas en los artículos 19, 20, 20 Bis y 124 de los **<<...estatutos...>>**, en congruencia con las facultades con que cuenta esta autoridad, en los siguientes términos:

a. Respecto a las **carteras sindicales** comprendidas en el **<<...grupo A...>>** de **designación** de los artículos 20 Bis ó 124 de los **<<...estatutos...>>**, con vigencia del uno de mayo de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil dieciocho, es decir, el día inmediato anterior al uno de mayo del año en que debe iniciar el ejercicio social subsecuente.

b. En torno a aquéllas **carteras sindicales** comprendidas en el **<<...grupo B...>>** de **designación** de los artículos 20 Bis ó 124 de los **<<...estatutos...>>**, con vigencia del dieciocho de marzo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil dieciséis, es decir, el día inmediato anterior al uno de mayo del año en que debió iniciar el ejercicio social subsecuente.

- Que la pretensión relativa a la comunicación respecto a la **<<...directiva...>>** que ocupa a la presente, derivaría de la **designación, nombramiento o elección** de los **directivos** del componente de referencia de la agrupación en comento, comprendidos en los artículos 19, 20, 20 Bis y 124 de los **<<...estatutos...>>**, correspondientes al **<<...grupo B...>>** de **designación** de los citados artículos 20 Bis ó 124 de las normas en comento, **para un ejercicio social subsecuente** a aquél con constancia expedida por esta registrante, en los términos antes precisados, según se desprende del **<<...acta...>>** de fecha **trece de marzo de dos mil dieciséis**, visible a fojas **ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta y cuatro**, conforme a lo establecido en la solicitud de modificación de jurisprudencia antes invocada, en la cual se estableció que: **<<...Debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional...>>**, acorde con las manifestaciones de ésta que obran en la instrumental de actuaciones y en concordancia con las facultades con que cuenta esta registrante, al tenor de los precedentes jurisdiccionales antes invocados.

  En consecuencia, a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación, esta autoridad registral en materia de trabajo, estima que se cumple con la verificación de que la pretensión en comento, entrañe **<<...que la función de los directivos haya llegado al final de su periodo...>>**.

- Que conforme al artículo 119, en relación con el artículo 109, de los **<<...estatutos...>>** de la agrupación,[5] todo proceso de **designación, nombramiento o elección** de los directivos de los componentes referidos como **<<...secciones...>>**,

[5] En concordancia con lo dispuesto en los Capítulos Décimo Quinto y Décimo Sexto de los <<...estatutos...>>.

comprendidos en los artículos 19, 20, 20 Bis y 124 de los citados <<...**estatutos**...>>, se debe realizar en una <<...**asamblea**...>> referida como <<...**extraordinaria electoral**...>>, conformada por <<...los socios que pertenezcan a la Sección de que se trate...>> (*sic*); y, ésta habría sido convocada, con fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, por conducto del <<...**Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> correspondiente, o bien, por el respectivo <<...**suplente**...>> de dicho directivo, en funciones a la fecha antes mencionada, con una antelación de al menos setenta y dos horas, es decir, para su celebración el trece de marzo de dos mil dieciséis, lo cual sería congruente con lo establecido en los artículos 48, fracción VII, y 100, en relación con lo dispuesto en los artículos 20 Bis, párrafo último, y 120, en todo momento, de las **normas gremiales** correspondientes.

En todo momento, según se aprecia en el documento visible a foja **ciento cincuenta y siete**, por lo que dicha actuación habría implicado que la <<...asamblea se haya convocado conforme a las reglas estatutarias...>>, sin que se advierta que dichas actuaciones contravengan las <<...**etapas básicas**...>> del proceso en cita.[6]

- Que el <<...**acta**...>> de fecha trece de marzo de dos mil dieciséis *–visible a fojas ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta y cuatro*, donde constaría la relatoría de la <<...**asamblea**...>> referidas como <<...**extraordinaria electoral**...>>,[7] en la cual se consignaría la elección de los directivos de referencia, se encontraría suscrita por el <<...**Secretario General Local**...>>, por el <<...**Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización**...>> y por el <<...**Secretario Local del Interior y Actas**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> correspondiente, o bien, por los respectivos <<...**suplentes**...>> de dichos directivos, en todo momento, en funciones en la fecha antes mencionada, lo cual permitiría reputar dicho documento como formulado por ésta, en aplicación analógica de la **norma dispositiva** contenida en el artículo 365, fracción IV y último párrafo, de la Ley de la materia, a lo dispuesto en el artículo 377, fracción II, del mismo ordenamiento *–en términos del artículo 17 del Código obrero*, **al no existir disposición al respecto en los <<...estatutos...>> correspondientes.**[8]

  En todo caso, al comprenderse en dichos cargos a la **totalidad** de los **sintagmas** que establece la mencionada **norma dispositiva**, derivado de lo cual se estima que dicha <<...**acta**...>> se encuentra <<...debidamente requisitada y firmada por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>> (*sic*).[9]

- Que al citado acto, habrían asistido al menos el <<...**51% o más de los socios de la Sección que corresponda, salvo cuando se trate de una segunda convocatoria**...>> (*sic*) *–acorde con las manifestaciones que obran en la instrumental de actuaciones y en concordancia con las facultades con que cuenta esta registrante, al tenor de los precedentes jurisdiccionales antes invocados*, según se desprende de la mencionada <<...**acta**...>>, en la cual expresamente se consigna:

  <<...se encuentran presentes más del 51% de los miembros de esta Sección, por lo que existe quórum legal...>> (*sic*) *–visible a foja ciento cincuenta y ocho*.

---

[6] En todo caso por aplicación de la interpretación más favorable al trabajador en términos del artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo.

[7] Como se precisó, conformada por <<...los socios que pertenezcan a la Sección de que se trate...>> (*sic*).

[8] En todo momento, atendiendo a la literalidad y a la sistemática conceptual del significado de **autorización** en la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo **802** de la misma, contenido de la **norma dispositiva** en comento, a saber: <<...por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos...>>.

[9] En todo momento, atendiendo a la literalidad y a la sistemática conceptual del significado de **autorización** en la Ley Federal del Trabajo.

Por lo cual se habría verificado el quórum legal establecido en los artículos 99 y 119 de los <<...**estatutos**...>>, para aquellas <<...**asambleas**...>> referidas como <<...**extraordinarias electorales**...>> celebradas en los **componentes** denominados <<...**secciones**...>>, en las que se designen los directivos de referencia, **celebradas** en virtud de una convocatoria única, en términos de la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL** antes invocada, a saber: <<...**el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta**...>>.[10]

- Que las manifestaciones descritas en los párrafos precedentes, así como las demás que obrarían en la <<...**copia autorizada**...>> del <<...**acta**...>> de fecha trece de marzo de dos mil dieciséis *–visible a fojas ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta y cuatro*, implicarían la expresión formal del cumplimiento de lo prescrito en los <<...**estatutos**...>> correspondientes, en materia de <<...**forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar**...>>, así como en materia de <<...**procedimiento para la elección de la directiva**...>>, en cuanto se habría hecho constar en la misma:

  a. Que la <<...**asamblea**...>> referida como <<...**extraordinaria electoral**...>> en comento, se habría conformado por <<...**los socios que pertenezcan a la Sección de que se trate**...>> (*sic*), conforme a lo prescrito en los artículos 99 y 119 de las normas gremiales, derivado de lo cual sería una instancia facultada en dichos <<...**estatutos**...>>, para realizar los <<...**cambios de su directiva**...>> que ocupa la presente.

  b. Que en la <<...**asamblea**...>> en comento, se habría nombrado a un <<...**Director de los Debates**...>>, así como a una <<...**Comisión Electoral**...>> conformada por un <<...**Presidente**...>>, por dos <<...**Secretarios**...>> y por tres <<...**Escrutadores**...>>, conforme a lo prescrito en los artículos 103, 111, 114, fracción II, y 121 de las normas gremiales.

  c. Que la mencionada <<...**Comisión Electoral**...>> habría conformado un <<...**padrón general electoral**...>>, así como que la **designación**, **nombramiento** o elección de los directivos de referencia, habría implicado que en la <<...**asamblea**...>> en comento, se habrían efectuado <<...**propuestas de candidatos**...>>, conforme a lo prescrito en el artículo 114, fracción II, de las normas gremiales.

En consecuencia, se advierte <<...**que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos**...>>, dándose <<...el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional...>>, sin proceder a <<...**examinar y calificar los estatutos**...>>, en virtud de que esta registrante <<...sólo debe tenerlos presentes por constituir justamente el referente normativo que rige dicho cambio...>>, sin que se advierta que dichas actuaciones contravengan las <<...**etapas básicas**...>> del proceso en cita.[11]

[10] En todo caso, a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación.

[11] En todo momento, a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación, sin que se aprecie que dichas actuaciones contravengan las etapas básicas del proceso en cita, en aplicación de la interpretación más favorable al trabajador con arreglo al artículo **18** de la Ley Federal del Trabajo.

- Que las **carteras sindicales electas**, es decir, el <<...resultado constante...>> en el <<...acta...>> de fecha trece de marzo de dos mil dieciséis –*visible a fojas ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta y cuatro*, sería acorde con la <<...directiva...>> comprendida en los artículos 19, 20, 20 Bis y 124 de los <<...**estatutos**...>>, **respecto sólo a las cuáles resulta procedente expedir constancia**; y, por tanto, el ejercicio social de los directivos de referencia, en términos de los artículos 26, 124 y 125 de las normas en comento, en todo momento, de las normas en comento, la fecha de realización del acto de designación –*trece de marzo de dos mil dieciséis*, así como de los acuerdos adoptados en la <<...**asamblea**...>> referida como <<...**extraordinaria electoral**...>> en cita, en concordancia con la constancia inmediata anterior de comunicación de designación de directiva –*emitida mediante la resolución 211.2.2.-2002 de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce*, comprendería:

  a. Respecto a las **carteras sindicales** comprendidas en el <<...**grupo A**...>> de **designación** de los artículos 20 Bis ó 124 de los <<...**estatutos**...>>, con vigencia del **uno de mayo de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil dieciocho**, es decir, el día inmediato anterior al uno de mayo del año en que debe iniciar el ejercicio social subsecuente.

  b. En torno a aquéllas **carteras sindicales** comprendidas en el <<...**grupo B**...>> de **designación** de los artículos 20 Bis ó 124 de los <<...**estatutos**...>>, con vigencia del **uno de mayo de dos mil dieciséis al treinta de abril de dos mil veinte**, es decir, el día inmediato anterior al uno de mayo del año en que debe iniciar el ejercicio social subsecuente.

- Que por tanto, en congruencia con los argumentos vertidos, al tenor de los precedentes jurisdiccionales invocados, así como de las constancias que obran en la instrumental de actuaciones, consistente en el expediente y legajo citados al rubro, con fundamento en los artículos 835 y 836 de la **Ley Federal del Trabajo**, no se advierte que las actuaciones antes descritas impliquen contravención alguna a las etapas básicas del proceso en cita –*al tenor de las normas invocadas en la presente*, según se desprende de la lectura de los estatutos correspondientes, precisándose que <<...**la negativa del registro sólo puede darse válidamente si no se presenta la documentación requerida (copia autorizada del acta de congreso, de los estatutos y del acta de elección de la directiva) o si esa documentación revela por sí sola (por lo asentado en las propias actas) que no se hayan llevado a cabo la etapas básicas del proceso de elección que contemplen los estatutos o que se consigne algo distinto a la voluntad de los trabajadores**...>>.

- Que en todo caso, es menester reiterar que las manifestaciones que obran en las documentales antes descritas –*visibles a fojas ciento cincuenta y dos a ciento ochenta y dos*, según fueron referidas y valoradas por esta autoridad, tendrían pleno valor probatorio en materia registral de trabajo, a efecto de acreditar los aspectos formales que acorde con los precedentes jurisdiccionales antes invocados, determinan la procedencia de las constancias relativas a las comunicaciones que realiza la agrupación en estudio, conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de **modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, a saber: <<...**Debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional**...>>, bajo la premisa de que <<...**si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta**...>>.

- Que en otro tenor, esta autoridad registral en materia de trabajo, considera menester precisar que la misma **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la mencionada **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, estableció expresamente que: <<...si en una asamblea se presentase una discusión sobre una votación, inclusive dudosa, pero quedara asentado en actas, debidamente requisitadas y firmadas, una determinada votación a favor de alguna planilla o candidato que es declarado triunfador conforme a lo que los estatutos señalan, la autoridad en sede administrativa, ni de oficio ni porque fuesen cuestionadas ante ella las irregularidades cometidas, estaría facultada para negar la toma de nota, en todo caso, podría si así lo considera pertinente, hacer constar las irregularidades de que se hubiese percatado y las quejas recibidas, para que, si se presentase una reclamación en sede jurisdiccional, el órgano competente pudiera tomar en cuenta esas circunstancias y las constancias que se hubieren presentado, para resolver; pues no es lo mismo verificar o constatar las reglas estatutarias que rigen el procedimiento para la elección de una directiva, que erigirse en autoridad electoral revisora del proceso respectivo...>>.

- Que **finalmente**, al tenor de las diversas constancias que obrarían en la instrumental de actuaciones consistente en el expediente y legajo citados al rubro, se considera pertinente advertir que si bien las **documentales** antes valoradas producen consecuencias de derecho en materia registral del trabajo, dicho valor deriva del ejercicio de la facultad de **<<...cotejo...>>** con que cuenta esta **Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, al tenor de los precedentes jurisdiccionales antes invocados, sin que ello implique una verificación de las actuaciones descritas en las citadas documentales, ni conlleva a la imposibilidad de que éstas sean controvertidas ante las instancias jurisdiccionales competentes, **asimismo es menester señalar que la eventual presentación de documentos falsos, en términos de la Ley Federal del Trabajo, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, puede ser causa de responsabilidades.**

Tercero.- En consecuencia, las documentales exhibidas por la organización en comento, a efecto de comunicar los **<<...cambios de su directiva...>>** respecto al **componente** de referencia, en torno a carteras sindicales comprendidas en los artículos 19, 20, 20 Bis y 124 de los **<<...estatutos...>>**, conforme a la <<...revisión de carácter formal...>> realizada en el **considerando segundo**, implicaron el cumplimiento del <<...principio de legalidad...>>, en virtud de que la **<<...copia autorizada de las actas respectivas...>>** presentadas dieron fe <<...de las etapas o requisitos formales establecidos en los estatutos y subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo...>>, lo cual obliga a <<...otorgar el registro...>>, es decir, expedir la constancia solicitada, en congruencia con el despliegue del **derecho humano** de la <<...libertad sindical...>>, que entrañó la citada comunicación.

En todo momento, en estricto apego a la facultad de **<<...cotejo...>>** con que cuenta esta **Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, conforme a lo dispuesto en los artículos **2, 3 y 8**, primer párrafo, del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, en términos de la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, a saber:

- Que <<...se ha de constatar que las actas que se presentan simplemente den cuenta de las partes formales que establecen los estatutos, **sin que en caso alguno se admita la posibilidad de que la autoridad pueda erigirse en autoridad revisora de las condiciones de la elección**, que vaya más allá del cotejo, y que, por ello, **pueda efectuar indagaciones para determinar si los**

sujetos que participaron reúnen, por ejemplo, requisitos de elegibilidad o no, pues ello sería, en todo caso, materia de impugnación a través de la autoridad jurisdiccional que corresponda, sino que debe limitarse a efectuar una verificación de la legalidad en la actuación del sindicato, entendida en el sentido de que sus procedimientos de elección se han ajustado al principio de legalidad con base en los propios estatutos que el sindicato se otorga en ejercicio de la libertad sindical…>>.

- Que <<…la facultad de verificación no puede incidir en aspectos sobre la elegibilidad de quienes fueron electos, menos aún, la conveniencia de que sean ellos los dirigentes sindicales, pues simplemente se pueden revisar formalidades estipuladas por los estatutos (y subsidiariamente por la Ley Federal del Trabajo), de la documentación con que se acompaña la solicitud de toma de nota…>>.

- Que <<…si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta, en tanto que se pretenda analizar directamente las circunstancias en que se llevó a cabo la elección correspondiente…>>, en razón de lo cual <<…la toma de nota será obligatoria para la autoridad, si en las actas que formule el propio sindicato se señala que se han satisfecho las etapas formales del procedimiento de elección que estén contemplados en sus estatutos, haciéndose relación de cada una de ellas, ello en garantía de la legalidad estatutaria…>>.

Cuarto.- Por tanto, la <<…**directiva**…>> del **componente de referencia de la organización** en cita, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos precedentes, en congruencia con los <<…**cambios**…>> objeto de la constancia expedida mediante la resolución **211.2.2.-2002** de fecha **veintitrés de mayo de dos mil catorce**, cuyos efectos se subsumen a la presente, al tenor de aquellos <<…**cambios**…>> objeto del considerando segundo, en su carácter de <<…**medida declarativa**…>> queda conformada en los siguientes términos:

a. Respecto a las **carteras sindicales** comprendidas en el <<…**grupo A**…>> de **designación** de los artículos de los artículos 20 Bis ó 124 de los <<…**estatutos**…>>, con vigencia del **uno de mayo de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil dieciocho**, a saber:

 Juan de Dios Gallegos Camarillo como **Secretario General Local**; Rafael Martín Martínez como **Suplente del Secretario General Local**; Cesar Rodríguez Benavides como **Secretario Local del Interior y Actas**; David Moreno Soto como **Suplente del Secretario Local del Interior y Actas**; Oscar Guillermo Curiel Varela como **Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización**; Saúl Vargas Vargas como **Suplente del Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización**; Jesús Pereyra García como **Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos**; Juan Antonio Jaramillo Moreno como **Suplente del Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos**; Luis Miguel Cortez Rentería como **Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación**; y, Percival Meza González como **Suplente del Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación**.

 J. Reyes Esparza Arteaga como **Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**; y, Luis García Ordaz como **Suplente del Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**.

b. En torno a aquéllas carteras **sindicales** comprendidas en el <<...grupo B...>> de **designación** de los artículos de los artículos 20 Bis ó 124 de los <<...estatutos...>>, con vigencia del uno de mayo de dos mil dieciséis al treinta de abril de dos mil veinte, a saber:

Francisco Javier Segovia Torres como **Secretario Local** de Trabajo y Conflictos; Manuel Garay Velasquez como **Suplente del Secretario Local de Trabajo y Conflictos**; Jorge Iván de la Riva Hernández como **Secretario Local de Seguridad Social**; Julián Minjares Ornedo como **Suplente del Secretario Local de Seguridad Social**; José Lucio Jaramillo de Ávila como **Secretario Tesorero Local**; Ruben Salas Pitones como **Suplente del Secretario Tesorero Local**; Edgar Delgado López como **Secretario Local de Vivienda**; y, José Ángel de la Riva Hernández como **Suplente del Secretario Local de Vivienda.**

Francisco Javier Espinoza Montoya como **Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**; Eduardo Javier Fernández como **Suplente del Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**; Ángel Alberto Filgueres Ramírez como **Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**; Jorge Humberto Piña Marquez como **Suplente del Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia.**

Quinto.- En el mismo tenor, derivado de los considerandos precedentes, resultaría procedente visar treinta y cinco de las treinta y cinco credenciales exhibidas que ampararían a doce <<...directivos...>> del **componente** de referencia de la organización en comento, comprendidos en los artículos **19, 20, 20 Bis** y **124** de los <<...**estatutos**...>>, en virtud de que éstas resultarían coincidentes con aquéllas referidas en el **considerando cuarto** en cuanto a los **nombres de las personas**, los **cargos sindicales** de éstas y el **periodo de duración** para el cuál habrían sido nombradas, en congruencia con los **artículos 3 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como con los artículos **17, 18, 359, 365**, fracción III, **368, 371**, fracciones **IX y X**, y **377**, fracción II, de la **Ley Federal del Trabajo.**

En consecuencia, esta **Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, considera procedente resolver:[12]

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, **resulta procedente expedir** constancia **de comunicación de designación de directiva del** componente referido como <<...**Sección 62 de Fresnillo**...>>, con residencia en **Fresnillo, en el Estado de Zacatecas**, de la organización sindical denominada <<...**Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**...>> (*sic*); y, por tanto, ésta se expide a través de la presente, **a partir de la fecha de emisión de la misma**, exclusivamente por lo que respecta a aquéllos funcionarios referidos en el **considerando cuarto.**

Segundo.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, **resulta procedente dejar sin efectos la constancia de comunicación de designación de directiva del** componente referido como <<...**Sección 62 de Fresnillo**...>>, con residencia en **Fresnillo, en el Estado de Zacatecas**, de la organización sindical denominada <<...**Sindicato**

[12] El presente acto se fundamenta en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 8 y demás relativos y aplicables del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356, 357, 358, 359, 360, 364, 364 Bis, 365, 365 Bis, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 374, 376, 377, 381, 383, 384, 385, 527, 685, 692, 693, 694, 695, 733, 734, 735, 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; los artículos de los estatutos de la agrupación de referencia, según se invocan, citan y relacionan; el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables, de los cuerpos legales antes citados.

000211

Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"...>> (*sic*), expedida mediante la resolución 211.2.2.-2002 de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce; y, por tanto, ésta se deja sin efectos a través de la presente, **a partir de la fecha de expedición de la misma**, exclusivamente por lo que refiere a la conformación y vigencia de la directiva del componente en cita de la agrupación de referencia.

Tercero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, **resulta procedente visar** **treinta y cinco** de las **treinta y cinco** **credenciales exhibidas ante esta registrante, correspondientes a** **doce** directivos del **componente** referido como <<...**Sección 62 de Fresnillo**...>>, con residencia en **Fresnillo, en el Estado de Zacatecas**, de la organización sindical denominada <<...**Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**...>> (*sic*); y, por tanto, éstas se visan, ordenándose su remisión a la agrupación en comento.

Cuarto.- Notifíquese a la **organización sindical** denominada <<...**Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**...>> (*sic*), por conducto del <<...**Secretario General**...>> u homólogo de la misma, **en su carácter de representante legal**, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 365, fracción III, 368, 371, fracción XV, 376, 377, fracción II, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven.

Así lo proveyó y firma, a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciséis, el Licenciado Lucio Galileo Lastra García, Director de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuáles se encuentran delegadas al citado funcionario, en virtud del artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del último párrafo de dicho artículo, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

LIC. LUCIO GALILEO LASTRA GARCÍA

REF. 1917//22-06-16
SMS/mft OP.403

Recibí original 28/junio/16 Julio César

EXPEDIENTE 10/13844-1
RESOLUCIÓN 211.2.2.-2659
FECHA 22 de junio de 2016.

Vistos en el expediente 10/13844 legajo 1 (uno), correspondiente al componente referido como <<...Sección 62 de Fresnillo...>>, con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, de la organización sindical denominada <<...Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"...>> (*sic*),[1] bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el siguiente resultando:[2]

Único.- Que el veintidós de junio de dos mil dieciséis, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, al cual se le asignó el folio de ingreso número 1917 (uno, nueve, uno, siete); y, a través del cual se solicitó la expedición de constancia de comunicación <<...de las altas y bajas de sus miembros...>> de la organización en comento, respecto al componente de referencia, anexándose al efecto diversa documentación *–misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas ciento cincuenta y dos a ciento ochenta y dos*.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), emite la presente de conformidad con los siguientes considerandos:[3]

Primero.- Esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera necesario señalar que resulta competente para conocer y resolver de las pretensiones registrales en materia de trabajo, referentes a la comunicación <<...de las altas y bajas de sus miembros...>> de la organización sindical en comento, descrita en su resultando único, en términos del artículo 377, fracción III, de la Ley Federal Trabajo, en su carácter de presupuesto procesal, es decir, aquellos requisitos <<...sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento...>>, en virtud de que ésta es la instancia ante la cual se encuentra registrada, con el número 5907 (cinco, nueve, cero, siete).[4]

Sirve de sustento a lo anterior, el siguiente precedente jurisdiccional, mismo cuyo contenido y razonamientos se hacen propios según se trascribe, a saber:

Registro No. 917638. Localización: Octava Época; Instancia: Pleno; Fuente: Apéndice 2000; Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN; Página: 82; Tesis: 104; Jurisprudencia; Materia(s): Común.

---

[1] La denominación de la organización sindical, es aquélla señalada en los estatutos vigentes de la misma, conforme a lo prescrito en el artículo 3 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y de los artículos 359, 365, fracción III, 371, fracción I, y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

[2] La documentación que se relaciona constituye la totalidad de constancias exhibidas por el o los promoventes, para acreditar sus pretensiones ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

[3] Todas las fojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquéllas del expediente y legajo citados al rubro del o de la presente, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo; y, ésta se sustenta y apoya en la jurisprudencia citada al rubro Ley, aplicación analógica de la. Ubicación.- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral. Por otra parte, se precisa que todo razonamiento en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho in dubio pro operario (traducción al castellano: en caso de duda, a favor del trabajador); y, de la interpretación más favorable al o los operarios, o bien, a las organizaciones que éstos conformen, con arreglo al citado artículo 17 y al artículo 18 de la Ley de la materia, en concordancia con las finalidades del ordenamiento de referencia, según se consignan en los artículos 2 y 3 de éste.

[4] En términos de los artículos 2, 3 y 8, primer párrafo, del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, los artículos 357, 358, 359, 364, 365, 367, 368, 371, 374 y 377 de la Ley Federal del Trabajo, del artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.- Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emite, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecue exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

Octava Época: Contradicción de tesis 29/90.-Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tribunal (en la actualidad Primero) Colegiado del Décimo Tercer Circuito.-17 de junio de 1992.-Unanimidad de dieciocho votos.-Ponente: Carlos de Silva Nava.-Secretario: Jorge D. Guzmán González. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 111, Pleno, tesis 165; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, mayo de 1994, página 10.

Segundo.- En consecuencia, se advierte que conforme a las **constancias** que obran en la instrumental de actuaciones consistente en el expediente en el cual se actúa,[5] se advierte que la organización exhibió una <<...**lista**...>> a efecto de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 377, fracción III, de la citada **Ley Federal del Trabajo**, visible a fojas **ciento sesenta y cinco a ciento ochenta y dos**, en términos del artículo 365, fracción II y último párrafo, de dicha Ley, aplicable por **analogía** a la primera disposición citada en términos del artículo 17 del mismo ordenamiento, en razón de lo cual se precisa:

- Que los <<...**estatutos**...>> vigentes de la agrupación en comento, son aquéllos con constancia expedida por esta autoridad mediante la resolución 211.2.2.-2192 de fecha **veinte de mayo de dos mil dieciséis**, según consta en el expediente y legajo correspondiente de la organización sindical de referencia; y, en éstos existiría **disposición**, respecto a quienes son los <<...funcionarios estatutariamente autorizados...>> (*sic*) para formular a nombre de la agrupación la <<...**lista**...>> o <<...**listas**...>> de sus <<...**miembros**...>>.
- Que quienes suscribirían la <<...**lista**...>> en comento serían el <<...**Secretario General Local**...>> y el <<...**Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> correspondiente, o bien, por los **respectivos** <<...**suplentes**...>> de dichos directivos, en funciones a la fecha de su presentación, lo cual sería concordante con lo dispuesto en los artículos 42, fracción XIII, y 48, fracciones I y III, de los <<...**estatutos**...>> correspondientes, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 Bis de dichas normas, por lo que dicho documento se podría reputar como formulado por la organización en comento –*en términos de los artículos 3 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 365, fracción III y último párrafo, 371, fracción XV, y 377, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el numeral 802 de dicha Ley.*

[5] Con fundamento en los artículos 17, 18, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo.

En razón de lo cual, se estima que dicha <<...lista...>> se encuentra <<...debidamente requisitada y firmada por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>> (*sic*).[6]

- Que la citada <<...lista...>> contendría el <<...**número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios**...>>, conforme a lo prescrito por el mencionado artículo 365, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.[7]

Tercero.- En consecuencia, las documentales exhibidas por la organización en comento, por conducto de quien cuenta con su **representación**, a efecto de comunicar <<...**de las altas y bajas de sus miembros**...>> respecto al **componente** de referencia, conforme a la <<...revisión de carácter formal...>> realizada en el **considerando segundo**, implicaron el cumplimiento del <<...principio de legalidad...>>, lo cual obliga a <<...otorgar el registro...>>, es decir, expedir la constancia solicitada, en congruencia con el despliegue del **derecho humano** de la <<...libertad sindical...>>, que entrañó la citada comunicación, en términos del artículo 8, primer párrafo, del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como del artículo 377, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

Cuarto.- Por tanto, la <<...**membresía**...>> del **componente** de referencia de la organización en cita, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos precedentes, se encontraría conformada por **791 (setecientas noventa y un)** personas, quienes prestarían servicios a Minera Fresnillo, Sociedad Anónima de Capital Variable (*sic*).

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver:[8]

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, **resulta procedente expedir constancia de comunicación de informe de altas y bajas de miembros** del **componente** referido como <<...**Sección 62 de Fresnillo**...>>, con residencia en **Fresnillo, en el Estado de Zacatecas**, de la organización sindical denominada <<...**Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**...>> (*sic*); y, por tanto, ésta se expide a través de la presente, a **partir de la fecha de emisión de la misma**, exclusivamente por lo que respecta a aquéllos funcionarios referidos en el **considerando cuarto.**

Segundo.- Notifíquese a la **organización sindical** denominada <<...**Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**...>> (*sic*), por conducto del <<...Secretario General...>> u homólogo de la misma, **en su carácter de representante legal**, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 365, fracción III, 368, 371, fracción XV, 376, 377, fracción II, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

---

[6] En todo caso por aplicación de la interpretación más favorable al trabajador en términos del artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo.

[7] Como se ha precisado, por aplicación de la interpretación más favorable al trabajador, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo

[8] El presente acto se fundamenta en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 8 y demás relativos y aplicables del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356, 357, 358, 359, 360, 364, 364 Bis, 365, 365 Bis, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 374, 376, 377, 381, 383, 384, 385, 527, 685, 692, 693 694, 695, 733, 734, 735, 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; los artículos de los estatutos de la agrupación de referencia, según se invocan, citan y relacionan; el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables, de los cuerpos legales antes citados.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven.

Así lo proveyó y firma, a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciséis, el Licenciado Lucio Galileo Lastra García, Director de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuáles se encuentran delegadas al citado funcionario, en virtud del artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del último párrafo de dicho artículo, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

REF. 1917//22-06-16
SMS/mft OP.404

LIC. LUCIO GALILEO LASTRA GARCÍA

Recibí Original 28 Junio 16 Lucio Legal Quechultenango

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CUICAS
FERNANDEZ
JULIO CESAR

FECHA DE NACIMIENTO
26/09/1984
SEXO

DOMICILIO

COL ESTADO DE MEXICO 57210
NEZAHUALCOYOTL, MEX.

CLAVE DE ELECTOR CCFRJL84092609H600
CURP CUFJ840926HDFCRL03 AÑO DE REGISTRO 2002 01
ESTADO 15 MUNICIPIO 060 SECCIÓN 3292
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025

A 0..216

INE

EDMUNDO [illegible]
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1314650123<<3292051739959
8409263H2512314MEX<01<<08465<6
CUICAS<FERNANDEZ<<JULIO<CESAR<

A 000217

EXPEDIENTE: 10/13844-1
NÚMERO DEL OFICIO: 211.- 2823

ASUNTO: SE ACUERDA PROCEDENCIA

MÉXICO, D. F. 30 JUN 2016

El veintidós de junio de dos mil dieciséis, esta autoridad en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha ***veinticinco de mayo del mismo año***, al cual se le asignó el folio de ingreso número 1917; y a través del cual el C. Carlos Pavón Campos, quien se ostenta como Secretario General de la organización sindical denominada *"Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"* (*sic*) solicitó la expedición de "**por duplicado la Toma de Nota de la Elección que nos ocupa, así como de la actualización del padrón de socios de la Sección 62 de Fresnillo**"(sic).

Visto en el expediente **10/13844 legajo 1**, las constancias resguardadas por esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, correspondientes a la organización sindical referida; así como una vez entrado en análisis y estudio del escrito antes referido, se desprenden los siguientes considerandos:

Primero.- Con base en la **Resolución 211.2.2.-2192 de fecha 20 de mayo de 2016**, ubicada en el expediente 10/13370 legajo 5 y con fundamento en los artículos 376 y 17 de manera supletoria de la Ley Federal del Trabajo, los cuales indican que la representación del sindicato se ejercerá por su Secretario General o por persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos, el **C. Carlos Pavón Campos**, acredita su personalidad de Secretario General de la organización sindical en comento;

Segundo.- Se acredita la personalidad con facultades para actuar dentro del expediente citado al rubro, para oír y recibir notificaciones y documentos, respecto de la solicitud motivo del presente oficio a los **CC. María Guadalupe Salinas Castro y Julio César Cuicas Fernández**; lo anterior bajo el amparo de la Tesis de Jurisprudencia que se hace propia y a la letra dice:

> *Registro No. 203314; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Febrero de 1996; Página: 487; Materia(s): laboral.*
>
> *SINDICATOS, OTORGAMIENTO DE PODERES POR LOS SECRETARIOS GENERALES DE LOS. Los secretarios generales de los sindicatos tienen facultades para otorgar poderes porque de conformidad con lo dispuesto por el artículo 368 de la Ley Federal del Trabajo, el registro del sindicato y de su directiva, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, produce efectos ante todas las autoridades; a su vez, el artículo 374 dispone que los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y el diverso 376 señala que la representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por la persona que designe su directiva, así pues, si conforme a este último*

A 000218

EXPEDIENTE: 10/13844-1
NÚMERO DEL OFICIO: 211.-

ASUNTO: SE ACUERDA PROCEDENCIA

MÉXICO. D. F.

artículo, en el caso, era el secretario general el representante de la organización sindical sin que en sus estatutos se encontrara limitación a dicha representación, éste podía delegar el poder como lo hizo, y al aprobarlo así la Junta se adecuó al contenido del diverso artículo 694 de la Ley Federal del Trabajo que permite a las organizaciones sindicales otorgar poder, aun mediante simple comparecencia.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 11766/95. Aguilar Feria David y otros. 9 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Por tanto, esta Dirección General de Registro de Asociaciones, con fundamento en el artículo 10° fracción IX, en concordancia con el 19, fracciones VII y X inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014, resuelve lo siguiente:

Primero. - Se considera PROCEDENTE acordar la emisión en cuanto a las copias certificadas delos siguientes documentos:

- (02) CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE DIRECTIVA DEL COMPONENTE REFERIDO COMO "SECCIÓN 62 DE FRESNILLO"; emitida por esta Dirección General, mediante Resolución 211.2.2.-2658 de fecha 22 de junio de 2016, correspondiente a las imágenes 183 a 194 *(ciento ochenta y tres a ciento noventa y cuatro)*, ubicados en el expediente administrativo 10/13844 legajo 1; constante de doce fojas útiles; y

- (02) CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN DE INFORME DE ALTAS Y BAJAS DEL COMPONENTE REFERIDO COMO "SECCIÓN 62 DE FRESNILLO"; emitida por esta Dirección General, mediante Resolución 211.2.2.-2659 de fecha 22 de junio de 2016, correspondiente a las imágenes 195 a 198 *(ciento noventa y cinco a ciento noventa y ocho)*, ubicados en el expediente administrativo 10/13844 legajo 1; constante de cuatro fojas útiles.

Segundo.- En mérito de lo anterior y atentos a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Federal de Derechos y el ANEXO 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016 publicada el 23 de diciembre de 2015, el cual contiene las cantidades actualizadas en el Artículo 5 de la Ley Federal de Derechos del año 2016, se deberá realizar el pago por la cantidad de **$564.16**

STPS

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN
DEPTO. DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

A 000220

EXPEDIENTE: 10/13844-1
NÚMERO DEL OFICIO: 211.- 2823

ASUNTO: SE ACUERDA PROCEDENCIA

MÉXICO, D. F. 30 JUN 2016

El veintidós de junio de dos mil dieciséis, esta autoridad en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha ***veinticinco de mayo del mismo año***, al cual se le asignó el folio de ingreso número 1917; y a través del cual el C. Carlos Pavón Campos, quien se ostenta como Secretario General de la organización sindical denominada *"Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"* (*sic*) solicitó la expedición de **"por duplicado la Toma de Nota de la Elección que nos ocupa, así como de la actualización del padrón de socios de la Sección 62 de Fresnillo"(sic).**

Visto en el expediente **10/13844 legajo 1**, las constancias resguardadas por esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, correspondientes a la organización sindical referida; así como una vez entrado en análisis y estudio del escrito antes referido, se desprenden los siguientes considerandos:

Primero.- Con base en la **Resolución 211.2.2.-2192 de fecha 20 de mayo de 2016,** ubicada en el expediente 10/13370 legajo 5 y con fundamento en los artículos 376 y 17 de manera supletoria de la Ley Federal del Trabajo, los cuales indican que la representación del sindicato se ejercerá por su Secretario General o por persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos, el **C. Carlos Pavón Campos**, acredita su personalidad de Secretario General de la organización sindical en comento;

Segundo.- Se acredita la personalidad con facultades para actuar dentro del expediente citado al rubro, para oír y recibir notificaciones y documentos, respecto de la solicitud motivo del presente oficio a los **CC. María Guadalupe Salinas Castro y Julio César Cuicas Fernández;** lo anterior bajo el amparo de la Tesis de Jurisprudencia que se hace propia y a la letra dice:

> *Registro No. 203314; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Febrero de 1996; Página: 487; Materia(s): laboral.*
>
> *SINDICATOS, OTORGAMIENTO DE PODERES POR LOS SECRETARIOS GENERALES DE LOS. Los secretarios generales de los sindicatos tienen facultades para otorgar poderes porque de conformidad con lo dispuesto por el artículo 368 de la Ley Federal del Trabajo, el registro del sindicato y de su directiva, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, produce efectos ante todas las autoridades, a su vez, el artículo 374 dispone que los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y el diverso 376 señala que la representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por la persona que designe su directiva, así pues, si conforme a este último*

A 000221

EXPEDIENTE: 10/13844-1
NÚMERO DEL OFICIO: 211.-

ASUNTO: SE ACUERDA PROCEDENCIA

MÉXICO, D. F.

artículo, en el caso, era el secretario general el representante de la organización sindical sin que en sus estatutos se encontrara limitación a dicha representación, éste podía delegar el poder como lo hizo, y al aprobarlo así la Junta se adecuó al contenido del diverso artículo 694 de la Ley Federal del Trabajo que permite a las organizaciones sindicales otorgar poder, aun mediante simple comparecencia.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 11766/95. Aguilar Feria David y otros. 9 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Por tanto, esta Dirección General de Registro de Asociaciones, con fundamento en el artículo 10° fracción IX, en concordancia con el 19, fracciones VII y X inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014, resuelve lo siguiente:

Primero. - Se considera **PROCEDENTE** acordar la emisión en cuanto a las copias certificadas delos siguientes documentos:

- **(02) CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE DIRECTIVA DEL COMPONENTE REFERIDO COMO "SECCIÓN 62 DE FRESNILLO"**; emitida por esta Dirección General, mediante Resolución 211.2.2.-2658 de fecha 22 de junio de 2016, correspondiente a las imágenes 183 a 194 *(ciento ochenta y tres a ciento noventa y cuatro)*, ubicados en el expediente administrativo 10/13844 legajo 1; constante de **doce fojas útiles**; y

- **(02) CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN DE INFORME DE ALTAS Y BAJAS DEL COMPONENTE REFERIDO COMO "SECCIÓN 62 DE FRESNILLO"**; emitida por esta Dirección General, mediante Resolución 211.2.2.-2659 de fecha 22 de junio de 2016, correspondiente a las imágenes 195 a 198 *(ciento noventa y cinco a ciento noventa y ocho)*, ubicados en el expediente administrativo 10/13844 legajo 1; constante de **cuatro fojas útiles.**

Segundo.- En mérito de lo anterior y atentos a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Federal de Derechos y el ANEXO 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016 publicada el 23 de diciembre de 2015, el cual contiene las cantidades actualizadas en el Artículo 5 de la Ley Federal de Derechos del año 2016, se deberá realizar el pago por la cantidad de **$564.16**

Dirección General de Registro de Asociaciones
Dirección de Registro y Actualización
Subdirección de Registro
Departamento de Certificación

REGISTRO DE HOJAS CERTIFICADAS

EXPEDIENTE:	13844-1	FOLIO DE ENTRADA:	1917	FOLIO DE SALIDA:	2823	FECHA:	24/08/2016

SINDICATO	SINDICAGTO NACIONAL MINERO METALÚRGICO "FRENTE"		
PROMOVENTE	CARLOS PAVÓN CAMPOS		
COPIAS ENTREGADAS A:	JULIO CESAR CUICAS FERNÁNDEZ	ID	IFE:1314650123

CONCEPTO	NUM. DE HOJAS	CANTIDAD SOLICITA	TOTAL	IMPORTE
TNC				$
ESTATUTO				$ -
TNC	12	2	24	$ 423.12
ESTATUTO				$ -
PADRÓN				$ -
TNP	4	2	8	$ 141.04
ACTA				$ -
ACTA				$ -
VARIOS				$ -
TOTAL	16	4	32	$ 564.16

TOTAL:	$564.16
TELÉFONO:	
REVISÓ	
ENTREGÓ	

FIRMA DE QUIEN RECIBE

A 000223

A 224

EXPEDIENTE: 10/13844-1
NÚMERO DEL OFICIO: 211.- 2823

ASUNTO: SE ACUERDA PROCEDENCIA

MÉXICO, D. F. 30 JUN 2016

El veintidós de junio de dos mil dieciséis, esta autoridad en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha ***veinticinco de mayo del mismo año***, al cual se le asignó el folio de ingreso número 1917; y a través del cual el C. Carlos Pavón Campos, quien se ostenta como Secretario General de la organización sindical denominada *"Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"* (*sic*) solicitó la expedición de "**por duplicado la Toma de Nota de la Elección que nos ocupa, así como de la actualización del padrón de socios de la Sección 62 de Fresnillo**"(sic).

Visto en el expediente **10/13844 legajo 1**, las constancias resguardadas por esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, correspondientes a la organización sindical referida; así como una vez entrado en análisis y estudio del escrito antes referido, se desprenden los siguientes considerandos:

Primero.- Con base en la **Resolución 211.2.2.-2192 de fecha 20 de mayo de 2016**, ubicada en el expediente 10/13370 legajo 5 y con fundamento en los artículos 376 y 17 de manera supletoria de la Ley Federal del Trabajo, los cuales indican que la representación del sindicato se ejercerá por su Secretario General o por persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos, el **C. Carlos Pavón Campos**, acredita su personalidad de Secretario General de la organización sindical en comento;

Segundo.- Se acredita la personalidad con facultades para actuar dentro del expediente citado al rubro, para oír y recibir notificaciones y documentos, respecto de la solicitud motivo del presente oficio a los **CC. María Guadalupe Salinas Castro y Julio César Cuicas Fernández**; lo anterior bajo el amparo de la Tesis de Jurisprudencia que se hace propia y a la letra dice:

> *Registro No. 203314; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Febrero de 1996; Página: 487; Materia(s): laboral.*
>
> *SINDICATOS, OTORGAMIENTO DE PODERES POR LOS SECRETARIOS GENERALES DE LOS. Los secretarios generales de los sindicatos tienen facultades para otorgar poderes porque de conformidad con lo dispuesto por el artículo 368 de la Ley Federal del Trabajo, el registro del sindicato y de su directiva, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, produce efectos ante todas las autoridades; a su vez, el artículo 374 dispone que los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y el diverso 376 señala que la representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por la persona que designe su directiva, así pues, si conforme a este último*

225

EXPEDIENTE: 10/13844-1
NÚMERO DEL OFICIO: 211.-

ASUNTO: SE ACUERDA PROCEDENCIA

MÉXICO, D. F.

artículo, en el caso, era el secretario general el representante de la organización sindical sin que en sus estatutos se encontrara limitación a dicha representación, éste podía delegar el poder como lo hizo, y al aprobarlo así la Junta se adecuó al contenido del diverso artículo 694 de la Ley Federal del Trabajo que permite a las organizaciones sindicales otorgar poder, aun mediante simple comparecencia.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 11766/95. Aguilar Feria David y otros. 9 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Por tanto, esta Dirección General de Registro de Asociaciones, con fundamento en el artículo 10° fracción IX, en concordancia con el 19, fracciones VII y X inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014, resuelve lo siguiente:

Primero. - Se considera **PROCEDENTE** acordar la emisión en cuanto a las copias certificadas delos siguientes documentos:

- (02) CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE DIRECTIVA DEL COMPONENTE REFERIDO COMO "SECCIÓN 62 DE FRESNILLO"; emitida por esta Dirección General, mediante Resolución 211.2.2.-2658 de fecha 22 de junio de 2016, correspondiente a las imágenes 183 a 194 *(ciento ochenta y tres a ciento noventa y cuatro)*, ubicados en el expediente administrativo 10/13844 legajo 1; constante de doce **fojas útiles**; y

- (02) CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN DE INFORME DE ALTAS Y BAJAS DEL COMPONENTE REFERIDO COMO "SECCIÓN 62 DE FRESNILLO"; emitida por esta Dirección General, mediante Resolución 211.2.2.-2659 de fecha 22 de junio de 2016, correspondiente a las imágenes 195 a 198 *(ciento noventa y cinco a ciento noventa y ocho)*, ubicados en el expediente administrativo 10/13844 legajo 1; constante de **cuatro fojas útiles.**

Segundo.- En mérito de lo anterior y atentos a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Federal de Derechos y el ANEXO 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016 publicada el 23 de diciembre de 2015, el cual contiene las cantidades actualizadas en el Artículo 5 de la Ley Federal de Derechos del año 2016, se deberá realizar el pago por la cantidad de **$564.16**

A 227

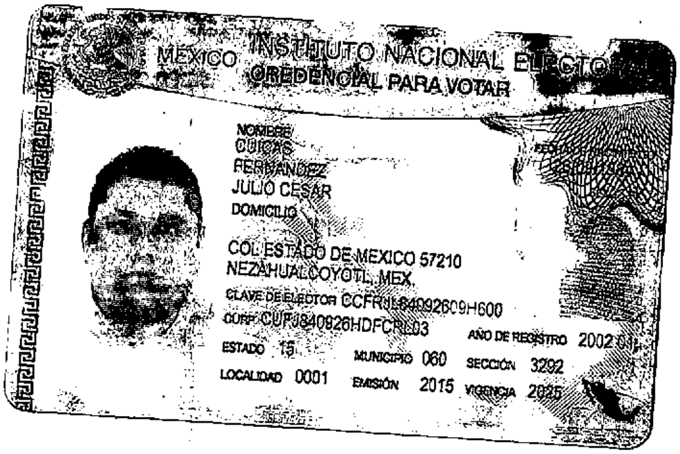

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CUICAS
FERNANDEZ
JULIO CESAR
DOMICILIO

COL ESTADO DE MEXICO 57210
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
CLAVE DE ELECTOR CCFRJL84092609H600
CURP CUFJ840926HDFCRL03 AÑO DE REGISTRO 2002
ESTADO 15 MUNICIPIO 060 SECCIÓN 3292
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025

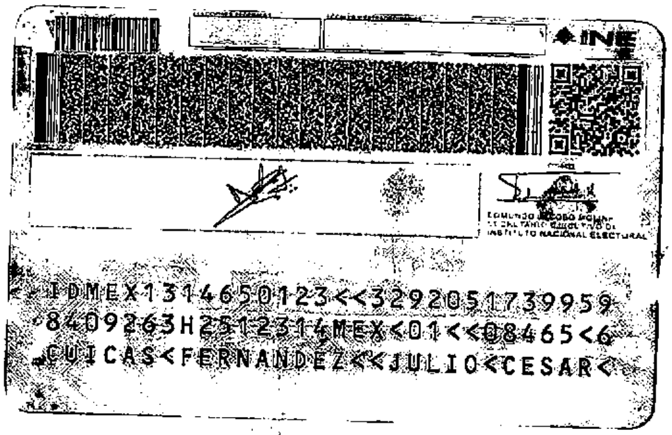

INE

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1314650123<<3292051739959
8409263H2512314MEX<01<<08465<6
CUICAS<FERNANDEZ<<JULIO<CESAR<

Expediente 10/13844-1

A 228

1924

1925

ASUNTO: CAMBIO DE DIRECTIVA GRUPO "A"
ACTUALIZACIÓN PADRÓN

1257

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
C. DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES
Presente.

1955

CARLOS PAVÓN CAMPOS, en mi carácter de Secretario General, del **SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "FRENTE"**, personalidad que se encuentra debidamente acreditada y reconocida en el expediente 10/13370-5 en la resolución 211.2.2.-2192 de fecha 20 de mayo de 2016, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el inmueble marcado con el No. 329 del Eje 8 Sur José María Rico, Colonia Acacias de esta Ciudad de México, Delegación Benito Juárez, C.P. 03240 y autorizando para actuar en representación del Sindicato antes señalado, con el carácter de apoderados legales a los Licenciados **MARÍA GUADALUPE SALINAS CASTRO** y **JULIO CESAR CUICAS FERNÁNDEZ**, con cedula profesional número 3240072 y 4982415, respectivamente, otorgándoles para ello **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna y de conformidad con lo establecido en los artículos 2554 primer párrafo y 2587 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados en que se ejercite el poder, 692 fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en la fracción II del artículo 377 de y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, solicito de esa H. Dirección a su digno cargo:

I.- Se tome nota de la elección llevada a cabo en la **Sección 62 de Fresnillo** del **Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**, celebrada el 11 de marzo del presente año de 2018, para elegir a los funcionarios integrantes del Grupo "A" de dicha Sección, cuyo periodo de vigencia será del 1° de mayo de 2018 al 30 de abril de 2022. Elección que quedó conformada en los siguientes términos:

S.T.P.S. DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES
2018 MAY 31 AM 9
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

S.N.M.M. FRENTE

Dirección General de Registro de Asociaciones

Fecha ____

Expediente ____

Oficio de Presentación 3

Fojas Originales. 31

Fojas Copias ____

Credenciales y visado. ____

Fé Notarial. ____

Nombre y Firma Promovente:

Nombre y Firma Oficialía de Partes:

A 229

230

JUAN ANTONIO ZAMARRIPA MURILLO, Secretario General Local Propietario.
JUAN ALEJANDRO NAVARRO RAYGOZA, Secretario General Local Suplente.

JUAN ANTONIO GARCÍA PALACIOS, Secretario Local del Interior y Actas Propietario.
GUSTAVO GONZÁLEZ, Secretario Local Del Interior y Actas Suplente.

ARMANDO BRICEÑO MEDINA, Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización Propietario.
ERICK MARTINEZ RUIZ, Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización Suplente.

OSCAR GERARDO DE LA ROSA ZAVALA, Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos Propietario.
GUSTAVO ADOLFO PEREYRA GARCÍA, Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos Suplente.

HERMINIO FLORES, Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación Propietario.
HUGO DE LEÓN CORTEZ, Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación Suplente.

VÍCTOR HUGO MORENO MARTÍNEZ, Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Propietario.
REFUGIO SEPTIEN CERVANTES, Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente.

Solicitando se tome nota de la elección llevada a cabo de los funcionarios que han quedado señalados con anterioridad y que conforman el Grupo "A" de la **Sección 62 de Fresnillo** del Sindicato que represento.

II.- Autorizar por duplicado las credenciales de todos y cada uno de los funcionarios propietarios y suplentes de la **Sección 62 de Fresnillo** que fueron electos en la Asamblea celebrada el 11 de marzo de 2018, a efecto de que puedan acreditar su representación en términos de lo dispuesto por el artículo 368 de la Ley Federal del Trabajo.

Se acompañan a la presente solicitud, la documentación que a continuación se relaciona:

1.- Convocatoria de fecha 07 de marzo de 2018, emitida por el C. Oscar Guillermo Curiel Varela, Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización de la Sección 62 de Fresnillo.

2.- Acta de Asamblea de fecha 11 de marzo de 2018, correspondiente a la elección de los funcionarios señalados en el cuerpo del presente escrito, debidamente firmada por la comisión Electoral y certificada por el Secretario General Local, El Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización, y el Secretario Local del Interior y Actas.

3.- Padrón de socios de la **Sección 62 de Fresnillo** del **Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**.

4.- Dos originales de las credenciales de cada uno de los funcionarios propietarios y suplentes, debidamente firmadas por la Comisión Electoral, siendo un total de 24 credenciales.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. DIRECTOR, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos de este escrito y documentos que acompaño, solicitando las toma de nota respectivas, por ser así procedente y estar ajustada a derecho nuestra solicitud.

SEGUNDO.- En su oportunidad, expedir por **triplicado** la Toma de Nota de la elección que nos ocupa, así como un **duplicado** de la actualización del padrón de socios de la **Sección 62 de Fresnillo**.

TERCERO.- Tener por autorizadas a los profesionistas que se mencionan y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.

Protesto lo necesario.

Cd. de México, a 15 de marzo del año dos mil dieciocho.

C. CARLOS PAVÓN CAMPOS
Secretario General

A 234

necesario nombrar una Comisión Electoral, la cual deberá integrarse con un Presidente, dos Secretarios y tres Escrutadores, a efecto de llevar a cabo la elección correspondiente en términos de la convocatoria expedida para tal efecto. - - - - - - -

Por lo anterior, los presentes efectuaron las propuestas respectivas, mismas que fueron puestas a consideración de la Asamblea, resultando electos mediante voto directo y mayoritario de los presentes, los siguientes compañeros: - - - - - - - - - - - -

Samuel Pereyra de León, para Presidente. -

Efrén Vargas Costilla, para Primer Secretario. -

Rubén Salas Pitones, para Segundo Secretario. -

Sonia Alejandra Barrios Martínez, para Primer Escrutador. - - - - - - - - - - - - - - - -

Claudia Nalleiy González Santillán, para Segundo Escrutador. - - - - - - - - - - - - - -

Jesús Iván Hernández Esparza, para Tercer Escrutador. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto continuo el C. **Gerardo Pérez Esparza**, Director de los Debates, solicita a los compañeros electos, pasen a tomar posesión de sus respectivos cargos, quienes pasan a ocupar sus cargos y rinden la protesta respectiva. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO PUNTO.- ***Elección de los Funcionarios que integraran el Grupo "A" del Comité Ejecutivo Local y Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia de la Sección 62 de Fresnillo.*** En uso de la palabra el Presidente de la Comisión Electoral compañero **Samuel Pereyra de León**, declara legalmente instalada la Asamblea con carácter Electoral y señala que a efecto de dar inicio al proceso electoral y cumplir con lo dispuesto por el artículo 114 de los Estatutos en vigor, deberá formarse el padrón general electoral; así mismo, determinarse la forma en que se efectuara la elección, que puede ser mediante voto secreto o público; y realizar la propuestas de candidatos a ocupar los cargos así como sus respectivos suplentes, exhortando a los presentes tomen en cuenta a los compañeros que garanticen los intereses que van a representar y que cuenten con reconocida honorabilidad y seriedad, así como con capacidad para el desempeño de las funciones que les serán encomendadas, por lo que solicita a los asambleístas se proceda a efectuar las propuestas procedentes. -

Una vez analizados los puntos expuestos por el Presidente de la Comisión Electoral, la Asamblea acordó y determinó lo siguiente: 1.- El padrón será conformado de

acuerdo al padrón de socios que integran la Sección 62 de Fresnillo; 2.- Se acuerda que la votación será mediante voto público, es decir en forma directa. 3.- Efectuadas las propuestas de los compañeros a ocupar los cargos de propietarios y suplentes de Secretario General Local, Secretario Local del Interior y Actas, Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización, Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos, Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación del Comité Ejecutivo Local, así como el Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justica, solicitan se proceda a efectuar la votación correspondiente. --

Acto seguido, el Presidente de la Comisión Electoral manifiesta que en este acto se procede a efectuar la elección para ocupar el cargo de **Secretario General Local**, así como su suplente. Acto seguido los asambleístas hacen diferentes propuestas resultando electo por mayoría de votos el compañero **Juan Antonio Zamarripa Murillo** como **Secretario General Local Propietario** y el compañero **Juan Alejandro Navarro Raygoza** como **Secretario General Local Suplente**. -------

A continuación, se procede a efectuar la votación para elegir al compañero a ocupar el cargo de **Secretario Local del Interior y Actas**, así como su respectivo suplente, los asambleístas hacen diferentes propuestas, resultando electos por mayoría, el compañero **Juan Antonio García Palacios** como **Secretario Local del Interior y Actas Propietario** y el compañero **Gustavo González** como **Secretario Local del Interior y Actas Suplente**. --

Conforme a las candidaturas propuestas, se procede a la elección de los compañeros que ocuparán el cargo de **Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización** propietario y suplente, respectivamente, se hacen diferentes propuestas por los asambleístas, quedando electos por mayoría el compañero **Armando Briceño Medina** como **Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización Propietario** y el compañero **Erick Martínez Ruiz** como **Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización Suplente**. --

A continuación, se procede a efectuar la votación para elegir al compañero a ocupar el cargo de **Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos**, así como su

respectivo suplente, los asambleístas hacen diferentes propuestas, resultando electos por mayoría, el compañero **Oscar Gerardo de la Rosa Zavala** como **Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos Propietario** y el compañero **Gustavo Adolfo Pereyra García** como **Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos Suplente**.---

A continuación se procede a efectuar la votación para elegir al compañero a ocupar el cargo del **Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación**, así como su respectivo suplente, los asambleístas hacen diferentes propuestas, resultando electos por mayoría, el compañero **Herminio Flores** como **Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación Propietario** y el compañero **Hugo de León Cortez** como **Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación Suplente**.-----------

Acto seguido, se procede a efectuar la elección para el cargo de **Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**, resultando electo por mayoría el compañero **Víctor Hugo Moreno Martínez** como **Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Propietario** y **Refugio Septien Cervantes** como **Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente**.

En uso de la palabra el Presidente de la Comisión Electoral en términos de la fracción X del artículo 114 de los Estatutos y Declaración de Principios, procede a efectuar la declaratoria de los miembros que resultaron electos en la presente elección en los siguientes términos:-------------------------------

Juan Antonio Zamarripa Murillo, Secretario General Local Propietario. -------

Juan Alejandro Navarro Raygoza, Secretario General Local Suplente. --------

Juan Antonio García Palacios, Secretario Local del Interior y Actas Propietario. -

Gustavo González, Secretario Local del Interior y Actas Suplente. ------------

Armando Briceño Medina, Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización Propietario. ------------------------------------

Erick Martínez Ruiz, Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización Suplente. --

A 237

Oscar Gerardo De La Rosa Zavala, Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos Propietario.---

Gustavo Adolfo Pereyra García, Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos Suplente.---

Herminio Flores, Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación Propietario.---

Hugo De León Cortez, Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación Suplente.-------------------------------------

Víctor Hugo Moreno Martínez, Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Propietario.---------------------------------------

Refugio Septien Cervantes, Segundo Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente.---

Continuando en uso de la voz el Presidente de la Comisión Electoral, señala a los Secretarios de esta Comisión Electoral, que en términos de la fracción XI del artículo 114 antes citado, proceda a expedir en su unión las constancias respectivas.----

Acto seguido los compañeros **Gerardo Pérez Esparza**, Director de los Debates y **Samuel Pereyra de León**, Presidente de la Comisión Electoral, procedieron ante la Asamblea a tomar la protesta correspondiente a todos y cada uno de los compañeros que resultaron electos en el presente proceso electoral.----------

Acto continuo, el Director de Debates, señala a los asambleístas que en términos de los artículos 124 y 125 de los Estatutos en vigor, el periodo de vigencia de los cargos de los compañeros que fueron electos para integrar el Grupo "A" de la Sección 62 de Fresnillo, iniciará el 1° de mayo de 2018 y concluirá el 30 de abril de 2022.---

El Presidente de la Comisión Electoral, solicito a los funcionarios electos que en términos del artículo 123 de los mismos Estatutos, se sirvan enviar al Comité Ejecutivo Nacional toda la documentación del proceso electoral, a efecto de que se proceda a solicitar a las Autoridades laborales competentes, el reconocimiento y expedición de las constancias respectivas, por lo que deberán enviar por quintuplicado la siguiente documentación: padrón de socios; convocatoria; acta electoral debidamente firmada por la Comisión Electoral; Lista de asistencia;

A 238

Constancias (credenciales) de los funcionarios propietarios y suplentes que fueron electos.- -

Acto continuó, el compañero **Samuel Pereyra de León**, Presidente de la Comisión Electoral declara formalmente cerrado el proceso electoral, el cual fue llevado en estricto apego a los Estatutos y Declaración de Principios de nuestra Organización. No existiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente Asamblea siendo las 14:00 horas del día en que se actúa, levantándose el acta correspondiente para constancia y firmada por los que en ella intervinieron. Damos Fe. -

"Por el mejoramiento y justicia social de los trabajadores mineros, metalúrgicos y de actividades relacionadas de México y del Mundo"

POR LA SECCIÓN 62 DE FRESNILLO

C. Juan de Dios Gallegos Camarillo
Secretario General Local

DIRECTOR DE LOS DEBATES

C. Gerardo Pérez Esparza

AUTORIZACIÓN

Con fundamento en el último párrafo del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, los C.C. **Carlos Pavón Campos**, Secretario General; **Baltazar Zárate García**, Secretario del Interior y Actas y **Luis Arturo García Reyes**, Secretario de Organización, Propaganda y Sindicalización del **Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**, autorizan el acta de Asamblea Extraordinaria con carácter electoral celebrada por la **Sección 62 de Fresnillo**, con fecha once de marzo de 2018, constante de 7 fojas útiles.

C. CARLOS PAVÓN CAMPOS.
Secretario General

B. Zarate

BALTAZAR ZÁRATE GARCÍA.
Secretario del Interior y Actas

LUIS ARTURO GARCIA REYES

LUIS ARTURO GARCÍA REYES.
Secretario de Organización, Propaganda y Sindicalización

A 240

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE TRABAJO-DEPTO DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

11 de marzo del 2018

AGRUPACION: SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "FRENTE"
DOMICILIO: EJE 8 SUR JOSE MA. RICO#329, ESQ. ADOLFO PRIETO COL. ACACIAS MEXICO, C.P.03240
REGISTRO:

EMPRESA: MINERA FRESNILLO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AVENIDA HIDALGO NO. 451, FRESNILLO ZACATECAS C.P. 99000
ACTIVIDAD: EXPLORACIÓN, EXTRACCION Y BENEFICIO DE MINERALES

									DOMICILIO		
NO. PROG.	FICHA	NOMBRE	Edad	SEXO	NACIONALIDAD	Estado Civil	OCUPACION	SALARIO	CALLE	COLONIA	MUNICIPIO
1	181	ZAMARRIPA HERRERA ANTONIO	69	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA LA ESPERAN	INDUSTRIAL	FRESNILLO
2	221	ACEVEZ GURROLA FRANCISCO JAVIER	33	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PUEBLA	MINERA	FRESNILLO
3	222	DOMINGUEZ IBARRA MARTIN	37	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	CERRO PROAÑO	MINERA	FRESNILLO
4	223	ROMO BORJON JUAN MANUEL	37	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA LA ESPERAN	FRANCISCO VIL	FRESNILLO
5	225	DE LA TORRE CASTAÑEDA JOSE PABLO	36	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MANTENIMIENTO	232.84	PRIVADA CLAVEL	MINERA	FRESNILLO
6	228	CARRILLO URIBE FELIPE	52	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	MARFIL	MINERA	FRESNILLO
7	229	MONTOYA MARTINEZ FRANCISCO	32	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	NARANJOS	VILLA JARDIN	FRESNILLO
8	230	TOVAR CARRILLO ALFREDO	37	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	1ER RETORNO DE	LA FORTUNA	FRESNILLO
9	231	MARTINEZ TORRES GUSTAVO	34	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	GUADALUPE VICT	ARBOLEDAS	FRESNILLO
10	232	MORALES JIMENEZ ROBERTO	52	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	BATALLA DE PUEB	FRACC EL FRESI	FRESNILLO
11	235	PEREYRA DE LEON SAMUEL	33	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	ORIENTE	MINERA	FRESNILLO
12	236	DOMINGUEZ ESPARZA WILLIAM	35	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PUERTO RICO	FRACC GONZAL	FRESNILLO
13	237	SANTOS DEL MURO DANIEL	45	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	JOSE MA IGLESIA	POLBADERAS	FRESNILLO
14	239	PONCE FLORES JESUS	32	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PALOMAR	BELEÑA	FRESNILLO
15	241	CALDERA RODRIGUEZ FERNANDO FIDEL	36	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	IGNACIO ZARAGOZ	LAS AMERICAS	FRESNILLO
16	243	CANALES GARCIA JUAN EDUARDO	37	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	VETA 2270	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
17	244	CERVANTES AGUILAR EFREN	45	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	IXTAPAYOAPAN	GONZALEZ ORT	FRESNILLO
18	248	GARCIA MORENO DAVID	47	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	TURIN	INDUSTRIAL	FRESNILLO
19	249	MARQUEZ TRUJILLO SERGIO CESAR	34	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PASEO MARGARITA	ESPARZA	FRESNILLO
20	250	MARTINEZ GARCIA PEDRO ANTONIO	37	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	COAHUILA	MINERA	FRESNILLO
21	251	CHAIREZ MENDEZ JESUS	44	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	MARMOL	COL INDUSTRIA	FRESNILLO
22	254	DE LA TORRE OLIVAS ALEJANDRO	31	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	AV ENRIQUE ESTR	BARRIO ALTO	FRESNILLO
23	255	PEREZ TORRES FERNANDO DE LOS REYES	32	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	CRISANTEMOS	FRACC VILLA JA	FRESNILLO
24	256	BAÑUELOS CRUZ ANTONIO SAID	33	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	ORIENTE	CENTRO	FRESNILLO
25	257	ARROYO PALACIOS YENIS GUILLERMO	33	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	PRIV FRANCISCO	LA FORTUNA	FRESNILLO
26	258	GURROLA FLORES JOSE CRUZ	31	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA DE PLATINO	FRANCISCO GO	FRESNILLO
27	259	MORENO SOTO DAVID	47	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	AV CAMELIAS	MINERA	FRESNILLO

A 241

28	261	BARAJAS RODRIGUEZ SERGIO	36	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	MARGARITA MAZA	COL ESPARZA	FRESNILLO
29	262	BOTELLO ZAVALA GERARDO	44	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	ZINC	COL LAS FLORE	FRESNILLO
30	264	GONZALEZ VELAZQUEZ JULIO CESAR	41	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	JHON F KENNEDY	BELEÑA	FRESNILLO
31	265	VALLE MOREIRA FERNANDO	33	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	ARTEAGA	VENUSTIANO C	FRESNILLO
32	266	ACOSTA MEZA DELFINO	44	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	CUITLAHUAC	FRACC LOMAS	FRESNILLO
33	267	ARTEAGA TORRES PEDRO	47	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	AYUTLA	GONZALEZ ORT	FRESNILLO
34	268	HERNANDEZ LUNA JAVIER	51	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	LEYES DE REFORM	COL BENITO JU	FRESNILLO
35	269	FILGUERES RAMIREZ ANGEL ALBERTO	39	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	CALLE TORBELLIN	FRACC REAL DE	FRESNILLO
36	270	PIÑA MARQUEZ JORGE HUMBERTO	31	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	RETORNO AZUCENA	PLUTARCO ELIA	FRESNILLO
37	271	PINEDO GARCIA MAURICIO	49	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	249.44	2 DE SEPTIEMBRE	CENTRO	FRESNILLO
38	272	MARTINEZ RAFAEL MARTIN	44	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	LUCIO BLANCO	ESPARZA	FRESNILLO
39	273	VAZQUEZ DELGADO JUAN PABLO	43	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	26 DE MARZO	COL MEXICO	FRESNILLO
40	276	SANCHEZ RANGEL JOSE MANUEL	37	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	SIERRA DE CHAPU	COL BENITO JU	FRESNILLO
41	277	MARTINEZ SANCHEZ SERGIO ALBERTO	52	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	ESTATUTO JURIDI	COL POLVARED	FRESNILLO
42	278	RODRIGUEZ NORIEGA GERARDO	49	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	SEGUNDO RET DE	VILLA JARDIN	FRESNILLO
43	280	APARICIO PINEDO JOSE ANTONIO	32	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	ZINC	FRANCISCO VIL	FRESNILLO
44	281	CORTEZ RENTERIA LUIS MIGUEL	35	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	INDEPENDENCIA	VENUSTIANO C	FRESNILLO
45	283	HINOSTROZA RAMIREZ JOSE JUAN	40	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	SAN JUAN IXTAPA	COL FRANCISC(	FRESNILLO
46	284	AMBRIZ BELTRAN JOSE ANTONIO	31	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	JENARO VAZQUEZ	COL FRANCISC(	FRESNILLO
47	285	RAMOS OROZCO ISIDRO JOAQUIN	32	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	SAN MIGUEL	FOVISSSTE	FRESNILLO
48	286	GALLEGOS CAMARILLO JAIME	35	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	MOCTEZUMA	FRACC EL FRESI	FRESNILLO
49	287	LUNA FLORES JOSE JUAN	46	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PALO VERDE	LOMAS DE LA F	FRESNILLO
50	288	PERALES SOLIS JOSE RAUL	39	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	TAMAULIPAS	COMUNIDAD D	FRESNILLO
51	290	RAMIREZ CERVANTES MIGUEL ANGEL	38	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	SUAVE PATRIA ED	FRANCISCO GO	FRESNILLO
52	291	HERNANDEZ PEREZ ALEJANDRO	37	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	CALLE ABRAHAM L	EMILIANO ZAP/	FRESNILLO
53	292	DEL RIO ALMARAZ HUMBERTO	42	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	REPUBLICA DEL P	BUENOS AIRES	FRESNILLO
54	293	QUINTERO MACIAS RAMON	42	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	COMUNIDAD DE RI	CENTRO	FRESNILLO
55	294	DE LEON ROSALES JOSE MIGUEL	34	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PRIV MANUEL ACU	FRACC QUINTA	FRESNILLO
56	295	ARELLANO MIRANDA DAGOBERTO	48	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA DEL EDEN	CENTRO	FRESNILLO
57	296	HERMOSILLO STIRK MANUEL HORACIO	36	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	MARQUESINAS	MANUEL M PO	FRESNILLO
58	297	QUINTANILLA PARGA MARTIN	52	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	AV REVOLUCION	MANUEL M PO	FRESNILLO
59	298	BAÑUELOS SOTO FEDERICO	41	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	PROL ENRIQUE ES	LAS AMERICAS	FRESNILLO
60	299	SIFUENTES GRACIA MANUEL DE JESUS	44	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	CUPULA	COMUNIDAD D	FRESNILLO
61	300	LOERA ESQUIVEL SALVADOR	52	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	2DA. JUAN DE TO	ESPARZA	FRESNILLO
62	302	PEREYRA GARCIA GUSTAVO ADOLFO	31	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	ARTICULO 27	FRACC LOMAS	FRESNILLO
63	303	ALVARADO ORTIZ ARTURO	46	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	RUBEN ROMO ANGO	FRACC LOS BAL	FRESNILLO
64	304	MACIAS CABRAL VICTOR	40	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	SAMUEL QUIÑONES	PLAN DE AYALA	FRESNILLO
65	306	BARRIOS MARTINEZ CARLOS ALBERTO	35	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	249.44	CALLE DE LA PLA	LAS AMERICAS	FRESNILLO
66	308	CABRAL MUÑOZ TOBIAS GUILLERMO	47	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL PLANTA	222.03	TRANSITO	LOS BALCONES	FRESNILLO
67	309	CURIEL VARELA OSCAR GUILLERMO	34	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	249.44	GOMEZ FARIAS	CENTRO	FRESNILLO
68	312	ZUBIA LINARES MARIO OSWALDO	46	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PRIVADA PIPILA	LUIS DONALDO	FRESNILLO

A 242

69	314	DELGADO LOPEZ EDGAR	39	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA 22-70	HUERTAS DE AI	FRESNILLO
70	315	GARCIA JUAN	40	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	TIERRA Y LIBERT	EMILIANO ZAP/	FRESNILLO
71	316	MINJARES ORNEDO FERNANDO	38	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	CALLE RIO GRAND	NAPOLEON GO	FRESNILLO
72	317	MARIN CAMPOS MARCOS	32	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	TIRO BUEÑOS AIR	BELEÑA	FRESNILLO
73	320	VELASQUEZ RENTERIA MIGUEL	50	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA DE PLATINO	ESPARZA	FRESNILLO
74	324	RUIZ RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	44	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	PRIV BARRIO ALT	LAS AMERICAS	FRESNILLO
75	325	SILVA RAMIREZ RICARDO	31	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	SAUCES	FRACC LA VICTI	FRESNILLO
76	327	MIJARES CONTRERAS ADRIAN	34	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	TIRO GENERAL	ANTIGUA SAN I	FRESNILLO
77	328	MORENO MARTINEZ VICTOR HUGO	37	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA LA ESPERAN	MINERA	FRESNILLO
78	329	CRUZ REYES BAUDEL	33	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	JOSEFA ORTIZ DE	PLAN DE AYAL/	FRESNILLO
79	333	CARRILLO CERVANTES REFUGIO ALEJANDRO	29	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	249.44	VETA PLOMOSA	EMILIANO ZAP/	FRESNILLO
80	335	DE LA RIVA HERNANDEZ JORGE IVAN	32	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	ABRAHAM LINCON	MINERA	FRESNILLO
81	336	RANGEL DOMINGUEZ MARIO CESAR	46	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	GRANJAS LOS MAR	LAS ARBOLEDA	FRESNILLO
82	337	GONZALEZ MARQUEZ OSCAR	32	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO PLANTA	232.84	BARRETEROS	FRANCISCO GO	FRESNILLO
83	338	MENDEZ ESPINOZA ADRIAN	34	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	GENARO CODINA	LOMAS DE LA F	FRESNILLO
84	339	BELTRAN JUAN ALBERTO	37	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PARRAS	MINERA	FRESNILLO
85	340	ESCAREÑO VILLA CARLOS ROBERTO	39	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	AV HIDALGO INT	FRACC VENUST	FRESNILLO
86	341	MUÑOZ SALAZAR JESUS JONATHAN	31	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	BODEGON	BARRIO ALTO	FRESNILLO
87	342	MACIAS GOMEZ CARLOS RAFAEL	39	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	SUAVE PATRIA ED	ARBOLEDAS	FRESNILLO
88	343	ESPARZA ESPARZA PABLO	35	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	SUAVE PATRIA ED	MINERA	FRESNILLO
89	344	RAMOS LUNA JUAN CARLOS	37	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	UNIDAD 18 DE JU	MINERA	FRESNILLO
90	348	RAMIREZ CALDERA JAVIER	48	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	PRIV BARRIO ALT	SAUCITO DEL P	FRESNILLO
91	349	RODRIGUEZ LUNA MIGUEL ANGEL	42	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	HACIENDA DE MOR	MINERA	FRESNILLO
92	350	HINOSTROZA CID VALENTIN	30	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	DEL ZINC	PATRIA Y LIBER	FRESNILLO
93	351	RUVALCABA BARRIOS FERNANDO	42	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PRIV RIO PANUCO	INSURGENTES	FRESNILLO
94	352	AGUILAR BAÑUELOS DAVID	32	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	VETA LA ESPERAN	VILLAS DE PLAT	FRESNILLO
95	353	VILLARREAL HERNANDEZ RAMIRO	37	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA 22-70	ESTACION SAN	FRESNILLO
96	354	GOYTIA DE LA ROSA VICTOR MANUEL	39	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	SANTA MARIA DE	ARBOLEDAS	FRESNILLO
97	355	SOTO AGUIRRE MIGUEL ANGEL	33	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA LA ESPERAN	CENTRO	FRESNILLO
98	356	PAVON GONZALEZ JOSE JORGE	42	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	CALZADA PLATERO	FRANCISCO GO	FRESNILLO
99	358	ARTEAGA TORRES JULIO CESAR	40	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	CALLE DE LOS PI	MANUEL M PO	FRESNILLO
100	359	RICO AVILA JOSE DE JESUS	35	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	VETA PLOMOSA	MANUEL M PO	FRESNILLO
101	361	RODRIGUEZ MARIN JOSE MANUEL	35	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	SIERRA DE VALDE	INDECO	FRESNILLO
102	362	BAÑUELOS RODRIGUEZ JOSE DE JESUS	40	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	REPUBLICA DEL P	BARRIO ALTO	FRESNILLO
103	363	MACIAS BARRIOS JOSE LUIS	33	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	SAN ANDRES	FRANCISCO VIL	FRESNILLO
104	364	CORTEZ PAEZ JORGE OSVALDO	32	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	CALLE DAVID MON	INDUSTRIAL	FRESNILLO
105	367	DIAZ ESCOBEDO JAVIER CUAUHTEMOC	35	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	SUAVE PATRIA	DEL VALLE	FRESNILLO
106	368	DELGADO SANTACRUZ VICTOR JULIAN	40	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	CABALLITOS	MINERA	FRESNILLO
107	369	VILLALOBOS VEGA HOMERO	34	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	COLIMA	MINERA	FRESNILLO
108	370	VILLALOBOS RODRIGUEZ RAMIRO	37	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	GERANIOS	SOLIDARIDAD	FRESNILLO
109	372	BARAJAS VALDES JOSE CARLOS	30	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	12 DE OCTUBRE	MINERA	FRESNILLO

A 243

110	373	GONZALEZ DERAZ JUAN MANUEL	40	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	GENARO VAZQUEZ	VILLAS DE PLAT	FRESNILLO
111	374	ALVAREZ SERRANO MARIO ALEJANDRO	38	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	QUINTA ORTEGA	DEL VALLE	FRESNILLO
112	376	MARTINEZ GARCIA CESAR AUGUSTO	35	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA 2270	BARRIO ALTO	FRESNILLO
113	377	DE LEON CORTEZ JOSE MARIA	30	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	TRANSITO	MINERA	FRESNILLO
114	380	MENDOZA DE LEON ANGEL	43	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	LEYES DE REFORM	ESTACION SAN	FRESNILLO
115	382	MARTINEZ ARELLANO JAVIER	33	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	NOGALES	LOMAS DE PLA'	FRESNILLO
116	385	OLIVAS LOPEZ JUAN JOSE	33	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	MANUEL ACUÑA	LAS AMERICAS	FRESNILLO
117	387	SOSA REYES JORGE	38	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	GRANADOS	RANCHO EL SA(	FRESNILLO
118	389	GARCIA MARTINEZ PEDRO DAMIAN	33	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	ORO MODULO 23	ARBOLEDAS	FRESNILLO
119	390	FLORES ZACARIAS GUSTAVO EDGAR	29	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	MANUEL M PONCE	LA FORTUNA	FRESNILLO
120	391	MEZA MIJARES EDUARDO	30	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	NAPOLEON GOMEZ	EL OLIVAR	FRESNILLO
121	392	MARQUEZ DIAZ JUAN CARLOS	34	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	NIÑOS HEROES	FRANCISCO GO	FRESNILLO
122	393	RUVALCABA BARRIOS JOSE MANUEL	45	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	SIERRA DE VALDE	COMUNIDAD L	FRESNILLO
123	394	MARTINEZ RODRIGUEZ LUIS RUBEN	34	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	TIRO GENERAL	PROVIDENCIA	FRESNILLO
124	395	SILVA SANCHEZ SAUL	33	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	VETA LA ESPERAN	ESPARZA	FRESNILLO
125	396	AVALOS VELAZQUEZ JUAN DIEGO	37	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	TESTIMONIOS	EMILIANO ZAP/	FRESNILLO
126	398	BURCIAGA RAMIREZ FILIBERTO	45	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	NETZAHUALCOYOTL	CENTRO	FRESNILLO
127	399	CASTRO CRUZ LUIS MANUEL	53	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	GOMEZ FARIAS	MINERA	FRESNILLO
128	402	GOMEZ RANGEL JESUS	43	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	MARQUESINA	MINERA	FRESNILLO
129	403	RAMIREZ IBARRA CARLOS ALFONSO	33	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	VETA PLOMOSA	BELEÑA	FRESNILLO
130	404	YEBRA CASTAÑEDA JUAN CARLOS	39	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	TLALPAN	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
131	405	GONZALEZ AMBRIZ JUAN HUMBERTO	37	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	10 DE JUNIO	LAS ARBOLEDA	FRESNILLO
132	406	HERNANDEZ ALVARADO PRIMITIVO	50	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	MANUEL M PONCE	ESPARZA	FRESNILLO
133	408	GARAY CERVANTES GILBERTO	33	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PATILLOS	CENTRO	FRESNILLO
134	409	GAMBOA ZAVALA MANUEL DE JESUS	38	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA PLOMOSA	LAS ARBOLEDA	FRESNILLO
135	410	ROMERO GOMEZ NOE	41	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	VETA PLOMOSA	CENTRO	FRESNILLO
136	411	SANCHEZ RANGEL JUAN PABLO	35	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	MACLOVIO HERRER	18 DE JULIO (IN	FRESNILLO
137	412	GUERRERO FELIX GUSTAVO	52	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	ANDADOR MARAVIL	EL OLIVAR	FRESNILLO
138	413	PEREYRA GARCIA TOBIAS	37	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	ARTICULO 27	NAPOLEON GO	FRESNILLO
139	414	ROBLES NIETO JOSE LUIS	42	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	JOSE MARTI	ESTACION SAN	FRESNILLO
140	415	PEREZ NESTOR FRANCISCO	32	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	IGNACIO ZARAGOZ	LOMAS DE PLA'	FRESNILLO
141	416	MENDEZ MARTINEZ HUMBERTO FRANCISCO	55	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PRIVADA FELIPE	MINERA	FRESNILLO
142	417	HERNANDEZ SOLIS MARCO ANTONIO	32	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	TIRO GENERAL	MINERA	FRESNILLO
143	419	HURTADO OLVERA JUAN CARLOS	38	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	PASAJE CALESA	MINERA	FRESNILLO
144	421	JARAMILLO MORENO JUAN ANTONIO	29	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	DE LA PLATA	ESPARZA	FRESNILLO
145	423	LUNA OCHOA ALEJANDRO	40	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PINOS	CENTRO	FRESNILLO
146	425	HERNANDEZ MONTOYA ARMANDO	45	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	PRIVADA MARAVIL	LOMAS DE PLA'	FRESNILLO
147	426	ALCALA MACIAS ISABEL	36	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	INSURGENTES	DEL VALLE	FRESNILLO
148	427	MARQUEZ BARRON ISIDRO LAZARO	49	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	VILLA CAJEME	LOS BALCONES	FRESNILLO
149	428	ARELLANO ALVARADO DANIEL	40	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	FELIPE ANGELES	MINERA	FRESNILLO
150	429	MARTINEZ VITAL FRANCISCO JAVIER	43	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	1RA DE IGNACIO	AZTECA	FRESNILLO

A 244

151	431	CARRILLO RAMIREZ PABLO	28	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	CAMILO TORRES	EMILIANO ZAP/	FRESNILLO
152	432	LOZADA DE LA CRUZ FRANCISCO ENRIQUE	50	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	VETA	MANUEL M PO	FRESNILLO
153	434	PEREYRA LUNA JESUS	31	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PRIVADA DE LA L	FRANCISCO GO	FRESNILLO
154	435	DELGADO PACHECO PASCUAL	45	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	PASEO MARGARITA	MINERA	FRESNILLO
155	436	RODRIGUEZ BENAVIDES CESAR	33	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	RIO AMARILLO	MINERA	FRESNILLO
156	437	NAVARRO RODRIGUEZ JESUS	38	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	249.44	ARTEAGA	FRANCISCO VIL	FRESNILLO
157	438	MENDEZ ESPINOSA J SANTOS	42	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	GENARO CODINA	LAS FLORES	FRESNILLO
158	439	MINJARES ORNEDO JULIAN	36	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	24 DE MARZO	LUIS DONALDO	FRESNILLO
159	440	HERNANDEZ APARICIO CARLOS ALBERTO	42	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	DIAMANTE	PLAN DE AYAL/	FRESNILLO
160	441	LUNA CANCHE LUIS ALBERTO	29	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	INSURGENTES	ESPARZA	FRESNILLO
161	442	MALDONADO DOMINGUEZ NOE ALEJANDRO	30	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	HERMANOS FLORES	FRANCISCO VIL	FRESNILLO
162	443	PEREZ RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	37	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	2DA DEL MEZQUIT	ESPARZA	FRESNILLO
163	444	VELAZQUEZ CASTILLO JESUS	35	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	PASEO DEL FRESN	MINERA	FRESNILLO
164	446	SORIA CORTES GUILLERMO	39	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	ARTEAGA	PLATEROS	FRESNILLO
165	447	QUINTERO RAMOS VERONICA	53	F	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	ARQUEROS	MANUEL M PO	FRESNILLO
166	448	TORRES MACIAS MARTIN DE JESUS	30	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	ROSALES 3-A	ARBOLEDAS	FRESNILLO
167	449	PAVON CAMPOS HECTOR MARIO	47	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	249.44	ZINC	LA PAZ	FRESNILLO
168	452	ZAMARRIPA SEGOVIA ARMANDO	53	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	LEYES DE REFORM	INSURGENTES	FRESNILLO
169	454	GOMEZ BAÑUELOS CARLOS ALBERTO	35	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	249.44	NICOLAS BRAVO	INSURGENTES	FRESNILLO
170	456	ARTEAGA TORRES CHRISTIAN ISRAEL	36	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	2DA DE PANTEON	SECTOR POPUL	FRESNILLO
171	457	URIBE CASTRO MARCOS	46	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	JOSE VASCONCELO	EMILIANO ZAP/	FRESNILLO
172	458	SILVA ROBLES ANTONIO	52	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	JARDINES DE BAB	BARRIO ALTO	FRESNILLO
173	459	VILLALOBOS RIOS MARIO ALBERTO	28	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	BELISARIO DOMIN	EMILIANO ZAP/	FRESNILLO
174	460	GARCIA ALVAREZ OSCAR ANTONIO	31	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	PRIVADA RETORNO	VILLAS DE PLAT	FRESNILLO
175	461	CRUZ PEREZ SAUL	46	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	GENARO CODINA	VILLAS DE PLAT	FRESNILLO
176	462	RAMIREZ HERNANDEZ JOSE MANUEL	42	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	TIRO BUENOS AIR	OBRERA	FRESNILLO
177	463	DOMINGUEZ IBARRA MANUEL DE JESUS	31	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	CERRO PROAÑO	VILLA JARDIN	FRESNILLO
178	465	DE LEON GAMBOA LUIS JULIAN	27	M	MEXICANA	Soltero	OFICIAL PLANTA	249.44	MARIANO ARRIETA	DEL VALLE	FRESNILLO
179	466	RODRIGUEZ CARRILLO RAMON	44	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	IGNACIO RAMIREZ	CENTRO	FRESNILLO
180	467	GONZALEZ RODRIGUEZ GILBERTO MANUEL	37	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	249.44	GOMEZ	ESTACION SAN	FRESNILLO
181	468	MEZA GONZALEZ PERCIVAL	38	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	VETA DE LA CANT	EMILIANO ZAP/	FRESNILLO
182	469	NAVA SILVA JAIRO FRANCISCO	28	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	EJERCITO NACION	LOMAS DE LA F	FRESNILLO
183	470	SANCHEZ GOYTIA JOSE ANGEL	33	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	RELIEVE	VENUSTIANO C	FRESNILLO
184	471	BAUTISTA GONZALEZ FERNANDO	39	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	PLAZUELA EL OLI	EMILIANO ZAP/	FRESNILLO
185	472	MACIAS CALDERON MIGUEL ANGEL	34	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MANTENIMIENTO	232.84	TORREON	BARRIO ALTO	FRESNILLO
186	473	VILLARREAL HERNANDEZ EMMANUEL	27	M	MEXICANA	Soltero	OFICIAL MINA	249.44	VETA 2270	EL OLIVAR	FRESNILLO
187	474	NAVARRO RAYGOZA JUAN ALEJANDRO	29	M	MEXICANA	Soltero	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	ARTEAGA	CENTRO	FRESNILLO
188	475	GARCIA RAMIREZ HERCULANO	48	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PLAN DE GUADALU	VILLA REAL	FRESNILLO
189	476	BARRIOS RUIZ ANDRES	38	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	24 DE MARZO	FRESNILLO	FRESNILLO
190	477	GAYTAN RODRIGUEZ JUAN FEDERICO	39	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	INDUSTRIA QUIMI	LOMAS DE LA F	FRESNILLO
191	479	LUNA PEREZ JUAN ANGEL	28	M	MEXICANA	Soltero	OFICIAL PLANTA	249.44	VENUSTIANO CARR	BENITO JUAREZ	FRESNILLO

A 245

192	480	FERNANDEZ EDUARDO JAVIER	35	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	PRIVADA ARTICUL	LOS BALCONES	FRESNILLO
193	481	CHIHUAHUA CASTRO ADRIAN	33	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	MONET	ESPARZA	FRESNILLO
194	482	SAUCEDO HERNANDEZ DIEGO ARMANDO	28	M	MEXICANA	Soltero	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PLAZA ARBOLEDAS	SECTOR POPUL	FRESNILLO
195	483	ARELLANO LOZANO JUAN ANTONIO	34	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	MANUEL M. PONCE	BARRIO ALTO	FRESNILLO
196	484	PINEDO PEREZ ALEJANDRO	29	M	MEXICANA	Soltero	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA LA ESPERAN	MESOAMERICA	FRESNILLO
197	485	RODRIGUEZ DIOSDADO LUIS HUMBERTO	37	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	LEONA VICARIO	FRACC JARDINE	FRESNILLO
198	486	GONZALEZ BERMUDEZ HECTOR	26	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MANTENIMIENTO	232.84	JOHN F KENNEDY	COL RIVERA	FRESNILLO
199	487	QUINTERO BAÑUELOS JUAN ALEJANDRO	33	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	HEMATITA	FRACCIONAMII	FRESNILLO
200	489	MACIAS GURROLA MELESIO	32	M	MEXICANA	Soltero	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	RIO CHAPALA	SAUCITO DEL P	FRESNILLO
201	490	REYES CASTILLO ANDRES	41	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	RAMOS ARIZPE	MINERA	FRESNILLO
202	491	MARTINEZ GURROLA JUAN MANUEL	43	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	PUEBLA	MINERA	FRESNILLO
203	492	GARCIA DELGADO JOSE GUADALUPE	44	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	PLAZA DE LA ARB	MINERA	FRESNILLO
204	493	NAVARRO RODRIGUEZ ALEJANDRO	36	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	ARTEAGA	DEL PARQUE	FRESNILLO
205	494	ALMANZA ESCOBEDO JUAN NOE	30	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	DEL COBRE	ESPARZA	FRESNILLO
206	495	DE LEON CORTEZ HUGO	40	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	TRANSITO	LOMAS DE LA F	FRESNILLO
207	496	VILLALOBOS PEREYRA VICTOR BENITO	28	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	TIRO BUENOS AIR	FRANCISCO VIL	FRESNILLO
208	497	CARRILLO RAMIREZ ANDRES	36	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	ESCORPION	LA RIVERA	FRESNILLO
209	498	MARTINEZ RODRIGUEZ ENRIQUE	37	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	TIRO GENERAL	EL OLIVAR	FRESNILLO
210	501	RODRIGUEZ LUNA RAYMUNDO	44	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MANTENIMIENTO	232.84	NARCISO MENDOZA	SECTOR POPUL	FRESNILLO
211	502	RODRIGUEZ CORTEZ JOSE LUIS	37	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	XICOTENCATL	MINERA	FRESNILLO
212	503	JIMENEZ DIAZ ALEJANDRO	37	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	SUAVE PATRIA	CENTRO	FRESNILLO
213	504	HERRERA PEREZ ANGEL OSBALDO	41	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	BARRENO	VENUSTIANO C	FRESNILLO
214	505	DOMINGUEZ VASQUEZ SANTOS	39	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PIRAMIDE DEL SO	EMILIANO ZAPA	FRESNILLO
215	506	COLLAZO ROJAS MANUEL	33	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	NAPOLEON GOMEZ	INDUSTRIAL	FRESNILLO
216	507	CAMARILLO AMBRIZ JOSE CONCEPCION	35	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	VICTOR JARA	UNIVERSIDAD	FRESNILLO
217	508	GALLEGOS CAMARILLO CARLOS ALEJANDRO	38	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	MOCTEZUMA	INSURGENTES	FRESNILLO
218	509	RODRIGUEZ LUEVANO JONATHAN ULISES	27	M	MEXICANA	Soltero	OFICIAL MINA	249.44	BAHIAS DE SANTA	CENTRO	FRESNILLO
219	510	GARCIA GARCIA JESUS ANTONIO	38	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	MARQUESINAS	POLVAREDAS	FRESNILLO
220	511	DEL RIO BAÑUELOS ANSELMO ALEJANDRO	27	M	MEXICANA	Soltero	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	DE LA PLATA	MANUEL M. PC	FRESNILLO
221	512	DEL REAL JIMENEZ SERGIO JESUS	39	M	MEXICANA	Unión libre	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	BUGAMBILIAS	MANUEL M. PC	FRESNILLO
222	513	PEREYRA RUIZ JORGE HUMBERTO	27	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	CALLEJON ORIENT	MINERA	FRESNILLO
223	514	ESCALANTE SAUCEDO OMAR AARON	34	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	BODEGON	DEL PARQUE	FRESNILLO
224	515	ZAVALA ESPINOZA RAYMUNDO ADAN	28	M	MEXICANA	Otros	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	JOSE MARIA MORE	PATRIA Y LIBER	FRESNILLO
225	517	ESCOBAR IBARRA CONRADO	43	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	#N/A	REAL DE MINAS	FRESNILLO
226	518	RUIZ IRACHETA JOSE REFUGIO	47	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	PASEO MARGARITA	DEL VALLE	FRESNILLO
227	519	SALAS PITONES RUBEN	41	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	ROBERTO FIERRO	ESTACIÓN SAN	FRESNILLO
228	520	APARICIO ARELLANO ALFREDO	48	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	MONTURA	LA LUZ	FRESNILLO
229	521	MUÑOZ CARDONA JESUS	51	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MANTENIMIENTO	232.84	BODEGON	MANUEL M PO	FRESNILLO
230	522	MARTINEZ AMADOR JUAN MIGUEL	34	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	DIAMANTE	CENTRO	FRESNILLO
231	523	AGUILAR BAÑUELOS SAUL	34	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	VETA LA ESPERAN	FRACC. LOMAS	FRESNILLO
232	524	PEREYRA LUNA VICTORIA	32	F	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	CALERA	BELEÑA	FRESNILLO

A 246

233	525	NAVARRO RAYGOZA CARLOS JORGE	29	M	MEXICANA	Soltero	OFICIAL PLANTA	249.44	NAPOLEON GOMEZ	MINERA	FRESNILLO
234	526	CARRILLO RUEDAS IVAN	30	M	MEXICANA	Divorciado	OFICIAL PLANTA	249.44	MARFIL	DEL SOL	FRESNILLO
235	527	BARRIOS HUIZAR DAVID	34	M	MEXICANA	Unión libre	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	DE LOS NARANJOS	MINERA	FRESNILLO
236	528	MONCADA VEGA IBAN DE JESUS	34	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	AV. DIVISION DE	VENUSTIANO C	FRESNILLO
237	529	ORTIZ GAMEZ JOSE ANIBAL	26	M	MEXICANA	Unión libre	MISCELANEO MANTENIMIENTO	232.84	PRIVADA SANTA M	CENTRO	FRESNILLO
238	530	MARTINEZ DEVORA RICARDO	45	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO PLANTA	232.84	TOMAS URBINA	ESPARZA	FRESNILLO
239	531	CARRILLO RAMOS JORGE	35	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	CIPRESES	MANUEL M PO	FRESNILLO
240	532	ARELLANO GARCIA ARTURO	33	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	PATILLOS	CENTRO	FRESNILLO
241	533	ESPARZA ESPARZA SALVADOR	30	M	MEXICANA	Soltero	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	AUGUSTO ISUNZA	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
242	534	PRIETO PEREZ EDUARDO	43	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	MANUEL AVILA CA	NAPOLEON GO	FRESNILLO
243	535	CARRILLO CABRAL JOSE ANGEL	29	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	#N/A	EMILIANO ZAP/	FRESNILLO
244	536	MALDONADO DOMINGUEZ AARON JARED	24	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	HERMANOS FLORES	CENTRO	FRESNILLO
245	537	GALAVIZ DE LEON RAUL	32	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	NETZAHUALCOYOTL	LA PAZ	FRESNILLO
246	538	MARTINEZ GARCIA MANUEL DE JESUS	28	M	MEXICANA	Divorciado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	COAHUILA	FRACC. LOS BAI	FRESNILLO
247	539	YEBRA CASTAÑEDA DARIO MANUEL	42	M	MEXICANA	Unión libre	OFICIAL MINA	249.44	UNIVERSIDAD	NAPOLEON GO	FRESNILLO
248	540	MARTINEZ JAIME RICARDO	40	M	MEXICANA	Divorciado	OFICIAL MINA	249.44	MINA	BUENOS AIRES	FRESNILLO
249	541	ARROYO RUCOBO HUMBERTO	30	M	MEXICANA	Unión libre	OFICIAL PLANTA	249.44	IGNACIO ZARAGOZ	BELEÑA	FRESNILLO
250	542	OLIVEROS CARRILLO ESTEBAN JAVIER	27	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	249.44	SUAVE PATRIA	FRANCISCO GO	FRESNILLO
251	543	DEVORA LOPEZ FRANCISCO	46	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	JHON F. KENNEDY	MIGUEL HIDAL	FRESNILLO
252	544	MORALES VELASQUEZ WILFRIDO	24	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	CANTERA	CENTRO	FRESNILLO
253	545	PEREZ BASURTO MARTIN	35	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	MANUEL M. PONCE	FRACC. VILLA J/	FRESNILLO
254	547	ESPINOZA CANALES FRANCISCO DAVID	23	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	PRIV DEL ZINC	FRANCISCO VIL	FRESNILLO
255	548	LUNA ROJAS FERNANDO	28	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	FRANCISCO JAVIE	INDUSTRIAL	FRESNILLO
256	549	GONZALEZ GOYTIA EFRAIN	25	M	MEXICANA	Soltero	OFICIAL MINA	249.44	2DO. RET. DE CR	FRANCISCO GO	FRESNILLO
257	550	GONZALEZ AMBRIZ ALEJANDRO	33	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	PLATEROS	LA FORTUNA	FRESNILLO
258	551	GARCIA ALVAREZ FRANCISCO JAVIER	25	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MANTENIMIENTO	232.84	OLIVO	MINERA	FRESNILLO
259	552	GURROLA FLORES JOSE RICARDO	28	M	MEXICANA	Soltero	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA DE PLATINO	OBRERA	FRESNILLO
260	553	MORENO LIRA JUAN	35	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	MANZANOS	NAPOLEON GO	FRESNILLO
261	554	ESPARZA ROBLES REYES EDUARDO	24	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	NAPOLEON GOMEZ	LA FORTUNA	FRESNILLO
262	556	NARVAEZ LOPEZ ROMAN	31	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	2A DE BUENOS AI	LAS ARBOLEDA	FRESNILLO
263	558	ROBLES DE SANTIAGO ROONIE	26	M	MEXICANA	Soltero	OFICIAL MINA	249.44	PRIV ZINC	SOLIDARIDAD	FRESNILLO
264	559	ESPINOZA ESPARZA JOSE MANUEL	25	M	MEXICANA	Unión libre	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PRIMAVERA	FRACC. SAN JA\	FRESNILLO
265	561	BARRIOS BAEZ JAIME ANGEL	29	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	VETA DE ALUMINI	FRANCISCO VIL	FRESNILLO
266	562	LOERA MARTINEZ GERARDO OCTAVIO	40	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PRIV. RIO SAN J	LAS ARBOLEDA	FRESNILLO
267	563	RAMIREZ SALAZAR JUAN MANUEL	25	M	MEXICANA	Soltero	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PRIV. MARAVILLA	FRANCISCO GO	FRESNILLO
268	564	HERNANDEZ SERRANO AARON JAVIER	29	M	MEXICANA	Soltero	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	TOMA DE ZACATEC	CENTRO	FRESNILLO
269	565	GURROLA MONTOYA MIGUEL ANGEL	22	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	SOMBRERETE	FRANCISCO VIL	FRESNILLO
270	566	MENDEZ MARTINEZ MIGUEL	27	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	2 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO GO	FRESNILLO
271	567	ROMAN CORTES GUSTAVO	54	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	SUAVE PATRIA	EMILIANO ZAP/	FRESNILLO
272	568	GALLEGOS RODRIGUEZ JUAN DE DIOS	25	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PLOMO	MINERA	FRESNILLO
273	570	RODRIGUEZ FERNANDEZ ALBERTO	31	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	RIO BALSA	CENTRO	FRESNILLO

A 247

274	571	DUEÑAS DONDIEGO RICARDO	33	M	MEXICANA	Soltero	OFICIAL MINA	249.44	AV. FERROCARRIL	EMILIANO ZAP/	FRESNILLO
275	572	MARTINEZ TORRES JULIO CESAR	23	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	veta plomosa	CENTRO	FRESNILLO
276	573	VARGAS MONTELONGO EDGAR IVAN	25	M	MEXICANA	Soltero	OFICIAL PLANTA	249.44	PROL. 20 DE NOV	ESPARZA	FRESNILLO
277	574	JARA HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	39	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	PROL. MANUEL M.	MANUEL M. PC	FRESNILLO
278	575	AVILA GONZALEZ GENARO	27	M	MEXICANA	Unión libre	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA PLOMOSA	PATRIA Y LIBER	FRESNILLO
279	576	MARTINEZ BONILLA EDGAR	34	M	MEXICANA	Unión libre	OFICIAL PLANTA	249.44	ENRIQUE ESTRADA	OBRERA	FRESNILLO
280	577	GARCIA PEREZ CHRISTIAN RAFAEL	29	M	MEXICANA	Soltero	OFICIAL PLANTA	249.44	PLAN DE GUADALU	MANUEL M. PC	FRESNILLO
281	578	NAVARRO RAYGOZA LUIS ERIK	24	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO PLANTA	232.84	ARTEAGA	ABEL DAVILA G	FRESNILLO
282	579	HERNANDEZ CRUZ DANIEL	25	M	MEXICANA	Unión libre	OFICIAL PLANTA	249.44	SANCHEZ AGUILER	NAPOLEON GO	FRESNILLO
283	580	DE LA CRUZ DEL RIO JAVIER MARCELINO	22	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO PLANTA	232.84	PEDRO CASAS TOR	CENTRO	FRESNILLO
284	581	AVILA ANGUIANO LEOBARDO	27	M	MEXICANA	Soltero	OFICIAL PLANTA	249.44	JAIME NUNO	EL FRESNO	FRESNILLO
285	582	LUNA SARMIENTO OMAR DE JESUS	29	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	249.44	CALERA	EMILIANO ZAP/	FRESNILLO
286	583	ALMANZA MENDEZ FRANCISCO JAVIER	44	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	INDEPENDENCIA	EL OLIVAR	FRESNILLO
287	584	ARTEAGA MARQUEZ HAYDEE ERENDIRA	41	F	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	VILLA DE COS	FRACC LOMAS	FRESNILLO
288	585	DELGADO MARTINEZ FRANCISCO JAVIER	41	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	RIO CHAPALA	LAS ARBOLEDA	FRESNILLO
289	586	FLORES ESPARZA MARIO ALBERTO	22	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MANTENIMIENTO	232.84	PINOS	NAPOLEON GO	FRESNILLO
290	587	ARVIZU BANDA CESAR CHRISTIAN ALFREDO	23	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	PINOS	SECTOR POPUL	FRESNILLO
291	589	CARRILLO CERVANTES OMAR OSVALDO	21	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	VETA PLOMOSA	MINERA	FRESNILLO
292	590	BAÑUELOS FLORES ENRIQUE ANTONIO	38	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MANTENIMIENTO	232.84	CONSTITUCION	FRANCISCO VIL	FRESNILLO
293	591	DEL RIO VALDEZ LUIS ALBERTO	26	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MANTENIMIENTO	232.84	1RA. DE SAN ANT	NAPOLEON GO	FRESNILLO
294	592	HERNANDEZ VAZQUEZ EMMANUEL	30	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	TIRO BUENOS AIR	ESPARZA	FRESNILLO
295	593	DOMINGUEZ ANG LUIS	24	M	MEXICANA	Unión libre	MISCELANEO MANTENIMIENTO	232.84	PRIV. ZINC	CENTRO	FRESNILLO
296	594	LUEVANO IBARRA JUAN ANTONIO	23	M	MEXICANA	Unión libre	MISCELANEO MANTENIMIENTO	232.84	PINOS	MINERA	FRESNILLO
297	595	GARCIA CORDERO JULIAN NOEL	30	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MANTENIMIENTO	232.84	DIVISION DEL NO	DEL VALLE	FRESNILLO
298	596	NAJAR BRIANO LUIS ALBERTO	38	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MANTENIMIENTO	232.84	DE LA PLATA	MARAVILLAS	FRESNILLO
299	597	CORTES RENTERIA JULIO CESAR	33	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MANTENIMIENTO	232.84	GRANADO	FRANCISCO VIL	FRESNILLO
300	598	ARELLANO CARRILLO FRANCISCO IVAN	35	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MANTENIMIENTO	232.84	PASAJE CALESA	BARRIO ALTO	FRESNILLO
301	599	DE LA TORRE CASTAÑEDA DANIEL	28	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MANTENIMIENTO	232.84	RIO GRANDE	VENUSTIANO C	FRESNILLO
302	604	ZEPEDA TORRES J JESUS	69	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	VETA PLOMOSA	MANUEL M. PC	FRESNILLO
303	607	AVILA VALADEZ GENARO	57	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	VETA PLOMOSA	NAPOLEON GO	FRESNILLO
304	618	GONZALEZ CASTRO MIGUEL ANGEL	27	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	3 DE MAYO	SOLIDARIDAD	FRESNILLO
305	619	GAYTAN RODRIGUEZ GUILLERMO	43	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MANTENIMIENTO	232.84	26 DE MARZO	NAPOLEON GO	FRESNILLO
306	620	VASQUEZ GONZALEZ OSCAR	25	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	POZOL	ESTACION SAN	FRESNILLO
307	621	REYES ALVARADO HECTOR MIGUEL	35	M	MEXICANA	Unión libre	MISCELANEO MINA	232.84	LIBERTAD	MINERA	FRESNILLO
308	622	RODARTE GURROLA JOSE MARTIN	28	M	MEXICANA	Soltero	OFICIAL MINA	249.44	UAZ	INDUSTRIAL	FRESNILLO
309	623	SAUCEDO HERNANDEZ CHRISTIAN	23	M	MEXICANA	Soltero	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PLAZA DE LAS AR	FRANCISCO VIL	FRESNILLO
310	624	ESCALANTE OLIVAN MANUEL DE JESUS	27	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	CABALLITOS	MINERA	FRESNILLO
311	625	FLORES CARMONA RAMON	28	M	MEXICANA	Soltero	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	AZUCENAS	CENTRO	FRESNILLO
312	626	LARA HERRERA JESUS	36	M	MEXICANA	Unión libre	OFICIAL MINA	249.44	MIGUEL HIDALGO	VENUSTIANO C	FRESNILLO
313	627	BARRIOS MARTINEZ SONIA ALEJANDRA	33	F	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	PLAZA ARBOLEDAS	CENTRO	FRESNILLO
314	628	MARQUEZ PEREYRA RICARDO ERNESTO	24	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	26 DE MARZO	PATRIA Y LIBER	FRESNILLO

248

315	629	REYES CALDERA HUMBERTO	43	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	JOSE MA. PACHEC	RICARDO MON	FRESNILLO
316	630	HINOSTROZA CID JUAN	29	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	MALAQUINTA	CENTRO	FRESNILLO
317	631	BADILLO GARCIA JUAN JESUS	27	M	MEXICANA	Soltero	OFICIAL MINA	249.44	ZACATECAS	FRACC. PROAÑ	FRESNILLO
318	632	FILGUERES RAMIREZ LUIS ERNESTO	38	M	MEXICANA	Divorciado	MISCELANEO MINA	232.84	LUIS MOYA	FRANCISCO VIL	FRESNILLO
319	633	HERNANDEZ ESPARZA JESUS IVAN	37	M	MEXICANA	Soltero	OFICIAL MINA	249.44	GOMEZ FARIAS	SOLIDARIDAD	FRESNILLO
320	634	CARRILLO RAMIREZ FRANCISCO JAVIER	35	M	MEXICANA	Unión libre	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	MUNICIPIO	INDUSTRIAL	FRESNILLO
321	635	NAVARRO HERNANDEZ CARLOS ALBERTO	27	M	MEXICANA	Unión libre	MISCELANEO MINA	232.84	TLAXCALA	NAPOLEON GO	FRESNILLO
322	636	ELICERIO MOLINA JOSE ANGEL	44	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	CAPITEL	NAPOLEON GO	FRESNILLO
323	637	GALLEGOS RODRIGUEZ GUSTAVO ALFONSO	22	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL PLANTA	222.03	PINOS	FRANCISCO GO	FRESNILLO
324	649	MUÑOZ TORRES ROSENDO	53	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA GRANDE	MINERA	FRESNILLO
325	651	DEL REAL CASTAÑON JAIME	59	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	CALLEJON ORIENT	MINERA	FRESNILLO
326	687	LOERA ESQUIVEL ALFREDO	42	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	ZANJA	MINERA	FRESNILLO
327	688	LOZANO GALLEGOS RICARDO	35	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	DEL ZINC	MINERA	FRESNILLO
328	689	PINALES SARABIA JUAN FRANCISCO	38	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	SUSTICACAN	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
329	690	DE LA RIVA SANDOVAL JUAN CARLOS	29	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	SAMUEL QUIÑONES	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
330	691	BELMAN SALCEDO SERGIO RAFAEL	23	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	TEUL DE GONZALE	BELEÑA	FRESNILLO
331	692	JARAMILLO PALACIOS SERGIO IVAN	30	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	MARGARITA MAZA	MINERA	FRESNILLO
332	693	CID MORALES LUIS ARMANDO	26	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MANTO.	222.03	2DA. DEL MEZQUI	BARRIO ALTO	FRESNILLO
333	694	GONZALEZ PITONES BENJAMIN	37	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	LIBERTAD	MINERA	FRESNILLO
334	695	BAÑUELOS CRUZ JUAN CARLOS	28	M	MEXICANA	Unión libre	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	SECTOR LIBERTAD	FRANCISCO GO	FRESNILLO
335	696	TORRES MONTOYA SAUL RENE	31	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	VETA DE PLATINO	FRANCISCO GO	FRESNILLO
336	697	SALAS OJEDA JOSE MANUEL	22	M	MEXICANA	Unión libre	OBRERO GENERAL PLANTA	222.03	VALLE	SAUCITO DEL P	FRESNILLO
337	698	ZAMARRIPA AGUILAR VERONICA GUADALUPE	25	F	MEXICANA	Soltero	OFICIAL MINA	249.44	NAPOLEON GOMEZ	ESPARZA	FRESNILLO
338	699	VELASQUEZ NAVARRO JESUS	20	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL PLANTA	222.03	TIRO SAN FRANCI	JOSE MA VAZQ	FRESNILLO
339	700	CAZARES PEREZ JUAN	28	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	JOSE MARIA MORE	FCO VILLA	FRESNILLO
340	701	PADILLA PALACIOS JOSE LUIS	28	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	VALPARAISO	ESPARZA	FRESNILLO
341	702	MONREAL FLORES CESAR EDUARDO	28	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	AQUILES SERDAN	MINERA	FRESNILLO
342	703	QUINTERO BAÑUELOS ABRAHAM ISRAEL	30	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	SEGUNDA DE INDU	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
343	704	ARTEAGA TORRES FERNANDO	42	M	MEXICANA	Divorciado	MISCELANEO MINA	232.84	CALLEJON SEGUND	INDUSTRIAL	FRESNILLO
344	706	AVALOS ACOSTA HUMBERTO JAVIER	30	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	VETA PLOMOSA	MINERA	FRESNILLO
345	707	AGUILERA HUERTA ANGEL ALBERTO	34	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	MALAQUITA	OBRERA	FRESNILLO
346	708	JUAREZ SERNA ORLANDO ENRIQUE	25	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	MANUEL M. PONCE	MINERA	FRESNILLO
347	709	RIVAS FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	26	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	CALLEJON INDEPE	INDUSTRIAL	FRESNILLO
348	710	MARQUEZ ESPARZA OSCAR ALEJANDRO	31	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO PLANTA	232.84	LAS FLORES	BUENOS AIRES	FRESNILLO
349	711	DE LA ROSA SOLIS CHRISTIAN BENJAMIN	31	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	PASEO DEL FRESN	LA FORTUNA	FRESNILLO
350	712	GARCIA DE LEON JOSE ANTONIO	22	M	MEXICANA	Unión libre	MISCELANEO MINA	232.84	TRANSITO	MINERA	FRESNILLO
351	744	MONTELLANO GUERRERO FRANCISCO JAVIER	54	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	GONZALEZ ORTEGA	ESPARZA	FRESNILLO
352	843	DE LA TORRE MENDEZ JOSE	56	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	NAPOLEON GOMEZ	FRANCISCO GO	FRESNILLO
353	880	PIÑA SOLIS JORGE	58	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA 2270	MINERA	FRESNILLO
354	891	RODRIGUEZ REYES CARLOS	58	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	249.44	ARENAL	BELEÑA	FRESNILLO
355	901	MARTINEZ RUIZ JOSE	57	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	VETA PLOMOSA	MINERA	FRESNILLO

249

356	915	RODARTE MARTIN	55	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	INSURGENTES	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
357	917	RAMOS JIMENEZ JOAQUIN	55	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PRIVADA SAN MIG	LAS AMERICAS	FRESNILLO
358	918	APARICIO ARELLANO RUBEN	54	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	ZINC	ARBOLEDAS	FRESNILLO
359	944	CANALES FLORES GERARDO	59	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	GUADALUPE	BELEÑA	FRESNILLO
360	961	ZAVALA TORRES JOSE DE JESUS	56	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	VETA PLOMOSA	MINERA	FRESNILLO
361	962	CABRAL MUÑOZ JOEL	60	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	ORIENTE	CENTRO	FRESNILLO
362	967	VELASQUEZ GURROLA JESUS	58	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	C SAN FCO	MINERA	FRESNILLO
363	980	RAMIREZ MORALES MIGUEL ANGEL	59	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	CARRILLO PUERTO	VENUSTIANO C	FRESNILLO
364	982	GARCIA TRUJILLO SALVADOR	65	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO PLANTA	232.84	PINABETES	BELENA	FRESNILLO
365	998	GURROLA GARAY MIGUEL	52	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	AVENIDA DEL TRA	COLONIA LOM/	FRESNILLO
366	1005	PALACIOS JUAN MANUEL	59	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	TIRO SAN FRANCI	CONCEPCION D	FRESNILLO
367	1007	BRICEÑO MEDINA ARMANDO	54	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VALPARAISO	BELEÑA	FRESNILLO
368	1103	MURILLO JAIME MARCELINO	56	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	CALLE DEL COBRE	CENTRO	FRESNILLO
369	1152	BAÑUELOS ORTIZ AURELIO	58	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VICENTE GUERRER	BELEÑA	FRESNILLO
370	1199	BAÑUELOS RUIZ RAUL	58	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	ORIENTE	MANUEL M PO	FRESNILLO
371	1435	GARCIA GURROLA JESUS	50	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	TRANSITO	INDUSTRIAL	FRESNILLO
372	1436	FLORES GUSTAVO	56	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	M M PONCE EDIF	INDUSTRIAL	FRESNILLO
373	1442	RODRIGUEZ DIOSDADO GUSTAVO	51	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	JALPA	BARRIO ALTO	FRESNILLO
374	1451	ARTEAGA TORRES ISMAEL	52	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	CALLEJON 2 DELP	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
375	1453	HERNANDEZ GUTIERREZ J JESUS	56	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	CALLE DE LA PLA	FRANCISCO VIL	FRESNILLO
376	1455	TIRADO OLVERA FRANCISCO	67	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	FELIPE ANGELES	BELEÑA	FRESNILLO
377	1479	BAÑUELOS RUIZ MARTIN	54	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	CALLEJON ORIENT	SAUCITO DEL P	FRESNILLO
378	1506	TORRES RAMIREZ JOSE	51	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	ROSALES	BUENOS AIRES	FRESNILLO
379	1528	LARA ADAME J REFUGIO	57	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	FCO I MADERO	ARBOLEDAS	FRESNILLO
380	1531	CARRILLO ZAVALA JOSE CARLOS	53	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	JALPA	FRANCISCO VIL	FRESNILLO
381	1536	GONZALEZ GUSTAVO	55	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	MANUEL M PONCE	INDUSTRIAL	FRESNILLO
382	1550	VILLALOBOS OLMOS CRESCENCIO	54	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	FRANCISCO VILLA	MANUEL M PO	FRESNILLO
383	1564	MONTOYA ROJAS ANTONIO	56	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	IND AUTOMOTRIZ	MINERA	FRESNILLO
384	1566	CRUZ MARTINEZ ABEL	50	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	JOSEFA ORTIZ DE	BALDECAÑAS	FRESNILLO
385	1568	AGUILAR MEDINA JOSE IGNACIO	54	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	19 DE ENERO	COL INDUSTRIA	FRESNILLO
386	1578	GURROLA SUAREZ CARMELO ARNULFO	54	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	NICOLAS BRAVO	SAUCITO DEL P	FRESNILLO
387	1581	CRUZ PEREZ ISMAEL	54	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	20 DE NOVIEMBRE	GONZALEZ ORT	FRESNILLO
388	1585	PASILLAS CAMACHO JULIAN	52	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	NAPOLEON GOMEZ	ESPARZA	FRESNILLO
389	1592	ZAMORA ESTRADA LUIS ENRIQUE	51	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	3 DE MAYO	SAUCITO DEL P	FRESNILLO
390	1593	MARTINEZ MARTINEZ J CONCEPCION	51	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	SAUCITO	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
391	1596	FLORES CARRILLO TRINIDAD	57	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	P DEL FRESNO 40	OBRERA	FRESNILLO
392	1598	MARTINEZ MURILLO ENRIQUE	49	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	MEZQUITE	EL POLEO	FRESNILLO
393	1601	MARTINEZ RAMIREZ RODRIGO	60	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	MANUEL M PONCE	MANUEL M PO	FRESNILLO
394	1607	ORNELAS MARTINEZ EUGENIO ALFONSO	48	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	RAMON CORONA	BARRIO ALTO	FRESNILLO
395	1613	SILVA ROBLES ARTURO	55	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	LOS SAUCES	MANUEL M PO	FRESNILLO
396	1619	VELAZQUEZ DE LA CRUZ JUAN MANUEL	54	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	5 ORQUIDEAS	BENITO JUAREZ	FRESNILLO

A 250

397	1621	AYALA LEDESMA PEDRO	49	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PINOS	ARBOLEDAS	FRESNILLO
398	1625	SEGOVIA TORRES FRANCISCO JAVIER	57	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	NAPOLEON GOMEZ	EL FRESNO	FRESNILLO
399	1627	GARCIA PALACIOS JUAN ANTONIO	49	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	249.44	TRANSITO 17	NAPOLEON GO	FRESNILLO
400	1628	RODRIGUEZ GAMEZ MAURO	53	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	M M PONCE EDIF	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
401	1633	GURROLA VEGA MANUEL DE JESUS	58	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA DE PLATINO	BELEÑA	FRESNILLO
402	1646	SOTO VILLA ABRAHAM	52	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	DOMADOR	MANUEL M PO	FRESNILLO
403	1656	DELGADO CASTRO MARTIN	50	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	VETA PLOMOSA 26	LOMAS DE LA F	FRESNILLO
404	1657	GARCIA FELIPE	54	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	LUCRECIA TORIZ	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
405	1665	MACIAS VAQUERA JUAN	50	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	VETA GRANDE 218	MINERA	FRESNILLO
406	1669	OJEDA AMADOR JOSE ANTONIO	57	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	LA CUARTA	EMILIANO ZAP/	FRESNILLO
407	1674	CHIHUAHUA GONZALEZ MARCIAL	61	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	TEOTIHUACANA 17	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
408	1679	MUÑOZ POSADA DAVID	49	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	ABRAHAM GLEZ	LIENZO DEL CH	FRESNILLO
409	1683	QUINTERO VILLALOBOS JAIME	50	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	RET SANTA MARTH	FRANCISCO GO	FRESNILLO
410	1684	PEREZ RODRIGUEZ CANDELARIO	50	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	NAPOLEON GOMEZ	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
411	1702	CARRILLO AVILA JESUS	59	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	NAPOLEON GOMEZ	FRANCISCO VIL	FRESNILLO
412	1703	GONZALEZ VELAZQUEZ JUAN MANUEL	51	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PRIVADA ZINC	PRIV SAN JAVIE	FRESNILLO
413	1705	MONCIVAIS ESPARZA CECILIO	54	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	RIO GRANDE	NAPOLEON GO	FRESNILLO
414	1711	PALACIOS GARCIA GUILLERMO	47	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	TRANSITO	NAPOLEON GO	FRESNILLO
415	1719	SANCHEZ PUGA JOSE LUIS	50	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	MIGUEL NEGRETE	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
416	1731	VILLALOBOS OLMOS JESUS	56	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	FRANCISCO VILLA	BARRIO ALTO	FRESNILLO
417	1738	ESPINOZA MONTOYA FRANCISCO JAVIER	47	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PRIVADA ZINC	BELEÑA	FRESNILLO
418	1756	DIAZ JARAMILLO ANGEL ALBERTO	49	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	NAPOLEON GOMEZ	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
419	1758	ACOSTA MEZA JAVIER	48	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PINOS	VALDECAÑAS	FRESNILLO
420	1768	SOSA VALADES ANSELMO	53	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	SANCHEZ AGUILER	L DE PLATEROS	FRESNILLO
421	1772	MOTA DELGADO VICTOR HUGO	50	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	VALENTIN GOMEZ	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
422	1780	LEOS MONREAL JESUS	54	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	SAN PAULO	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
423	1783	SEPTIEN HERNANDEZ JORGE	51	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	BARBIQUEJO	NAPOLEON GO	FRESNILLO
424	1784	DAVILA ESPINOSA JESUS ALBERTO	51	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	N GOMEZ SADA	PATRIA Y LIBER	FRESNILLO
425	1785	SIFUENTES VALTIERRA JOSE LUIS	48	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	AGUSTIN MELGAR	VILLAS DEL MIN	FRESNILLO
426	1792	GALVEZ DOMINGUEZ JESUS	58	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	TOMAS URBINA 20	EMILIANO ZAP/	FRESNILLO
427	1793	GARCIA CASTRO GREGORIO	50	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	PRIV SAN JAVIER	PLATEROS	FRESNILLO
428	1803	ROJAS CASTRO JOSE LUIS	57	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	20 DE NOVIEMBRE	LIENZO CHARR(	FRESNILLO
429	1805	ALMANZA MENDEZ JOSE MANUEL	48	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	NAPOLEON GOMEZ	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
430	1808	VELASQUEZ ALBERTO	52	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	IGNACIO COMONFO	INDUSTRIAL	FRESNILLO
431	1815	NAVARRO RODRIGUEZ CARLOS	48	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	NAPOLEON GOMEZ	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
432	1817	AMADOR FLORES GONZALO	46	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	MORELOS	FRANCISCO VIL	FRESNILLO
433	1819	MENDEZ CAMACHO J REFUGIO	54	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PUENTE Y REFORM	PV SAN JAVIER	FRESNILLO
434	1831	SOLIS GONZALEZ HECTOR MANUEL	49	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	GARCIA SALINAS	FRANCISCO GO	FRESNILLO
435	1834	LORENA FLORES ABUNDIO	51	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	LUCIO CABANAS	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
436	1835	SAMORA MEDINA J GUILLERMO	46	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PINOS	CENTRO	FRESNILLO
437	1836	FERNANDEZ GUERRERO JOSE ANTONIO	50	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	SAUCE	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO

A 251

438	1838	CORTES SALAS MARTIN	48	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PINOS	BARRIO ALTO	FRESNILLO
439	1839	RODRIGUEZ HERNANDEZ ARMANDO	60	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	INDUSTRIA CIBER	FRACC NAPOLE	FRESNILLO
440	1843	HERNANDEZ DE LA CRUZ ROGELIO	53	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	QUERETARO	SAUCITO DEL P	FRESNILLO
441	1845	URIBE LOPEZ JORGE	55	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	TOMA DE ZACATEC	INDUSTRIAL	FRESNILLO
442	1855	ELICERIO RAMOS JESUS	45	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	VICENTE GUERRER	ESTACION SAN	FRESNILLO
443	1857	LIRA REVELES ROMAN	55	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	CABORCA	EMILIANO ZAP/	FRESNILLO
444	1858	MORALES DUEÑAS JESUS	47	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	NUEVO LEON	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
445	1859	VARGAS COSTILLA EFREN	47	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	MOCTEZUMA	MINERA	FRESNILLO
446	1863	PICHARDO ARELLANO JUAN CARLOS	43	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	ALONDRIGA DE GR	NAPOLEON GO	FRESNILLO
447	1865	TALAMANTES BADILLO HERIBERTO	47	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	MARAVILLAS	INDUSTRIAL	FRESNILLO
448	1867	PEREZ ESPARZA GERARDO	42	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	GOMEZ	SECTOR POPUL	FRESNILLO
449	1869	PERERA EUAN CARLOS MOISES	43	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	REVOLUCION	VENUSTIANO C	FRESNILLO
450	1870	ZAMARRIPA MURILLO HECTOR HUGO	43	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	VETA LA ESPERAN	SAUCITO DEL P	FRESNILLO
451	1874	DE LA TORRE MENDEZ FRANCISCO JAVIER	53	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	DOROTEO ARANGO	SECTOR POLUL	FRESNILLO
452	1877	CORDERO VILLAGRANA GREGORIO	46	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA 2270	CENTRO	FRESNILLO
453	1879	MARTINEZ RUIZ ERICK	39	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PV MARAVILLAS	BARRIO ALTO	FRESNILLO
454	1880	MARTINEZ FLORES MARTHA BEATRIZ	51	F	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	249.44	DR. BURTON GROS	LA PAZ	FRESNILLO
455	1881	PAVON VILLARREAL JULIO CESAR	39	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	PASAJE CALESA	MARAVILLAS	FRESNILLO
456	1882	NERI CALDERA VICTOR MANUEL	44	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PRIVADA RIO SAN	CENTRO	FRESNILLO
457	1886	SALINAS LANDEROS ROBERTO	42	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	TOMAS MENDEZ	MAGISTERIAL	FRESNILLO
458	1889	VILLALOBOS GARCIA RAUL	58	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	Calle Valparais	MINERA	FRESNILLO
459	1891	BAÑUELOS SANCHEZ ALDO AURELIO	36	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	MIGUEL HIDALGO	FRANCISCO VIL	FRESNILLO
460	1893	DIAZ ALMANZA JESUS	40	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	CABALLITOS	MINERA	FRESNILLO
461	1894	DE LEON CORTEZ ARMANDO	39	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	TRANSITO	FRACC MARAVI	FRESNILLO
462	1896	PEREZ RODRIGUEZ CRESCENCIO	59	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	P DEL MEZQUITE	INDUSTRIAL	FRESNILLO
463	1897	FLORES HERMINIO	42	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	MAGNESIO	MINERA	FRESNILLO
464	1899	PALACIOS TAPIA GILBERTO	44	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	P FELIPE ANGELE	LOMA DE LOS S	FRESNILLO
465	1902	RAMIREZ DOMINGUEZ ALEJANDRO	44	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	JOSE B REYES	centro	FRESNILLO
466	1905	RANGEL AMADOR HERIBERTO	40	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	C RIVERA	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
467	1908	SALAS RODRIGUEZ ARMANDO	44	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PRIV MARAVILLAS	OBRERA	FRESNILLO
468	1910	SOTELO RODARTE JOSE ANTONIO	38	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	2A BUENOS AIRES	CONC RIVERA	FRESNILLO
469	1911	SANCHEZ GOYTIA JORGE ARTURO	36	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	FRAY SERVANDO T	MARAVILLAS	FRESNILLO
470	1912	SALINAS LANDEROS JOSE LUIS	40	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	TOMAS MENDEZ SO	COMUNIDAD R	FRESNILLO
471	1913	RAMIREZ ESPINOZA LEONARDO	38	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO PLANTA	232.84	VENDAVAL NO 134	FCO GOYTIA	FRESNILLO
472	1914	VILLALOBOS PEREYRA MANUEL	35	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	TIRO BUENOS AIR	BELEÑA	FRESNILLO
473	1917	ARROYO REYES HUMBERTO	40	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	C VIGA	BARRIO ALTO	FRESNILLO
474	1918	CARRILLO CERVANTES FRANCISCO JAVIER	35	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	VETA PLOMOSA	REAL DE FRESN	FRESNILLO
475	1919	SEGOVIA DE LA TORRE LEOBARDO	38	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PINOS	FRACC. GONZA	FRESNILLO
476	1920	NAVARRO RAYGOZA DAVID EMMANUEL	32	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	ARTEAGA 340	FCO VILLA	FRESNILLO
477	1922	CASTAÑEDA ALANIZ JOSE REFUGIO	54	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	HACIENDA DE LA	FRACC LOS BAL	FRESNILLO
478	1925	SILVA SANTOS ANDRES	53	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA LA ESPERAN	FRACC DEL VAL	FRESNILLO

479	1927	MACIAS BARRIOS GUSTAVO	42	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	RANCHO EL SACRI	CALERA	FRESNILLO
480	1929	LUNA SEGUNDO JOSE GUINOC	41	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PEDRO MORENO	FCO GOYTIA	FRESNILLO
481	1930	MIJARES CONTRERAS NOEL	37	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	TIRO GENERAL 23	COL RIVERA	FRESNILLO
482	1932	DELGADO MARTINEZ PASCUAL	44	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	PRIVADA DE REFO	FRACC SAN JAV	FRESNILLO
483	1935	DE LA ROSA ZAVALA OSCAR GERARDO	34	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA PLOMOSA	MARAVILLAS	FRESNILLO
484	1938	TORRES CARMONA MIGUEL ANGEL	34	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	SUAVE PATRIA ED	FCO VILLA	FRESNILLO
485	1939	SOSA REYES JUAN CARLOS	44	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PARRA	ESPARZA	FRESNILLO
486	1940	LUEVANO RIVAS SALVADOR	39	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VELORIO	CENTRO	FRESNILLO
487	1942	FLORES MEDELLIN SANTOS JORGE	34	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	AVENIDA BALCONE	CENTRO	FRESNILLO
488	1943	GONZALEZ GOYTIA JUAN CARLOS	33	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	2DO RET DE CRIS	POLVAREDAS	FRESNILLO
489	1944	RAMOS ALVARADO JORGE	40	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	ORQUIDEAS	MINERA	FRESNILLO
490	1945	MARTINEZ MARTINEZ DANIEL	38	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	NAPOLEON GOMEZ	OBRERA	FRESNILLO
491	1946	FLORES SEPTIEN OMAR	33	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	JUSTO SIERRA	MINERA	FRESNILLO
492	1948	LIRA FLORES MIGUEL	42	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	ZAPATA	ARBOLEDAS	FRESNILLO
493	1949	ROJAS RAMIREZ DAVID	34	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PIRAMIDE DEL SO	CENTRO	FRESNILLO
494	1950	CID MORALES JULIAN	42	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	CILINDREROS	ARBOLEDAS	FRESNILLO
495	1951	ALEMAN CARRILLO RUBEN	34	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	ARTICULO 123	LAS HACIENDA!	FRESNILLO
496	1953	CAMPOS PACHECO JAIME	39	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	DIAMANTE	MINERA	FRESNILLO
497	1954	ESPARZA ESPARZA LORENZO	35	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PARRA	RANCHO EL SA(	FRESNILLO
498	1955	RENTERIA MENDEZ LUIS ARGEL	40	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	INSURGENTES	MANUEL M PO	FRESNILLO
499	1957	AVILA GONZALEZ LUIS GERARDO	36	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	VETA PLOMOSA	INDUSTRIAL	FRESNILLO
500	1962	BERNAL SILVA ALBERTO	34	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA PLOMOSA	MINERA	FRESNILLO
501	1963	VILLARREAL HUITRON ELIGIO	34	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PASAJE SECCION	CENTRO	FRESNILLO
502	1964	ARELLANO ALVARADO ERNESTO	36	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	FELIPE ANGELES	MINERA	FRESNILLO
503	1965	CABRAL MONTES SERGIO	34	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	TRANSITO	CENTRO	FRESNILLO
504	1967	MENDEZ PICHARDO NOEL ALEJANDRO	33	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	DEL ZINC	EL OLIVAR	FRESNILLO
505	1968	MACIAS DUEÑAS MARCO ANTONIO	35	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MANTENIMIENTO	232.84	PASAJE CALESA	ARBOLEDAS	FRESNILLO
506	1969	LARA QUIÑONES JUAN ANTONIO	35	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	SUAVE PATRIA ED	FRANCISCO GO	FRESNILLO
507	1971	MONTES GONZALEZ ISMAEL	45	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	HIGUERAS	FRACC LOS BAL	FRESNILLO
508	1972	DE LA RIVA HERNANDEZ JOSE ANGEL	34	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	ABRAHAM LINCON	FRACC EL FRESI	FRESNILLO
509	1973	LUNA RODRIGUEZ ALBERTO	50	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	INSURGENTES	FRACC LA PRO\	FRESNILLO
510	1975	SEPTIEN BARRIOS NESTOR	36	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	CALLE LOS BALCO	NAPOLEON GO	FRESNILLO
511	1977	BAÑUELOS FLORES JORGE LUIS	35	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	ORIENTE	CENTRO	FRESNILLO
512	1978	DE LUNA ESCOBEDO RAMIRO	52	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA DE LA CANT	COMUNIDAD D	FRESNILLO
513	1979	PEREZ SANCHEZ ARMANDO	44	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	IGNACIO ZARAGOZ	FRANCISCO GO	FRESNILLO
514	1982	GONZALEZ QUIÑONES RICARDO	46	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	RIO PANUCO	FRANCISCO GO	FRESNILLO
515	1983	NAVARRO CARDENAS MARIO ENRIQUE	43	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	MEZQUITE	ZONA CENTRO	FRESNILLO
516	1986	MORENO RIVERA JOSE ALFONSO	45	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	JARDINES JAPONE	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
517	1987	DOMINGUEZ CORTEZ MANUEL	53	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PASEO MARGARITA	LOMAS DE LA F	FRESNILLO
518	1988	RODRIGUEZ TORRES HECTOR	34	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	GOMEZ FARIAS	ZONA CENTRO	FRESNILLO
519	1989	LARA HERRERA JORGE ALBERTO	32	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	GRANADOS	INDUSTRIAL	FRESNILLO

A 253

520	1990	RODRIGUEZ GALAVIZ FRANCISCO JAVIER	43	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PEDRO MORENO	FRANCISCO GO	FRESNILLO
521	1991	PEREYRA GARCIA JESUS	36	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PASEO DEL FRESN	MINERA	FRESNILLO
522	1993	DORADO UNZUETA GERARDO	37	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	VICTORIANO ZAMO	FRACC SAN JAV	FRESNILLO
523	1994	CABRAL MONTES FELIPE DE JESUS	35	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	TRANSITO	INDUSTRIAL	FRESNILLO
524	1995	TALAMANTES GONZALEZ SILVERIO	35	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	JOSE VENTURELLI	MINERA	FRESNILLO
525	1996	SANCHEZ GARCIA JORGE MANUEL	38	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA LA ESPERAN	MINERA	FRESNILLO
526	1997	CHAVEZ CASTORENA LUIS MARTIN	37	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	EBANO	EMILIANO ZAP/	FRESNILLO
527	1998	GARCIA PALACIOS EDUARDO	38	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	TRANSITO	BELEÑA	FRESNILLO
528	2000	ZAVALA CERVANTES OSCAR	32	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	PASEO MARGARITA	MINERA	FRESNILLO
529	2037	AMARO AMARO ARMANDO	59	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA 22 70	MANUEL M PO	FRESNILLO
530	2112	RAMIREZ PACHECO FERNANDO	58	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA 2270	ZONA CENTRO	FRESNILLO
531	2160	PAVON CAMPOS CARLOS	62	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	TIRO GENERAL	FRANCISCO VIL	FRESNILLO
532	2167	DEVORA ROSALES IVAN ALEJANDRO	23	M	MEXICANA	Unión libre	MISCELANEO MINA	232.84	PRIVADA MARAVIL	PATRIA Y LIBER	FRESNILLO
533	2168	HERRERA ALFREDO	28	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	FRANCISCO I. MA	VENUSTIANO C	FRESNILLO
534	2169	AGUILAR CID CHRISTIAN	34	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	ORIENTE	FRACC. LOS BAI	FRESNILLO
535	2170	DE LA ROSA ZAVALA CESAR GERMAN	32	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	CROMO	BELEÑA	FRESNILLO
536	2171	ESTRADA GARCIA CARLOS ALBERTO	37	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	TOMAS URBINA	LOMAS DE LA F	FRESNILLO
537	2172	ORTIZ BORJON PRISCILIANA MARIA DE LA LUZ	30	F	MEXICANA	Casado	MISCELANEO PLANTA	232.84	DEL ZINC	ESPARZA	FRESNILLO
538	2173	DE LEON HERNANDEZ MANUEL DE JESUS	23	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	PRIVADA SANTA M	LINDAVISTA	FRESNILLO
539	2174	HERNANDEZ SERRANO JOSUE GERARDO	20	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL PLANTA	222.03	AV. TOMA DE ZAC	FRACC. LOS OLI	FRESNILLO
540	2175	GUTIERREZ PRIETO EDSON JAIR	29	M	MEXICANA	Unión libre	MISCELANEO MINA	232.84	20 DE NOVIEMBRE	FRACC. LOS BAI	FRESNILLO
541	2176	RUIZ MARTINEZ ROGELIO ADOLFO	26	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PLOMO	VILLAS DE PLAT	FRESNILLO
542	2177	CERVANTES ISORDIA GABRIEL DE JESUS	30	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	SUAVE PATRIA	FRACC JARDIN	FRESNILLO
543	2326	HERNANDEZ SOLIS MANUEL DE JESUS	56	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	A ECUALIPTO EDI	CENTRO	FRESNILLO
544	2360	MARIN JARAMILLO LUIS ARTEMIO	59	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA PLOMOSA 2	ESPARZA	FRESNILLO
545	2385	ARELLANO MURO BELTRAN	60	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	TIRO FORTUNA	FRANCISCO VIL	FRESNILLO
546	2403	MEDINA RUIZ GONZALO	60	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	INDEPENDENCIA 1	INDUSTRIAL	FRESNILLO
547	2418	MEDELLIN CASTORENA MARGARITO	61	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO PLANTA	232.84	TEOTIHUACANA 4	MANUEL M PO	FRESNILLO
548	2440	PEREZ NUNGARAY J GUADALUPE	58	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	VETA PLOMOSA	MINERA	FRESNILLO
549	2456	SAUCEDO MORENO JAVIER	58	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	PUEBLA	GONZALEZ ORT	FRESNILLO
550	2536	HERNANDEZ ARGUMEDO SEBASTIAN	68	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	249.44	PROL AQUILES SE	BELENA	FRESNILLO
551	2722	DE LA TRINIDAD DELGADO JUAN MANUEL	56	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	A ECUALIPTO EDI	LA FORTUNA	FRESNILLO
552	2727	MARTINEZ DEVORA GUSTAVO	56	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	APOLO 224	MINERA	FRESNILLO
553	2729	CARRILLO URIBE ANDRES	50	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	FELIX GALVAN	INSURGENTES	FRESNILLO
554	2734	MALDONADO ORTEGA NOHE	52	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PENDIENTE	BELEÑA	FRESNILLO
555	2985	HURTADO VALDIVIA MIGUEL	64	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	249.44	ZARAGOZA	ESPARZA	FRESNILLO
556	3471	MINJARES SANCHEZ JULIAN	57	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	FRANCISCO VILLA	MINERA	FRESNILLO
557	3473	CASTAÑEDA CHAVEZ FRANCISCO	58	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	ENCINO	EMILIANO ZAP/	FRESNILLO
558	3485	RAMIREZ ROSALES MIGUEL ANGEL	57	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA LA ESPERAN	MINERACENTR	FRESNILLO
559	3540	LARA HERNANDEZ JESUS MARIO	55	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	FRESNILLO 28	ESPARZA	FRESNILLO
560	3595	FAJARDO MATA JUAN	58	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	TIJUANA 19	BARRIO ALTO	FRESNILLO

A 254

602	6392	PALACIOS MUÑOZ JOSE GUADALUPE	44	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	RAMON LOPEZ VEL	MINERA	FRESNILLO
603	6422	LOERA MORENO ABEL	48	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO PLANTA	232.84	PUEBLA	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
604	6426	CURIEL VILLARREAL HECTOR	49	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	SIERRA DE CHAPU	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
605	6453	DIAZ JARAMILLO GUILLERMO	45	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	JOSE MA. IGLESI	CENTRO	FRESNILLO
606	6499	PINEDO HERRERA JOSE ANTONIO	43	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	C SAN FELIPE	CENTRO	FRESNILLO
607	6507	ZAMARRIPA MURILLO JUAN ANTONIO	45	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	NAPOLEON GOMEZ	PLATEROS	FRESNILLO
608	6529	AGUILAR BAÑUELOS SERGIO	42	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	VETA PLOMOSA	MINERA	FRESNILLO
609	6535	GALLEGOS CAMARILLO MIGUEL ANGEL	45	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	SAN MATEO	CENTRO	FRESNILLO
610	6541	AMARO SEPTIEN SERGIO	43	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PV MARAVILLAS	LAS AMERICAS	FRESNILLO
611	6546	PINEDO HERRERA RAUL	54	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	PALO VERDE	BELEÑA	FRESNILLO
612	6551	DEL REAL JIMENEZ ISIDRO	42	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	ZARAGOZA 222	PATRIA Y LIBER	FRESNILLO
613	6570	MARTINEZ CARRILLO JESUS	41	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	249.44	TEOTIHUACANA	INDUSTRIAL	FRESNILLO
614	6572	NAVA ALVEZ SIMON	52	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PUEBLA	FRANCISCO GO	FRESNILLO
615	6592	MEZA PINEDO JOSE DE JESUS	41	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	JARDINES DE VER	INDUSTRIAL	FRESNILLO
616	6597	SANCHEZ GARCIA LUIS GERARDO	42	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	BUENOS AIRES	FRANCISCO GO	FRESNILLO
617	7205	FERNANDEZ ROBLES MARIO VICENTE	57	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	PASAJE SECC 62	CENTRO	FRESNILLO
618	7251	CARRILLO ZAVALA FELIPE DE JESUS	52	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	DANIEL PERALTA	MINERA	FRESNILLO
619	7254	DOMINGUEZ SILVA RAUL	54	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	M M PONCE EDIF	FRANCISCO GO	FRESNILLO
620	7320	GALLEGOS CAMARILLO JUAN DE DIOS	57	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PINOS	CENTRO	FRESNILLO
621	7333	JUAREZ RODRIGUEZ ARMANDO	54	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	TIRO BUENOS AIR	ESPARZA	FRESNILLO
622	7347	MARTINEZ ROMAN HECTOR MANUEL	57	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	LIMONITA	ESPARZA	FRESNILLO
623	7370	ROSALES DORADO FRANCISCO JAVIER	52	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	OBRERO MUNDIAL	NAPOLEON GO	FRESNILLO
624	8021	LOZANO GOMEZ JOSE SAUL	55	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	PRIVADA DEL COB	LOMAS DE PAL'	FRESNILLO
625	8038	PINEDO HERRERA RUBEN	56	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	DE LA PLATA	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
626	8049	CAMPOS GARCIA RODOLFO	58	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	CANTERA	ESPARZA	FRESNILLO
627	8085	MARTINEZ ROMAN MARCO ANTONIO	57	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	PV SAN JAVIER 5	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
628	8105	BARRIOS SERRANO UBALDO	57	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	249.44	LAZARO CARDENAS	VILLAS DE PLAT	FRESNILLO
629	8116	ESPARZA ARTEAGA J REYES	54	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	NAPOLEON GOMEZ	M PONCE	FRESNILLO
630	8164	GARAY VELASQUEZ MARIO	52	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	249.44	PINO SUAREZ 211	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
631	8218	MENCHACA CALDERON OSCAR	57	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	PRIVADA ZINC	INDUSTRIAL	FRESNILLO
632	8249	GALINDO LOZANO ENRIQUE	51	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	NAPOLEON GOMEZ	CONCEPCION D	FRESNILLO
633	8250	JARA SALDAÑA ALBERTO	50	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	VETA DE PLATINO	GONZALEZ ORT	FRESNILLO
634	8258	AVILA VAZQUEZ SALVADOR JAIME	49	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	M M PONCE	FRACC LOMAS	FRESNILLO
635	8269	DE LA RIVA MATA MIGUEL	65	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	LOMA BONITA	NAPOLEON GO	FRESNILLO
636	8332	PALACIOS MUÑOZ EDUARDO	50	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	HDA SANTA CRUZ	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
637	8360	LUNA SEGUNDO JUAN	49	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PEDRO MORENO 32	INDUSTRIAL	FRESNILLO
638	8362	CARRILLO AGUIRRE MARIO	51	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PROL ENRIQUE ES	BELEÑA	FRESNILLO
639	8375	DELGADO SANTOS JOEL	55	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	S PATRIA EDIF 4	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
640	8387	ESPARZA ARTEAGA MARTIN	55	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	SIERRA MADRE	ESPARZA	FRESNILLO
641	8412	NAVARRO RODRIGUEZ DAVID	49	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	ARTEAGA	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
642	8414	DOMINGUEZ CEBALLOS J TRINIDAD	49	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	BATALLA DE PUBL	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO

643	8417	PEREZ RODRIGUEZ FERNANDO DE LOS REYES	60	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	S PATRIA EDIF 3	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
644	8421	ROSALES DORADO JORGE	55	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	CIRUELO	MANUEL M PO	FRESNILLO
645	8435	DEL RIO JAUREGUI GONZALO	50	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	INDUSTRIA MADER	ESPARZA	FRESNILLO
646	8471	TOSTADO ESPARZA RICARDO	52	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	PLOMO 7	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
647	8472	JUAREZ GALLEGOS GERARDO	54	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	MANUEL M PONCE	BELEÑA	FRESNILLO
648	8478	BAÑUELOS RUIZ JESUS	56	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	ORIENTE 57	PV MARAVILLA	FRESNILLO
649	8487	BARRIOS SERRANO GUSTAVO	57	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	DE LA PLATA	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
650	8520	NAVARRO PEREZ RAYMUNDO	48	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	VETA GRANDE 220	COMUNIDAD L	FRESNILLO
651	8527	MUÑOZ TORRES RAUL	49	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	PLOMO	LOMAS DE PLA	FRESNILLO
652	8549	SEPTIEN CERVANTES REFUGIO	53	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	P AQUILES SERDA	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
653	8597	AMADOR RAMOS RAFAEL	53	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	MORELOS 65	FRACC SAN FEL	FRESNILLO
654	8627	FLORES MARIO	48	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	PINOS 16	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
655	8637	GARAY VELASQUEZ MANUEL	50	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PINO SUAREZ 211	MINERA	FRESNILLO
656	8675	HERNANDEZ DELGADO SALVADOR	56	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	249.44	SANCHEZ AGUILER	FRACC SAN FEL	FRESNILLO
657	8680	VILLALOBOS GARCIA JESUS	49	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	DOM CONOCIDO	FRACC PV MAR	FRESNILLO
658	8684	ORTIZ AVILA GUSTAVO	50	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	SAN PEDRO	PV MARAVILLA	FRESNILLO
659	8688	CRUZ MARTINEZ ARTURO	59	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO PLANTA	232.84	JOSEFA ORTIZ 17	ESPARZA	FRESNILLO
660	8697	RODRIGUEZ MANUEL	60	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	MANUEL M PONCE	FRANCISCO GO	FRESNILLO
661	8719	ALMANZA MENDEZ J JESUS	56	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	A DEL ALAMO EDI	CENTRO	FRESNILLO
662	8721	MARTINEZ CRUZ CANDELARIO	56	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	PINOS	JARDINES DE L/	FRESNILLO
663	8729	DOMINGUEZ VAZQUEZ LUIS	48	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PRIVADA ZINC	ESPARZA	FRESNILLO
664	8735	DE LA TORRE MORENO FILIBERTO	52	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	2DA BUENOS AIRE	MINERA	FRESNILLO
665	8757	LOZANO REYES JOSE HECTOR	56	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	TULUM	ELECTRICISTAS	FRESNILLO
666	8759	PALACIOS RUIZ JOSE ANTONIO	46	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	SUSTICACAN 211	MINERA	FRESNILLO
667	8765	RIVAS FLORES GUILLERMO	50	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MANTEN	264.28	FCO I MADERO 50	INDUSTRIAL	FRESNILLO
668	8784	SEGOVIA QUIÑONES FERNANDO	46	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	JACINTO KANEK	MANUEL M PO	FRESNILLO
669	8820	VARGAS VARGAS SAUL	50	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	INDUSTRIA TEXTI	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
670	8828	RAMIREZ HERNANDEZ VICTOR HUGO	48	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PINOS	MINERA	FRESNILLO
671	8831	MONTELLANO GUERRERO JUAN MANUEL	54	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	MANUEL M PONCE	REAL DE MINAS	FRESNILLO
672	8836	ACOSTA CORTEZ JESUS	46	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	C SUAVE PATRIA	FRANCISCO VIL	FRESNILLO
673	8843	SOLIS HERNANDEZ JUAN MANUEL	49	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	GEMINIS	MINERA	FRESNILLO
674	8849	CABRAL MUÑOZ EVERARDO	49	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	249.44	TRANSITO	MINERA	FRESNILLO
675	8851	CALDERA MORONES EXIQUIO	48	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PINOS	MINERA	FRESNILLO
676	8883	MACIAS CABRAL ELOY	52	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PINOS	VENUSTIANO C	FRESNILLO
677	8888	REYES PEREZ GERONIMO	54	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	2DA. DE BUENOS	BARRIO ALTO	FRESNILLO
678	8916	GALLEGOS DOMINGUEZ MARIO ALBERTO	56	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	MANUEL M PONCE	MINERA	FRESNILLO
679	8918	SANCHEZ GARCIA JOSE RIGOBERTO	44	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	249.44	EJERCITO DEL OR	CENTRO	FRESNILLO
680	8923	RODRIGUEZ BELTRAN MIGUEL	52	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	N GOMEZ SADA 2	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
681	8951	BARAJAS RODRIGUEZ EDUARDO	46	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	BAHIA SANTA ANA	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
682	8954	GALAVIZ HERNANDEZ MARTIN ALVARO	49	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	M MAZA DE JUARE	OBRERA	FRESNILLO
683	8966	TALAMANTES TORRES J GUADALUPE	60	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA PLANTA	264.28	HACIENDA DE SAN	PV SAN JAVIER	FRESNILLO

A 257

684	8973	MARQUEZ CASTRO MARIO	46	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	C TEPETONGO 10	NAPOLEON GO	FRESNILLO
685	8974	PARGA URZUA VICTOR MANUEL	48	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PASAJE SECC 62	CENTRO	FRESNILLO
686	8991	ZEPEDA MORENO JOSE MANUEL	53	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	PLATA 3	NAPOLEON GO	FRESNILLO
687	8993	DE LA TORRE GARCIA PASCUAL	56	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	CALERA No 5	FRANCISCO GO	FRESNILLO
688	9004	NAVARRO RODRIGUEZ CARLOS JORGE	55	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	NAPOLEON GOMEZ	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
689	9005	ZAVALA SALDAÑA CLEMENTE	47	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	JOSE MA. MORELO	LOMAS DE LA F	FRESNILLO
690	9011	CARRILLO HERIBERTO	54	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	RAMON CORONA	MANUEL M PO	FRESNILLO
691	9078	MENDEZ MIGUEL	58	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	PLATA	LOMAS DE PLA'	FRESNILLO
692	9079	ALMANZA MENDEZ MARTIN	55	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	DOROTEO ARANGO	LOMAS DE PLA'	FRESNILLO
693	9119	CABRAL MUÑOZ JUAN MANUEL	55	M	MEXICANA	Casado	OPERADOR ESPECIALISTA MINA	264.28	TRANSITO	FRACC LAS HAC	FRESNILLO
694	9132	ESCOBAR CARRILLO RICARDO	54	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL PLANTA	249.44	MEMBRILLO 7	MANUEL M PO	FRESNILLO
695	9133	CALVILLO VAZQUEZ JOSE ALEJANDRO	28	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	INDEPENDENCIA	MANUEL M PO	FRESNILLO
696	9134	VELASQUEZ IBARRA LUIS ALBERTO	29	M	MEXICANA	Unión libre	MISCELANEO MINA	232.84	CALLEJON MAZAPI	INDUSTRIAL	FRESNILLO
697	9135	CAMARILLO VARGAS JUAN ANTONIO	36	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	VICTOR JARA	LAS AMERICAS	FRESNILLO
698	9136	GARCIA CASAS ARTURO	20	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	OAXACA	MANUEL M PO	FRESNILLO
699	9137	DIAZ MIRELES JOSE EDUARDO	21	M	MEXICANA	Unión libre	OFICIAL MINA	249.44	MARQUESINA	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
700	9138	AMADOR CORTES GONZALO	23	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	#N/A	BARRIO ALTO	FRESNILLO
701	9139	VARGAS GALLEGOS SAUL EFREN	25	M	MEXICANA	Unión libre	OFICIAL MINA	249.44	LOS DORADOS	MARAVILLAS	FRESNILLO
702	9140	CARRILLO RODARTE HERIBERTO	25	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	AV. MEXICO	GONZALEZ ORT	FRESNILLO
703	9141	BARAJAS RAMIREZ PABLO SANDRO	43	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	#N/A		FRESNILLO
704	9142	FERNANDEZ GALLINAR FELIPE ADAN	27	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	#N/A		FRESNILLO
705	9143	MINJARES ORNEDO CRISTOPHER	24	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
706	9144	LUNA BAÑUELOS ROGELIO	32	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
707	9145	DURAN FERNANDEZ LUIS GERARDO	20	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
708	9146	ESCOBAR ESPARZA JESUS ALBERTO	21	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
709	9147	ALVARADO DEVORA CARLOS ARTURO	22	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	#N/A		FRESNILLO
710	9148	MACIAS CABRAL FELIPE	50	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
711	9149	GONZALEZ SANTILLAN CLAUDIA NALLELY	29	F	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO PLANTA	232.84	#N/A		FRESNILLO
712	9150	CORTES CALDERON VICTOR MOISES	24	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	#N/A		FRESNILLO
713	9151	GALVEZ HERNANDEZ ULISES	26	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	#N/A		FRESNILLO
714	9152	PRIETO PEREZ EDUARDO	22	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
715	9153	SEPTIEN ESTRADA JORGE	26	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	#N/A		FRESNILLO
716	9154	VILLALOBOS CARRILLO FRANCISCO	22	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
717	9155	GARAY ARENAS MANUEL	22	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
718	9156	CASTILLO MENDOZA SERGIO ALEJANDRO	22	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	#N/A		FRESNILLO
719	9157	ALMANZA ESCOBEDO DIEGO ESNAIDER	22	M	MEXICANA	Soltero	OFICIAL MINA	249.44	#N/A		FRESNILLO
720	9158	RODRIGUEZ LUEVANO MIGUEL ALEJANDRO	22	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	#N/A		FRESNILLO
721	9159	PEREZ SILVA JOSE MANUEL	22	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	BAHIA SANTA ANA	MANUEL M PO	FRESNILLO
722	9160	MACIAS RODRIGUEZ EDUARDO ELOY	24	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	BARRON	INDUSTRIAL	FRESNILLO
723	9161	RODRIGUEZ ROCHA JORGE ARTURO	29	M	MEXICANA	Casado	OFICIAL MINA	249.44	2DA. DE BUENOS	M PONCE	FRESNILLO
724	9162	CORONA QUINTERO LUIS EDUARDO	27	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	XOCHIMILCO	SAUCITO DEL F	FRESNILLO
						Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	MANUEL M. PONCE	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO

A 258

725	9163	RIVAS RODRIGUEZ DAVID AGUSTIN	24	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	PASEO DEL FRESN	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
726	9164	RAMIREZ MALDONADO VICTOR HUGO	40	M	MEXICANA	Soltero	OFICIAL MANTENIMIENTO	249.44	AV. MARAVILLAS	ESPARZA	FRESNILLO
727	9165	DE LA TORRE GALLEGOS CARLOS IVAN	21	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	CALLE CALERA	CENTRO	FRESNILLO
728	9166	DE LA TORRE PEREZ JOSE ANTONIO	36	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	JARDINES ELISEO	PATRIA Y LIBER	FRESNILLO
729	9167	ARTEAGA LOPEZ MOISES ALBERTO	29	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
730	9168	DE LA RIVA SANDOVAL SANTIAGO IVAN	28	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	#N/A		FRESNILLO
731	9169	ARROYO RUCOBO JUAN DE DIOS	29	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
732	9170	CASILLAS SARABIA ARTURO	40	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	#N/A		FRESNILLO
733	9171	HURTADO SIFUENTES ISRAEL	41	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
734	9172	AVIÑA ROMAN EDUARDO	24	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
735	9173	FILGUERES RAMIREZ FELIPE	33	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
736	9174	DEL RIO JARA CARLOS HUMBERTO	23	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
737	9176	GARCIA BOTELLO JUAN RAMON	24	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MANTENIMIENTO	232.84	#N/A		FRESNILLO
738	9177	ALVAREZ SIFUENTES JOSE LUIS	19	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	#N/A		FRESNILLO
739	9178	VAZQUEZ VAZQUEZ FREDY	27	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	#N/A		FRESNILLO
740	9179	CORTES PAEZ JESUS EMMANUEL	28	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
741	9180	OLLARZABAL PUENTES JONATHAN ULISES	26	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
742	9182	GOYTIA SANCHEZ JUAN ANTONIO	21	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	#N/A		FRESNILLO
743	9183	ESPINOZA ESPARZA RAMON	22	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
744	9184	ROLDAN ESCAMILLA OCTAVIO	30	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	#N/A		FRESNILLO
745	9185	OLMOS STEPHANO LUIS GUILLERMO	36	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MANTENIMIENTO	232.84	#N/A		FRESNILLO
746	9186	GONZALEZ LUNA JORGE LUIS	23	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
747	9187	IBARRA GONZALEZ CESAR AURELIO	26	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	CALLE MANUEL AC	CONCEPCION C	FRESNILLO
748	9188	ACOSTA MARQUEZ MANUEL DE JESUS	22	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
749	9189	RAMIREZ CERVANTES JUAN JOSE	31	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
750	9190	MORENO GUERRERO TOMAS	29	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	#N/A		FRESNILLO
751	9191	LOPEZ LARA RODOLFO HERON	28	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
752	9193	RAMIREZ RUIZ JULIO MARTIN	33	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
753	9194	LUNA MEDELLIN GUILLERMO	23	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MANTENIMIENTO	232.84	#N/A		FRESNILLO
754	9195	CHIHUAHUA CID ALFREDO	41	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
755	9196	AMADOR DOMINGUEZ JOSE YAHVE	27	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
756	9197	LUNA ROBLES KAREL EDUARDO	24	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	#N/A		FRESNILLO
757	9198	VELAZQUEZ GARCIA JUAN MANUEL	25	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
758	9199	HERRERA SILVA FRANCISCO JAVIER	30	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
759	9200	CAMPOS PEREZ JUAN FERNANDO	46	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
760	9201	COLLAZO ROJAS RENE	25	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
761	9202	ACOSTA VAZQUEZ JOSE MANUEL	27	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
762	9203	DE LEON FRAUSTO FLAVIO ARMANDO	19	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
763	9204	DELGADO BORREGO DANIEL IVAN	24	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
764	9205	VILLARREAL HERNANDEZ GERARDO	27	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	#N/A		FRESNILLO
765	9206	HINOSTROZA ORTIZ JULIO CESAR	22	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO

A 259

766	9207	MUÑOZ CHAIREZ OSCAR	29	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
767	9208	GUTIERREZ JUAREZ ALAN MARTIN	24	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
768	9209	TORRES LUNA JESUS	22	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
769	9210	PALACIOS PEREYRA KEVIN ALEXIS	21	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
770	9211	SOSA REYES RICARDO	33	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	#N/A		FRESNILLO
771	9212	RODARTE GURROLA EDUARDO FERNANDO	32	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
772	9213	FLORES ZACARIAS OSVALDO	20	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
773	9214	DEL RIO VALDES JUAN PABLO	23	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
774	9215	DURAN FERNANDEZ FERNANDO	22	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
775	9217	DIAZ RANGEL JESUS	40	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
776	9219	CAMPOS VELAZQUEZ EDGAR	22	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	#N/A		FRESNILLO
777	9220	BANDA CARLOS CESAR	31	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
778	9221	GONZALEZ PITONES JOSE ALEJANDRO	38	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
779	9222	HINOSTROZA RAMIREZ LUIS MANUEL	46	M	MEXICANA	Soltero	OFICIAL MINA	249.44	#N/A		FRESNILLO
780	9223	CASTAÑON CARDOZA MIGUEL ANGEL	21	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
781	9224	HERNANDEZ MARQUEZ JOSE MANUEL	29	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
782	9225	GARCIA PALACIOS LUIS ALBERTO	27	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MANTENIMIENTO	232.84	#N/A		FRESNILLO
783	9226	MENDEZ CALDERA SANTOS	19	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
784	9227	LIRA BOCANEGRA JORGE LUIS	22	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
785	9229	ARVIZU BANDA RICARDO LEONEL	19	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	PINOS		FRESNILLO
786	9230	ESPARZA LOPEZ MARCOS	42	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	Valle del yaki	FRACC SAN FEL	FRESNILLO
787	9231	HERNANDEZ PEREZ GERARDO	36	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
788	9232	RODRIGUEZ MEDINA CESAR	28	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
789	9233	FLORES HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	27	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
790	9234	VAZQUEZ RAYGOZA JUAN MANUEL	25	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
791	9235	CABRAL RUIZ CHRISTOPHER	24	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
792	9236	HERNANDEZ AVILA JORGE ALEXIS	21	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	#N/A		FRESNILLO
793	9237	ELICERIO MOLINA FELIPE DE JESUS	41	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
794	9238	BURCIAGA RAYGOZA IRVING ABRAHAM	22	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
795	9239	ARELLANO LOZANO CARLOS ALFREDO	29	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	Del cromo	SAUCITO DEL P	FRESNILLO
796	9240	DE LUNA ARIAS PABLO FRANCISCO	19	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
797	9241	MORALES CAMARGO JUAN LUIS	19	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
798	9242	ALMANZA BELTRAN JESUS	25	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	#N/A		FRESNILLO
799	9243	RUCOBO ACEVEDO JOSE PEDRO	38	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	BARETERO	MANUEL M PO	FRESNILLO
800	9244	LUEVANO IBARRA GUILLERMO	26	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	PINOS	DEL VALLE	FRESNILLO
801	9245	ALTAMIRA RODRIGUEZ HELDER ALEJANDRO	23	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	VETA DE PLATA	MANUEL M PO	FRESNILLO
802	9246	VALENCIA GARCIA JOSE LUIS	30	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	PRIVADA	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
803	9247	MEDINA AMBRIZ MARIO ISRAEL	30	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	PLATEROS	NAPOLEON GO	FRESNILLO
804	9248	PALACIOS MUÑOZ GUSTAVO ALBERTO	30	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	JACINTO CANECK	ESPARZA	FRESNILLO
805	9249	SALDIVAR CASAS DANIEL	26	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	VETA DE LA CANT	EMILIANO ZAP/	FRESNILLO
806	9250	TORRES MARTINEZ BALDOMERO	40	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	JARDINERA	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO

A 260

807	9251	GARCIA MARIN CARLOS ZAID	29	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	1824	CONCEPCION D	FRESNILLO
808	9252	PALACIOS DE LA TORRE JUAN CARLOS	28	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	1 DE JULIO	SECTOR POPUL	FRESNILLO
809	9253	DE LEON PACHECO VICTOR HUGO	19	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	DEL TRABAJO	INDUSTRIAL	FRESNILLO
810	9254	BAUTISTA CABRERA JUAN FERNANDO	20	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MANTENIMIENTO	232.84	EL OLIVAR	INDUSTRIAL	FRESNILLO
811	9255	CALZADA DE LEON GERARDO OSVALDO	21	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	PRIMAVERA	EJIDAL	FRESNILLO
812	9256	ALMANZA RAMOS FRANCISCO JAVIER	21	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	INDEPENDENCIA	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
813	9257	SAUCEDO DOMINGUEZ SERGIO ANTONIO	32	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	CUARTO CENTENAR	MANUEL M PO	FRESNILLO
814	9258	MARTINEZ AMADOR ADRIAN	31	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	VALPARAISO	CENTRO	FRESNILLO
815	9259	ROJAS RAMIREZ LUIS	19	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	FRANCISCO ZARCO	ARBOLEDAS	FRESNILLO
816	9260	AGUILAR SOLIS VICTOR MANUEL	22	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	19 DE ENERO	BELEÑA	FRESNILLO
817	9261	RODRIGUEZ HERRERA ANTONIO	31	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	CIPRECES	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
818	9262	MARTINEZ HINOSTROZA VICTOR DANIEL	19	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	TOMAS URBINA	NAPOLEON GO	FRESNILLO
819	9263	DEL RIO VALDES JUAN MANUEL	23	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	INDUSTRIA MADER	M PONCE	FRESNILLO
820	9264	CORONA GARCIA JUAN PABLO	27	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MANTENIMIENTO	232.84	MIXTECOS Y CRT	M PONCE	FRESNILLO
821	9265	RAMIREZ FLORES CHRISTIAN	36	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	ORIENTE	GONZALEZ ORT	FRESNILLO
822	9266	ALVARADO MEDELLIN JOSE MANUEL	38	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	MANUEL M. PONCE	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
823	9267	GAYTAN GARCIA LUIS GUILLERMO	19	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	26 DE MARZO	LA PAZ	FRESNILLO
824	9268	GONZALEZ CASTRO JESUS	20	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	3 DE MAYO	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
825	9269	DE LEON NIETO GERARDO GIOVANNI	19	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	TOLTECAS	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
826	9270	RAMIREZ TORRES MIGUEL ANGEL	22	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	ROSALES	FRACC LAS HAC	FRESNILLO
827	9271	FERNANDEZ CERVANTES MARIO	41	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MANTENIMIENTO	232.84	CALLEJO PALOMAR	FORTUNA	FRESNILLO
828	9272	NAVA BELMAREZ JUAN MANUEL	27	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MINA	232.84	ARTICULO 27	INDUSTRIAL	FRESNILLO
829	9273	SEPTIEN LARA JAIRO ELMER	21	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	PROL AQUILES SE	MINERA	FRESNILLO
830	9274	CHAIREZ RUCOBO JOSE LONGINO	22	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	SAN FELIPE	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
831	9275	BAÑUELOS FLORES SERGIO EDUARDO	30	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	ORIENTE	OBRERA	FRESNILLO
832	9276	DEVORA CARRILLO ROBERTO	40	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	MARQUESINA	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
833	9277	BARRIOS ROCHA JUAN MANUEL	26	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	INGENIERIA	MIGUEL IDALGO	FRESNILLO
834	9278	MARTINEZ GARCIA EDGAR ALEJANDRO	23	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	CAUCHO	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
835	9279	YEBRA MARTEL CARLOS	18	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
836	9280	JAQUEZ ADAME JOSE LUIS	35	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	JUAN DE TOLOSA	FRANCISCO VIL	FRESNILLO
837	9282	TORRES HERNANDEZ VICTOR	23	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	REPUBÑICA DE CU	BELEÑA	FRESNILLO
838	9283	RIVAS REYES HUGO IVAN	21	M	MEXICANA	Casado	MISCELANEO MINA	232.84	LAZARO CARDENAS	EMILIANO ZAP/	FRESNILLO
839	9285	CABRAL MONTES DIEGO	29	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	ORIENTE	VENUSTIANO C	FRESNILLO
840	9286	RAMIREZ RUIZ MARCO IVAN	21	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	JOAQUIN ARRIETA	EMILIANO ZAP/	FRESNILLO
841	9287	PALACIOS VELASQUEZ JUAN MANUEL	20	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	TRANSITO	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
842	9288	IBARRA BAUTISTA JORGE AXEL	21	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	DE LOS MEMBRILL	MIGUEL IDALGO	FRESNILLO
843	9289	BARRIOS MUÑOZ MARIO ALBERTO	30	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	SEGUNDA TOMA DE	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
844	9290	DOMINGUEZ SOLIS JUAN FRANCISCO	29	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	SEGUNDA DEL MEZ	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
845	9291	ARIAS ROMERO DAVID ALEJANDRO	26	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	TULIPANES	FRANCISCO VIL	FRESNILLO
846	9292	HINOSTROZA SORIA ENRIQUE	28	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	OAXACA	BELEÑA	FRESNILLO
847	9293	MEDINA DE LA TORRE JUAN LUIS	29	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	NOGALES	EMILIANO ZAP/	FRESNILLO

A 261

848	9294	PEREZ FRANCISCO JAVIER	39	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	SIERRA DE VALDE	VENUSTIANO C	FRESNILLO
849	9295	OLIVARES LARES DAVID	29	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	PASEO DEL MINER	EMILIANO ZAP/	FRESNILLO
850	9296	JIMENEZ MARTINEZ JOSE MANUEL	36	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	GLADIOLAS ESQ.	ARBOLEDAS	FRESNILLO
851	9297	GUERRA PALACIOS MIGUEL ANGEL	25	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	SAN JOSE OBRERO	CENTRO	FRESNILLO
852	9298	LUNA ROBLES LOTHAR JURGGEN	26	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	10 DE JUNIO	CENTRO	FRESNILLO
853	9299	MARTINEZ TOBOLA ENRIQUE	25	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
854	9300	LIRA SANCHEZ MIGUEL ANGEL	19	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
855	9301	ROSALES RODRIGUEZ PEDRO	26	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
856	9302	PEREZ LUEVANO ANDRES	27	M	MEXICANA	Soltero	MISCELANEO MANTENIMIENTO	232.84	#N/A		FRESNILLO
857	9303	GURROLA BAÑUELOS EDUARDO	40	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	DE LAS LIMAS	CENTRO	FRESNILLO
858	9304	COLLADO CARLOS RENE	43	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
859	9305	DELGADO MARTINEZ ALFREDO	25	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
860	9306	DORADO UNZUETA ROBERTO	39	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
861	9307	VERA TOVAR ISAAC	26	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
862	9308	CABRAL PEREZ ALBERTO DANIEL	22	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
863	9309	ORTIZ VILLALOBOS JUAN ENRIQUE	22	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
864	9310	GONZALEZ PITONES JUAN JOSE	33	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
865	9311	ARTEAGA YEBRA JUAN PABLO	18	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
866	9312	MEDINA AMBRIZ JESUS EDUARDO	22	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
867	9313	PEREZ SIXTO ENRIQUE	25	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
868	9314	RANGEL HERNANDEZ ADRIAN ALBERTO	21	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
869	9315	AMARO GAMEZ ARMANDO	30	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	INDUSTRIA ALGOD	CENTRO	FRESNILLO
870	9316	GONZALEZ FRAUSTO JUAN EDUARDO	27	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
871	9317	PEDROZA GARCIA OMAR ALEJANDRO	30	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	11 DE JULIO ESQ	JARDINES DE L/	FRESNILLO
872	9318	MACIAS BARRIOS FERNANDO	39	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	SAN ANDRES	ESPARZA	FRESNILLO
873	9319	BURCIAGA PINEDO JUAN DANIEL	25	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	DEL COBRE	MINERA	FRESNILLO
874	9320	OLLARZABAL PUENTE SAUL	41	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	MANUEL ACUÑA	ELECTRICISTAS	FRESNILLO
875	9321	HINOJOSA PICASSO JOSE DE JESUS	29	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	CALLE TEPETONGO	MINERA	FRESNILLO
876	9322	HERNANDEZ HERNANDEZ JHOAN BLADYMIR	25	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	AVENIDA APOZOL	INDUSTRIAL	FRESNILLO
877	9323	CARRILLO HERNANDEZ JOSE GERARDO	21	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	CALLE BUGAMBILI	MANUEL M PO	FRESNILLO
878	9324	MORENO GUERRERO ADRIAN	26	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	AVENIDA CUAUHTE	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
879	9325	ARTEAGA LOPEZ GUSTAVO	21	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	Calle 16 de Sep	MINERA	FRESNILLO
880	9326	BISTRAIN FLORES JESUS	28	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	AVENIDA MINA	REAL DE MINAS	FRESNILLO
881	9327	CORTES CALDERON JESUS	22	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	CALLE GANDHI	FRANCISCO VIL	FRESNILLO
882	9328	AVIÑA CERVANTES LUIS ADRIAN	27	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
883	9329	NAVARRO DOMINGUEZ GENARO	39	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	2DA DE OAXACA	MINERA	FRESNILLO
884	9330	LOPEZ PEREZ JAVIER	41	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	RETORNO DE AZUC	VENUSTIANO C	FRESNILLO
885	9331	PONZIO TORRES DANIEL ALEJANDRO	22	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	VETA DE LA ESPA	BARRIO ALTO	FRESNILLO
886	9332	RODRIGUEZ DIAZ DE LEON MIGUEL ANGEL	35	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	JAZMIN	MINERA	FRESNILLO
887	9333	ESPARZA ALVAREZ JUAN FRANCISCO	26	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	COLUMNATA	CENTRO	FRESNILLO
888	9334	TRUJILLO RAMIREZ ROBERTO ANGEL	19	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	TOLTECAS	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO

262

889	9335	ORTEGA COLLAZO FRANCISCO JAVIER	30	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	EXPROPIACION	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
890	9336	RIVAS DEVORA CARLOS	30	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	EMILIANO ZAPATA	OBRERA	FRESNILLO
891	9337	CERVANTES AGUILAR JUAN PABLO	41	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	DE LA FERIA	PV SAN JAVIER	FRESNILLO
892	9338	GOMEZ BARRIOS JOSE MARTIN	19	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	MARQUESINA	CENTRO	FRESNILLO
893	9340	PALACIOS GURROLA JONATHAN	20	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	TRABAJO	NAPOLEON GO	FRESNILLO
894	9341	MEDELLIN HURTADO GERARDO	35	M	MEXICANA	Casado	OBRERO GENERAL MINA	222.03	VETA DE LA ESPE	CENTRO	FRESNILLO
895	9342	BAÑUELOS VILLALOBOS VICTOR JOEL	21	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
896	9343	GONZALEZ MARQUEZ MARTIN ALBERTO	26	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
897	9344	SANCHEZ HERRERA RICARDO	32	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	#N/A		FRESNILLO
898	9345	SANCHEZ HERNANDEZ RAUL	21	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	SANTA MARIA	LOMAS DE LA F	FRESNILLO
899	9346	LOPEZ GARAY PEDRO ANTONIO	38	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	CUAUTLA ESQ MUN	MANUEL M PO	FRESNILLO
900	9347	RODARTE PEREYRA LUIS GERARDO	27	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	TRANSITO	LOMAS DE PLA'	FRESNILLO
901	9348	RODARTE PEREYRA ALEJANDRO	20	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	TRANSITO	LOMAS DE PLA'	FRESNILLO
902	9349	AGUILAR PALACIOS GABRIEL SANTOS	30	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	SIERRA DE VALDE	FRACC LAS HAC	FRESNILLO
903	9350	NAVA IBARRA JUAN ANTONIO	32	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	VETA PLOMOSA	MANUEL M PO	FRESNILLO
904	9351	TORRES ZEPEDA ISMAEL	34	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	PRIV RIO BALSAS	MANUEL M PO	FRESNILLO
905	9352	UREÑA HERNANDEZ JOSE DE JESUS	33	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	PANTEON	INDUSTRIAL	FRESNILLO
906	9353	MORALES IBARRA DANIEL SALVADOR	28	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	FELIPE ANGELES	LAS AMERICAS	FRESNILLO
907	9354	GONZALEZ RIVAS JUAN ANTONIO	38	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	PRIVADA SANTA M	MANUEL M PO	FRESNILLO
908	9355	SALAZAR SOLIS JULIAN	47	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	REPUBLICA DEL P	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
909	9356	CISNEROS CARLOS EDUARDO	18	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	PASCUAL OROZCO	BARRIO ALTO	FRESNILLO
910	9357	LAREDO FLORES LEONIDES	38	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	AV. FRANCISCO V	MARAVILLAS	FRESNILLO
911	9358	BARAJAS PINEDA DANIEL ALEJANDRO	24	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	MANUEL M. PONCE	GONZALEZ ORT	FRESNILLO
912	9359	RIVAS GOYTIA MANUEL ALEJANDRO	26	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	HIDALGO	FRACC LAS HAC	FRESNILLO
913	9360	RUCOBO LOZANO ERIBERTO	40	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	AV. EXPROPIACIO	FORTUNA	FRESNILLO
914	9361	ESPINOZA MONTES FELIPE	52	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	BARRON	INDUSTRIAL	FRESNILLO
915	9362	SEGOVIA SOTO ANDRES	18	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	JACINTO CANECK	MINERA	FRESNILLO
916	9363	DE LA ROSA ZAVALA GUSTAVO EDUARDO	27	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	VETA PLOMOSA	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
917	9364	TOSTADO MALDONADO RICARDO ABRAHAM	27	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	PLOMO	OBRERA	FRESNILLO
918	9365	GALLEGOS DELGADO LUIS FELIPE	22	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	ALAMO	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
919	9366	ZAVALA CERVANTES JOSE DE JESUS	23	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	VETA PLOMOSA	MIGUEL IDALG	FRESNILLO
920	9367	MALDONADO GAYTAN DANIEL ESAU	23	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	PINO SUAREZ	BENITO JUAREZ	FRESNILLO
921	9368	CARRILLO RODARTE ARTURO RAFAEL	20	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	RAMON CORONA	N GOMEZ SAD/	FRESNILLO
922	9369	GARAY GARCIA JESUS ANDRES	19	M	MEXICANA	Soltero	OBRERO GENERAL MINA	222.03	TROMBA	FRANCISCO VIL	FRESNILLO

Jorge Osvaldo Cortéz Páez

JORGE OSVALDO CORTEZ PAEZ
Srio. Local del Interior y Actas

JUAN DE DIOS GALLEGOS CAMARILLO
Secretario General Local

A 263

OSCAR GUILLERMO CURIEL VARELA
Srio. Loc. de Organización, Propaganda y Sindicalización

Vistos en el expediente 10/13844 legajo 1 (uno), correspondiente al componente referido como <<...**Sección 62 de Fresnillo**...>>, con residencia en **Fresnillo, en el Estado de Zacatecas**, de la <<...**organización sindical**...>> denominada <<...**Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**...>> (*sic*),[1] bajo el resguardo de esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, el siguiente resultando:[2]

Único.- Que el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, al cual se le asignó el folio de ingreso número 1257 (uno, dos, cinco, siete); y, a través del cual se solicitó la expedición de constancia de <<...**cambios de su directiva**...>> de la <<...**organización sindical**...>> en comento, derivado de la **designación** de diversos <<...**directivos**...>> de dicho **componente**, comprendidos en los artículos **19, 20, 20 Bis** y **124** de los <<...**estatutos**...>>, anexándose al efecto diversa **documentación**, misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas **doscientos veintiocho a doscientos sesenta y tres.**

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, con **Código Postal 14209** (uno, cuatro, dos, cero, nueve), **emite la presente resolución de conformidad con los siguientes considerandos:**[3]

Primero.- Esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, considera necesario señalar lo siguiente, en torno a la pretensión o pretensiones descritas en el o los **resultandos** del presente, respecto a la **competencia** de ésta, así como a la <<...**personalidad**...>> de quien o quienes habrían comparecido al efecto ante esta autoridad registral en materia de trabajo, en su carácter de **presupuestos procesales**, es decir, aquellos requisitos <<...sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento...>>, a saber:

- Que esta autoridad es **competente** para conocer y resolver respecto a cualquier comunicación de los <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>>, así como <<...**de las altas y bajas de sus miembros**...>> de cualquier <<...**organización sindical**...>>, en términos del artículo **377**, fracciones **II** y **III**, de la **Ley Federal Trabajo**, que se encuentre **registrada** ante esta autoridad conforme a los artículos **2, 3** y **8**, primer párrafo, del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos **357, 358, 359, 364, 365, 368, 371** y **374** de la referida **Ley Federal del Trabajo.**

- Que por tanto, se precisa que existe una <<...**organización sindical**...>> registrada ante la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, con el número de registro **5907 (cinco, nueve, cero, siete)**, denominada <<...**Sindicato Nacional**

---

[1] La denominación de la <<...organización sindical...>>, es aquélla señalada en los <<...estatutos...>> vigentes de la misma, conforme a lo prescrito en el artículo 3 del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos **359, 365**, fracción III, **371**, fracción I, y **377**, fracción II, de la **Ley Federal del Trabajo.**

[2] La documentación que se refiere constituye la totalidad de constancias exhibidas por el o los promoventes, a efecto de ejercer las pretensiones que se describen, ante esta **Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, en términos de los artículos **835** y **836** de la **Ley Federal del Trabajo.**

[3] Todas las fojas que se refieren en los **considerandos** se corresponden con aquéllas del **expediente y legajo** citados al rubro del o de la presente, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la **Ley Federal del Trabajo**; y, ésta se sustenta y apoya en la jurisprudencia citada al rubro Ley, **aplicación analógica de la.** Ubicación.- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

Por otra parte, todo razonamiento en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho <<...*in dubio pro operario*...>> (traducción al castellano: en caso de duda, a favor del trabajador), bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...**organizaciones sindicales**...>>, en términos de los artículos **2, 3, 6, 18, 356** y **381** de la **Ley Federal del Trabajo.**

Minero, Metalúrgico "FRENTE"...>> (*sic*), en términos de los <<...**estatutos**...>> vigentes de la misma, es decir, aquellos con constancia expedida mediante la resolución **211.2.2.-2192** de fecha **veinte de mayo de dos mil dieciséis**, respecto a la cual versa la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos del presente, sin que se adviertan variaciones que impidan su identificación, en términos de los artículos 17, 835, 836 y 841 de la **Ley Federal del Trabajo.**

- Que así mismo, la <<...personalidad...>> de quien o quienes comparecen a ejercer la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos del presente, es susceptible de ser examinada <<...**a fin de cerciorarse de que efectivamente está legitimado para ello**...>>, en virtud de que estimar lo contrario implicaría <<...el extremo antijurídico de que la autoridad jurisdiccional se viera obligada a aceptar como representante de una de las partes, a cualquiera que se ostentara como tal, sin necesidad de acreditarlo, con grave perjuicio para la congruencia del proceso...>>.
- Que por ende, conforme a la última constancia de <<...cambios de su directiva...>> vigente, respecto a los <<...**directivos**...>> de la <<...**organización sindical**...>>, referidos como <<...**Comité Ejecutivo Nacional**...>>, expedida mediante la resolución **211.2.2.-2192** de fecha **veinte de mayo de dos mil dieciséis**, se advierte que entre quien o quienes habrían comparecido ante esta autoridad se encuentra aquel que contaría con el carácter de <<...**Secretario General**...>> de dicho <<...**Comité**...>>, a la fecha en que se habrían ejercido la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos.[4]
- Que por tanto, como un <<...asunto de previo y especial pronunciamiento...>>, se estima que la <<...personalidad...>> de quien o quienes habrían comparecido, se habría verificado, en términos de lo prescrito en el artículo 29, fracción I, de los <<...**estatutos**...>> vigentes de la <<...**organización sindical**...>> en comento, es decir, aquellos con constancia expedida mediante la resolución **211.2.2.-2192** de fecha **veinte de mayo de dos mil dieciséis**, al tenor de lo prescrito en los artículos 359, 365, fracción III, 371, fracción XV, 374, 376, 377, fracción II, 685, 692, fracción IV, 713, 840, 842 y 873 de la **Ley Federal del Trabajo.**[5]

En todo momento, bajo la premisa de que el referido <<...registro...>> entraña la competencia de las autoridades registrales en materia de comunicaciones de los <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>>, así como de <<...**altas y bajas de sus miembros**...>>, al mismo tiempo que son las <<...**organizaciones sindicales**...>> quienes podrían comparecer a realizar dichas comunicaciones, a través de <<...su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos...>>, en términos de la <<...**certificación que les extienda la autoridad registradora**...>>, o bien, <<...de los documentos exhibidos...>>.

Sirven de sustento a lo anterior, los siguientes precedentes jurisdiccionales, mismos cuyo contenido y razonamientos se hacen propios según se trascriben, a saber:

Registro No. 917638. Localización: Octava Época; **Instancia:** Pleno; **Fuente:** Apéndice 2000; Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN; **Página:** 82; **Tesis:** 104; **Jurisprudencia; Materia(s):** Común.

COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.- Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16

[4] En términos de lo dispuesto en los artículos 368, 376 y 692, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo.

[5] En todo caso, en congruencia con los artículos 2, 3 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo.

constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emite, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecue exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

Octava Época: Contradicción de tesis 29/90.-Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tribunal (en la actualidad Primero) Colegiado del Décimo Tercer Circuito.-17 de junio de 1992.-Unanimidad de dieciocho votos.-Ponente: Carlos de Silva Nava.-Secretario: Jorge D. Guzmán González. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 111, Pleno, tesis 165; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, mayo de 1994, página 10.

Registro: 915499. Época: Octava Época; Instancia: Cuarta Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice 2000; Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN; Materia(s): Laboral; Tesis: 362; Página: 298.

PERSONALIDAD EN EL JUICIO LABORAL. LAS JUNTAS PUEDEN VÁLIDAMENTE EXAMINARLA DE OFICIO.- Si los presupuestos procesales son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento, y entre dichos presupuestos se halla la personalidad de las partes, ha de considerarse que las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen atribuciones para examinar, aun oficiosamente, la personalidad de quien comparece por cualquiera de las partes a fin de cerciorarse de que efectivamente está legitimado para ello; tal consideración se halla confirmada, lógicamente, por varios preceptos legales, entre otros, los artículos 685, 692, 713, 840, 842, 873 y 875, de la Ley Federal del Trabajo, que dan por supuesta esa facultad; de lo contrario, tendría que admitirse el extremo antijurídico de que la autoridad jurisdiccional se viera obligada a aceptar como representante de una de las partes, a cualquiera que se ostentara como tal, sin necesidad de acreditarlo, con grave perjuicio para la congruencia del proceso y del laudo.

Octava Época. Contradicción de tesis 75/91.-Entre las sustentadas por el Primero y Sexto Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito.-18 de enero de 1993.-Cinco votos.-Ponente: Carlos García Vázquez.-Secretaria: Guadalupe Cueto Martínez. Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, página 207, Cuarta Sala, tesis 315; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, mayo de 1993, página 111.

Segundo.- En consecuencia, se estima pertinente señalar las facultades y alcances con que se cuenta a efecto de determinar la procedencia de las comunicaciones de **<<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>** de cualquier **<<...organización sindical...>>**, derivado del despliegue de la **<<...libertad sindical...>>** en su carácter de **<<...derecho humano...>>**, que implican dichas comunicaciones, en términos de los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución Federal, los artículos 2, 3, 6 y 8 del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos 359, 365, párrafo último, 371, 377, fracciones II y III, 381, 383 y 385, fracción III, de la **Ley Federal del Trabajo**, al tenor de los siguientes razonamientos:

1. En los artículos 3 y 6 del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como en los artículos 359 y 381 de la **Ley Federal del Trabajo**, se establece para el adecuado despliegue de la **<<...libertad sindical...>>** como **<<...derecho humano...>>**, ciertas <<...garantías para su protección...>> desde la perspectiva de las <<...organizaciones de trabajadores y de empleadores...>>, así como de las <<...federaciones y confederaciones de organizaciones de trabajadores y de empleadores...>> las cuales se vinculan directamente con las comunicaciones de **<<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>**, a saber:

- El artículo 3 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual dispone que <<...1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. 2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal...>>.

- El artículo 4 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual dispone que <<...Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa...>>.

- El artículo 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual dispone que <<...Las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 de este Convenio se aplican a las federaciones y confederaciones de organizaciones de trabajadores y de empleadores...>>.

- El artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo, el cual dispone que <<...Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción...>>.

- El artículo 370 de la Ley Federal del Trabajo, el cual dispone que <<...Los sindicatos no están sujetos a disolución, suspensión o cancelación de su registro, por vía administrativa...>>.

- El artículo 381 de la Ley Federal del Trabajo, el cual dispone que <<...Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que se regirán por las disposiciones de este capítulo, en lo que sean aplicables...>>.

2. En razón de lo cual, las <<...organizaciones de trabajadores y de empleadores...>>, así como las <<...federaciones y confederaciones de organizaciones de trabajadores y de empleadores...>>, cuentan como <<...garantías para su protección...>>, con el <<...derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos...>>, así como aquel para <<...elegir libremente sus representantes...>>, lo cual entraña una <<...**restricción**...>> a las <<...autoridades públicas...>>, es decir, éstas <<...deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar...>> dichos derechos, en especial se **prohíbe** la <<...disolución o suspensión por vía administrativa...>> de éstas, derivado de cual se considera necesario señalar que:

- El artículo 8, párrafo primero, del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual dispone que <<...Al ejercer los derechos que se les reconocen en el presente Convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad...>>.

- El artículo 365, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, el cual dispone que <<...Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado: ... III. Copia autorizada de los estatutos...>>.

- El artículo 371, fracciones IX y X, de la Ley Federal del Trabajo, el cual dispone que <<...Los estatutos de los sindicatos contendrán: ... IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de miembros, salvaguardando el

libre ejercicio del voto con las modalidades que acuerde la asamblea general; de votación indirecta y secreta o votación directa y secreta; X. Período de duración de la directiva...>>.

- En el artículo **377**, fracción **II**, de la **Ley Federal del Trabajo**, se establece que: <<...Son obligaciones de los sindicatos: ... II. Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas...>>.

- En el artículo **385**, fracción **III**, de la **Ley Federal del Trabajo**, se establece que: <<...Para los efectos del artículo anterior, las federaciones y confederaciones remitirán por duplicado: ... III. Copia autorizada de los estatutos...>>.

3. Por tanto, los **<<...cambios de su directiva...>>** de cualquier **<<...organización sindical...>>**, entrañan la **existencia** de un <<...Procedimiento para la elección de la directiva y número de miembros...>>, establecido al efecto en los **<<...estatutos...>>**, que habrían sido exhibidos al momento del **<<...registro...>>** correspondiente, al mismo tiempo que dichas **<<...organizaciones sindicales...>>** se encuentran al igual <<...que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad...>>; y, en todo caso, las **<<...modificaciones de los estatutos...>>** de éstas, por aplicación del **principio general** del derecho ***<<ubi eadem ratio, eadem dispositio esse debet>>***,[6] se ubicarían en el **mismo plano** respecto a la **<<...libertad sindical...>>** en su carácter de **<<...derecho humano...>>**, derivado de lo cual se estima pertinente señalar:

- La **directriz** comprendida en el **<<...principio *pro personae*...>>**, o bien, el **<<...principio *pro homine*...>>**, en la interpretación de los **<<...derechos humanos...>>** que se encuentren <<...reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...>>, implica la <<...protección más amplia...>>[7] de dichos **derechos**, salvo que existiese **<<...en la Constitución una restricción expresa...>>**.[8]

- En el mismo tenor, los **<<...derechos humanos...>>**, al contar con **<<...garantías para su protección...>>** que constituyen <<...obligaciones de prestación o en prohibiciones de lesión, según que los derechos garantizados sean derechos positivos o derechos negativos...>>, conforman los **<<...derechos sustantivos...>>**, entendidos como el conjunto de los <<...derechos humanos...>> en unión de las <<...garantías para su protección...>>, es decir, entrañan

---

[6] Latín, traducción al español a igual razón, igual derecho, el cual resulta aplicable en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo.

[7] Ver tesis aislada citada al rubro **Principio pro homine. Variantes que lo componen. Ubicación.**- Registro: 2005203. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.4o.A.20 K (10a.); Página: 1211. **Antecedentes.**- Revisión fiscal 69/2013. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 13 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Homero Fernando Reed Mejía. Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

[8] Ver tesis aislada citada al rubro **Derechos humanos reconocidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales. Para determinar su contenido y alcance debe acudirse a ambas fuentes, favoreciendo a las personas la protección más amplia. Ubicación.**- Registro: 2007672. Época: Décima Época; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. CCCXLI/2014 (10a.); Página: 601. **Antecedentes.**- Amparo directo en revisión 4533/2013. 18 de junio de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Nota: (*) La tesis de jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.) invocada, fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de abril de 2014 a las 9:32 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014, página 202, de rubro: "DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL." Esta tesis se publicó el viernes 17 de octubre de 2014 a las 12:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

dichos <<...requisitos, restricciones, exigencias u obligaciones ... que tienen por objeto proteger los derechos humanos...>>.[9]

- Por otra parte, los <<...derechos sustantivos...>> son tutelados en el orden jurídico nacional, bajo la premisa de que el ejercicio de dichos derechos <<...**no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece**...>>.[10]

4. En todo caso, resulta necesario señalar que lo dispuesto en el artículo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como basamento respecto al ejercicio y despliegue de los <<...**derechos humanos**...>>, así como el eje programático respecto al Estado Mexicano en torno al despliegue de los <<...**derechos humanos**...>>, resulta aplicable a las denominadas <<...personas morales...>>, conforme a la jurisprudencia del **Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** citada al rubro **Principio de interpretación más favorable a la persona. Es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que sean titulares las personas morales**, en la cual se establece que:[11]

- <<...El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección**, no prevé distinción alguna, **por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines**...>>
- <<...En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, **que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto**, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a

[9] Ver tesis aislada citada al rubro **Derechos humanos y sus garantías. Su distinción. Ubicación.**- Registro: 2005681. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III; Materia(s): Constitucional; Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 24 K (10a.); Página: 2353. **Antecedentes.**- PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN. Amparo directo 520/2013 (cuaderno auxiliar 736/2013). Servicios de la Costa, S.A. de C.V. y otra. 6 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretario: José Francisco Aguilar Ballesteros. Esta tesis se publicó el viernes 21 de febrero de 2014 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

[10] En términos del artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[11] **Ubicación.**- Registro: 2008584. Época: Décima Época; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 16, Marzo de 2015, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 1/2015 (10a.); Página: 117. **Antecedentes.**- Contradicción de tesis 360/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Séptimo Circuito y Segundo en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 21 de abril de 2014. Unanimidad de once votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco. Tesis y/o criterios contendientes: Tesis VII.2o.A.2 K (10a.), de rubro: "DERECHOS HUMANOS. LAS PERSONAS MORALES NO GOZAN DE SU TITULARIDAD.", aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 3, marzo de 2013, página 1994, y el sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, al resolver el amparo directo 315/2012. Nota: De la sentencia que recayó al amparo directo 315/2012, resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, derivaron las tesis aisladas IV.2o.A.30 K (10a.) y IV.2o.A.31 K (10a.), de rubros: "PERSONAS JURÍDICAS. SON TITULARES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS PARA SU PROTECCIÓN, EN AQUELLOS SUPUESTOS EN QUE ELLO SEA APLICABLE, CON ARREGLO A SU NATURALEZA." y "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESE DERECHO DEBE SER IGUAL PARA PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS.", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIV, Tomo 3, septiembre de 2013, páginas 2628 y 2701, respectivamente. El Tribunal Pleno, el veinticuatro de febrero en curso, aprobó, con el número 1/2015 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 6 de marzo de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 9 de marzo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

A 270

condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto…>>

5. **En razón de lo cual,** el artículo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en su carácter de <<…**parámetro de control de regularidad constitucional**…>>, comprendería <<…**tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines**…>>, con la única salvedad <<…de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas…>>, en todo caso, bajo la premisa que detrás de las <<…personas morales…>> existe el <<…ser humano, es decir, la persona física…>>, entre éstas, los <<…sindicatos…>>, así como las <<…federaciones y confederaciones …>>.

Por otra parte, no se omite reproducir el siguiente precedente jurisdiccional, **mismo cuyo contenido y razonamientos resultan coincidentes con aquél antes citado,** a saber:[12]

Registro: 2004275. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 3; Materia(s): Constitucional, Común; Tesis: I.3o.P.6 P (10a.); Página: 1692.

PERSONAS MORALES. SON TITULARES DE DERECHOS HUMANOS CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, POR TANTO, OPERA EN SU FAVOR LA SUPLENCIA DE

---

[12] **En el mismo tenor, también resultan coincidentes los siguientes precedentes del Poder Judicial de la Federación:**

- **Ubicación.**- Registro: 2007597. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III; Materia(s): Constitucional; Tesis: XXVII.3o.4 CS (10a.); Página: 2839. **Rubro.**- Derechos humanos. Obligación de promoverlos en términos del artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Contenido.**- El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de promoverlos. Dado que esta obligación tiene como objetivos que las personas conozcan sus derechos y mecanismos de defensa, así como ampliar la base de realización de los derechos fundamentales, entonces, la autoridad debe concebir a éstas como titulares de derechos cuya obligación correlativa corresponde a las propias autoridades. Su cumplimiento es, desde luego, progresivo y consiste en proveer a las personas de toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutarlos. **Antecedentes.**- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 47/2014. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 42, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez. Esta tesis se publicó el viernes 03 de octubre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.
- **Ubicación.**- Registro: 2007598. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III; Materia(s): Constitucional; Tesis: XXVII.3o.3 CS (10a.); Página: 2840. **Rubro.**- Derechos humanos. Obligación de protegerlos en términos del artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Contenido.**- El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de protegerlos. Ésta puede caracterizarse como el deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos. De ahí que, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen. **Antecedentes.**- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 47/2014. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 42, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez. Esta tesis se publicó el viernes 03 de octubre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN EL JUICIO DE AMPARO.- De acuerdo con el actual sistema constitucional, la tutela de derechos humanos se otorga a toda persona, conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo entender por "persona", según los trabajos legislativos que dieron lugar a la reforma de derechos humanos y amparo de junio de dos mil once, todo ser humano titular de iguales derechos y deberes emanados de su común dignidad, y en los casos en que ello sea aplicable debe ampliarse a las personas jurídicas; normas positivas y antecedentes que reconocen a las personas morales como titulares de esos derechos frente a otros ordenamientos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como "Pacto de San José de Costa Rica". En ese sentido, si bien es verdad que una persona moral, de acuerdo con su naturaleza no tiene derechos humanos, pues se trata de una ficción jurídica y éstos sólo son inherentes al ser humano, tal situación no es óbice para que no se les reconozcan, porque detrás de esa ficción, existe el ser humano, es decir, la persona física, y desde el punto de vista técnico, esos derechos se identifican como fundamentales, reconocidos y protegidos por la propia Constitución Federal y la Ley de Amparo, al otorgarle la calidad de parte en el juicio de amparo; entonces, **estos derechos de los seres humanos (personas físicas) asociados para formar una persona moral, repercuten en el derecho humano identificado como derecho fundamental, y en lo que corresponde a las personas morales, respecto de la titularidad de los derechos a proteger.** De ahí que cuando acuden al juicio de amparo en su calidad de víctima u ofendido del delito, el juzgador está obligado a suplir la queja deficiente a su favor, pues con ello cumple con el principio de igualdad entre las partes.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. **Amparo en revisión 90/2013. 29 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.**

6. En consecuencia, es menester señalar que la procedencia de la comunicación de <<...**cambios de su directiva**...>>, de la cual derivaría la constancia correspondiente, respecto de cualquier <<...**organización sindical**...>>, se encontraría sujeta a lo dispuesto en la jurisprudencia citada al rubro Sindicatos. **La autoridad laboral está facultada para cotejar las actas de asamblea relativas a la elección o cambio de directiva, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos formales que rigieron el procedimiento conforme a sus estatutos o, subsidiariamente, a la Ley Federal del Trabajo (modificación de la jurisprudencia 2a./j. 86/2000)**, la cual establece:

- <<...Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que **la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo**, en tanto que tal **facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II**, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados...>>
- <<...Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, **se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla**, lo que significa que se trata de una

verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos...>>

7. En el mismo tenor, se considera necesario señalar, que en la mencionada **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expresamente señaló lo siguiente, según consta en dicho precedente jurisdiccional, al tenor de lo cual esta registrante procederá a determinar la **procedencia de la comunicación de <<...cambios de su directiva...>>** de referencia, a saber:

- Que <<...**cabe agregar que para efectos del registro relativo a la toma de nota por cambio de directiva del sindicato**, la autoridad administrativa **no tiene porqué examinar y calificar los estatutos**, pues sólo debe tenerlos presentes por constituir justamente el referente normativo que rige dicho cambio, y poder llevar así a cabo la revisión formal de las actas relativas, debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello, en las que se haya asentado precisamente el seguimiento de las etapas del procedimiento, lo que se traduce en el cotejo de que en las actas se dé fe precisamente de ello, de forma que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>>.
- Que <<...**la medida y el equilibrio entre el actuar de las autoridades públicas y el ejercicio de la libertad sindical, radica en que dichas autoridades se limiten a cotejar las actas de asamblea relativas** a la elección o cambio de la directiva, con el único propósito de poder determinar si el procedimiento se apegó o no a las disposiciones de los estatutos, o subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo, con lo que los estatutos sindicales y la ley, en su caso, se alzan **como el referente de comparación con lo asentado en las actas relativas**, pues de la congruencia entre el marco normativo y lo asentado en actas resultará que el ejercicio de elegir libremente a sus representantes se haya realizado legalmente...>>.
- Que <<...así, la **confrontación del marco normativo con lo que se dé fe en las actas correspondientes conlleva a que la autoridad esté en aptitud de concluir si el sindicato se apegó o no a los propios lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato (y subsidiariamente a los establecidos en la ley de la materia)**, para así proceder ineludiblemente a la toma de nota o registro, y si no, simplemente rechazarlo, en tanto que el acto de la elección con motivo del cambio de directiva, no concuerde o resulte incongruente con las previsiones estatutarias **y, por consiguiente, contrario a la prerrogativa de libertad sindical...>>**.
- Que <<...**el cotejo de las actas relativas se constriñe a verificar que, cumpliendo éstas con los requisitos de autentificación de la Ley Federal del Trabajo** (validadas con las firmas de los funcionarios sindicales respectivos o conforme a lo que establezcan lo estatutos sobre ese tipo de actas), den efectivamente fe de que todas y cada una de las etapas o requisitos formales establecidos en los estatutos y subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo (marco normativo referente) han sido satisfechos, lo que de ser así, significará, desde luego ... **estando obligada la autoridad respectiva en tal caso a otorgar el registro, el que sólo podrá negar si no queda asentado en actas la realización de una o varias de las etapas formales que establezcan los estatutos** en torno al cambio de directiva o, porque se dé fe de un procedimiento que en parte o en todo no guarda correspondencia con las etapas básicas previstas en el citado marco normativo...>>.

- Que <<...el cotejo de lo actuado con los términos estatutarios no es otra cosa sino la comparación del procedimiento y del resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si éstos, y subsidiariamente la Ley Federal del Trabajo se cumplieron o no, lo cual se traduce en una revisión de carácter formal, que conduce indefectiblemente a determinar si se cumple o no con el principio de legalidad que prima entre los derechos establecidos en el convenio multicitado, de suerte que el fin último de la facultad que tiene la autoridad laboral para cotejar el procedimiento de elección o cambio de directiva sindical no es otra que determinar que se haya realizado precisamente a partir de la prerrogativa de la libertad sindical...>>.

- Que <<...debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional, pues si la autoridad pretendiera exigir pruebas para generar una convicción plena sobre algún aspecto del procedimiento, implicaría un exceso en las facultades de la autoridad registradora, cuando que debe constreñirse a verificar el cumplimiento de las formalidades previstas en los estatutos o subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo...>>.

8. Asimismo, la <<...voluntad de los trabajadores...>> en la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL es entendida en los siguientes términos: <<...el cumplimiento al principio de legalidad que obliga a las organizaciones sindicales a la verificación de que se cumplieron los pasos o etapas de la elección, es importante para lograr el respeto de la voluntad de los trabajadores, inmersa en los estatutos...>>, es decir, los <<...estatutos...>> constituyen la expresión de la voluntad de los trabajadores, a través de las condiciones procedimentales que se establecen, como el conjunto de reglas que determinan el entorno y las condiciones de participación al interior de las agrupaciones sindicales, así como de conformación de la voluntad y la acción colectiva del mismo, a través de las cuales se despliega el derecho humano de la <<...libertad sindical...>>, en las <<...organizaciones...>> conformadas <<...para el estudio, mejoramiento y defensa de sus ... intereses...>>.

9. Por tanto, la aludida procedencia derivaría del <<...cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento ... y la mera confirmación de su realización en las actas relativas...>>, a efecto de poder determinar si éste implicaría formalmente <<...que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>>, o bien, <<...subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo...>>, siempre que dichas <<...actas...>> se encuentren <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>, bajo la premisa de que dicho <<...cotejo...>> resulta aplicable a las <<...modificaciones de los estatutos...>>, en razón de los siguientes argumentos:

- Que como antes se precisó, en razón de que tanto los <<...cambios de su directiva...>>, como las <<...modificaciones de los estatutos...>>, referidas en el artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, se encuentran en el mismo plano respecto a la mencionada <<...libertad sindical...>>, por lo que están sujetas a las mismas <<...garantías para su protección...>>, es decir, <<...las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos ... el de elegir libremente sus representantes...>>, en términos del artículo 3 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 365, fracción III, 368 y 371, de la Ley en comento, debe comprenderse que la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, así como la jurisprudencia 32/2011, resultaría aplicables a las aludidas <<...modificaciones...>>

- Que por tanto, en aplicación del principio general del derecho *<<ubi eadem ratio, eadem dispositio esse debet>>*,[13] los razonamientos contenidos en la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, así como aquellos argumentos vertidos en la presente, definen de manera idéntica a los **<<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>**, bajo la premisa de que los **<<...derechos humanos...>>** son tutelados a través de <<...obligaciones de prestación o en prohibiciones de lesión, según que los derechos garantizados sean derechos positivos o derechos negativos...>>, que constituyen los <<...requisitos, restricciones, exigencias u obligaciones ... que tienen por objeto proteger los derechos humanos...>>, los cuales son propiamente las **<<...garantías...>>** de los citados **<<...derechos humanos...>>**.[14]

- Que así mismo, la totalidad de los razonamientos en comento, respecto a la procedencia de la comunicación de **<<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>** de cualquier **<<...organización sindical...>>**, resultan aplicables a aquellas **<<...organizaciones sindicales...>>** conformadas por **<<...sindicatos...>>**, es decir, a las **<<...federaciones y confederaciones...>>** en virtud de que éstas se encontrarían sujetas a las disposiciones contenidas en los artículos **2 y 3** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos **365**, **párrafo último**, **371**, y **377**, **fracciones II y III**, de la **Ley Federal del Trabajo**, conforme a lo prescrito en los artículos **6 y 8** del citado **Convenio**, como en los artículos **381**, **383** y **385** de **Ley** en comento.[15]

- **Que en consecuencia**, la <<...revisión de carácter formal, que conduce indefectiblemente a determinar si se cumple o no con el principio de legalidad que prima entre los derechos establecidos en el convenio multicitado...>>, que se debe realizar a efecto de determinar la procedencia de las comunicaciones de **<<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>** que realice cualquier **<<...organización sindical...>>**, de la cual derivaría la constancia correspondiente, se constriñe a un **<<...cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento ... y la mera confirmación de su realización en las actas relativas...>>**, a efecto de poder determinar si éste implicaría formalmente <<...que el procedimiento que conste ... sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>>, o bien, **<<...subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo...>>**.

  Como se ha señalado, siempre que dichas <<...actas...>> se encuentren <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>>, en congruencia con los **precedentes jurisdiccionales** en cita.

10. Por otra parte, en razón de que los **<<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>**, implican al <<...derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes...>> que tienen los <<...trabajadores y los patrones...>>, así como las <<...organizaciones de trabajadores y de empleadores...>>, e inclusive, las <<...federaciones y confederaciones...>>, por lo que el **<<...cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento ...**

---

[13] Latín, traducción al español a igual razón, igual derecho, el cual resulta aplicable en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo.

[14] El razonamiento en comento deriva del siguiente precedente: Rubro.- Derechos humanos y sus garantías. Su distinción. Ubicación.- Registro: 2005681. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III; Materia(s): Constitucional; Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 24 K (10a.); Página: 2353. Antecedentes.- PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN. Amparo directo 520/2013 (cuaderno auxiliar 736/2013). Servicios de la Costa, S.A. de C.V. y otra. 6 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretario: José Francisco Aguilar Ballesteros. Esta tesis se publicó el viernes 21 de febrero de 2014 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

[15] En todo caso, en virtud de que en términos del artículo 17 de la Ley de referencia, en razón de que las <<...federaciones y confederaciones...>> se encontrarían en el mismo plano respecto a la mencionada <<...libertad sindical...>> que los <<...sindicatos...>>, es decir, están sujetas de igual manera a las mismas <<...garantías para su protección...>>.

y la mera confirmación de su realización en las actas relativas...>> que entrañe que éste <<...sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>>, o bien, <<...**subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo**...>>, podría actualizarse en cualquiera de los siguientes supuestos, a saber:

- Que el aludido <<...procedimiento ... sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>>, es decir, con aquel establecido por cada <<...**organización sindical**...>>, en términos de los artículos 2, 3, 6 y 8 del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como en los artículos 359, 365, fracción III, 371, fracciones IX y X, 377, fracción II, 381, 383 y 385, fracción III, de la **Ley Federal del Trabajo**, o bien, en términos del <<...**órgano máximo de gobierno**...>> establecido en los <<...**estatutos**...>> correspondientes, cuyas <<...decisiones que éste determine de manera integral atendiendo a la finalidad y objetivos del sindicato, tienen plena validez...>>, bajo la **premisa** de que se debe evitar que <<...su funcionamiento no puede quedar paralizado, so pena de generar afectación grave a sus asociados ... que de ser así, equivaldría a una suspensión administrativa...>>.

  Sirve de sustento a lo anterior, el siguiente precedente del Poder Judicial de la Federación, mismo cuyo **contenido** y **razonamientos** se hacen propios, según se trascribe:

  Registro: 173996. Época: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIV, Octubre de 2006; Materia(s): Laboral; Tesis: I.3o.T.134 L; Página: 1522.

  SINDICATOS. SI LOS ESTATUTOS SEÑALAN COMO SU ÓRGANO MÁXIMO DE DECISIÓN AL CONGRESO GENERAL, LAS DETERMINACIONES DE ÉSTE EN RELACIÓN CON ASPECTOS NO PREVISTOS EN AQUÉLLOS, TIENEN PLENA VALIDEZ.- Los sindicatos de trabajadores son personas morales constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus asociados, los cuales, para la consecución de sus fines, requieren de una directiva que los represente y administre, integrada, entre otros, por un secretario general en quien, por regla general, recae la representación, o en la persona que se designe de acuerdo con sus estatutos. Por otra parte, los sindicatos no se rigen por el derecho privado, sino que se encuentran inmersos en el derecho social destinados al cumplimiento de finalidades que involucran a todos sus miembros; y de las relaciones con el patrón se desprenden tanto derechos como obligaciones que de no ser ejercitadas en un momento dado, podrían lesionar los intereses colectivos y responsabilidades frente a terceros, ya que al sindicato corresponde una serie de actos de trascendencia para la vida laboral de sus agremiados con el patrón, como son, entre otros, la administración de prestaciones y la representación de los trabajadores en conflictos individuales. De tal manera que su funcionamiento no puede quedar paralizado, so pena de generar afectación grave a sus asociados, y que puede ser mayor mientras más complejo sea el ámbito de sus actos jurídicos, ya que de ser así, equivaldría a una suspensión administrativa prohibida tanto por la ley laboral como por la Organización Internacional del Trabajo en el Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho sindical, conocido como el convenio 87, suscrito por México en el año de 1957 con el rango de tratado internacional. **Ahora bien, si de los estatutos de un sindicato se advierte que el órgano máximo de gobierno lo es el congreso general, ya sea ordinario o extraordinario, y es el encargado de interpretarlos, así como resolver cuestiones imprevistas, las decisiones que éste determine de manera integral atendiendo a la finalidad y objetivos del sindicato, tienen plena validez.**

  Amparo directo 18703/2005. Rubén Tovar Valencia y otros. 12 de enero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Arturo Mercado López. Secretaria: Alma Ruby Villarreal Reyes.

- Que el <<...procedimiento...>> sea congruente <<...**subsidiariamente**...>> con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo...>>, debe entenderse en su sentido literal como <<...una acción ... Que suple a otra principal...>>,[16] es decir,

[16] Conforme al Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española (www.dle.rae.es), <<...subsidiariamente...>> debe comprenderse como <<...1. adv. Por vía de subsidio. 2. adv. Der. De un modo subsidiario...>>, al mismo tiempo que <<...subsidiario...>> se define como <<...1. adj. Que se da o se manda en socorro o subsidio de alguien. 2. adj. Der. Dicho de una acción o de una responsabilidad: Que suple a otra principal...>>. Por tanto, se debe estimarse que la locución <<...subsidiariamente a la Ley

como una suplencia de la referida Ley, respecto a los <<...**estatutos**...>> correspondientes, lo cual implicaría que en términos del artículo 371, fracción VIII, de la citada **Ley Federal del Trabajo**, el <<...**órgano máximo de gobierno**...>> de cualquier <<...**organización sindical**...>>, es decir, la instancia establecida de forma **subsidiaria** para que ésta adopte resoluciones, serían aquellas <<...**asambleas**...>> conformadas por <<...las dos terceras partes del total de los miembros...>>, e inclusive, el núcleo de subsidiario de decisión sería que éstas se adopten por el <<...**cincuenta y uno por ciento del total de los miembros**...>>.

- Que por otra parte, la prescripción del artículo 371, fracción VIII, párrafo último, de la **Ley Federal del Trabajo**, que dispone expresamente que <<...Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos...>>, debe estimarse en una consideración **subsidiaria** respecto a la **validez** de una actuación sindical, la cual relación en con lo dispuesto en el artículo 371, fracción IX, de dicha **Ley**, debe estimarse podría realizarse bajo <<...las modalidades que acuerde la asamblea general; de votación indirecta ... o votación directa...>>, es decir, haciendo admisible la **expresión** de la **voluntad** de los <<...**miembros**...>>, a través de **representantes**, que conformen la <<...**asamblea**...>> correspondiente, en este último caso, sólo al tenor de lo que al efecto hubiesen previsto los <<...**estatutos**...>> correspondientes, en materia de **conformación** de la aludida <<...**asamblea**...>>.

- Que estimar que el <<...**órgano máximo de gobierno**...>> de cualquier <<...**organización sindical**...>>, en términos de sus respectivos <<...**estatutos**...>>, o bien, de la **Ley Federal del Trabajo**, implica reconocer que <<...su funcionamiento no puede quedar paralizado, so pena de generar afectación grave a sus asociados...>>, lo cual <<...**equivaldría a una suspensión administrativa**...>>, en contravención al artículo 4 del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como del artículo 370 de la **Ley Federal del Trabajo**; y, por tanto, por aplicación del principio ***favor debilis***, se debe considerar que los <<...requisitos procesales...>>, para comunicar <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>>, deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia...>>, respecto al despliegue del <<...**derecho humano**...>> a la <<...**libertad sindical**...>>, que implica el <<...derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes...>>.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente jurisprudencia cuyo contenido y razonamientos se hacen propios, a saber:

Registro: 2002388. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.3o.C. J/1 (10a.); Página: 119,109.

REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.-Aunque doctrinal y jurisprudencialmente se afirmaba, con carácter general y sin discusión, la naturaleza de derecho público de las normas procesales, consideradas de cumplimiento irrenunciable y obligatorio, **debe considerarse que con motivo de la reforma constitucional de junio de dos mil once, en la actualidad es en la finalidad de la norma, que tiene que mirarse en función del valor justicia, donde radica el carácter de derecho público de los requisitos procesales.** Por ello, será competencia del legislador, de la

---

Federal del Trabajo...>>, implicaría una suplencia al <<...**cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento**...>>, respecto a aquel establecido al efecto en los <<...estatutos...>> correspondientes, en virtud de que <<...el significado de un término o de una unión de palabras en el uso general del lenguaje, o en caso de que sea constatable un tal uso, en el uso especial del lenguaje de quien habla, aquí en el de la ley respectiva. El enlace con el uso del lenguaje es más evidente, porque se puede aceptar que aquél, que quiere decir algo, usa las palabras en el sentido en que comúnmente son entendidas. El legislador se sirve del lenguaje general porque y en tanto se dirige a los ciudadanos y desea ser entendido por ellos...>>, según refiere **Karl Larenz** en su obra **Metodología de la Ciencia del Derecho** (Barcelona, Ariel Derecho, 2001. Página 316).

jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción constitucional, en su caso, velar porque los requisitos procesales sean los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías. **Y si la ley no contempla expresamente esta flexibilidad, ello no será obstáculo para que el juzgador interprete y aplique la norma de una manera diversa a la prescrita, en aras de encontrar un equilibrio entre seguridad jurídica y justicia.** De aquí se destaca la regla: flexibilizar lo procesal y privilegiar lo sustantivo.

Amparo directo 180/2012. Policía Auxiliar del Distrito Federal. 12 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván González Camacho. Amparo directo 210/2012. Servigas del Valle, S.A. de C.V. 12 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván González Camacho. Amparo directo 226/2012. Policía Auxiliar del Distrito Federal. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo. Amparo directo 239/2012. Policía Auxiliar del Distrito Federal. 26 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García. Amparo directo 412/2012. 21 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

- Que por tanto, en razón de que la <<...**libertad sindical**...>>, implica al <<...derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes...>>, los cuales en su conjunto entrañan <<...derechos sustantivos...>>, los cuales <<...**no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece**...>>; y, en virtud de que no que existe una restricción al respecto en la **Constitución Federal**, es imperativo dotar de la <<...protección más amplia...>>, al determinar la procedencia de las constancias de comunicaciones de <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>>, siempre <<...que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>>, o bien, <<...**subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo**...>>, inclusive, cuando solo se advierta que en las <<...**asambleas**...>>, las <<...decisiones...>> hubiesen sido adoptadas por el <<...**cincuenta y uno por ciento del total de los miembros**...>>.

- Que en consecuencia, en virtud de que las <<...**asambleas**...>> cuyas <<...decisiones...>> sean adoptadas por el <<...**cincuenta y uno por ciento del total de los miembros**...>>, inclusive, a través de representantes, o bien, aquellas conformadas por <<...las dos terceras partes del total de los miembros...>>, así como el <<...**órgano máximo de gobierno**...>> de cualquier <<...**organización sindical**...>>, en términos de sus respectivos <<...**estatutos**...>> implican, según el caso <<...que el procedimiento ... sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>>, o bien, <<...**subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo**...>>, en concordancia con el artículo 8, párrafo segundo, del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, a saber: <<...La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio...>>.

  En todo caso, bajo la premisa de que dichas comunicaciones entrañan al <<...derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción...>>, el cual debe ser abordado con la <<...protección más amplia...>> al no existir una restricción al respecto en la **Constitución Federal**.

11. Por tanto, en razón de que los <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>>, entrañan el despliegue del <<...**derecho humano**...>> a la <<...**libertad sindical**...>>, el cual cuenta como <<...**garantías para su protección**...>>, tanto el <<...derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes...>>, como la **prohibición** de la <<...disolución o suspensión por vía administrativa ...>>, bajo la premisa de que <<...En la

interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...**organizaciones sindicales**...>>.

En todo caso, en términos de los artículos **2, 3, 4, 6, 18, 356, 370 y 381** de la **Ley Federal del Trabajo**, en estricto cumplimiento a la **obligación** del Estado Mexicano <<...**de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**...>>.

12. **Finalmente**, se precisa que <<...**la negativa del registro**...>>, es decir, la **improcedencia** de las comunicaciones de <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>>, sólo <<...puede darse válidamente si no se presenta la **documentación requerida** (copia autorizada del acta de congreso, de los estatutos y del acta de elección de la directiva) **o si esa documentación** revela por sí sola (por lo asentado en las propias actas) **que no se hayan llevado a cabo la etapas básicas del proceso de elección que contemplen los estatutos**...>>, o bien, <<...**subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo**...>>, por aplicación del principio ***favor debilis***, bajo la premisa de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías...>>.

Tercero.- Por consiguiente, en congruencia con el **considerando segundo**, debe estimarse que conforme al artículo **8**, primer párrafo, del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, a los artículos **365**, fracción **III**, **371**, **377**, fracción **II**, **383** y **385**, fracción **III**, de la **Ley Federal del Trabajo** en términos de la **solicitud de modificación de** jurisprudencia **14/2009-PL**, así como de la **jurisprudencia 32/2011** que derivó de la misma, la **procedencia** de la comunicación de <<...**cambios de su directiva**...>> referida en el **resultando único**, implicaría la exhibición de la <<...**copia autorizada de las actas respectivas**...>>, las cuales deben dar fe <<...de las etapas o requisitos formales establecidos en los estatutos...>>, es decir, aquéllos con **constancia** expedida mediante la resolución **211.2.2.-2192** de fecha **veinte de mayo de dos mil dieciséis**, o bien, aquellos previstos <<...**subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo**...>>, lo cual obligaría a <<...otorgar el registro...>>, en **concordancia** con los artículos **3** y **6** del citado **Convenio**, así como de los artículos **17, 359** y **381** de la citada **Ley Federal del Trabajo**, derivado de lo cual conforme al tenor de los artículos **18, 835, 836, 841** y **848** de la misma **Ley**, se advierte:

- Que como **consta** en la instrumental de actuaciones, consistente en el expediente citado al rubro, **en los legajos correspondientes**, en términos de los artículos **835** y **836** de la **Ley Federal del Trabajo**, con fecha **veintidós de junio de dos mil dieciséis**, derivado de las **pretensiones** objeto de los **ocursos** marcados:
  a. Con el folio de ingreso número 1566 (uno, cinco, seis, seis) de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, visible a fojas **ochenta y cinco a ciento veintiuno**, del cual habría derivado la resolución **211.2.2.-2002** de fecha **veintitrés de mayo de dos mil catorce**.
  b. Con el folio de ingreso número 1917 (uno, nueve, uno, siete) de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, visible a fojas **ciento cincuenta y dos a ciento ochenta y dos** del legajo y expediente citados al rubro.

  Esta registrante determinó procedente expedir **constancia** de <<...**cambios de su directiva**...>> a la <<...**organización sindical**...>> en cita, en torno al **componente** de referencia, mediante la resolución **211.2.2.-2658**, conforme al <<...**cotejo**...>> realizado a la **documentación** exhibida al efecto, en torno a aquella comprendida en los artículos **19, 20, 20 Bis** y **124** de los <<...**estatutos**...>>, en **vigor** al momento de su emisión, en los siguientes términos:

a. Respecto a la <<...**directiva**...>> comprendida en los artículos **19, 20, 20 Bis** y **124** de los <<...**estatutos**...>>, referida como <<...**Grupo A**...>>, con vigencia del **uno de mayo de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil dieciocho**, es decir, el día inmediato anterior al <<...primero de mayo...>> (*sic*) del año en que debió iniciar el **ejercicio social subsecuente**.

b. Por lo que refiere <<...**directiva**...>> comprendida en los artículos **19, 20, 20 Bis** y **124** de los <<...**estatutos**...>>, referida como <<...**Grupo B**...>>, con vigencia del **uno de mayo de dos mil dieciséis al treinta de abril de dos mil veinte**, es decir, el día inmediato anterior al <<...primero de mayo...>> (*sic*) del año en que debe iniciar el **ejercicio social subsecuente**.

- Que la **pretensión** relativa los <<...**cambios de su directiva**...>>, derivaría de la **designación** de los <<...**directivos**...>> del **componente** en alusión, comprendidos en los artículos **19, 20, 20 Bis** y **124** de los <<...**estatutos**...>>, referida como <<...**Grupo A**...>>, para un <<...**periodo de duración**...>> **subsecuente** a aquél con **constancia** expedida por esta registrante, según se desprende del <<...**acta**...>> de fecha **once de marzo de dos mil dieciocho**, visible a fojas **doscientos treinta y tres a doscientos cuarenta**, conforme a lo establecido en la solicitud de modificación de jurisprudencia antes invocada, a saber: <<...**Debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional**...>>.[17]

  En consecuencia, esta autoridad registral en materia de trabajo, estima que se cumple con la **verificación** de que la **pretensión** en comento, entrañe <<...**que la función de los directivos haya llegado al final de su periodo**...>>.[18]

- Que conforme al artículo **119** de los <<...**estatutos**...>>,[19] cualquier **proceso** de designación de <<...**directivos**...>>, comprendidos en los artículos **19, 20, 20 Bis** y **124** de dichas normas, se debe realizar en una <<...**asamblea**...>>, referida de forma **indistinta** como **tal**, o bien, como <<...**local**...>>, así como <<...**de las secciones**...>> o <<...**seccionales**...>>, e inclusive, como <<...**electoral**...>>, **conformada** por el <<...51% de los socios que pertenezcan a la Sección...>> (*sic*), en términos del citado artículo **119**, así como en los artículos **10**, fracción **VIII**, **11**, fracción **II**, **97**, párrafo primero, y **99** de dichas normas; y, por tanto, dichas <<...**asambleas**...>> se encontrarían **facultadas** para realizar los <<...**cambios de su directiva**...>> en cita.

  En el mismo tenor, derivado de las **variaciones** en la forma en que son aludidas las <<...**asambleas**...>> en cita, éstas son referidas para **efectos de la presente**, sólo como **tales**, quedando la **conformación** de las mismas, como el elemento que las identifica dentro de los <<...**estatutos**...>>.

- **Que por tanto**, se advierte que la **pretensión** en cita, habría implicado que se **convoque** a una <<...**asamblea**...>>, referida de forma **indistinta** como **tal**, o bien, como <<...**local**...>>, e inclusive, como <<...**de las secciones**...>>, **conformada** por el <<...51% de los socios que pertenezcan a la Sección...>> (*sic*), con fecha **siete de marzo de dos mil dieciocho**, por conducto del <<...**Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>, en **funciones** a

---

[17] En todo momento, acorde con las **manifestaciones** de ésta que obran en la instrumental de actuaciones y en concordancia con las facultades con que cuenta esta registrante, al tenor de los precedentes jurisdiccionales antes invocados.
[18] En todo caso, a buena fe guardada, bajo la **presunción** de la veracidad de las **manifestaciones** de la <<...organización sindical...>> en comento.
[19] En todo caso, al tenor de lo dispuesto en los Capítulos Décimo Quinto y Décimo Sexto de los <<...estatutos...>>.

la fecha antes mencionada, es decir, para su celebración el once de marzo de dos mil dieciocho, según se aprecia en el documento visible a foja **doscientos treinta y dos**.

En **razón de lo cual**, dicha actuación sería congruente con lo establecido en los artículos **41, fracción XXI, y 48**, fracción VII, de dichos <<...**estatutos**...>>, por lo que ésta implicó que la <<...asamblea se haya convocado conforme a las reglas estatutarias...>>.[20]

- Que el <<...**acta**...>> de fecha once de marzo de dos mil dieciocho *–visible a fojas doscientos treinta y tres a doscientos cuarenta*, donde constaría la relatoría de la <<...**asamblea**...>>, conformada por el <<...51% de los socios que pertenezcan a la Sección...>> (*sic*), en la cual se consignaría la designación de los <<...directivos...>> de referencia, se encontraría suscrita por el <<...**Secretario General**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Nacional**...>>, en funciones a la fecha antes mencionada, lo cual sería concordante con lo dispuesto en el artículo **29, fracción VII**, de los <<...**estatutos**...>>, por lo que dicho documento se podría reputar como **formulado por la** <<...**organización sindical**...>> en comento.[21]

  En **razón de lo cual**, se estima que dicha <<...**acta**...>> se encuentra <<...debidamente requisitada y firmada por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>> (*sic*), al tenor de lo <<...**dispuesto en los estatutos**...>> en los términos antes precisados.[22]

- Que al citado acto, habrían asistido al menos el <<...**51% de los socios que pertenezcan a la Sección**...>> (*sic*), acorde con las **manifestaciones** que obran en la <<...**copia autorizada**...>> del <<...**acta**...>> en cita, en concordancia con las facultades con que cuenta esta registrante, al tenor de los **precedentes jurisdiccionales** antes invocados, en la cual expresamente se consigna:

  > <<...se encuentran presentes más del 51% de los miembros de esta Sección, por lo que existe quórum legal...>> (*sic*) *–visible a foja doscientos treinta y tres*.

  Por lo tanto, se habría verificado el <<...**quórum requerido**...>> en el artículo 119 de los <<...**estatutos**...>>, de forma específica para aquellas <<...**asambleas**...>> de referencia, en las que se realicen los <<...**cambios de su directiva**...>> en cita, al tenor de lo dispuesto en los artículos **10, fracción VIII, 11, fracción II, 97**, párrafo primero, **y 99** de dichos <<...estatutos...>> en materia de conformación de las mismas, en términos de la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL.**[23]

- Que las manifestaciones que obrarían en la <<...**copia autorizada**...>> del <<...**acta**...>> de fecha once de marzo de dos mil dieciocho *–visible a fojas doscientos treinta y tres a doscientos cuarenta*, implicarían la expresión formal del

---

[20] En todo caso, bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...**organizaciones sindicales**...>>, en términos de los artículos **2, 3, 18, 356 y 381** de la **Ley Federal del Trabajo**, sin que se advierta que dichas actuaciones contravengan las <<...etapas básicas...>> del proceso en cita.

[21] En todo caso, al tenor de lo <<...**dispuesto en los estatutos**...>>, en términos de los artículos **3 y 8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos **359, 365**, fracción III y último párrafo, **371**, fracción XV, y **377**, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo. en relación con el numeral **802** de dicha Ley, por aplicación de la interpretación más favorable al trabajador en términos del artículo 18 de la referida Ley Federal del Trabajo.

[22] En todo caso, bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...**organizaciones sindicales**...>>, en términos de los artículos **2, 3, 18, 356 y 381** de la **Ley Federal del Trabajo**.

[23] En todo caso, bajo la premisa de que <<...**si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta**...>>, a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación.

<<...procedimiento para la elección de la directiva...>>, en cuanto se habría hecho constar en la misma, que la **<<...asamblea...>>** se habría conformado por el **<<...51% de los socios que pertenezcan a la Sección...>>** (*sic*), en términos de lo prescrito en los artículos **10**, fracción **VIII**, **11**, fracción **II**, **97**, párrafo primero, **99** y **119** de las normas gremiales, derivado de lo cual sería una instancia facultada en dichos **<<...estatutos...>>**, para realizar los **<<...cambios de su directiva...>>** que ocupa la presente, es decir, se advierte **<<...que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>>**.

Como se ha precisado, dándose <<...el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional...>>, sin proceder a **<<...examinar y calificar los estatutos...>>**, en virtud de que esta registrante <<...sólo debe tenerlos presentes por constituir justamente el referente normativo que rige dicho cambio...>>, sin que se advierta que dichas actuaciones contravengan las **<<...etapas básicas...>>** del proceso en cita.[24]

- Que por tanto, la **<<...directiva...>>** designada, es decir, el <<...resultado constante...>> en la **<<...copia autorizada...>>** del **<<...acta...>>** de fecha once de marzo de dos mil dieciocho *–visible a fojas doscientos treinta y tres a doscientos cuarenta*, sería acorde con aquélla comprendida en los artículos **19**, **20**, **20 Bis** y **124** de los **<<...estatutos...>>**; y, por tanto, el **<<...periodo de duración...>>** de ésta, en términos del citado artículo **124**, párrafo último, así como de los artículos **26**, párrafo primero, y **125** de las normas en comento, la fecha de realización del acto de designación *–once de marzo de dos mil dieciocho*, así como de los acuerdos adoptados en la **<<...asamblea...>>** en cita,[25] comprendería:

   a. Respecto a la **<<...directiva...>>** comprendida en los artículos 19, 20, **20 Bis** y 124 de los **<<...estatutos...>>**, referida como **<<...grupo A...>>**, para el **<<...periodo de duración...>>**, con vigencia del **uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintidós**, es decir, el día inmediato anterior al **<<...primero de mayo...>>** (*sic*) del año en que debe iniciar el ejercicio social **subsecuente**.

   b. En torno a aquélla **<<...directiva...>>** comprendida en los artículos 19, 20, 20 Bis y 124 de los **<<...estatutos...>>**, referida como **<<...grupo B...>>**, para un **<<...periodo de duración...>>**, con vigencia del **uno de mayo de dos mil dieciséis al treinta de abril de dos mil veinte**, es decir, el día inmediato anterior al **<<...primero de mayo...>>** (*sic*) del año en que debe iniciar el ejercicio social **subsecuente**.

- Que por tanto, en congruencia con los argumentos vertidos, al tenor de los **precedentes jurisdiccionales** invocados, así como de las constancias que obran en la instrumental de actuaciones, consistente en el expediente y legajo citados al rubro, con fundamento en los artículos **835** y **836** de la **Ley Federal del Trabajo**, **no** se advierte que las actuaciones antes descritas impliquen **contravención** alguna a las **<<...etapas básicas...>>** del **proceso** en cita *–al tenor de las normas invocadas en la presente*, según se desprende de la lectura de los estatutos correspondientes, precisándose que **<<...la negativa del registro sólo puede darse válidamente si no se presenta la documentación requerida (copia autorizada del**

---

[24] En todo momento, a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación, bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las **<<...organizaciones sindicales...>>**, en términos de los artículos **2**, **3**, **18**, **356** y **381** de la Ley Federal del Trabajo, sin que se advierta que dichas actuaciones contravengan las **<<...etapas básicas...>>** del proceso en cita.

[25] En todo caso, en concordancia con la constancia inmediata anterior de **<<...cambios de su directiva...>>**, emitida mediante la resolución 211.2.2.-2658 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis.

constancia solicitada, en congruencia con el despliegue del derecho humano de la <<...libertad sindical...>>, que entrañaron las citadas comunicaciones, bajo las siguientes premisas:

- Que la actividad desplegada por esta **Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, se realizó en estricto apego a la facultad de <<...cotejo...>> con que se cuenta, conforme a lo dispuesto en los artículos **2, 3 y 8**, primer párrafo, del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, en términos de la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, a saber:
  a. Que <<...se ha de constatar que las actas que se presentan simplemente den cuenta de las partes formales que establecen los estatutos, **sin que en caso alguno se admita la posibilidad de que la autoridad pueda erigirse en autoridad revisora de las condiciones de la elección**, que vaya más allá del cotejo, y que, por ello, **pueda efectuar indagaciones para determinar si los sujetos que participaron reúnen, por ejemplo, requisitos de elegibilidad o no,** pues ello sería, en todo caso, materia de impugnación a través de la autoridad jurisdiccional que corresponda, sino que debe limitarse a efectuar una verificación de la legalidad en la actuación del sindicato, entendida en el sentido de que sus procedimientos de elección se han ajustado al principio de legalidad con base en los propios estatutos que el sindicato se otorga en ejercicio de la libertad sindical...>>.
  b. Que <<...**la facultad de verificación no puede incidir en aspectos sobre la elegibilidad de quienes fueron electos, menos aún, la conveniencia de que sean ellos los dirigentes sindicales,** pues simplemente se pueden revisar formalidades estipuladas por los estatutos (y subsidiariamente por la Ley Federal del Trabajo), de la documentación con que se acompaña la solicitud de toma de nota...>>.
  c. Que <<...si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta, en tanto que se pretenda analizar directamente las circunstancias en que se llevó a cabo la elección correspondiente...>>, **en razón de lo cual** <<...la toma de nota será obligatoria para la autoridad, si en las actas que formule el propio sindicato se señala que se han satisfecho las etapas formales del procedimiento de elección que estén contemplados en sus estatutos, haciéndose relación de cada una de ellas, ello en garantía de la legalidad estatutaria...>>.

  En todo caso, en el entendido de la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, que versa respecto a los <<...cambios de su directiva...>> que realizan las <<...**organizaciones sindicales**...>>, resulta aplicable a las <<...**modificaciones de los estatutos**...>>, en virtud de que ambas se encuentran en el mismo plano respecto a la mencionada <<...**libertad sindical**...>>, derivado de lo cual ésta se encuentran sujetas a las mismas <<...garantías para su protección...>>, en términos del artículo **3 y 6** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo,** así como de los artículos **359, 365**, fracción **III, 368, 371, 381, 383 y 385**, fracción **III**, de la **Ley Federal del Trabajo.**

- **Que por otra parte,** la presente resolución debe comprenderse como una aplicación del **principio *favor debilis*,** bajo la premisa de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías...>>, en el caso concreto, respecto al despliegue del <<...**derecho humano**...>> a la <<...**libertad sindical**...>>, la cual implica al <<...derecho a redactar sus estatutos y

reglamentos, elegir libremente a sus representantes...>> que tienen los <<...trabajadores y los patrones...>>, en estricto cumplimiento a la obligación del Estado Mexicano **<<...de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>**.[26]

- Que en el mismo tenor, se precisa que la validez de los actos de los cuales derivarían las constancias respecto a las <<...modificaciones de los estatutos...>>, o bien, los <<...cambios de su directiva...>>, e inclusive, la <<...membresía...>> de una **<<...organización sindical...>>**, o bien, la veracidad, o no, de las mismas, sólo podría dirimirse ante la **Junta Federal de Conciliación y Arbitraje**, en términos del artículo **604** de la **Ley Federal del Trabajo**, en virtud de que conforme a la **contradicción de tesis 366/2009**, dichas **constancias** sólo guardan <<...conexión jurídica ... entre la autoridad responsable y el sindicato o la sección sindical...>> en virtud de que <<...dicho acto no es susceptible de afectar derechos individuales de los socios sino que se encuentra vinculada con los derechos colectivos de la organización sindical...>>.

Finalmente, no se omite reiterar que el artículo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su carácter de **<<...parámetro de control de regularidad constitucional...>>**, comprendería **<<...tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines...>>**, con la única salvedad <<...de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas...>>, en todo caso, bajo la premisa que detrás de las **<<...personas morales...>>** existe el <<...ser humano, es decir, la persona física...>>, entre éstas, los <<...sindicatos...>>, así como las <<...federaciones y confederaciones ...>>.[27]

---

[26] En términos de la jurisprudencia citada al rubro **Requisitos procesales bajo la óptica constitucional de los derechos humanos, Ubicación.**- Registro: 2002388. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.3o.C. J/1 (10a.); Página: 119,109. **Antecedentes.**- Amparo directo 180/2012. Policía Auxiliar del Distrito Federal. 12 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván González Camacho. Amparo directo 210/2012. Servigas del Valle, S.A. de C.V. 12 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván González Camacho. Amparo directo 226/2012. Policía Auxiliar del Distrito Federal. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo. Amparo directo 239/2012. Policía Auxiliar del Distrito Federal. 26 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García. Amparo directo 412/2012. 21 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

[27] En términos de la tesis aislada citada al rubro **personas morales. Son titulares de derechos humanos conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, opera en su favor la suplencia de la deficiencia de la queja en el juicio de amparo, Ubicación.**- Registro: 2004275. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 3; Materia(s): Constitucional, Común; Tesis: I.3o.P.6 P (10a.); Página: 1692. **Antecedentes.**- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 90/2013. 29 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Por otra parte, también resultan coincidentes con la citada tesis aislada los siguientes precedentes del Poder Judicial de la Federación, a saber:

- **Ubicación.**- Registro: 2007597. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III; Materia(s): Constitucional; Tesis: XXVII.3o.4 CS (10a.); Página: 2839. **Rubro.**- Derechos humanos. Obligación de promoverlos en términos del artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Contenido.**- El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de promoverlos. Dado que esta obligación tiene como objetivos que las personas conozcan sus derechos y mecanismos de defensa, así como ampliar la base de realización de los derechos fundamentales, entonces, la autoridad debe concebir a éstas como titulares de derechos cuya obligación correlativa corresponde a las propias autoridades. Su cumplimiento es, desde luego, progresivo y consiste en proveer a las personas de toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutarlos. **Antecedentes.**- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 47/2014. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en

Quinto.- Por tanto, la <<...**directiva**...>> de la <<...**organización sindical**...>> en cita, correspondiente al **componente** referido como <<...**Sección 62 de Fresnillo**...>>, con residencia en **Fresnillo**, en el **Estado de Zacatecas**, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos precedentes, en congruencia con los <<...**cambios**...>> objeto de la **constancia** expedida mediante la resolución **211.2.2.-2658** de fecha **veintidós de junio de dos mil dieciséis**, cuyos efectos se **subsumen** a la presente, al tenor de aquellos <<...**cambios**...>> objeto del **considerando tercero**, en su carácter de <<...**medida declarativa**...>> queda conformada en los siguientes términos:

a. Respecto a la <<...**directiva**...>> comprendida en los artículos **19, 20, 20 Bis y 124** de los <<...**estatutos**...>>, referida como <<...**grupo A**...>>, con vigencia del **uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintidós**, a saber:

   Juan Antonio Zamarripa Murillo como <<...**Secretario General Local**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; Juan Antonio García Palacios como <<...**Secretario Local del Interior y Actas**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; Armando Briceño Medina como <<...**Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; Oscar Gerardo de la Rosa Zavala como <<...**Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; y, Herminio Flores como <<...**Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>.

   Juan Alejandro Navarro Raygoza como <<...**Suplente**...>> del <<...**Secretario General Local**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; Gustavo González como <<...**Suplente**...>> del <<...**Secretario Local del Interior y Actas**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; Erick Martínez Ruiz como <<...**Suplente**...>> del <<...**Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o

---

relación con el diverso 42, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez. Esta tesis se publicó el viernes 03 de octubre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

- **Ubicación.**- Registro: 2007598. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III; Materia(s): Constitucional; Tesis: XXVII.3o.3 CS (10a.); Página: 2840. **Rubro.**- Derechos humanos. Obligación de protegerlos en términos del artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Contenido.**- El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de protegerlos. Ésta puede caracterizarse como el deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos. De ahí que, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen. Antecedentes.- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 47/2014. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 42, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez. Esta tesis se publicó el viernes 03 de octubre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver:[28]

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, resulta procedente expedir **constancia** de **<<...cambios de su directiva...>>** a la **<<...organización sindical...>>** denominada **<<...Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"...>>** (*sic*), respecto al **componente** referido como **<<...Sección 62 de Fresnillo...>>**, con residencia en **Fresnillo, en el Estado de Zacatecas**; y, por tanto, ésta se expide a través de la presente, **a partir de la fecha de emisión de la misma, exclusivamente** por lo que respecta a aquéllos **<<...directivos...>>** referidos en el **considerando quinto.**

Segundo.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del **resolutivo primero**, resulta **procedente dejar sin efectos** la **constancia** de **<<...cambios de su directiva...>>** de la **<<...organización sindical...>>** denominada **<<...Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"...>>** (*sic*), respecto al **componente** referido como **<<...Sección 62 de Fresnillo...>>**, con residencia en **Fresnillo, en el Estado de Zacatecas**, expedida mediante la resolución 211.2.2.-2658 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis; y, por tanto, ésta se deja **sin efectos** a través de la presente, a partir de la **fecha** de **emisión** de la misma, **exclusivamente** por lo que refiere a la **<<...directiva...>>** **vigente** de la mencionada **<<...organización sindical...>>.**

Tercero.- Notifíquese a la **<<...organización sindical...>>** denominada **<<...Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"...>>** (*sic*), por conducto del **<<...Secretario General...>>** u **homólogo** de la misma, en su carácter de **representante legal**, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido **autorizadas** para dichos fines, con arreglo a los artículos **365**, fracción **III**, **368**, **371**, fracción **XV**, **376**, **377**, fracción **II**, **692**, **693**, **694**, **739**, **744** y **747** de la **Ley Federal del Trabajo.**

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven.

Así lo proveyó y firma, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciocho, la Licenciada Alma Delia Hidalgo López, Directora de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuáles se encuentran delegadas a la citada funcionaria, en virtud del artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del último párrafo de dicho artículo, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

REF. 1257//31-05-18
SMS/amm OP.403

LIC. ALMA DELIA HIDALGO LÓPEZ

[28] El presente acto se fundamenta en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 8 y demás relativos y aplicables del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356, 357, 358, 359, 360, 364, 364 Bis, 365, 365 Bis, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 374, 376, 377, 381, 383, 384, 385, 527, 685, 692, 693, 694, 695, 733, 734, 735, 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; los artículos de los estatutos de la agrupación de referencia, según se invocan, citan y relacionan; el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables, de los cuerpos legales antes citados.

Vistos en el expediente **10/13844** legajo **1** (uno), correspondiente al <u>componente</u> referido como <<...**Sección 62 de Fresnillo**...>>, con residencia en **Fresnillo, en el Estado de Zacatecas**, de la <<...**organización sindical**...>> denominada <<...**Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**......>> (*sic*),[1] bajo el resguardo de esta **Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, el siguiente resultando:[2]

Único.- Que el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha <u>quince de marzo de dos mil dieciocho</u>, al cual se le asignó el folio de ingreso número <u>1257</u> (<u>uno, dos, cinco, siete</u>); y, a través del cual se solicitó la expedición de <u>constancia</u> de comunicación <<...**de las altas y bajas de sus miembros**...>> de la <<...**organización sindical**...>> en comento, respecto al <u>componente</u> antes mencionado, anexándose al efecto **diversa <u>documentación</u>**, misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas **doscientos veintiocho a doscientos sesenta y tres**.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), **emite la presente <u>resolución</u> de conformidad con los siguientes considerandos:**[3]

Primero.- Esta **Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, considera necesario señalar lo siguiente, en torno a la <u>pretensión</u> o <u>pretensiones</u> descritas en el o los <u>resultandos</u> del presente, respecto a la <u>competencia</u> de ésta, así como a la <<...<u>personalidad</u>...>> de quien o quienes habrían comparecido al efecto ante esta autoridad registral en materia de trabajo, en su carácter de **presupuestos procesales**, es decir, aquellos requisitos <<...<u>sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento</u>...>>, a saber:

- Que esta autoridad es <u>competente</u> para conocer y resolver respecto a cualquier comunicación de los <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>>, así como <<...**de las altas y bajas de sus miembros**...>> de cualquier <<...**organización sindical**...>>, en términos del artículo **377**, fracciones **II** y **III**, de la **Ley Federal Trabajo**, que se encuentre <u>registrada</u> ante esta autoridad conforme a los artículos **2, 3 y 8**, primer párrafo, del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos **357, 358, 359, 364, 365, 368, 371 y 374** de la referida **Ley Federal del Trabajo**.

- Que por tanto, se precisa que existe una <<...**organización sindical**...>> registrada ante la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, con el número de registro **5907 (cinco, nueve, cero, siete)**, denominada <<...**Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**...>> (*sic*), en términos de los <<...<u>estatutos</u>...>> <u>vigentes</u> de la misma, es decir, aquellos con <u>constancia</u> expedida mediante la resolución **211.2.2.-2192** de fecha **veinte de mayo de dos mil dieciséis,**

[1] La <u>denominación</u> de la <<...organización sindical...>>, es aquélla señalada en los <<...estatutos...>> <u>vigentes</u> de la misma, conforme a lo prescrito en el artículo 3 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 365, fracción III, 371, fracción I, y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

[2] La <u>documentación</u> que se refiere constituye la <u>totalidad</u> de constancias exhibidas por el o los promoventes, a efecto de ejercer las <u>pretensiones</u> que se describen, ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

[3] Todas las <u>fojas</u> que se refieren en los considerandos se corresponden con aquéllas del expediente y legajo citados al <u>rubro</u> del o de la presente, salvo que exista <u>expresamente</u> un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación <u>analógica</u> que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo; y, ésta se sustenta y apoya en la <u>jurisprudencia</u> citada al rubro Ley, aplicación analógica de la. Ubicación.- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

Por otra parte, todo razonamiento en el <u>presente</u> acto se realiza en aplicación del principio general del derecho <<...*in dubio pro operario*...>> (traducción al castellano: <u>en caso de duda, a favor del trabajador</u>), bajo la <u>premisa</u> de que <<...<u>En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador</u>...>>, es decir, <<...<u>conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social</u>...>>, lo cual entraña de forma <u>tutelar</u> a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 6, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.

respecto a la cual versa la pretensión o ~~pretensiones descritas en el o los resultandos~~ del presente, sin que se adviertan variaciones que impidan su identificación, en términos de los artículos 17, 835, 836 y 841 de la **Ley Federal del Trabajo.**

- Que así mismo, la <<...personalidad...>> de quien o quienes comparecen a ejercer la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos del presente, es susceptible de ser examinada <<...**a fin de cerciorarse de que efectivamente está legitimado para ello**...>>, en virtud de que estimar lo contrario implicaría <<...el extremo antijurídico de que la autoridad jurisdiccional se viera obligada a aceptar como representante de una de las partes, a cualquiera que se ostentara como tal, sin necesidad de acreditarlo, con grave perjuicio para la congruencia del proceso...>>.
- Que por ende, conforme a la última constancia de <<...cambios de su directiva...>> **vigente**, respecto a los <<...**directivos**...>> de la <<...**organización sindical**...>>, referidos como <<...**Comité Ejecutivo Nacional**...>>, expedida mediante la resolución **211.2.2.-2192** de fecha **veinte de mayo de dos mil dieciséis**, se advierte que entre quien o quienes habrían comparecido ante esta autoridad se encuentra aquel que contaría con el carácter de <<...**Secretario General**...>> de dicho <<...**Comité**...>>, a la fecha en que se habrían ejercido la **pretensión** o **pretensiones** descritas en el o los resultandos.[4]
- Que por tanto, como un <<...asunto de previo y especial pronunciamiento...>>, se estima que la <<...**personalidad**...>> de quien o quienes habrían comparecido, se habría **verificado**, en términos de lo prescrito en el artículo **29, fracción I**, de los <<...**estatutos**...>> **vigentes** de la <<...**organización sindical**...>> en comento, es decir, aquellos con **constancia** expedida mediante la resolución **211.2.2.-2192** de fecha **veinte de mayo de dos mil dieciséis**, al tenor de lo prescrito en los artículos **359, 365**, fracción **III, 371**, fracción **XV, 374, 376, 377**, fracción **II, 685, 692**, fracción **IV, 713, 840, 842** y **873** de la **Ley Federal del Trabajo.**[5]

En todo momento, bajo la **premisa** de que el referido <<...**registro**...>> entraña la competencia de las autoridades registrales en materia de comunicaciones de los <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>>, así como de <<...**altas y bajas de sus miembros**...>>, al mismo tiempo que son las <<...**organizaciones sindicales**...>> quienes podrían **comparecer** a realizar dichas comunicaciones, a través de <<...su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos...>>, en términos de la <<...**certificación que les extienda la autoridad registradora**...>>, o bien, <<...de los documentos exhibidos...>>.

Sirven de sustento a lo anterior, los siguientes precedentes jurisdiccionales, mismos cuyo contenido y razonamientos se hacen propios según se trascriben, a saber:

Registro No. 917638. Localización: Octava Época; Instancia: Pleno; Fuente: Apéndice 2000; Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN; Página: 82; Tesis: 104; Jurisprudencia; Materia(s): Común.

COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.- Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el

[4] En términos de lo dispuesto en los artículos 368, 376 y 692, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo.

[5] En todo caso, en congruencia con los artículos 2, 3 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo.

apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emite, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecue exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

Octava Época: Contradicción de tesis 29/90.-Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tribunal (en la actualidad Primero) Colegiado del Décimo Tercer Circuito.-17 de junio de 1992.-Unanimidad de dieciocho votos.-Ponente: Carlos de Silva Nava.-Secretario: Jorge D. Guzmán González. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 111, Pleno, tesis 165; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, mayo de 1994, página 10.

Registro: 915499. Época: Octava Época; Instancia: Cuarta Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice 2000; Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN; Materia(s): Laboral; Tesis: 362; Página: 298.

PERSONALIDAD EN EL JUICIO LABORAL. LAS JUNTAS PUEDEN VÁLIDAMENTE EXAMINARLA DE OFICIO.- Si los presupuestos procesales son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento, y entre dichos presupuestos se halla la personalidad de las partes, ha de considerarse que las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen atribuciones para examinar, aun oficiosamente, la personalidad de quien comparece por cualquiera de las partes a fin de cerciorarse de que efectivamente está legitimado para ello; tal consideración se halla confirmada, lógicamente, por varios preceptos legales, entre otros, los artículos 685, 692, 713, 840, 842, 873 y 875, de la Ley Federal del Trabajo, que dan por supuesta esa facultad; de lo contrario, tendría que admitirse el extremo antijurídico de que la autoridad jurisdiccional se viera obligada a aceptar como representante de una de las partes, a cualquiera que se ostentara como tal, sin necesidad de acreditarlo, con grave perjuicio para la congruencia del proceso y del laudo.

Octava Época. Contradicción de tesis 75/91.-Entre las sustentadas por el Primero y Sexto Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito.-18 de enero de 1993.-Cinco votos.-Ponente: Carlos García Vázquez.-Secretaria: Guadalupe Cueto Martínez. Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, página 207, Cuarta Sala, tesis 315; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, mayo de 1993, página 111.

Segundo.- En consecuencia, se advierte que conforme a las constancias que obran en la instrumental de actuaciones consistente en el expediente en el cual se actúa,[6] se advierte que la <<...**organización sindical**...>> exhibió una <<...**lista**...>> a efecto de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 377, fracción III, de la citada **Ley Federal del Trabajo**, visible a fojas **doscientos cuarenta y uno a doscientos sesenta y tres**, en términos del artículo 365, fracción II y último párrafo, de dicha Ley, aplicable por analogía a la primera disposición citada en términos del artículo 17 del mismo ordenamiento, en razón de lo cual se precisa:

- Que los <<...**estatutos**...>> vigentes de la <<...**organización sindical**...>> en comento, son aquéllos con constancia expedida mediante la resolución 211.2.2.-2192 de fecha **veinte de mayo de dos mil dieciséis**; y, en éstos existiría disposición, respecto a quienes son los <<...funcionarios estatutariamente autorizados...>> (*sic*) para formular a nombre de la <<...**organización sindical**...>> en cita, la <<...**lista**...>> o <<...**listas**...>> de sus <<...**miembros**...>>.
- Que quienes suscribirían la <<...lista...>> en comento sería el <<...**Secretario General Local**...>> y el <<...**Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>, en funciones es la fecha consignada en dicho documento, es decir, al <<...11 de marzo del 2018...>> (*sic*), lo cual sería concordante con lo dispuesto en los artículos 42, fracción

[6] Con fundamento en los artículos 17, 18, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo.

XIII, y 48, fracciones I y III, de los <<...**estatutos**...>>, por lo que dicho <u>**documento**</u> se podría reputar como **formulado** por la <<...**organización sindical**...>> en comento.[7]

En razón de lo cual, se estima que dicha <<...**lista**...>> se encuentra <<...<u>debidamente requisitada y firmada por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello</u>...>> (*sic*).[8]

- Que la citada <<...**lista**...>> contendría el <<...**número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios**...>>, conforme a lo prescrito por el mencionado **artículo 365, fracción II,** de la **Ley Federal del Trabajo.**[9]

Tercero.- En consecuencia, las documentales exhibidas por la <<...**organización sindical**...>> en comento, por conducto de quien cuenta con su <u>**representación**</u>, a efecto de comunicar <<...**de las altas y bajas de sus miembros**...>>, conforme a la <<...<u>**revisión de carácter formal**</u>...>> realizada en el <u>**considerando segundo**</u>, implicaron el cumplimiento del <<...<u>**principio de legalidad**</u>...>>, lo cual obliga a <<...<u>**otorgar el registro**</u>...>>, es decir, expedir la constancia solicitada, en congruencia con el despliegue del **derecho humano** de la <<...<u>**libertad sindical**</u>...>>, que entrañó la citada comunicación, en términos del **artículo 8, primer párrafo,** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo,** así como del **artículo 377, fracción III,** de la **Ley Federal del Trabajo.**

Cuarto.- Por tanto, la <<...**membresía**...>> de la <<...**organización sindical**...>> de referencia, correspondiente al <u>**componente**</u> referido como <<...**Sección 62 de Fresnillo**...>>, con residencia en **Fresnillo, en el Estado de Zacatecas,** conforme a los argumentos vertidos en los considerandos precedentes, se encontraría conformada por **922 (novecientas veintidós)** personas, quienes prestarían servicios a **Minera Fresnillo,** Sociedad Anónima de Capital Variable (*sic*).[10]

Quinto.- Finalmente, esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social,** considera <u>**procedente**</u> tener por <u>**autorizadas**</u> a las personas referidas en el ocurso al cual se responde para <u>**oír y recibir notificaciones**</u>, así como por señalado el <u>**domicilio**</u> correspondiente en el mismo ocurso para dichos fines, en términos de los **artículos 739, párrafo primero, y 744** de la **Ley Federal del Trabajo,** para los efectos legales que haya a lugar.

En consecuencia, esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social,** considera procedente <u>**resolver:**</u>[11]

---

[7] **En todo caso,** en términos de los **artículos 3 y 8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo,** así como de los **artículos 359, 365,** fracción III y **último párrafo, 371, fracción XV, y 377,** fracción III, de la **Ley Federal del Trabajo,** en relación con el numeral **802 de dicha Ley.**

[8] En todo caso, bajo la <u>premisa</u> de que <<...<u>En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador</u>...>>, es decir, <<...<u>conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social</u>...>>, lo cual entraña de forma <u>tutelar</u> a las <<...**organizaciones sindicales**...>>, en términos de los artículos **2, 3, 6, 18, 356 y 381** de la **Ley Federal del Trabajo.**

[9] En todo caso, bajo la <u>premisa</u> de que <<...<u>En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador</u>...>>, es decir, <<...<u>conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social</u>...>>, lo cual entraña de forma <u>tutelar</u> a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos **2, 3, 6, 18, 356 y 381** de la **Ley Federal del Trabajo.**

[10] No se encuentran comprendidos los <<...**miembros**...>> correspondientes a los diversos **componentes** en que se podría organizar la organización sindical de referencia, según dispongan sus respectivos <<...estatutos...>>, cuyas <<...altas y **bajas de sus miembros**...>>hubiesen sido comunicadas a la **Dirección General de Registro de Asociaciones** de **la Secretaría del Trabajo y Previsión Social** en términos del artículo 377, fracción III, de la **Ley Federal del Trabajo,** <u>mismos que obrarían de forma general en los expedientes que en su caso se hayan conformado al efecto</u>, al amparo del número de <u>registro</u> de la agrupación en comento. En razón de lo cual, la **constancia** de comunicación <<...de las **altas y bajas de sus miembros**...>>, referida en el presente, **no constituye un catálogo de la totalidad de los socios con que podría contar la agrupación de referencia.**

[11] **El presente acto se fundamenta** en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los **artículos 2, 3, 8 y demás** relativos y aplicables del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356, 357, 358, 359, 360, 364, 364 Bis, 365, 365 Bis, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 374, 376, 377, 381, 383, 384, 385, 527, 685, 692, 693, 694, 695, 733, 734, 735, 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; los artículos de los estatutos de la agrupación de referencia, según se invocan, citan y relacionan; el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables, de los cuerpos legales antes citados.

A 002293

EXPEDIENTE: 10/13844-1
NÚMERO DEL OFICIO: 211.- 1953

ASUNTO: SE ACUERDA PROCEDENCIA

CIUDAD DE MÉXICO.

El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, esta autoridad en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha *quince de marzo del mismo año*, al cual se le asignó el folio de ingreso número 1257; y a través del cual el C. Carlos Pavón Campos, quien se ostenta como Secretario General de la organización sindical denominada "*Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico 'FRENTE'* (*sic*) solicitó la expedición de "**…por triplicado la Toma de Nota de la elección que nos ocupa, así como un duplicado de la actualización del padrón de socios de la Sección 62 de Fresnillo."(sic).**

Visto en el expediente **10/13844 legajo 1**, las constancias resguardadas por esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, correspondientes a la organización sindical referida; así como una vez entrado en análisis y estudio del escrito antes referido, se desprenden los siguientes considerandos:

Primero.- Con base en la **Resolución 211.2.2.-2192 de fecha 20 de mayo de 2016, ubicada en el expediente 10/13370** legajo 5 y con fundamento en los artículos 376 y 17 de manera supletoria de la Ley Federal del Trabajo, los cuales indican que la representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos, **el C. Carlos Pavón Campos**, acredita su personalidad de Secretario General de la organización sindical en comento;

Segundo. - Se acredita la personalidad con facultades para actuar dentro del expediente citado al rubro, para oír y recibir notificaciones y documentos, respecto de la solicitud motivo del presente oficio a los **CC. María Guadalupe Salinas Castro y Julio Cesar Cuicas Fernández.**

Por tanto, esta Dirección General de Registro de Asociaciones, con fundamento en el artículo 10° fracción IX, en concordancia con el 19, fracciones VII y X inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014, resuelve lo siguiente:

Primero. - Se considera **PROCEDENTE** acordar la emisión en cuanto a las copias certificadas de los siguientes documentos:

- **(03) CONSTANCIA DE CAMBIOS DE SU DIRECTIVA DEL COMPONENTE REFERIDO COMO "SECCIÓN 62 DE FRESNILLO"**; emitida por esta Dirección General, mediante Resolución 211.2.2.-1924 de fecha 31 de mayo de 2018, correspondiente a las imágenes 264 a 287 *(doscientos sesenta y cuatro a doscientos ochenta y siete)*, ubicada en el expediente administrativo 10/13844 legajo 1; constante de **veinticuatro fojas útiles**; y
- **(02) CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN DE LAS ALTAS Y BAJAS DE SUS MIEMBROS DEL COMPONENTE REFERIDO COMO "SECCIÓN 62 DE FRESNILLO"**; emitida por esta Dirección General, mediante Resolución 211.2.2.-1925 de fecha 31 de mayo de 2018, correspondiente a las imágenes 288

Vistos en el expediente **10/13844** legajo 1 (uno), correspondiente al componente referido como **<<...Sección 62 de Fresnillo...>>**, con residencia en **Fresnillo**, en el **Estado de Zacatecas**, de la **<<...organización sindical...>>** denominada **<<...Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"...>>** (*sic*),[1] bajo el resguardo de esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, el siguiente resultando:[2]

Único.- Que el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, al cual se le asignó el folio de ingreso número 1257 (uno, dos, cinco, siete); y, a través del cual se solicitó la expedición de constancia de **<<...cambios de su directiva...>>** de la **<<...organización sindical...>>** en comento, derivado de la **designación** de diversos <<...directivos...>> de dicho componente, comprendidos en los artículos 19, 20, 20 Bis y 124 de los <<...estatutos...>>, anexándose al efecto diversa documentación, misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas **doscientos veintiocho** a **doscientos sesenta y tres**.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), **emite la presente resolución de conformidad con los siguientes considerandos:**[3]

Primero.- Esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, considera necesario señalar lo siguiente, en torno a la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos del presente, respecto a la competencia de ésta, así como a la <<...personalidad...>> de quien o quienes habrían comparecido al efecto ante esta autoridad registral en materia de trabajo, en su carácter de **presupuestos procesales**, es decir, aquellos requisitos <<...sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento...>>, a saber:

- Que esta autoridad es competente para conocer y resolver respecto a cualquier comunicación de los **<<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>**, así como **<<...de las altas y bajas de sus miembros...>>** de cualquier **<<...organización sindical...>>**, en términos del artículo 377, fracciones II y III, de la **Ley Federal Trabajo**, que se encuentre registrada ante esta autoridad conforme a los artículos 2, 3 y 8, primer párrafo, del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos 357, 358, 359, 364, 365, 368, 371 y 374 de la referida **Ley Federal del Trabajo**.
- Que por tanto, se precisa que existe una **<<...organización sindical...>>** registrada ante la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, con el número de registro 5907 (cinco, nueve, cero, siete), denominada **<<...Sindicato Nacional**

[1] La denominación de la <<...organización sindical...>>, es aquélla señalada en los <<...estatutos...>> vigentes de la misma, conforme a lo prescrito en el artículo 3 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 365, fracción III, 371, fracción I, y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

[2] La documentación que se refiere constituye la totalidad de constancias exhibidas por el o los promoventes, a efecto de ejercer las pretensiones que se describen, ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

[3] Todas las fojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquéllas del expediente y legajo citados al rubro del o de la presente, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo; y, ésta se sustenta y apoya en la jurisprudencia citada al rubro Ley, aplicación analógica de la. Ubicación.- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

Por otra parte, todo razonamiento en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho <<...*in dubio pro operario*...>> (traducción al castellano: en caso de duda, a favor del trabajador), bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 6, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.

Minero, Metalúrgico "FRENTE"...>> (*sic*), en términos de los <<...estatutos...>> vigentes de la misma, es decir, aquellos con constancia expedida mediante la resolución **211.2.2.-2192** de fecha **veinte de mayo de dos mil dieciséis**, respecto a la cual versa la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos del presente, sin que se adviertan variaciones que impidan su identificación, en términos de los artículos **17, 835, 836** y **841** de la **Ley Federal del Trabajo.**

- Que así mismo, la <<...personalidad...>> de quien o quienes comparecen a ejercer la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos del presente, es susceptible de ser examinada <<...**a fin de cerciorarse de que efectivamente está legitimado para ello**...>>, en virtud de que estimar lo contrario implicaría <<...el extremo antijurídico de que la autoridad jurisdiccional se viera obligada a aceptar como representante de una de las partes, a cualquiera que se ostentara como tal, sin necesidad de acreditarlo, con grave perjuicio para la congruencia del proceso...>>.
- Que por ende, conforme a la última constancia de <<...cambios de su directiva...>> vigente, respecto a los <<...**directivos**...>> de la <<...**organización sindical**...>>, referidos como <<...**Comité Ejecutivo Nacional**...>>, expedida mediante la resolución **211.2.2.-2192** de fecha **veinte de mayo de dos mil dieciséis**, se advierte que entre quien o quienes habrían comparecido ante esta autoridad se encuentra aquel que contaría con el carácter de <<...**Secretario General**...>> de dicho <<...**Comité**...>>, a la fecha en que se habrían ejercido la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos.[4]
- Que por tanto, como un <<...asunto de previo y especial pronunciamiento...>>, se estima que la <<...personalidad...>> de quien o quienes habrían comparecido, se habría verificado, en términos de lo prescrito en el artículo **29, fracción I**, de los <<...estatutos...>> vigentes de la <<...**organización sindical**...>> en comento, es decir, aquellos con constancia expedida mediante la resolución **211.2.2.-2192** de fecha **veinte de mayo de dos mil dieciséis**, al tenor de lo prescrito en los artículos **359, 365, fracción III, 371, fracción XV, 374, 376, 377, fracción II, 685, 692, fracción IV, 713, 840, 842** y **873** de la **Ley Federal del Trabajo.**[5]

En todo momento, bajo la premisa de que el referido <<...registro...>> entraña la competencia de las autoridades registrales en materia de comunicaciones de los <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>>, así como de <<...**altas y bajas de sus miembros**...>>, al mismo tiempo que son las <<...**organizaciones sindicales**...>> quienes podrían comparecer a realizar dichas comunicaciones, a través de <<...su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos...>>, en términos de la <<...certificación que les extienda la autoridad registradora...>>, o bien, <<...de los documentos exhibidos...>>.

Sirven de sustento a lo anterior, los siguientes precedentes jurisdiccionales, mismos cuyo contenido y razonamientos se hacen propios según se trascriben, **a saber:**

Registro No. 917638. Localización: Octava Época; **Instancia:** Pleno; **Fuente:** Apéndice 2000; Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN; **Página:** 82; **Tesis:** 104; **Jurisprudencia; Materia(s):** Común.

COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.- Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16

[4] En términos de lo dispuesto en los artículos 368, 376 y 692, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo.

[5] En todo caso, en congruencia con los artículos 2, 3 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo.

constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emite, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecue exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

Octava Época: Contradicción de tesis 29/90.-Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tribunal (en la actualidad Primero) Colegiado del Décimo Tercer Circuito.-17 de junio de 1992.-Unanimidad de dieciocho votos.-Ponente: Carlos de Silva Nava.-Secretario: Jorge D. Guzmán González. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 111, Pleno, tesis 165; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, mayo de 1994, página 10.

Registro: 915499. Época: Octava Época; Instancia: Cuarta Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice 2000; Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN; Materia(s): Laboral; Tesis: 362; Página: 298.

PERSONALIDAD EN EL JUICIO LABORAL. LAS JUNTAS PUEDEN VÁLIDAMENTE EXAMINARLA DE OFICIO.- Si los presupuestos procesales son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento, y entre dichos presupuestos se halla la personalidad de las partes, ha de considerarse que las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen atribuciones para examinar, aun oficiosamente, la personalidad de quien comparece por cualquiera de las partes a fin de cerciorarse de que efectivamente está legitimado para ello; tal consideración se halla confirmada, lógicamente, por varios preceptos legales, entre otros, los artículos 685, 692, 713, 840, 842, 873 y 875, de la Ley Federal del Trabajo, que dan por supuesta esa facultad; de lo contrario, tendría que admitirse el extremo antijurídico de que la autoridad jurisdiccional se viera obligada a aceptar como representante de una de las partes, a cualquiera que se ostentara como tal, sin necesidad de acreditarlo, con grave perjuicio para la congruencia del proceso y del laudo.

Octava Época. Contradicción de tesis 75/91.-Entre las sustentadas por el Primero y Sexto Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito.-18 de enero de 1993.-Cinco votos.-Ponente: Carlos García Vázquez.-Secretaria: Guadalupe Cueto Martínez. Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, página 207, Cuarta Sala, tesis 315; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, mayo de 1993, página 111.

Segundo.- En consecuencia, se estima pertinente señalar las facultades y alcances con que se cuenta a efecto de determinar la procedencia de las comunicaciones de **<<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>** de cualquier **<<...organización sindical...>>**, derivado del despliegue de la **<<...libertad sindical...>>** en su carácter de **<<...derecho humano...>>**, que implican dichas comunicaciones, en términos de los artículos 1, 14, 16 y 133 de la **Constitución Federal**, los artículos 2, 3, 6 y 8 del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos 359, 365, párrafo último, 371, 377, fracciones II y III, 381, 383 y 385, fracción III, de la **Ley Federal del Trabajo**, al tenor de los siguientes razonamientos:

1. En los artículos 3 y 6 del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como en los artículos 359 y 381 de la **Ley Federal del Trabajo**, se establece para el adecuado despliegue de la **<<...libertad sindical...>>** como **<<...derecho humano...>>**, ciertas <<...garantías para su protección...>> desde la perspectiva de las <<...organizaciones de trabajadores y de empleadores...>>, así como de las <<...federaciones y confederaciones de organizaciones de trabajadores y de empleadores...>> las cuales se vinculan directamente con las comunicaciones de **<<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>**, a saber:

- El artículo 3 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual dispone que <<...1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. 2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal...>>.
- El artículo 4 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual dispone que <<...Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa...>>.
- El artículo 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual dispone que <<...Las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 de este Convenio se aplican a las federaciones y confederaciones de organizaciones de trabajadores y de empleadores...>>.
- El artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo, el cual dispone que <<...Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción...>>.
- El artículo 370 de la Ley Federal del Trabajo, el cual dispone que <<...Los sindicatos no están sujetos a disolución, suspensión o cancelación de su registro, por vía administrativa...>>.
- El artículo 381 de la Ley Federal del Trabajo, el cual dispone que <<...Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que se regirán por las disposiciones de este capítulo, en lo que sean aplicables...>>.

2. En razón de lo cual, las <<...organizaciones de trabajadores y de empleadores...>>, así como las <<...federaciones y confederaciones de organizaciones de trabajadores y de empleadores...>>, cuentan como <<...garantías para su protección...>>, con el <<...derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos...>>, así como aquel para <<...elegir libremente sus representantes...>>, lo cual entraña una <<...restricción...>> a las <<...autoridades públicas...>>, es decir, éstas <<...deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar...>> dichos **derechos**, en especial se **prohíbe** la <<...disolución o suspensión por vía administrativa...>> de éstas, derivado de cual se considera necesario señalar que:

- El artículo 8, párrafo primero, del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual dispone que <<...Al ejercer los derechos que se les reconocen en el presente Convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad...>>.
- El artículo 365, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, el cual dispone que <<...Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado: ... III. Copia autorizada de los estatutos...>>.
- El artículo 371, fracciones IX y X, de la Ley Federal del Trabajo, el cual dispone que <<...Los estatutos de los sindicatos contendrán: ... IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de miembros, salvaguardando el

libre ejercicio del voto con las modalidades que acuerde la asamblea general; de votación indirecta y secreta o votación directa y secreta; X. Período de duración de la directiva...>>.

- En el artículo 377, fracción II, de la **Ley Federal del Trabajo**, se establece que: <<...Son obligaciones de los sindicatos: ... II. Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas...>>.

- En el artículo 385, fracción III, de la **Ley Federal del Trabajo**, se establece que: <<...Para los efectos del artículo anterior, las federaciones y confederaciones remitirán por duplicado: ... III. Copia autorizada de los estatutos...>>.

3. Por tanto, los <<...**cambios de su directiva**...>> de cualquier <<...**organización sindical**...>>, entrañan la **existencia** de un <<...Procedimiento para la elección de la directiva y número de miembros...>>, establecido al efecto en los <<...**estatutos**...>>, que habrían sido exhibidos al momento del <<...**registro**...>> correspondiente, al mismo tiempo que dichas <<...**organizaciones sindicales**...>> se encuentran al igual <<...que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad...>>; y, en todo caso, las <<...**modificaciones de los estatutos**...>> de éstas, por aplicación del **principio general** del derecho <<*ubi eadem ratio, eadem dispositio esse debet*>>,[6] se ubicarían en el **mismo plano** respecto a la <<...**libertad sindical**...>> en su carácter de <<...**derecho humano**...>>, derivado de lo cual se estima pertinente señalar:

- La **directriz** comprendida en el <<...**principio *pro personae***...>>, o bien, el <<...**principio *pro homine***...>>, en la interpretación de los <<...**derechos humanos**...>> que se encuentren <<...reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...>>, implica la <<...protección más amplia...>>[7] de dichos **derechos**, salvo que existiese <<...**en la Constitución una restricción expresa**...>>.[8]

- En el mismo tenor, los <<...**derechos humanos**...>>, al contar con <<...**garantías para su protección**...>> que constituyen <<...obligaciones de prestación o en prohibiciones de lesión, según que los derechos garantizados sean derechos positivos o derechos negativos...>>, conforman los <<...**derechos sustantivos**...>>, entendidos como el conjunto de los <<...derechos humanos...>> en unión de las <<...garantías para su protección...>>, es decir, entrañan

---

[6] Latín, traducción al español a igual razón, igual derecho, el cual resulta aplicable en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo.

[7] Ver tesis aislada citada al rubro Principio pro homine. Variantes que lo componen. Ubicación.- Registro: 2005203. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.4o.A.20 K (10a.); Página: 1211. Antecedentes.- Revisión fiscal 69/2013. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 13 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Homero Fernando Reed Mejía. Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

[8] Ver tesis aislada citada al rubro Derechos humanos reconocidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales. Para determinar su contenido y alcance debe acudirse a ambas fuentes, favoreciendo a las personas la protección más amplia. Ubicación.- Registro: 2007672. Época: Décima Época; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. CCCXLI/2014 (10a.); Página: 601. Antecedentes.- Amparo directo en revisión 4533/2013. 18 de junio de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Nota: (*) La tesis de jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.) invocada, fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de abril de 2014 a las 9:32 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014, página 202, de rubro: "DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL." Esta tesis se publicó el viernes 17 de octubre de 2014 a las 12:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

dichos <<...requisitos, restricciones, exigencias u obligaciones ... que tienen por objeto proteger los derechos humanos...>>.[9]

- Por otra parte, los <<...derechos sustantivos...>> son tutelados en el orden jurídico nacional, bajo la premisa de que el ejercicio de dichos derechos <<...**no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece**...>>.[10]

4. En todo caso, resulta necesario señalar que lo dispuesto en el artículo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como basamento respecto al ejercicio y despliegue de los <<...**derechos humanos**...>>, así como el eje programático respecto al **Estado Mexicano** en torno al despliegue de los <<...**derechos humanos**...>>, resulta aplicable a las denominadas <<...**personas morales**...>>, conforme a la **jurisprudencia** del **Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** citada al rubro **Principio de interpretación más favorable a la persona. Es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que sean titulares las personas morales**, en la cual se establece que:[11]

- <<...El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección**, no prevé distinción alguna, **por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines**...>>

- <<...En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, **que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto**, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a

[9] **Ver** tesis aislada citada al rubro Derechos humanos y sus garantías. Su distinción. **Ubicación**.- Registro: 2005681. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III; Materia(s): Constitucional; Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 24 K (10a.); Página: 2353. **Antecedentes**.- PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN. Amparo directo 520/2013 (cuaderno auxiliar 736/2013). Servicios de la Costa, S.A. de C.V. y otra. 6 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretario: José Francisco Aguilar Ballesteros. Esta tesis se publicó el viernes 21 de febrero de 2014 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

[10] En términos del artículo 1, párrafo primero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

[11] **Ubicación**.- Registro: 2008584. Época: Décima Época; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del **Semanario Judicial** de la Federación; Libro 16, Marzo de 2015, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 1/2015 (10a.); Página: 117. **Antecedentes**.- Contradicción de tesis 360/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Séptimo Circuito y Segundo en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 21 de abril de 2014. Unanimidad de once votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco. Tesis y/o criterios contendientes: Tesis VII.2o.A.2 K (10a.), de rubro: "DERECHOS HUMANOS. LAS PERSONAS MORALES NO GOZAN DE SU TITULARIDAD.", aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 3, marzo de 2013, página 1994, y el sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, al resolver el amparo directo 315/2012. Nota: De la sentencia que recayó al amparo directo 315/2012, resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, derivaron las tesis aisladas IV.2o.A.30 K (10a.) y IV.2o.A.31 K (10a.), de rubros: "PERSONAS JURÍDICAS. SON TITULARES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS PARA SU PROTECCIÓN, EN AQUELLOS SUPUESTOS EN QUE ELLO SEA APLICABLE, CON ARREGLO A SU NATURALEZA." y "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESE DERECHO DEBE SER IGUAL PARA PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS.", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIV, Tomo 3, septiembre de 2013, páginas 2628 y 2701, respectivamente. El Tribunal Pleno, el veinticuatro de febrero en curso, aprobó, con el número 1/2015 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 6 de marzo de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 9 de marzo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto...>>

5. **En razón de lo cual**, el artículo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su carácter de <<...**parámetro de control de regularidad constitucional**...>>, comprendería <<...**tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines**...>>, con la única salvedad <<...de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas...>>, en todo caso, bajo la premisa que detrás de las <<...personas morales...>> existe el <<...ser humano, es decir, la persona física...>>, entre éstas, los <<...sindicatos...>>, así como las <<...federaciones y confederaciones ...>>.

Por otra parte, no se omite reproducir el siguiente precedente jurisdiccional, **mismo cuyo contenido y razonamientos resultan coincidentes con aquél antes citado**, a saber:[12]

Registro: 2004275. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 3; Materia(s): Constitucional, Común; Tesis: I.3o.P.6 P (10a.); Página: 1692.

PERSONAS MORALES. SON TITULARES DE DERECHOS HUMANOS CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, POR TANTO, OPERA EN SU FAVOR LA SUPLENCIA DE

---

[12] **En el mismo tenor, también resultan coincidentes los siguientes precedentes del Poder Judicial de la Federación:**

- Ubicación.- Registro: 2007597. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III; Materia(s): Constitucional; Tesis: XXVII.3o.4 CS (10a.); Página: 2839. Rubro.- Derechos humanos. Obligación de promoverlos en términos del artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Contenido.**- El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de promoverlos. Dado que esta obligación tiene como objetivos que las personas conozcan sus derechos y mecanismos de defensa, así como ampliar la base de realización de los derechos fundamentales, entonces, la autoridad debe concebir a éstas como titulares de derechos cuya obligación correlativa corresponde a las propias autoridades. Su cumplimiento es, desde luego, progresivo y consiste en proveer a las personas de toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutarlos. Antecedentes.- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 47/2014. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 42, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez. Esta tesis se publicó el viernes 03 de octubre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.
- Ubicación.- Registro: 2007598. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III; Materia(s): Constitucional; Tesis: XXVII.3o.3 CS (10a.); Página: 2840. **Rubro.**- Derechos humanos. Obligación de protegerlos en términos del artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Contenido.**- El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de protegerlos. Ésta puede caracterizarse como el deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos. De ahí que, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen. **Antecedentes.**- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 47/2014. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 42, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez. Esta tesis se publicó el viernes 03 de octubre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

000303

LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN EL JUICIO DE AMPARO.- De acuerdo con el actual sistema constitucional, la tutela de derechos humanos se otorga a toda persona, conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo entender por "persona", según los trabajos legislativos que dieron lugar a la reforma de derechos humanos y amparo de junio de dos mil once, todo ser humano titular de iguales derechos y deberes emanados de su común dignidad, **y en los casos en que ello sea aplicable debe ampliarse a las personas jurídicas; normas positivas y antecedentes que reconocen a las personas morales como titulares de esos derechos frente a otros ordenamientos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como "Pacto de San José de Costa Rica"**. En ese sentido, si bien es verdad que una persona moral, de acuerdo con su naturaleza no tiene derechos humanos, pues se trata de una ficción jurídica y éstos sólo son inherentes al ser humano, tal situación no es óbice para que no se les reconozcan, porque detrás de esa ficción, existe el ser humano, es decir, la persona física, y desde el punto de vista técnico, esos derechos se identifican como fundamentales, reconocidos y protegidos por la propia Constitución Federal y la Ley de Amparo, al otorgarle la calidad de parte en el juicio de amparo; entonces, **estos derechos de los seres humanos (personas físicas) asociados para formar una persona moral, repercuten en el derecho humano identificado como derecho fundamental, y en lo que corresponde a las personas morales, respecto de la titularidad de los derechos a proteger.** De ahí que cuando acuden al juicio de amparo en su calidad de víctima u ofendido del delito, el juzgador está obligado a suplir la queja deficiente a su favor, pues con ello cumple con el principio de igualdad entre las partes.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. **Amparo en revisión 90/2013. 29 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.**

6. En consecuencia, es menester señalar que la procedencia de la comunicación de <<...**cambios de su directiva**...>>, de la cual derivaría la constancia correspondiente, respecto de cualquier <<...**organización sindical**...>>, se encontraría sujeta a lo dispuesto en la jurisprudencia citada al rubro Sindicatos. **La autoridad laboral está facultada para cotejar las actas de asamblea relativas a la elección o cambio de directiva, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos formales que rigieron el procedimiento conforme a sus estatutos o, subsidiariamente, a la Ley Federal del Trabajo (modificación de la jurisprudencia 2a./j. 86/2000)**, la cual establece:

- <<...Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que **la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo**, en tanto que tal **facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365**, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados...>>
- <<...Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, **se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla**, lo que significa que se trata de una

verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos...>>

7. En el mismo tenor, se considera necesario señalar, que en la mencionada **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expresamente señaló lo siguiente, según consta en dicho precedente jurisdiccional, al tenor de lo cual esta registrante procederá a determinar la **procedencia de la comunicación de <<...cambios de su directiva...>>** de referencia, a saber:

- Que <<...**cabe agregar que para efectos del registro relativo a la toma de nota por cambio de directiva del sindicato**, la autoridad administrativa **no tiene porqué examinar y calificar los estatutos**, pues sólo debe tenerlos presentes por constituir justamente el referente normativo que rige dicho cambio, y poder llevar así a cabo la revisión formal de las actas relativas, debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello, en las que se haya asentado precisamente el seguimiento de las etapas del procedimiento, lo que se traduce en el cotejo de que en las actas se dé fe precisamente de ello, de forma que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>>.
- Que <<...**la medida y el equilibrio entre el actuar de las autoridades públicas y el ejercicio de la libertad sindical, radica en que dichas autoridades se limiten a cotejar las actas de asamblea relativas** a la elección o cambio de la directiva, con el único propósito de poder determinar si el procedimiento se apegó o no a las disposiciones de los estatutos, o subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo, con lo que los estatutos sindicales y la ley, en su caso, se alzan **como el referente de comparación con lo asentado en las actas relativas**, pues de la congruencia entre el marco normativo y lo asentado en actas resultará que el ejercicio de elegir libremente a sus representantes se haya realizado legalmente...>>.
- Que <<...así, la **confrontación del marco normativo con lo que se dé fe en las actas correspondientes conlleva a que la autoridad esté en aptitud de concluir si el sindicato se apegó o no a los propios lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato (y subsidiariamente a los establecidos en la ley de la materia)**, para así proceder ineludiblemente a la toma de nota o registro, y si no, simplemente rechazarlo, en tanto que el acto de la elección con motivo del cambio de directiva, no concuerde o resulte incongruente con las previsiones estatutarias y, por consiguiente, **contrario a la prerrogativa de libertad sindical**...>>.
- Que <<...**el cotejo de las actas relativas se constriñe a verificar que, cumpliendo éstas con los requisitos de autentificación de la Ley Federal del Trabajo** (validadas con las firmas de los funcionarios sindicales respectivos o conforme a lo que establezcan lo estatutos sobre ese tipo de actas), den efectivamente fe de que todas y cada una de las etapas o requisitos formales establecidos en los estatutos y subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo (marco normativo referente) han sido satisfechos, lo que de ser así, significará, desde luego ... **estando obligada la autoridad respectiva en tal caso a otorgar el registro, el que sólo podrá negar si no queda asentado en actas la realización de una o varias de las etapas formales que establezcan los estatutos** en torno al cambio de directiva o, porque se dé fe de un procedimiento que en parte o en todo no guarda correspondencia con las etapas básicas previstas en el citado marco normativo...>>.

- Que <<...el cotejo de lo actuado con los términos estatutarios no es otra cosa sino la comparación del procedimiento y del resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si éstos, y subsidiariamente la Ley Federal del Trabajo se cumplieron o no, lo cual se traduce en una revisión de carácter formal, que conduce indefectiblemente a determinar si se cumple o no con el principio de legalidad que prima entre los derechos establecidos en el convenio multicitado, de suerte que el fin último de la facultad que tiene la autoridad laboral para cotejar el procedimiento de elección o cambio de directiva sindical no es otra que determinar que se haya realizado precisamente a partir de la prerrogativa de la libertad sindical...>>.
- Que <<...debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional, pues si la autoridad pretendiera exigir pruebas para generar una convicción plena sobre algún aspecto del procedimiento, implicaría un exceso en las facultades de la autoridad registradora, cuando que debe constreñirse a verificar el cumplimiento de las formalidades previstas en los estatutos o subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo...>>.

8. Asimismo, la <<...voluntad de los trabajadores...>> en la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL es entendida en los siguientes términos: <<...el cumplimiento al principio de legalidad que obliga a las organizaciones sindicales a la verificación de que se cumplieron los pasos o etapas de la elección, es importante para lograr el respeto de la voluntad de los trabajadores, inmersa en los estatutos...>>, es decir, los <<...estatutos...>> constituyen la expresión de la voluntad de los trabajadores, a través de las condiciones procedimentales que se establecen, como el conjunto de reglas que determinan el entorno y las condiciones de participación al interior de las agrupaciones sindicales, así como de conformación de la voluntad y la acción colectiva del mismo, a través de las cuales se despliega el derecho humano de la <<...libertad sindical...>>, en las <<...organizaciones...>> conformadas <<...para el estudio, mejoramiento y defensa de sus ... intereses...>>.

9. Por tanto, la aludida procedencia derivaría del <<...cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento ... y la mera confirmación de su realización en las actas relativas...>>, a efecto de poder determinar si éste implicaría formalmente <<...que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>>, o bien, <<...subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo...>>, siempre que dichas <<...actas...>> se encuentren <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>, bajo la premisa de que dicho <<...cotejo...>> resulta aplicable a las <<...modificaciones de los estatutos...>>, en razón de los siguientes argumentos:

- Que como antes se precisó, en razón de que tanto los <<...cambios de su directiva...>>, como las <<...modificaciones de los estatutos...>>, referidas en el artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, se encuentran en el mismo plano respecto a la mencionada <<...libertad sindical...>>, por lo que están sujetas a las mismas <<...garantías para su protección...>>, es decir, <<...las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos ... el de elegir libremente sus representantes...>>, en términos del artículo 3 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 365, fracción III, 368 y 371, de la Ley en comento, debe comprenderse que la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, así como la jurisprudencia 32/2011, resultaría aplicables a las aludidas <<...modificaciones...>>

ESTE DOCUMENTO ES LA CONSTANCIA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES EXPIDE A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, REFERIDA COLOQUIALMENTE COMO "TOMA DE NOTA"

- Que por tanto, en aplicación del principio general del derecho *<<ubi eadem ratio, eadem dispositio esse debet>>*,[13] los razonamientos contenidos en la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, así como aquellos argumentos vertidos en la presente, definen de manera idéntica a los <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>>, bajo la premisa de que los <<...**derechos humanos**...>> son tutelados a través de <<...obligaciones de prestación o en prohibiciones de lesión, según que los derechos garantizados sean derechos positivos o derechos negativos...>>, que constituyen los <<...requisitos, restricciones, exigencias u obligaciones ... que tienen por objeto proteger los derechos humanos...>>, los cuales son propiamente las <<...**garantías**...>> de los citados <<...**derechos humanos**...>>.[14]

- Que así mismo, la totalidad de los razonamientos en comento, respecto a la procedencia de la comunicación de <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>> de cualquier <<...**organización sindical**...>>, resultan aplicables a aquellas <<...**organizaciones sindicales**...>> conformadas por <<...sindicatos...>>, es decir, a las <<...**federaciones y confederaciones**...>> en virtud de que éstas se encontrarían sujetas a las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 3 del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos 365, párrafo último, 371, y 377, fracciones II y III, de la **Ley Federal del Trabajo**, conforme a lo prescrito en los artículos 6 y 8 del citado **Convenio**, como en los artículos 381, 383 y 385 de **Ley** en comento.[15]

- **Que en consecuencia**, la <<...revisión de carácter formal, que conduce indefectiblemente a determinar si se cumple o no con el principio de legalidad que prima entre los derechos establecidos en el convenio multicitado...>>, que se debe realizar a efecto de determinar la procedencia de las comunicaciones de <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>> que realice cualquier <<...**organización sindical**...>>, de la cual derivaría la constancia correspondiente, se constriñe a un <<...**cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento ... y la mera confirmación de su realización en las actas relativas**...>>, a efecto de poder determinar si éste implicaría formalmente <<...que el procedimiento que conste ... sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>>, o bien, <<...**subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo**...>>.

  Como se ha señalado, siempre que dichas <<...**actas**...>> se encuentren <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>>, en congruencia con los precedentes jurisdiccionales en cita.

10. Por otra parte, en razón de que los <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>>, implican al <<...derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes...>> que tienen los <<...trabajadores y los patrones...>>, así como las <<...organizaciones de trabajadores y de empleadores...>>, e inclusive, las <<...federaciones y confederaciones...>>, por lo que el <<...**cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento ...**

[13] Latín, traducción al español a igual razón, igual derecho, el cual resulta aplicable en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo.

[14] El razonamiento en comento deriva del siguiente precedente: Rubro.- Derechos humanos y sus garantías. Su distinción. Ubicación.- Registro: 2005681. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III; Materia(s): Constitucional; Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 24 K (10a.); Página: 2353. Antecedentes.- PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN. Amparo directo 520/2013 (cuaderno auxiliar 736/2013). Servicios de la Costa, S.A. de C.V. y otra. 6 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretario: José Francisco Aguilar Ballesteros. Esta tesis se publicó el viernes 21 de febrero de 2014 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

[15] En todo caso, en virtud de que en términos del artículo 17 de la Ley de referencia, en razón de que las <<...federaciones y confederaciones...>> se encontrarían en el mismo plano respecto a la mencionada <<...libertad sindical...>> que los <<...sindicatos...>>, es decir, están sujetas de igual manera a las mismas <<...garantías para su protección...>>.

y la mera confirmación de su realización en las actas relativas...>> que entrañe que éste <<...sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>>, o bien, **<<...subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo...>>**, podría actualizarse en cualquiera de los siguientes supuestos, a saber:

- Que el aludido <<...procedimiento ... sea congruente con la normativa contenida en los estatutos...>>, es decir, con aquel establecido por cada <<...organización sindical...>>, en términos de los artículos **2, 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como en los artículos **359, 365**, fracción III, **371**, fracciones **IX y X, 377**, fracción II, **381, 383 y 385**, fracción III, de la **Ley Federal del Trabajo**, o bien, en términos del <<...**órgano máximo de gobierno**...>> establecido en los <<...estatutos...>> correspondientes, cuyas <<...decisiones que éste determine de manera integral atendiendo a la finalidad y objetivos del sindicato, tienen plena validez...>>, bajo la premisa de que se debe evitar que <<...su funcionamiento no puede quedar paralizado, so pena de generar afectación grave a sus asociados ... que de ser así, equivaldría a una suspensión administrativa...>>.

  Sirve de sustento a lo anterior, el siguiente precedente del Poder Judicial de la Federación, mismo cuyo contenido y **razonamientos** se hacen **propios**, según se trascribe:

  Registro: 173996. Época: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIV, Octubre de 2006; Materia(s): Laboral; Tesis: I.3o.T.134 L; Página: 1522.

  SINDICATOS. SI LOS ESTATUTOS SEÑALAN COMO SU ÓRGANO MÁXIMO DE DECISIÓN AL CONGRESO GENERAL, LAS DETERMINACIONES DE ÉSTE EN RELACIÓN CON ASPECTOS NO PREVISTOS EN AQUÉLLOS, TIENEN PLENA VALIDEZ.- Los sindicatos de trabajadores son personas morales constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus asociados, los cuales, para la consecución de sus fines, requieren de una directiva que los represente y administre, integrada, entre otros, por un secretario general en quien, por regla general, recae la representación, o en la persona que se designe de acuerdo con sus estatutos. Por otra parte, los sindicatos no se rigen por el derecho privado, sino que se encuentran inmersos en el derecho social destinados al cumplimiento de finalidades que involucran a todos sus miembros; y de las relaciones con el patrón se desprenden tanto derechos como obligaciones que de no ser ejercitadas en un momento dado, podrían lesionar los intereses colectivos y responsabilidades frente a terceros, ya que al sindicato corresponde una serie de actos de trascendencia para la vida laboral de sus agremiados con el patrón, como son, entre otros, la administración de prestaciones y la representación de los trabajadores en conflictos individuales. De tal manera que su funcionamiento no puede quedar paralizado, so pena de generar afectación grave a sus asociados, y que puede ser mayor mientras más complejo sea el ámbito de sus actos jurídicos, ya que de ser así, equivaldría a una suspensión administrativa prohibida tanto por la ley laboral como por la Organización Internacional del Trabajo en el Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho sindical, conocido como el convenio 87, suscrito por México en el año de 1957 con el rango de tratado internacional. Ahora bien, **si de los estatutos de un sindicato se advierte que el órgano máximo de gobierno lo es el congreso general, ya sea ordinario o extraordinario, y es el encargado de interpretarlos, así como resolver cuestiones imprevistas, las decisiones que éste determine de manera integral atendiendo a la finalidad y objetivos del sindicato, tienen plena validez.**

  Amparo directo 18703/2005. Rubén Tovar Valencia y otros. 12 de enero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Arturo Mercado López. Secretaria: Alma Ruby Villarreal Reyes.

- Que el <<...procedimiento...>> sea congruente <<...**subsidiariamente**...>> con lo dispuesto en la **Ley Federal del Trabajo...>>**, debe entenderse en su sentido literal como <<...una acción ... Que suple a otra principal...>>,[16] es decir,

---

[16] Conforme al Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española (www.dle.rae.es), <<...subsidiariamente...>> debe comprenderse como <<...1. adv. Por vía de subsidio. 2. adv. Der. De un modo subsidiario...>>, al mismo tiempo que <<...subsidiario...>> se define como <<...1. adj. Que se da o se manda en socorro o subsidio de alguien. 2. adj. Der. Dicho de una acción o de una responsabilidad: Que suple a otra principal...>>. Por tanto, se debe estimarse que la locución <<...subsidiariamente a la Ley

como una suplencia de la referida Ley, respecto a los <<...estatutos...>> correspondientes, lo cual implicaría que en términos del artículo 371, fracción VIII, de la citada Ley Federal del Trabajo, el <<...**órgano máximo de gobierno**...>> de cualquier <<...**organización sindical**...>>, es decir, la instancia establecida de forma **subsidiaria** para que ésta adopte resoluciones, serían aquellas <<...**asambleas**...>> conformadas por <<...las dos terceras partes del total de los miembros...>>, e inclusive, el **núcleo** de **subsidiario** de decisión sería que éstas se **adopten** por el <<...**cincuenta y uno por ciento del total de los miembros**...>>.

- Que por otra parte, la **prescripción** del artículo 371, fracción VIII, párrafo último, de la **Ley Federal del Trabajo**, que dispone expresamente que <<...Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos...>>, debe estimarse en una consideración **subsidiaria** respecto a la **validez** de una actuación sindical, la cual relación en con lo dispuesto en el artículo 371, fracción IX, de dicha Ley, debe estimarse podría realizarse bajo <<...las modalidades que acuerde la asamblea general; de votación indirecta ... o votación directa...>>, es decir, haciendo admisible la **expresión** de la **voluntad** de los <<...**miembros**...>>, a través de **representantes**, que conformen la <<...**asamblea**...>> correspondiente, en este último caso, sólo al tenor de lo que al efecto hubiesen previsto los <<...**estatutos**...>> correspondientes, en materia de **conformación** de la aludida <<...**asamblea**...>>.

- Que estimar que el <<...**órgano máximo de gobierno**...>> de cualquier <<...**organización sindical**...>>, en términos de sus respectivos <<...**estatutos**...>>, o bien, de la **Ley Federal del Trabajo**, implica reconocer que <<...su funcionamiento no puede quedar paralizado, so pena de generar afectación grave a sus asociados...>>, lo cual <<...**equivaldría a una suspensión administrativa**...>>, en contravención al artículo 4 del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como del artículo **370** de la **Ley Federal del Trabajo**; y, por tanto, por aplicación del **principio** ***favor debilis***, se debe considerar que los <<...requisitos procesales...>>, para comunicar <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>>, deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia...>>, respecto al despliegue del <<...**derecho humano**...>> a la <<...**libertad sindical**...>>, que implica el <<...derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes...>>.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente jurisprudencia cuyo contenido y razonamientos se hacen propios, a saber:

Registro: 2002388. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.3o.C. J/1 (10a.); Página: 119,109.

REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.-Aunque doctrinal y jurisprudencialmente se afirmaba, con carácter general y sin discusión, la naturaleza de derecho público de las normas procesales, consideradas de cumplimiento irrenunciable y obligatorio, **debe considerarse que con motivo de la reforma constitucional de junio de dos mil once, en la actualidad es en la finalidad de la norma, que tiene que mirarse en función del valor justicia, donde radica el carácter de derecho público de los requisitos procesales.** Por ello, será competencia del legislador, de la

---

Federal del Trabajo...>>, implicaría una suplencia al <<...cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento...>>, respecto a aquel establecido al efecto en los <<...estatutos...>> correspondientes, en virtud de que <<...el significado de un término o de una unión de palabras en el uso general del lenguaje, o en caso de que sea constatable un tal uso, en el uso especial del lenguaje de quien habla, aquí en el de la ley respectiva. El enlace con el uso del lenguaje es más evidente, porque se puede aceptar que aquél, que quiere decir algo, usa las palabras en el sentido en que comúnmente son entendidas. El legislador se sirve del lenguaje general porque y en tanto se dirige a los ciudadanos y desea ser entendido por ellos...>>, según refiere Karl Larenz en su obra **Metodología de la Ciencia del Derecho** (Barcelona, Ariel Derecho, 2001. Página 316).

jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción constitucional, en su caso, velar porque los requisitos procesales sean los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías. **Y si la ley no contempla expresamente esta flexibilidad, ello no será obstáculo para que el juzgador interprete y aplique la norma de una manera diversa a la prescrita, en aras de encontrar un equilibrio entre seguridad jurídica y justicia.** De aquí se destaca la regla: flexibilizar lo procesal y privilegiar lo sustantivo.

Amparo directo 180/2012. Policía Auxiliar del Distrito Federal. 12 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván González Camacho. Amparo directo 210/2012. Servigas del Valle, S.A. de C.V. 12 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván González Camacho. Amparo directo 226/2012. Policía Auxiliar del Distrito Federal. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo. Amparo directo 239/2012. Policía Auxiliar del Distrito Federal. 26 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García. Amparo directo 412/2012. 21 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

- Que por tanto, en razón de que la <<…**libertad sindical**…>>, implica al <<…derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes…>>, los cuales en su conjunto entrañan <<…derechos sustantivos…>>, los cuales <<…**no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece**…>>; y, en virtud de que no que existe una restricción al respecto en la Constitución Federal, es imperativo dotar de la <<…protección más amplia…>>, al determinar la procedencia de las constancias de comunicaciones de <<…**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**…>>, siempre <<…que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos…>>, o bien, <<…**subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo**…>>, inclusive, cuando solo se advierta que en las <<…**asambleas**…>>, las <<…decisiones…>> hubiesen sido adoptadas por el <<…**cincuenta y uno por ciento del total de los miembros**…>>.

- Que en consecuencia, en virtud de que las <<…**asambleas**…>> cuyas <<…decisiones…>> sean adoptadas por el <<…**cincuenta y uno por ciento del total de los miembros**…>>, inclusive, a través de representantes, o bien, aquellas conformadas por <<…las dos terceras partes del total de los miembros…>>, así como el <<…**órgano máximo de gobierno**…>> de cualquier <<…**organización sindical**…>>, en términos de sus respectivos <<…**estatutos**…>> implican, según el caso <<…que el procedimiento … sea congruente con la normativa contenida en los estatutos…>>, o bien, <<…**subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo**…>>, en concordancia con el artículo 8, párrafo segundo, del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, a saber: <<…La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio…>>.

  En todo caso, bajo la **premisa** de que dichas comunicaciones entrañan al <<…derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción…>>, el cual debe ser abordado con la <<…protección más amplia…>> al no existir una restricción al respecto en la Constitución Federal.

11. Por tanto, en razón de que los <<…**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**…>>, entrañan el despliegue del <<…**derecho humano**…>> a la <<…**libertad sindical**…>>, el cual cuenta como <<…**garantías para su protección**…>>, tanto el <<…derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes…>>, como la **prohibición** de la <<…disolución o suspensión por vía administrativa …>>, bajo la **premisa** de que <<…En la

interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...**organizaciones sindicales...**>>.

En todo caso, en términos de los artículos **2, 3, 4, 6, 18, 356, 370 y 381** de la **Ley Federal del Trabajo**, en estricto cumplimiento a la obligación del Estado Mexicano <<...**de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**...>>.

12. **Finalmente**, se precisa que <<...**la negativa del registro**...>>, es decir, la improcedencia de las comunicaciones de <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>>, sólo <<...puede darse válidamente si no se presenta la documentación requerida (copia autorizada del acta de congreso, de los estatutos y del acta de elección de la directiva) o si esa documentación revela por sí sola (por lo asentado en las propias actas) que no se hayan llevado a cabo la etapas básicas del proceso de elección que contemplen los estatutos...>>, o bien, <<...**subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo**...>>, por aplicación del **principio** ***favor debilis***, bajo la premisa de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías...>>.

Tercero.- **Por consiguiente**, en congruencia con el **considerando** segundo, debe estimarse que conforme al artículo **8**, primer párrafo, del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, a los artículos **365**, fracción **III**, **371**, **377**, fracción **II**, **383** y **385**, fracción **III**, de la **Ley Federal del Trabajo** en términos de la **solicitud de modificación de** jurisprudencia **14/2009-PL**, así como de la jurisprudencia 32/2011 que derivó de la misma, la **procedencia** de la comunicación de <<...**cambios de su directiva**...>> referida en el resultando único, implicaría la exhibición de la <<...**copia autorizada de las actas respectivas**...>>, las cuales deben dar fe <<...de las etapas o requisitos formales establecidos en los estatutos...>>, es decir, aquéllos con constancia expedida mediante la resolución **211.2.2.-2192** de fecha **veinte de mayo de dos mil dieciséis**, o bien, aquellos previstos <<...**subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo**...>>, lo cual obligaría a <<...otorgar el registro...>>, en **concordancia** con los artículos **3 y 6** del citado **Convenio**, así como de los artículos **17, 359 y 381** de la citada **Ley Federal del Trabajo**, derivado de lo cual conforme al tenor de los artículos **18, 835, 836, 841 y 848** de la misma **Ley**, se advierte:

- Que como consta en la instrumental de actuaciones, consistente en el expediente citado al rubro, **en los legajos correspondientes**, en términos de los artículos **835 y 836** de la **Ley Federal del Trabajo**, con fecha **veintidós de junio de dos mil dieciséis**, derivado de las pretensiones objeto de los ocursos marcados:

  a. Con el folio de ingreso número 1566 (uno, cinco, seis, seis) de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, visible a fojas **ochenta y cinco a ciento veintiuno**, del cual habría derivado la resolución **211.2.2.-2002** de fecha **veintitrés de mayo de dos mil catorce**.

  b. Con el folio de ingreso número 1917 (uno, nueve, uno, siete) de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, visible a fojas **ciento cincuenta y dos a ciento ochenta y dos** del legajo y expediente citados al rubro.

  Esta registrante determinó procedente expedir constancia de <<...**cambios de su directiva**...>> a la <<...**organización sindical**...>> en cita, en torno al componente de referencia, mediante la resolución **211.2.2.-2658**, conforme al <<...**cotejo**...>> realizado a la documentación exhibida al efecto, en torno a aquella comprendida en los artículos **19, 20, 20 Bis y 124** de los <<...**estatutos**...>>, en vigor al momento de su **emisión**, en los siguientes términos:

a. Respecto a la <<...directiva...>> comprendida en los artículos 19, 20, 20 Bis y 124 de los <<...estatutos...>>, referida como <<...Grupo A...>>, con vigencia del uno de mayo de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil dieciocho, es decir, el día inmediato anterior al <<...primero de mayo...>> (*sic*) del año en que debió iniciar el ejercicio social subsecuente.

b. Por lo que refiere <<...directiva...>> comprendida en los artículos 19, 20, 20 Bis y 124 de los <<...estatutos...>>, referida como <<...Grupo B...>>, con vigencia del uno de mayo de dos mil dieciséis al treinta de abril de dos mil veinte, es decir, el día inmediato anterior al <<...primero de mayo...>> (*sic*) del año en que debe iniciar el ejercicio social subsecuente.

- Que la pretensión relativa los <<...cambios de su directiva...>>, derivaría de la designación de los <<...directivos...>> del componente en alusión, comprendidos en los artículos 19, 20, 20 Bis y 124 de los <<...estatutos...>>, referida como <<...Grupo A...>>, para un <<...periodo de duración...>> subsecuente a aquél con constancia expedida por esta registrante, según se desprende del <<...acta...>> de fecha once de marzo de dos mil dieciocho, visible a fojas doscientos treinta y tres a doscientos cuarenta, conforme a lo establecido en la solicitud de modificación de jurisprudencia antes invocada, a saber: <<...**Debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional**...>>.[17]

  En consecuencia, esta autoridad registral en materia de trabajo, estima que se cumple con la verificación de que la pretensión en comento, entrañe <<...**que la función de los directivos haya llegado al final de su periodo**...>>.[18]

- Que conforme al artículo 119 de los <<...estatutos...>>,[19] cualquier proceso de designación de <<...directivos...>>, comprendidos en los artículos 19, 20, 20 Bis y 124 de dichas normas, se debe realizar en una <<...asamblea...>>, referida de forma indistinta como tal, o bien, como <<...local...>>, así como <<...de las secciones...>> o <<...seccionales...>>, e inclusive, como <<...electoral...>>, conformada por el <<...51% de los socios que pertenezcan a la Sección...>> (*sic*), en términos del citado artículo 119, así como en los artículos 10, fracción VIII, 11, fracción II, 97, párrafo primero, y 99 de dichas normas; y, por tanto, dichas <<...asambleas...>> se encontrarían facultadas para realizar los <<...cambios de su directiva...>> en cita.

  En el mismo tenor, derivado de las variaciones en la forma en que son aludidas las <<...asambleas...>> en cita, éstas son referidas para efectos de la presente, sólo como tales, quedando la conformación de las mismas, como el elemento que las identifica dentro de los <<...estatutos...>>.

- **Que por tanto**, se advierte que la pretensión en cita, habría implicado que se convoque a una <<...asamblea...>>, referida de forma indistinta como tal, o bien, como <<...local...>>, e inclusive, como <<...de las secciones...>>, conformada por el <<...51% de los socios que pertenezcan a la Sección...>> (*sic*), con fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, por conducto del <<...Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización...>> del <<...Comité Ejecutivo Local...>> o <<...Comité Local...>>, e inclusive, <<...Comité Ejecutivo...>>, en funciones a

---

[17] En todo momento, acorde con las manifestaciones de ésta que obran en la instrumental de actuaciones y en concordancia con las facultades con que cuenta esta registrante, al tenor de los precedentes jurisdiccionales antes invocados.

[18] En todo caso, a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la <<...organización sindical...>> en comento.

[19] En todo caso, al tenor de lo dispuesto en los Capítulos Décimo Quinto y Décimo Sexto de los <<...estatutos...>>.

la fecha antes mencionada, es decir, para su celebración el once de marzo de dos mil dieciocho, según se aprecia en el documento visible a foja **doscientos treinta y dos**.

En razón de lo cual, dicha actuación sería congruente con lo establecido en los artículos **41, fracción XXI, y 48**, fracción VII, de dichos <<...**estatutos**...>>, por lo que ésta implicó que la <<...asamblea se haya convocado conforme a las reglas estatutarias...>>.[20]

- Que el <<...**acta**...>> de fecha once de marzo de dos mil dieciocho *–visible a fojas doscientos treinta y tres a doscientos cuarenta*, donde constaría la relatoría de la <<...**asamblea**...>>, **conformada** por el <<...**51% de los socios que pertenezcan a la Sección**...>> (*sic*), en la cual se **consignaría** la designación de los <<...**directivos**...>> de referencia, se encontraría suscrita por el <<...**Secretario General**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Nacional**...>>, en **funciones** a la fecha antes **mencionada**, lo cual sería concordante con lo dispuesto en el artículo **29, fracción VII**, de los <<...**estatutos**...>>, por lo que dicho **documento** se podría reputar como **formulado** por la <<...**organización sindical**...>> en comento.[21]

  En razón de lo cual, se estima que dicha <<...**acta**...>> se encuentra <<...debidamente requisitada y firmada por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>> (*sic*), al tenor de lo <<...**dispuesto en los estatutos**...>> en los términos antes precisados.[22]

- Que al citado acto, habrían asistido al menos el <<...**51% de los socios que pertenezcan a la Sección**...>> (*sic*), acorde con las **manifestaciones** que obran en la <<...**copia autorizada**...>> del <<...**acta**...>> en cita, en concordancia con las facultades con que cuenta esta registrante, al tenor de los **precedentes jurisdiccionales** antes invocados, en la cual **expresamente** se consigna:

  > <<...se encuentran presentes más del 51% de los miembros de esta Sección, por lo que existe quórum legal...>> (*sic*) *–visible a foja doscientos treinta y tres*.

  Por lo tanto, se habría verificado el <<...**quórum requerido**...>> en el artículo **119** de los <<...**estatutos**...>>, de forma **específica** para aquellas <<...**asambleas**...>> de referencia, en las que se realicen los <<...**cambios de su directiva**...>> en cita, al tenor de lo dispuesto en los artículos **10, fracción VIII, 11, fracción II, 97**, párrafo primero, y **99** de dichos <<...**estatutos**...>> en materia de **conformación** de las mismas, en términos de la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**.[23]

- Que las **manifestaciones** que obrarían en la <<...**copia autorizada**...>> del <<...**acta**...>> de fecha once de marzo de dos mil dieciocho *–visible a fojas doscientos treinta y tres a doscientos cuarenta*, implicarían la expresión formal del

---

[20] En todo caso, bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos **2, 3, 18, 356 y 381** de la **Ley Federal del Trabajo**, sin que se advierta que dichas actuaciones contravengan las <<...etapas básicas...>> del proceso en cita.

[21] En todo caso, al tenor de lo <<...**dispuesto en los estatutos**...>>, en términos de los artículos **3 y 8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos **359, 365**, fracción III y último párrafo, **371**, fracción XV, y **377**, fracción II, de la **Ley Federal del Trabajo**, en relación con el numeral **802** de dicha **Ley**, por aplicación de la interpretación más favorable al trabajador en términos del artículo **18** de la referida **Ley Federal del Trabajo**.

[22] En todo caso, bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos **2, 3, 18, 356 y 381** de la **Ley Federal del Trabajo**.

[23] En todo caso, bajo la premisa de que <<...**si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta**...>>, a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación.

<<...**procedimiento para la elección de la directiva**...>>, en cuanto se habría hecho constar en la misma, que la <<...**asamblea**...>> se habría conformado por el <<...**51% de los socios que pertenezcan a la Sección**...>> (*sic*), en términos de lo prescrito en los artículos **10**, fracción **VIII**, **11**, fracción **II**, **97**, párrafo primero, **99** y **119** de las normas gremiales, derivado de lo cual sería una instancia facultada en dichos <<...**estatutos**...>>, para realizar los <<...**cambios de su directiva**...>> que ocupa la presente, es decir, se advierte <<...**que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida en los estatutos**...>>.

Como se ha precisado, dándose <<...el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional...>>, sin proceder a <<...**examinar y calificar los estatutos**...>>, en virtud de que esta registrante <<...sólo debe tenerlos presentes por constituir justamente el referente normativo que rige dicho cambio...>>, sin que se advierta que dichas actuaciones contravengan las <<...**etapas básicas**...>> del proceso en cita.[24]

- Que por tanto, la <<...**directiva**...>> **designada**, es decir, el <<...resultado constante...>> en la <<...**copia autorizada**...>> del <<...**acta**...>> de fecha once de marzo de dos mil dieciocho *–visible a fojas doscientos treinta y tres a doscientos cuarenta*, sería acorde con aquélla comprendida en los artículos **19**, **20**, **20 Bis** y **124** de los <<...**estatutos**...>>; y, por tanto, el <<...**periodo de duración**...>> de ésta, en términos del citado artículo **124**, párrafo último, así como de los artículos **26**, párrafo primero, y **125** de las normas en comento, la fecha de realización del **acto de designación** *–once de marzo de dos mil dieciocho*, así como de los acuerdos adoptados en la <<...**asamblea**...>> en cita,[25] comprendería:

    a. Respecto a la <<...**directiva**...>> comprendida en los artículos **19**, **20**, **20 Bis** y **124** de los <<...**estatutos**...>>, referida como <<...**grupo A**...>>, para el <<...**periodo de duración**...>>, con vigencia del **uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintidós**, es decir, el día inmediato anterior al <<...primero de mayo...>> (*sic*) del año en que debe iniciar el ejercicio social subsecuente.

    b. En torno a aquélla <<...**directiva**...>> comprendida en los artículos **19**, **20**, **20 Bis** y **124** de los <<...**estatutos**...>>, referida como <<...**grupo B**...>>, para un <<...**periodo de duración**...>>, con vigencia del **uno de mayo de dos mil dieciséis al treinta de abril de dos mil veinte**, es decir, el día inmediato anterior al <<...primero de mayo...>> (*sic*) del año en que debe iniciar el ejercicio social subsecuente.

- Que por tanto, en congruencia con los argumentos vertidos, al tenor de los precedentes jurisdiccionales invocados, así como de las constancias que obran en la instrumental de actuaciones, consistente en el expediente y legajo citados al rubro, con fundamento en los artículos **835** y **836** de la **Ley Federal del Trabajo**, **no** se advierte que las actuaciones antes descritas impliquen contravención alguna a las <<...**etapas básicas**...>> del proceso en cita *–al tenor de las normas invocadas en la presente*, según se desprende de la lectura de los estatutos correspondientes, precisándose que <<...**la negativa del registro sólo puede darse válidamente si no se presenta la documentación requerida (copia autorizada del**

[24] En todo momento, a buena fe guardada, bajo la presunción de la veracidad de las manifestaciones de la agrupación, bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...**organizaciones sindicales**...>>, en términos de los artículos **2**, **3**, **18**, **356** y **381** de la **Ley Federal del Trabajo**, sin que se advierta que dichas actuaciones contravengan las <<...**etapas básicas**...>> del proceso en cita.

[25] En todo caso, en concordancia con la constancia inmediata anterior de <<...**cambios de su directiva**...>>, emitida mediante la resolución 211.2.2.-2658 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis.

acta de congreso, de los estatutos y del acta de elección de la directiva) o si esa documentación revela por sí sola (por lo asentado en las propias actas) que no se hayan llevado a cabo la etapas básicas del proceso de elección que contemplen los estatutos o que se consigne algo distinto a la voluntad de los trabajadores...>>.

- Que en todo caso, es menester reiterar que las manifestaciones que obran en las documentales antes descritas *–visibles a fojas doscientos veintiocho a doscientos sesenta y tres*, según fueron referidas y valoradas, tendrían **pleno valor probatorio**, a efecto de acreditar los aspectos formales que acorde con los precedentes jurisdiccionales antes invocados, determinan la procedencia de las constancias relativas a las comunicaciones que realiza la <<...organización sindical...>> en estudio, conforme a lo establecido por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la solicitud **de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, a saber: **<<...Debe dársele el valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional, se trata de una especie de presunción de legalidad que sólo puede ser desvirtuada en vía jurisdiccional...>>**, bajo la premisa de que **<<...si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta...>>.**

- Que en otro tenor, se considera menester precisar que la misma **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la mencionada **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, estableció expresamente que: <<...si en una asamblea se presentase una discusión sobre una votación, inclusive dudosa, pero quedara asentado en actas, debidamente requisitadas y firmadas, una determinada votación a favor de alguna planilla o candidato que es declarado triunfador conforme a lo que los estatutos señalan, la autoridad en sede administrativa, ni de oficio ni porque fuesen cuestionadas ante ella las irregularidades cometidas, estaría facultada para negar la toma de nota, en todo caso, podría si así lo considera pertinente, hacer constar las irregularidades de que se hubiese percatado y las quejas recibidas, para que, si se presentase una reclamación en sede jurisdiccional, el órgano competente pudiera tomar en cuenta esas circunstancias y las constancias que se hubieren presentado, para resolver; pues no es lo mismo verificar o constatar las reglas estatutarias que rigen el procedimiento para la elección de una directiva, que erigirse en autoridad electoral revisora del proceso respectivo...>>.

- **Que finalmente**, al tenor de las diversas constancias que obrarían en la instrumental de actuaciones consistente en el expediente y legajo citados al rubro, se considera pertinente advertir que si bien las **documentales** antes valoradas producen consecuencias de derecho en materia registral del trabajo, dicho valor deriva del ejercicio de la facultad de **<<...cotejo...>>** con que cuenta esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, al tenor de los precedentes jurisdiccionales antes invocados, sin que ello implique una verificación de las actuaciones descritas en las citadas documentales, ni conlleva a la imposibilidad de que éstas sean controvertidas ante las instancias jurisdiccionales competentes, **asimismo es menester señalar que la eventual presentación de documentos falsos, en términos de la Ley Federal del Trabajo, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, puede ser causa de responsabilidades.**

Cuarto.- En consecuencia, las documentales exhibidas por la <<...organización sindical...>> en comento, por conducto de quien cuenta con su representación, conforme a la <<...revisión de carácter formal...>> realizada en el **considerando tercero**, implicaron el cumplimiento del <<...principio de legalidad...>>, en virtud de que la **<<...copia autorizada de las actas respectivas...>>** presentadas dieron fe <<...de las etapas o requisitos formales establecidos en los estatutos y subsidiariamente en la Ley Federal del Trabajo...>>, lo cual obliga a <<...otorgar el registro...>>, es decir, expedir la

constancia solicitada, en congruencia con el despliegue del **derecho humano** de la <<...libertad sindical...>>, que entrañaron las citadas comunicaciones, bajo las siguientes premisas:

- Que la actividad desplegada por esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social,** se realizó en estricto apego a la facultad de **<<...cotejo...>>** con que se cuenta, conforme a lo dispuesto en los artículos **2, 3 y 8**, primer párrafo, del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, en términos de la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a saber:

  a. Que <<...se ha de constatar que las actas que se presentan simplemente den cuenta de las partes formales que establecen los estatutos, **sin que en caso alguno se admita la posibilidad de que la autoridad pueda erigirse en autoridad revisora de las condiciones de la elección,** que vaya más allá del cotejo, y que, por ello, **pueda efectuar indagaciones para determinar si los sujetos que participaron reúnen, por ejemplo, requisitos de elegibilidad o no,** pues ello sería, en todo caso, materia de impugnación a través de la autoridad jurisdiccional que corresponda, sino que debe limitarse a efectuar una verificación de la legalidad en la actuación del sindicato, entendida en el sentido de que sus procedimientos de elección se han ajustado al principio de legalidad con base en los propios estatutos que el sindicato se otorga en ejercicio de la libertad sindical...>>.

  b. Que <<...**la facultad de verificación no puede incidir en aspectos sobre la elegibilidad de quienes fueron electos, menos aún, la conveniencia de que sean ellos los dirigentes sindicales,** pues simplemente se pueden revisar formalidades estipuladas por los estatutos (y subsidiariamente por la Ley Federal del Trabajo), de la documentación con que se acompaña la solicitud de toma de nota...>>.

  c. Que <<...si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta, en tanto que se pretenda analizar directamente las circunstancias en que se llevó a cabo la elección correspondiente...>>, **en razón de lo cual** <<...la toma de nota será obligatoria para la autoridad, si en las actas que formule el propio sindicato se señala que se han satisfecho las etapas formales del procedimiento de elección que estén contemplados en sus estatutos, haciéndose relación de cada una de ellas, ello en garantía de la legalidad estatutaria...>>.

  En todo caso, en el entendido de la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, que versa respecto a los <<...cambios de su directiva...>> que realizan las **<<...organizaciones sindicales...>>**, resulta aplicable a las **<<...modificaciones de los estatutos...>>**, en virtud de que ambas se encuentran en el mismo plano respecto a la mencionada **<<...libertad sindical...>>**, derivado de lo cual ésta se encuentran sujetas a las mismas <<...garantías para su protección...>>, en términos del artículo **3 y 6** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo,** así como de los artículos **359, 365,** fracción **III, 368, 371, 381, 383 y 385,** fracción III, de la **Ley Federal del Trabajo.**

- **Que por otra parte**, la presente resolución debe comprenderse como una aplicación del **principio *favor debilis***, bajo la premisa de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías...>>, en el caso concreto, respecto al despliegue del **<<...derecho humano...>>** a la **<<...libertad sindical...>>**, la cual implica al <<...derecho a redactar sus estatutos y

reglamentos, elegir libremente a sus representantes...>> que tienen los <<...trabajadores y los patrones...>>, en estricto cumplimiento a la obligación del Estado Mexicano <<...**de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**...>>.[26]

- Que en el mismo tenor, se precisa que la validez de los actos de los cuales derivarían las constancias respecto a las <<...modificaciones de los estatutos...>>, o bien, los <<...cambios de su directiva...>>, e inclusive, la <<...membresía...>> de una <<...**organización sindical**...>>, o bien, la veracidad, o no, de las mismas, sólo podría dirimirse ante la **Junta Federal de Conciliación y Arbitraje**, en términos del artículo **604** de la **Ley Federal del Trabajo**, en virtud de que conforme a la **contradicción de tesis 366/2009**, dichas constancias sólo guardan <<...conexión jurídica ... entre la autoridad responsable y el sindicato o la sección sindical...>> en virtud de que <<...dicho acto no es susceptible de afectar derechos individuales de los socios sino que se encuentra vinculada con los derechos colectivos de la organización sindical...>>.

Finalmente, no se omite reiterar que el artículo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su carácter de <<...**parámetro de control de regularidad constitucional**...>>, comprendería <<...**tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines**...>>, con la única salvedad <<...de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas...>>, en todo caso, bajo la premisa que detrás de las <<...**personas morales**...>> existe el <<...ser humano, es decir, la persona física...>>, entre éstas, los <<...sindicatos...>>, así como las <<...federaciones y confederaciones ...>>.[27]

---

[26] En términos de la jurisprudencia citada al rubro **Requisitos procesales bajo la óptica constitucional de los derechos humanos, Ubicación**.- Registro: 2002388. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.3o.C. J/1 (10a.); Página: 119,109. **Antecedentes**.- Amparo directo 180/2012. Policía Auxiliar del Distrito Federal. 12 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván González Camacho. Amparo directo 210/2012. Servigas del Valle, S.A. de C.V. 12 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván González Camacho. Amparo directo 226/2012. Policía Auxiliar del Distrito Federal. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo. Amparo directo 239/2012. Policía Auxiliar del Distrito Federal. 26 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García. Amparo directo 412/2012. 21 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

[27] En términos de la tesis aislada citada al rubro **personas morales. Son titulares de derechos humanos conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, opera en su favor la suplencia de la deficiencia de la queja en el juicio de amparo, Ubicación**.- Registro: 2004275. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 3; Materia(s): Constitucional, Común; Tesis: I.3o.P.6 P (10a.); Página: 1692. **Antecedentes**.- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 90/2013. 29 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Por otra parte, también resultan **coincidentes** con la citada **tesis aislada** los siguientes **precedentes** del **Poder Judicial de la Federación**, a saber:

- **Ubicación**.- Registro: 2007597. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III; Materia(s): Constitucional; Tesis: XXVII.3o.4 CS (10a.); Página: 2839. **Rubro**.- Derechos humanos. **Obligación** de promoverlos en términos del artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Contenido**.- El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de promoverlos. Dado que esta obligación tiene como objetivos que las personas conozcan sus derechos y mecanismos de defensa, así como ampliar la base de realización de los derechos fundamentales, entonces, la autoridad debe concebir a éstas como titulares de derechos cuya obligación correlativa corresponde a las propias autoridades. Su cumplimiento es, desde luego, progresivo y consiste en proveer a las personas de toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutarlos. **Antecedentes**.- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 47/2014. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en

Quinto.- Por tanto, la <<...**directiva**...>> de la <<...**organización sindical**...>> en cita, correspondiente al <u>**componente**</u> referido como <<...**Sección 62 de Fresnillo**...>>, con residencia en **Fresnillo, en el Estado de Zacatecas**, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos precedentes, en congruencia con los <<...**cambios**...>> objeto de la <u>**constancia**</u> expedida mediante la resolución **211.2.2.-2658** de fecha **veintidós de junio de dos mil dieciséis**, cuyos efectos se <u>**subsumen**</u> a la presente, al tenor de aquellos <<...**cambios**...>> objeto del considerando <u>**tercero**</u>, en su carácter de <<...**medida declarativa**...>> queda conformada en los siguientes términos:

a. Respecto a la <<...<u>**directiva**</u>...>> comprendida en los artículos **19, 20, 20 Bis** y **124** de los <<...**estatutos**...>>, referida como <<...<u>**grupo A**</u>...>>, con vigencia del <u>**uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintidós**</u>, a saber:

   Juan Antonio Zamarripa Murillo como <<...**Secretario General Local**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; **Juan Antonio García Palacios** como <<...**Secretario Local del Interior y Actas**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; **Armando Briceño Medina** como <<...**Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; **Oscar Gerardo de la Rosa Zavala** como <<...**Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; y, **Herminio Flores** como <<...**Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>.

   Juan Alejandro Navarro Raygoza como <<...**Suplente**...>> del <<...**Secretario General Local**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; **Gustavo González** como <<...**Suplente**...>> del <<...**Secretario Local del Interior y Actas**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; **Erick Martínez Ruiz** como <<...**Suplente**...>> del <<...**Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o

---

relación con el diverso 42, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez. Esta tesis se publicó el viernes 03 de octubre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

- **Ubicación.-** Registro: 2007598. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III; Materia(s): Constitucional; Tesis: XXVII.3o.3 CS (10a.); Página: 2840. **Rubro.-** Derechos humanos. Obligación de protegerlos en términos del artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Contenido.- <u>El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de protegerlos. Ésta puede caracterizarse como el deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos. De ahí que, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen</u>. Antecedentes.- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 47/2014. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Edgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 42, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez. Esta tesis se publicó el viernes 03 de octubre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

<<...Comité Local...>>, e inclusive, <<...Comité Ejecutivo...>>; Gustavo Adolfo Pereyra García como <<...Suplente...>> del <<...Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos...>> del <<...Comité Ejecutivo Local...>> o <<...Comité Local...>>, e inclusive, <<...Comité Ejecutivo...>>; y, Hugo de León Cortez como <<...Suplente...>> del <<...Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación...>> del <<...Comité Ejecutivo Local...>> o <<...Comité Local...>>, e inclusive, <<...Comité Ejecutivo...>>.

Víctor Hugo Moreno Martínez como <<...Segundo Secretario...>> del <<...Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia...>>; y, Refugio Septien Cervantes como <<...Suplente...>> del <<...Segundo Secretario...>> del <<...Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia...>>.

b. Referente a la <<...directiva...>> comprendida en los artículos 19, 20, 20 Bis y 124 de los <<...estatutos...>>, referida como <<...grupo B...>>, para el periodo de <<...periodo de duración...>> que comprende del uno de mayo de dos mil dieciséis al treinta de abril de dos mil veinte, a saber:

Francisco Javier Segovia Torres como <<...Secretario Local de Trabajo y Conflictos...>> del <<...Comité Ejecutivo Local...>> o <<...Comité Local...>>, e inclusive, <<...Comité Ejecutivo...>>; Jorge Iván de la Riva Hernández como <<...Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene...>> del <<...Comité Ejecutivo Local...>> o <<...Comité Local...>>, e inclusive, <<...Comité Ejecutivo...>>; José Lucio Jaramillo de Ávila como <<...Secretario Tesorero Local...>> o <<...Tesorero Local...>>del <<...Comité Ejecutivo Local...>> o <<...Comité Local...>>, e inclusive, <<...Comité Ejecutivo...>>; y, Edgar Delgado López como <<...Secretario Local de la Vivienda...>> del <<...Comité Ejecutivo Local...>> o <<...Comité Local...>>, e inclusive, <<...Comité Ejecutivo...>>.

Manuel Garay Velasquez como <<...Suplente...>> del <<...Secretario Local de Trabajo y Conflictos...>> del <<...Comité Ejecutivo Local...>> o <<...Comité Local...>>, e inclusive, <<...Comité Ejecutivo...>>; Julián Minjares Ornedo como <<...Suplente...>> del <<...Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene...>> del <<...Comité Ejecutivo Local...>> o <<...Comité Local...>>, e inclusive, <<...Comité Ejecutivo...>>; Ruben Salas Pitones como <<...Suplente...>> del <<...Secretario Tesorero Local...>> o <<...Tesorero Local...>>del <<...Comité Ejecutivo Local...>> o <<...Comité Local...>>, e inclusive, <<...Comité Ejecutivo...>>; y, José Ángel de la Riva Hernández como <<...Suplente...>> del <<...Secretario Local de la Vivienda...>> del <<...Comité Ejecutivo Local...>> o <<...Comité Local...>>, e inclusive, <<...Comité Ejecutivo...>>.

Francisco Javier Espinoza Montoya como <<...Presidente...>> del <<...Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia...>>; Eduardo Javier Fernández como <<...Suplente...>> del <<...Presidente...>> del <<...Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia...>>; Ángel Alberto Filgueres Ramírez como <<...Primer Secretario...>> del <<...Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia...>>; y, Jorge Humberto Piña Marquez como <<...Suplente...>> del <<...Primer Secretario...>> del <<...Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia...>>.

Sexto.- Finalmente, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente tener por autorizadas a las personas referidas en el ocurso al cual se responde para oír y recibir notificaciones, así como por señalado el domicilio correspondiente en el mismo ocurso para dichos fines, en términos de los artículos 739, párrafo primero, y 744 de la Ley Federal del Trabajo, para los efectos legales que haya a lugar.

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver:[28]

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, resulta procedente expedir constancia de <<...cambios de su directiva...>> a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"...>> (*sic*), respecto al componente referido como <<...Sección 62 de Fresnillo...>>, con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas; y, por tanto, ésta se expide a través de la presente, a partir de la fecha de emisión de la misma, exclusivamente por lo que respecta a aquéllos <<...directivos...>> referidos en el considerando quinto.

Segundo.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, resulta procedente dejar sin efectos la constancia de <<...cambios de su directiva...>> de la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"...>> (*sic*), respecto al componente referido como <<...Sección 62 de Fresnillo...>>, con residencia en Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, expedida mediante la resolución 211.2.2.-2658 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis; y, por tanto, ésta se deja sin efectos a través de la presente, a partir de la fecha de emisión de la misma, exclusivamente por lo que refiere a la <<...directiva...>> vigente de la mencionada <<...organización sindical...>>.

Tercero.- Notifíquese a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"...>> (*sic*), por conducto del <<...Secretario General...>> u homólogo de la misma, en su carácter de representante legal, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido autorizadas para dichos fines, con arreglo a los artículos 365, fracción III, 368, 371, fracción XV, 376, 377, fracción II, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven.

Así lo proveyó y firma, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciocho, la Licenciada Alma Delia Hidalgo López, Directora de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuáles se encuentran delegadas a la citada funcionaria, en virtud del artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del último párrafo de dicho artículo, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

REF. 1257//31-05-18
SMS/amm OP.403

LIC. ALMA DELIA HIDALGO LÓPEZ

Recibí original 6/6/18.
Ma. Gpe. Salinas Castro

[28] El presente acto se fundamenta en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 8 y demás relativos y aplicables del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356, 357, 358, 359, 360, 364, 364 Bis, 365, 365 Bis, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 374, 376, 377, 381, 383, 384, 385, 527, 685, 692, 693, 694, 695, 733, 734, 735, 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; los artículos de los estatutos de la agrupación de referencia, según se invocan, citan y relacionan; el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables, de los cuerpos legales antes citados.

Vistos en el expediente 10/13844 legajo 1 (uno), correspondiente al componente referido como <<...**Sección 62 de Fresnillo**...>>, con residencia en **Fresnillo**, en el **Estado de Zacatecas**, de la <<...**organización sindical**...>> denominada <<...**Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**......>> (*sic*),[1] bajo el resguardo de esta **Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, el siguiente resultando:[2]

Único.- Que el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, al cual se le asignó el folio de ingreso número 1257 (uno, dos, cinco, siete); y, a través del cual se solicitó la expedición de constancia de comunicación <<...**de las altas y bajas de sus miembros**...>> de la <<...**organización sindical**...>> en comento, respecto al componente antes mencionado, anexándose al efecto diversa **documentación**, misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas **doscientos veintiocho a doscientos sesenta y tres**.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), **emite la presente resolución de conformidad con los siguientes considerandos:**[3]

Primero.- Esta **Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, considera necesario señalar lo siguiente, en torno a la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos del presente, respecto a la competencia de ésta, así como a la <<...personalidad...>> de quien o quienes habrían comparecido al efecto ante esta autoridad registral en materia de trabajo, en su carácter de **presupuestos procesales**, es decir, aquellos requisitos <<...sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento...>>, a saber:

- Que esta autoridad es competente para conocer y resolver respecto a cualquier comunicación de los <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>>, así como <<...**de las altas y bajas de sus miembros**...>> de cualquier <<...**organización sindical**...>>, en términos del artículo **377**, fracciones **II** y **III**, de la **Ley Federal Trabajo**, que se encuentre registrada ante esta autoridad conforme a los artículos **2, 3 y 8**, primer párrafo, del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos **357, 358, 359, 364, 365, 368, 371** y **374** de la referida **Ley Federal del Trabajo**.
- Que por tanto, se precisa que existe una <<...**organización sindical**...>> registrada ante la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, con el número de registro **5907 (cinco, nueve, cero, siete)**, denominada <<...**Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**...>> (*sic*), en términos de los <<...**estatutos**...>> vigentes de la misma, es decir, aquellos con constancia expedida mediante la resolución **211.2.2.-2192** de fecha **veinte de mayo de dos mil dieciséis,**

---

[1] La denominación de la <<...**organización sindical**...>>, es aquélla señalada en los <<...**estatutos**...>> vigentes de la misma, conforme a lo prescrito en el artículo **3** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos **359, 365**, fracción **III**, **371**, fracción **I**, y **377**, fracción **II**, de la **Ley Federal del Trabajo**.

[2] La documentación que se refiere constituye la totalidad de constancias exhibidas por el o los **promoventes**, a efecto de ejercer las pretensiones que se describen, ante esta **Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, en términos de los artículos **835** y **836** de la **Ley Federal del Trabajo**.

[3] Todas las fojas que se refieren en los **considerandos** se corresponden con aquéllas del **expediente** y legajo citados al rubro del o de la presente, **salvo que exista** expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo **17** de la **Ley Federal del Trabajo; y,** ésta se sustenta y apoya en la jurisprudencia citada al rubro **Ley, aplicación analógica de la. Ubicación.**- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

Por otra parte, todo razonamiento en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho <<...*in dubio pro operario*...>> (traducción al castellano: en caso de duda, a favor del trabajador), bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...**organizaciones sindicales**...>>, en términos de los artículos **2, 3, 6, 18, 356** y **381** de la **Ley Federal del Trabajo**.

respecto a la cual versa la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos del presente, sin que se adviertan variaciones que impidan su identificación, en términos de los artículos **17, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo.**

- Que así mismo, la <<...personalidad...>> de quien o quienes comparecen a ejercer la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos del presente, es susceptible de ser examinada **<<...a fin de cerciorarse de que efectivamente está legitimado para ello...>>**, en virtud de que estimar lo contrario implicaría <<...el extremo antijurídico de que la autoridad jurisdiccional se viera obligada a aceptar como representante de una de las partes, a cualquiera que se ostentara como tal, sin necesidad de acreditarlo, con grave perjuicio para la congruencia del proceso...>>.
- Que por ende, conforme a la última constancia de <<...cambios de su directiva...>> vigente, respecto a los **<<...directivos...>>** de la **<<...organización sindical...>>**, referidos como **<<...Comité Ejecutivo Nacional...>>**, expedida mediante la resolución 211.2.2.-2192 de fecha **veinte de mayo de dos mil dieciséis**, se advierte que entre quien o quienes habrían comparecido ante esta autoridad se encuentra aquel que contaría con el carácter de **<<...Secretario General...>>** de dicho **<<...Comité...>>**, a la fecha en que se habrían ejercido la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos.[4]
- Que por tanto, como un <<...asunto de previo y especial pronunciamiento...>>, se estima que la <<...personalidad...>> de quien o quienes habrían comparecido, se habría verificado, en términos de lo prescrito en el artículo **29, fracción I**, de los **<<...estatutos...>>** vigentes de la **<<...organización sindical...>>** en comento, es decir, aquellos con constancia expedida mediante la resolución 211.2.2.-2192 de fecha **veinte de mayo de dos mil dieciséis**, al tenor de lo prescrito en los artículos **359, 365, fracción III, 371, fracción XV, 374, 376, 377, fracción II, 685, 692, fracción IV, 713, 840, 842 y 873 de la Ley Federal del Trabajo.**[5]

En todo momento, bajo la premisa de que el referido <<...registro...>> entraña la competencia de las autoridades registrales en materia de comunicaciones de los **<<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>**, así como de **<<...altas y bajas de sus miembros...>>**, al mismo tiempo que son las **<<...organizaciones sindicales...>>** quienes podrían comparecer a realizar dichas comunicaciones, a través de <<...su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos...>>, en términos de la <<...certificación que les extienda la autoridad registradora...>>, o bien, <<...de los documentos exhibidos...>>.

Sirven de sustento a lo anterior, los siguientes precedentes jurisdiccionales, mismos cuyo contenido y razonamientos se hacen propios según se trascriben, a saber:

Registro No. 917638. Localización: Octava Época; Instancia: Pleno; Fuente: Apéndice 2000; Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN; Página: 82; Tesis: 104; Jurisprudencia; Materia(s): Común.

COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.- Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el

---

[4] En términos de lo dispuesto en los artículos 368, 376 y 692, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo.

[5] En todo caso, en congruencia con los artículos 2, 3 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo.

A 000322

apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emite, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecue exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

Octava Época: Contradicción de tesis 29/90.-Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tribunal (en la actualidad Primero) Colegiado del Décimo Tercer Circuito.-17 de junio de 1992.-Unanimidad de dieciocho votos.-Ponente: Carlos de Silva Nava.-Secretario: Jorge D. Guzmán González. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 111, Pleno, tesis 165; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, mayo de 1994, página 10.

Registro: 915499. Época: Octava Época; Instancia: Cuarta Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice 2000; Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN; Materia(s): Laboral; Tesis: 362; Página: 298.

PERSONALIDAD EN EL JUICIO LABORAL. LAS JUNTAS PUEDEN VÁLIDAMENTE EXAMINARLA DE OFICIO.- Si los presupuestos procesales son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento, y entre dichos presupuestos se halla la personalidad de las partes, ha de considerarse que las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen atribuciones para examinar, aun oficiosamente, la personalidad de quien comparece por cualquiera de las partes a fin de cerciorarse de que efectivamente está legitimado para ello; tal consideración se halla confirmada, lógicamente, por varios preceptos legales, entre otros, los artículos 685, 692, 713, 840, 842, 873 y 875, de la Ley Federal del Trabajo, que dan por supuesta esa facultad; de lo contrario, tendría que admitirse el extremo antijurídico de que la autoridad jurisdiccional se viera obligada a aceptar como representante de una de las partes, a cualquiera que se ostentara como tal, sin necesidad de acreditarlo, con grave perjuicio para la congruencia del proceso y del laudo.

Octava Época. Contradicción de tesis 75/91.-Entre las sustentadas por el Primero y Sexto Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito.-18 de enero de 1993.-Cinco votos.-Ponente: Carlos García Vázquez.-Secretaria: Guadalupe Cueto Martínez. Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, página 207, Cuarta Sala, tesis 315; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, mayo de 1993, página 111.

Segundo.- En consecuencia, se advierte que conforme a las constancias que obran en la instrumental de actuaciones consistente en el expediente en el cual se actúa,[6] se advierte que la <<...**organización sindical**...>> exhibió una <<...**lista**...>> a efecto de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 377, fracción III, de la citada **Ley Federal del Trabajo**, visible a fojas **doscientos cuarenta y uno a doscientos sesenta y tres**, en términos del artículo **365**, fracción II y último párrafo, de dicha Ley, aplicable por analogía a la primera disposición citada en términos del artículo 17 del mismo ordenamiento, en razón de lo cual se precisa:

- Que los <<...**estatutos**...>> vigentes de la <<...**organización sindical**...>> en comento, son aquéllos con constancia expedida mediante la resolución **211.2.2.-2192** de fecha **veinte de mayo de dos mil dieciséis**; y, en éstos existiría disposición, respecto a quienes son los <<...funcionarios estatutariamente autorizados...>> (*sic*) para formular a nombre de la <<...**organización sindical**...>> en cita, la <<...**lista**...>> o <<...**listas**...>> de sus <<...**miembros**...>>.
- Que quienes suscribirían la <<...lista...>> en comento sería el <<...Secretario General Local...>> y el <<...Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización...>> del <<...Comité Ejecutivo Local...>> o <<...Comité Local...>>, e inclusive, <<...Comité Ejecutivo...>>, en funciones es la fecha consignada en dicho documento, es decir, al <<...11 de marzo del 2018...>> (*sic*), lo cual sería concordante con lo dispuesto en los artículos **42**, fracción

[6] Con fundamento en los artículos 17, 18, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo.

XIII, y 48, fracciones I y III, de los <<...estatutos...>>, por lo que dicho documento se podría reputar como **formulado por la <<...organización sindical...>>** en comento.[7]

En razón de lo cual, se estima que dicha <<...**lista**...>> se encuentra <<...debidamente requisitada y firmada por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>> (*sic*).[8]

- Que la citada <<...**lista**...>> contendría el <<...**número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios**...>>, conforme a lo prescrito por el mencionado **artículo 365, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.**[9]

Tercero.- En consecuencia, las documentales exhibidas por la <<...**organización sindical**...>> en comento, por conducto de quien cuenta con su **representación**, a efecto de comunicar <<...**de las altas y bajas de sus miembros**...>>, conforme a la <<...**revisión de carácter formal**...>> realizada en el **considerando segundo**, implicaron el cumplimiento del <<...**principio de legalidad**...>>, lo cual obliga a <<...**otorgar el registro**...>>, es decir, expedir la constancia solicitada, en congruencia con el despliegue del **derecho humano** de la <<...**libertad sindical**...>>, que entrañó la citada comunicación, en términos del **artículo 8**, primer párrafo, del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como del artículo **377**, fracción III, de la **Ley Federal del Trabajo.**

Cuarto.- Por tanto, la <<...**membresía**...>> de la <<...**organización sindical**...>> de referencia, correspondiente al **componente** referido como <<...**Sección 62 de Fresnillo**...>>, con residencia en **Fresnillo, en el Estado de Zacatecas**, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos **precedentes**, se encontraría conformada por **922 (novecientas veintidós)** personas, quienes prestarían servicios a **Minera Fresnillo, Sociedad Anónima de Capital Variable** (*sic*).[10]

Quinto.- Finalmente, **esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, considera **procedente** tener por **autorizadas** a las personas referidas en el **ocurso** al cual se responde para **oír y recibir notificaciones**, así como por señalado el **domicilio** correspondiente en el mismo **ocurso** para dichos fines, en términos de los artículos **739**, párrafo primero, y **744** de la **Ley Federal del Trabajo**, para los efectos legales que haya a lugar.

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver:[11]

---

[7] **En todo caso**, en términos de los artículos 3 y 8 del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos 359, 365, fracción III y último párrafo, 371, fracción XV, y 377, fracción III, de la **Ley Federal del Trabajo**, en relación con el numeral 802 de dicha Ley.

[8] En todo caso, bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...**organizaciones sindicales**...>>, en términos de los artículos **2, 3, 6, 18, 356 y 381** de la **Ley Federal del Trabajo.**

[9] En todo caso, bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos **2, 3, 6, 18, 356 y 381** de la **Ley Federal del Trabajo.**

[10] No se encuentran comprendidos los <<...**miembros**...>> correspondientes a los diversos **componentes** en que se podría organizar la organización sindical de referencia, según **dispongan sus respectivos** <<...**estatutos**...>>, cuyas <<...**altas y bajas de sus miembros**...>>hubiesen sido comunicadas a la **Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social** en términos del artículo 377, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, mismos que obrarían de forma general en los expedientes que en su caso se hayan conformado al efecto, al amparo del número de **registro** de la agrupación en comento. En razón de lo cual, la **constancia** de comunicación <<...**de las altas y bajas de sus miembros**...>>, referida en el presente, **no constituye un catálogo de la totalidad de los socios con que podría contar la agrupación de referencia.**

[11] **El presente acto se fundamenta** en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los **artículos 2, 3, 8 y** demás relativos y aplicables del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356, 357, 358, 359, 360, 364, 364 Bis, 365, 365 Bis, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 374, 376, 377, 381, 383, 384, 385, 527, 685, 692, 693, 694, 695, 733, 734, 735, 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; los artículos de los estatutos de la agrupación de referencia, según se invocan, citan y relacionan; el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables, de los cuerpos legales antes citados.

A 000324

EXPEDIENTE 10/13844-1
RESOLUCIÓN 211.2.2.-1925
FECHA 31 de mayo de 2018.

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, resulta **procedente** expedir **constancia** de comunicación **<<...de las altas y bajas de sus miembros...>>** a la **<<...organización sindical...>>** denominada **<<...Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"......>>** *(sic)*, respecto al **componente** referido como **<<...Sección 62 de Fresnillo...>>**, con residencia en **Fresnillo, en el Estado de Zacatecas**; y, por tanto, ésta se expide a través de la presente, **a partir de la fecha de emisión de la misma.**

Segundo.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo **primero**, resulta **procedente dejar sin efectos** la **constancia** de comunicación **<<...de las altas y bajas de sus miembros...>>** de la **<<...organización sindical...>>** denominada **<<...Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"......>>** *(sic)*, respecto al **componente** referido como **<<...Sección 62 de Fresnillo...>>**, con residencia en **Fresnillo, en el Estado de Zacatecas**, expedida mediante la resolución 211.2.2.-2659 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, en razón de que los **derechos** objeto de la **declaración contenida en ésta**, habrían sido **sustituidos** en su **totalidad**; y, por tanto, ésta se deja **sin efectos** a través de la presente, a partir de la **fecha** de emisión de la misma, **exclusivamente** por lo que refiere a la **<<...membresía...>> vigente** de la mencionada **<<...organización sindical...>>**, respecto a dicho **componente**.

Tercero.- Notifíquese a la **<<...organización sindical...>>** denominada **<<...Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"......>>** *(sic)*, por conducto del **<<...Secretario General...>>** u **homólogo** de la misma, **en su carácter de representante legal**, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido **autorizadas** para dichos fines, con arreglo a los artículos **365**, fracción **III**, **368**, **371**, fracción **XV**, **376**, **377**, fracción **II**, **692**, **693**, **694**, **739**, **744** y **747** de la **Ley Federal del Trabajo**.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven. Así lo proveyó y firma, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciocho, la Licenciada Alma Delia Hidalgo López, Directora de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuáles se encuentran delegadas a la citada funcionaria, en virtud del artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del último párrafo de dicho artículo, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

REF. 1257//31-05-18

LIC. ALMA DELIA HIDALGO LÓPEZ

SMS/mbm/hsg/amm OP.404

Recibí Original 6/6/18

Ma. Gpe. Salinas Castro

A 000325

CÉDULA 3240072

SEP

México D.F. 12 de Diciembre del [illegible]

FIRMA DEL TITULAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 3240072

EN VIRTUD DE QUE

MARIA GUADALUPE

SALINAS

CASTRO

CURP: [illegible]

[illegible]

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

LICENCIATURA EN

DERECHO

LIC. DIANA CECILIA ORTEGA AMIEVA

DIRECTORA GENERAL DE PROFESIONES

EXPEDIENTE: 10/13844-1
NÚMERO DEL OFICIO: 211.- 1955

ASUNTO: SE ACUERDA PROCEDENCIA

CIUDAD DE MÉXICO, 0 JUN 2018

El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, esta autoridad en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha *quince de marzo del mismo año*, al cual se le asignó el folio de ingreso número 1257; y a través del cual el C. Carlos Pavón Campos, quien se ostenta como Secretario General de la organización sindical denominada "*Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico 'FRENTE'*" (*sic*) solicitó la expedición de "**...por triplicado la Toma de Nota de la elección que nos ocupa, así como un duplicado de la actualización del padrón de socios de la Sección 62 de Fresnillo.**"(**sic**).

Vistó en el expediente **10/13844 legajo 1**, las constancias resguardadas por esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, correspondientes a la organización sindical referida; así como una vez entrado en análisis y estudio del escrito antes referido, se desprenden los siguientes considerandos:

Primero.- Con base en la **Resolución 211.2.2.-2192 de fecha 20 de mayo de 2016, ubicada en el expediente 10/13370** legajo 5 y con fundamento en los artículos 376 y 17 de manera supletoria de la Ley Federal del Trabajo, los cuales indican que la representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos, el **C. Carlos Pavón Campos**, acredita su personalidad de Secretario General de la organización sindical en comento;

Segundo. - Se acredita la personalidad con facultades para actuar dentro del expediente citado al rubro, para oír y recibir notificaciones y documentos, respecto de la solicitud motivo del presente oficio a los **CC. María Guadalupe Salinas Castro y Julio Cesar Cuicas Fernández.**

Por tanto, esta Dirección General de Registro de Asociaciones, con fundamento en el artículo 10° fracción IX, en concordancia con el 19, fracciones VII y X inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014, resuelve lo siguiente:

Primero. - Se considera **PROCEDENTE** acordar la emisión en cuanto a las copias certificadas de los siguientes documentos:

- **(03) CONSTANCIA DE CAMBIOS DE SU DIRECTIVA DEL COMPONENTE REFERIDO COMO "SECCIÓN 62 DE FRESNILLO"**; emitida por esta Dirección General, mediante Resolución 211.2.2.-1924 de fecha 31 de mayo de 2018, correspondiente a las imágenes 264 a 287 *(doscientos sesenta y cuatro a doscientos ochenta y siete)*, ubicada en el expediente administrativo 10/13844 legajo 1; constante de **veinticuatro** fojas útiles; y
- **(02) CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN DE LAS ALTAS Y BAJAS DE SUS MIEMBROS DEL COMPONENTE REFERIDO COMO "SECCIÓN 62 DE FRESNILLO"**; emitida por esta Dirección General, mediante Resolución 211.2.2.-1925 de fecha 31 de mayo de 2018, correspondiente a las imágenes 288

13 JUL 2013

251064632017

González Cruz José Luis
GOCL720621

35

18/7/12

Dirección General de Registro de Asociaciones
Dirección de Registro y Actualización
Subdirección de Registro
Departamento de Certificación

REGISTRO DE HOJAS CERTIFICADAS

EXPEDIENTE:	10/13844	FOLIO DE ENTRADA:	1257	FOLIO DE SALIDA:	1955	FECHA:	26/10/2018

DENOMINACIÓN	SINDICATO NACIONAL MINERO, METALURGICO FRENTE		
PROMOVENTE	CARLOS PAVON CAMPOS		
COPIAS ENTREGADAS A:	JULIO CESAR CUICAS FERNANDEZ	ID	IDMEX 1314650123

CONCEPTO	NÚM. DE HOJAS	CANTIDAD SOLICITA	TOTAL	IMPORTE
T.N. COMITÉ	24	3	72	$ 1,398.24
T.N.PADRÓN				$ -
T.N. ESTATUTO				$ -
T.N.CAMBIO DENOMINACIÓN				$ -
PADRÓN	5	2	10	$ 182.10
ESTATUTOS				$ -
ACTA				$ -
REGISTRO				$ -
OTROS				$ -
TOTAL	29	5	82	$ 1,592.44

TOTAL:	$1,592.44
TELÉFONO:	
REVISÓ	
ENTREGÓ	EDUARDO HOMERO MARRUFO

FIRMA DE QUIEN RECIBE

A 000330

DOCUMENTACIÓN POR ACTUALIZAR A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2021 DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS REGISTRALES DE LAS AUTORIDADES REMITENTES AL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Expediente 10/13844-1

331

ASUNTO: CAMBIO DE DIRECTIVA GRUPO "A"
ACTUALIZACIÓN PADRÓN

1636

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
C. DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES
Presente.

1637 1420

CARLOS PAVÓN CAMPOS, en mi carácter de Secretario General, del **SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "FRENTE"**, personalidad que se encuentra debidamente acreditada y reconocida en el expediente 10/13370-5 en la resolución 211.2.2.-2192 de fecha 20 de mayo de 2016, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el inmueble marcado con el No. 329 del Eje 8 Sur José María Rico, Colonia Acacias de esta Ciudad de México, Delegación Benito Juárez, C.P. 03240 y autorizando para actuar en representación del Sindicato antes señalado, con el carácter de apoderados legales a los Licenciados **MARÍA GUADALUPE SALINAS CASTRO, JULIO CESAR CUICAS FERNÁNDEZ** y **SERGIO SALAZAR ROJAS** con cedula profesional número 3240072, 4982415 y 1216372 respectivamente, otorgándoles para ello **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna y de conformidad con lo establecido en los artículos 2554 primer párrafo y 2587 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados en que se ejercite el poder, 692 fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en la fracción II del artículo 377 de y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, solicito de esa H. Dirección a su digno cargo:

I.- Se tome nota de la elección llevada a cabo en la **Sección 62 de Fresnillo** del **Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**, celebrada el 13 de marzo del presente año de 2020, para elegir a los funcionarios: Propietario del Secretario General Local por la renuncia del compañero Juan Antonio

A 332

4

30

Promovente

Zamarripa Murillo; Suplente del Secretario del Interior y Actas por el fallecimiento del compañero Gustavo González, ambos del Grupo "A" por el período comprendido del 13 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2022. Así como de los funcionarios que integran el Grupo "B" para el periodo comprendido del 1° de mayo del 2020 al 30 de abril del 2024. Elección que quedó conformada en los siguientes términos:

Juan Alejandro Navarro Raygoza, Secretario General Local Propietario.

José Manuel Espinoza Esparza, Secretario Local del Interior y Actas Suplente.

Jorge Arturo Sánchez Goytia, Secretario Local de Trabajo y Conflictos Propietario.
Samuel Pereyra de León, Secretario Local de Trabajo y Conflictos Suplente.

Gerardo Octavio Loera Martínez, Secretario Tesorero Local Propietario.
Raymundo Navarro Pérez, Secretario Tesorero Local Suplente.

Valentín Hinostroza Cid, Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene Propietario.
Francisco Devora López, Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene Suplente.

José Pablo de la Torre Castañeda, Secretaria Local de la Vivienda Propietario.
Mauro Rodríguez Gámez, Secretario Local de la Vivienda Suplente.

Roonie Robles de Santiago, Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Propietario.
Raúl Galaviz de León, Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente.

Reyes Eduardo Esparza Robles, Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Propietario.
Marcos Marín Campos, Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente.

Solicitando se tome nota de la elección llevada a cabo de los funcionarios que han quedado señalados con anterioridad de la **Sección 62 de Fresnillo del** Sindicato que represento.

II.- Autorizar por duplicado las credenciales de todos y cada uno de los funcionarios propietarios y suplentes de la **Sección 62 de Fresnillo** que fueron electos en la Asamblea celebrada el 13 de marzo de 2020, a efecto de que puedan acreditar su representación en términos de lo dispuesto por el artículo 368 de la Ley Federal del Trabajo.

Se acompañan a la presente solicitud, la documentación que a continuación se relaciona:

1.- Convocatoria de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el C. Armando Briceño Medina, Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización de la Sección 62 de Fresnillo.

2.- Acta de Asamblea de fecha 13 de marzo de 2020, correspondiente a la elección de los funcionarios señalados en el cuerpo del presente escrito, debidamente firmada por la comisión Electoral y certificada y autorizada.

3.- Padrón de socios de la **Sección 62 de Fresnillo** del **Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**.

4.- Dos originales de las credenciales de cada uno de los funcionarios propietarios y suplentes, debidamente firmadas por la Comisión Electoral, siendo un total de 28 credenciales.

Por lo expuesto y fundado;
A USTED C. DIRECTOR, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos de este escrito y documentos que acompaño, solicitando las toma de nota respectivas, por ser así procedente y estar ajustada a derecho nuestra solicitud.

A 335

SEGUNDO.- Tener por autorizadas a los profesionistas que se mencionan y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.

Protesto lo necesario.

Cd. de México, a la fecha de su presentación.

C. CARLOS PAVÓN CAMPOS
Secretario General

CONVOCATORIA

336

A todos los Miembros de la Sección 62 de Fresnillo del Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE".
P r e s e n t e s.

En uso de las facultades que me concede la Fracción VII del artículo 48 de los Estatutos y Declaración de Principios que regulan la vida interna del **Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**, atentamente me permito **CONVOCAR** a Ustedes a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER ELECTORAL** que tendrá verificativo el día 03 de marzo en el Sindicato Minero, con domicilio Edificio 1ro. de Mayo, ubicado en jardín madero #3, zona centro, a efecto de designar en los términos de los Artículos 19, 20, 99, 100, 103, 108, 109, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y demás relativos y aplicables del mencionado ordenamiento sindical, a los Funcionarios Propietarios y Suplentes del Grupo "B", así como la cartera vacante del Grupo "A":
:

La Asamblea se llevará a cabo de acuerdo al siguiente orden del día:

1.- Designación del Director de los Debates.
2.- Guardar un minuto de silencio en memoria de los compañeros caídos en la lucha sindical.
3.- Lista de asistencia.
4.- Establecimiento de las Bases bajo las cuales se regirá la elección de los Funcionarios Propietarios y Suplentes del Grupo "B" así como la cartera vacante del Grupo "A"::

Grupo "B":
Secretario Local de Trabajo y Conflictos.
Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene.
Secretario Tesorero Local.
Secretario Local de Vivienda.
Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia.
Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia.

Grupo "A":
Suplente del Secretario Local del Interior y Actas.

5.- Establecidas las bases para la elección, esta deberá llevarse a cabo el día 13 de marzo de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículo 99 y 119 de nuestros Estatutos Vigentes, es indispensable que se cuente con un quórum del 51% o más de los socios de la Sección, por lo que se pide a ustedes su puntual asistencia.

"Por el mejoramiento y justicia social de los trabajadores mineros, metalúrgicos y de actividades relacionadas de México y del Mundo".

Fresnillo, Zac., a 20 de febrero de 2020.

Armando Briceño Medina
Secretario Local de Organización,
Propaganda y Sindicalización

Fresnillo, Zacatecas, siendo las 5:30 horas del día 13 de marzo del año dos mil veinte, para dar inicio a la Elección de los funcionarios que integraran el Grupo "B" de la **Sección 62 de Fresnillo** del **SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "FRENTE"**, mediante convocatoria de fecha 20 de febrero del año dos mil veinte y que se llevará a cabo bajo las "BASES" establecidas, estando presentes los compañeros Juan Antonio Zamarripa Murillo, Armando Briceño Medina y Juan Antonio García Palacios en su carácter de miembros del Comité Ejecutivo Local; así como los Compañeros que integran la **Comisión Electoral José Antonio Pinedo Herrera**, Presidente; **Gerardo Pérez Esparza**, Primer Secretario; **Gerardo Pérez Esparza**, Segundo Secretario; **Jesús Iván Hernández Esparza**, Primer Escrutador; **Rubén Salas Pitones**, Segundo Escrutador **Juan Alejandro Navarro Raygoza** y Tercer Escrutador **Tobías Pereyra García**; asimismo comparece por la Planilla Roja su representante el C. **Ricardo Tostado Esparza**. - - - - - - -

Acto continuo, el Presidente de la Comisión Electoral señala que en este momento siendo las 06:00 horas se procede dar **inicio a la Elección la cual se llevará por planillas y mediante voto directo, personal, libre y secreto,** una vez que se ha verificado el quorum requerido y al estar más de las dos terceras partes de los miembros de la **Sección 62 de Fresnillo.** -

El compañero **José Antonio Pinedo Herrera** Presidente de la Comisión Electoral certifica la hora que se determinó como límite para la votación y de que ya no hay compañeros que deseen emitir su voto por lo que declara formalmente cerrada la votación, solicitando a los Secretarios de la Comisión Electoral procedan a sellar las urnas en presencia de todos y cada uno de los compañeros que comparecieron al principio de la presente Acta. Hecho que fue, solicita a los

Escrutadores, procedan a abrir las urnas en presencia de los presentes y den inicio al conteo de los votos, del que se desprende que participaron más de las dos terceras partes de los miembros de esta Sección 62 de Fresnillo, por lo que existió el quórum legal para su celebración, así mismo en términos de la fracción X del artículo 114 de los Estatutos y Declaración de Principios, procede a efectuar la declaratoria de mayoría de los miembros que resultaron electos de las carteras acéfalas de: Secretario General Local por la renuncia del compañero Juan Antonio Zamarripa Murillo y del Secretario del Interior y Actas Suplente por el fallecimiento del compañero Gustavo González, por tal motivo se propone que Juan Alejandro Navarro Raygoza, Secretario General Local Suplente pasa a ser titular, por el período comprendido del 13 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2022 y del Grupo "B" para el periodo comprendido del 1° de mayo del 2020 al 30 de abril del 2024, dando inicio al conteo de los votos y hecho que fue se efectúa la declaratoria de los miembros que resultaron electos en la presente elección en los términos siguientes: -

Juan Alejandro Navarro Raygoza, Secretario General Local Propietario.- -

José Manuel Espinoza Esparza, Secretario Local del Interior y Actas Suplente. -

Jorge Arturo Sánchez Goytia, Secretario Local de Trabajo y Conflictos Propietario. -

Samuel Pereyra de León, Secretario Local de Trabajo y Conflictos Suplente. -

Gerardo Octavio Loera Martínez, Secretario Tesorero Local Propietario. -

Raymundo Navarro Pérez, Secretario Tesorero Local Suplente. - - - -

Valentín Hinostroza Cid, Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene Propietario. -

Francisco Devora López, Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene Suplente. -

José Pablo de la Torre Castañeda, Secretaria Local de la Vivienda Propietario. -

Mauro Rodríguez Gámez, Secretario Local de la Vivienda Suplente. -

Roonie Robles de Santiago, Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Propietario. -

Raúl Galaviz de León, Presidente del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente. -

Reyes Eduardo Esparza Robles, Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Propietario. -

Marcos Marín Campos, Primer Secretario del Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia Suplente. -

Continuando en uso de la voz el Presidente de la Comisión Electoral, señala a los Secretarios de esta Comisión Electoral, que en términos de la fracción XI del artículo 114 antes citado, proceda a expedir en su unión las constancias respectivas, procediendo a tomar la protesta correspondiente a todos y cada uno de los compañeros que resultaron electos en el presente proceso electoral. -

Acto continuó, el compañero **José Antonio Pinedo Herrera** Presidente de la Comisión Electoral declara formalmente cerrado el proceso electoral, el cual fue llevado en estricto apego a los Estatutos y Declaración de Principios de nuestra Organización. - - - - - - - - - - - - - - -

No existiendo otro asunto que tratar y toda vez que no se presentó incidente u objeción alguna durante el proceso electoral, se da por terminada el mismo siendo las dieciocho horas del día en que se

A 341

REPRESENTANTE DE LA PLANILLA ROJA

C. RICARDO TOSTADO ESPARZA

CERTIFICACIÓN

Los C.C. **Juan Antonio Zamarripa Murillo, Juan Antonio García Palacios** y **Armando Briceño Medina,** en nuestro carácter de Secretario General Local, Secretario Local del Interior y Actas y Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización, respectivamente, de la **Sección 62 de Fresnillo** del **Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**, certifican que el proceso de elección llevado a cabo el día en que se actúa, se efectúo en estricto apego a las disposiciones contenidas en los Estatutos y Declaración de Principios de nuestra Organización.

C. JUAN ANTONIO ZAMARRIPA MURILLO
Secretario General Local

C. JUAN ANTONIO GARCIA PALACIOS
Secretario Local del Interior y Actas

C. ARMANDO BRICEÑO MEDINA
Secretario de Organización, Propaganda y Sindicalización

A 342

AUTORIZACIÓN

Con fundamento en el último párrafo del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, el C. **Carlos Pavón Campos**, Secretario General del **Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**, autoriza el extracto del acta de Asamblea Extraordinaria con carácter electoral celebrada por la **Sección 62 de Fresnillo**, con fecha trece de marzo de 2020, constante de 5 fojas útiles.

C. CARLOS PAVÓN CAMPOS.
Secretario General

27	286	GALLEGOS CAMARILLO JAIME	06/12/2004	05/11/1982	38	G[redacted]8	MOCTEZUMA	11	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
28	287	LUNA FLORES JOSE JUAN	06/12/2004	11/02/1972	49	LUFJ720211HZSNLN05	PALO VERDE	118	FRACC QUINTA DEL COB	FRESNILLO, ZAC.
29	288	PERALES SOLIS JOSE RAUL	06/12/2004	29/05/1978	42	P[redacted]3	TAMAULIPAS	214	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
30	290	RAMIREZ CERVANTES MIGUEL ANGEL	06/12/2004	20/01/1980	41	R[redacted]9	SUAVE PATRIA ED 409 INT 7	409	MANUEL M PONCE	FRESNILLO, ZAC.
31	291	HERNANDEZ PEREZ ALEJANDRO	06/12/2004	23/06/1980	40	HEPA800623HZSRRL08	CALLE ABRAHAM LINCON	12	PATRIA Y LIBERTAD	FRESNILLO, ZAC.
32	292	DEL RIO ALMARAZ HUMBERTO	06/12/2004	04/02/1976	45	RIAH760204HZSXLM09	REPUBLICA DEL PERU	9	LAS AMERICAS	FRESNILLO, ZAC.
33	293	QUINTERO MACIAS RAMON	06/12/2004	14/02/1976	45	QUMR760214HZSNCM00	COMUNIDAD DE RIVERA	SN	COMUNIDAD DE RIVERA	FRESNILLO, ZAC.
34	294	DE LEON ROSALES JOSE MIGUEL	06/12/2004	09/11/1983	37	L[redacted]0	PRIV MANUEL ACUÑA	102	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
35	295	ARELLANO MIRANDA DAGOBERTO	06/12/2004	07/06/1969	51	AEMD690607HZSRRG03	VETA DEL EDEN	19	FRACC LOMAS DE LA FO	FRESNILLO, ZAC.
36	297	QUINTANILLA PARGA MARTIN	06/12/2004	09/08/1965	55	QUPM650809HZSNRR00	AV REVOLUCION	74	PLAN DE AYALA	FRESNILLO, ZAC.
37	298	BAÑUELOS SOTO FEDERICO	06/12/2004	02/06/1976	44	B[redacted]2	PROL ENRIQUE ESTRADA	606	LAS AMERICAS	FRESNILLO, ZAC.
38	299	SIFUENTES GRACIA MANUEL DE JESUS	06/12/2004	30/04/1973	47	SI[redacted]7	CUPULA	103	LOS BALCONES	FRESNILLO, ZAC.
39	300	LOERA ESQUIVEL SALVADOR	06/12/2004	27/10/1965	55	L[redacted]3	2DA. JUAN DE TOLOSA	3	COL. BENITO JUAREZ	FRESNILLO, ZAC.
40	302	PEREYRA GARCIA GUSTAVO ADOLFO	06/12/2004	02/10/1986	34	P[redacted]7	ARTICULO 27	204	LUIS DONALDO COLOSIO	FRESNILLO, ZAC.
41	304	MACIAS CABRAL VICTOR	06/12/2004	17/02/1978	43	M[redacted]3	SAMUEL QUIÑONES	810	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
42	306	BARRIOS MARTINEZ CARLOS ALBERTO	06/12/2004	08/01/1983	38	BAMC830108HZSRRR08	CALLE DE LA PLATA	21	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
43	308	CABRAL MUÑOZ TOBIAS GUILLERMO	06/12/2004	17/11/1970	50	C[redacted]2	TRANSITO	5	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
44	314	DELGADO LOPEZ EDGAR	28/02/2005	19/04/1978	42	D[redacted]5	VETA 22-70	211	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
45	315	GARCIA JUAN	28/02/2005	20/05/1977	43	G[redacted]2	TIERRA Y LIBERTAD	100	PLAN DE AYALA	FRESNILLO, ZAC.
46	317	MARIN CAMPOS MARCOS	28/02/2005	17/10/1985	35	MACM851017HZSRMR06	TIRO BUEÑOS AIRES	211	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
47	327	MIJARES CONTRERAS ADRIAN	30/05/2005	07/05/1983	37	MICA830507HZSJND09	TIRO GENERAL	238	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
48	328	MORENO MARTINEZ VICTOR HUGO	13/06/2005	19/04/1980	40	MOMV800419HZSRRC00	VETA LA ESPERANZA	279	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
49	335	DE LA RIVA HERNANDEZ JORGE IVAN	10/10/2005	27/03/1986	34	R[redacted]9	ABRAHAM LINCON	0	PATRIA Y LIBERTAD	FRESNILLO, ZAC.
50	336	RANGEL DOMINGUEZ MARIO CESAR	10/10/2005	04/02/1972	49	R[redacted]7	GRANJAS LOS MARQUEZ	SN	INSURGENTES	FRESNILLO, ZAC.
51	337	GONZALEZ MARQUEZ OSCAR	10/10/2005	18/09/1985	35	GOMO850918HZSNRS06	BARRETEROS	214	VILLAS DE PLATEROS	FRESNILLO, ZAC.
52	338	MENDEZ ESPINOZA ADRIAN	13/10/2018	16/01/1984	37	M[redacted]01	GENARO CODINA	SN	ESTACION SAN JOSE	FRESNILLO, ZAC.
53	339	BELTRAN JUAN ALBERTO	10/10/2005	15/01/1981	40	B[redacted]2	PARRAS	214	ARBOLEDAS	FRESNILLO, ZAC.
54	342	MACIAS GOMEZ CARLOS RAFAEL	31/10/2005	20/09/1978	42	MAGC780920HZSCMR03	SUAVE PATRIA EDIF 411	14	MANUEL M PONCE	FRESNILLO, ZAC.
55	343	ESPARZA ESPARZA PABLO	31/10/2005	18/12/1982	38	E[redacted]4	SUAVE PATRIA EDIFICIO 303	15	MANUEL M PONCE	FRESNILLO, ZAC.
56	344	RAMOS LUNA JUAN CARLOS	31/10/2005	20/11/1980	40	R[redacted]7	UNIDAD 18 DE JULIO	32	INDECO	FRESNILLO, ZAC.
57	348	RAMIREZ CALDERA JAVIER	31/10/2005	19/04/1969	51	RACJ690419HZSMLV01	PRIV BARRIO ALTO	60	BARRIO ALTO	FRESNILLO, ZAC.
58	350	HINOSTROZA CID VALENTIN	31/10/2005	12/05/1987	33	H[redacted]8	DEL ZINC	212	FRACC. LOS BALCONES	FRESNILLO, ZAC.
59	351	RUVALCABA BARRIOS FERNANDO	31/10/2005	09/02/1976	45	RU[redacted]1	PRIV RIO PANUCO	12	DEL VALLE	FRESNILLO, ZAC.
60	352	AGUILAR BAÑUELOS DAVID	31/10/2005	24/01/1986	35	A[redacted]1	VETA LA ESPERANZA	245	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
61	353	VILLARREAL HERNANDEZ RAMIRO	31/10/2005	15/06/1980	40	VIHR800615HZSLRM08	VETA 22-70	247	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
62	354	GOYTIA DE LA ROSA VICTOR MANUEL	31/10/2005	30/11/1978	42	G[redacted]5	SANTA MARIA DE LA PAZ	116	SOLIDARIDAD	FRESNILLO, ZAC.
63	356	PAVON GONZALEZ JOSE JORGE	23/01/2006	19/10/1975	45	P[redacted]7	CALZADA PLATEROS	0	VILLAS DE PLATEROS	FRESNILLO, ZAC.

A

64	358	ARTEAGA TORRES JULIO CESAR	23/01/2006	12/08/1977	43	[redacted]	CALLE DE LOS PINOS	13	LAS ARBOLEDAS	FRESNILLO, ZAC.
65	361	RODRIGUEZ MARIN JOSE MANUEL	23/01/2006	13/10/1982	38	[redacted]	SIERRA DE VALDECAÑAS	0	LOMAS DE PLATEROS	FRESNILLO, ZAC.
66	363	MACIAS BARRIOS JOSE LUIS	23/01/2006	24/02/1985	36	MABL850224HZSCRS07	SAN ANDRES	0	RANCHO EL SACRIFICIO	FRESNILLO, ZAC.
67	364	CORTEZ PAEZ JORGE OSVALDO	23/01/2006	29/08/1985	35	[redacted]	CALLE DAVID MONREAL	18	ARBOLEDAS	FRESNILLO, ZAC.
68	368	DELGADO SANTACRUZ VICTOR JULIAN	30/01/2006	31/12/1977	43	DESV771231HZSLNC07	CABALLITOS	SN	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO, ZAC.
69	369	VILLALOBOS VEGA HOMERO	30/01/2006	20/07/1983	37	VIVH830720HZSLGM06	COLIMA	0	COMUNIDAD LA LUZ	FRESNILLO, ZAC.
70	370	VILLALOBOS RODRIGUEZ RAMIRO	30/01/2006	22/06/1980	40	VIRR800622HZSLDM09	GERANIOS	SN	PROVIDENCIA	FRESNILLO, ZAC.
71	373	GONZALEZ DERAZ JUAN MANUEL	30/01/2006	10/06/1977	43	[redacted]	GENARO VAZQUEZ	0	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
72	374	ALVAREZ SERRANO MARIO ALEJANDRO	03/04/2006	10/11/1979	41	[redacted]	QUINTA ORTEGA	3	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
73	380	MENDOZA DE LEON ANGEL	11/01/2018	02/08/1974	46	MELA740802HZSNNN06	LEYES DE REFORMA	1	BENITO JUAREZ	FRESNILLO, ZAC.
74	382	MARTINEZ ARELLANO JAVIER	28/05/2007	20/11/1984	36	[redacted]	NOGALES	313	LAS ARBOLEDAS	FRESNILLO, ZAC.
75	385	OLIVAS LOPEZ JUAN JOSE	28/05/2007	06/02/1985	36	OILJ850206HZSLPN00	MANUEL ACUÑA	114	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
76	387	SOSA REYES JORGE	28/05/2007	15/12/1979	41	SORJ791215HZSSYR05	GRANADOS	907	LAS ARBOLEDAS	FRESNILLO, ZAC.
77	389	GARCIA MARTINEZ PEDRO DAMIAN	28/05/2007	10/02/1985	36	[redacted]	ORO MODULO 23	23	18 DE JULIO (INDECO)	FRESNILLO, ZAC.
78	391	MEZA MIJARES EDUARDO	28/05/2007	07/05/1987	33	[redacted]	NAPOLEON GOMEZ SADA	2	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
79	393	RUVALCABA BARRIOS JOSE MANUEL	28/05/2007	30/05/1972	48	[redacted]	SIERRA DE VALDECAÑAS	507	LOMAS DE PLATEROS	FRESNILLO, ZAC.
80	394	MARTINEZ RODRIGUEZ LUIS RUBEN	28/05/2007	07/09/1983	37	MARL830907HZSRDS07	TIRO GENERAL	220	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
81	395	SILVA SANCHEZ SAUL	28/05/2007	23/12/1984	36	SISS841223HZSLNL06	VETA LA ESPERANZA	263	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
82	396	AVALOS VELAZQUEZ JUAN DIEGO	28/05/2007	06/07/1980	40	AAVJ800706HZSVLN05	TESTIMONIOS	37	FRACC. ABEL DAVILA	FRESNILLO, ZAC.
83	398	BURCIAGA RAMIREZ FILIBERTO	20/08/2007	13/07/1972	48	[redacted]	NETZAHUALCOYOTL	30	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
84	402	GOMEZ RANGEL JESUS	20/08/2007	10/03/1975	45	[redacted]	MARQUESINA	23	LOS BALCONES	FRESNILLO, ZAC.
85	403	RAMIREZ IBARRA CARLOS ALFONSO	03/09/2007	07/03/1985	35	[redacted]	VETA PLOMOSA	268	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
86	404	YEBRA CASTAÑEDA JUAN CARLOS	03/09/2007	26/06/1978	42	[redacted]	TLALPAN	27	AZTECA	FRESNILLO, ZAC.
87	405	GONZALEZ AMBRIZ JUAN HUMBERTO	03/09/2007	20/03/1981	39	GOAJ810320HCHNMN00	10 DE JUNIO	518	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
88	408	GARAY CERVANTES GILBERTO	03/09/2007	23/09/1984	36	[redacted]	PATILLOS	31	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO, ZAC.
89	409	GAMBOA ZAVALA MANUEL DE JESUS	03/09/2007	24/05/1979	41	[redacted]	VETA PLOMOSA	252	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
90	410	ROMERO GOMEZ NOE	08/10/2007	10/11/1976	44	[redacted]	VETA PLOMOSA	276	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
91	411	SANCHEZ RANGEL JUAN PABLO	08/10/2007	26/06/1982	38	[redacted]	MACLOVIO HERRERA	109	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.
92	413	PEREYRA GARCIA TOBIAS	20/01/2020	31/01/1981	40	[redacted]	ARTICULO 27	204	LUIS DONALDO COLOSIO	FRESNILLO, ZAC.
93	414	ROBLES NIETO JOSE LUIS	08/10/2007	12/10/1975	45	[redacted]	JOSE MARTI	71	PLAN DE AYALA	FRESNILLO, ZAC.
94	415	PEREZ NESTOR FRANCISCO	08/10/2007	26/02/1986	34	[redacted]	IGNACIO ZARAGOZA	405	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
95	416	MENDEZ MARTINEZ HUMBERTO FRANCISC	08/10/2007	14/04/1962	58	[redacted]	PRIVADA FELIPE ANGELES	2	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.
96	417	HERNANDEZ SOLIS MARCO ANTONIO	08/10/2007	06/03/1986	34	HESM860306HZSRLR05	TIRO GENERAL	23	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
97	419	HURTADO OLVERA JUAN CARLOS	08/10/2007	10/02/1980	41	[redacted]	PASAJE CALESA	214	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
98	421	JARAMILLO MORENO JUAN ANTONIO	10/12/2007	05/09/1988	32	JAMJ880905HZSRRN08	DE LA PLATA	13	PLATEROS	FRESNILLO, ZAC.
99	423	LUNA OCHOA ALEJANDRO	10/12/2007	05/05/1977	43	LUOA770505HZSNCL08	PINOS	234	ARBOLEDAS	FRESNILLO, ZAC.
100	426	ALCALA MACIAS ISABEL	18/02/2008	19/05/1981	39	AAMI810519HZSLCS05	INSURGENTES	3	INSURGENTES	FRESNILLO, ZAC.

A

101	427	MARQUEZ BARRON ISIDRO LAZARO	18/02/2008	15/05/1968	52	[redacted]	VILLACAJEME	7	SECTOR POPULAR	FRESNILLO, ZAC.
102	428	ARELLANO ALVARADO DANIEL	18/02/2008	23/10/1977	43	[redacted]	FELIPE ANGELES	306	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
103	429	MARTINEZ VITAL FRANCISCO JAVIER	18/02/2008	26/04/1974	46	[redacted]	1RA DE IGNACIO COMONFORTH	23	BARRIO ALTO	FRESNILLO, ZAC.
104	431	CARRILLO RAMIREZ PABLO	18/02/2008	25/01/1990	31	[redacted]	CAMILO TORRES	206	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
105	432	LOZADA DE LA CRUZ FRANCISCO ENRIQUE	18/02/2008	30/09/1967	53	[redacted]	VETA	219	VILLAS DE PLATEROS	FRESNILLO, ZAC.
106	434	PEREYRA LUNA JESUS	02/06/2008	18/05/1986	34	[redacted]	PRIVADA DE LA LUNA	3	DEL SOL	FRESNILLO, ZAC.
107	435	DELGADO PACHECO PASCUAL	02/06/2008	22/09/1972	48	DEPP720922HZSLCS09	PASEO MARGARITAS	20	VILLA JARDIN	FRESNILLO, ZAC.
108	437	NAVARRO RODRIGUEZ JESUS	02/06/2008	07/02/1980	41	NARJ800207HZSVDS05	ARTEAGA	342	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
109	438	MENDEZ ESPINOSA J SANTOS	02/06/2008	26/01/1976	45	[redacted]	GENARO CODINA	12	ESTACION SAN JOSE	FRESNILLO, ZAC.
110	439	MINJARES ORNEDO JULIAN	02/06/2008	11/04/1981	39	[redacted]	24 DE MARZO	718	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
111	440	HERNANDEZ APARICIO CARLOS ALBERTO	02/06/2008	23/07/1975	45	[redacted]	DIAMANTE	226	LOMAS DE LA FORTUNA	FRESNILLO, ZAC.
112	443	PEREZ RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	02/06/2008	03/10/1980	40	[redacted]	2DA DEL MEZQUITE	42	BARRIO ALTO	FRESNILLO, ZAC.
113	447	QUINTERO RAMOS VERONICA	02/06/2008	02/06/1964	56	QURV640602MZSNMR00	ARQUEROS	34	VILLA REAL	FRESNILLO, ZAC.
114	448	TORRES MACIAS MARTIN DE JESUS	02/06/2008	28/08/1987	33	TOMM870828HZSRCR06	ROSALES 3-A	3-A	FRESNILLO	FRESNILLO, ZAC.
115	449	PAVON CAMPOS HECTOR MARIO	04/06/2008	28/06/1970	50	PACH700628HZSVMC03	ZINC	205	LOMAS DE LA FORTUNA	FRESNILLO, ZAC.
116	452	ZAMARRIPA SEGOVIA ARMANDO	30/04/2019	25/10/1964	56	ZASA641025HZSMGR05	LEYES DE REFORMA	30	BENITO JUAREZ	FRESNILLO, ZAC.
117	456	ARTEAGA TORRES CHRISTIAN ISRAEL	14/07/2008	23/12/1981	39	AETC811223HDFRRH06	2DA DE PANTEON	1	BARRIO ALTO	FRESNILLO, ZAC.
118	458	SILVA ROBLES ANTONIO	14/07/2008	16/03/1966	54	SIRA660316HZSLBN05	JARDINES DE BABILONIA	32	FRACC JARDINES DE LA	FRESNILLO, ZAC.
119	459	VILLALOBOS RIOS MARIO ALBERTO	14/07/2008	12/02/1990	31	[redacted]	BELISARIO DOMINGUEZ	37	COL RIVERA	FRESNILLO, ZAC.
120	461	CRUZ PEREZ SAUL	14/07/2008	26/04/1971	49	CUPS710426HZSRRL00	GENARO CODINA	5	SAUCITO DEL POLEO	FRESNILLO, ZAC.
121	462	RAMIREZ HERNANDEZ JOSE MANUEL	14/07/2008	10/04/1975	45	[redacted]	TIRO BUENOS AIRES	203	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
122	463	DOMINGUEZ IBARRA MANUEL DE JESUS	01/09/2008	19/09/1986	34	[redacted]	CERRO PROAÑO	206	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
123	465	DE LEON GAMBOA LUIS JULIAN	17/11/2008	28/12/1990	30	LEGL901228HZSNMS09	MARIANO ARRIETA	11	FCO. VILLA	FRESNILLO, ZAC.
124	466	RODRIGUEZ CARRILLO RAMON	17/11/2008	02/06/1973	47	[redacted]	IGNACIO RAMIREZ	16	DEL PARQUE	FRESNILLO, ZAC.
125	467	GONZALEZ RODRIGUEZ GILBERTO MANUEL	14/11/2008	08/05/1980	40	[redacted]	GOMEZ	6	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
126	468	MEZA GONZALEZ PERCIVAL	29/06/2009	01/01/1980	41	MEGP800101HZSZNR00	VETA DE LA CANTERA	109	LOMAS DE LA FORTUNA	FRESNILLO, ZAC.
127	470	SANCHEZ GOYTIA JOSE ANGEL	11/10/2018	02/08/1984	36	SAGA840802HZSNYN06	RELIEVE	7	ECOLOGICA	FRESNILLO, ZAC.
128	471	BAUTISTA GONZALEZ FERNANDO	22/06/2009	22/09/1978	42	[redacted]	PLAZUELA EL OLIVAR	21	EL OLIVAR	FRESNILLO, ZAC.
129	472	MACIAS CALDERON MIGUEL ANGEL	29/06/2009	22/01/1984	37	MACM840122HZSCLG05	TORREON	15	SECTOR POPULAR	FRESNILLO, ZAC.
130	473	VILLARREAL HERNANDEZ EMMANUEL	29/06/2009	16/04/1990	30	VIHE900416HZSLRM07	VETA 2270	247	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
131	474	NAVARRO RAYGOZA JUAN ALEJANDRO	29/06/2009	28/10/1988	32	NARJ881028HZSVYN02	ARTEAGA	340	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
132	476	BARRIOS RUIZ ANDRES	29/06/2009	30/11/1979	41	[redacted]	24 DE MARZO	501	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
133	477	GAYTAN RODRIGUEZ JUAN FEDERICO	06/06/2011	21/03/1979	41	[redacted]	INDUSTRIA QUIMICA	212	INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
134	479	LUNA PEREZ JUAN ANGEL	20/04/2010	06/08/1989	31	LUPJ890806HZSNRN05	VENUSTIANO CARRANZA	1	INSURGENTES	FRESNILLO, ZAC.
135	480	FERNANDEZ EDUARDO JAVIER	19/07/2010	02/03/1983	37	[redacted]	PRIVADA ARTICULO 123	8	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
136	481	CHIHUAHUA CASTRO ADRIAN	19/07/2010	25/01/1985	36	CICA850125HZSHSD01	MONET	19	POLVAREDAS	FRESNILLO, ZAC.
137	484	PINEDO PEREZ ALEJANDRO	19/07/2010	21/04/1988	32	[redacted]	VETA LA ESPERANZA	14	MINERA	FRESNILLO, ZAC.

A

138	485	RODRIGUEZ DIOSDADO LUIS HUMBERTO	19/07/2010	13/06/1980	40	R[redacted]3	LEONA VICARIO	611	DEL PARQUE	FRESNILLO, ZAC.
139	487	QUINTERO BAÑUELOS JUAN ALEJANDRO	19/07/2010	17/07/1984	36	QUBJ840717HZSNXN00	HEMATITA	36	REAL DE MINAS	FRESNILLO, ZAC.
140	489	MACIAS GURROLA MELESIO	19/07/2010	01/04/1985	35	M[redacted]1	RIO CHAPALA	312	DEL VALLE	FRESNILLO, ZAC.
141	490	REYES CASTILLO ANDRES	19/07/2010	27/03/1977	43	R[redacted]9	RAMOS ARIZPE	125	ESTACIÓN SAN JOSE	FRESNILLO, ZAC.
142	492	GARCIA DELGADO JOSE GUADALUPE	19/07/2010	23/06/1973	47	G[redacted]9	PLAZA DE LA ARBOLEDA	105	MANUEL M PONCE	FRESNILLO, ZAC.
143	493	NAVARRO RODRIGUEZ ALEJANDRO	19/07/2010	28/01/1982	39	NARA820128HZSVDL00	ARTEAGA	342	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
144	494	ALMANZA ESCOBEDO JUAN NOE	19/07/2010	06/09/1987	33	A[redacted]3	DEL COBRE	54	FRACC. LOMAS DEL MIN	FRESNILLO, ZAC.
145	495	DE LEON CORTEZ HUGO	19/07/2010	28/01/1978	43	L[redacted]5	TRANSITO	30	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
146	496	VILLALOBOS PEREYRA VICTOR BENITO	19/07/2010	28/07/1989	31	V[redacted]9	TIRO BUENOS AIRE	243	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
147	497	CARRILLO RAMIREZ ANDRES	19/07/2010	29/11/1981	39	C[redacted]08	ESCORPION	107	DEL SOL	FRESNILLO, ZAC.
148	498	MARTINEZ RODRIGUEZ ENRIQUE	19/07/2010	01/05/1980	40	M[redacted]7	TIRO GENERAL	220	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
149	501	RODRIGUEZ LUNA RAYMUNDO	04/10/2010	17/12/1973	47	ROLR731217HZSDNY07	NARCISO MENDOZA	15	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
150	504	HERRERA PEREZ ANGEL OSBALDO	04/10/2010	02/08/1976	44	H[redacted]5	BARRENO	343	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
151	505	DOMINGUEZ VASQUEZ SANTOS	04/10/2010	08/10/1978	42	D[redacted]01	PIRAMIDE DEL SOL	204	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO, ZAC.
152	506	COLLAZO ROJAS MANUEL	04/10/2010	21/03/1985	35	CORM850321HZSLJN00	NAPOLEON GOMEZ SADA	3	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
153	507	CAMARILLO AMBRIZ JOSE CONCEPCION	04/10/2010	05/01/1983	38	CAAC830105HZSMMN08	VICTOR JARA	10	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
154	508	GALLEGOS CAMARILLO CARLOS ALEJANDF	04/10/2010	01/01/1980	41	G[redacted]9	MOCTEZUMA	11	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
155	509	RODRIGUEZ LUEVANO JONATHAN ULISES	04/10/2010	29/07/1990	30	ROLJ900729HZSDVN02	BAHIAS DE SANTANA	27	LA PAZ	FRESNILLO, ZAC.
156	510	GARCIA GARCIA JESUS ANTONIO	04/10/2010	16/07/1979	41	G[redacted]4	MARQUESINAS	22	FRACC. LOS BALCONES	FRESNILLO, ZAC.
157	513	PEREYRA RUIZ JORGE HUMBERTO	04/10/2010	23/04/1990	30	P[redacted]04	CALLEJON ORIENTE	62	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
158	515	ZAVALA ESPINOZA RAYMUNDO ADAN	04/10/2010	07/01/1990	31	ZAER900107HZSVSY05	JOSE MARIA MORELOS	410	MIGUEL HIDALGO	FRESNILLO, ZAC.
159	517	ESCOBAR IBARRA CONRADO	04/10/2010	26/11/1974	46	EOIC741126HZSSBN08	PROLONGACION ART. 123		CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
160	518	RUIZ IRACHETA JOSE REFUGIO	04/10/2010	03/02/1971	50	R[redacted]3	PASEO MARGARITA	15	FRACC. VILLA JARDIN	FRESNILLO, ZAC.
161	519	SALAS PITONES RUBEN	04/10/2010	07/03/1977	43	S[redacted]7	ROBERTO FIERRO	105	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.
162	520	APARICIO ARELLANO ALFREDO	04/10/2010	12/05/1969	51	AAAA690512HZSPRL09	MONTURA	42	LIENZO DEL CHARRO	FRESNILLO, ZAC.
163	521	MUÑOZ CARDONA JESUS	04/10/2010	15/06/1966	54	M[redacted]6	BODEGON	137	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO, ZAC.
164	522	MARTINEZ AMADOR JUAN MIGUEL	04/10/2010	07/01/1984	37	M[redacted]2	DIAMANTE	115	LA FORTUNA	FRESNILLO, ZAC.
165	523	AGUILAR BAÑUELOS SAUL	04/10/2010	25/11/1983	37	A[redacted]2	VETA LA ESPERANZA	245	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
166	524	PEREYRA LUNA VICTORIA	01/01/2011	14/05/1985	35	PELV850514MZSRNC00	CALERA	4	OBRERA	FRESNILLO, ZAC.
167	525	NAVARRO RAYGOZA CARLOS JORGE	02/03/2011	04/09/1988	32	N[redacted]1	NAPOLEON GOMEZ SADA	20	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
168	526	CARRILLO RUEDAS IVAN	02/03/2011	27/07/1987	33	CARI870727HZSRDV03	MARFIL	202	LA FORTUNA	FRESNILLO, ZAC.
169	527	BARRIOS HUIZAR DAVID	02/03/2011	23/01/1984	37	B[redacted]1	DE LOS NARANJOS	112	LAS ARBOLEDAS	FRESNILLO, ZAC.
170	528	MONCADA VEGA IBAN DE JESUS	02/03/2011	03/09/1983	37	MOVI830903HSPNGB03	AV. DIVISION DEL NORTE	49	SOLIDARIDAD	FRESNILLO, ZAC.
171	529	ORTIZ GAMEZ JOSE ANIBAL	02/03/2011	27/07/1991	29	OIGA910727HZSRMN00	PRIVADA SANTA MARIA	8	FRACC. SAN JAVIER	FRESNILLO, ZAC.
172	530	MARTINEZ DEVORA RICARDO	02/03/2011	16/12/1972	48	M[redacted]8	TOMAS URBINA	9	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.
173	532	ARELLANO GARCIA ARTURO	04/07/2011	19/08/1984	36	AEGA840819HZSRRR05	PATILLOS	92	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO, ZAC.
174	533	ESPARZA ESPARZA SALVADOR	04/07/2011	11/12/1987	33	E[redacted]7	AUGUSTO ISUNZA ESCOTO	36	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.

A

175	534	PRIETO PEREZ EDUARDO	04/07/2011	13/05/1974	46	PIPE740513HZSRRD05	MANUEL AVILA CAMACHO	17	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.
176	535	CARRILLO CABRAL JOSE ANGEL	04/07/2011	06/06/1988	32	CXCA880606HZSRBN03	PRIV. VILLA DE COS 28		SOLIDARIDAD	FRESNILLO, ZAC.
177	537	GALAVIZ DE LEON RAUL	18/07/2011	26/07/1985	35	GALR850726HZSLNL06	NETZAHUALCOYOTL	27	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
178	540	MARTINEZ JAIME RICARDO	18/07/2011	09/12/1977	43	[redacted]	MINA	26	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
179	541	ARROYO RUCOBO HUMBERTO	19/11/2012	14/04/1987	33	[redacted]	IGNACIO ZARAGOZA	101	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
180	542	OLIVEROS CARRILLO ESTEBAN JAVIER	19/11/2012	29/05/1990	30	OICE900529HZSLRS04	SUAVE PATRIA	323	MANUEL M. PONCE	FRESNILLO, ZAC.
181	543	DEVORA LOPEZ FRANCISCO	19/11/2012	05/09/1971	49	DELF710905HZSVPR02	JHON F. KENNEDY	113	PATRIA Y LIBERTAD	FRESNILLO, ZAC.
182	545	PEREZ BASURTO MARTIN	19/11/2012	30/12/1982	38	[redacted]	MANUEL M. PONCE EDIFICIO	419	MANUEL M. PONCE	FRESNILLO, ZAC
183	547	ESPINOZA CANALES FRANCISCO DAVID	19/11/2012	06/05/1994	26	EICF940506HZSSNR05	PRIV DEL ZINC	7	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
184	548	LUNA ROJAS FERNANDO	19/11/2012	15/08/1989	31	[redacted]	FRANCISCO JAVIER MINA	9	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
185	549	GONZALEZ GOYTIA EFRAIN	19/11/2012	27/03/1993	27	[redacted]	2DO. RET. DE CRISANTEMO	30	EL FRESNO	FRESNILLO, ZAC.
186	553	MORENO LIRA JUAN	14/01/2013	20/07/1982	38	MOLJ820720HZSRRN00	MANZANOS	520	LAS ARBOLEDAS	FRESNILLO, ZAC.
187	554	ESPARZA ROBLES REYES EDUARDO	07/10/2013	26/05/1993	27	EARR930526HZSSBY00	NAPOLEON GOMEZ SADA	30	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
188	556	NARVAEZ LOPEZ ROMAN	07/10/2013	14/03/1987	33	NALR870314HZSRPM06	2A DE BUENOS AIRES	22	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
189	558	ROBLES DE SANTIAGO ROONIE	07/10/2013	17/06/1991	29	[redacted]	PRIV ZINC	5	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
190	559	ESPINOZA ESPARZA JOSE MANUEL	07/10/2013	21/10/1992	28	EIEM921021HZSSSN03	PRIMAVERA	907	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
191	561	BARRIOS BAEZ JAIME ANGEL	07/10/2013	10/03/1989	31	[redacted]	FRANCISCO SARABIA	83	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
192	562	LOERA MARTINEZ GERARDO OCTAVIO	07/10/2013	09/02/1978	43	[redacted]	PRIV. RIO SAN JUAN	14	DEL VALLE	FRESNILLO, ZAC.
193	563	RAMIREZ SALAZAR JUAN MANUEL	07/10/2013	05/01/1993	28	[redacted]	PRIV. MARAVILLAS	11	MARAVILLAS	FRESNILLO, ZAC.
194	564	HERNANDEZ SERRANO AARON JAVIER	07/10/2013	18/11/1988	32	[redacted]	TOMA DE ZACATECAS	904	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.
195	565	GURROLA MONTOYA MIGUEL ANGEL	21/10/2013	01/04/1995	25	GUMM950401HZSRNG07	SOMBRERETE	25	BARRIO ALTO	FRESNILLO, ZAC.
196	566	MENDEZ MARTINEZ MIGUEL	21/10/2013	27/12/1990	30	[redacted]	2 DE SEPTIEMBRE	206	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO, ZAC.
197	567	ROMAN CORTES GUSTAVO	21/10/2013	25/04/1963	57	ROCG630425HZSMRS06	SUAVE PATRIA	323	MANUEL M. PONCE	FRESNILLO, ZAC.
198	568	GALLEGOS RODRIGUEZ JUAN DE DIOS	21/10/2013	28/11/1992	28	[redacted]	PLOMO	21	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
199	570	RODRIGUEZ FERNANDEZ ALBERTO	03/02/2014	15/11/1986	34	[redacted]	RIO BALSAS	47	DEL VALLE	FRESNILLO, ZAC.
200	572	MARTINEZ TORRES JULIO CESAR	03/02/2014	28/08/1994	26	MATJ940828HZSRRL04	veta plomosa	264	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
201	573	VARGAS MONTELONGO EDGAR IVAN	03/02/2014	18/11/1992	28	[redacted]	PROL. 20 DE NOVIEMBRE	504	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
202	574	JARA HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	03/02/2014	31/10/1978	42	[redacted]	PROL. MANUEL M. PONCE	206	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.
203	575	AVILA GONZALEZ GENARO	13/01/2020	09/12/1990	30	[redacted]	VETA PLOMOSA	5	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
204	576	MARTINEZ BONILLA EDGAR	03/02/2014	20/09/1983	37	MABE830920HZSRND05	ENRIQUE ESTRADA	307	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
205	578	NAVARRO RAYGOZA LUIS ERIK	03/02/2014	20/02/1994	27	NARL940220HZSVYS04	ARTEAGA	340	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
206	579	HERNANDEZ CRUZ DANIEL	03/02/2014	12/06/1992	28	HECD920612HZSRRN00	SANCHEZ AGUILERA	13	PATRIA Y LIBERTAD	FRESNILLO, ZAC.
207	580	DE LA CRUZ DEL RIO JAVIER MARCELINO	03/02/2014	12/06/1995	25	CURJ950612HZSRXV05	PEDRO CASAS TORRES	10	RICARDO MONREAL	FRESNILLO, ZAC.
208	582	LUNA SARMIENTO OMAR DE JESUS	03/02/2014	22/11/1988	32	[redacted]	CALERA	6	FRACC. PROAÑO	FRESNILLO, ZAC.
209	583	ALMANZA MENDEZ FRANCISCO JAVIER	03/02/2014	17/09/1973	47	[redacted]	INDEPENDENCIA	209	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.
210	584	ARTEAGA MARQUEZ HAYDEE ERENDIRA	03/02/2014	18/04/1976	44	[redacted]	VILLA DE COS	107	SOLIDARIDAD	FRESNILLO, ZAC.
211	585	DELGADO MARTINEZ FRANCISCO JAVIER	03/02/2014	26/09/1976	44	DEMF760926HJCLRR00	RIO CHAPALA	414	COL. DEL VALLE	FRESNILLO, ZAC.

A

212	586	FLORES ESPARZA MARIO ALBERTO	03/02/2014	05/01/1996	25	FOEM960105HZSLSR04	PINOS	16	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
213	591	DEL RIO VALDEZ LUIS ALBERTO	26/05/2014	10/06/1991	29	RIVL910610HZSXLS05	1RA. DE SAN ANTONIO CLARE	7	FRACC. COLINAS DEL R	FRESNILLO, ZAC.
214	594	LUEVANO IBARRA JUAN ANTONIO	26/05/2014	15/06/1994	26	[redacted]	PINOS	26	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
215	595	GARCIA CORDERO JULIAN NOEL	26/05/2014	09/01/1988	33	GACJ880109HZSRRL00	DIVISION DEL NORTE	302	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
216	596	NAJAR BRIANO LUIS ALBERTO	26/05/2014	30/12/1979	41	[redacted]	DE LA PLATA	5	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
217	597	CORTES RENTERIA JULIO CESAR	26/05/2014	05/11/1984	36	[redacted]	GRANADO	24	FRACC. LOS OLIVOS	FRESNILLO, ZAC.
218	599	DE LA TORRE CASTAÑEDA DANIEL	27/05/2014	26/07/1989	31	TOCD890726HZSRSN01	RIO GRANDE	3	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
219	607	AVILA VALADEZ GENARO	13/10/1980	05/03/1961	59	AIVG610305HZSVLN02	VETA PLOMOSA	5	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
220	619	GAYTAN RODRIGUEZ GUILLERMO	23/06/2014	28/06/1974	46	[redacted]	26 DE MARZO	29	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO, ZAC.
221	621	REYES ALVARADO HECTOR MIGUEL	23/06/2014	31/08/1982	38	[redacted]	LIBERTAD	29	FRACC. ABEL DAVILA G	FRESNILLO, ZAC.
222	622	RODARTE GURROLA JOSE MARTIN	23/06/2014	18/12/1989	31	[redacted]	UAZ	17	UNIVERSIDAD	FRESNILLO, ZAC.
223	625	FLORES CARMONA RAMON	23/06/2014	16/06/1989	31	[redacted]	AZUCENAS	200	LAS FLORES	FRESNILLO, ZAC.
224	626	LARA HERRERA JESUS	23/06/2014	31/08/1981	39	LAHJ810831HZSRRS02	MIGUEL HIDALGO	3	FELIPE ANGELES	FRESNILLO, ZAC.
225	627	BARRIOS MARTINEZ SONIA ALEJANDRA	28/07/2014	16/11/1984	36	[redacted]	PLAZA ARBOLEDAS	105	MANUEL M. PONCE	FRESNILLO, ZAC.
226	629	REYES CALDERA HUMBERTO	28/07/2014	02/04/1974	46	[redacted]	JOSE MA. PACHECO	125	HUERTAS DE ABAJO	FRESNILLO, ZAC.
227	630	HINOSTROZA CID JUAN	09/02/2015	31/07/1988	32	HICJ880731HZSNDN01	MALAQUINTA	35	LOMAS DEL MINERAL	FRESNILLO, ZAC.
228	631	BADILLO GARCIA JUAN JESUS	09/02/2015	23/06/1990	30	[redacted]	ZACATECAS	311	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
229	632	FILGUERES RAMIREZ LUIS ERNESTO	09/02/2015	07/02/1980	41	[redacted]	LUIS MOYA	418	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
230	633	HERNANDEZ ESPARZA JESUS IVAN	09/02/2015	25/09/1980	40	[redacted]	GOMEZ FARIAS	225	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
231	634	CARRILLO RAMIREZ FRANCISCO JAVIER	09/02/2015	25/02/1983	38	[redacted]	MUNICIPIO	44	PLAN DE AYALA	FRESNILLO, ZAC.
232	635	NAVARRO HERNANDEZ CARLOS ALBERTO	09/02/2015	04/04/1990	30	NAHC900404HZSVRR00	TLAXCALA	4	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
233	636	ELICERIO MOLINA JOSE ANGEL	09/02/2015	11/09/1973	47	EIMA730911HZSLLN05	CAPITEL	5	FRACC. LOS BALCONES	FRESNILLO, ZAC.
234	637	GALLEGOS RODRIGUEZ GUSTAVO ALFONS	09/02/2015	02/12/1995	25	[redacted]	PINOS	12	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
235	649	MUÑOZ TORRES ROSENDO	28/02/1983	30/08/1964	56	MUTR640830HZSXRS02	VETA GRANDE	206	N GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
236	651	DEL REAL CASTAÑON JAIME	01/06/1989	17/10/1958	62	RECJ581017HZSLSM03	CALLEJON ORIENTE	58	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
237	687	LOERA ESQUIVEL ALFREDO	09/03/2015	02/05/1975	45	LOEA750502HZSRSL06	ZANJA	109	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
238	688	LOZANO GALLEGOS RICARDO	09/03/2015	12/11/1982	38	[redacted]	DEL ZINC	213	BALCONES	FRESNILLO, ZAC.
239	689	PINALES SARABIA JUAN FRANCISCO	09/03/2015	14/05/1979	41	[redacted]	SUSTICACAN	215	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
240	692	JARAMILLO PALACIOS SERGIO IVAN	09/03/2015	08/12/1987	33	[redacted]	MARGARITA MAZA	106	BENITO JUAREZ	FRESNILLO, ZAC.
241	695	BAÑUELOS CRUZ JUAN CARLOS	09/03/2015	19/12/1989	31	[redacted]	SECTOR LIBERTAD	205	LOMA BONITA	FRESNILLO, ZAC.
242	697	SALAS OJEDA JOSE MANUEL	09/03/2015	12/03/1996	24	SAOM960312HZSLJN01	VALLE	2	MESOAMERICA	FRESNILLO, ZAC.
243	700	CAZARES PEREZ JUAN	19/10/2015	24/06/1989	31	[redacted]	JOSE MARIA MORELOS	410	MIGUEL HIDALGO	FRESNILLO, ZAC.
244	701	PADILLA PALACIOS JOSE LUIS	23/03/2020	08/09/1989	31	PAPL890908HZSDLS03	VALPARAISO	9	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
245	704	ARTEAGA TORRES FERNANDO	19/10/2015	20/08/1975	45	[redacted]	CALLEJON SEGUNDA DEL PANT	28	BARRIO ALTO	FRESNILLO, ZAC.
246	706	AVALOS ACOSTA HUMBERTO JAVIER	19/10/2015	15/01/1988	33	AAAH880115HZSVCM07	VETA PLOMOSA	269	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
247	707	AGUILERA HUERTA ANGEL ALBERTO	19/10/2015	02/08/1983	37	AUHA830802HZSGRN01	MALAQUITA	33	LOMAS DEL MINERAL	FRESNILLO, ZAC.
248	709	RIVAS FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	19/10/2015	29/04/1991	29	RIFM910429HZSVRG04	CALLEJON INDEPENDENCIA	3	PERIODISTAS	FRESNILLO, ZAC.

A

249	711	DE LA ROSA SOLIS CHRISTIAN BENJAMIN	19/10/2015	07/09/1986	34	ROSC860907HCLSLH09	PASEO DEL FRESNO	8	EL OLIVAR	FRESNILLO, ZAC.
250	712	GARCIA DE LEON JOSE ANTONIO	19/10/2015	15/02/1996	25	[redacted]	TRANSITO	17	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
251	744	MONTELLANO GUERRERO FRANCISCO JAV	25/07/1983	30/05/1963	57	[redacted]	GONZALEZ ORTEGA	4	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
252	843	DE LA TORRE MENDEZ JOSE	20/05/1980	23/03/1962	58	[redacted]	NAPOLEON GOMEZ SADA	9	N GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
253	915	RODARTE MARTIN	06/01/1982	08/10/1962	58	ROXM621008HZSDXR06	INSURGENTES	13	INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
254	917	RAMOS JIMENEZ JOAQUIN	06/01/1982	20/07/1962	58	[redacted]	PRIVADA SAN MIGUEL	1	BUENOS AIRES	FRESNILLO, ZAC.
255	961	ZAVALA TORRES JOSE DE JESUS	01/11/1982	05/03/1962	58	ZATJ620305HZSVRS08	VETA PLOMOSA	10	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
256	998	GURROLA GARAY MIGUEL	24/09/1990	19/05/1965	55	GUGM650519HZSRRG02	AVENIDA DEL TRABAJO	2	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
257	1007	BRICEÑO MEDINA ARMANDO	03/10/1983	27/08/1963	57	[redacted]	VALPARAISO	12	PLATEROS	FRESNILLO, ZAC.
258	1011	CASTAÑEDA ROMAN ROBERTO	18/06/2018	07/06/1968	52	CARR680607HZSSMB01	FRAY SERVANDO TERESA DE M	138	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
259	1012	DE LA ROSA MORENO MARIO ANTONIO	18/06/2018	13/06/1983	37	[redacted]	PLAZA ARBOLEDAS	103	MANUEL PONCE	FRESNILLO, ZAC.
260	1013	LOPEZ VALDEZ JOSE	18/06/2018	19/03/1997	23	LOVJ970319HZSPLS06	LOPEZ MATEOS	14	BARRIO VALENCIANA	FRESNILLO, ZAC.
261	1014	OJEDA RAMOS JOSE LUIS	18/06/2018	16/11/1982	38	[redacted]	SAN LUIS	608	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
262	1015	RANGEL FRAUSTO MIGUEL ANGEL	18/06/2018	15/08/1974	46	[redacted]	BLVD HOMBRES ILUSTRES	11	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
263	1030	SANCHEZ REYES ALDO	24/07/2018	06/05/1991	29	[redacted]	VETA DE LA ESPERANZA	15	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
264	1031	SILVA SANCHEZ OMAR	24/07/2018	16/09/1991	29	SISO910916HZSLNM06	VETA DE LA ESPERANZA	263	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
265	1033	VALDEZ FLORES MARTIN ALBERTO	24/07/2018	03/11/1990	30	VAFM901103HZSLLR03	PEDRO MORENO	330	INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
266	1034	COVARRUBIAS DE LOS REYES LUIS ALFREI	24/07/2018	28/01/1981	40	CORL810128HZSVYS09	PODER MUNICIPAL	116	LIC. ABEL DAVID GARC	FRESNILLO, ZAC.
267	1035	RAMIREZ BARAJAS EDUARDO DE JESUS	24/07/2018	02/06/1992	28	[redacted]	JACINTO CANECK	11	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
268	1036	MUÑOZ GARCIA RODOLFO	24/07/2018	14/05/1985	35	MUGR850514HZSXRD00	VETA GRANDE	206	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
269	1037	MONCIVAIS GARCIA CESAR	24/07/2018	14/06/1991	29	MOGC910614HZSNRS06	RIO GRANDE	21	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
270	1038	SOLIS LUNA ROBERTO NESTOR ADAD	21/08/2018	15/01/1992	29	[redacted]	DEL MEMBRILLO	50	BUENOS AIRES	FRESNILLO, ZAC.
271	1039	MARTINEZ QUINTANAR SERGIO	24/07/2018	26/08/1988	32	[redacted]	JUAREZ	411	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
272	1040	MORENO GARCIA JULIO ALFONSO	24/07/2018	19/06/1980	40	MOGJ800619HZSRRL02	CERRADA TRANCOSO	4	SOLIDARIDAD	FRESNILLO, ZAC.
273	1042	JULIO RENTERIA JESUS	25/07/2018	02/02/1992	29	[redacted]	SAN FELIPE	2	FRACC. SAN FELIPE	FRESNILLO, ZAC.
274	1043	HERNANDEZ POBLANO ABRAHAM	25/07/2018	08/08/1993	27	HEPA930808HZSRBB06	INDUSTRIA PESQUERA	306	INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
275	1044	ELICERIO MOLINA OSVALDO	26/07/2018	03/04/2000	20	EIMO000403HZSLLSA6	IGNACIO COMMONFORT	101	BARRIO EL ALTO	FRESNILLO, ZAC.
276	1046	TORRES GONZALEZ ISIDRO JAVIER	20/08/2018	16/12/1988	32	TOGI881216HCMRNS04	BUGAMBILIA	4a	BUENOS AIRES	FRESNILLO, ZAC.
277	1047	RAMIREZ ORNELAS VICTOR IVAN	20/08/2018	09/02/1998	23	[redacted]	estaño	1	REAL DE FRESNILLO	FRESNILLO, ZAC.
278	1048	SERNA VALDEZ JESUS EDUARDO	20/08/2018	07/07/1980	40	[redacted]	TULES GRANADOS	112		FRESNILLO, ZAC.
279	1049	LOERA TRIANA MANUEL DE JESUS	20/08/2018	23/09/1998	22	LOTM980923HZSRRN08	DEL ZINC	105	REAL DE FRESNILLO	FRESNILLO, ZAC.
280	1051	MURILLO MARTINEZ VICTOR ALEJANDRO	20/08/2018	26/08/1993	27	MUMV930826HZSRRC08	JUAREZ	10	LAZARO CARDENAS	FRESNILLO, ZAC.
281	1052	GONZALEZ LECHUGA RAUL	20/08/2018	16/09/1983	37	[redacted]	del oro	25	LOMAS DEL MINERAL 1R	FRESNILLO, ZAC.
282	1053	ROCHA PALACIOS GABRIEL	20/08/2018	01/10/1977	43	ROPG771001HZSCLB06	VENTANAL	13	FRACC. LOS BALCONES	FRESNILLO, ZAC.
283	1054	TEJADA RODRIGUEZ MANUEL DE JESUS	20/08/2018	20/05/1982	38	[redacted]	EUFEMIO ZAPATA	319	PLAN DE AYALA	FRESNILLO, ZAC.
284	1055	SANCHEZ QUINTERO MARCO ANTONIO	20/08/2018	18/10/1994	26	[redacted]	GONZALEZ ORTEGA	78A	LOC. LA RIVERA	FRESNILLO, ZAC.
285	1056	RAMOS AGUIRRE RAUL	20/08/2018	27/02/1984	36	RAAR840227HZSMGL08	SIERRA FRIA	515	LOMAS DE PLATERO	FRESNILLO, ZAC.

A

286	1058	ESPARZA ALVA DAVID	20/08/2018	30/12/1995	25	EAAD951230HZSSLV01	DANIEL PERALTA	414	INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
287	1059	MORALES VELOZ CRISTIAN ADAN	20/08/2018	17/03/1993	27	MOVC930317HZSRLR06	ARENAL	16	OBRERA	FRESNILLO, ZAC.
288	1060	RIVAS RODRIGUEZ CARLOS OTHONIEL	20/08/2018	21/05/1984	36	RIRC840521HZSVDR06	PRIV. VETA GRANDE	8	SOLIDARIDAD	FRESNILLO, ZAC.
289	1061	MORALES CAMARGO RAUL	03/09/2018	25/04/1998	22	MOCR980425HZSRML05	MATAMOROS	610	COL. MÉXICO	FRESNILLO, ZAC.
290	1063	CARRILLO FERNANDEZ JONATHAN MANUEI	03/09/2018	16/11/1992	28	CAFJ921116HZSRRN07	ARTICULO 123	8	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
291	1064	GARCIA TARIN FABRICIANO	03/09/2018	04/12/1980	40	GATF801204HSLRRB05	PUERTO VALLARTA	14	MEXICO	FRESNILLO, ZAC.
292	1065	RODARTE MIRANDA BERNARDINO	03/09/2018	07/03/1974	46	R[redacted]5	ACCION EJIDAL	7	LUIS DONALDO COLOSIO	FRESNILLO, ZAC.
293	1066	SANCHEZ ALVARADO J JESUS	03/09/2018	31/01/1979	42	SAAJ790131HZSNLS00	SANTA CLARA	3	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
294	1067	RIVAS BARRERA FRANCISCO JAVIER	03/09/2018	24/01/1977	44	R[redacted]5	AZUCENAS	405	LUIS DONALDO COLOSIO	FRESNILLO, ZAC.
295	1071	ESQUEDA MAGALLANES DAVID	03/09/2018	16/11/1986	34	E[redacted]0	FICUS	14	OLIVOS	FRESNILLO, ZAC.
296	1073	LOPEZ AVIÑA CELSO VICTOR	03/09/2018	28/07/1983	37	L[redacted]4	AGUA CALIENTES	14	SECTOR POPULAR	FRESNILLO, ZAC.
297	1074	SANDOVAL FRAIRE GUSTAVO	03/09/2018	05/12/1969	51	S[redacted]2	JUAN DE TOLOSA	357	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
298	1075	CALDERON CHAVEZ LEONARDO	03/09/2018	13/03/1981	39	C[redacted]8	VIRGO	9	DEL SOL	FRESNILLO, ZAC.
299	1076	HERNANDEZ SOSA URIEL	22/10/2018	23/09/1996	24	H[redacted]5	CALLE DEL COBRE	112	COLONIA LOMAS DEL MI	FRESNILLO, ZAC.
300	1077	NIETO CONTRERAS JOSE	22/10/2018	22/03/1999	21	NICJ990322HZSTNS08	LOPEZ MATEOS	913	ELECTRICISTAS	FRESNILLO, ZAC.
301	1078	MARTINEZ ISARRARAZ REYNA IMELDA	22/10/2018	06/01/1985	36	MAIR850106MZSRZY01	MANUEL M. PONCE EDIFICIO	411	MANUEL M. PONCE	FRESNILLO, ZAC.
302	1079	CARDENAS MACIAS CARLOS	22/10/2018	02/12/1997	23	C[redacted]9	EL TEPETATE	S/N	EL TEPETATE	FRESNILLO, ZAC.
303	1080	HARO SANDOVAL FRED YONATHAN	22/10/2018	02/12/1988	32	HASF881202HZSRNR09	BATALLA DE CALPULALPAN	17	FRACC. GONZALEZ ORTEGA	FRESNILLO, ZAC.
304	1082	VILLALOBOS ALCALA ROBERTO	22/10/2018	17/08/1993	27	V[redacted]8	NARANJO	3	COL. INSURJENTES	FRESNILLO, ZAC.
305	1083	ALVAREZ SIFUENTES JONATHAN EDUARDO	29/10/2018	15/05/2001	19	AASJ010515HZSLFNA2	PRIV. VETA GRANDE	15	SOLIDARIDAD	FRESNILLO, ZAC.
306	1084	NAVARRO OLIVAS KEVIN DAVID JOSUE	29/10/2018	19/03/2002	18	N[redacted]4	PALO VERDE	108	COL. INSURJENTES	FRESNILLO, ZAC.
307	1085	GONZALEZ BARRIOS LUIS EDUARDO	29/10/2018	08/12/1998	22	G[redacted]4	C. HURACAN	157	COL. LAS POLVAREDAS	FRESNILLO, ZAC.
308	1086	SORIANO URIBE RAMIRO	29/10/2018	11/06/1989	31	S[redacted]3	LUICIO CABAÑAS	215	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
309	1087	CABRAL MORALES MARLON BRANDON	29/10/2018	18/09/1997	23	C[redacted]1	TRANSITO	22A	COM. BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
310	1088	CASTILLO JARAMILLO ADOLFO	29/10/2018	08/05/2000	20	CAJA000508HZSSRDA5	CADAMIO	18	FRACC REAL DEL FRESNO	FRESNILLO, ZAC.
311	1089	NOROÑA MEDRANO SALLY YUSELIN	29/10/2018	25/10/1992	28	N[redacted]7	SIERRA DE CHAPULTEPEC	40	COL. SECTOR POPULAR	FRESNILLO, ZAC.
312	1090	ZAVALA ESPINOZA DIEGO	29/10/2018	12/11/1993	27	ZAED931112HZSVSG01	JOSE MARIA MORELOS	40	MIGUEL HIDALGO	FRESNILLO, ZAC.
313	1091	RUCOBO RAMIREZ ISRAEL	29/10/2018	15/04/1998	22	R[redacted]05	1RA DE QUEVEDO	5	BARRIO ALTO	FRESNILLO, ZAC.
314	1092	VILLALVAZO PATLAN JESUS ROBERTO	05/11/2018	28/09/1986	34	VIPJ860928HGTLTS06	GONZALEZ ORTEGA	200	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
315	1093	DE LA ROSA MONTOYA J FRANCISCO	05/11/2018	06/10/1974	46	R[redacted]3	ARTEAGA	405	FRESNILLO	FRESNILLO, ZAC.
316	1094	AGUILAR CID MAYRA KARINA	05/11/2018	23/07/1988	32	AUCM880723MZSGDY02	CJON TRABAJO	3	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
317	1095	CASTRO LERMA DULCE MARIEL	05/11/2018	15/03/1988	32	C[redacted]7	PLATEROS	211	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
318	1096	GUTIERREZ GURROLA SELENE DEL ROCIO	05/11/2018	16/10/1985	35	G[redacted]4	SEGUNDA DE ARTEAGA	9	INSURGENTES	FRESNILLO, ZAC.
319	1097	DAVILA ORNELAS FATIMA ODALIS	05/11/2018	18/11/1996	24	D[redacted]8	NAPOLEON GOMEZ SADA	29	FRACC NAPOLEON GOMEZ	FRESNILLO, ZAC.
320	1098	VARGAS CRUZ ALMA DELIA	05/11/2018	05/12/1983	37	V[redacted]7	PRIVADA GABRIEL LUGO	7	LAS AMERICAS	FRESNILLO, ZAC.
321	1099	PEREZ VELAZQUEZ VICTOR ALFONSO	05/11/2018	08/02/1985	36	PEVV850208HZSRLC09	ANDADOR DEL NOGAL	601	EL OLIVAR	FRESNILLO, ZAC.
322	1100	ROBLES NIETO GILBERTO	05/11/2018	22/08/1978	42	R[redacted]5	LUIS DOLANDO COLOSIO	109	FELIPE ANGELES	FRESNILLO, ZAC.

A

323	1102	JAQUEZ ZAMBRANO JOSE ANTONIO	05/11/2018	09/08/1987	33	JAZA870809HZSQMN06	29 DE DICIEMBRE	7	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
324	1103	MURILLO JAIME MARCELINO	11/01/1985	24/07/1961	59	[redacted]	CALLE DEL COBRE	121	COLONIA LOMAS DEL MI	FRESNILLO, ZAC.
325	1107	PEREZ SANCHEZ FRANCISCO	05/11/2018	03/10/1968	52	PESF681003HZSRNR00	AV. TOMA DE ZACATECAS	411	COL. FRANCISCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.
326	1109	BAÑUELOS URIBE JUAN CARLOS	12/11/2018	02/03/1991	29	BAUJ910302HZSXRN08	MANUEL M. PONCE	705	COL. FRANCISCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.
327	1111	GAYTAN DUEÑAS JOSE ALEJANDRO	12/11/2018	24/04/1986	34	[redacted]	CUARZO	10	FRACC. LOS BALCONES	FRESNILLO, ZAC.
328	1113	JUAREZ GUARDADO MANUEL DE JESUS	12/11/2018	18/10/1983	37	JUGM831018HZSRRN07	CUARZO	22	FRACC. LOS BALCONES	FRESNILLO, ZAC.
329	1114	RODARTE GURROLA JUAN CARLOS	12/11/2018	08/01/1996	25	[redacted]	INSURGENTES	13	COL. INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
330	1115	LOERA MARTINEZ SANDRA VANESSA	12/11/2018	29/07/1976	44	[redacted]	MALACATE	212	FRACC. VILLAS DE PLA	FRESNILLO, ZAC.
331	1116	VIDALES ALVARADO JOSE EMMANUEL	12/11/2018	12/12/1988	32	[redacted]	VENUSTIANO CARRANZA	12	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO, ZAC.
332	1117	GARCIA ANDRADE JORGE	03/12/2018	16/02/1983	38	[redacted]	PINABETES	18	LAS ARBOLEDAS	FRESNILLO, ZAC.
333	1120	RAMIREZ RAMOS NOE ALEJANDRO	03/12/2018	09/06/2000	20	RARN000609HZSMMXA4	PRIV. DEL KINDER	3A	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
334	1121	SOLIS CERVANTES MARCO ANTONIO	03/12/2018	10/01/1999	22	[redacted]	BUGAMBILIA	46	PROVIDENCIA	FRESNILLO, ZAC.
335	1122	LOPEZ DE SANTIAGO CAMACHO JOSE ANT	03/12/2018	21/02/1995	26	LXCA950221HSRPMN06	TULIPANES	21	LA PROVIDENCIA	FRESNILLO, ZAC.
336	1123	PEREZ SILVA LUIS ANTONIO	03/12/2018	04/11/1997	23	[redacted]	BARRON	107	BARRIO ALTO	FRESNILLO, ZAC.
337	1124	PACHECO RAMIREZ ARIEL	03/12/2018	02/05/1996	24	[redacted]	PASEO DEL FRESNO	102	MANUEL M. PONCE	FRESNILLO, ZAC.
338	1125	HERNANDEZ CANTU DIEGO ALAN	11/02/2019	03/09/1988	32	[redacted]	GABRIEL LUGO	113	DEL PARQUE	FRESNILLO, ZAC.
339	1126	DORADO GUTIERREZ JOSE ANGEL	17/02/2019	23/01/1973	48	[redacted]	C. DEL RECREO	106	COL. ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
340	1127	NAVARRO MARTINEZ LEONARDO	17/02/2019	03/09/1999	21	NAML990903HZSVRN07	ROBEL	118	FRESNILLO	FRESNILLO, ZAC.
341	1128	GARCIA RAMIREZ JUAN	17/02/2019	02/12/1996	24	GARJ961202HZSRMN04	HUARAMBAPO	919	PLUTARCO ELIAS CALLE	FRESNILLO, ZAC.
342	1129	MARES ORTIZ RICARDO	19/03/2019	27/10/1981	39	[redacted]	JOSE MARIA MORELOS	312	MIGUEL HIDALGO	FRESNILLO, ZAC.
343	1132	ZACARIAS ARELLANO JAVIER	06/05/2019	14/09/1985	35	[redacted]	SAN JOSE OBRERO	330	BARRIO ALTO	FRESNILLO, ZAC.
344	1133	SEGOVIA MARIN CARLOS JEREMY	06/05/2019	18/05/1999	21	SEMC990518HZSGRR00	CAPITEL	8	FRACC LOS BALCONES	FRESNILLO, ZAC.
345	1134	CARDENAS MUÑOZ AXEL	06/05/2019	22/08/1991	29	[redacted]	MANUEL M. PONCE	312	MANUEL M. PONCE	FRESNILLO, ZAC.
346	1135	DE LA ROSA CAMPOS SERGIO DANIEL	06/05/2019	08/05/1993	27	ROCS930508HDGSMR02	SUAVE PATRIA	329	MANUEL M. PONCE	FRESNILLO, ZAC.
347	1136	MACIAS JACOBO LUIS	06/05/2019	25/08/1975	45	MAJL750825HZSCCS02	AV. JOSE MARTIN	605	PATRIA Y LIBERTAD	FRESNILLO, ZAC.
348	1137	SANCHEZ VALDIVIA MANUEL ANGEL	06/05/2019	10/10/1990	30	SAVM901010HZSNLN08	RODEO	2	LIENZO CHARRO	FRESNILLO, ZAC.
349	1138	RODRIGUEZ REYES JOSE MANUEL	06/05/2019	25/06/1997	23	[redacted]	BAHIA SANTA ANA	7	LA PAZ	FRESNILLO, ZAC.
350	1139	CABRAL PERALES KEVIN EVERARDO	13/05/2019	11/12/1998	22	CAPK981211HZSBRV00	TRANSITO	5	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
351	1140	LOPEZ HUIZAR EDUARDO ISMAEL	13/05/2019	12/08/1995	25	LOHE950812HZSPZD03	PINOS	26	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
352	1141	OLMOS PEREZ VICTOR MANUEL	13/05/2019	26/08/1998	22	OOPV980826HZSLRC02	PROL. PEDRO MORENO	313	INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
353	1142	SIFUENTES ZAVALA JUAN ANTONIO	13/05/2019	04/03/1996	24	[redacted]	ALAMOS	201	SECTOR POPULAR	FRESNILLO, ZAC.
354	1143	DELGADO PITONES LUIS ALEJANDRO	13/05/2019	17/05/2000	20	DEPL000517HZSLTSA5	PRIV. RIO RODEO	9	COL. DEL VALLE	FRESNILLO, ZAC.
355	1144	NERI MARTINEZ JOEL	13/05/2019	20/06/1991	29	[redacted]	LIMONITA	2	REAL DE MINAS	FRESNILLO, ZAC.
356	1146	DELGADO MARTINEZ SALVADOR	13/05/2019	13/06/1984	36	[redacted]	PRIV. REFORMA	16	FRESNILLO	FRESNILLO, ZAC.
357	1147	QUINTANAR GARCIA JOSE LUIS	13/05/2019	15/02/1977	44	[redacted]	PRIV. 11 DE JULIO	5	COL. PERIODISTAS	FRESNILLO, ZAC.
358	1148	DEVORA GALLEGOS EDUARDO	13/05/2019	20/08/2000	20	DEGE000820HZSVLDA9	MARQUESINAS	9	LOS BALCONES	FRESNILLO, ZAC.
359	1149	DIAZ MACIAS PORFIRIO CRUZ	13/05/2019	03/02/1989	32	DIMP890203HZSZCR06	POLITICA INTERNACIONAL	28	ABEL DAVILA	FRESNILLO, ZAC.

360	1151	ROMO DIAZ JOSE ARTURO	28/05/2019	15/12/1993	27	[redacted]	AV. MARAVILLAS	530	LUIS DONALDO COLOSIO	FRESNILLO, ZAC.
361	1154	GARCIA BAÑUELOS HUMBERTO DANIEL	28/05/2019	11/12/1979	41	[redacted]	SARAOS	114	COL. ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
362	1155	HERNANDEZ MORENO JULIO CESAR	28/05/2019	11/09/1985	35	[redacted]	PRIV. JAZMIN	6	FRACC. VILLA JARDIN	FRESNILLO, ZAC.
363	1156	MONREAL HERNANDEZ JUAN MANUEL	28/05/2019	09/11/1987	33	[redacted]	PEDRO MORENO	4	LOC. PLATEROS	FRESNILLO, ZAC.
364	1157	ONTIVEROS VALADEZ FERNANDO	28/05/2019	08/04/1989	31	[redacted]	EXPROPIACION PETROLERA	31	LAZARO CARDENAS	FRESNILLO, ZAC.
365	1158	MARTINEZ SALAZAR ARACELI	28/05/2019	03/12/1994	26	[redacted]	VICTOR JARA	31	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
366	1159	AGUILAR RODRIGUEZ VICTOR MANUEL	28/05/2019	14/04/1984	36	[redacted]	BATALLA DE PUEBLA	6	PARDILLO TERCERO	FRESNILLO, ZAC.
367	1160	GUERRERO TREJO VICENTE	29/05/2019	05/04/1984	36	[redacted]	TRANSITO	8	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
368	1161	MEDINA GUSTAVO	18/06/2019	31/10/1991	29	MEXG911031HZSDXS02	VILLA CAJEME	17	SECTOR POPULAR	FRESNILLO, ZAC.
369	1162	ESPARZA ALVAREZ JORGE RUBEN	18/06/2019	30/12/1989	31	[redacted]	COLUMNATA	110	FRACC. BALCONES	FRESNILLO, ZAC.
370	1163	LARA GURROLA ISSAC JOSAFAT	18/06/2019	07/01/1994	27	[redacted]	C. DEL TRABAJO	2	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
371	1164	VALTIERRA ESCOBEDO ROSALBA GUADAL	18/06/2019	17/07/1992	28	[redacted]	ALAMOS	1357	LOC. LAGUNA SECA	FRESNILLO, ZAC.
372	1165	FERNANDEZ MARIA DEL SOCORRO	18/06/2019	27/06/1987	33	[redacted]	CJON INDEPENDENCIA	3	COL. PERIODISTAS	FRESNILLO, ZAC.
373	1166	DE LEON CABRAL BRYAN	18/06/2019	15/01/2001	20	[redacted]	CJON ORIENTE	64	LOC. BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
374	1167	SOLIS FRANCO JUAN JOSE	18/06/2019	20/07/1981	39	[redacted]	INDUSTRIA METALURGICA	126	COL. INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
375	1168	MARTINEZ HINOSTROZA MANUEL ULISES	18/06/2019	28/05/2001	19	MAHM010528HZSRNNA9	TOMAS URBINA	9	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.
376	1169	CASAREZ URIBE PAMELA STEPHANIE	02/07/2019	23/10/1989	31	CAUP891023MZSSRM05	NARCISO MENDOZA	1	COL. MARAVILLAS	FRESNILLO, ZAC.
377	1170	DELGADO URZUA GABRIELA	02/07/2019	14/05/1992	28	[redacted]	GONZALEZ ORTEGA	405	COL. ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
378	1171	CORTES HERNANDEZ ROBERTO DE JESUS	02/07/2019	11/09/1993	27	[redacted]	DANZAS INDIGENAS0	12 D	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO, ZAC.
379	1173	CONTRERAS PEREZ ISMAEL	02/07/2019	21/04/1980	40	COPI800421HZSNRS02	RTNO. SANTA MARIA	5A	FRACC. SAN JAVIER	FRESNILLO, ZAC.
380	1174	RAMOS LUNA SERGIO	02/07/2019	01/08/1983	37	[redacted]	VETA 22-70	236	COL. MINERA	FRESNILLO, ZAC.
381	1175	SAUCEDO ONTIVEROS CARLOS ALFREDO	15/07/2019	04/11/1988	32	[redacted]	GARCIA SALINAS	14	LOC. GRAL. FELIX U. GOMEZ	FRESNILLO, ZAC.
382	1177	RODRIGUEZ GURROLA ARLETTE MICHELLE	26/08/2019	14/10/2001	19	[redacted]	TRANSITO 22	22	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
383	1178	MORENO LIRA CARLOS	19/11/2019	26/11/1981	39	MOLC811126HZSRRR03	DEL. AUXILIO	9	PLATEROS	FRESNILLO, ZAC.
384	1179	VARGAS PEDRO ALEJANDRO	19/11/2019	19/01/1977	44	[redacted]	JASPE	109	REAL DE MINAS	FRESNILLO, ZAC.
385	1180	JUAREZ CASTRO JOSE LUIS	19/11/2019	30/10/1986	34	JUCL861030HZSRSS07	JACINTO CANECK	2	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
386	1181	RAMOS ESTUPIÑAN ABDIEL	19/11/2019	29/10/1993	27	RAEA931029HZSMSB03	BUGAMBILIA	13	PROVIDENCIA	FRESNILLO, ZAC.
387	1182	DE LA FUENTE ROBERTO	19/11/2019	31/05/1990	30	FUXR900531HZSNXB03	PANFILO NATERA	440	FRESNILLO	FRESNILLO, ZAC.
388	1183	NAVA BELMAREZ NICOLAS	19/11/2019	08/03/1996	24	NABN960308HZSVLC04	NIÑOS HEROES	5	LOC. SAN JOSE DEL AL	FRESNILLO, ZAC.
389	1184	AVILA RUEDA JOSE LEONARDO	19/11/2019	15/01/2000	21	AIRL000115HZSVDNA2	C. TULIPANES	11	FRACC. PROVIDENCIA	FRESNILLO, ZAC.
390	1186	JARA URIBE MIGUEL ANGEL	25/11/2019	12/04/2003	17	JAUM030412HZSRRGA9	ALAMOS	2653	LAGUNA SECA	FRESNILLO, ZAC.
391	1187	CARRILLO SANTACRUZ FRANCISCO ANTON	25/11/2019	09/11/2000	20	CASF001109HZSRNRA3	LUCIO BLANCO	3	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO, ZAC.
392	1188	HINOSTROZA CID ANDREA	25/11/2019	28/04/1999	21	[redacted]	PEDRO MORENO	12A	COL. INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
393	1189	PIÑA MARQUEZ MARIA SANDRA	25/11/2019	20/01/1980	41	[redacted]	COL. MIGUEL HIDALGO	13	MIGUEL HIDALGO	FRESNILLO, ZAC.
394	1190	JACOBO MEDRANO OSVALDO	25/11/2019	03/03/1996	24	JAMO960303HZSCDS06	JARDINERA	331	FRACC LOS BALCONES	FRESNILLO, ZAC.
395	1191	GARCIA CABRERA OSVALDO MANUEL	25/11/2019	06/06/1998	22	[redacted]	SARAOS	114	COL. ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
396	1192	CASILLAS SARABIA JAIME ENRIQUE	25/11/2019	26/12/1985	35	CASJ851226HZSSRM05	CJON INDEPENDENCIA	9	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.

397	1193	GONZALEZ SANTACRUZ OSCAR ALBERTO	03/12/2019	25/10/2001	19	GOSO011025HZSNNSA2	REPUBLICA DEL PERU	29B	LAS AMERICAS	FRESNILLO, ZAC.
398	1194	ARELLANO ROSALES FRANCISCO UBALDO	03/12/2019	02/03/1980	40	AERF800302HZSRSR04	2DA ZARAGOZA	4	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
399	1195	SILVA SANCHEZ SUSANA	03/12/2019	26/05/1984	36	[redacted]	BAHIA SAN JUANICO BAHIA P	47	LA PAZ	FRESNILLO, ZAC.
400	1196	HERRERA GARCIA RUBEN HAMURABY	03/12/2019	27/02/1985	35	[redacted]	SECTOR LIBERTAD	7	SECTOR POPULAR	FRESNILLO, ZAC.
401	1197	ORTIZ MARTINEZ BRAYAN ALEXIS	03/12/2019	16/05/2001	19	OIMB010516HZSRRRA7	BENJAMIN HILL	107	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO, ZAC.
402	1198	JUAREZ ANDRES	03/12/2019	22/02/1993	28	JUXA930222HZSRXN05	REFORMA	522	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
403	1199	BAÑUELOS RUIZ RAUL	11/10/1984	14/02/1960	61	[redacted]	ORIENTE	55	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC
404	1200	GARCIA HERNANDEZ JOSE GUADALUPE	03/12/2019	14/01/2002	19	[redacted]	IGNACIO ZARAGOZA	300	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
405	1202	RUCOBO LOZANO VICTOR HUGO	16/12/2019	18/01/1980	41	RULV800118HZSCZC06	LA CUARTA	98	LIENZO CHARRO	FRESNILLO, ZAC.
406	1204	DUEÑAS ALVARADO VICTOR MANUEL	16/12/2019	18/10/1996	24	DUAV961018HZSXLC09	PANFILO NATERA	303	COL. FRANCISCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.
407	1205	MARTINEZ ROMAN JUAN FRANCISCO	16/12/2019	13/11/1987	33	[redacted]	TESTIMONIOS	101	ABEL DAVILA	FRESNILLO, ZAC.
408	1206	OLIVA CASTRUITA GERARDO OSMAR	16/12/2019	01/06/1994	26	[redacted]	VETA DE ESTAÑO	603	LOMAS DE LA FORTUNA	FRESNILLO, ZAC.
409	1207	DE LUNA ARIAS CATALINA SOLEDAD	16/12/2019	09/02/1992	29	LUAC920209MZSNRT01	SARAOS	15B	COL. ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
410	1208	MARTINEZ ALDABA JOSE	16/12/2019	24/11/1997	23	MAAJ971124HZSRLS00	PINOS	30	FRACC. NAPOLEON GOME	FRESNILLO, ZAC.
411	1209	MARQUEZ PEREYRA LORENA	13/01/2020	19/03/1996	24	[redacted]	TIRO BUENOS AIRES	237	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
412	1210	RAMIREZ PEREZ MIGUEL ANGEL	13/01/2020	23/10/1982	38	[redacted]	MARIANO ARRIETA	106	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.
413	1211	SOLIS LUNA NUBYA ANAYD MILDRED	13/01/2020	02/08/1990	30	[redacted]	ZARAOS	313	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
414	1212	LUNA BLANCO HOMERO ULISES	13/01/2020	22/05/1983	37	[redacted]	AGUASCALIENTES	18	SECTOR POPULAR	FRESNILLO, ZAC.
415	1213	RUEDA SEGOVIA JORGE EDUARDO	13/01/2020	11/02/1989	32	[redacted]	BLVD PASEO DEL MINERAL	222	COL. BENITO JUAREZ	FRESNILLO, ZAC.
416	1214	CASTILLO DEVORA SERGIO	13/01/2020	08/10/1983	37	[redacted]	20 DE NOVIEMBRE	80	ESTACION SAN JOSE	FRESNILLO, ZAC.
417	1215	OJEDA GARAY SALVADOR	13/01/2020	18/03/1978	42	[redacted]	VIOLETAS	44	FRACC PROVIDENCIA	FRESNILLO, ZAC.
418	1216	CARRILLO SEGOVIA ANGELLO ANUAR	13/01/2020	02/09/1994	26	CASA940902HZSRGN00	2DA DE JUAN DE TOLOSA	9	BENITO JUAREZ	FRESNILLO, ZAC.
419	1217	TORRES GONZALEZ ADOLFO ANGEL	13/01/2020	15/09/1992	28	TOGA920915HZSRND00	CABALLITOS	13	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO, ZAC.
420	1218	ESPINOSA URIBE EDGAR GUADALUPE	25/02/2020	10/12/1998	22	EIUE981210HZSSRD04	BODEGON 112	15	FRANCO GOYTIA	FRESNILLO, ZAC.
421	1219	MORENO TRUJILLO MARIA ELSA	25/02/2020	06/04/1984	36	MOTE840406MZSRRL00	DIEGO RIVERA	321	ABEL DAVILA	FRESNILLO, ZAC.
422	1220	CASTAÑEDA VAZQUEZ ROBERTO	25/02/2020	31/12/1994	26	CAVR941231HZSSZB07	FRAY SERVANDO TERESA DE M	138	FRESNILLO	FRESNILLO, ZAC.
423	1221	ALVARADO GONZALEZ LUIS ALDO	25/02/2020	22/10/1997	23	AAGL971022HZSLNS06	C. GUADALUPE VICTORIA	101	HUERTAS DE ABAJO	FRESNILLO, ZAC.
424	1222	CHIHUAHUA MIER ARMANDO	25/02/2020	14/04/1993	27	[redacted]	MANUEL MORENO	19B	TECNOLOGICA	FRESNILLO, ZAC.
425	1223	HERNANDEZ CRUZ JOSUE DAVID	25/02/2020	25/08/2000	20	HECJ000825HZSRRSA5	LIC. ISABEL SANCHEZ A	13	PATRIA Y LIBERTAD	FRESNILLO, ZAC.
426	1224	NUÑEZ MAGALLANES FRANCISCO JAVIER	25/02/2020	09/09/1997	23	[redacted]	CILINDREROS	212	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO, ZAC.
427	1225	LIMON SIFUENTES JUAN SERVANDO	25/02/2020	25/10/1971	49	LISJ711025HZSMFN08	ARTEAGA	504	FRESNILLO	FRESNILLO, ZAC.
428	1226	LOPEZ LEYVA JUANA	25/02/2020	24/07/1969	51	[redacted]	CRUZ ROJA	9	FRESNILLO	FRESNILLO, ZAC.
429	1228	PERALES SALINAS FRANCISCO JAVIER	02/03/2020	07/02/1999	22	[redacted]	PRIV. BAHIA SAN JOS EL CABO	4	COL. LA PAZ	FRESNILLO, ZAC.
430	1229	DE LA RIVA MATA MARTHA PATRICIA	02/03/2020	12/05/1974	46	[redacted]	LUIS MOYA ALTOS	502	FRESNILLO	FRESNILLO, ZAC.
431	1230	MUÑOZ GOMEZ PEDRO ISMAEL	02/03/2020	18/01/1988	33	[redacted]	DR BURTON E GROSSMAN	304	INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
432	1231	MESTA MARTINEZ JOSE ALBERTO	02/03/2020	11/12/1996	24	MEMA961211HZSSRL05	VICENTE GUERRERO	15C	FRESNILLO	FRESNILLO, ZAC.
433	1232	PAEZ SALAS MARTHA ELENA	02/03/2020	11/04/1988	32	[redacted]	EMILIANO ZAPATA	403	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.

434	1233	MEDELLIN PIÑA ISMAEL	02/03/2020	07/07/1987	33	[redacted]	TEOTIHUACANA	7	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO, ZAC.
435	1234	ESCOBAR ESPARZA MARIO ALBERTO	02/03/2020	10/01/1997	24	[redacted]	ESTAÑO	16A	PLATEROS	FRESNILLO, ZAC.
436	1235	DORADO FERNANDEZ JUAN ALBERTO	02/03/2020	14/02/1993	28	DOFJ930214HZSRRN00	LA CUARTA	125	LIENZO CHARRO	FRESNILLO, ZAC.
437	1236	FERNANDEZ MEZA FERNANDO MANUEL	02/03/2020	30/11/2001	19	FEMF011130HZSRZRA9	CJON PALOMAR	5C	INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
438	1237	TOSTADO MALDONADO MARIA FERNANDA	02/03/2020	11/10/1996	24	TOMF961011MZSSLR08	PLOMO 7	7	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
439	1238	RAMIREZ ESPINOZA ELIAS	02/03/2020	03/07/1995	25	RAEE950703HZSMSL06	VETA 2270	250	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
440	1239	RAMIREZ RAMOS RICARDO	23/03/2020	18/08/1995	25	[redacted]	PRIV. DEL KINDER	3	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
441	1240	HERNANDEZ VELASQUEZ ALEJANDRO	23/03/2020	05/04/2001	19	HEVA010405HZSRLLA3	EMILIANO ZAPATA	12	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
442	1241	BELMONTES FERNANDEZ SAMUEL DE JESU	23/03/2020	24/12/1991	29	BEFS911224HZSLRM05	CLAVEL	130	ALMA OBRERA	FRESNILLO, ZAC.
443	1242	RANGEL SORIANO FERNANDO	23/03/2020	20/02/1983	38	[redacted]	1RA. PRIV. DEL MEZQUITE	9	BARRIO ALTO	FRESNILLO, ZAC.
444	1244	MENDEZ MARTINEZ JOSE ALDO	23/03/2020	03/04/1996	24	[redacted]	2 DE SEPTIEMBRE	206	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO, ZAC.
445	1245	TORRES ORTIZ INDALECIO	23/03/2020	13/06/1980	40	[redacted]	FCO. TENAMAXTLE	40	LOMAS DE CAXCANES	FRESNILLO, ZAC.
446	1246	SILVA PEREZ FAUSTO	23/03/2020	25/06/1993	27	[redacted]	MANUEL M. PONCE EDIFICIO	109	MANUEL M PONCE	FRESNILLO, ZAC.
447	1435	GARCIA GURROLA JESUS	17/06/1985	08/06/1967	53	[redacted]	TRANSITO	32	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
448	1436	FLORES GUSTAVO	17/06/1985	15/03/1962	58	[redacted]	M M PONCE EDIF	33 IN	MANUEL M PONCE	FRESNILLO, ZAC.
449	1451	ARTEAGA TORRES ISMAEL	22/07/1985	15/09/1965	55	AETI650915HZSRRS08	CALLEJON 2 DELPANTEON	12	BARRIO ALTO	FRESNILLO, ZAC.
450	1453	HERNANDEZ GUTIERREZ J JESUS	22/07/1985	31/10/1961	59	[redacted]	CALLE DE LA PLATA	13	N GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
451	1455	TIRADO OLVERA FRANCISCO	22/07/1985	21/07/1950	70	[redacted]	FELIPE ANGELES	2 SUR	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.
452	1479	BAÑUELOS RUIZ MARTIN	06/01/1986	23/03/1964	56	BARM640323HZSXZR08	CALLEJON ORIENTE	55 B	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
453	1506	TORRES RAMIREZ JOSE	07/07/1986	19/03/1967	53	TORJ670319HZSRMS06	ROSALES	3	BUENOS AIRES	FRESNILLO, ZAC.
454	1531	CARRILLO ZAVALA JOSE CARLOS	13/10/1986	06/04/1964	56	CAZC640406HZSRVR00	JALPA	317	INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
455	1550	VILLALOBOS OLMOS CRESCENCIO	08/12/1986	25/09/1963	57	VIOC630925HZSLLR06	FRANCISCO VILLA	1	BALDECAÑAS	FRESNILLO, ZAC.
456	1564	MONTOYA ROJAS ANTONIO	09/02/1987	24/01/1962	59	MORA620124HZSNJN02	IND AUTOMOTRIZ	301	COL INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
457	1566	CRUZ MARTINEZ ABEL	09/02/1987	22/10/1967	53	[redacted]	JOSEFA ORTIZ DE DGUEZ	20	SAUCITO DEL POLEO	FRESNILLO, ZAC.
458	1568	AGUILAR MEDINA JOSE IGNACIO	09/02/1987	29/01/1964	57	AUMI640129HZSGDG01	19 DE ENERO	106	GONZALEZ ORTEGA	FRESNILLO, ZAC.
459	1578	GURROLA SUAREZ CARMELO ARNULFO	18/05/1987	16/07/1963	57	[redacted]	NICOLAS BRAVO	204	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
460	1581	CRUZ PEREZ ISMAEL	18/05/1987	30/01/1964	57	CUPI640130HZSRRS03	20 DE NOVIEMBRE	7	SAUCITO DEL POLEO	FRESNILLO, ZAC.
461	1585	PASILLAS CAMACHO JULIAN	18/05/1987	19/06/1965	55	[redacted]	NAPOLEON GOMEZ SADA	6	N GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
462	1592	ZAMORA ESTRADA LUIS ENRIQUE	01/06/1987	11/07/1966	54	ZAEL660711HZSMSS00	3 DE MAYO	54	OBRERA	FRESNILLO, ZAC.
463	1593	MARTINEZ MARTINEZ J CONCEPCION	01/06/1987	15/10/1966	54	MAMJ661015HZSRRN00	SAUCITO	SN	EL POLEO	FRESNILLO, ZAC.
464	1598	MARTINEZ MURILLO ENRIQUE	15/06/1987	04/01/1969	52	MXME690104HZSRRN03	MEZQUITE	37	BARRIO ALTO	FRESNILLO, ZAC.
465	1607	ORNELAS MARTINEZ EUGENIO ALFONSO	31/10/2005	10/09/1969	51	OEME690910HCHRRG08	RAMON CORONA	122	BENITO JUAREZ	FRESNILLO, ZAC.
466	1613	SILVA ROBLES ARTURO	17/08/1987	17/03/1963	57	SIRA630317HZSLBR00	LOS SAUCES	128	ARBOLEDAS	FRESNILLO, ZAC.
467	1621	AYALA LEDESMA PEDRO	24/08/1987	09/02/1969	52	[redacted]	PINOS	4	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
468	1627	GARCIA PALACIOS JUAN ANTONIO	21/09/1987	08/08/1968	52	GAPJ680808HZSRLN16	TRANSITO 17	0	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
469	1628	RODRIGUEZ GAMEZ MAURO	14/10/1987	05/12/1964	56	[redacted]	M M PONCE EDIF 24	403	MANUEL M PONCE	FRESNILLO, ZAC.
470	1633	GURROLA VEGA MANUEL DE JESUS	23/09/1991	13/02/1960	61	GUVM600213HZSRGN05	VETA DE PLATINO	15	LOMAS DE LA FORTUNA	FRESNILLO, ZAC.

A

471	1646	SOTO VILLA ABRAHAM	25/05/1992	04/07/1965	55	SOVA650704HZSTLB00	DOMADOR	22	LIENZO DEL CHARRO	FRESNILLO, ZAC.
472	1656	DELGADO CASTRO MARTIN	02/05/1988	16/03/1968	52	[redacted]	VETA PLOMOSA 265	0	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
473	1657	GARCIA FELIPE	02/05/1988	08/07/1963	57	[redacted]	LUCRECIA TORIZ	17	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
474	1665	MACIAS VAQUERA JUAN	02/05/1988	01/07/1967	53	[redacted]	VETA GRANDE 218	0	N GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
475	1679	MUÑOZ POSADA DAVID	08/07/1988	04/01/1969	52	MUPD690104HZSXSV04	ABRAHAM GLEZ	25	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.
476	1683	QUINTERO VILLALOBOS JAIME	18/07/1988	07/02/1968	53	QUVJ680207HZSNLM00	RET SANTA MARTHA 27	0	PRIV SAN JAVIER	FRESNILLO, ZAC.
477	1684	PEREZ RODRIGUEZ CANDELARIO	18/07/1988	16/01/1968	53	PERC680116HZSRDN00	NAPOLEON GOMEZ SADA 28	0	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
478	1705	MONCIVAIS ESPARZA CECILIO	10/11/1988	22/11/1963	57	MOEC631122HZSSSC02	RIO GRANDE	21	BARRIO ALTO	FRESNILLO, ZAC.
479	1711	PALACIOS GARCIA GUILLERMO	17/11/1988	17/05/1970	50	PAGG700517HZSLRL08	TRANSITO	17 A	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
480	1719	SANCHEZ PUGA JOSE LUIS	19/01/1989	18/09/1967	53	[redacted]	MIGUEL NEGRETE	12-A	BENITO JUAREZ	FRESNILLO, ZAC.
481	1731	VILLALOBOS OLMOS JESUS	16/03/1989	13/07/1961	59	[redacted]	FRANCISCO VILLA 3	0	VALDECAÑAS	FRESNILLO, ZAC.
482	1738	ESPINOZA MONTOYA FRANCISCO JAVIER	26/04/1989	04/08/1970	50	EIMF700804HZSSNR00	PRIVADA ZINC	7	N GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
483	1756	DIAZ JARAMILLO ANGEL ALBERTO	08/06/1989	28/11/1968	52	DIJA681128HZSZRN00	NAPOLEON GOMEZ SADA	8	N GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
484	1758	ACOSTA MEZA JAVIER	08/06/1989	17/11/1969	51	[redacted]	PINOS	14	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
485	1768	SOSA VALADES ANSELMO	31/08/1989	21/04/1964	56	[redacted]	SANCHEZ AGUILERA	114	PATRIA Y LIBERTAD	FRESNILLO, ZAC.
486	1772	MOTA DELGADO VICTOR HUGO	30/01/1995	08/09/1967	53	[redacted]	VALENTIN GOMEZ FARIAS 711	0	VILLAS DEL MINERAL	FRESNILLO, ZAC.
487	1783	SEPTIEN HERNANDEZ JORGE	30/10/1989	20/08/1966	54	SEHJ660820HZSPRR05	BARBIQUEJO	8	LIENZO CHARRO	FRESNILLO, ZAC.
488	1784	DAVILA ESPINOSA JESUS ALBERTO	30/10/1989	26/06/1966	54	DAEJ660626HZSVSS00	N GOMEZ SADA	29	N GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
489	1785	SIFUENTES VALTIERRA JOSE LUIS	06/11/1989	01/11/1969	51	[redacted]	AGUSTIN MELGAR	20	INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
490	1803	ROJAS CASTRO JOSE LUIS	07/05/1990	03/11/1960	60	[redacted]	20 DE NOVIEMBRE	365	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
491	1805	ALMANZA MENDEZ JOSE MANUEL	07/05/1990	16/03/1970	50	AAMM700316HZSLNN05	NAPOLEON GOMEZ SADA	36	N GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
492	1815	NAVARRO RODRIGUEZ CARLOS	11/06/1990	03/11/1969	51	[redacted]	NAPOLEON GOMEZ SADA	20	FRACC NAPOLEON GOMEZ	FRESNILLO, ZAC.
493	1817	AMADOR FLORES GONZALO	30/07/1990	05/10/1971	49	[redacted]	MORELOS	82	SAUCITO DEL POLEO	FRESNILLO, ZAC.
494	1819	MENDEZ CAMACHO J REFUGIO	13/08/1990	04/07/1963	57	[redacted]	PUENTE Y REFORMA	12	INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
495	1831	SOLIS GONZALEZ HECTOR MANUEL	10/09/1990	20/06/1968	52	[redacted]	GARCIA SALINAS	13	ESTACION SAN JOSE	FRESNILLO, ZAC.
496	1834	LORENA FLORES ABUNDIO	17/09/1990	17/04/1966	54	LOFA660417HZSRLB09	LUCIO CABANAS	18	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
497	1835	SAMORA MEDINA J GUILLERMO	17/09/1990	02/03/1972	48	[redacted]	PINOS	20	N GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
498	1836	FERNANDEZ GUERRERO JOSE ANTONIO	17/09/1990	12/06/1967	53	[redacted]	SAUCES	208	ARBOLEDAS	FRESNILLO, ZAC.
499	1838	CORTES SALAS MARTIN	17/09/1990	30/01/1970	51	COSM700130HZSRLR06	PINOS	32	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
500	1843	HERNANDEZ DE LA CRUZ ROGELIO	01/10/1990	25/02/1965	56	[redacted]	QUERETARO	2	SECTOR POPULAR	FRESNILLO, ZAC.
501	1845	URIBE LOPEZ JORGE	21/01/1991	10/09/1962	58	UILJ620910HZSRPR06	TOMA DE ZACATECAS	113	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO, ZAC.
502	1855	ELICERIO RAMOS JESUS	11/11/1992	03/04/1972	48	[redacted]	VICENTE GUERRERO	26	SAUCITO DEL POLEO	FRESNILLO, ZAC.
503	1857	LIRA REVELES ROMAN	01/12/1992	04/06/1962	58	LIRR620604HZSRVM00	CABORCA	234	PLUTARCO ELIAS CALLE	FRESNILLO, ZAC.
504	1858	MORALES DUEÑAS JESUS	26/01/1993	28/11/1970	50	[redacted]	NUEVO LEON	13	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
505	1859	VARGAS COSTILLA EFREN	15/03/1993	18/06/1970	50	[redacted]	MOCTEZUMA	11	BARRIO ALTO	FRESNILLO, ZAC.
506	1865	TALAMANTES BADILLO HERIBERTO	16/10/1995	24/05/1970	50	[redacted]	MARAVILLAS	89	MARAVILLAS	FRESNILLO, ZAC.
507	1867	PEREZ ESPARZA GERARDO	08/07/1996	02/06/1975	45	PEEG750602HZSRSR01	GOMEZ	225	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.

508	1869	PERERA EUAN CARLOS MOISES	08/07/1996	11/11/1974	46	PEEC741111HZSRNR00	REVOLUCION	9	MAGISTERIAL	FRESNILLO, ZAC.
509	1870	ZAMARRIPA MURILLO HECTOR HUGO	08/07/1996	22/08/1974	46	[redacted]	VETA LA ESPERANZA	18	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
510	1874	DE LA TORRE MENDEZ FRANCISCO JAVIER	11/11/1996	22/12/1964	56	[redacted]	DOROTEO ARANGO	107	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.
511	1877	CORDERO VILLAGRANA GREGORIO	01/07/1997	01/09/1971	49	COVG710901HZSRLR08	VETA 2270	249	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
512	1879	MARTINEZ RUIZ ERICK	01/07/1997	26/10/1978	42	[redacted]	PV MARAVILLAS	21	FRACC MARAVILLAS	FRESNILLO, ZAC.
513	1880	MARTINEZ FLORES MARTHA BEATRIZ	01/07/1997	30/04/1966	54	MAFM660430MZSRLR08	DR. BURTON GROSSMAN	608	INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
514	1881	PAVON VILLARREAL JULIO CESAR	01/07/1997	03/10/1978	42	PAVJ781003HZSVLL05	PASAJE CALESA	233	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
515	1882	NERI CALDERA VICTOR MANUEL	01/07/1997	28/12/1973	47	[redacted]	PRIVADA RIO SAN JUAN	2	LOMA DE LOS SOTOLES	FRESNILLO, ZAC.
516	1886	SALINAS LANDEROS ROBERTO	04/08/1997	19/06/1975	45	SALR750619HZSLNB00	TOMAS MENDEZ	72	centro	FRESNILLO, ZAC.
517	1893	DIAZ ALMANZA JESUS	08/05/2000	18/09/1977	43	[redacted]	CABALLITOS	122	FCO GOYTIA	FRESNILLO, ZAC.
518	1894	DE LEON CORTEZ ARMANDO	08/05/2000	15/01/1979	42	LECA790115HZSNRR08	TRANSITO	30	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
519	1897	FLORES HERMINIO	08/05/2000	20/11/1975	45	[redacted]	MAGNESIO	23	REAL DE FRESNILLO	FRESNILLO, ZAC.
520	1899	PALACIOS TAPIA GILBERTO	08/05/2000	04/02/1974	47	PATG740204HZSLPL00	P FELIPE ANGELES	3	FCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.
521	1902	RAMIREZ DOMINGUEZ ALEJANDRO	29/05/2000	31/10/1973	47	[redacted]	JOSE B REYES	703	CALERA	FRESNILLO, ZAC.
522	1911	SANCHEZ GOYTIA JORGE ARTURO	12/03/2001	31/07/1981	39	SAGJ810731HZSNYR05	FRAY SERVANDO TERESA DE M	17	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
523	1912	SALINAS LANDEROS JOSE LUIS	12/03/2001	31/08/1977	43	[redacted]	TOMAS MENDEZ SOSA 72	0	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
524	1913	RAMIREZ ESPINOZA LEONARDO	16/08/2001	05/08/1979	41	[redacted]	VENDAVAL NO 134	0	POLVAREDAS	FRESNILLO, ZAC.
525	1914	VILLALOBOS PEREYRA MANUEL	06/08/2001	14/11/1982	38	[redacted]	TIRO BUENOS AIRES 243	0	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
526	1917	ARROYO REYES HUMBERTO	06/08/2001	03/01/1978	43	[redacted]	C VIGA	1	OBRERA	FRESNILLO, ZAC.
527	1918	CARRILLO CERVANTES FRANCISCO JAVIER	10/09/2001	05/12/1982	38	[redacted]	VETA PLOMOSA	225	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
528	1922	CASTAÑEDA ALANIZ JOSE REFUGIO	03/12/2001	19/12/1963	57	CAAR631219HZSSLF00	HACIENDA DE LA CRUZ 206	0	LAS HACIENDAS	FRESNILLO, ZAC.
529	1925	SILVA SANTOS ANDRES	30/01/2002	13/04/1964	56	[redacted]	VETA LA ESPERANZA 263	0	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
530	1927	MACIAS BARRIOS GUSTAVO	30/01/2002	21/07/1975	45	[redacted]	RANCHO EL SACRIFICIO	SN	RANCHO EL SACRIFICIO	FRESNILLO, ZAC.
531	1929	LUNA SEGUNDO JOSE GUINOC	30/01/2002	26/08/1976	44	LUSG760826HZSNGN03	PEDRO MORENO	321	INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
532	1932	DELGADO MARTINEZ PASCUAL	11/02/2002	26/01/1974	47	[redacted]	PRIVADA DE REFORMA	0	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
533	1935	DE LA ROSA ZAVALA OSCAR GERARDO	11/02/2002	25/07/1983	37	ROZO830725HZSSVS05	VETA PLOMOSA	278	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
534	1938	TORRES CARMONA MIGUEL ANGEL	19/05/2002	31/10/1983	37	[redacted]	SUAVE PATRIA ED 409 INT 6	0	EL OLIVAR	FRESNILLO, ZAC.
535	1939	SOSA REYES JUAN CARLOS	10/02/2003	02/12/1973	47	SORJ731202HZSSYN05	PARRA	160	ARBOLEDAS	FRESNILLO, ZAC.
536	1940	LUEVANO RIVAS SALVADOR	10/02/2003	25/12/1978	42	[redacted]	VELORIO	20	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO, ZAC.
537	1942	FLORES MEDELLIN SANTOS JORGE	24/02/2003	20/07/1983	37	[redacted]	AVENIDA BALCONES	29	FRACC LOS BALCONES	FRESNILLO, ZAC.
538	1948	LIRA FLORES MIGUEL	01/04/2003	22/09/1975	45	[redacted]	ZAPATA	70	COMUNIDAD DE RIVERA	FRESNILLO, ZAC.
539	1949	ROJAS RAMIREZ DAVID	21/04/2003	14/04/1983	37	RORD830414HZSJMV06	PIRAMIDE DEL SOL	25	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO, ZAC.
540	1950	CID MORALES JULIAN	21/04/2003	13/07/1975	45	[redacted]	CILINDREROS	104	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO, ZAC.
541	1953	CAMPOS PACHECO JAIME	15/04/2019	09/10/1978	42	CAPJ781009HZSMCM02	DIAMANTE	15	LOMAS DE LA FORTUNA	FRESNILLO, ZAC.
542	1954	ESPARZA ESPARZA LORENZO	21/04/2003	18/12/1982	38	[redacted]	PARRA	208	ZONA CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
543	1955	RENTERIA MENDEZ LUIS ARGEL	21/04/2003	18/11/1977	43	[redacted]	INSURGENTES	322	INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
544	1957	AVILA GONZALEZ LUIS GERARDO	28/04/2003	30/09/1981	39	AIGL810930HZSVNS08	VETA PLOMOSA	5	MINERA	FRESNILLO, ZAC.

A

545	1962	BERNAL SILVA ALBERTO	02/06/2003	30/08/1983	37	BESA830830HZSRLL02	VETA PLOMOSA	232	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
546	1963	VILLARREAL HUITRON ELIGIO	02/06/2003	08/02/1984	37	VIHE840208HZSLTL08	PASAJE SECCION 62	406	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
547	1964	ARELLANO ALVARADO ERNESTO	02/06/2003	13/02/1982	39	AEAE820213HZSRLR05	FELIPE ANGELES	304	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
548	1965	CABRAL MONTES SERGIO	02/06/2003	30/06/1983	37	CAMS830630HZSBNR07	TRANSITO	5	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
549	1968	MACIAS DUEÑAS MARCO ANTONIO	20/10/2003	18/07/1982	38	[redacted]	PASAJE CALESA	221	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
550	1972	DE LA RIVA HERNANDEZ JOSE ANGEL	23/06/2003	02/12/1983	37	RIHA831202HZSVRN02	ABRAHAM LINCON	16	PATRIA Y LIBERTAD	FRESNILLO, ZAC.
551	1973	LUNA RODRIGUEZ ALBERTO	23/06/2003	05/10/1967	53	LURA671005HZSNDL03	INSURGENTES	1	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO, ZAC.
552	1975	SEPTIEN BARRIOS NESTOR	17/09/2003	30/11/1981	39	[redacted]	CALLE LOS BALCONES	13	FRACC. LOS BALCONES	FRESNILLO, ZAC.
553	1978	DE LUNA ESCOBEDO RAMIRO	20/10/2003	05/06/1965	55	LUER650605HZSNSM02	VETA DE LA CANTERA	109	LOMAS DE LA FORTUNA	FRESNILLO, ZAC.
554	1979	PEREZ SANCHEZ ARMANDO	20/10/2003	25/04/1973	47	PESA730425HZSRNR06	IGNACIO ZARAGOZA	405	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
555	1982	GONZALEZ QUIÑONES RICARDO	20/10/2003	11/02/1972	49	[redacted]	RIO PANUCO	105	LINDAVISTA	FRESNILLO, ZAC.
556	1983	NAVARRO CARDENAS MARIO ENRIQUE	16/11/2009	01/06/1974	46	[redacted]	MEZQUITE	202	FRACC. LOS OLIVOS	FRESNILLO, ZAC.
557	1986	MORENO RIVERA JOSE ALFONSO	05/01/2004	03/11/1972	48	[redacted]	JARDINES JAPONESES	3	FRACC JARDINES	FRESNILLO, ZAC.
558	1987	DOMINGUEZ CORTEZ MANUEL	05/01/2004	19/06/1964	56	DOCM640619HZSMRN03	PASEO MARGARITAS	27	VILLA JARDIN	FRESNILLO, ZAC.
559	1988	RODRIGUEZ TORRES HECTOR	05/01/2004	08/04/1983	37	[redacted]	GOMEZ FARIAS	26	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
560	1989	LARA HERRERA JORGE ALBERTO	09/02/2004	10/04/1985	35	LAHJ850410HZSRRR06	GRANADOS	30	FRACC. LOS OLIVOS	FRESNILLO, ZAC.
561	1990	RODRIGUEZ GALAVIZ FRANCISCO JAVIER	09/02/2004	10/09/1974	46	[redacted]	PEDRO MORENO	224	INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
562	1993	DORADO UNZUETA GERARDO	09/02/2004	23/11/1980	40	[redacted]	VICTORIANO ZAMORA	209	GONZALEZ ORTEGA	FRESNILLO, ZAC.
563	1996	SANCHEZ GARCIA JORGE MANUEL	23/02/2004	02/10/1979	41	[redacted]	VETA LA ESPERANZA	252	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
564	1998	GARCIA PALACIOS EDUARDO	23/02/2004	07/02/1980	41	[redacted]	TRANSITO	17	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
565	2160	PAVON CAMPOS CARLOS	05/06/1978	31/10/1955	65	PACC551031HZSVMR00	TIRO GENERAL	204	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
566	2167	DEVORA ROSALES IVAN ALEJANDRO	09/11/2015	21/01/1995	26	[redacted]	PRIVADA MARAVILLAS	40	MARAVILLAS	FRESNILLO, ZAC.
567	2170	DE LA ROSA ZAVALA CESAR GERMAN	09/11/2015	19/02/1986	35	[redacted]	CROMO	25	FRACC. LOMAS DEL MIN	FRESNILLO, ZAC.
568	2171	ESTRADA GARCIA CARLOS ALBERTO	09/11/2015	19/05/1980	40	[redacted]	TOMAS URBINA	12	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.
569	2172	ORTIZ BORJON PRISCILIANA MARIA DE LA	09/11/2015	04/01/1988	33	[redacted]	DEL ZINC	405	LOS BALCONES	FRESNILLO, ZAC.
570	2173	DE LEON HERNANDEZ MANUEL DE JESUS	09/11/2015	03/08/1994	26	[redacted]	PRIVADA SANTA MARIA	19	FRACC. SAN JAVIER	FRESNILLO, ZAC.
571	2174	HERNANDEZ SERRANO JOSUE GERARDO	09/11/2015	02/10/1997	23	[redacted]	AV. TOMA DE ZACATECAS	904	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.
572	2175	GUTIERREZ PRIETO EDSON JAIR	09/11/2015	09/11/1988	32	[redacted]	20 DE NOVIEMBRE	243	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
573	2176	RUIZ MARTINEZ ROGELIO ADOLFO	09/11/2015	17/09/1991	29	[redacted]	PLOMO	71	PLATEROS	FRESNILLO, ZAC.
574	2177	CERVANTES ISORDIA GABRIEL DE JESUS	09/11/2015	24/03/1988	32	[redacted]	SUAVE PATRIA	333	MANUEL M. PONCE	FRESNILLO, ZAC.
575	2326	HERNANDEZ SOLIS MANUEL DE JESUS	15/10/1979	02/06/1961	59	HESM610602HZSRLN06	A ECUALIPTO EDIF 20 INT 1	0	MANUEL M PONCE	FRESNILLO, ZAC.
576	2418	MEDELLIN CASTORENA MARGARITO	18/05/1992	03/11/1956	64	[redacted]	TEOTIHUACANA 4	0	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO, ZAC.
577	2440	PEREZ NUNGARAY J GUADALUPE	07/03/1983	06/03/1960	60	[redacted]	VETA PLOMOSA	11	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
578	2722	DE LA TRINIDAD DELGADO JUAN MANUEL	05/07/1984	06/05/1961	59	TIDJ610506HZSRLN00	A ECUALIPTO EDIF 20 INT 5	0	MANUEL M PONCE	FRESNILLO, ZAC.
579	3485	RAMIREZ ROSALES MIGUEL ANGEL	14/02/1983	26/03/1961	59	RARM610326HASMSG00	VETA LA ESPERANZA	13	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
580	3540	LARA HERNANDEZ JESUS MARIO	19/07/1982	19/08/1962	58	LAHJ620819HZSRRS05	FRESNILLO 28	0	INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
581	3756	PALACIOS ZEPEDA MANUEL	02/03/1981	24/05/1959	61	PAZM590524HZSLPN08	PALO VERDE	22	MARAVILLAS	FRESNILLO, ZAC.

A

656	8831	MONTELLANO GUERRERO JUAN MANUEL	21/12/1987	09/11/1963	57	[redacted]	MANUEL M PONCE EDIF 405	0	MANUEL M PONCE	FRESNILLO, ZAC.
657	8836	ACOSTA CORTEZ JESUS	13/12/1999	18/06/1971	49	[redacted]	C SUAVE PATRIA 409-A	0	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
658	8843	SOLIS HERNANDEZ JUAN MANUEL	06/06/1988	30/05/1968	52	SOHJ680530HZSLRN05	GEMINIS	6	COL. DEL SOL	FRESNILLO, ZAC.
659	8849	CABRAL MUÑOZ EVERARDO	07/09/1992	06/10/1968	52	[redacted]	TRANSITO	5	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
660	8851	CALDERA MORONES EXIQUIO	26/06/1990	27/06/1969	51	[redacted]	PINOS	2	N GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
661	8883	MACIAS CABRAL ELOY	20/04/1990	04/12/1965	55	[redacted]	2DA. DE BUENOS AIRES	133	COL. BUENOS AIRES	FRESNILLO, ZAC.
662	8888	REYES PEREZ GERONIMO	15/08/1988	20/07/1963	57	REPG630720HZSYRR09	MANUEL M PONCE EDIF 30	202	M PONCE	FRESNILLO, ZAC.
663	8916	GALLEGOS DOMINGUEZ MARIO ALBERTO	06/03/1989	11/06/1961	59	[redacted]	EJERCITO DEL ORIENTE 10	0	GONZALEZ ORTEGA	FRESNILLO, ZAC.
664	8923	RODRIGUEZ BELTRAN MIGUEL	03/12/1990	25/03/1966	54	ROBM660325HZSDLG06	BAHIA SANTA ANA	27	LA PAZ	FRESNILLO, ZAC.
665	8954	GALAVIZ HERNANDEZ MARTIN ALVARO	09/11/2016	19/02/1969	52	[redacted]	HACIENDA DE SANTACRUZ	202	FRACC LAS HACIENDAS	FRESNILLO, ZAC.
666	8973	MARQUEZ CASTRO MARIO	29/04/2002	26/08/1971	49	[redacted]	C TEPETONGO 10	10	INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
667	8974	PARGA URZUA VICTOR MANUEL	23/10/1991	31/10/1969	51	[redacted]	PASAJE SECC 62	502	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
668	8991	ZEPEDA MORENO JOSE MANUEL	10/11/1988	14/06/1964	56	[redacted]	PLATA 3	0	N GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
669	8993	DE LA TORRE GARCIA PASCUAL	20/07/1989	22/02/1962	59	[redacted]	CALERA No 5	0	OBRERA	FRESNILLO, ZAC.
670	9004	NAVARRO RODRIGUEZ CARLOS JORGE	05/11/1992	15/03/1963	57	[redacted]	NAPOLEON GOMEZ SADA 20	0	N GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
671	9005	ZAVALA SALDAÑA CLEMENTE	29/04/1991	23/11/1970	50	[redacted]	JOSE MA. MORELOS	410	MIGUEL IDALGO	FRESNILLO, ZAC.
672	9011	CARRILLO HERIBERTO	11/10/1986	23/12/1963	57	[redacted]	RAMON CORONA	114	BENITO JUAREZ	FRESNILLO, ZAC.
673	9079	ALMANZA MENDEZ MARTIN	22/08/1988	04/12/1962	58	AAMM621204HZSLNR05	DOROTEO ARANGO	269	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.
674	9119	CABRAL MUÑOZ JUAN MANUEL	26/04/1989	08/02/1963	58	[redacted]	TRANSITO	5	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
675	9132	ESCOBAR CARRILLO RICARDO	22/08/1988	03/03/1964	56	EOCR640303HZSSRC00	MEMBRILLO 7	0	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO, ZAC.
676	9133	CALVILLO VAZQUEZ JOSE ALEJANDRO	22/03/2016	13/04/1989	31	CAVA890413HZSLZL08	INDEPENDENCIA	13	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
677	9134	VELASQUEZ IBARRA LUIS ALBERTO	22/03/2016	10/07/1988	32	[redacted]	CALLEJON MAZAPIL	9	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
678	9135	CAMARILLO VARGAS JUAN ANTONIO	22/03/2016	06/12/1981	39	[redacted]	VICTOR JARA	6	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
679	9137	DIAZ MIRELES JOSE EDUARDO	22/03/2016	18/05/1996	24	DIME960518HZSZRD04	MARQUESINA	22	FRACC. LOS BALCONES	FRESNILLO, ZAC.
680	9138	AMADOR CORTES GONZALO	22/03/2016	27/06/1994	26	AACG940627HZSMRN08	MORELOS		LOC. SAUCITO DEL POL	FRESNILLO, ZAC.
681	9139	VARGAS GALLEGOS SAUL EFREN	22/03/2016	16/09/1992	28	[redacted]	LOS DORADOS	16	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.
682	9141	BARAJAS RAMIREZ PABLO SANDRO	22/03/2016	22/10/1974	46	[redacted]	CALLE PODER MUNICIPAL	7	ABEL DAVILA	FRESNILLO, ZAC.
683	9142	FERNANDEZ GALLINAR FELIPE ADAN	22/03/2016	30/07/1990	30	[redacted]	SAN ANTONIO CLARET	92	FRACC. COLONIAS DEL	FRESNILLO, ZAC.
684	9143	MINJARES ORNEDO CRISTOPHER	22/03/2016	27/03/1994	26	[redacted]	FRANCISCO VILLA	704	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
685	9144	LUNA BAÑUELOS ROGELIO	22/03/2016	29/09/1985	35	[redacted]	NAPOLEON GOMEZ SADA	213	NAPOLEON GOMEZ SADA	FRESNILLO, ZAC.
686	9149	GONZALEZ SANTILLAN CLAUDIA NALLELY	08/06/2016	04/03/1989	31	[redacted]	VALLADOLID	27	MIGUEL HIDALGO	FRESNILLO, ZAC.
687	9150	CORTES CALDERON VICTOR MOISES	08/06/2016	28/07/1993	27	[redacted]	SUSTICACAN	217	FRAC. NAPOLEON GOMEZ	FRESNILLO, ZAC.
688	9152	PRIETO PEREZ EDUARDO	08/06/2016	19/01/1996	25	PIPE960119HZSRRD01	MANUEL AVILA CAMACHO	17	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.
689	9153	SEPTIEN ESTRADA JORGE	08/06/2016	08/01/1992	29	SEEJ920108HZSPSR04	DEL BARBIQUEJO	8	LIENZO CHARRO	FRESNILLO, ZAC.
690	9155	GARAY ARENAS MANUEL	08/06/2016	12/04/1995	25	GAAM950412HZSRRN06	PRIVADA SAN MIGUEL	8	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
691	9156	CASTILLO MENDOZA SERGIO ALEJANDRO	08/06/2016	17/06/1995	25	[redacted]	SUSTICACAN	203	FRECC. NAPOLEON GOME	FRESNILLO, ZAC.
692	9157	ALMANZA ESCOBEDO DIEGO ESNAIDER	08/06/2016	28/07/1995	25	[redacted]	HACIENDA TORRECILLAS	40	LAS HACIENDAS	FRESNILLO, ZAC.

A

693	9158	RODRIGUEZ LUEVANO MIGUEL ALEJANDRO	12/07/2016	19/07/1995	25	[redacted]	BAHIA SANTA ANA	27	COL LA PAZ	FRESNILLO, ZAC.
694	9159	PEREZ SILVA JOSE MANUEL	12/07/2016	11/08/1995	25	[redacted]	BARRON	107	BARRIO ALTO	FRESNILLO, ZAC.
695	9160	MACIAS RODRIGUEZ EDUARDO ELOY	12/07/2016	15/12/1993	27	[redacted]	2DA. DE BUENOS AIRES	133	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
696	9161	RODRIGUEZ ROCHA JORGE ARTURO	12/07/2016	09/05/1988	32	RORJ880509HZSDCR07	XOCHIMILCO	33	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO, ZAC.
697	9163	RIVAS RODRIGUEZ DAVID AGUSTIN	12/07/2016	26/06/1993	27	[redacted]	PASEO DEL FRESNO	6	EL OLIVAR	FRESNILLO, ZAC.
698	9164	RAMIREZ MALDONADO VICTOR HUGO	12/07/2016	15/12/1977	43	[redacted]	AV. MARAVILLAS	506	GONZALEZ ORTEGA	FRESNILLO, ZAC.
699	9165	DE LA TORRE GALLEGOS CARLOS IVAN	12/07/2016	15/02/1997	24	TOGC970215HZSRLR05	CALLE CALERA	5	OBRERA	FRESNILLO, ZAC.
700	9166	DE LA TORRE PEREZ JOSE ANTONIO	14/07/2016	13/06/1981	39	[redacted]	JARDINES ELISEOS	7	FRACC. EL FRESNO	FRESNILLO, ZAC.
701	9167	ARTEAGA LOPEZ MOISES ALBERTO	01/08/2016	15/11/1988	32	AELM881115HZSRPS09	16 DE SEPTIEMBRE	247	LOC. SAN JOSE DEL AL	FRESNILLO, ZAC.
702	9168	DE LA RIVA SANDOVAL SANTIAGO IVAN	01/08/2016	23/01/1990	31	[redacted]	LOMA BONITA	37	LOMAS DE PLATEROS	FRESNILLO, ZAC.
703	9169	ARROYO RUCOBO JUAN DE DIOS	01/08/2016	07/03/1989	31	[redacted]	IGNACIO ZARAGOZA	101	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
704	9170	CASILLAS SARABIA ARTURO	01/08/2016	11/04/1977	43	CASA770411HZSSRR05	IGNACIO ZARAGOZA	512	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
705	9171	HURTADO SIFUENTES ISRAEL	01/08/2016	26/11/1976	44	HUSI761126HNLRFS00	IGNACIO ZARAGOZA	206	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
706	9174	DEL RIO JARA CARLOS HUMBERTO	01/08/2016	06/02/1995	26	[redacted]	RIO COLORADO	17	DEL VALLE	FRESNILLO, ZAC.
707	9179	CORTES PAEZ JESUS EMMANUEL	01/08/2016	25/12/1989	31	[redacted]	DE LOS CASTAÑOS	222	LAS ARBOLEDAS	FRESNILLO, ZAC.
708	9180	OLLARZABAL PUENTES JONATHAN ULISES	03/08/2016	07/07/1991	29	[redacted]	TIRO SAN FRANCISCO	401	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
709	9183	ESPINOZA ESPARZA RAMON	23/08/2016	05/12/1995	25	EIER951205HZSSSM09	PRIMAVERA	907	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
710	9184	ROLDAN ESCAMILLA OCTAVIO	23/08/2016	19/03/1988	32	[redacted]	PASO DEL NORTE	211	RIO FLORIDO	FRESNILLO, ZAC.
711	9185	OLMOS STEPHANO LUIS GUILLERMO	23/08/2016	10/05/1981	39	OOSL810510HZSLTS02	LAZARO CARDENAS	325	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
712	9186	GONZALEZ LUNA JORGE LUIS	23/08/2016	15/03/1995	25	GOLJ950315HZSNNR04	DIVISION DEL NORTE	20	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
713	9188	ACOSTA MARQUEZ MANUEL DE JESUS	23/08/2016	18/05/1995	25	[redacted]	CONDE DE MAGALLANES	25	FRACC. QUINTA DEL CO	FRESNILLO, ZAC.
714	9190	MORENO GUERRERO TOMAS	05/10/2016	09/10/1988	32	[redacted]	PREDO MORENO	17	PLATEROS	FRESNILLO, ZAC.
715	9193	RAMIREZ RUIZ JULIO MARTIN	05/10/2016	03/11/1984	36	[redacted]	INDUSTRIAL CIBERNETICA	208	INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
716	9194	LUNA MEDELLIN GUILLERMO	17/10/2016	09/05/1994	26	LUMG940509HZSNDL07	PLOMO	18	FRACC. NAPOLEON GOME	FRESNILLO, ZAC.
717	9196	AMADOR DOMINGUEZ JOSE YAHVE	17/10/2016	02/03/1991	29	AADY910302HZSMMH06	WALDRA	308	FRACC. VILLAS DE PLA	FRESNILLO, ZAC.
718	9198	VELAZQUEZ GARCIA JUAN MANUEL	17/10/2016	12/04/1992	28	[redacted]	2DA DE BUENOS AIRES	508	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
719	9200	CAMPOS PEREZ JUAN FERNANDO	17/10/2016	15/03/1972	48	[redacted]	PALO VERDE	88	FRACC. QUINTA DEL CO	FRESNILLO, ZAC.
720	9201	COLLAZO ROJAS RENE	17/10/2016	27/02/1993	27	[redacted]	ORO	110	FORTUNA	FRESNILLO, ZAC.
721	9203	DE LEON FRAUSTO FLAVIO ARMANDO	17/10/2016	07/05/1998	22	LEFF980507HZSNRL09	TRABAJO	30	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
722	9205	VILLARREAL HERNANDEZ GERARDO	17/10/2016	18/04/1990	30	[redacted]	VETA 22-70	247	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
723	9206	HINOSTROZA ORTIZ JULIO CESAR	17/10/2016	30/12/1995	25	HIOJ951230HZSNRL06	OAXACA	14	INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
724	9207	MUÑOZ CHAIREZ OSCAR	17/10/2016	01/01/1988	33	[redacted]	DELICIAS	228	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
725	9208	GUTIERREZ JUAREZ ALAN MARTIN	17/10/2016	07/05/1993	27	[redacted]	DE LOS MANZANOS	10	LAS ARBOLEDAS	FRESNILLO, ZAC.
726	9211	SOSA REYES RICARDO	17/10/2016	12/06/1984	36	[redacted]	ONIX	121	FRACC. LOS BALCONES	FRESNILLO, ZAC.
727	9212	RODARTE GURROLA EDUARDO FERNANDO	17/10/2016	09/05/1985	35	[redacted]	INSURGENTES	13	INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
728	9213	FLORES ZACARIAS OSVALDO	17/10/2016	12/06/1997	23	FOZO970612HZSLCS01	PRIVADA ZINC	3	FRACC. NAPOLEON GOME	FRESNILLO, ZAC.
729	9214	DEL RIO VALDES JUAN PABLO	17/10/2016	27/12/1994	26	[redacted]	INDUSTRIAL MADERERA	27	INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.

A

730	9217	DIAZ RANGEL JESUS	17/10/2016	01/06/1977	43	[redacted]	JOSE MARTI	101	PATRIA Y LIBERTAD	FRESNILLO, ZAC.
731	9220	BANDA CARLOS CESAR	14/11/2016	18/09/1986	34	[redacted]	LAS CAMPANAS	7	MIGUEL HIDALGO	FRESNILLO, ZAC.
732	9222	HINOSTROZA RAMIREZ LUIS MANUEL	14/11/2016	14/12/1971	49	[redacted]	ESTAÑO	25	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
733	9223	CASTAÑON CARDOZA MIGUEL ANGEL	14/11/2016	27/11/1996	24	[redacted]	TLAXCALA	2	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
734	9224	HERNANDEZ MARQUEZ JOSE MANUEL	28/11/2016	19/03/1989	31	[redacted]	LUCIO CABAÑAS	305	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
735	9225	GARCIA PALACIOS LUIS ALBERTO	28/11/2016	30/07/1990	30	[redacted]	TANSITO	17	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
736	9226	MENDEZ CALDERA SANTOS	28/11/2016	07/09/1998	22	[redacted]	PROL. MANUEL M. PONCE	104	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO, ZAC.
737	9230	ESPARZA LOPEZ MARCOS	19/12/2016	13/03/1976	44	[redacted]	Valle del yaki	29	SECTOR POPULAR	FRESNILLO, ZAC.
738	9231	HERNANDEZ PEREZ GERARDO	23/01/2017	19/10/1981	39	HEPG811019HZSRRR04	MEZQUITE	31	BARRIO ALTO	FRESNILLO, ZAC.
739	9233	FLORES HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	23/01/2017	23/01/1991	30	[redacted]	CABALLITOS	21	FRANCISCO GOYTIA	FRESNILLO, ZAC.
740	9234	VAZQUEZ RAYGOZA JUAN MANUEL	23/01/2017	08/04/1992	28	VARJ920408HZSZYN02	DURANGUITO	221	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
741	9235	CABRAL RUIZ CHRISTOPHER	23/01/2017	03/04/1993	27	[redacted]	TRANSITO	35	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
742	9237	ELICERIO MOLINA FELIPE DE JESUS	23/01/2017	02/03/1977	43	EIMF770302HZSLLL01	TOMAS URBINA	128	FRACC. VILLA	FRESNILLO, ZAC.
743	9238	BURCIAGA RAYGOZA IRVING ABRAHAM	23/01/2017	16/03/1996	24	BURI960316HZSRYR00	NETZAHUALCOYOTL	30	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
744	9239	ARELLANO LOZANO CARLOS ALFREDO	23/01/2017	01/08/1988	32	AELC880801HZSRZR03	Del cromo	45	LOMAS DEL MINERAL	FRESNILLO, ZAC.
745	9240	DE LUNA ARIAS PABLO FRANCISCO	23/01/2017	16/06/1998	22	[redacted]	SARAOS	15	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
746	9241	MORALES CAMARGO JUAN LUIS	23/01/2017	25/01/1999	22	[redacted]	SARAOS	13	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
747	9242	ALMANZA BELTRAN JESUS	23/01/2017	01/06/1992	28	[redacted]	SARAOS	2	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
748	9243	RUCOBO ACEVEDO JOSE PEDRO	20/02/2017	07/12/1979	41	RUAP791207HZSCCD08	BARETERO	216	VILLAS DE PLATEROS	FRESNILLO, ZAC.
749	9246	VALENCIA GARCIA JOSE LUIS	20/02/2017	14/08/1987	33	VAGL870814HZSLRS00	PRIVADA	3	RANCHO LOS ROSALES	FRESNILLO, ZAC.
750	9247	MEDINA AMBRIZ MARIO ISRAEL	20/02/2017	14/11/1987	33	MEAM871114HZSDMR05	PLATEROS	504	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
751	9248	PALACIOS MUÑOZ GUSTAVO ALBERTO	03/04/2017	24/02/1988	33	[redacted]	JACINTO CANECK	504	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
752	9249	SALDIVAR CASAS DANIEL	03/04/2017	07/09/1991	29	[redacted]	VETA DE LA CANTERA	116	FRACC. LOMAS DE LA F	FRESNILLO, ZAC.
753	9250	TORRES MARTINEZ BALDOMERO	17/04/2017	16/07/1977	43	[redacted]	JARDINERA	14	LOS BALCONES	FRESNILLO, ZAC.
754	9251	GARCIA MARIN CARLOS ZAID	17/04/2017	29/04/1988	32	[redacted]	1824	8	GONZALEZ ORTEGA	FRESNILLO, ZAC.
755	9252	PALACIOS DE LA TORRE JUAN CARLOS	17/04/2017	14/03/1990	30	PATJ900314HZSLRN04	1 DE JULIO	56	PERIODISTA	FRESNILLO, ZAC.
756	9253	DE LEON PACHECO VICTOR HUGO	17/04/2017	18/03/1999	21	[redacted]	DEL TRABAJO	20	BELEÑA	FRESNILLO, ZAC.
757	9255	CALZADA DE LEON GERARDO OSVALDO	17/04/2017	14/08/1996	24	[redacted]	PRIMAVERA	120 D	ZARAOS Y JOSE MA. VA	FRESNILLO, ZAC.
758	9256	ALMANZA RAMOS FRANCISCO JAVIER	17/04/2017	19/02/1997	24	AARF970219HZSLMR08	INDEPENDENCIA	207	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.
759	9257	SAUCEDO DOMINGUEZ SERGIO ANTONIO	17/04/2017	11/01/1986	35	[redacted]	CUARTO CENTENARIO	92	LIENZO CHARRO	FRESNILLO, ZAC.
760	9258	MARTINEZ AMADOR ADRIAN	17/04/2017	12/04/1986	34	MAAA860412HZSRMD03	VALPARAISO	21	COL DEL PARQUE	FRESNILLO, ZAC.
761	9259	ROJAS RAMIREZ LUIS	17/04/2017	26/08/1998	22	RORL980826HZSJMS04	FRANCISCO ZARCO	11	PASEO DEL MINERAL Y	FRESNILLO, ZAC.
762	9262	MARTINEZ HINOSTROZA VICTOR DANIEL	17/04/2017	27/05/1998	22	[redacted]	TOMAS URBINA	9	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.
763	9263	DEL RIO VALDES JUAN MANUEL	17/04/2017	27/12/1994	26	[redacted]	INDUSTRIA MADERERA	27	INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
764	9266	ALVARADO MEDELLIN JOSE MANUEL	22/05/2017	13/06/1979	41	[redacted]	MANUEL M. PONCE	203	EL OLIVAR	FRESNILLO, ZAC.
765	9269	DE LEON NIETO GERARDO GIOVANNI	22/05/2017	02/03/1999	21	[redacted]	TOLTECAS	113	MESOAMERICA	FRESNILLO, ZAC.
766	9270	RAMIREZ TORRES MIGUEL ANGEL	22/05/2017	27/09/1995	25	[redacted]	ROSALES	1	BUENOS AIRES	FRESNILLO, ZAC.

A

767	9271	FERNANDEZ CERVANTES MARIO	22/05/2017	26/12/1976	44	[redacted]	CALLEJO PALOMAR	5A	INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
768	9274	CHAIREZ RUCOBO JOSE LONGINO	20/08/2018	11/05/1995	25	[redacted]	SAN FELIPE	90	SAN FELIPE	FRESNILLO, ZAC.
769	9276	DEVORA CARRILLO ROBERTO	10/07/2017	05/11/1977	43	DECR771105HZSVRB02	MARQUESINA	9	BALCONES	FRESNILLO, ZAC.
770	9278	MARTINEZ GARCIA EDGAR ALEJANDRO	10/07/2017	06/03/1995	25	[redacted]	CAUCHO	22	PETROLEOS MEXICO	FRESNILLO, ZAC.
771	9280	JAQUEZ ADAME JOSE LUIS	10/07/2017	30/10/1982	38	[redacted]	JUAN DE TOLOSA	532	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
772	9285	CABRAL MONTES DIEGO	10/07/2017	11/01/1989	32	[redacted]	ORIENTE	78	BELESA	FRESNILLO, ZAC.
773	9286	RAMIREZ RUIZ MARCO IVAN	10/07/2017	08/08/1996	24	[redacted]	JOAQUIN ARRIETA	11	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO, ZAC.
774	9287	PALACIOS VELASQUEZ JUAN MANUEL	10/07/2017	17/10/1997	23	[redacted]	TRANSITO	18	BELESA	FRESNILLO, ZAC.
775	9289	BARRIOS MUÑOZ MARIO ALBERTO	18/07/2017	29/11/1987	33	BAMM871129HSPRXR08	SEGUNDA TOMA DE ZACATECAS	10	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.
776	9291	ARIAS ROMERO DAVID ALEJANDRO	18/07/2017	05/03/1992	28	AIRD920305HZSRMV05	TULIPANES	31	PROVIDENCIA	FRESNILLO, ZAC.
777	9292	HINOSTROZA SORIA ENRIQUE	18/07/2017	15/12/1989	31	HISE891215HZSNRN08	OAXACA	14	INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
778	9293	MEDINA DE LA TORRE JUAN LUIS	18/07/2017	08/12/1988	32	[redacted]	NOGALES	112	PLUTARCO ELIAS CALLE	FRESNILLO, ZAC.
779	9294	PEREZ FRANCISCO JAVIER	18/07/2017	02/04/1978	42	[redacted]	SIERRA DE VALDECANAS	18	LOMAS DE PLATEROS	FRESNILLO, ZAC.
780	9295	OLIVARES LARES DAVID	14/08/2017	29/12/1988	32	[redacted]	PASEO DEL MINERAL	114	BENITO JUAREZ	FRESNILLO, ZAC.
781	9296	JIMENEZ MARTINEZ JOSE MANUEL	14/08/2017	30/11/1981	39	JIMM811130HZSMRN09	GLADIOLAS ESQ. AZUCENAS	27	LAS FLORES	FRESNILLO, ZAC.
782	9297	GUERRA PALACIOS MIGUEL ANGEL	14/08/2017	07/04/1992	28	GUPM920407HZSRLG06	SAN JOSE OBRERO	333	BARRIO ALTO	FRESNILLO, ZAC.
783	9298	LUNA ROBLES LOTHAR JURGGEN	14/08/2017	26/12/1991	29	LURL911226HJCNBT05	10 DE JUNIO	211	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
784	9299	MARTINEZ TOBOLA ENRIQUE	14/08/2017	19/01/1993	28	[redacted]	MEZQUITE	37	BARRIO ALTO	FRESNILLO, ZAC.
785	9300	LIRA SANCHEZ MIGUEL ANGEL	14/08/2017	31/05/1998	22	LISM980531HZSRNG06	FRANCISCO I MADERO	70	LOC. RIVERA	FRESNILLO, ZAC.
786	9301	ROSALES RODRIGUEZ PEDRO	14/08/2017	27/08/1991	29	[redacted]	NICOLAS BRAVO	9	COL. ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
787	9303	GURROLA BAÑUELOS EDUARDO	14/08/2017	12/11/1977	43	[redacted]	DE LAS LIMAS	104	ARBOLEDAS	FRESNILLO, ZAC.
788	9304	COLLADO CARLOS RENE	04/09/2017	21/05/1974	46	COCR740521HJCLRN06	GUATABAMPO	7	PLUTARCO ELIAS CALLE	FRESNILLO, ZAC.
789	9305	DELGADO MARTINEZ ALFREDO	04/09/2017	29/05/1992	28	DEMA920529HZSLRL06	GOMEZ FARIAS	619	COL. ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
790	9307	VERA TOVAR ISAAC	04/09/2017	15/12/1991	29	[redacted]	GENARO CODINA	35	PLATEROS	FRESNILLO, ZAC.
791	9309	ORTIZ VILLALOBOS JUAN ENRIQUE	04/09/2017	28/02/1996	24	OIVJ960228HZSRLN04	IGNACIO ALLENDE	69	LA RIVERA	FRESNILLO, ZAC.
792	9312	MEDINA AMBRIZ JESUS EDUARDO	04/09/2017	28/10/1995	25	MEAJ951028HZSDMS04	AV. PLATEROS	504	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
793	9313	PEREZ SIXTO ENRIQUE	04/09/2017	05/09/1992	28	[redacted]	TESTIMONIOS	203	ABEL DAVILA	FRESNILLO, ZAC.
794	9315	AMARO GAMEZ ARMANDO	27/11/2017	30/10/1987	33	AAGA871030HZSMMR05	INDUSTRIA ALGODONERA	703	INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
795	9316	GONZALEZ FRAUSTO JUAN EDUARDO	27/11/2017	13/03/1991	29	[redacted]	DURANGUITO		CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
796	9317	PEDROZA GARCIA OMAR ALEJANDRO	27/11/2017	02/07/1987	33	PEGO870702HZSDRM00	11 DE JULIO ESQ. MANUEL M	34	TECNOLOGICA	FRESNILLO, ZAC.
797	9318	MACIAS BARRIOS FERNANDO	27/11/2017	10/10/1978	42	[redacted]	SAN ANDRES	4	LA RIVERA	FRESNILLO, ZAC.
798	9319	BURCIAGA PINEDO JUAN DANIEL	27/11/2017	25/12/1992	28	BUPJ921225HZSRNN00	DEL COBRE	54	LOMAS DEL MINERAL	FRESNILLO, ZAC.
799	9320	OLLARZABAL PUENTE SAUL	27/11/2017	25/09/1976	44	[redacted]	MANUEL ACUÑA	529	INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
800	9321	HINOJOSA PICASSO JOSE DE JESUS	27/11/2017	30/04/1988	32	HIPJ880430HZSNCS05	CALLE TEPETONGO	6	INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
801	9322	HERNANDEZ HERNANDEZ JHOAN BLADYMI	27/11/2017	02/09/1992	28	[redacted]	AVENIDA APOZOL	113	LUIS DONALDO COLOSIO	FRESNILLO, ZAC.
802	9323	CARRILLO HERNANDEZ JOSE GERARDO	27/11/2017	10/07/1996	24	[redacted]	CALLE BUGAMBILIAS	56	FRACC. PROVIDENCIA	FRESNILLO, ZAC.
803	9324	MORENO GUERRERO ADRIAN	27/11/2017	23/09/1991	29	[redacted]	AVENIDA CUAUHTEMOC	4	PLATEROS	FRESNILLO, ZAC.

A

804	9325	ARTEAGA LOPEZ GUSTAVO	27/11/2017	13/05/1996	24	A[redacted]7	Calle 16 de Septiembre	247	San Jose del Alamito	FRESNILLO, ZAC.
805	9327	CORTES CALDERON JESUS	27/11/2017	21/06/1995	25	COCJ950621HZSRLS03	CALLE GANDHI	410	FRANCISCO I MADERO	FRESNILLO, ZAC.
806	9328	AVIÑA CERVANTES LUIS ADRIAN	27/11/2017	24/02/1991	30	A[redacted]9	CALLE GANDHI	9	FRANCISCO I MADERO	FRESNILLO, ZAC.
807	9329	NAVARRO DOMINGUEZ GENARO	27/11/2017	20/04/1978	42	NADG780420HZSVMN03	2DA DE OAXACA	6	INDUSTRIALES	FRESNILLO, ZAC.
808	9330	LOPEZ PEREZ JAVIER	23/01/2018	10/04/1976	44	LOPJ760410HZSPRV06	RETORNO DE AZUCEANAS	52	VILLA JARDIN	FRESNILLO, ZAC.
809	9332	RODRIGUEZ DIAZ DE LEON MIGUEL ANGEL	23/01/2018	03/02/1983	38	RODM830203HZSDZG04	JAZMIN	2	VILLA JARDIN	FRESNILLO, ZAC.
810	9334	TRUJILLO RAMIREZ ROBERTO ANGEL	23/01/2018	01/09/1998	22	T[redacted]4	TOLTECAS	111	POLVADERAS	FRESNILLO, ZAC.
811	9335	ORTEGA COLLAZO FRANCISCO JAVIER	23/01/2018	09/11/1987	33	OECF871109HZSRLR08	EXPROPIACION	124	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
812	9336	RIVAS DEVORA CARLOS	23/01/2018	01/12/1987	33	R[redacted]2	EMILIANO ZAPATA	73	LA RIVERA	FRESNILLO, ZAC.
813	9338	GOMEZ BARRIOS JOSE MARTIN	06/02/2018	26/07/1998	22	G[redacted]2	MARQUESINA	23	FRACC LOS BALCONES	FRESNILLO, ZAC.
814	9341	MEDELLIN HURTADO GERARDO	06/02/2018	27/05/1982	38	M[redacted]5	VETA DE LA ESPERANZA	270	COLONIA MINERA	FRESNILLO, ZAC.
815	9342	BAÑUELOS VILLALOBOS VICTOR JOEL	06/02/2018	05/08/1996	24	B[redacted]1	TRANSITO	49	BELENA	FRESNILLO, ZAC.
816	9343	GONZALEZ MARQUEZ MARTIN ALBERTO	06/02/2018	11/02/1992	29	G[redacted]9	BARTOLINA	314	VILLAS DE PLATEROS	FRESNILLO, ZAC.
817	9344	SANCHEZ HERRERA RICARDO	06/02/2018	15/03/1986	34	SAHR860315HZSNRC03	SECTOR LIBERTAD	223	SECTOR POPULAR	FRESNILLO, ZAC.
818	9345	SANCHEZ HERNANDEZ RAUL	19/02/2018	26/05/1996	24	S[redacted]1	SANTA MARIA	36	FORTUNA	FRESNILLO, ZAC.
819	9346	LOPEZ GARAY PEDRO ANTONIO	19/02/2018	19/01/1980	41	L[redacted]4	CUAUTLA ESQ MUNICIPIO	100	NUEVA ESPERANZAN	FRESNILLO, ZAC.
820	9347	RODARTE PEREYRA LUIS GERARDO	19/02/2018	22/04/1990	30	ROPL900422HZSDRS06	TRANSITO	4	BELENA	FRESNILLO, ZAC.
821	9348	RODARTE PEREYRA ALEJANDRO	19/02/2018	20/09/1997	23	R[redacted]7	TRANSITO	4	BELESA	FRESNILLO, ZAC.
822	9349	AGUILAR PALACIOS GABRIEL SANTOS	19/02/2018	22/06/1987	33	AUPG870622HZSGLB01	SIERRA DE VALDECANAS	21	LOMAS DE PLATEROS	FRESNILLO, ZAC.
823	9350	NAVA IBARRA JUAN ANTONIO	19/02/2018	21/08/1985	35	N[redacted]04	VETA PLOMOSA	20	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
824	9351	TORRES ZEPEDA ISMAEL	19/02/2018	12/09/1983	37	TOZI830912HZSRPS08	PRIV RIO BALSAS	13	VALLE DEL COLORADO	FRESNILLO, ZAC.
825	9352	UREÑA HERNANDEZ JOSE DE JESUS	19/02/2018	30/11/1984	36	U[redacted]9	PANTEON	313	BARRIO ALTO	FRESNILLO, ZAC.
826	9353	MORALES IBARRA DANIEL SALVADOR	05/03/2018	05/09/1989	31	M[redacted]08	FELIPE ANGELES	21	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.
827	9355	SALAZAR SOLIS JULIAN	05/03/2018	20/12/1970	50	S[redacted]3	REPUBLICA DEL PERU	10	LAS AMERICAS	FRESNILLO, ZAC.
828	9356	CISNEROS CARLOS EDUARDO	05/03/2018	05/08/1999	21	CIXC990805HZSSXR01	PASCUAL OROZCO	506	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.
829	9357	LAREDO FLORES LEONIDES	05/03/2018	22/03/1980	40	L[redacted]9	AV. FRANCISCO VILLA	218	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO, ZAC.
830	9359	RIVAS GOYTIA MANUEL ALEJANDRO	05/03/2018	01/09/1991	29	RIGM910901HZSVYN06	HIDALGO	63	RIVERA	FRESNILLO, ZAC.
831	9360	RUCOBO LOZANO ERIBERTO	05/03/2018	22/03/1978	42	R[redacted]0	AV. EXPROPIACION PETROLER	12	PETROLEOS MEXICANOS	FRESNILLO, ZAC.
832	9361	ESPINOZA MONTES FELIPE	16/12/2019	22/08/1965	55	EIMF650822HZSSNL08	BARRON	101 B	BARRIO ALTO	FRESNILLO, ZAC.
833	9362	SEGOVIA SOTO ANDRES	05/03/2018	30/11/1999	21	S[redacted]9	JACINTO CANECK	11	EMILIANO ZAPATA	FRESNILLO, ZAC.
834	9363	DE LA ROSA ZAVALA GUSTAVO EDUARDO	05/03/2018	24/01/1991	30	ROZG910124HZSSVS07	VETA PLOMOSA	278	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
835	9364	TOSTADO MALDONADO RICARDO ABRAHAI	05/03/2018	09/01/1991	30	TOMR910109HZSSLC05	PLOMO	7	LUIS DONALDO COLOSIO	FRESNILLO, ZAC.
836	9366	ZAVALA CERVANTES JOSE DE JESUS	26/03/2018	11/02/1995	26	ZACJ950211HZSVRS02	VETA PLOMOSA	10	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
837	9367	MALDONADO GAYTAN DANIEL ESAU	26/03/2018	11/05/1994	26	M[redacted]05	PINO SUAREZ	228 S	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
838	9370	RUIZ MARTINEZ ANGEL EDUARDO	14/05/2018	08/09/1994	26	RUMA940908HZSZRN05	MERCURIO	7	PLATEROS 2	FRESNILLO, ZAC.
839	9371	DE HARO DUEÑAS DANIEL	07/05/2018	21/02/1989	32	HADD890221HZSRXN04	PLAN DE GUADALUPE	24	VENUSTIANO CARRANZA	FRESNILLO, ZAC.
840	9372	GONZALEZ GONZALEZ ARNULFO	07/05/2018	09/04/1987	33	GOGA870409HZSNNR00	DOROTEO ARANGO	16	FRANCISCO VILLA	FRESNILLO, ZAC.

A

841	9373	GUZMAN ALVARADO JESUS ENRIQUE	07/05/2018	24/02/1994	27	[redacted]	MARGARITAS	110	VERGEL	FRESNILLO, ZAC.
842	9374	CABRAL MONTES BRUNO SEBASTIAN	07/05/2018	23/02/1991	30	CAMB910223HZSBNR06	CAJON ORIENTE	78	BELESA	FRESNILLO, ZAC.
843	9376	MARTINEZ CAMPOS MANUEL	14/05/2018	28/01/1969	52	[redacted]	VETA 2270	244	MINERA	FRESNILLO, ZAC.
844	9377	FERNANDEZ GALLINAR OLIVER IVAN	14/05/2018	17/11/1994	26	FEGO941117HZSRLL08	INSURGENTES	213	NUEVA INDUSTRIAL	FRESNILLO, ZAC.
845	9378	ALMANZA BELTRAN JOSE MANUEL	14/05/2018	28/08/1996	24	AABM960828HZSLLN00	NAPOLEON GOMEZ SADA	36	FRACC NAPOLEON GOMEZ	FRESNILLO, ZAC.
846	9379	ESCOBEDO SANCHEZ ROBERTO	14/05/2018	23/02/1997	24	[redacted]	ZACATECAS	303	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.
847	9380	MONTELLANO GUERRERO JOSE LUIS	14/05/2018	28/02/1968	52	[redacted]	BALAUSTRADA	237	FRACC LOS BALCONES 1	FRESNILLO, ZAC.
848	9381	TELLEZ NUÑEZ JUVENAL	14/05/2018	23/09/1990	30	TENJ900923HZSLXV08	SIERRA CANDELAS	118	LOMAS DE PLATEROS	FRESNILLO, ZAC.
849	9382	CALDERA FLORES IVAN EMANUEL	14/05/2018	01/09/1992	28	[redacted]	PINOS	2	FRACC NAPOLEON GOMEZ	FRESNILLO, ZAC.
850	9383	DELGADO MARTINEZ SAUL IVAN	14/05/2018	23/01/1997	24	[redacted]	GOMEZ FARIAS	619	ESPARZA	FRESNILLO, ZAC.
851	9384	RIVAS CATAÑO EDUARDO	14/05/2018	22/04/1997	23	[redacted]	RAMON VELARDE	74	RIVERA	FRESNILLO, ZAC.
852	9385	AVIÑA SANCHEZ GERARDO	14/05/2018	16/11/1987	33	[redacted]	GUADALUPE VICTORIA	30	PLATEROS	FRESNILLO, ZAC.
853	9386	VALDEZ GARCIA JUAN PAULO	14/05/2018	14/01/1999	22	VAGJ990114HZSLRN05	PRIV RIO CHIAPAS	411	DEL VALLE	FRESNILLO, ZAC.
854	9387	CORTEZ PAEZ JUAN DE DIOS	14/05/2018	13/07/1994	26	[redacted]	DE LOS CASTAÑOS	222	LAS ARBOLEDAS	FRESNILLO, ZAC.
855	9388	PEREZ PEREZ ALFONSO	14/05/2018	06/02/1984	37	PEPA840206HZSRRL01	CAUCHO	20	PETROLEROS	FRESNILLO, ZAC.
856	9389	GALLEGOS HERNANDEZ FERNANDO	14/05/2018	26/07/1994	26	[redacted]	DE LOS MANZANOS	124	LAS ARBOLEDAS	FRESNILLO, ZAC.
857	9390	DELGADO URZUA JOSE DE JESUS	14/05/2018	14/11/1988	32	[redacted]	CALERA	4	OBRERA	FRESNILLO, ZAC.
858	9391	DE LA RIVA HERNANDEZ NORMA LORENA	14/05/2018	03/07/1977	43	[redacted]	18 DE MARZO	4	LAZARO CARDENAS	FRESNILLO, ZAC.
859	9393	ARISMENDEZ VALLE JUAN ANTONIO	04/06/2018	25/09/1980	40	AIVJ800925HZSRLN06	RAMOS ARIZPE	104	ESTACION SAN JOSE	FRESNILLO, ZAC.
860	9394	CARRILLO CARRILLO ALONSO FAVIO	04/06/2018	07/04/1988	32	CXCA880407HZSRRL04	C. LEONA VICARIO	617B	DEL PARQUE	FRESNILLO, ZAC.
861	9395	SANCHEZ CHAVEZ JOSE ANTONIO	04/06/2018	17/07/1997	23	SACA970717HZSNHN05	AV. GUAYMAS	515	ELIAS CALLES	FRESNILLO, ZAC.
862	9396	DE LOERA ALONSO SAUL	04/06/2018	18/03/1988	32	[redacted]	BENITO JUAREZ	32	FELIX U GOMEZ	FRESNILLO, ZAC.
863	9397	MORENO RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	24/07/2018	10/10/1992	28	[redacted]	GUAYMAS	303	SECTOR POPULAR	FRESNILLO, ZAC.
864	9398	HERNANDEZ ESCOBEDO ENRIQUE	24/07/2018	12/01/1989	32	[redacted]	GOMEZ FARIAS	303	CENTRO	FRESNILLO, ZAC.

C. CARLOS PAVÓN CAMPOS
SECRETARIO GENERAL

A 366

Vistos[1] en el expediente **10/13844** legajo **1** (uno), correspondiente al **componente** referido como <<...**Sección 62 de Fresnillo**...>>, **ubicado** en **Fresnillo, en el estado de Zacatecas**, de la <<...**organización sindical**...>> denominada <<...**Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**...>> (*sic*),[2] bajo el resguardo de esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, los siguientes **resultandos**:

Primero.- Que el **nueve de junio de dos mil veintiuno**, se recibió un **escrito** al cual se le asignó el **folio** de ingreso número 1420; y, a través del cual se solicitó **constancia** de <<...**cambios de su directiva**...>> en torno al **componente** en comento, anexándose al efecto diversa **documentación**, misma que se encuentra glosada en el **expediente** y **legajo** citados al rubro en las fojas **trescientos treinta y uno a trescientos sesenta y seis**,[3] entre ésta:

a. El **escrito** antes aludido a través del cual se solicita la **constancia** en cita, suscrito por quien se ostenta como <<...**Secretario(a) General**...>> de la <<...**organización sindical**...>> de marras.
b. Un <<...**acta**...>> de fecha **trece de marzo de dos mil veinte**, en la cual obrarían los aludidos <<...**cambios de su directiva**...>> de la <<...**organización sindical**...>> en mención.

Segundo.- Que conforme a las **documentales** que obran en el o los **expedientes** asociados a la <<...**organización sindical**...>> en cita, bajo el resguardo de esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, se advierte que en términos de los artículos **357, 358, 359, 364, 365, 368, 371, 374, 377**, fracciones **II** y **III**, **381, 383, 385, 841** y **848** de la **Ley Federal del Trabajo**, se tienen a la vista, entre otras, las siguientes:

a. Los <<...**estatutos**...>> en **vigor** de la <<...**organización sindical**...>>.
b. La **totalidad** de las **constancias** de <<...**cambios de su directiva**...>> expedidas respecto a la misma <<...**organización sindical**...>>.

Al tenor de lo cual, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna en la Alcaldía de Tlalpan, en la Ciudad de México, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), **emite** la **presente resolución** de conformidad con los siguientes **considerandos**:[4]

Primero.- En todo caso, se precisa que esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social** en materia de <<...**registro**...>> de <<...**organizaciones sindicales**...>>, así como los subsecuentes <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>>, e inclusive, informes de <<...**altas y bajas de sus miembros**...>>, se encuentran sujetos al siguiente marco legal:

- En los artículos **1, 14, 16, 123**, apartado A, fracciones **XVI, XX Bis** y **XXXI**, y **133** de la **Constitución Federal**, en los artículos **2, 3, 4, 6** y **8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como en los artículos **1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 385, 527, 685, 692 a 695, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a 837, 841, 842** y **848** de la **Ley Federal del Trabajo** publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el **uno de abril de mil novecientos setenta**, con la **totalidad** de las **reformas** realizadas a ésta, hasta el **uno de mayo de dos mil diecinueve.**

---

[1] La **totalidad** de las disposiciones de la **Ley Federal del Trabajo** que se citan e invocan en el presente **acto**, se refieren a aquéllas correspondientes a la citada **Ley Federal del Trabajo**, publicada en el **Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta**, con la **totalidad** de las **reformas** realizadas a ésta, hasta el momento **inmediato anterior** a la entrada en **vigor** del **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva**, publicado en el mencionado **Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve**, en concordancia con lo dispuesto en los **artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo** de dicho **DECRETO**, es decir, <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ... continuarán conociendo de los procedimientos ... registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (*sic*), así como de aquéllos que se <<...encuentren en trámite...>> (*sic*) en dicho **momento**, con arreglo a las <<...**disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto**...>> (*sic*), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (*sic*).

[2] La **denominación** de cualquier <<...**organización sindical**...>>, es un atributo de sus <<...**estatutos**...>>, conforme a lo prescrito en los artículos **3 y 6** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos **359, 371**, fracción **I**, **377**, fracción **II**, **383 y 385**, fracción **III**, de la **Ley Federal del Trabajo**. En consecuencia, aquélla referida respecto a la <<...**organización sindical**...>> objeto del presente **acto**, es aquélla establecida en los <<...**estatutos**...>> **vigentes** de ésta, según se establece en los **considerandos**.

[3] La **documentación** que se refiere constituye la **totalidad** de las **documentales** exhibidas a efecto de ejercer la o las **pretensiones** materia del presente **acto**, ante esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, en términos de los artículos **835** y **836** de la **Ley Federal del Trabajo**.

[4] Todas las **fojas** que se refieren en los **considerandos** se corresponden con aquéllas del **expediente** y **legajo** citados al **rubro**, salvo que exista **expresamente** un señalamiento **diverso**. Asimismo, toda aplicación **analógica** que se invoca en dichos **considerandos**, se realiza en términos del artículo **17** de la **Ley Federal del Trabajo**, al tenor de la **jurisprudencia** citada al rubro **Ley, aplicación analógica de la. Ubicación.-** Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

Por otra parte, todo razonamiento realizado en el **presente** acto se realiza en aplicación del **principio general** del **derecho** <<...***in dubio pro operario***...>> (traducción al castellano: en caso de duda, se favorecerá al trabajador), bajo la **premisa** de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma **tutelar** a las <<...**organizaciones sindicales**...>>, en términos de los artículos **2, 3, 6, 18, 356** y **381** de la **Ley Federal del Trabajo**.

- Las normas de la **Ley Federal del Trabajo** en cita, así como cualesquiera invocadas en el presente acto, salvo mención **expresa en sentido contrario**, son aquéllas vigentes hasta el momento **inmediato anterior** a la entrada en vigor del **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva**, publicado en el mencionado **Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve**.

- En todo caso, en razón de que conforme a los **artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo** del citado **DECRETO** <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ... continuarán conociendo de los procedimientos ... registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (*sic*), con arreglo a las <<...**disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto**...>> (*sic*), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (*sic*).

En concordancia con las facultades **delegadas** a esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social** en términos del artículo **40**, fracciones **I, IX, XIX, XX** y **XXII** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, al tenor del artículo **19**, fracciones **I** a **V, X** y **XI**, del **Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**.

Segundo.- Esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, considera necesario señalar los <<...**presupuestos procesales**...>> a los cuales la **pretensión** o **pretensiones** descritas en los **resultandos**, se encontrarían sujetas, entendidos como aquéllos **requisitos** <<...sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento...>>,[5] a saber:

- Que la <<...**organización sindical**...>> objeto del presente **acto**, se encuentra registrada ante esta autoridad con el número **5907 (cinco, nueve, cero, siete)**; y, dicho <<...**registro**...>>, entraña la **competencia** para conocer de los <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>>, así como de las <<...**altas y bajas de sus miembros**...>>, e inclusive, respecto a cualquier **pretensión** que verse respecto al o a los **errores** que <<...**como una medida de publicidad o una medida declarativa**...>>, existiesen en las **constancias** expedidas a dichas <<...**organizaciones sindicales**...>>.

- Que la **pretensión** o **pretensiones** descritas en los **resultandos**, habrían sido ejercidas por quien contaría con el **carácter** de <<...**Secretario(a) General**...>> u **homólogo** de la <<...**organización sindical**...>>, en **funciones** a la **fecha** en que se habría ejercido la **pretensión** o **pretensiones** descritas en los **resultandos**, en términos de los **Lineamientos Séptimo** y **Décimo** de los <<...**estatutos**...>> en **vigor** de la misma, es decir, con <<...**personalidad**...>> para **representar** a la referida <<...**organización sindical**...>>, al tenor de los artículos **359, 371**, fracción **XV, 374, 376, 377**, fracción **II, 381, 383, 385**, fracción **III, 685, 692, 693, 713, 840, 842** y **873** de la **Ley Federal del Trabajo**.

En todo momento, conforme a los artículos **359, 371**, fracción **XV, 374, 376, 377**, fracciones **II, 381, 383, 385**, fracción **III, 685, 692, 693, 713, 840, 842** y **873** de la **Ley Federal del Trabajo**, al tenor del artículo **40**, fracciones **I, IX, XIX, XX** y **XXII** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, así como en el artículo **19**, fracciones **I** a **V, X** y **XI**, del **Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**.

Tercero.- En consecuencia, se estima pertinente señalar que <<...**la negativa del registro**...>>, es decir, la **improcedencia** de los <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>> de cualquier <<...**organización sindical**...>>, derivado del despliegue de la <<...**libertad sindical**...>> en su carácter de <<...**derecho humano**...>>, que éstos implican, en términos de los artículos **1, 14, 16** y **133** de la **Constitución Federal**, los artículos **2, 3, 6** y **8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos **359, 365, 371, 377**, fracciones **II** y **III, 381, 383** y **385** de la **Ley Federal del Trabajo**, sólo resultaría en los siguientes **supuestos**:

- Que **no** se **presente** la <<...documentación requerida...>>, entendida como la <<...copia autorizada de las actas respectivas...>>, es decir, <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>>, o bien, por aquellos <<...funcionarios ... autorizados...>> conforme a la **norma dispositiva** comprendida en los artículos **359, 365**, fracción **III** y párrafo último, **377**, fracción **II, 381** y **385**, fracción **III** y párrafo último, de la **Ley Federal del Trabajo**, cuando **no** exista **disposición** al efecto en los <<...**estatutos**...>>.

---

[5] Ver **jurisprudencia** citada al rubro **Personalidad en el juicio laboral. Las Juntas pueden válidamente examinarla de oficio.** Ubicación.- Registro: 915499. Época: Octava Época Instancia: Cuarta Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice 2000; Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN; Materia(s): Laboral; Tesis: 362; Página: 298.

- Que dicha <<...documentación requerida...>>, **revele** <<...por sí sola (por lo asentado en las propias actas) que no se hayan llevado a cabo la etapas básicas del proceso de elección que contemplen los estatutos...>>, o bien, <<...**subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo**...>>, entendido como tales, inclusive, aquéllas correspondientes al <<...órgano máximo de gobierno...>> de la <<...**organización sindical**...>> de que se trate, en términos de sus respectivos <<...**estatutos**...>>, o bien, de la citada **Ley Federal del Trabajo**.
- Que lo anterior, en razón de que tanto los <<...**cambios de su directiva**...>>, como las <<...**modificaciones de los estatutos**...>>, referidas en el artículo **377**, fracción **II**, de la **Ley Federal del Trabajo**, se encuentran en el **mismo plano** respecto a la mencionada <<...**libertad sindical**...>>, por lo que están sujetas a las mismas <<...garantías para su protección...>>, es decir, <<...las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos ... el de elegir libremente sus representantes...>>,[6] por lo que debe comprenderse que la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, así como la **jurisprudencia 32/2011**, resultarían aplicables a las aludidas <<...**modificaciones**...>>
- Que asimismo, dicho razonamiento derivaría de la aplicación del **principio general** del derecho <<...***ubi eadem ratio, eadem dispositio esse debet***...>>,[7] es decir, los razonamientos de la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, definen de manera idéntica a los <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>>, bajo la premisa de que los <<...**derechos humanos**...>> son tutelados a través de <<...obligaciones de prestación o en prohibiciones de lesión, según que los derechos garantizados sean derechos positivos o derechos negativos...>>, que constituyen los <<...requisitos, restricciones, exigencias u obligaciones ... que tienen por objeto proteger los derechos humanos...>>, los cuales son propiamente las <<...**garantías**...>> de los citados <<...**derechos humanos**...>>.[8]
- Que en el caso de los <<...**cambios de su directiva**...>>, el **proceso** hubiese sido **contrario** o **distinto** al <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, o bien, que el <<...voto ... personal, libre y secreto...>> no hayan **entrañado** la <<...**mayoría necesaria**...>> establecida en los <<...**estatutos**...>>, e inclusive, aquéllas establecidas <<...**subsidiariamente ... en la Ley Federal del Trabajo**...>>, en cumplimiento del **mandato** de <<...**promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**...>>, en términos de lo dispuesto en los artículos **1**, **123**, apartado **A**, fracciones **XVI** y **XXII Bis**, párrafo último, y **133** de la **Constitución Federal**.

En todo caso, conforme a la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, al tenor de la **jurisprudencia 32/2011** que derivó de la misma, citada al rubro **Sindicatos. La autoridad laboral está facultada para cotejar las actas de asamblea relativas a la elección o cambio de directiva, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos formales que rigieron el procedimiento conforme a sus estatutos o, subsidiariamente, a la Ley Federal del Trabajo (modificación de la jurisprudencia 2a./j. 86/2000)**,[9] al tenor de las siguientes **consideraciones**:

- Que en concordancia con el artículo **123**, apartado A, fracción **XXII Bis**, párrafo último, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, todos los <<...**cambios de su directiva**...>> de cualquier <<...**organización sindical**...>> de forma **taxativa** deben implicar <<...**etapas o pasos básicos**...>> o <<...**lineamientos**...>> que entrañen el <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, como una de las <<...**garantías para su protección**...>> de la <<...**libertad sindical**...>>, en su carácter de <<...**derecho humano**...>>.
- Que en consecuencia, en términos de los artículos **371**, fracción **VIII**, **381** y **383** de la **Ley Federal del Trabajo**, toda <<...**asamblea**...>> **conformada** por <<...las dos terceras partes del total de los miembros...>> de una <<...**organización sindical**...>>, e inclusive, en su caso <<...de la sección...>> o **componente**, constituye el <<...órgano máximo de gobierno...>> de forma **subsidiaria** de cualquier <<...**organización sindical**...>>, cuyas <<...decisiones ... tienen plena validez...>>, precisamente a efecto de **evitar** <<...una suspensión administrativa...>>.
- Que por tanto, la <<...**mayoría necesaria**...>>, es decir, que <<...los nuevos dirigentes hayan sido electos por la mayoría necesaria...>>, establecida <<...**subsidiariamente ... en la Ley Federal del Trabajo**...>>, entrañaría la **participación** de <<...las dos terceras partes del total de los miembros...>> de una <<...**organización sindical**...>>, e inclusive, en su caso

---

[6] **En todo caso**, en términos del artículo **3** del **Convenio número 87** de la **Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos **359**, **365**, fracción **III**, **368** y **371**, de la **Ley Federal del Trabajo**.
[7] **Latín**, traducción al español a **igual razón, igual derecho**, el cual resulta aplicable en términos del artículo **17** de la **Ley Federal del Trabajo**.
[8] El **razonamiento** en comento deriva del siguiente **precedente**: **Rubro.**- Derechos humanos y sus garantías. Su distinción. **Ubicación.**- Registro: 2005681. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III; Materia(s): Constitucional; Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 24 K (10a.); Página: 2353.
[9] **Ubicación.**- Registro: 160992; Época: Novena Época; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Materia(s): Laboral; Tesis: P./J. 32/2011; Página: 7.

<<...de la sección...>> o **componente**, o bien, que éstos hayan sido **designados** <<...**por el cincuenta y uno por ciento del total**...>> de dichos <<...**miembros**...>>.

- Que en todo caso, la aludida <<...**mayoría necesaria**...>> podría ser **verificada** en términos de los <<...**estatutos**...>> **correspondientes**, como un **reflejo** del <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>> con que cuentan todas las <<...**organizaciones sindicales**...>>, en términos de los artículos **3** y **6** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**.
- Que por tanto, los <<...**cambios de su directiva**...>> que entrañen el <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, en términos de la **Constitución Federal**, resultarían **procedentes** si éstos implican la <<...**mayoría necesaria**...>>, establecida en la **Ley** en cita, es decir, la **participación** de <<...las dos terceras partes del total de los miembros...>> de una <<...**organización sindical**...>>, e inclusive, en su caso <<...de la sección...>> o **componente**, o bien, que éstos se hayan **realizado** <<...**por el cincuenta y uno por ciento del total**...>> de dichos <<...**miembros**...>>.
- Que en todo caso, se debe entender <<...**subsidiariamente**...>>, que las <<...**actas**...>> que entrañen los <<...**lineamientos establecidos ... subsidiariamente ... en la Ley Federal del Trabajo**...>>, en términos del artículo **371**, fracción **IX**, de la norma objeto del **Decreto** de fecha **uno de mayo de dos mil diecinueve**,[10] implicaría las <<...**etapas básicas**...>> materia de dichas **disposiciones**, bajo la **premisa** de que el <<...derecho ... elegir libremente a sus representantes...>>, debe ser abordado con la <<...protección más amplia...>>, particularmente respecto al <<...voto ... personal, libre y secreto...>> de los citados <<...**miembros**...>> de las <<...**organizaciones sindicales**...>>.
- Que por tanto, aquéllos <<...**cambios de su directiva**...>> que se realicen conforme a los <<...**lineamientos establecidos ... subsidiariamente ... en la Ley Federal del Trabajo**...>>, en términos de la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, así como de la **jurisprudencia 32/2011**, podría entrañar aquéllas <<...**etapas básicas**...>> de las <<...disposiciones previstas en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo para la elección de las directivas sindicales...>> del **Decreto** de fecha **uno de mayo de dos mil diecinueve**,[11] siempre **impliquen** la <<...**mayoría necesaria**...>>[12] establecida en los <<...**estatu os**...>>, e inclusive, aquéllas establecidas <<...**subsidiariamente ... en la Ley Federal del Trabajo**...>>.

En todo caso, **sin** proceder a <<...**examinar y calificar los estatutos**...>> en lo que éstos resulten **aplicables**, en virtud de que esta registrante <<...sólo debe tenerlos presentes por constituir justamente el referente normativo...>>, conforme a la antes invocada **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, <<...a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos ...>>, en términos del artículo **841** de la **Ley Federal del Trabajo**, al tenor de las siguientes **premisas**:

- Que por **aplicación** del **principio** de **supremacía constitucional**, a efecto de que se <<...optimice su ejercicio...>> de la <<...**libertad sindical**...>>, debe estimarse que los <<...**cambios de su directiva**...>> cuyas <<...**actas**...>> entrañen <<...las etapas o requisitos formales establecidos...>> en el artículo **123**, apartado **A**, fracción **XXII Bis**, párrafo último, de la **Constitución Federal**, resultan **procedentes**.
- Que **dotar** de **efectos** al artículo **123**, apartado A, fracción **XXII Bis**, párrafo último, de la **Constitución Federal**, e inclusive, al artículo **371** de la **Ley Federal del Trabajo** **reformada** mediante el **Decreto** de fecha **uno de mayo de dos mil diecinueve**,[13] deriva del hecho de que una <<...**omisión legislativa no puede oponerse como excusa para incumplir un precepto constitucional**...>>.[14]

En todo caso, en términos de lo dispuesto en los artículos **1**, **123**, apartado **A**, fracciones **XVI** y **XXII Bis**, párrafo último, y **133** de la **Constitución Federal**, los artículos **3**, **4**, **6** y **8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**,

---

[10] En todo caso se refiere al **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva**, publicado en el **Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve**.
[11] En todo caso se refiere al **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva**, publicado en el **Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve**.
[12] Citación de la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, en la cual se refiere dicho concepto dentro de las <<...**etapas básicas**...>> objeto de la **facultad** de **cotejo** correspondiente a los <<...**cambios de su directiva**...>>.
[13] En todo caso se refiere al **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva**, publicado en el **Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve**.
[14] Ver **tesis aislada** citada al rubro **Omisión legislativa. No puede oponerse como excusa para el incumplimiento de un precepto constitucional**. Ubicación.- Registro: 2005197. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II; Materia(s): Común; Tesis: I.4o.A.23 K (10a.); Página: 1198.

así como los artículos **359, 365, 370, 371, 377, 381, 383** y **385** de la **Ley Federal del Trabajo**, en concordancia con la **obligación** del **Estado Mexicano <<...de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>.**

Cuarto.- En consecuencia, resultaría **procedente** expedir la **constancia** o las **constancias** objeto de la **pretensión** o **pretensiones** descritas en el o los **resultandos**, en razón de que la **<<...copia autorizada de las actas respectivas...>>**, entrañó el **cumplimiento** de los **<<...lineamientos establecidos en los estatutos ... o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo...>>** en los términos antes **expuestos**, bajo la **premisa** de que **no** se actualiza supuesto alguno de **<<...negativa del registro...>>**, en **plena** concordancia con la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, al tenor de la **jurisprudencia 32/2011**, conforme a la siguiente **valoración**:

1. En primer término, se procede a verificar si la **<<...copia ... de las actas respectivas...>>**, se encuentran <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios ... autorizados para ello...>>, es decir, si dicha **<<...copia...>>** se encuentra **<<...autorizada...>>**, a saber:

- Que conforme al artículo **377**, fracción **II**, de la **Ley Federal del Trabajo**, toda **<<...organización sindical...>>**, sólo se encuentra **obligada** a <<...Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados ... los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas...>>, **sin** que se **requiera legalmente** ninguna otra **documental**; y, **por tanto**, se advierte que la **pretensión** o **pretensiones** descritas en el o los **resultandos**, habrían entrañado la presentación de un **<<...acta...>>** de fecha **trece de marzo de dos mil veinte**, visible a fojas **trescientos treinta y siete a trescientos cuarenta y dos.**
- **Que por ende**, se precisa que dicha **<<...acta...>>** se encuentra **<<...autorizada...>>**, es decir, implicaría la exhibición de la <<...copia autorizada de las actas...>>, entendido por ello aquélla o aquéllas <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>>, en términos de los **Lineamientos Séptimo** y **Décimo** de los **<<...estatutos...>>**, por lo que ésta o éstas se podrían reputar como **<<...autorizadas...>>** por la **<<...organización sindical...>>**, en **funciones** a la **fecha consignada** en dicho **documento**, es decir, conforme a lo **dispuesto** en dichos **<<...estatutos...>>.**[15]
- **Que en consecuencia**, conforme a la antes aludida **<<...copia autorizada de las actas respectivas...>>**, se advierte que la **pretensión** o **pretensiones** materia de la presente, entrañan la **sustitución** o **alteración** de los **derechos** previamente **declarados** respecto a la **<<...organización sindical...>>** en comento, en virtud de que:
  a. El **<<...acta...>>** en comento, implicaría **<<...cambios de su directiva...>>**, es decir, respecto aquélla comprendida en los artículos **19, 20, 20 Bis** y **124** de los **<<...estatutos...>>**, al tenor de la o las **constancias** expedida o expedidas respecto a ésta, a la referida **<<...organización sindical...>>**.
  b. En todo caso, dichos **<<...cambios...>>** entrañan **<<...que la función de los directivos haya llegado al final...>>**, conforme a las **manifestaciones** que obran en dicha **<<...acta...>>**, al tenor de la o las **constancia** inmediatas anteriores.[16]

  En todo momento, en términos de la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, <<...a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos ...>>, en términos del artículo **841** de la **Ley Federal del Trabajo.**

2. Por tanto, se procede a **conocer** la **pretensión** o **pretensiones** antes descritas en torno a los **<<...cambios de su directiva...>>**, entrañarían el **cumplimiento** de los **<<...lineamientos establecidos en los estatutos...>>**, e inclusive, conforme aquéllos **<<...subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo...>>**, a saber:

- **Que en consecuencia**, se considera que la **<<...copia autorizada...>>** del **<<...acta...>>** en cita, habría entrañado **<<...etapas o pasos básicos...>>** o **<<...lineamientos...>>** que implicaron el <<...voto ... personal, libre y secreto...>>

---

[15] El **concepto** de **<<...autorización...>>**, en términos de los artículos **359, 365, 371**, fracción **XV, 377**, fracción **II, 381** y **385**, fracción **III** y párrafo último, de la **Ley Federal del Trabajo**, debe comprenderse como la **facultad** de determinados **<<...directivos...>>** de cualquier **<<...organización sindical...>>**, para **apropiarse** del contenido de un **documento**, particularmente de las <<...actas respectivas...>>, es decir, <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios ... autorizados para ello...>>, en términos de la **norma** comprendida en los citados artículos de la **Ley Federal del Trabajo**, a saber: <<...por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos...>>, en concordancia con los artículos **795, 796, 798, 801** y **802** de la citada **Ley Federal del Trabajo**, al tenor de los artículos **3, 6** y **8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**. En consecuencia, la **calificación** de **<<...autorizada...>>** a ciertas **documentales** permite reputar a una **<<...organización sindical...>>** como **autora** de ésta, lo cual constituye una **garantía** de **<<...certeza y seguridad jurídica...>>** en términos de los artículos **14** y **16** de la **Constitución Federal**, e inclusive, un reflejo del **<<...derecho humano...>>** al **<<...debido proceso...>>**, que permita afectar la **esfera jurídica** de éstas, en términos del citado artículo **377**, fracción **II**, de la aludida **Ley Federal del Trabajo.**

[16] **En todo caso**, según obran en el o los expedientes asociados a la **<<...organización sindical...>>** en cita, en términos de los artículos **2, 3, 18, 356, 368, 377** y **381** de la **Ley Federa del Trabajo.**

de los <<...**miembros**...>>, conforme al artículo **123**, apartado **A**, fracción **XXII Bis**, párrafo último, de la **Constitución Federal**, en cuanto se habría hecho **constar** en la misma:[17]

a. Que los <<...**cambios de su directiva**...>> en cita, habrían sido realizados mediante el mencionado <<...voto ... personal, libre y secreto...>> de los <<...**miembros**...>>, es decir, mediante el <<...voto de los trabajadores...>> que emiten de forma **propia**, como algo <<...perteneciente o relativo...>> a dichos <<...trabajadores...>> con **exclusión** de otras **personas**.[18]

b. Que los aludidos <<...**cambios de su directiva**...>>, habrían entrañado la **participación** de <<...las dos terceras partes del total de los miembros...>> del **componente** de la <<...**organización sindical**...>>, o bien, que éstos se habrían **realizado** <<...**por el cincuenta y uno por ciento del total**...>> de dichos <<...**miembros**...>>, es decir, <<...los nuevos dirigentes hayan sido electos por la mayoría necesaria...>>, establecida <<...**subsidiariamente**...>>.[19]

En razón de lo cual, se advierte <<...**que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida**...>> en la citada **Constitución Federal**, al tenor de la aludida **Ley Federal del Trabajo**, bajo la **premisa** de que <<...**si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste**...>>,[20] en razón de que dicha **valoración** se realiza <<...a verdad sabida y buena fe guardada...>>.[21]

- Que finalmente, se advierte que la <<...**directiva**...>> **designada**, es decir, el <<...resultado constante...>> en la <<...**copia autorizada**...>> del <<...**acta**...>>, conforme a la fecha del **acto de designación**, así como de los **acuerdos** adoptados, e inclusive, el <<...**periodo de duración**...>> de ésta, serían acordes con lo dispuesto en los artículos los artículos **19**, **20**, **20 Bis**, **26**, párrafo primero, **124** y **125** de los <<...**estatutos**...>>; y, por tanto, concordantes con los artículos **2**, **3**, **4**, **6** y **8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como con los artículos **359**, **365**, **371**, fracciones **IX** y **X**, **377**, fracción **II**, **381** y **385**, fracción **III**, de la **Ley Federal del Trabajo**.

3. Por tanto, resultaría **procedente** expedir **constancia** respecto a la **pretensión** o **pretensiones** materia de la presente, en razón de que ésta o éstas habrían entrañado la **exhibición** la <<...**copia autorizada de las actas respectivas**...>>, conforma a lo <<...**lineamientos establecidos en los estatutos ... o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo**...>> en los términos antes **expuestos**, bajo la **premisa** de que <<...**la negativa del registro**...>>, sólo podría ocurrir en **supuestos diversos** a aquellos objeto de la **valoración** realizada en la **presente**.

Quinto.- En consecuencia, las **documentales** exhibidas por la <<...**organización sindical**...>> en comento, por conducto de quien cuenta con su **representación**, conforme a la <<...revisión de carácter formal...>> realizada, implicaron el **cumplimiento** del <<...**principio de legalidad**...>>, lo cual **obliga** a <<...otorgar el registro...>>, es decir, expedir la **constancia** solicitada, en congruencia con el despliegue de la <<...**libertad sindical**...>> como <<...**derecho humano**...>>, que entrañaron las **pretensiones** objeto de los aludidos **considerandos**, bajo las siguientes **premisas**:

- Que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña a las <<...**organizaciones sindicales**...>>, en términos de los artículos **2**, **3**, **18**, **356** y **381** de la **Ley Federal del Trabajo**.
- Que conforme al artículo **377**, fracción **II**, de la **Ley Federal del Trabajo**, se **reitera** que toda <<...**organización sindical**...>>, sólo se encuentra **obligada** a <<...Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados ... los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas...>>, **sin** que se **requiera** **legalmente** ninguna otra **documental**.
- Que en todo caso, el <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>> tienen <<...**garantías para su protección**...>>, que **prohíben** a las **autoridades** realizar cualquier <<...intervención que tienda

[17] **En todo caso**, en términos de lo dispuesto en los artículos **1**, **123**, apartado A, fracción **XXII Bis**, párrafo último, y **133** de la **Constitución Federal**, los artículos **3**, **4**, **6** y **8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como los artículos **359**, **365**, **370**, **371**, **377**, **381**, **383** y **385** de la **Ley Federal del Trabajo**.

[18] **En todo caso**, conforme al **sentido literal** del **carácter** de <<...personal, libre y secreto...>> a que se debe sujetar el <<...voto de los trabajadores...>> en la <<...elección de dirigentes...>> de los <<...**sindicatos**...>>, establecida en la **Constitución Federal**, acorde con las **acepciones** que para el caso resultan **adecuadas** de la **vigésima segunda** edición del **Diccionario de la Lengua Española** de la **Real Academia Española**: **a) personal**, <<...Perteneciente o relativo a la persona ... Propio o particular de ella...>>; **b) libre**, <<...Que tiene facultad para obrar o no obrar ... Que no es esclavo ... Licencioso, insubordinado...>>; y, **c) secreto**, <<...Cosa que cuidadosamente se tiene reservada y oculta ... Reserva, sigilo...>>. **En razón de lo cual**, el **carácter** en cita, debe entenderse como el <<...voto de los trabajadores...>> que emiten de forma **propia**, como algo <<...Perteneciente o relativo...>> a dichos <<...trabajadores...>> con **exclusión** de otras **personas**, el cual se realiza en un **despliegue** de una <<...facultad para obrar o no obrar...>>, es decir, de la **manera o sentido** en que éstos **juzguen conveniente**, lo cual debe de realizarse de forma <<...reservada y oculta...>>.

[19] En términos de la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**.

[20] En términos de la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**.

[21] En términos del artículo **841** de la **Ley Federal del Trabajo**, en todo momento, <<...apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos...>>.

a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal...>>, así como cualquier **actuación** que conlleve o entrañe una <<...disolución o suspensión por vía administrativa...>> de dicho **derecho.**[22]

- Que lo anterior, parte de la **premisa** que <<...si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta...>>, en razón del <<...**valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional**...>>, conforme a la aludida **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL.**
- Que el <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, **constituye** una condición **taxativa** respecto al <<...derecho ... de elegir libremente sus representantes...>> con que cuenta cualquier <<...**organización sindical**...>>, como un reflejo del **derecho** de <<...**participación**...>> de los <<...**miembros**...>> de éstas, lo cual debe comprender los <<...**cambios de su directiva**...>> de cualquier <<...**organización sindical**...>>.[23]
- Que si bien el <<...voto ... personal, libre y secreto...>> de los <<...**miembros**...>>, es un **reflejo** del aludido **derecho** de <<...**participación**...>>, éste debe entrañar medidas que impidan que éstos puedan ser <<...**marginados de las decisiones, elecciones y demás actos**...>>,[24] entre otras, **condiciones** de **elegibilidad adecuadas** que permitan a dichos <<...**miembros**...>> su inclusión en el <<...procedimiento de elección...>>.
- Que el **derecho** de <<...**participación**...>> de los <<...**miembros**...>> de las <<...**organizaciones sindicales**...>>, a efecto de no ser <<...**marginados de las decisiones, elecciones y demás actos**...>>,[25] **no** se agota exclusivamente con el <<...voto ... personal, libre y secreto...>> de éstos, en los términos plasmados de la **presente resolución**, la cual **armoniza** la **jurisprudencia 32/2011**,[26] con la **Constitución Federal**, ante una <<...omisión legislativa...>>.
- Que por tanto, el **incumplimiento** al mencionado <<. .voto ... personal, libre y secreto...>>, constituye una **causal** para la **nulidad** de los <<...**cambios de su directiva**...>>, e inclusive, para <<...**la negativa del registro**...>>, precisamente en su carácter de condición **taxativa** respecto al <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>>, establecido en el artículo **123**, apartado **A**, fracción **XXII Bis**, párrafo último, de la **Constitución Federal**.
- Que la **transgresión** del aludido **derecho** de <<...**participación**...>> de los <<...**miembros**...>> de las <<...**organizaciones sindicales**...>>, es decir, de aquel que **impide** que éstos sean <<...**marginados de las decisiones, elecciones y demás actos**...>>,[27] implicaría la **invalidez** de cualesquiera <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>> ante las **Juntas de Conciliación y Arbitraje**, en términos de los artículos **604** y **621** de la **Ley Federal del Trabajo.**
- Que en el mismo tenor, se precisa que la **validez** de los **actos** de los cuales derivarían las **constancias** respecto a cualesquiera <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>> de una <<...**organización sindical**...>>, o bien, la **veracidad**, o no, de las mismas, sólo podría dirimirse ante las **Juntas de Conciliación y Arbitraje**, en términos de los citados artículos **604** y **621** de la **Ley Federal del Trabajo**.
- Que en todo caso, conforme a la **contradicción de tesis 366/2009**, cualquier **constancia** expedida a una <<...**organización sindical**...>>, sólo guarda <<...conexión jurídica ... entre la autoridad responsable y el sindicato o la sección sindical...>> en virtud de que <<...dicho acto no es susceptible de afectar derechos individuales de los socios sino que se encuentra vinculada con los derechos colectivos de la organización sindical...>>.

En todo momento, por aplicación del <<...**principio *favor debilis***...>>, en razón de que los <<...**requisitos procesales**...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías...>>,[28] a

[22] **En todo caso**, en términos de los artículos **1**, **123**, apartado **A**, y **133** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de los artículos **2**, **3**, **4**, **6** y **8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo** y de los artículos **357** a **359**, **368** a **370**, **381** y **382** de la **Ley Federal del Trabajo**.
[23] **En todo caso**, en términos de lo dispuesto en los artículos **1**, **123**, apartado **A**, fracciones **XVI** y **XXII Bis**, párrafo segundo, y **133** de la **Constitución Federal**, los artículos **3**, **4**, **6** y **8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como los artículos **359**, **365**, **370**, **371**, **377**, **381**, **383** y **385** de la **Ley Federal del Trabajo.**
[24] Ojeda Avilés, Antonio. **Derecho Sindical**. Madrid, Reino de España, Editorial Tecnos, S.A., 1990. Capítulo 6, páginas 136-157.
[25] Ojeda Avilés, Antonio. **Derecho Sindical**. Madrid, Reino de España, Editorial Tecnos, S.A., 1990. Capítulo 6, páginas 136-157.
[26] **Ubicación.**- Registro: 160992; Época: Novena Época; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Materia(s): Laboral; Tesis: P./J. 32/2011; Página: 7.
[27] Ojeda Avilés, Antonio. **Derecho Sindical**. Madrid, Reino de España, Editorial Tecnos, S.A., 1990. Capítulo 6, páginas 136-157.
[28] Ver la **tesis aislada** citad al rubro **Requisitos procesales bajo la óptica constitucional de los derechos humanos**. **Ubicación.**- Registro: 2002388. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.3o.C. J/1 (10a.); Página: 1189.

efecto de dotar de la <<...protección más amplia...>>[29] a la <<...**libertad sindical**...>>, en concordancia con la **obligación** del **Estado Mexicano <<...de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>**.[30]

Conforme a lo dispuesto en los artículos **2 a 8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos **357, 358, 359, 364, 365, 368, 371, 374, 377**, fracciones **II** y **III**, **381, 383, 385, 841** y **848** de la **Ley Federal del Trabajo**.

Sexto.- La <<...**directiva**...>> **vigente** de la <<...**organización sindical**...>>, correspondiente al **componente** de marras, conforme a los **argumentos precedentes**, al tenor de aquellos <<...**cambios**...>> objeto de la **presente**, en su carácter de <<...**medida declarativa**...>>, en los siguientes términos:[31]

- La <<...**directiva**...>> comprendida en los artículos **19, 20, 20 Bis** y **124** de los <<...**estatutos**...>> en **vigor** al momento de su **designación**, referida como <<...grupo "A"...>> (*sic*), con vigencia del **trece de marzo de dos mil veinte al treinta de abril de dos mil veintidós**, a saber:

  Juan Alejandro Navarro Raygoza como <<...**Secretario General Local**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; Juan Antonio García Palacios como <<...**Secretario Local del Interior y Actas**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; Armando Briceño Medina como <<...**Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; Oscar Gerardo de la Rosa Zavala como <<...**Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; y, Herminio Flores como <<...**Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>.

  José Manuel Espinoza Esparza como <<...**Suplente**...>> del <<...**Secretario Local del Interior y Actas**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; Erick Martínez Ruiz como <<...**Suplente**...>> del <<...**Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; Gustavo Adolfo Pereyra García como <<...**Suplente**...>> del <<...**Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; y, Hugo de León Cortez como <<...**Suplente**...>> del <<...**Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>.

  Víctor Hugo Moreno Martínez como <<...**Segundo Secretario**...>> del <<...**Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**...>>; y, Refugio Septien Cervantes como <<...**Suplente**...>> del <<...**Segundo Secretario**...>> del <<...**Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**...>>.

- La <<...**directiva**...>> comprendida en los artículos **19, 20, 20 Bis y 124** de los <<...**estatutos**...>> **vigentes**, referida como <<...grupo "B"...>> (*sic*), para un <<...**periodo de duración**...>>, con vigencia del **uno de mayo de dos mil veinte al treinta de abril de dos mil veinticuatro**, a saber:

  Jorge Arturo Sánchez Goytia como <<...**Secretario Local de Trabajo y Conflictos**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; Valentín Hinostroza Cid como <<...**Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; Gerardo Octavio Loera Martínez como <<...**Secretario Tesorero Local**...>> o <<...**Tesorero Local**...>>del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; y, José Pablo de la Torre Castañeda como <<...**Secretario Local de la**

---

[29] **En todo caso**, conforme a la **jurisprudencia** citada al rubro **Derechos humanos reconocidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales. Para determinar su contenido y alcance debe acudirse a ambas fuentes, favoreciendo a las personas la protección más amplia**, con los siguientes datos de **ubicación.**- Registro: 2008935. Época: Décima Época; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 17, Abril de 2015, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 29/2015 (10a.); Página: 240.

[30] En términos del artículo 1, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

[31] **En todo momento**, conforme al <<...resultado constante...>> en las o la <<...**copia autorizada**...>> del <<...**acta**...>> materia de la presente, conforme al <<...**periodo de duración**...>> establecido en los <<...**estatutos**...>> correspondientes, al tenor de la fecha del **acto** de **designación**, así como de los **acuerdos** adoptados en la <<...**asamblea**...>> en cita, e inclusive, de la **constancia** de <<...**directiva**...>> inmediata anterior. En todo caso, **exclusivamente** respecto a aquélla <<...**directiva**...>> que estaría comprendida en los <<...**estatutos**...>>, según éstos se invocan, en razón de que cualquier **cargo** no comprendido en dichas **normas** implicaría que <<...no se hayan llevado a cabo la etapas básicas del proceso de elección que contemplen los estatutos...>>, en términos **jurisprudencia 32/2011**, es decir, conlleva a <<...**la negativa del registro**...>>.

Vivienda...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local...>>** o <<...**Comité Local...>>**, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo...>>**.

Samuel Pereyra de León como <<...**Suplente...>>** del <<...**Secretario Local de Trabajo y Conflictos...>>** del <<...**Comité Ejecutivo Local...>>** o <<...**Comité Local...>>**, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo...>>**; Francisco Devora López como <<...**Suplente...>>** del <<...**Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene...>>** del <<...**Comité Ejecutivo Local...>>** o <<...**Comité Local...>>**, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo...>>**; Raymundo Navarro Pérez como <<...**Suplente...>>** del <<...**Secretario Tesorero Local...>>** o <<...**Tesorero Local...>>**del <<...**Comité Ejecutivo Local...>>** o <<...**Comité Local...>>**, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo...>>**; y, Mauro Rodríguez Gámez como <<...**Suplente...>>** del <<...**Secretario Local de la Vivienda...>>** del <<...**Comité Ejecutivo Local...>>** o <<...**Comité Local...>>**, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo...>>**.

Roonie Robles de Santiago como <<...**Presidente...>>** del <<...**Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia...>>**; Raúl Galaviz de León como <<...**Suplente...>>** del <<...**Presidente...>>** del <<...**Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia...>>**; Reyes Eduardo Esparza Robles como <<...**Primer Secretario...>>** del <<...**Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia...>>**; y, Marcos Marín Campos como <<...**Suplente...>>** del <<...**Primer Secretario...>>** del <<...**Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia...>>**.

Séptimo.- Finalmente, se considera **procedente** tener por **autorizadas** para oír y recibir **notificaciones** a las **personas** que hubiesen sido señaladas para ello, así como el **domicilio** correspondiente para dichos fines, según **conste** en el **escrito** a través del cual habría **comparecido** la <<...**organización sindical...>>**, en términos de los artículos 739, párrafo primero, y 744 de la **Ley Federal del Trabajo.**

En consecuencia, esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, considera procedente **resolver**:[12]

Primero.- En términos de la parte **considerativa** de esta resolución, resulta **procedente** expedir **constancia** de <<...**cambios de su directiva...>>** a la <<...**organización sindical...>>** objeto de la presente, respecto al **componente** en cita; y, **por tanto**, ésta se **expide** a partir de la **fecha** de emisión de la presente, **exclusivamente** por lo que respecta a aquélla <<...**directiva...>>** objeto de la aludida parte **considerativa**.

Segundo.- En términos de la parte **considerativa** de esta resolución y derivado del **resolutivo primero**, resulta **procedente dejar sin efectos** la **constancia** de <<...**directiva...>>** de la <<...**organización sindical...>>** objeto de la presente, respecto al **componente** en cita, expedida mediante la resolución 211.2.2.-1924 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho; y, **por tanto**, ésta se deja **sin efectos**, **a partir de la fecha de emisión de la presente**, **exclusivamente** por lo que refiere a la <<...**directiva...>> vigente** de la mencionada <<...**organización sindical...>>**.

Tercero.- Notifíquese a la <<...**organización sindical...>>** objeto de la presente, por conducto del o de la <<...**Secretario(a) General...>>** u **homólogo(a)** de la misma, en su **carácter de representante legal**, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido **autorizadas** para dichos fines, con arreglo a los artículos **368, 371**, fracción **XV, 376, 377**, fracción **II, 381, 383, 385**, fracción **III, 692, 693, 694, 739, 744** y **747** de la **Ley Federal del Trabajo**.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven. Así lo proveyó y firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera foja de la presente, el Licenciado Lucio Galileo Lastra García, Director General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuáles se encuentran delegadas al citado funcionario, en virtud del artículo 19, fracciones I a V, XX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

LIC. LUCIO GALILEO LASTRA GARCÍA

REF. 1420//09-06-21
SMS/amm OP. 403

[12] El presente **acto** se fundamenta en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones **XVI, XX Bis** y **XXXI**, y **133** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 385, 527, 685, 692 a 695, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a 837, 841, 842 y 848 de la **Ley Federal del Trabajo**; el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el artículo 19, fracciones I a V, del **Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**; y, demás **disposiciones** relativas y aplicables de los cuerpos legales antes **citados**.

Vistos[1] en el expediente **10/13844** legajo **1 (uno)**, ~~correspondiente al componente~~ referido como <<...**Sección 62 de Fresnillo**...>>, ubicado en **Fresnillo, en el estado de Zacatecas**, de la <<...**organización sindical**...>> denominada <<...**Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**...>> (*sic*),[2] bajo el resguardo de esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, los siguientes resultandos:

Primero.- Que el **nueve de junio de dos mil veintiuno**, se recibió un escrito al cual se le asignó el **folio** de ingreso número 1420; y, a través del cual se solicitó la expedición de **constancia** de las <<...**altas y bajas de sus miembros**...>> en torno al **componente** en comento, anexándose al efecto diversa **documentación**, misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las **trescientos treinta y uno a trescientos sesenta y seis**,[3] entre ésta:

a. El **escrito** antes aludido a través del cual se solicita la **constancia** en cita, suscrito por quien se ostenta como <<...**Secretario(a) General**...>> de la <<...**organización sindical**...>> de marras.

b. Las o la <<...**lista**...>>, en las o la cual obrarían las aludidas <<...**altas y bajas de sus miembros**...>> de la <<...**organización sindical**...>> en mención.

Segundo.- Que conforme a las **documentales** que obran en el o los **expedientes** asociados a la <<...**organización sindical**...>> en cita, bajo el resguardo de esta **Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, se advierte que en términos de los artículos **357, 358, 359, 364, 365, 368, 371, 374, 377**, fracciones **II** y **III**, **381, 383, 385, 841** y **848** de la **Ley Federal del Trabajo**, se tienen a la vista, entre otras, las siguientes:

a. Los <<...**estatutos**...>> en **vigor** de la <<...**organización sindical**...>>.

b. La **totalidad** de las **constancias** de <<...**cambios de su directiva**...>> expedidas respecto a la misma <<...**organización sindical**...>>.

c. La **totalidad** de las **constancias** de <<...**altas y bajas de sus miembros**...>> expedidas en torno a la mencionada <<...**organización sindical**...>>.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Alcaldía de Tlalpan, en la Ciudad de México, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), **emite** la presente **resolución** de conformidad con los **siguientes considerandos**:[4]

Primero.- En todo caso, se precisa que esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social** en materia de <<...**registro**...>> de <<...**organizaciones sindicales**...>>, así como los subsecuentes <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>>, e inclusive, informes de <<...**altas y bajas de sus miembros**...>>, se encuentran sujetos al siguiente marco legal:

- En los artículos **1, 14, 16, 123**, apartado **A**, fracciones **XVI, XX Bis** y **XXXI**, y **133** de la **Constitución Federal**, en los artículos **2, 3, 4, 6** y **8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como en los artículos **1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356** a **385, 527, 685, 692** a **695, 733** a **736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830** a **837, 841, 842** y **848** de la **Ley Federal del Trabajo** publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el **uno de abril de mil novecientos setenta**, con la **totalidad** de las **reformas** realizadas a ésta, hasta el **uno de mayo de dos mil diecinueve.**

---

[1] La **totalidad** de las disposiciones de la **Ley Federal del Trabajo** que se citan e invocan en el presente **acto**, se refieren a aquéllas correspondientes a la citada **Ley Federal del Trabajo**, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el **uno de abril de mil novecientos setenta**, con la **totalidad** de las **reformas** realizadas a ésta, hasta el momento **inmediato anterior** a la entrada en **vigor** del **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva**, publicado en el mencionado **Diario Oficial de la Federación** el **uno de mayo de dos mil diecinueve**, en concordancia con lo dispuesto en los **artículos transitorios primero, tercero, séptimo** y **octavo** de dicho **DECRETO**, es decir, <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ... continuarán conociendo de los procedimientos ... registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (*sic*), así como de aquéllos que se <<...encuentren en trámite...>> (*sic*) en dicho **momento**, con arreglo a las <<...**disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto**...>> (*sic*), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (*sic*).

[2] La **denominación** de cualquier <<...**organización sindical**...>>, es un atributo de sus <<...**estatutos**...>>, conforme a lo prescrito en los artículos **3** y **6** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos **359, 371**, fracción **I**, **377**, fracción **II**, **383** y **385**, fracción **III**, de la **Ley Federal del Trabajo**. En consecuencia, aquélla referida respecto a la <<...**organización sindical**...>> objeto del presente **acto**, es aquélla establecida en los <<...**estatutos**...>> **vigentes** de ésta, según se establece en los **considerandos**.

[3] La **documentación** que se refiere constituye la **totalidad** de las **documentales** exhibidas a efecto de ejercer la o las **pretensiones** materia del presente **acto**, ante esta **Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, en términos de los artículos **835** y **836** de la **Ley Federal del Trabajo**.

[4] Todas las **fojas** que se refieren en los **considerandos** se corresponden con aquéllas del **expediente** y legajo citados al **rubro**, salvo que exista **expresamente** un señalamiento **diverso**. Asimismo, toda aplicación **analógica** que se invoca en dichos **considerandos**, se realiza en términos del artículo **17** de la **Ley Federal del Trabajo**, al tenor de la **jurisprudencia** citada al rubro **Ley, aplicación analógica de la. Ubicación.-** Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

Por otra parte, todo razonamiento realizado en el **presente** acto se realiza en aplicación del **principio general** del **derecho** <<...***in dubio pro operario***...>> (traducción al castellano: en caso de duda, se favorecerá al trabajador), bajo la **premisa** de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma **tutelar** a las <<...**organizaciones sindicales**...>>, en términos de los artículos **2, 3, 6, 18, 356** y **381** de la **Ley Federal del Trabajo**.

- Las normas de la **Ley Federal del Trabajo** en cita, así como cualesquiera invocadas en el presente **acto**, salvo mención expresa en sentido **contrario**, son aquéllas **vigentes** hasta el momento **inmediato anterior** a la entrada en **vigor** del **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva**, publicado en el mencionado **Diario Oficial de la Federación** el **uno de mayo de dos mil diecinueve.**
- En todo caso, en razón de que conforme a los **artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo** del citado **DECRETO** <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ... continuarán conociendo de los procedimientos ... registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (*sic*), con arreglo a las <<...**disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto**...>> (*sic*), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (*sic*).

En concordancia con las facultades **delegadas** a esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social** en términos del artículo **40**, fracciones **I, IX, XIX, XX** y **XXII** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, al tenor del artículo **19**, fracciones **I a V, X y XI**, del **Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

Segundo.- Esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, considera necesario señalar los <<...**presupuestos procesales**...>> a los cuales la **pretensión** o **pretensiones** descritas en los **resultandos**, se encontrarían sujetas, entendidos como aquéllos **requisitos** <<...sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento...>>,[5] a saber:

- Que la <<...**organización sindical**...>> objeto del presente **acto**, se encuentra registrada ante esta autoridad con el número **5907 (cinco, nueve, cero, siete)**; y, dicho <<...**registro**...>>, entraña la **competencia** para conocer de los <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>>, así como de las <<...**altas y bajas de sus miembros**...>>, e inclusive, respecto a cualquier **pretensión** que verse respecto al o a los **errores** que <<...**como una medida de publicidad o una medida declarativa**...>>, existiesen en las **constancias** expedidas a dichas <<...**organizaciones sindicales**...>>.
- Que la **pretensión** o **pretensiones** descritas en los **resultandos**, habrían sido ejercidas por quien contaría con el **carácter** de <<...**Secretario(a) General**...>> u **homólogo** de la <<...**organización sindical**...>>, en **funciones a la fecha** en que se habría ejercido la **pretensión** o **pretensiones** descritas en los **resultandos**, en términos de los **Lineamientos Séptimo** y **Décimo** de los <<...**estatutos**...>> en **vigor** de la misma, es decir, con <<...**personalidad**...>> para **representar** a la referida <<...**organización sindical**...>>, al tenor de los artículos **359, 371**, fracción **XV, 374, 376, 377**, fracción **II, 381, 383, 385**, fracción **III, 685, 692, 693, 713, 840, 842** y **873** de la **Ley Federal del Trabajo.**

En todo momento, conforme a los artículos **359, 371**, fracción **XV, 374, 376, 377**, fracciones **II, 381, 383, 385**, fracción **III, 685, 692, 693, 713, 840, 842** y **873** de la **Ley Federal del Trabajo**, al tenor del artículo **40**, fracciones **I, IX, XIX, XX** y **XXII** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, así como en el artículo **19**, fracciones **I a V, X y XI**, del **Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

Tercero.- En consecuencia, se estima pertinente señalar que <<...**la negativa del registro**...>>, es decir, la **improcedencia** de las <<...**altas y bajas de sus miembros**...>> de cualquier <<...**organización sindical**...>>, derivado del despliegue de la <<...**libertad sindical**...>> en su carácter de <<...**derecho humano**...>>, que éstos implican, en términos de los artículos **1, 14, 16** y **133** de la **Constitución Federal**, los artículos **2, 3, 6** y **8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos **359, 365, 371, 377**, fracciones **II** y **III, 381, 383** y **385** de la **Ley Federal del Trabajo**, sólo resultaría en los siguientes **supuestos**:

- Que conforme a la **tesis aislada** citada al rubro **Registro sindical. La lista con el número, nombres y domicilios de sus agremiados y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios, no requiere la autorización a que se refiere el último párrafo del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo**,[6] se debe considerar que la <<...**autorización**...>> de los **documentos**, que en términos del artículo **365** de la **Ley Federal**

[5] Ver **jurisprudencia** citada al rubro **Personalidad en el juicio laboral. Las Juntas pueden válidamente examinarla de oficio. Ubicación.**- Registro: 915499. Época: Octava Época; Instancia: Cuarta Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice 2000; Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN; Materia(s): Laboral; Tesis: 362; Página: 298.

[6] **Ubicación.**- Registro: 160494. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5; Materia(s): Laboral; Tesis: I.15o.T.17 L (9a.); Página: 3876.

del Trabajo, deben exhibirse a efecto de que una <<...**organización sindical**...>> proceda a su <<...**registro**...>>, no incorporaría a <<...**las listas a que se refiere la fracción II**...>>.[7]

- **Que por consiguiente**, se debe considerar que la <<...**autorización**...>> de los **documentos**, que en términos del artículo **365** de la **Ley Federal del Trabajo**, deben exhibirse a efecto de que una <<...**organización sindical**...>> proceda a su <<...**registro**...>>, no incorporaría a <<...**las listas a que se refiere la fracción II**...>> de dicha disposición, <<...en virtud de que la disposición contenida en el último párrafo del propio ordenamiento ... sólo se refiere al acta de la asamblea constitutiva, a los estatutos y al acta de elección de la directiva sindical...>>.
- Que por tanto, la **procedencia** de las <<...**altas y bajas de sus miembros**...>> derivaría de la presentación de la <<...**lista**...>> o <<...**listas**...>> que comprendan los **datos** establecidos en los artículos **365**, fracción **II**, ó **385**, fracción **II**, de la **Ley Federal del Trabajo**, en razón de que <<...**las autoridades laborales carecen de facultades**...>> para verificar **dichas** <<...**altas y bajas de sus miembros**...>>, las cuáles **no** requieren de la <<...**autorización**...>> establecida en los citados artículos **365**, párrafo último, y **385**, párrafo último, de la referida **Ley Federal del Trabajo**, <<...en virtud de que la disposición contenida en el último párrafo del propio ordenamiento ... sólo se refiere al acta de la asamblea constitutiva, a los estatutos y al acta de elección de la directiva sindical...>>.
- **Que en todo caso**, por aplicación del **principio general** del **derecho** <<***ubi eadem ratio, eadem dispositio esse debet***>>,[8] los razonamientos de la **tesis aislada** citada al rubro **Registro sindical. La lista con el número, nombres y domicilios de sus agremiados y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios, no requiere la autorización a que se refiere el último párrafo del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo**,[9] resultarían aplicables a las <<...federaciones y confederaciones...>>, en razón de que están sujetas a las mismas <<...garantías para su protección...>>, en términos del artículo **4** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como del artículo **381** y **371**, de la **Ley** en comento.
- Que por otra parte, conforme a la **contradicción de tesis 172/2003-SS**, en el caso de las <<...organizaciones de ... empleadores...>>, el contenido de la <<...**lista**...>> o <<...**listas**...>> en comento, se debe **comprender** que <<...resulta jurídicamente lógico concluir que en el caso de sindicatos de patrones, la única diferencia estriba en el documento previsto en la fracción II [del artículo **365** de la **Ley Federal del Trabajo**] que deberá consistir en una lista con el número, nombres y domicilio de sus miembros y con el nombre y domicilio de los trabajadores y empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios....>>.

Por tanto, la **procedencia** de las <<...**altas y bajas de sus miembros**...>> derivaría de la presentación de la <<...**lista**...>> o <<...**listas**...>> que comprendan los **datos** establecidos en los artículos **365**, fracción **II**, ó **385**, fracción **II**, de la **Ley Federal del Trabajo**, en razón de que <<...**las autoridades laborales carecen de facultades**...>> para verificar **dichas** <<...**altas y bajas**...>>, **sin** que dicha <<...**lista**...>> o <<...**listas**...>> requieran de la <<...**autorización**...>> establecida en los citados artículos **365**, párrafo último, y **385**, párrafo último, de la referida **Ley Federal del Trabajo**.

Cuarto.- En consecuencia, resultaría **procedente** expedir la **constancia** o las **constancias** objeto de la **pretensión** o **pretensiones** descritas en el o los **resultandos**, en razón de que las o la <<...lista...>> exhibida, comprendería los **datos** establecidos en los artículos **365**, fracción **II**, ó **385**, fracción **II**, de la **Ley Federal del Trabajo** en los términos antes **expuestos**, bajo la **premisa** de que **no** se actualiza supuesto alguno de <<...**negativa del registro**...>>, conforme a la siguiente **valoración**:

- Que por tanto, atendiendo a la **literalidad** de lo dispuesto en el artículo **365**, fracción **II**, de la **Ley Federal del Trabajo**, aplicable por **analogía** en términos del artículo **17** de la misma **Ley**, las <<...**altas y bajas de sus miembros**...>> que se realicen las <<...organizaciones de trabajadores...>>, en términos del artículo **377**, fracción **III**, del mismo ordenamiento, entraña que la <<...**lista**...>> o <<...**listas**...>> de <<...**miembros**...>>, es decir, en una <<...enumeración, generalmente en forma de columna...>>,[10] obren los **datos** que refiere el mencionado artículo **365**, fracción **II**, a saber: <<...**con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios**...>>.
- Que en consecuencia, se advierte que la <<...**organización sindical**...>> de marras, habría exhibido la <<...**lista**...>> o <<...**listas**...>>, es decir, en una <<...enumeración, generalmente en forma de columna...>>, según **consta** a fojas

---

[7] **En todo caso**, en virtud de que conforme a dicha **tesis aislada** ...>> se debe considerar que la <<...disposición contenida en el último párrafo del propio ordenamiento ... sólo se refiere al acta de la asamblea constitutiva, a los estatutos y al acta de elección de la directiva sindical...>>, es decir, aquélla **disposición** objeto del artículo **365**, párrafo último, de la **Ley Federal del Trabajo**.
[8] **Latín**, traducción al español a **igual razón, igual derecho**, el cual resulta aplicable en términos del artículo 17 de la **Ley Federal del Trabajo**.
[9] **Ubicación.**- Registro: 160494. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5; Materia(s): Laboral; Tesis: I.15o.T.17 L (9a.); Página: 3376.
[10] Acorde con la acepción de **lista** que para el caso resulta adecuada de la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española.

trescientos cuarenta y tres a trescientos sesenta y seis del legajo y expediente citados al rubro, en razón de lo cual se **precisa**:

a. Ésta o éstas contendrían el <<...**número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios**...>>.
b. Habría o habrían sido **exhibidas**, por conducto de quien cuenta con **facultades** para **representar** a dicha <<...**organización sindical**...>>, en términos de la exposición realizada en el **considerando primero.**

Por tanto, resulta **procedente** expedir **constancia** de las <<...**altas y bajas de sus miembros**...>> a la <<...**organización sindical**...>>, en razón de que ésta habría entrañado la presentación de la <<...**lista**...>> o <<...**listas**...>> que comprendan los **datos** establecidos en los artículos **365**, fracción **II**, ó **385**, fracción **II**, de la **Ley Federal del Trabajo**, en razón de que <<...**las autoridades laborales carecen de facultades**...>> para verificar **dichas** <<...**altas y bajas**...>>, **sin** que dicha <<...**lista**...>> o <<...**listas**...>> requieran de alguna <<...**autorización**...>>.

Quinto.- En consecuencia, las **documentales** exhibidas por la <<...**organización sindical**...>> en comento, por conducto de quien cuenta con su **representación**, conforme a la <<...revisión de carácter formal...>> realizada, implicaron el **cumplimiento** del <<...**principio de legalidad**...>>, lo cual **obliga** a <<...otorgar el registro...>>, es decir, expedir la **constancia** solicitada, en congruencia con el despliegue de la <<...**libertad sindical**...>> como <<...**derecho humano**...>>, que entrañaron las **pretensiones** objeto de los aludidos **considerandos**, bajo las siguientes **premisas**:

- Que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña a las <<...**organizaciones sindicales**...>>, en términos de los artículos **2, 3, 18, 356** y **381** de la **Ley Federal del Trabajo**.
- Que conforme al antes citado artículo 377, fracción **III**, de la **Ley Federal del Trabajo**, toda <<...**organización sindical**...>>, sólo se encuentra **obligada** a <<...Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros...>>, **sin** que se **requiera legalmente** ninguna otra **documental**.
- Que en todo caso, el <<...derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones...>> tiene <<...**garantías para su protección**...>>, que **prohíben** a las **autoridades** realizar cualquier <<...intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal...>>, así como cualquier **actuación** que conlleve o entrañe una <<...disolución o suspensión por vía administrativa...>> de dicho **derecho**.[11]
- Que en todo caso, conforme la **tesis aislada** citada al rubro **Sindicatos. Tienen la obligación de informar a la autoridad laboral, por lo menos cada tres meses, de las altas y bajas de sus miembros, por lo que aquélla carece de facultades para exigir que demuestren los términos en que se siguió el procedimiento de expulsión de alguno de ellos, y su legalidad**, la cual establece:[12]

  a. <<...Conforme a la fracción III del artículo 377 de la Ley Federal del Trabajo cuando se trate del registro o toma de nota de las altas y bajas de los miembros de un sindicato, la única obligación que se establece es que se informe a la autoridad laboral, por lo menos, cada tres meses; y no que a dicho aviso deban adjuntarse los documentos que demuestren la legalidad del motivo en que la expulsión se haya sustentado...>>
  b. <<...**por lo que las autoridades laborales carecen de facultades para exigir al sindicato que demuestre los términos en que se siguió el procedimiento de expulsión de uno de sus agremiados, menos para verificar su legalidad**, porque el derecho de contradicción es exclusivo de las partes y, por ende, ello evidencia que la autoridad laboral actúa ilegalmente cuando ejerce ese derecho propio del miembro expulsado...>>

  En razón de lo cual, se debe estimar que **veracidad** de la <<...**lista**...>> o <<...**listas**...>> que comprendan los **datos** establecidos en los artículos **365**, fracción **II**, ó **385**, fracción **II**, de la **Ley Federal del Trabajo**, sólo podría dirimirse ante las **Juntas de Conciliación y Arbitraje**, en términos de los artículos **604** y **621** de la **Ley Federal del Trabajo**,
- Que en todo caso, conforme a la **contradicción de tesis 366/2009**, cualquier **constancia** expedida a una <<...**organización sindical**...>>, sólo guarda <<...conexión jurídica ... entre la autoridad responsable y el sindicato o la sección sindical...>> en virtud de que <<...dicho acto no es susceptible de afectar derechos individuales de los socios sino que se encuentra vinculada con los derechos colectivos de la organización sindical...>>.

[11] **En todo caso**, en términos de los artículos **1**, **123**, apartado A, y **133** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de los artículos **2**, **3**, **4**, **6** y **8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo** y de los artículos **357** a **359**, **368** a **370**, **381** y **382** de la **Ley Federal del Trabajo**.
[12] **Ubicación.-** Registro: 160138. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2; Materia(s): Laboral; Tesis: XI.1o.A.T.49 L (9a.); Página: 1459.

En todo momento, por aplicación del <<...**principio ~~*favor debilis*...>>, en razón de~~** que los <<...**requisitos procesales**...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías...>>,[13] a efecto de dotar de la <<...protección más amplia...>>[14] a la <<...**libertad sindical**...>>, en concordancia con la **obligación** del **Estado Mexicano <<...de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>**.[15]

Conforme a lo dispuesto en los artículos **2** a **8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos **357, 358, 359, 364, 365, 368, 371, 374, 377**, fracciones **II** y **III**, **381, 383, 385, 841** y **848** de la **Ley Federal del Trabajo**.

Sexto.- Por tanto, la <<...**membresía**...>> **vigente** de la <<...**organización sindical**...>>, correspondiente al **componente** de marras, conforme a los **considerandos precedentes**, al tenor de aquellas <<...**altas y bajas**...>> objeto de la **presente**, en su carácter de <<...**medida declarativa**...>>, se encontraría **conformada** por **864 (ochocientas sesenta y cuatro) personas**, quienes la propia <<...**organización sindical**...>> aduce que prestarían servicios a **Minera Fresnillo**, Sociedad Anónima de Capital Variable (*sic*).

Séptimo.- Finalmente, se considera **procedente** tener por **autorizadas** para **oír** y **recibir notificaciones** a las **personas** que hubiesen sido señaladas para ello, así como el **domicilio** correspondiente para dichos fines, según **conste** en el **escrito** a través del cual habría **comparecido** la <<...**organización sindical**...>>, en términos de los artículos **739**, párrafo primero, y **744** de la **Ley Federal del Trabajo**.

En consecuencia, esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, considera procedente **resolver**:[16]

Primero.- En términos de la parte **considerativa** de esta resolución, resulta **procedente** expedir **constancia** de las <<...**altas y bajas de sus miembros**...>> a la <<...**organización sindical**...>> objeto de la presente, respecto al **componente** en cita; y, **por tanto**, ésta se **expide** a partir de la **fecha** de **emisión** de la **presente**, **exclusivamente** por lo que respecta a aquélla <<...**membresía**...>> objeto de la aludida parte **considerativa**.

Segundo.- En términos de la parte **considerativa** de esta resolución y derivado del **resolutivo primero**, resulta **procedente dejar sin efectos** la **constancia** de los <<...**miembros**...>> de la <<...**organización sindical**...>> objeto de la presente, respecto al **componente** en cita, expedida mediante la resolución 211.2.2.-1925 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho; y, **por tanto**, ésta se deja **sin efectos**, **a partir** de la **fecha** de **emisión** de la **presente**, **exclusivamente** por lo que refiere a la <<...**membresía**...>> **vigente** de la mencionada <<...**organización sindical**...>>.

Tercero.- Notifíquese a la <<...**organización sindical**...>> objeto de la presente, por conducto del o de la <<...**Secretario(a) General**...>> u **homólogo(a)** de la misma, en su **carácter** de **representante legal**, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido **autorizadas** para dichos fines, con arreglo a los artículos **368, 371**, fracción **XV, 376, 377**, fracción **II, 381, 383, 385**, fracción **III, 692, 693, 694, 739, 744** y 747 de la **Ley Federal del Trabajo**.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven. Así lo proveyó y firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera foja de la presente, el Licenciado Lucio Galileo Lastra García, Director General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuales se encuentran delegadas al citado funcionario, en virtud del artículo 19, fracciones I a V, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

REF. 1420//09-06-21
SMS/amm OP.404

LIC. LUCIO GALILEO LASTRA GARCÍA

[13] Ver la tesis aislada citada al rubro **Requisitos procesales bajo la óptica constitucional de los derechos humanos. Ubicación.-** Registro: 2002388. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.3o.C. J/1 (10a.); Página: 1189.

[14] **En todo caso**, conforme a la **jurisprudencia** citada al rubro **Derechos humanos reconocidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales. Para determinar su contenido y alcance debe acudirse a ambas fuentes, favoreciendo a las personas la protección más amplia**, con los siguientes **datos de ubicación.-** Registro: 2008935. Época: Décima Época; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 17, Abril de 2015, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 29/2015 (10a.); Página: 240.

[15] En términos del artículo 1, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

[16] El presente acto se fundamenta en los artículos 1, **14**, **16**, **123**, apartado A, fracciones **XVI**, **XX Bis** y **XXXI**, y **133** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos **2**, **3**, **4**, **6** y **8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, **356** a **385**, **527**, **685**, **692** a **695**, **733** a **736**, **738**, **739**, **741**, **742**, **744**, **747**, **749**, **830** a **837**, **841**, **842** y **848** de la **Ley Federal del Trabajo**; el artículo 40, fracciones I, IX, **XIX**, **XX** y **XXII** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el artículo 19, fracciones **I** a **V**, del **Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**; y, demás disposiciones relativas y aplicables de los **cuerpos legales** antes **citados**.

Vistos[1] en el expediente **10/13844** legajo **1 (uno)**, correspondiente al **componente** referido como <<...**Sección 62 de Fresnillo**...>>, **ubicado** en **Fresnillo, en el estado de Zacatecas**, de la <<...**organización sindical**...>> denominada <<...**Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**...>> (*sic*),[2] bajo el resguardo de esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, los siguientes **resultandos**:

Primero.- Que el **nueve de junio de dos mil veintiuno**, se recibió un **escrito** al cual se le asignó el **folio** de ingreso número 1420; y, a través del cual se solicitó **constancia** de <<...**cambios de su directiva**...>> en torno al **componente** en comento, anexándose al efecto diversa **documentación**, misma que se encuentra glosada en el **expediente** y **legajo** citados al rubro en las fojas **trescientos treinta y uno a trescientos sesenta y seis**,[3] entre ésta:

a. El **escrito** antes aludido a través del cual se solicita la **constancia** en cita, suscrito por quien se ostenta como <<...**Secretario(a) General**...>> de la <<...**organización sindical**...>> de marras.

b. Un <<...**acta**...>> de fecha **trece de marzo de dos mil veinte**, en la cual obrarían los aludidos <<...**cambios de su directiva**...>> de la <<...**organización sindical**...>> en mención.

Segundo.- Que conforme a las **documentales** que obran en el o los **expedientes** asociados a la <<...**organización sindical**...>> en cita, bajo el resguardo de esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, se advierte que en términos de los artículos **357, 358, 359, 364, 365, 368, 371, 374, 377**, fracciones **II** y **III**, **381**, **383**, **385, 841** y **848** de la **Ley Federal del Trabajo**, se tienen a la vista, entre otras, las siguientes:

a. Los <<...**estatutos**...>> en **vigor** de la <<...**organización sindical**...>>.

b. La **totalidad** de las **constancias** de <<...**cambios de su directiva**...>> expedidas respecto a la misma <<...**organización sindical**...>>.

Al tenor de lo cual, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna en la Alcaldía de Tlalpan, en la Ciudad de México, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), **emite** la **presente resolución** de conformidad con los siguientes **considerandos**:[4]

Primero.- En todo caso, se precisa que esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social** en materia de <<...**registro**...>> de <<...**organizaciones sindicales**...>>, así como los subsecuentes <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>>, e inclusive, informes de <<...**altas y bajas de sus miembros**...>>, se encuentran sujetos al siguiente marco legal:

- En los artículos **1, 14, 16, 123**, apartado A, fracciones **XVI, XX Bis** y **XXXI**, y **133** de la **Constitución Federal**, en los artículos **2, 3, 4, 6** y **8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como en los artículos **1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 385, 527, 685, 692 a 695, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a 837, 841, 842** y **848** de la **Ley Federal del Trabajo** publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el **uno de abril de mil novecientos setenta**, con la **totalidad** de las **reformas** realizadas a ésta, hasta el **uno de mayo de dos mil diecinueve**.

---

[1] La **totalidad** de las disposiciones de la **Ley Federal del Trabajo** que se citan e invocan en el presente **acto**, se refieren a aquellas correspondientes a la citada **Ley Federal del Trabajo**, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el uno de abril de mil novecientos setenta, con la **totalidad** de las **reformas** realizadas a ésta, hasta el momento **inmediato anterior** a la entrada en **vigor** del **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva**, publicado en el mencionado **Diario Oficial de la Federación** el **uno de mayo de dos mil diecinueve**, en concordancia con lo dispuesto en los **artículos transitorios primero, tercero, séptimo** y **octavo** de dicho **DECRETO**, es decir, << la Secretaria del Trabajo y Previsión Social continuarán conociendo de los procedimientos ... registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto >> (*sic*), así como de aquéllos que se << encuentren en tramite >> (*sic*) en dicho **momento**, con arreglo a las << **disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto** >> (*sic*), mientras el << Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral >> inicia sus << funciones en materia de registro de asociaciones sindicales >> (*sic*)

[2] La **denominación** de cualquier << **organización sindical** >>, es un atributo de sus << **estatutos** >>, conforme a lo prescrito en los artículos **3** y **6** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos **359**, **371**, fracción **I**, **377**, fraccion **II**, **383** y **385**, fraccion **III**, de la **Ley Federal del Trabajo** En consecuencia, aquella referida respecto a la << **organización sindical** >> objeto del presente **acto**, es aquella establecida en los << **estatutos** >> **vigentes** de esta, segun se establece en los **considerandos**

[3] La **documentación** que se refiere constituye la **totalidad** de las **documentales** exhibidas a efecto de ejercer la o las **pretensiones** materia del presente **acto**, ante esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, en terminos de los artículos **835** y **836** de la **Ley Federal del Trabajo**

[4] Todas las **fojas** que se refieren en los **considerandos** se corresponden con aquéllas del **expediente** y **legajo** citados al **rubro**, **salvo** que exista **expresamente** un señalamiento **diverso** Asimismo, toda aplicación **analógica** que se invoca en dichos **considerandos**, se realiza en términos del artículo **17** de la **Ley Federal del Trabajo**, al tenor de la **jurisprudencia** citada al rubro **Ley, aplicación analógica de la Ubicación.-** Registro No 196451 Localización Novena Epoca, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente Semanario Judicial de la Federacion y su Gaceta, VII, Abril de 1998, Página 649; Tesis III T J/20 Jurisprudencia, Materia(s) laboral

Por otra parte, todo razonamiento realizado en el **presente** acto se realiza en aplicacion del **principio general** del **derecho** << ***in dubio pro operario*** >> (traduccion al castellano en caso de duda, se favorecera al trabajador), bajo la **premisa** de que << En la interpretacion de las normas de trabajo se tomaran en consideracion sus finalidades señaladas en los articulos 2o y 3o En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador >>, es decir, << conseguir el equilibrio entre los factores de la produccion y la justicia social >>, lo cual entraña de forma **tutelar** a las << **organizaciones sindicales** >>, en terminos de los articulos **2, 3, 6, 18, 356** y **381** de la **Ley Federal del Trabajo**

- Las normas de la **Ley Federal del Trabajo** en cita, así como cualesquiera invocadas en el presente acto, salvo mención **expresa** en **sentido** contrario, son aquéllas **vigentes** hasta el momento **inmediato** **anterior** a la entrada en **vigor** del **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva**, publicado en el mencionado **Diario Oficial de la Federación** el **uno de mayo de dos mil diecinueve**.
- En todo caso, en razón de que conforme a los **artículos transitorios primero, tercero, séptimo** y **octavo** del citado **DECRETO** <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ... continuarán conociendo de los procedimientos ... registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (*sic*), con arreglo a las <<...**disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto**...>> (*sic*), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (*sic*).

En concordancia con las facultades **delegadas** a esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social** en términos del **artículo 40**, fracciones **I**, **IX**, **XIX**, **XX** y **XXII** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, al tenor del **artículo 19**, fracciones **I** a **V**, **X** y **XI**, del **Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**.

Segundo.- Esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, considera necesario señalar los <<...**presupuestos procesales**...>> a los cuales la **pretensión** o **pretensiones** descritas en los **resultandos**, se encontrarían sujetas, entendidos como aquéllos **requisitos** <<...sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento...>>,[5] a saber:

- Que la <<...**organización sindical**...>> objeto del presente **acto**, se encuentra registrada ante esta autoridad con el número **5907 (cinco, nueve, cero, siete)**; y, dicho <<...**registro**...>>, entraña la **competencia** para conocer de los <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>>, así como de las <<...**altas y bajas de sus miembros**...>>, e inclusive, respecto a cualquier **pretensión** que verse respecto al o a los **errores** que <<...**como una medida de publicidad o una medida declarativa**...>>, existiesen en las **constancias** expedidas a dichas <<...**organizaciones sindicales**...>>.
- Que la **pretensión** o **pretensiones** descritas en los **resultandos**, habrían sido ejercidas por quien contaría con el **carácter** de <<...**Secretario(a) General**...>> u **homólogo** de la <<...**organización sindical**...>>, en **funciones** a la **fecha** en que se habría ejercido la **pretensión** o **pretensiones** descritas en los **resultandos**, en términos de los **Lineamientos Séptimo** y **Décimo** de los <<...**estatutos**...>> en **vigor** de la misma, es decir, con <<...**personalidad**...>> para **representar** a la referida <<...**organización sindical**...>>, al tenor de los artículos **359**, **371**, fracción **XV**, **374**, **376**, **377**, fracción **II**, **381**, **383**, **385**, fracción **III**, **685**, **692**, **693**, **713**, **840**, **842** y **873** de la **Ley Federal del Trabajo**.

En todo momento, conforme a los artículos **359**, **371**, fracción **XV**, **374**, **376**, **377**, fracciones **II**, **381**, **383**, **385**, fracción **III**, **685**, **692**, **693**, **713**, **840**, **842** y **873** de la **Ley Federal del Trabajo**, al tenor del artículo **40**, fracciones **I**, **IX**, **XIX**, **XX** y **XXII** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, así como en el artículo **19**, fracciones **I** a **V**, **X** y **XI**, del **Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**.

Tercero.- En consecuencia, se estima pertinente señalar que <<...**la negativa del registro**...>>, es decir, la **improcedencia** de los <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>> de cualquier <<...**organización sindical**...>>, derivado del despliegue de la <<...**libertad sindical**...>> en su carácter de <<...**derecho humano**...>>, que éstos implican, en términos de los artículos **1**, **14**, **16** y **133** de la **Constitución Federal**, los artículos **2**, **3**, **6** y **8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos **359**, **365**, **371**, **377**, fracciones **II** y **III**, **381**, **383** y **385** de la **Ley Federal del Trabajo**, sólo resultaría en los siguientes **supuestos**:

- Que **no** se **presente** la <<...documentación requerida...>>, entendida como la <<...copia autorizada de las actas respectivas...>>, es decir, <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>>, o bien, por aquellos <<...funcionarios ... autorizados...>> conforme a la **norma** **dispositiva** comprendida en los artículos **359**, **365**, fracción **III** y párrafo último, **377**, fracción **II**, **381** y **385**, fracción **III** y párrafo último, de la **Ley Federal del Trabajo**, cuando **no** exista **disposición** al efecto en los <<...**estatutos**...>>.

---

[4] Ver jurisprudencia citada al rubro **Personalidad en el juicio laboral. Las Juntas pueden válidamente examinarla de oficio** Ubicación.- Registro 915499 Epoca Octava Epoca Instancia Cuarta Sala. Tipo de Tesis Jurisprudencia, Fuente Apendice 2000, Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN Materia(s) Labora Tesis 362, Pagina 298

- Que dicha <<...documentación requerida.. >>, **revele** <<...por sí sola (por lo asentado en las propias actas) que no se hayan llevado a cabo la etapas básicas del proceso de elección que contemplen los estatutos...>>, o bien, <<...**subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo**...>>, entendido como tales, inclusive, aquéllas correspondientes al <<...órgano máximo de gobierno...>> de la <<...**organización sindical**...>> de que se trate, en términos de sus respectivos <<...**estatutos**...>>, o bien, de la citada **Ley Federal del Trabajo**.
- Que lo anterior, en razón de que tanto los <<...**cambios de su directiva**...>>, como las <<...**modificaciones de los estatutos**...>>, referidas en el artículo **377**, fracción **II**, de la **Ley Federal del Trabajo**, se encuentran en el **mismo plano** respecto a la mencionada <<...**libertad sindical**...>>, por lo que están sujetas a las mismas <<...garantías para su protección...>>, es decir, <<...las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos ... el de elegir libremente sus representantes...>>,[6] por lo que debe comprenderse que la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, así como la **jurisprudencia 32/2011**, resultarían aplicables a las aludidas <<...**modificaciones**...>>
- Que asimismo, dicho razonamiento derivaría de la aplicación del **principio general** del derecho <<...***ubi eadem ratio, eadem dispositio esse debet***...>>,[7] es decir, los razonamientos de la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, definen de manera idéntica a los <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>>, bajo la premisa de que los <<...**derechos humanos**...>> son tutelados a través de <<...obligaciones de prestación o en prohibiciones de lesión, según que los derechos garantizados sean derechos positivos o derechos negativos...>>, que constituyen los <<...requisitos, restricciones, exigencias u obligaciones ... que tienen por objeto proteger los derechos humanos...>>, los cuales son propiamente las <<...**garantías**...>> de los citados <<...**derechos humanos**...>>.[8]
- Que en el caso de los <<.. **cambios de su directiva**...>>, el **proceso** hubiese sido **contrario** o **distinto** al <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, o bien, que el <<...voto ... personal, libre y secreto...>> no hayan **entrañado** la <<...**mayoría necesaria**...>> establecida en los <<...**estatutos**...>>, e inclusive, aquéllas establecidas <<...**subsidiariamente ... en la Ley Federal del Trabajo**...>>, en cumplimiento del **mandato** de <<...**promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**...>>, en términos de lo dispuesto en los artículos **1**, **123**, apartado **A**, fracciones **XVI** y **XXII Bis**, párrafo último, y **133** de la **Constitución Federal**.

En todo caso, conforme a la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, al tenor de la **jurisprudencia 32/2011** que derivó de la misma, citada al rubro **Sindicatos. La autoridad laboral está facultada para cotejar las actas de asamblea relativas a la elección o cambio de directiva, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos formales que rigieron el procedimiento conforme a sus estatutos o, subsidiariamente, a la Ley Federal del Trabajo (modificación de la jurisprudencia 2a./j. 86/2000)**,[9] al tenor de las siguientes **consideraciones**:

- Que en concordancia con el artículo **123**, apartado **A**, fracción **XXII Bis**, párrafo último, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, todos los <<...**cambios de su directiva**...>> de cualquier <<...**organización sindical**...>> de forma **taxativa** deben implicar <<...**etapas o pasos básicos**...>> o <<...**lineamientos**...>> que entrañen el <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, como una de las <<...**garantías para su protección**...>> de la <<...**libertad sindical**...>>, en su carácter de <<...**derecho humano**...>>.
- Que en consecuencia, en términos de los artículos **371**, fracción **VIII**, **381** y **383** de la **Ley Federal del Trabajo**, toda <<...**asamblea**...>> **conformada** por <<...las dos terceras partes del total de los miembros...>> de una <<...**organización sindical**...>>, e inclusive, en su caso <<...de la sección...>> o **componente**, constituye el <<...órgano máximo de gobierno...>> de forma **subsidiaria** de cualquier <<...**organización sindical**...>>, cuyas <<...decisiones ... tienen plena validez...>>, precisamente a efecto de **evitar** <<...una suspensión administrativa...>>.
- Que por tanto, la <<...**mayoría necesaria**...>>, es decir, que <<...los nuevos dirigentes hayan sido electos por la mayoría necesaria...>>, establecida <<...**subsidiariamente ... en la Ley Federal del Trabajo**...>>, entrañaría la **participación** de <<...las dos terceras partes del total de los miembros...>> de una <<...**organización sindical**...>>, e inclusive, en su caso

---

[6] **En todo caso**, en terminos del articulo **3** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, asi como de los articulos **359**, **365**, fraccion **III**, **368** y **371**, de la **Ley Federal del Trabajo**

[7] **Latín**, traducción al español a **igual razon, igual derecho**, el cual resulta aplicable en términos del articulo **17** de la **Ley Federal del Trabajo**

[8] El **razonamiento** en comento deriva del siguiente **precedente Rubro.-** Derechos humanos y sus garantias Su distincion. **Ubicación.-** Registro 2005681 Epoca Decima Epoca, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis Aislada, Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federacion, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, Materia(s) Constitucional Tesis XXVII 1o (VIII Region) 24 K (10a), Pagina 2353

[9] **Ubicación.-** Registro 160992, Epoca Novena Epoca, Instancia Pleno Tipo de Tesis Jurisprudencia, Fuente Semanario Judicial de la Federacion y su Gaceta. Tomo XXXIV Septiembre de 2011, Materia(s) Laboral, Tesis P /J 32/2011, Pagina 7

<<...de la sección...>> o **componente**, o bien, que éstos hayan sido **designados** <<...**por el cincuenta y uno por ciento del total**...>> de dichos <<...**miembros**...>>.

- Que en todo caso, la aludida <<...**mayoría necesaria**...>> podría ser **verificada** en términos de los <<...**estatutos**...>> **correspondientes**, como un **reflejo** del <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>> con que cuentan todas las <<...**organizaciones sindicales**...>>, en términos de los artículos **3** y **6** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo.**
- Que por tanto, los <<...**cambios de su directiva**...>> que entrañen el <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, en términos de la **Constitución Federal**, resultarían **procedentes** si éstos implican la <<...**mayoría necesaria**...>>, establecida en la **Ley** en cita, es decir, la **participación** de <<...las dos terceras partes del total de los miembros...>> de una <<...**organización sindical**...>>, e inclusive, en su caso <<...de la sección...>> o **componente**, o bien, que éstos se hayan **realizado** <<...**por el cincuenta y uno por ciento del total**...>> de dichos <<...**miembros**...>>.
- Que en todo caso, se debe entender <<...**subsidiariamente**...>>, que las <<...**actas**...>> que entrañen los <<...**lineamientos establecidos ... subsidiariamente ... en la Ley Federal del Trabajo**...>>, en términos del artículo **371**, fracción **IX**, de la norma objeto del **Decreto** de fecha **uno de mayo de dos mil diecinueve**,[10] implicaría las <<...**etapas básicas**...>> materia de dichas **disposiciones**, bajo la **premisa** de que el <<...derecho ... elegir libremente a sus representantes...>>, debe ser abordado con la <<...protección más amplia...>>, particularmente respecto al <<...voto ... personal, libre y secreto. ..>> de los citados <<...**miembros**...>> de las <<...**organizaciones sindicales**...>>.
- Que por tanto, aquéllos <<...**cambios de su directiva**...>> que se realicen conforme a los <<...**lineamientos establecidos ... subsidiariamente ... en la Ley Federal del Trabajo**...>>, en términos de la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, así como de la **jurisprudencia 32/2011**, podría entrañar aquéllas <<...**etapas básicas**...>> de las <<...disposiciones previstas en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo para la elección de las directivas sindicales...>> del **Decreto** de fecha **uno de mayo de dos mil diecinueve**,[11] siempre **impliquen** la <<...**mayoría necesaria**...>>[12] establecida en los <<...**estatutos**...>>, e inclusive, aquéllas establecidas <<...**subsidiariamente ... en la Ley Federal del Trabajo**...>>.

En todo caso, **sin** proceder a <<...**examinar y calificar los estatutos**...>> en lo que éstos resulten **aplicables**, en virtud de que esta registrante <<...sólo debe tenerlos presentes por constituir justamente el referente normativo...>>, conforme a la antes invocada **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, <<...a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos ...>>, en términos del artículo **841** de la **Ley Federal del Trabajo**, al tenor de las siguientes **premisas**:

- Que por **aplicación** del **principio** de **supremacía constitucional**, a efecto de que se <<...optimice su ejercicio...>> de la <<...**libertad sindical**...>>, debe estimarse que los <<...**cambios de su directiva**...>> cuyas <<...**actas**...>> entrañen <<...las etapas o requisitos formales establecidos...>> en el artículo **123**, apartado **A**, fracción **XXII Bis**, párrafo último, de la **Constitución Federal**, resultan **procedentes**.
- Que **dotar** de **efectos** al artículo **123**, apartado **A**, fracción **XXII Bis**, párrafo último, de la **Constitución Federal**, e inclusive, al artículo **371** de la **Ley Federal del Trabajo** **reformada** mediante el **Decreto** de fecha **uno de mayo de dos mil diecinueve**,[13] deriva del hecho de que una <<...**omisión legislativa no puede oponerse como excusa para incumplir un precepto constitucional**...>>.[14]

En todo caso, en términos de lo dispuesto en los artículos **1**, **123**, apartado **A**, fracciones **XVI** y **XXII Bis**, párrafo último, y **133** de la **Constitución Federal**, los artículos **3**, **4**, **6** y **8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**,

---

[10] En todo caso se refiere al **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva**, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el **uno de mayo de dos mil diecinueve**

[11] En todo caso se refiere al **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva**, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el **uno de mayo de dos mil diecinueve**

[12] Citación de la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL** en la cual se refiere dicho concepto dentro de las << **etapas básicas** >> objeto de la **facultad de cotejo** correspondiente a los << **cambios de su directiva** >>

[13] En todo caso se refiere al **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva**, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el **uno de mayo de dos mil diecinueve**

[14] Ver **tesis aislada** citada al rubro **Omisión legislativa. No puede oponerse como excusa para el incumplimiento de un precepto constitucional** Ubicacion - Registro 2005197 Epoca Decima Epoca, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis Aislada, Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federacion, Libro 1, Diciembre de 2013 Tomo II, Materia(s) Comun, Tesis I 4o A 23 K (10a), Pagina 1198

así como los artículos **359, 365, 370, 371, 377, 381, 383** ~~y 385 de la Ley Federal del Trabajo~~, en concordancia con la **obligación** **del Estado Mexicano <<. .de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>.**

Cuarto.- En consecuencia, resultaría **procedente** expedir la **constancia** o las **constancias** objeto de la **pretensión** o **pretensiones** descritas en el o los **resultandos**, en razón de que la **<<...copia autorizada de las actas respectivas...>>**, entrañó el **cumplimiento** de los **<<...lineamientos establecidos en los estatutos ... o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo...>>** en los términos antes **expuestos**, bajo la **premisa** de que **no** se actualiza supuesto alguno de **<<...negativa del registro...>>**, en **plena** concordancia con la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, al tenor de la **jurisprudencia 32/2011**, conforme a la siguiente **valoración**:

1. En primer término, se procede a verificar si la **<<...copia ... de las actas respectivas...>>**, se encuentran <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios ... autorizados para ello...>>, es decir, si dicha **<<...copia...>>** se encuentra **<<...autorizada...>>**, a saber:

- Que conforme al artículo **377**, fracción **II**, de la **Ley Federal del Trabajo**, toda **<<...organización sindical...>>**, sólo se encuentra **obligada** a <<...Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados ... los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas...>>, **sin** que se **requiera legalmente** ninguna otra **documental**; y, **por tanto**, se advierte que la **pretensión** o **pretensiones** descritas en el o los **resultandos**, habrían entrañado la presentación de un **<<...acta...>>** de fecha **trece de marzo de dos mil veinte**, visible a fojas **trescientos treinta y siete** a **trescientos cuarenta y dos**.
- **Que por ende**, se precisa que dicha **<<...acta...>>** se encuentra **<<...autorizada...>>**, es decir, implicaría la exhibición de la <<...copia autorizada de las actas...>>, entendido por ello aquélla o aquéllas <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>>, en términos de los **Lineamientos Séptimo** y **Décimo** de los **<<...estatutos...>>**, por lo que ésta o éstas se podrían reputar como **<<...autorizadas...>>** por la **<<...organización sindical...>>**, en **funciones** a la **fecha consignada** en dicho **documento**, es decir, conforme a lo **dispuesto** en dichos **<<...estatutos...>>**.[15]
- **Que en consecuencia**, conforme a la antes aludida **<<...copia autorizada de las actas respectivas...>>**, se advierte que la **pretensión** o **pretensiones** materia de la presente, entrañan la **sustitución** o **alteración** de los **derechos** previamente **declarados** respecto a la **<<...organización sindical...>>** en comento, en virtud de que:
    - **a.** El **<<...acta...>>** en comento, implicaría **<<...cambios de su directiva...>>**, es decir, respecto aquélla comprendida en los artículos **19, 20, 20 Bis** y **124** de los **<<...estatutos...>>**, al tenor de la o las **constancias** expedida o expedidas respecto a ésta, a la referida **<<...organización sindical...>>**.
    - **b.** En todo caso, dichos **<<...cambios...>>** entrañan **<<...que la función de los directivos haya llegado al final...>>**, conforme a las **manifestaciones** que obran en dicha **<<...acta...>>**, al tenor de la o las **constancia** inmediatas anteriores.[16]

  En todo momento, en términos de la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, <<...a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos ...>>, en términos del artículo **841** de la **Ley Federal del Trabajo**.

2. Por tanto, se procede a **conocer** la **pretensión** o **pretensiones** antes descritas en torno a los **<<...cambios de su directiva...>>**, entrañarían el **cumplimiento** de los **<<...lineamientos establecidos en los estatutos...>>**, e inclusive, conforme aquéllos **<<...subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo. .>>**, a saber:

- **Que en consecuencia**, se considera que la **<<...copia autorizada...>>** del **<<...acta...>>** en cita, habría entrañado **<<...etapas o pasos básicos...>>** o **<<...lineamientos...>>** que implicaron el <<...voto ... personal, libre y secreto...>>

---

[15] El **concepto** de << . **autorización** >>, en términos de los artículos **359, 365, 371**, fracción **XV**, **377**, fracción **II**, **381** y **385**, fracción **III** y párrafo último, de la **Ley Federal del Trabajo**, debe comprenderse como la **facultad** de determinados << **directivos** >> de cualquier << **organización sindical** >>, para **apropiarse** del contenido de un **documento**, particularmente de las << actas respectivas >>, es decir, << debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios autorizados para ello >>, en términos de la **norma** comprendida en los citados artículos de la **Ley Federal del Trabajo**, a saber << por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos >>, en concordancia con los artículos **795, 796, 798, 801** y **802** de la citada **Ley Federal del Trabajo**, al tenor de los artículos **3, 6** y **8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo** En consecuencia, la **calificación** de << **autorizada** >> a ciertas **documentales** permite reputar a una << **organización sindical** >> como **autora** de esta, lo cual constituye una **garantía** de << **certeza y seguridad jurídica** >> en términos de los artículos **14** y **16** de la **Constitución Federal**, e inclusive, un reflejo del << **derecho humano** >> al << **debido proceso** >>, que permita afectar la **esfera jurídica** de estas, en términos del citado artículo **377**, fracción **II**, de la aludida **Ley Federal del Trabajo**.

[16] **En todo caso**, según obran en el o los expedientes asociados a la << **organización sindical** >> en cita, en términos de los artículos **2, 3, 18, 356, 368, 377** y **381** de la **Ley Federal del Trabajo**

de los <<...**miembros**...>>, conforme al artículo **123**, ~~apartado A, fracción XXII Bis,~~ párrafo último, de la **Constitución Federal**, en cuanto se habría hecho **constar** en la misma:[17]

a. Que los <<...**cambios de su directiva**...>> en cita, habrían sido realizados mediante el mencionado <<...voto ... personal, libre y secreto...>> de los <<...**miembros**...>>, es decir, mediante el <<...voto de los trabajadores...>> que emiten de forma **propia**, como algo <<...perteneciente o relativo...>> a dichos <<...trabajadores...>> con **exclusión** de otras **personas**.[18]

b. Que los aludidos <<...**cambios de su directiva**...>>, habrían entrañado la **participación** de <<...las dos terceras partes del total de los miembros...>> del **componente** de la <<...**organización sindical**...>>, o bien, que éstos se habrían **realizado** <<...**por el cincuenta y uno por ciento del total**...>> de dichos <<...**miembros**...>>, es decir, <<...los nuevos dirigentes hayan sido electos por la mayoría necesaria...>>, establecida <<...**subsidiariamente**...>>.[19]

En razón de lo cual, se advierte <<...**que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida**...>> en la citada **Constitución Federal**, al tenor de la aludida **Ley Federal del Trabajo**, bajo la **premisa** de que <<...**si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste**...>>,[20] en razón de que dicha **valoración** se realiza <<...a verdad sabida y buena fe guardada...>>.[21]

- Que finalmente, se advierte que la <<...**directiva**...>> **designada**, es decir, el <<...resultado constante...>> en la <<...**copia autorizada**...>> del <<...**acta**...>>, conforme a la fecha del **acto** de **designación**, así como de los **acuerdos** adoptados, e inclusive, el <<...**periodo de duración**...>> de ésta, serían acordes con lo dispuesto en los artículos los artículos **19**, **20**, **20 Bis**, **26**, párrafo primero, **124** y **125** de los <<...**estatutos**...>>; y, por tanto, concordantes con los artículos **2**, **3**, **4**, **6** y **8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como con los artículos **359**, **365**, **371**, fracciones **IX** y **X**, **377**, fracción **II**, **381** y **385**, fracción **III**, de la **Ley Federal del Trabajo**.

3. Por tanto, resultaría **procedente** expedir **constancia** respecto a la **pretensión** o **pretensiones** materia de la presente, en razón de que ésta o éstas habrían entrañado la **exhibición** la <<...**copia autorizada de las actas respectivas**...>>, conforma a lo <<...**lineamientos establecidos en los estatutos ... o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo**...>> en los términos antes **expuestos**, bajo la **premisa** de que <<...**la negativa del registro**...>>, sólo podría ocurrir en **supuestos diversos** a aquellos objeto de la **valoración** realizada en la **presente**.

Quinto.- En consecuencia, las **documentales** exhibidas por la <<...**organización sindical**...>> en comento, por conducto de quien cuenta con su **representación**, conforme a la <<...revisión de carácter formal...>> realizada, implicaron el **cumplimiento** del <<...**principio de legalidad**...>>, lo cual **obliga** a <<...otorgar el registro...>>, es decir, expedir la **constancia** solicitada, en congruencia con el despliegue de la <<...**libertad sindical**...>> como <<...**derecho humano**...>>, que entrañaron las **pretensiones** objeto de los aludidos **considerandos**, bajo las siguientes **premisas**:

- Que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña a las <<...**organizaciones sindicales**...>>, en términos de los artículos **2**, **3**, **18**, **356** y **381** de la **Ley Federal del Trabajo**.
- Que conforme al artículo **377**, fracción **II**, de la **Ley Federal del Trabajo**, se **reitera** que toda <<...**organización sindical**...>>, sólo se encuentra **obligada** a <<...Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados ... los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas...>>, **sin** que se **requiera legalmente** ninguna otra **documental**.
- Que en todo caso, el <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>> tienen <<...**garantías para su protección**...>>, que **prohíben** a las **autoridades** realizar cualquier <<...intervención que tienda

---

[17] **En todo caso**, en términos de lo dispuesto en los artículos **1**, **123**, apartado **A**, fracción **XXII Bis**, párrafo último, y **133** de la **Constitución Federal**, los artículos **3**, **4**, **6** y **8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como los artículos **359**, **365**, **370**, **371**, **377**, **381**, **383** y **385** de la **Ley Federal del Trabajo**

[18] **En todo caso**, conforme al **sentido literal** del **carácter** de << personal, libre y secreto >> a que se debe sujetar el << voto de los trabajadores >> en la << elección de dirigentes >> de los << **sindicatos** >>, establecida en la **Constitución Federal**, acorde con las **acepciones** que para el caso resultan **adecuadas** de la **vigésima segunda** edición del **Diccionario de la Lengua Española** de la **Real Academia Española** a) **personal**, << Perteneciente o relativo a la persona. Propio o particular de ella >>, b) **libre**, << Que tiene facultad para obrar o no obrar. Que no es esclavo. Licencioso, insubordinado >>, y, c) **secreto**, << Cosa que cuidadosamente se tiene reservada y oculta. Reserva, sigilo >> **En razón de lo cual**, el **carácter** en cita, debe entenderse como el << voto de los trabajadores >> que emiten de forma **propia**, como algo << Perteneciente o relativo >> a dichos << trabajadores >> con **exclusión** de otras **personas**, el cual se realiza en un **despliegue** de una << facultad para obrar o no obrar >>, es decir, de la **manera** o **sentido** en que estos **juzguen conveniente**, lo cual debe de realizarse de forma << reservada y oculta >>

[19] En términos de la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**

[20] En términos de la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**

[21] En términos del artículo **841** de la **Ley Federal del Trabajo**, en todo momento, << apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos >>

a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal...>>, así como cualquier **actuación** que conlleve o entrañe una <<...disolución o suspensión por vía administrativa...>> de dicho **derecho.**[22]

- Que lo anterior, parte de la **premisa** que <<...si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta...>>, en razón del <<...**valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional**...>>, conforme a la aludida **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL.**
- Que el <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, **constituye** una condición **taxativa** respecto al <<...derecho ... de elegir libremente sus representantes...>> con que cuenta cualquier <<...**organización sindical**...>>, como un reflejo del **derecho** de <<...**participación**...>> de los <<...**miembros**...>> de éstas, lo cual debe comprender los <<...**cambios de su directiva**...>> de cualquier <<...**organización sindical**...>>.[23]
- Que si bien el <<...voto ... personal, libre y secreto...>> de los <<...**miembros**...>>, es un **reflejo** del aludido **derecho** de <<...**participación**...>>, éste debe entrañar medidas que impidan que éstos puedan ser <<...**marginados de las decisiones, elecciones y demás actos**...>>,[24] entre otras, **condiciones** de **elegibilidad adecuadas** que permitan a dichos <<...**miembros**...>> su inclusión en el <<...procedimiento de elección...>>.
- Que el **derecho** de <<...**participación**...>> de los <<...**miembros**...>> de las <<...**organizaciones sindicales**...>>, a efecto de no ser <<...**marginados de las decisiones, elecciones y demás actos**...>>,[25] **no** se agota exclusivamente con el <<...voto ... personal, libre y secreto...>> de éstos, en los términos plasmados de la **presente resolución**, la cual **armoniza** la **jurisprudencia 32/2011**,[26] con la **Constitución Federal**, ante una <<...omisión legislativa...>>.
- Que por tanto, el **ir cumplimiento** al mencionado <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, constituye una **causal** para la **nulidad** de los <<...**cambios de su directiva**...>>, e inclusive, para <<...**la negativa del registro**...>>, precisamente en su carácter de condición **taxativa** respecto al <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>>, establecido en el artículo **123**, apartado **A**, fracción **XXII Bis**, párrafo último, de la **Constitución Federal.**
- Que la **transgresión** del aludido **derecho** de <<...**participación**...>> de los <<...**miembros**...>> de las <<...**organizaciones sindicales**...>>, es decir, de aquel que **impide** que éstos sean <<...**marginados de las decisiones, elecciones y demás actos**...>>,[27] implicaría la **invalidez** de cualesquiera <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>> ante las **Juntas de Conciliación y Arbitraje**, en términos de los artículos **604** y **621** de la **Ley Federal del Trabajo.**
- Que en el mismo tenor, se precisa que la **validez** de los **actos** de los cuales derivarían las **constancias** respecto a cualesquiera <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>> de una <<...**organización sindical**...>>, o bien, la **veracidad**, o no, de las mismas, sólo podría dirimirse ante las **Juntas de Conciliación y Arbitraje**, en términos de los citados artículos **604** y **621** de la **Ley Federal del Trabajo.**
- Que en todo caso, conforme a la **contradicción de tesis 366/2009**, cualquier **constancia** expedida a una <<...**organización sindical**...>>, sólo guarda <<...conexión jurídica ... entre la autoridad responsable y el sindicato o la sección sindical...>> en virtud de que <<...dicho acto no es susceptible de afectar derechos individuales de los socios sino que se encuentra vinculada con los derechos colectivos de la organización sindical...>>.

En todo momento, por aplicación del <<...**principio *favor debilis***...>>, en razón de que los <<...**requisitos procesales**...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías...>>,[28] a

---

[22] **En todo caso**, en términos de los artículos 1, **123**, apartado **A**, y **133** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de los artículos **2, 3, 4, 6** y **8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo** y de los artículos **357** a **359**, **368** a **370**, **381** y **382** de la **Ley Federal del Trabajo**

[23] **En todo caso**, en términos de lo dispuesto en los artículos **1, 123**, apartado **A**, fracciones **XVI** y **XXII Bis**, parrafo segundo, y **133 de la Constitución Federal**, los artículos **3, 4, 6** y **8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como los artículos **359, 365, 370, 371, 377, 381, 383** y **385** de la **Ley Federal del Trabajo**

[24] Ojeda Aviles, Antonio **Derecho Sindical** Madrid, Reino de España, Editorial Tecnos, S A , 1990 Capitulo 6, paginas 136-157

[25] Ojeda Avilés, Antonio **Derecho Sindical** Madrid, Reino de España, Editorial Tecnos, S A , 1990 Capitulo 6, páginas 136-157

[26] **Ubicación.-** Registro 160992, Epoca Novena Epoca, Instancia Pleno; Tipo de Tesis Jurisprudencia, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Materia(s) Laboral, Tesis P /J 32/2011, Página 7

[27] Ojeda Aviles, Antonio **Derecho Sindical** Madrid, Reino de España, Editorial Tecnos, S A , 1990 Capitulo 6, páginas 136-157

[28] Ver la tesis aislada citad al rubro **Requisitos procesales bajo la óptica constitucional de los derechos humanos Ubicación.-** Registro 2002388 Epoca Décima Epoca, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis Jurisprudencia Fuente Semanario Judicial de la Federacion y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, Materia(s) Constitucional, Tesis I 3o C J/1 (10a), Pagina 1189

ESTE DOCUMENTO ES LA CONST[ANCIA] QUE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES EXPIDE A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES REFERIDA COLOQUIALMENTE COMO <<TOMA DE NOTA>> O <TOMA NOTA>

efecto de dotar de la <<...protección más amplia...>>[29] a la <<...**libertad sindical**...>>, en concordancia con la **obligación** del **Estado Mexicano** <<...**de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**...>>.[30]

Conforme a lo dispuesto en los artículos **2 a 8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos **357, 358, 359, 364, 365, 368, 371, 374, 377**, fracciones **II** y **III**, **381, 383, 385, 841** y **848** de la **Ley Federal del Trabajo**.

Sexto.- La <<...**directiva**...>> **vigente** de la <<...**organización sindical**...>>, correspondiente al **componente** de marras, conforme a los **argumentos precedentes**, al tenor de aquellos <<...**cambios**...>> objeto de la **presente**, en su carácter de <<...**medida declarativa**...>>, en los siguientes términos:[31]

- La <<...**directiva**...>> comprendida en los artículos **19, 20, 20 Bis** y **124** de los <<...**estatutos**...>> en **vigor** al momento de su **designación**, referida como <<...grupo "A"...>> (*sic*), con vigencia del **trece de marzo de dos mil veinte al treinta de abril de dos mil veintidós**, a saber:

  Juan Alejandro Navarro Raygoza como <<...**Secretario General Local**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; Juan Antonio García Palacios como <<...**Secretario Local del Interior y Actas**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; Armando Briceño Medina como <<...**Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; Oscar Gerardo de la Rosa Zavala como <<...**Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; y, Herminio Flores como <<...**Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive <<...**Comité Ejecutivo**...>>.

  José Manuel Espinoza Esparza como <<...**Suplente**...>> del <<...**Secretario Local del Interior y Actas**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; Erick Martínez Ruiz como <<...**Suplente**...>> del <<...**Secretario Local de Organización, Propaganda y Sindicalización**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; Gustavo Adolfo Pereyra García como <<...**Suplente**...>> del <<...**Secretario Local del Exterior y Asuntos Políticos**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; y, Hugo de León Cortez como <<...**Suplente**...>> del <<...**Secretario Local de Fomento Cooperativo, Deportes, Cultura y Recreación**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>.

  Víctor Hugo Moreno Martínez como <<...**Segundo Secretario**...>> del <<...**Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**...>>; y, Refugio Septien Cervantes como <<...**Suplente**...>> del <<...**Segundo Secretario**...>> del <<...**Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**...>>.

- La <<...**directiva**...>> comprendida en los artículos **19, 20, 20 Bis** y **124** de los <<...**estatutos**...>> **vigentes**, referida como <<...grupo "B"...>> (*sic*), para un <<...**periodo de duración**...>>, con vigencia del **uno de mayo de dos mil veinte al treinta de abril de dos mil veinticuatro**, a saber:

  Jorge Arturo Sánchez Goytia como <<...**Secretario Local de Trabajo y Conflictos**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; Valentín Hinostroza Cid como <<...**Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; Gerardo Octavio Loera Martínez como <<...**Secretario Tesorero Local**...>> o <<...**Tesorero Local**...>>del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; y, José Pablo de la Torre Castañeda como <<...**Secretario Local de la**

---

[29] **En todo caso**, conforme a la **jurisprudencia** citada al rubro **Derechos humanos reconocidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales. Para determinar su contenido y alcance debe acudirse a ambas fuentes, favoreciendo a las personas la protección más amplia**, con los siguientes **datos de ubicación**.- Registro 2008935 Epoca Decima Epoca, Instancia Primera Sala, Tipo de Tesis Jurisprudencia, Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federacion, Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, Materia(s) Constitucional, Tesis 1a /J 29/2015 (10a), Pagina 240

[30] En terminos del articulo **1**, parrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

[31] **En todo momento**, conforme al << resultado constante >> en las o la << **copia autorizada** >> del << **acta** >> materia de la presente, conforme al << **periodo de duración** >> establecido en los << **estatutos**.. >> correspondientes, al tenor de la fecha del **acto de designación**, asi como de los **acuerdos** adoptados en la << **asamblea** >> en cita, e inclusive, de la **constancia** de << **directiva** >> inmediata anterior En todo caso, **exclusivamente** respecto a aquella << **directiva** >> que estaria comprendida en los << **estatutos** >>, segun éstos se invocan, en razón de que cualquier **cargo** no comprendido en dichas **normas** implicaria que << no se hayan llevado a cabo la etapas basicas del proceso de eleccion que contemplen los estatutos >>, en terminos **jurisprudencia 32/2011**, es decir, conlleva a << **la negativa del registro** >>

Vivienda...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>.

Samuel Pereyra de León como <<...**Suplente**...>> del <<...**Secretario Local de Trabajo y Conflictos**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; Francisco Devora López como <<...**Suplente**...>> del <<...**Secretario Local de Seguridad Social, Previsión e Higiene**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; Raymundo Navarro Pérez como <<...**Suplente**...>> del <<...**Secretario Tesorero Local**...>> o <<...**Tesorero Local**...>>del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>; y, Mauro Rodríguez Gámez como <<...**Suplente**...>> del <<...**Secretario Local de la Vivienda**...>> del <<...**Comité Ejecutivo Local**...>> o <<...**Comité Local**...>>, e inclusive, <<...**Comité Ejecutivo**...>>.

Roonie Robles de Santiago como <<...**Presidente**...>> del <<...**Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**...>>; Raúl Galaviz de León como <<...**Suplente**...>> del <<...**Presidente**...>> del <<...**Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**...>>; Reyes Eduardo Esparza Robles como <<...**Primer Secretario**...>> del <<...**Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**...>>; y, Marcos Marín Campos como <<...**Suplente**...>> del <<...**Primer Secretario**...>> del <<...**Comité Local de Vigilancia, Honor y Justicia**...>>.

Séptimo.- Finalmente, se considera **procedente** tener por **autorizadas** para **oír y recibir notificaciones** a las **personas** que hubiesen sido señaladas para ello, así como el **domicilio** correspondiente para dichos fines, según **conste** en el **escrito** a través del cual habría **comparecido** la <<...**organización sindical**...>>, en términos de los artículos **739**, párrafo primero, y **744** de la **Ley Federal del Trabajo**.

En consecuencia, esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, considera procedente **resolver**:[32]

Primero.- En términos de la parte **considerativa** de esta resolución, resulta **procedente** expedir **constancia** de <<...**cambios de su directiva**...>> a la <<...**organización sindical**...>> objeto de la presente, respecto al **componente** en cita; y, **por tanto**, ésta se **expide a partir de la fecha de emisión de la presente**, **exclusivamente** por lo que respecta a aquélla <<...**directiva**...>> objeto de la aludida parte **considerativa**.

Segundo.- En términos de la parte **considerativa** de esta resolución y derivado del **resolutivo primero**, resulta **procedente dejar sin efectos** la **constancia** de <<...**directiva**...>> de la <<...**organización sindical**...>> objeto de la presente, respecto al **componente** en cita, expedida mediante la resolución 211.2.2.-1924 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho; y, **por tanto**, ésta se deja **sin efectos**, **a partir de la fecha de emisión de la presente**, **exclusivamente** por lo que refiere a la <<...**directiva**...>> **vigente** de la mencionada <<...**organización sindical**...>>.

Tercero.- Notifíquese a la <<...**organización sindical**...>> objeto de la presente, por conducto del o de la <<...**Secretario(a) General**...>> u **homólogo(a)** de la misma, en su **carácter de representante legal**, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido **autorizadas** para dichos fines, con arreglo a los artículos **368, 371**, fracción **XV, 376, 377**, fracción **II, 381, 383, 385**, fracción **III, 692, 693, 694, 739, 744** y **747** de la **Ley Federal del Trabajo**.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven. Así lo proveyó y firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera foja de la presente, el Licenciado Lucio Galileo Lastra García, Director General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuáles se encuentran delegadas al citado funcionario, en virtud del artículo 19, fracciones I a V, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

REF. 1420//09-06-21
SMS/amm OP. 403

LIC. LUCIO GALILEO LASTRA GARCÍA

[32] El presente **acto** se fundamenta en los artículos **1, 14, 16, 123**, apartado **A**, fracciones **XVI, XX Bis y XXXI**, y **133** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los artículos **2, 3, 4, 6 y 8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, los artículos **1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 385, 527, 685, 692 a 695, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a 837, 841, 842 y 848** de la **Ley Federal del Trabajo**, el artículo **40**, fracciones **I, IX, XIX, XX y XXII** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, el artículo **19**, fracciones **I a V**, del **Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, y, demas **disposiciones** relativas y aplicables de los **cuerpos legales** antes **citados**

Vistos[1] en el expediente **10/13844** legajo **1** (uno), ~~correspondiente al componente~~ referido como <<...**Sección 62 de Fresnillo**...>>, **ubicado** en **Fresnillo, en el estado de Zacatecas**, de la <<...**organización sindical**...>> denominada <<...**Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "FRENTE"**...>> (*sic*),[2] bajo el resguardo de esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, los siguientes **resultandos**:

Primero.- Que el **nueve de junio de dos mil veintiuno**, se recibió un **escrito** al cual se le asignó el **folio** de ingreso número **1420**; y, a través del cual se solicitó la expedición de **constancia** de las <<...**altas y bajas de sus miembros**...>> en torno al **componente** en comento, anexándose al efecto diversa **documentación**, misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las **trescientos treinta y uno** a **trescientos sesenta y seis**,[3] entre ésta:

a. El **escrito** antes aludido a través del cual se solicita la **constancia** en cita, suscrito por quien se ostenta como <<...**Secretario(a) General**...>> de la <<...**organización sindical**...>> de marras.

b. Las o la <<...**lista**...>>, en las o la cual obrarían las aludidas <<...**altas y bajas de sus miembros**...>> de la <<...**organización sindical**...>> en mención.

Segundo.- Que conforme a las **documentales** que obran en el o los **expedientes** asociados a la <<...**organización sindical**...>> en cita, bajo el resguardo de esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, se advierte que en términos de los artículos **357**, **358**, **359**, **364**, **365**, **368**, **371**, **374**, **377**, fracciones **II** y **III**, **381**, **383**, **385**, **841** y **848** de la **Ley Federal del Trabajo**, se tienen a la vista, entre otras, las siguientes:

a. Los <<...**estatutos**...>> en **vigor** de la <<...**organización sindical**...>>.

b. La **totalidad** de las **constancias** de <<...**cambios de su directiva**...>> expedidas respecto a la misma <<...**organización sindical**...>>.

c. La **totalidad** de las **constancias** de <<...**altas y bajas de sus miembros**...>> expedidas en torno a la mencionada <<...**organización sindical**...>>.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Alcaldía de Tlalpan, en la Ciudad de México, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), **emite** la **presente resolución** de conformidad con los **siguientes considerandos**:[4]

Primero.- En todo caso, se precisa que esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social** en materia de <<...**registro**...>> de <<...**organizaciones sindicales**...>>, así como los subsecuentes <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>>, e inclusive, informes de <<...**altas y bajas de sus miembros**...>>, se encuentran sujetos al siguiente marco legal:

- En los artículos **1**, **14**, **16**, **123**, apartado **A**, fracciones **XVI**, **XX Bis** y **XXXI**, y **133** de la **Constitución Federal**, en los artículos **2**, **3**, **4**, **6** y **8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como en los artículos **1**, **6**, **8**, **10**, **17**, **18**, **20**, **74**, **356** a **385**, **527**, **685**, **692** a **695**, **733** a **736**, **738**, **739**, **741**, **742**, **744**, **747**, **749**, **830** a **837**, **841**, **842** y **848** de la **Ley Federal del Trabajo** publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el **uno de abril de mil novecientos setenta**, con la **totalidad** de las **reformas** realizadas a ésta, hasta el **uno de mayo de dos mil diecinueve**.

---

[1] La **totalidad** de las disposiciones de la **Ley Federal del Trabajo** que se citan e invocan en el presente **acto**, se refieren a aquellas correspondientes a la citada **Ley Federal del Trabajo**, publicada en el **Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta**, con la **totalidad** de las **reformas** realizadas a esta, hasta el momento **inmediato anterior** a la entrada en **vigor** del **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva**, publicado en el mencionado **Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve**, en concordancia con lo dispuesto en los **artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo** de dicho **DECRETO**, es decir, << la Secretaría del Trabajo y Previsión Social continuarán conociendo de los procedimientos registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto . >> (*sic*), así como de aquellos que se << encuentren en trámite >> (*sic*) en dicho **momento**, con arreglo a las << **disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto** >> (*sic*), mientras el << Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral >> inicia sus << funciones en materia de registro de asociaciones sindicales >> (*sic*)

[2] La **denominación** de cualquier << **organización sindical** >>, es un atributo de sus << **estatutos** >>, conforme a lo prescrito en los artículos **3** y **6** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos **359**, **371**, fracción **I**, **377**, fracción **II**, **383** y **385**, fracción **III**, de la **Ley Federal del Trabajo** En consecuencia, aquélla referida respecto a la << **organización sindical** >> objeto del presente **acto**, es aquélla establecida en los << **estatutos** >> **vigentes** de ésta, según se establece en los **considerandos**

[3] La **documentación** que se refiere constituye la **totalidad** de las **documentales** exhibidas a efecto de ejercer la o las **pretensiones** materia del presente **acto**, ante esta **Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, en términos de los artículos **835** y **836** de la **Ley Federal del Trabajo**

[4] Todas las **fojas** que se refieren en los **considerandos** se corresponden con aquellas del **expediente** y **legajo** citados al **rubro**, **salvo** que exista **expresamente** un señalamiento **diverso** Asimismo, toda aplicación **analógica** que se invoca en dichos **considerandos**, se realiza en términos del artículo **17** de la **Ley Federal del Trabajo**, al tenor de la **jurisprudencia** citada al rubro **Ley, aplicación analógica de la Ubicación.-** Registro No 196451 Localización Novena Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente· Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, Abril de 1998, Página. 649, Tesis III T J/20, Jurisprudencia, Materia(s) laboral

Por otra parte, todo razonamiento realizado en el **presente** acto se realiza en aplicación del **principio general** del **derecho** << ***in dubio pro operario*** >> (traducción al castellano en caso de duda, se favorecerá al trabajador), bajo la **premisa** de que << En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o y 3o En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador >>, es decir, << conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social >>, lo cual entrara de forma **tutelar** a las << **organizaciones sindicales** >>, en términos de los artículos **2**, **3**, **6**, **18**, **356** y **381** de la **Ley Federal del Trabajo**

- Las normas de la **Ley Federal del Trabajo** en cita, así como cualesquiera invocadas en el presente acto, salvo mención expresa en sentido **contrario**, son aquéllas **vigentes** hasta el momento inmediato **anterior** a la entrada en **vigor** del **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva**, publicado en el mencionado **Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve**.
- En todo caso, en razón de que conforme a los **artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo** del citado **DECRETO** <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ... continuarán conociendo de los procedimientos ... registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (*sic*), con arreglo a las <<...**disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto**...>> (*sic*), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (*sic*).

En concordancia con las facultades **delegadas** a esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social** en términos del **artículo 40**, fracciones **I**, **IX**, **XIX**, **XX** y **XXII** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, al tenor del artículo **19**, fracciones **I** a **V**, **X** y **XI**, del **Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**.

Segundo.- Esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, considera necesario señalar los <<...**presupuestos procesales**...>> a los cuales la **pretensión** o **pretensiones** descritas en los **resultandos**, se encontrarían sujetas, entendidos como aquéllos **requisitos** <<...sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento...>>,[5] a saber:

- Que la <<...**organización sindical**...>> objeto del presente **acto**, se encuentra registrada ante esta autoridad con el número **5907 (cinco, nueve, cero, siete)**; y, dicho <<...**registro**...>>, entraña la **competencia** para conocer de los <<...**cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos**...>>, así como de las <<...**altas y bajas de sus miembros**...>>, e inclusive, respecto a cualquier **pretensión** que verse respecto al o a los **errores** que <<...**como una medida de publicidad o una medida declarativa**...>>, existiesen en las **constancias** expedidas a dichas <<...**organizaciones sindicales**...>>.
- Que la **pretensión** o **pretensiones** descritas en los **resultandos**, habrían sido ejercidas por quien contaría con el **carácter** de <<...**Secretario(a) General**...>> u **homólogo** de la <<...**organización sindical**...>>, en **funciones a la fecha** en que se habría ejercido la **pretensión** o **pretensiones** descritas en los **resultandos**, en términos de los **Lineamientos Séptimo** y **Décimo** de los <<...**estatutos**...>> en **vigor** de la misma, es decir, con <<...**personalidad**...>> para **representar** a la referida <<...**organización sindical**...>>, al tenor de los artículos **359**, **371**, fracción **XV**, **374**, **376**, **377**, fracción **II**, **381**, **383**, **385**, fracción **III**, **685**, **692**, **693**, **713**, **840**, **842** y **873** de la **Ley Federal del Trabajo**.

En todo momento, conforme a los artículos **359**, **371**, fracción **XV**, **374**, **376**, **377**, fracciones **II**, **381**, **383**, **385**, fracción **III**, **685**, **692**, **693**, **713**, **840**, **842** y **873** de la **Ley Federal del Trabajo**, al tenor del artículo **40**, fracciones **I**, **IX**, **XIX**, **XX** y **XXII** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, así como en el artículo **19**, fracciones **I** a **V**, **X** y **XI**, del **Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**.

Tercero.- **En consecuencia**, se estima pertinente señalar que <<...**la negativa del registro**...>>, es decir, la **improcedencia** de las <<...**altas y bajas de sus miembros**...>> de cualquier <<...**organización sindical**...>>, derivado del despliegue de la <<...**libertad sindical**...>> en su carácter de <<...**derecho humano**...>>, que éstos implican, en términos de los artículos **1**, **14**, **16** y **133** de la **Constitución Federal**, los artículos **2**, **3**, **6** y **8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos **359**, **365**, **371**, **377**, fracciones **II** y **III**, **381**, **383** y **385** de la **Ley Federal del Trabajo**, sólo resultaría en los siguientes **supuestos**:

- Que conforme a la **tesis aislada** citada al rubro **Registro sindical. La lista con el número, nombres y domicilios de sus agremiados y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios, no requiere la autorización a que se refiere el último párrafo del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo**,[6] se debe considerar que la <<...**autorización**...>> de los **documentos**, que en términos del artículo **365** de la **Ley Federal**

---

[5] Ver **jurisprudencia** citada al rubro **Personalidad en el juicio laboral. Las Juntas pueden válidamente examinarla de oficio** **Ubicación.**- Registro 915499 Epoca Octava Epoca, Instancia Cuarta Sala, Tipo de Tesis Jurisprudencia, Fuente. Apéndice 2000, Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN, Materia(s) Laboral, Tesis 362 Pagina 298

[6] **Ubicación.**- Registro 160494 Epoca Decima Epoca, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis, Aislada, Fuente Semanario Judicial de la Federacion y su Gaceta Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5, Materia(s) Laboral, Tesis I 15o T 17 L (9a), Pagina 3876

del Trabajo, deben exhibirse a efecto de que una <<...~~organización sindical~~...>> proceda a su <<...**registro**...>>, no incorporaría a <<...**las listas a que se refiere la fracción II**...>>.[7]

- **Que por consiguiente**, se debe considerar que la <<...**autorización**...>> de los **documentos**, que en términos del artículo **365** de la **Ley Federal del Trabajo**, deben exhibirse a efecto de que una <<...**organización sindical**...>> proceda a su <<...**registro**...>>, no incorporaría a <<...**las listas a que se refiere la fracción II**...>> de dicha disposición, <<...en virtud de que la disposición contenida en el último párrafo del propio ordenamiento ... sólo se refiere al acta de la asamblea constitutiva, a los estatutos y al acta de elección de la directiva sindical...>>.
- Que por tanto, la **procedencia** de las <<...**altas y bajas de sus miembros**...>> derivaría de la presentación de la <<...**lista**...>> o <<...**listas**...>> que comprendan los **datos** establecidos en los artículos **365**, fracción **II**, ó **385**, fracción **II**, de la **Ley Federal del Trabajo**, en razón de que <<...**las autoridades laborales carecen de facultades**...>> para verificar **dichas** <<...**altas y bajas de sus miembros**...>>, las cuáles **no** requieren de la <<...**autorización**...>> establecida en los citados artículos **365**, párrafo último, y **385**, párrafo último, de la referida **Ley Federal del Trabajo**, <<...en virtud de que la disposición contenida en el último párrafo del propio ordenamiento ... sólo se refiere al acta de la asamblea constitutiva, a los estatutos y al acta de elección de la directiva sindical...>>.
- **Que en todo caso**, por aplicación del **principio general** del **derecho** *<<ubi eadem ratio, eadem dispositio esse debet>>*,[8] los razonamientos de la **tesis aislada** citada al rubro **Registro sindical. La lista con el número, nombres y domicilios de sus agremiados y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios, no requiere la autorización a que se refiere el último párrafo del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo**,[9] resultarían aplicables a las <<...federaciones y confederaciones...>>, en razón de que están sujetas a las mismas <<...garantías para su protección...>>, en términos del artículo **4** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como del artículo **381** y **371**, de la **Ley** en comento.
- Que por otra parte, conforme a la **contradicción de tesis 172/2003-SS**, en el caso de las <<...organizaciones de ... empleadores...>>, el contenido de la <<...**lista**...>> o <<...**listas**...>> en comento, se debe **comprender** que <<...resulta jurídicamente lógico concluir que en el caso de sindicatos de patrones, la única diferencia estriba en el documento previsto en la fracción II **[del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo]** que deberá consistir en una lista con el número, nombres y domicilio de sus miembros y con el nombre y domicilio de los trabajadores y empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios....>>.

Por tanto, la **procedencia** de las <<...**altas y bajas de sus miembros**...>> derivaría de la presentación de la <<...**lista**...>> o <<...**listas**...>> que comprendan los **datos** establecidos en los artículos **365**, fracción **II**, ó **385**, fracción **II**, de la **Ley Federal del Trabajo**, en razón de que <<...**las autoridades laborales carecen de facultades**...>> para verificar **dichas** <<...**altas y bajas**...>>, **sin** que dicha <<...**lista**...>> o <<...**listas**...>> requieran de la <<...**autorización**...>> establecida en los citados artículos **365**, párrafo último, y **385**, párrafo último, de la referida **Ley Federal del Trabajo**.

Cuarto.- **En consecuencia**, resultaría **procedente** expedir la **constancia** o las **constancias** objeto de la **pretensión** o **pretensiones** descritas en el o los **resultandos**, en razón de que las o la <<...**lista**...>> exhibida, comprendería los **datos** establecidos en los artículos **365**, fracción **II**, ó **385**, fracción **II**, de la **Ley Federal del Trabajo** en los términos antes **expuestos**, bajo la **premisa** de que **no** se actualiza supuesto alguno de <<...**negativa del registro**...>>, conforme a la siguiente **valoración**:

- Que por tanto, atendiendo a la **literalidad** de lo dispuesto en el artículo **365**, fracción **II**, de la **Ley Federal del Trabajo**, aplicable por **analogía** en términos del artículo **17** de la misma **Ley**, las <<...**altas y bajas de sus miembros**...>> que se realicen las <<...organizaciones de trabajadores...>>, en términos del artículo **377**, fracción **III**, del mismo ordenamiento, entraña que la <<...**lista**...>> o <<...**listas**...>> de <<...**miembros**...>>, es decir, en una <<...enumeración, generalmente en forma de columna...>>,[10] obren los **datos** que refiere el mencionado artículo **365**, fracción **II**, a saber: <<...**con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios**...>>.
- Que en consecuencia, se advierte que la <<...**organización sindical**...>> de marras, habría exhibido la <<...**lista**...>> o <<...**listas**...>>, es decir, en una <<...enumeración, generalmente en forma de columna...>>, según **consta** a fojas

[7] **En todo caso**, en virtud de que conforme a dicha **tesis aislada** >> se debe considerar que la << disposición contenida en el último párrafo del propio ordenamiento ... sólo se refiere al acta de la asamblea constitutiva, a los estatutos y al acta de elección de la directiva sindical >>, es decir, aquella **disposición** objeto del artículo **365**, párrafo último, de la **Ley Federal del Trabajo**

[8] **Latín**, traducción al español **a igual razón, igual derecho**, el cual resulta aplicable en términos del artículo **17** de la **Ley Federal del Trabajo**

[9] **Ubicación.-** Registro 160494 Época Décima Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis Aislada, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5, Materia(s) Laboral Tesis I 15o T 17 L (9a), Página 3876

[10] Acorde con la acepción de **lista** que para el caso resulta adecuada de la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española

trescientos cuarenta y tres a trescientos sesenta y seis del legajo y expediente citados al rubro, en razón de lo cual se **precisa**:

a. Ésta o éstas contendrían el <<...**número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios**...>>.

b. Habría o habrían sido **exhibidas**, por conducto de quien cuenta con **facultades** para **representar** a dicha <<...**organización sindical**...>>, en términos de la exposición realizada en el **considerando primero.**

Por tanto, resulta **procedente** expedir **constancia** de las <<...**altas y bajas de sus miembros**...>> a la <<...**organización sindical**...>>, en razón de que ésta habría entrañado la presentación de la <<...**lista**...>> o <<...**listas**...>> que comprendan los **datos** establecidos en los artículos **365**, fracción **II**, ó **385**, fracción **II**, de la **Ley Federal del Trabajo**, en razón de que <<...**las autoridades laborales carecen de facultades**...>> para verificar **dichas** <<...**altas y bajas**...>>, **sin** que dicha <<...**lista**...>> o <<...**listas**...>> requieran de alguna <<...**autorización**...>>.

Quinto.- En consecuencia, las **documentales** exhibidas por la <<...**organización sindical**...>> en comento, por conducto de quien cuenta con su **representación**, conforme a la <<...revisión de carácter formal...>> realizada, implicaron el **cumplimiento** del <<...**principio de legalidad**...>>, lo cual **obliga** a <<...otorgar el registro...>>, es decir, expedir la **constancia** solicitada, en congruencia con el despliegue de la <<...**libertad sindical**...>> como <<...**derecho humano**...>>, que entrañaron las **pretensiones** objeto de los aludidos **considerandos**, bajo las siguientes **premisas**:

- Que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña a las <<...**organizaciones sindicales**...>>, en términos de los artículos **2, 3, 18, 356** y **381** de la **Ley Federal del Trabajo**.
- Que conforme al antes citado artículo **377**, fracción **III**, de la **Ley Federal del Trabajo**, toda <<...**organización sindical**...>>, sólo se encuentra **obligada** a <<...Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros...>>, **sin** que se **requiera legalmente** ninguna otra **documental**.
- Que en todo caso, el <<...derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones...>> tiene <<...**garantías para su protección**...>>, que **prohíben** a las **autoridades** realizar cualquier <<...intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal...>>, así como cualquier **actuación** que conlleve o entrañe una <<...disolución o suspensión por vía administrativa...>> de dicho **derecho.**[11]
- Que en todo caso, conforme la **tesis aislada** citada al rubro **Sindicatos. Tienen la obligación de informar a la autoridad laboral, por lo menos cada tres meses, de las altas y bajas de sus miembros, por lo que aquélla carece de facultades para exigir que demuestren los términos en que se siguió el procedimiento de expulsión de alguno de ellos, y su legalidad**, la cual establece:[12]

  a. <<...Conforme a la fracción III del artículo 377 de la Ley Federal del Trabajo cuando se trate del registro o toma de nota de las altas y bajas de los miembros de un sindicato, la única obligación que se establece es que se informe a la autoridad laboral, por lo menos, cada tres meses; y no que a dicho aviso deban adjuntarse los documentos que demuestren la legalidad del motivo en que la expulsión se haya sustentado...>>

  b. <<...**por lo que las autoridades laborales carecen de facultades para exigir al sindicato que demuestre los términos en que se siguió el procedimiento de expulsión de uno de sus agremiados, menos para verificar su legalidad**, porque el derecho de contradicción es exclusivo de las partes y, por ende, ello evidencia que la autoridad laboral actúa ilegalmente cuando ejerce ese derecho propio del miembro expulsado...>>

  En razón de lo cual, se debe estimar que **veracidad** de la <<...**lista**...>> o <<...**listas**...>> que comprendan los **datos** establecidos en los artículos **365**, fracción **II**, ó **385**, fracción **II**, de la **Ley Federal del Trabajo**, sólo podría dirimirse ante las **Juntas de Conciliación y Arbitraje**, en términos de los artículos **604** y **621** de la **Ley Federal del Trabajo**,
- Que en todo caso, conforme a la **contradicción de tesis 366/2009**, cualquier **constancia** expedida a una <<...**organización sindical**...>>, sólo guarda <<...conexión jurídica ... entre la autoridad responsable y el sindicato o la sección sindical...>> en virtud de que <<...dicho acto no es susceptible de afectar derechos individuales de los socios sino que se encuentra vinculada con los derechos colectivos de la organización sindical...>>.

[11] **En todo caso**, en términos de los artículos **1**, **123**, apartado **A**, y **133** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de los artículos **2**, **3**, **4**, **6** y **8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo** y de los artículos **357** a **359**, **368** a **370**, **381** y **382** de la **Ley Federal del Trabajo**

[12] **Ubicación.**- Registro 160188 Epoca Decima Epoca, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis Aislada, Fuente Semanario Judicial de la Federacion y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2 Materia(s) Laboral, Tesis XI 1o A T 49 L (9a), Pagina 1459

En todo momento, por aplicación del <<...**principio** *favor debilis*...>>, en razón de que los <<...**requisitos procesales**.. >> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías...>>,[13] a efecto de dotar de la <<...protección más amplia...>>[14] a la <<...**libertad sindical**...>>, en concordancia con la **obligación** del **Estado Mexicano** <<...**de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**...>>.[15]

Conforme a lo dispuesto en los artículos **2** a **8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos **357, 358, 359, 364, 365, 368, 371, 374, 377**, fracciones **II** y **III**, **381, 383, 385, 841** y **848** de la **Ley Federal del Trabajo**.

Sexto.- Por tanto, la <<...**membresía**...>> **vigente** de la <<...**organización sindical**...>>, correspondiente al **componente** de marras, conforme a los **considerandos precedentes**, al tenor de aquellas <<...**altas y bajas**...>> objeto de la **presente**, en su carácter de <<...**medida declarativa**...>>, se encontraría **conformada** por **864 (ochocientas sesenta y cuatro) personas**, quienes la propia <<...**organización sindical**...>> aduce que prestarían servicios a **Minera Fresnillo**, Sociedad Anónima de Capital Variable (*sic*).

Séptimo.- Finalmente, se considera **procedente** tener por **autorizadas** para **oír** y **recibir notificaciones** a las **personas** que hubiesen sido señaladas para ello, así como el **domicilio** correspondiente para dichos fines, según **conste** en el **escrito** a través del cual habría **comparecido** la <<...**organización sindical**...>>, en términos de los artículos **739**, párrafo primero, y **744** de la **Ley Federal del Trabajo**.

En consecuencia, esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, considera procedente **resolver**:[16]

Primero.- En términos de la parte **considerativa** de esta resolución, resulta **procedente** expedir **constancia** de las <<...**altas y bajas de sus miembros**...>> a la <<...**organización sindical**...>> objeto de la presente, respecto al **componente** en cita; y, **por tanto**, **ésta se expide a partir de la fecha de emisión de la presente**, **exclusivamente** por lo que respecta a aquélla <<...**membresía**...>> objeto de la aludida parte **considerativa**.

Segundo.- En términos de la parte **considerativa** de esta resolución y derivado del **resolutivo primero**, resulta **procedente dejar sin efectos** la **constancia** de los <<...**miembros**...>> de la <<...**organización sindical**...>> objeto de la presente, respecto al **componente** en cita, expedida mediante la resolución 211.2.2.-1925 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho; y, **por tanto**, ésta se deja **sin efectos**, **a partir de la fecha de emisión de la presente**, **exclusivamente** por lo que refiere a la <<...**membresía**...>> **vigente** de la mencionada <<...**organización sindical**...>>.

Tercero.- Notifíquese a la <<...**organización sindical**...>> objeto de la presente, por conducto del o de la <<...**Secretario(a) General**...>> u **homólogo(a)** de la misma, en su **carácter de representante legal**, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido **autorizadas** para dichos fines, con arreglo a los artículos **368, 371**, fracción **XV, 376, 377**, fracción **II, 381, 383, 385**, fracción **III, 692, 693, 694, 739, 744** y **747** de la **Ley Federal del Trabajo**.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven. Así lo proveyó y firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera foja de la presente, el Licenciado Lucio Galileo Lastra García, Director General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuales se encuentran delegadas al citado funcionario, en virtud del artículo 19, fracciones I a V, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

REF. 1420//09-06-21
SMS/amm OP.404

LIC. LUCIO GALILEO LASTRA GARCÍA

---

[13] Ver la **tesis aislada** citad al rubro **Requisitos procesales bajo la óptica constitucional de los derechos humanos** Ubicación.- Registro 2002388 Epoca Décima Epoca, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis Jurisprudencia, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, Materia(s) Constitucional, Tesis I 3o C J/1 (10a) Página 1189

[14] **En todo caso,** conforme a la **jurisprudencia** citada al rubro **Derechos humanos reconocidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales. Para determinar su contenido y alcance debe acudirse a ambas fuentes, favoreciendo a las personas la protección más amplia**, con los siguientes datos de **ubicación.**- Registro 2008935 Epoca Decima Epoca, Instancia Primera Sala, Tipo de Tesis Jurisprudencia, Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federacion, Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, Materia(s) Constitucional, Tesis 1a /J 29/2015 (10a), Página 240

[15] En terminos del articulo 1 parrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

[16] El presente **acto** se fundamenta en los articulos **1, 14, 16, 123**, apartado **A**, fracciones **XVI**, **XX Bis** y **XXXI**, y **133** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los articulos **2, 3, 4, 6 y 8** del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, los articulos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, **356** a **385**, **527**, **685**, **692** a **695**, **733** a **736**, **738**, **739**, **741**, **742**, **744**, **747**, **749**, **830** a **837**, **841**, **842** y **848** de la **Ley Federal del Trabajo**, el articulo 40, fracciones **I**, **IX**, **XIX**, **XX** y **XXII** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, el articulo **19** fracciones **I** a **V**, del **Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, y, demas **disposiciones** relativas y aplicables de los **cuerpos legales** antes **citados**